Copiese la portada.

M.S. f. pergamino, completo, sin foliar, bien tratado —

R = Historia jurídica del derecho y gobierno de los Reynos del Perú — M.S. 22.

301 hojas

Hay autografo del M. del Risco.

331 — 181.

Tomo. 22.

Historia Juridica de el Derecho, y Govierno de los Reynos, y Provincias de el Peru Tierra firme, y Chile. Al Rey en su Consejo de las Indias por Dn. Joan Luis Lopez. Manuscrito, es original

HISTORIA

IVRIDICA

DE

EL DERECHO I GOVIERNO

DE LOS REINOS, I PRO-

VINCIAS DE EL PERV,

TIERRA FIRME,

I CHILE.

AL REI

En su Consejo de las Indias

POR

Don [illegible]





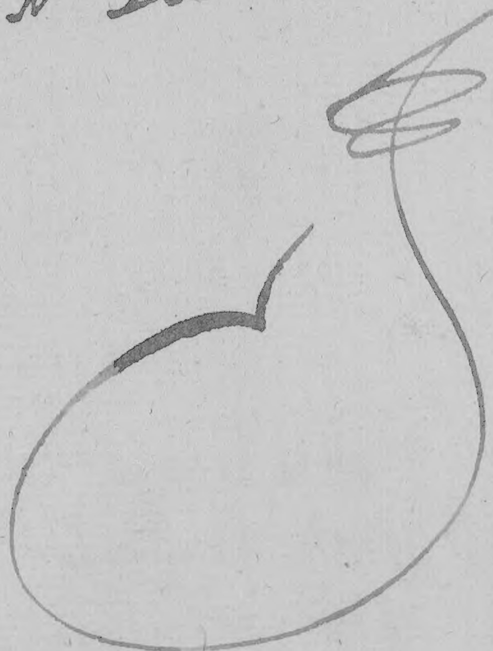
HISTORIA IURIDICA DE EL DERECHO, I GOVIERNO, DE LOS REINOS, I PROVINCIAS DE EL PERU, TIERRA FIRME, I CHILE.

AL REI.

En su Consejo de las Indias.

POR

Don Ioan Luis Lopez







D. Luys de Velasco
Marq. de Montesclaros
Principe de Esquilache
Marq. de Guadalcazar
[illegible]
[illegible]
el Conde de Castellar
el Arçobispo.
el Duq. de la Palata

Conde de Chinchon.
Marq. de Mancera
Conde de Salvatierra
Conde de Alba

Los Corregim.tos del Peru son 85. y d ellos se proveyan aca 27. y los demas el Virrey

D. Luys de Velasco
Marq. de Montesclaros
Principe de Esquilache
Marq. de Guadalcazar
Conde de Chinchon
Marq. de Mancera
Conde de Salvatierra
Conde de Alba

Primer Gov.r del Peru

* El Marqz. D. Fran.co Pizarro fue primer Con-
quistador, y governo desde el Año de 1535 en q. el
hizo md. de la Gov.on S. M. hasta el Año de 1541. en q.
le mataron

e

Segundo Governador

El Lic.do Christoval Vaca de Castro Gov.or del
Panama ó governo con los mismos poderes
con q̃ havia governado el Marques desde el
año de 1542 hasta el de 1543.

Primero Virrey del Peru

*Blasco Nuñez Vela entro en Lima el año de 1544. y murio en Quito peleando con los Rebeldes el año de 1546.

Con el dicho principio la R.l Aud.a de Lima hauiendo recibido el sello R.l en ella a 6 de Junio de 544 el dho Virrey Blasco Nuñez Vela Presidente y los Lic.dos Diego Vazquez de Cepeda y Alonso Alvarez que la fundaron, y poco despues llegaron los Lic.dos Lison de Tejada y Pedro Ortiz de Zarate que fueron los quatro los primeros que gobernaron, y Juntam.te con el Lic.do Ant.o Fernandez que fue el primer fiscal



1

Tercero Governador

El Lic.do Pedro de la Gasca con Titulo de Presidente Governo desde 11 de Agosto de 1546 hasta 26 de Enero de 1550 en que se embarcó á España

Instrucion que la Mag.d del Rey Don Ph.e segundo dio al Lizenciado Gasca para la pazificacion delos Reynos del Piru

Lo primero, que aueis de aduertir, es que lleuais a Cargo el seruicio de Dios y nuestro, y assi aueis de estar muy aduertido en mirar mucho por la Venerencia de Dios y de su Santo Culto, porque de este fundamento nace todo prospero suceso en lo que hizieredes y acometieredes procurando con todo cuydado que si en el auia falta lo reformeis y enmendeis, porque demas dela obligacion que como buen xptiano teneis alo hazer assi, deueis aduertir que vra reformacion la bais a hazer entre barbaras naciones paraque se aficionen a Vos, como ministro del berdadero Dios, y perseguidor de malos xptianos) — — — —

Tendreis muy Particular cuydado en conozer la Vida y costumbres de cadavno la capacidad y suxetos paraque conozidos hecheis de ber los que fueren berdaderamente sediciosos y traidores teniendolos en vro pensamiento y simulados paraque con seguridad los dareis por disolutos, porque no es posible que el Verdadero xptiano y de buena bida se aparte de Dios ni por el consiguiente del Rey) ~

~ Y hauiendo conocido el umor decada vno y como esta dho con vro Juizio hallaredes que aunque en bando encontrado fueron buenos los honrareis y premiareis y en mi nombre los perdonareis, paraque con el uno Dios nro señor quede seruido y el bien publico y mio satisfecho)

Y Porque entre los dhos abra muchos pobres tendreis mucho cuydado deno menospreciarlos ocupandolos luego en oficios para que assi se entienda bais ahazer bien a ricos y apobres, y obligados todos con esto asseguraran mi estado y les areis su habitacion en esas partes mas durable)

Y Porque es bien que todos los de ese mi Reyno se hagan platicos y gozen dela honrra procurareis que los oficios no sean por mucho tiempo demas que esto combiene para no desminuir Vra autoridad, pues si fueran por mucho, Vos quedarades desminuydo y ellos engradezidos y con mayores ocasiones de nobedades porque mas es no podian despues bibir vida particular

ni ser Vasallos Umildes ni berdaderos ni tan poco tendran deseo de ser de nuevo empleados)

Procurareis los mejores hombres para el Interese del fisco porque es cosa Indecente que el que govierna tenga el gasto en el Govierno de paz guerra adbirtiendo que para este bien publico Importan muchos buenos administradores mudandolos de tiempo en tpo. para testimonio y prueba de fidelidad, haziendo de esto Un seminario comun para todo ese Reyno

I Porque el mas y mayor adbertimiento os toca a Vos haziendo con Vra birtud un Excelente Governador Procurareis grande exemplo para que teniendo Imitadores le repartais de Vra honrra, I si hubiere assi repartido, alguno os saliere Ingrato no le dareis nada por algun tpo quitando en lo uno Materia de desobediencia y dandole en lo otro ocasion de merecimiento para bolberlo ahonrrar como Padre Piadoso; si acaso reinsidiere Imitad al buen medico que con el fuego y el hierro ba atajando el mal que ba Infestando todo un cuerpo)

En los gastos de Vra Persona usareis de modestia y templanza quitando en esto la ocasion de mormurar I dandola a todos de que os imiten bien a entablar toda buena buena boluntad en los Vros acerca de que no saquen delos Indios exsibos tributos y en ello se bendra a fundar la buena conserbacion assi en sus Vidas como en la de sus tributos:

Quando alguna Persona Principal o no principal que sea delinquente en ninguna manera os hagais Juez sino que lo remitais alos Ministros que assi os areis bien quisto, adbirtiendo, que en los Castigados nunca queda memoria dela Culpa sino dela pena

No oyreis alos Parleros de Vra casa ni alos de fuera ni os bengareis de nadie que ablare mal de Vos siendo cosa fea creer que nadie se atreba a vituperar aquien no trata de hazer mal aninguno sino bien atodos, adbirtiendo que es condicion de malos governadores mobidos de su propia conciencia dar fee aquanto se les dize y cosa Injusta tener por mal lo que si es berdad fuera mejor no haverlo echo, y sino lo es era mejor dissimularlo, pues muchos por bengarse de semejantes cosas dan ocasion aque mucho mas dellos se mormure, I por tanto os bal dria mas sobre pasar toda Injuria con la grandeza I estar en tal opinion que nadie se atreba aperderos el respecto:)

Porque puede suceder que suçediendo tal caso y el Pequeño, prin:
çipios naçer incombenientes Inrremediables alos que gouernaran, os buelbo
a encargar que como persona Prudente no os deis por entendido haziendo
lo sauer anros Juezes de secreto los quales podran conoçer del caso como
que no lo saueis Vos tiniendo por punto de honrra. que siendo Vos Gouer
nador no aueis de ser Juez ni acusador ni dar tanpoco señal de Ira ni
enojo por el bien publico que esta a Vro Cargo, y porque Vros Juezes por
daros gusto cargaren lamano por ser Vra la causa con el mismo secreto
areis que ael acusado sele de el Castigo moderado y areis dos prouechos, el
Vno Reseruar alos Juezes de Crueles y bengatibos, y el otro poner un Justo
miedo al Condenado paraque otra bez no se atreua, y assi quede Correjido
y Vos temido y Respectado demas de que conla pena ligera dareis moti
bo aquelos hombres crean no estaba bien probado el delito porquesilo es
tubiera el superior y no sus Juezes lo castigara, y assi entenderan todos que
no es de creer que el inferior seatreua asu superior.

El Sabor y gusto del estado Como saueis consiste entemplarlo, dando
lugar atodos de ablaros, y porque suçede quelos porteros porsus fines no
dan atodos lapuerta, areis eleccion de Vn hombre honrrado y bueno con
salario Competente, este auiso pondreis Luego en execucion porque como
los agrauios corren mas porlos pobres que por los ricos si el portero es
Intereçal aborreze el traje humilde, y abrela Puerta al fastus, y no es co
sa digna de vn buen gouernador dejar de Comunicar contodos principalmente
con Pobres, esto os encomiendo mucho procurando vmanaros con ellos mostra
doles el Rostro y semblante alegre y apaçible, paraque assi tengan mas
Libertad de dezir enlo que bienen Lastimados, y ponyas Luego sin dilacion
porque quiza noledara Lugar su pobreza abolueros aber otra bez.

Quando pidieredes consejo y entrelos adbertimientos queos dieren salieren
Vnos azertados y conformes arrazon y otros no alos que no azertaren noles dareis
nota de berguenza ni desestimeis porque en esto debeis mirar mas enla boluntad
que no en el Suzeso.

Porque Grandes y esclarecidos balores tienen mala dicha y otras bezes buena
estando como estais mas experimentado enletras que no en Guerras, os adbierto
que por mala obuena fortuna no os desgracieis con nadie ni mostreis enbidia del
que la tubo buena por hauer dichosamente azertado, y porque biendo todos los Capitanes
que este amor comun le mostrais atodos no abra ninguno que con el no s'esfuerze



alos peligros sabiendo que ni por dha seran Calumniados ni por desdicha [cas]tigados y esto es tan cierto que ha auido grandes Capitanes que por [no] la emuidia de sus superiores quisieron antes perder que tener Victo[ria] parad los ojos mucho por este punto que del consiste el buen suçeso que de vos espero.)~

Procurad ablar con gran Cuydado assi en dho como en obra y no tengais respecto a vos mismo pues quanto hizieredes y dixeredes, se ade sauer, es os digo por las malas palabras que mi Virrey Blasco Bela tubo y por la muerte que dio a Guillen Xuarez tan sin orden ni razon porque V[ues]tra Vida ade estar como en un teatro puesta en medio del Mundo para que assi no se encubra hierro por pequeño que sea y assi os de Veis ymitar de lo demas de que si Vos mandais vna cosa y hareis otra os tendran las gentes en lo ynterior por gouern[ado]r Inconstante y de poca sustancia, y lo que mas es les dareis motibo para que no os estimen y assi os combiene que penseis que no os beis engrandeza sino estado que ade tener fin~)

Porque es muy necesario al Gouernador sauer la Vida de cada vno y su con[di]cion y aun la que muestra en su Casa procurareis en esto como bos sabeis los mas secretos medios y los mas razonables y simpatias de las per[so]nas que mas los comunican y esto no adeser Inmediatamente por v[uest]ra per[s]ona sino por otra, la qual mueba la Platica como quese dize, o hara acaso, y Junto con esto adbertid que no abeis de yr buscando todo lo que se dize y haze para Juzgar de ello sino de los pecados que los hom[bres] son acusados porque los otros se deuen finxir que no se sauen pues si todos los delictos se fueren inquiriendo pocos o ningunos hombres queda[r]an sin Castigo y queriendo con el rigor de la Justicia mezclar la Cari[dad] podreis con seguridad esperar la enmienda~

Porque las leyes como vos sabeis dan Graues penas y no siempre pue[den] refrenar la naturaleza sacareis de aqui que no es cosa facil sa[ber] Castigar a quien yerra, y assi os encomiendo mucho que no seais m[uy] Criminal porque aconteze quando algunos se persuaden que sus peca[dos] son ocultos o que mereçen mediano castigo ellos mismos se Corrijen porque no se descubran y aun porque temen el delinquir otra bez, y assi os encargo mireis mucho como castigais los pecados quando se manifies[tan] procurando que los tales delinquentes con el demasiado castigo no pi[er]dan la berguenza porque no incurran en desesperacion ni se hechen

asegun los Impitus de naturaleza, y con esto estareis adbertido que tanpoco combiene dexar de hazer caso delos que auientamente biuen mal Para corregirlos como esta adbertido.

Las Buenas obras y la buena bida, aueis de honrrar mas delo que merecen porque con esta Vinignidad quitareis la ocasion de pecar, y la dareis alos hombres para mejor bida pues en esto la Liberidad y el beneficio es lo que les aficiona y gana la boluntad a

Por el Gouernador ade estar con mucha Vigilancia en todo Inclinado su animo a toda paz y quietud no sea tanto que conociendo os blando se os atreban y si alguno se os atrebiere Castigaldo Luego con moderacion, porque si lo hazeis fuera de tiempo y sazon dareis mayor ocasion de pecar.

Ya os e dicho tengais personas que os auisen de todo quanto passa pero como en esto Sabreis dar el Credito que combiene no creereis quanto os dixeren sin que lo considereis primero porque sucede que los que sirben de esto, o por odio o por complacencia, o por otras causas lleuan cosas Imbentadas, y procediendo en materia tan delicada maduramente y sin arrojaros no sucedera cosa mala.

Porque os dixe que el dar Credito sin madurez, y arrojandoos haze la materia delicada, adbertid que el creer fazilmente os ade hazer Incurrir en hierros sin rremedio, y como quiera que el orijen de estos yerros naze delos criados de casa que a Vra sombra, y a Vro fauor se querran hazer acrecentados el espolio mas Importante para defenderos dellos es no creellos encubriendoles, y disimulandoles el fauor que si se les descubre daran luego en Insolentes. Y os rreferiran falsedades demanera que os agan hazer yerro graue y el mayor mal es que se os a de atribuir a Vos.

Mirareis mucho por el Pueblo y le areis probeer de dos cosas que son abundanzia y quietud, y lleuareis a esto la Limpieza, tendreis mucho cuydado que los nobles no sean desdenados de la Pleue y para que se les tenga respecto les ocupareis y entretendreis en oficios, y porque el comun se constituye de trabaxadores, y olgazanes honrrareis a los que trabajaren, y a los ociosos rreprendereis como Padre vniberssal.

Porque nunca faltan diferencias entre personas principales, procurareis componerlas con brebedad diuilitando en esto la fuerza del odio, y de ninguna manera hagais mayores respectos a unos que a otro porque si lo hiziere deis causareis embidia y aun nueua porfia de desigualdad medidlos por Vna rregla que assi los tendreis humildes, y les abreis asentado berdadera amistad.

El Punto de liberalidad es maña secreta de Gouierno. gouernad
de suerte que nadie se atreua apediros cosa que entienda que se la aveis de
negar porque es gran freno para los subditos y gran señal de la estimacion
que os deuen tener, pues no usando mal de vra potencia y no Juzgando que
no haziendo todo lo que podeis la desminuis la aumentareis, mas porque acontece
muchas Vezes que quando un Gouernador es rrespectado, muchos contrarios
que tienen el pecho son forzados aloarle publicamente por encubrir el
beneno y portanto deueis mas conxeturar sobre los animos que sobre las Palabras

2 Y Porque entendais en que consiste todo lo Referido y noteis y estudieis mucho
la Importancia del buen gouierno hazed este Juizio, y es que el buen gouernador
debe hazer de su parte y Voluntad todo aquello que quisiera que otro hiziera
si el fuera su Inferior con lo qual no podreis herrar porque sera Imposible siendo
Vos a todos Padre y conseruador y procediendo con modestia dexen todos
de amaros y rreuerenciaros mirad que os sucedera lo contrario si no guardais
la Igualdad que deveis en Vro biuir en todas ocasiones procurad de abstenero
s de ofender a los hombres con palas y obras pues quien ofende a la hon
rra publica lastima y ofende la de Dios haziendo de manera que todos entiendan
que un hombre delante otro hombre a de estar como si estubiera delante de
Dios, en ninguna manera hagais gastar a nadie su Hazienda, porque luego
se seguira una mala consequencia como sera dezir que aumentais vos conci
dicia laura y que Castigando Vicios agenos no enmendais los Propios, mirad
no se diga que porque teneis tan alto lugar atendeis solo a Vro gusto dando
a los Vros libertades de Vida y en suma paraque ganeis Renombre de Excelente
Gouernador y merezcais gouernar mayores Reynos Considerad que no ay cosa mas
dulze ni mas dichosa que quando Juntamente con la birtud, oprais de todos
los bienes humanos. pudiendo os participar a los otros hombres para ser de
ellos estimado y obedezido, encargoos mucho. acudais siempre a los negocios
teniendo por fidelidad auerlos despachado mostrad pecho a los casos peli
grosos y Junto con el animo paraque suceda bien, tened gran brebedad
en executar todas las determinaciones Vtiles y si en executarlas sintiereis
des en vos algun sauor de pasion propia suspendedlas, haziendo siempre
para Recevir consejo de los mas sinceros y mas confidentes barones pen
sando mucho en lo que teneis a cargo paraque este cuydado os salga fructuoso,
la llaue conque se cierra todo lo dho. Y lo que sobre todo os encargo es
que mireis en todas Vuestras acciones a Dios,+ acudid a su santa Magd que
siendo para honrra suya os dara para el Castigo rremedios como Rayos.

+ Y quando otro caso aconteciere
como el acontecido

10

La R.l Aud.a de Lima

La S.a Vez

Siendo oydores de ella

el lic.do Pedro de Ziança

el D.or Bravo de Saravia

el lic.do Fernando de Santillan

Gov.no desde 26 de Henero de 1550 hasta 12 de Setiembre de 1551.

Segundo Virrey

* D. Antonio de Mendoza hijo del Marq.s de Mondexar paso del Govierno de Mexico el Año de 1551. Govierno hasta 21 de Julio de 1552 en que murio.

Real Aud.a de Lima
Segunda vez
Siendo oydores della

el D.r Bravo de Saravia
el lic.do Fernandez de Santillan
el lic.do Mercado de Peñalosa
el lic.do Altamirano

Governo desde 21 de Julio de 1552 hasta 27 de Julio de 1557.

Tercero Virrey

* D. Andres Hurtado de Mendoza Marques de Cañete el Viejo que governo el año de 1555 y fue el primero q. se recivio en Lima debaxo de Palio. Governo tres años y murio en ella el año de 1560.

En su tiempo y a instancia suya se aumentaron en la Aud.a de Lima tres dos plazas de oydores, el [illegible] que se proveyeron en el Lic.do [illegible] de Valladolid y D.r [illegible] del Arzobispo de Lima. y p.a dar mejor expediente a las Causas [illegible] Desde entonces [illegible]

Octavo Virey

* D. Diego Lopez de Zuniga y Velasco 1 Conde de Nieva entro en Lima el Año de 1560. y murio en ella el de 1564.

Quarto Governador

el Lic.do Lope Garcia de Castro que fue Presid.te de la Aud.a de Lima el Año de 1563. y despues se le dio el Titulo de Gov.or

Quinto Virrey

D. Francisco de Toledo entro en Lima en 30 de Nov.e de 1569 y Governo cosa de [illegible] hasta el de 1581.

En su tiempo se fundo la Sala del Crimen dela R.l Aud.a de Lima cuyos primeros Alcaldes fueron el Lic.do Alzamora. el D.r Sanchez y Dr de Paredes y p.o del Lic.do Valenzuela y su Primer fiscal el Lic.do D.n Paez de Laguna.

Fundose asi mismo la Universidad y el tribunal de la Inq.n

Sexto Virrey

* D. Martin Henriquez paso del Govierno de la nueba Esp.ª entro en Lima el año de 1581 y murio en ella por Março de 1583.

Las Rs. Audiencias

De Lima. la Plata. y Quito

proveyeron cada una en lo

q se le tenia señalado por Gobierno,

hasta el año de 1586.

Septimo Virrey

D. Fernando de Torres y Portugal Conde del Villar Donpardo entro en Lima el año de 1586 y duro hasta el de 1585.

Octavo Virrey

D. Garcia Hurtado de Mendoza Marq.s de Cañete el Mozo entro en Lima el Año de 1588 y Governo hasta el de 1596 fundo la Plaza del Alcalde de la Hermandad y entablo las Alcabalas

Noveno Virrey

D. Luys de Velasco que paso del Govierno de Mexico pendo en Lima el Año de 1596 governo hasta el Año de 1604 y bolvio a España con titulo Marques de Salinas

En su tiempo y el de su Audiencia aumento S.M. tres plazas mas de oydores en la R.l Aud.a de Lima de las quales nombro al S.r D.r D. Ximenez de Montalvo Colegial de Valladolid, que lo fue de la Real [illegible] de S. Bartolome de Salamanca

Esta Instruccion es ala letra la q̃ se dio a D. Luys de Velasco pasando a Governar el Peru desde la nueva España con fecha de 22 de Julio de 1595 con este Proheminio. ~~[illegible]~~ y esta Impresa en el Tom. 1. de las Cartas pag. 307. y solo tiene esta añadido el Cap. 70. q̃ no esta en la otra.

Instrucion que su Mag.d del Rey Don Phelipe terzero de este nombre dio al Conde de Monterrey Virrey del Piru para el Govierno de aquellos Reynos. Su data en Buitrago a 19 de Mayo 1603

El Rey ~ = Don Gaspar de Zuniga y Acebedo Conde de monterrey, aquien eprovehido, delos Cargos de mi Virrey Gover.or y Capitan General, delas provincias dela nueva España alos de mi Virrey Gover.or y Capitan General delas provinçias del Piru y Presidente de mi Real Audienzia dela Ciudad delos Reyes, haviendo visto la instruçion que mande dar al Conde del Villar quando fue a Governar esos Reynos, y lo que me respondio cerca del estado enque estaban las cosas en ella contenidas, y platicadose en mi Consejo Real delas Indias sobre aquellos y otros puntos quese propusieron que parecieron proprios, para vra adbertencia acorde quela dha Instrucion se reformase y añadiese enla forma y manera siguiente =

1 Entre los demas vros despachos, ban cartas mias para las Ciudades de aquellos Reynos enque leadbiso de vra provision, encargandoles queos acudan y ayuden paraque mejor podais cumplir con vra obligacion = ~

2 Lo que Primero y mas particularmente os encargo es que tengais particular cuydado dela conbersion y christiandad delos Indios, y paraque en cosa de tan grande Importancia yaque me siento tan obligado no ay falta os Informeis si ay ministros suficientes quelos enseñen la dotrina y les administre los Santos Sacramentos y si estos cumplen con su ministerio para que haviendo necesidad de remedio en algunos le procureis conseguirselos y no siendo esto bastante me abisareis con vro parezer paraque se probea delque pareciere conbenir, y si entendieredes que con lo que toca ala dotrina no se tiene la mucha quenta que es razon, oque en alguna probincia opablacion qualquier

que sea de todo ese distrito no ay la probision de dotrina que se requiere co-
municarlo eis con el prelado, en cuya diocesis hubiere la falta encargandole
muy apretadamente que luego la rremedie y asistireis con continua diligencia has-
ta que sepais hauerse hecho, adbirtiendo aque por hauer yo entendido que en
los monesterios dela Ciudad delos Reyes y en los de otras de Españoles se detie-
nen y quedan muchos rreligiosos tan que en algunas ay numeros de mas de
ciento y en otras mas omenos pero en todos mas delos que alli serian necesarios
y falta dotrina en las probincias desbiadas condenado alos prelados delas hor-
denes que dexando en los dhos conbentos solamente Los Religiosos que fueren
necesarios para el gouierno predicacion y confesiones delos tales pueblos y los in-
pedidos embien Los demas alas partes y Lugares donde se supiere que ay ne-
cesidad de ministros mediante lo qual y teniendo particular cuydado del cumpli-
miento de esta horden como precisa embiolablemente ~~lo~~ haueis de tener que asi
os lo encargo se podra acudir con modo y bastantemente a todo, y en caso, que
con esto no se pueda cumplir, y toda bia aya falta de dotrina comunicareis con
el Audienzia y prelados La horden que alla se podra dar y no la hauiendo
me abisareis con vro parecer y el dela dha Audienzia paraque se probea lo
que conbenga, y en el entretanto Vos y ella lo probereis como mejor se pudie-
re porque por falta de dotrina y ministros que la enseñen Los Indios no pa-
dezcan ni rreciban perjuicio en sus animas y conciencias. que en esto des-
cargo mi conciencia y encargo la Vra.

3 . A Proposito delo Referido en el Capitulo precedente. es de Aduertir que
entendido que quando se piden Religiosos para Chile. Santa cruz dela
Sierra Tucuman ô. otra delas prouincias de Guerra ofronteras de chiriguana-
es y tierras pobres y se embian como se haze siempre que se entiende hauer
necesidad con tanta costa de mi hazienda como lo tendreis entendido. luego
que llegan ala Ciudad delos Reyes. fingen algunas escusas y se quedan alli:
o ban a otras partes donde les parece de manera que por marauilla llega ningu-
no ala parte donde ba consignado y se queda en pie La necesidad y mi hazien-
da gastada sin probecho y los dhos Religiosos hinchen Los conbentos donde no
hazen ninguno y que la causa de esto es que quando alguno quiere benir
a estos Reynos anegocios que sele ofrecen procuran con sus prelados que les den
rrecaudos para pedir y lleuar religiosos porque con esto alla les dan dineros:
paraque bengan y aca para rrecoxer y lleuar los Religiosos y para escusar
los muchos inconbinientes que se siguian de que andubiesen bagando de unas

Partes aotras y tambien de llevar Relixiosos no siendo necesarios se hordeno por vna Cedula mia cuyo duplicado seos entregara quando en algunas delas ordenes obiese falta de ellos el Prelado acudiese al Virrey y le informase dela necesidad paraque satisfaciendose de ella y dela cantidad que conbernia embiar me escribiese paraque yo lo mandase probeer. sin Los quales recaudos ningun Relixioso viniese allevar otros, y porque conbiene que aquella orden se guarde abisareis alos prelados delas de alla que sin hauer echo esta dilijencia y traer parecer Vro no se embiaran Relixiosos ni ellos tendran paraque embiar quien los lleue ni el que biniere por ellos bolbera alla y tendreis muy particular cuydado dehazer que ynfaliblemente pasen alas partes adonde fueren consignados los que de aca se embiaren adbirtiendo alos dhos prelados que alos que no lo hizieren y se quedaren en diferentes partes de aquellas para donde se embiare los enbarcareis y enbarcareis aestos Reinos =

4 Y Porque aunque La Conversion espiritual de aquellas probinçias toca particularmente alos dhos prelados aquien sela encargo, y estoy con cuydado y deseo que esto se cumpla quanto mejor fuere posible les encargareis de mi parte que como es cosa propia de sus oficios y obligacion procedan conel cuydado y Vigilançia que se requiere porque por su culpa onegligençia el demonio no turbe ne Impida tan santo y apostolico Exerçiçio =

5 Atento que porla misericordia de Dios y con su fauor y ayuda y cuydado que hasta aqui sea tenido aquellos Reynos cuyo gouierno os encomiendo se mantienen enla paz y obedienzia que se pue de desear mediante lo qual Cadadia seba asentando mas la fee y Relixion xptiana y pulicia enlos naturales procurareis no solo conseruallo sino que todo baya enel mucho aumento quese desea y conbiene =

6 Por ser vna delas cosas que podra embaraçar mas la execucion delo sobre dho silo que Dios no permita huuiese entre bos y los prelados de aquellos Reynos algunas discordias odiferençias, os encargo mucho que tengais con ellos toda comformidad y buena correspondençia demanera que procurando todos vn fin y ayudandoos para alcançalle la una Juridiçion alaotra Resulten los buenos efectos que espero y para ello procurareis que tengan la misma buena correspondençia demanera que procurando todos vn fin y ayudandoos para alcançalle la una Juridiçion ala otra Resulten los buenos = efectos que espero y para ello procurareis que tengan la mismabuena correspondençia entresi los vnos prelados conlos otros seculares y

Regulares y las Justicias seculares Inferiores con las eclesiasticas y para que esta paz y conformidad sea entre todos mas cierta y segura y tenga mejores fundamentos quando algun clerigo o Relixioso causare escandalo o procediere demanera que desu assistencia en aquellas partes resultare o pueda resultar inconbeniente escribireis o llamareis asu prelado y tratareis con el del exceso que entendieredes del tal clerigo, o relixioso y con su beneplacito le areis embarcar y que se benga a estos Reynos pareciendo a entranbos que no ay otro Remedio = Y si alguno delos dhos prelados eclesiasticos, o delas ordenes causare Inquietud enla tierra, o la tubiere con vos, o impidiere el cumplimiento delo que por mi esta proveydo y ordenado lo procurareis Remediar sin escandalo, y no pudiendo no dareis Lugar aque lo aya i mo entreteniendole quanto mejor fuere posible me abisareis muy particularmente y con recaudos ciertos della calidad y circunstancia del caso que para su remedio puedo y devo probeer).—

7 En las Instruciones antiguas se ordenaua alos Virreyes pasados que llamasen alos prelados delas hordenes y entendiendo dellos donde auia falta de dotrina diesen orden enquese fundasen nuebos monasterios con acuerdo y Lizenzia de Diocesano y seles encargase mucho el cuydado dela salbacion de aquellas almas y teniendo entendido que pase alla en otro estado lo delos monesterios por vna mi Cedula de nueve de Marzo del año pasado de nobenta y tres quese os entregara por duplicada embie amandar al Marques de Cañete Vro anterior no permitiese edificar nuebos monesterios sin Lizencia mia y que me embiase Relazion de todos los monasterios que ay en aquellos Reynos de cada Relixion aparte y las dotrinas queson asu cargo y hazienda que tienen y quantos Relixiosos ay comunmente en cada conbento como mas particularmente se contiene enla dha cedula bertaeis y en llegando aquellos Reynos sabreis si el Marques hizo La dha Relacion y no la haviendo embiado la areis y me la embiareis vos y tendreis cuydado del cumplimiento delo que toca a no edificarse nuevos monesterios sin mi Lizenzia no permitiendo ni dando Lugar aquese haga cosa encontrario antes probeereis que quando se me huviere de pedir sea con informacion de tan vrgente necesidad y otras causas Justas que berisimillmente pueda mover mi animo alomenos quedar muy Informado para lo que huviere de proveer embiando vro parezer y dela Audiencia con la dha ynformacion.—)

8 Con los otros Prelados seculares y Regulares trataréis y procuraréis que tengan cuydado de prebenir alos predicadores que no digan enlos pulpitos enlas cosas publicas universal cosa de que pueda resultar enlos animos delos quelos oyeren poca satisfacion ni otra manera de Inquietud alo me= nos sin adbertir primero alos que governaren en mi nombre de qualquier cosa queles parezca tiene necesidad de remedio por ser es medio el mas seguro y combeniente paraque se alcanze, y si teniendo echa esta preben= cion todabia hubiere alguna quese desmande procurareis luego el remedio con sus prelados conla prudencia suabidad y buenos medios que de vos confio y no aprobechando silos casos fueren tales que requieran mayor re= medio usareis del que os pareciere combenir.) ~.

9 Con los Inquisidores dela Ciudad delos Reyes os encargo tengais toda bue= buena correspondencia y los honreis probeyendo y procurando que las Audien= cias Governadores Corregidores y otras Justicias detodo el distrito selleuen bien consus comisarios y oficiales porlo mucho que importa que en partes tan Remotas y donde se esta tan reciente plantada la fee sea el Santo oficio Reuerenciado temido y respetado paraque se escusen los encuentros y diferen= cias que se an ofrecido porlo pasado sobre cosas de Jurisdicion y preeminencias sea probeydo y tomado laconcordia y asiento que bereis e areis quese guarde y cumpla que para todo combiene que asi se haga.) -

10 Asi mismo os encargo tengais muy particular quenta que conla conserbacion del de= recho demi patronazgo R.l guardando vos y haciendo quelos prelados asi ecle= siasticos como delas hordenes nole quebranten sino que antes le guarden segun y como asido concedido alos Reyes de España porla Santa Sede apostolica y se declara enlas probisiones quesobre ello por mi estan dadas sin permitir ni dar lu= gar aquelos prelados se embaracen ni meta enlo que noles pertenece como al= gunos lo an intentado y tendreis cuydado de hauisarme delas prebendas y bene= ficios que bacaren y hauieren de proveer: yo paraque loaga conbrevedad y esten las Iglesias con el servicio necesario.)

11 Asi e entendido quelos Religiosos delas hordenes tienen discordias y pasiones entre si porque los que alla toman el hauito hacen su parte contraria alos quevan deaca, y q. asi se contradicen los unos alos otros y porque la discordia suya estan dañosa se echa bien deber quanto mas lo sera enlas Religiones, y los Incombenientes que se pueden seguir si esto pasa adelante, os encargo que os informeis muy particula

del estado enque estubiere esto en cada vna delas hordenes paraquesi hallarades las dhas diferencias ocosas semejantes que tengan neccesidad de remedio tratando de ello con sus prelados y superiores concordallos mostrandoles su propio daño: y el que pueden hacer en lugar del prouecho quese espera desu dotrina que es enlo quese debrian ocupar desandose de estas prisiones domesticas de tan poco fruto y tan procuradas por el demonio y paraque yo de mi parte procure el remedio en lo que combiene ponerlo pues esto adesca sauiendo enlo q. esta el daño procurareis con mucho recato y secreto entender por medio delas personas que tubieredes por mas confidentes y sustanciales como se procede en el gouierno delas dhas Religiones, assi acerca delo espiritual como en lo temporal queles toca y auisarmeis muy particularmente delo que entendieredes de cada vna y delo que os pareciere Combenir.

12 Con muy particular cuydado procurareis quelos Clerigos y frayles quese presentaren parala dotrina delos dhos Indios sepan la lengua de aquellos que huuieren de enseñar porlo mucho que esto importa pues le seruiran de poco los curas que no les pudiessen entender y confesar y encaso que para algunas partes ya falta de ministros quela sepan, alo menos seles pondra grauamen que la aprendan y sepan dentro del tiempo que pareciere limitalles, y para que se cumpla mejor y con mayor breuedad, ordenareis que en en el entretanto del tiempo queseles concediere paraque aprendan la lengua no gozen enteramente del estipendio que huuieran de hauer.

13 Para mejor Probision delo qual y paraque aya copia de ministros de prouecho tendreis assi mismo muy particular cuydado de Conseruar las Catredas delas lenguas delos dhos Indios y de procurar quesean muy recorridas.

14 El libro que esta formado y en el archiuo dela dha mi audiencia enquese assienten todas las Cedulas y prouisiones que yo mando despachar para esas prouincias areis continuar y que se pongan por titulos y materias para mayor claridad y que mas façilmente sehallen y puedan executar pues podria ser que por no setener noticia delo probeydo se dexase de guardar alguna delas cosas contenidas enlas dhas Cedulas como combeni-

loqual cometereis luego con parecer delos oydores dela mi Audienzia alas personas que con mas partes y suficienzia lo puedan hazer paraque estando cumplido con la brevedad que confio me embieis vna copia del dho Libro y en el Relacion delas Cedulas que se platican, y delas quese dexan de guardar y porque causa.

15 Por otro delos capitulos delas Instruciones passadas se ordenaua a Vos ante cesores que hiziesen formar otro Libro donde se asentase ala Letra todo lo q proveyesen assi por los mandamientos como por mi titulo Real y sello como es de creer que se abra echo, y siendo assi ordenareis quese continue y que sino que se haga desde luego que Vos llegaredes y quelos Registros queden firmados de mano del secretario quelas Refrendare y auisarmeis Luego de como assi se cumple.

16 Entrelos despachos queseos embian para el vso y exercicio delos dhos cargos de mi Virrey Gouernador y Capitan General delas provincias del Piru ba vna provision, enque os doy poder paraque si vieredes que conviene parala pacificacion delatierra podais perdonar atoda y qualesquier personas que enlas dhas provincias huvieren delinquido enqualquier Genero de delitos se gun y delamanera que yo lo podria hazer, cerca delo qual seos adbierte que si enlos pregones que hizieredes pareciere que convendra exceptar algunas personas delas mas culpadas y de menos calidad y autoridad que no se an parte para Impedir La paz y sosiego comun con saver que estan exceptados, lo hagais teniendo entendido que no haueis de perdonar delitos que no fueren de Reuelion odependientes de ellos y que de este poder no haueis de vsar sino fuere encasos de guerra y alteracion.

17 Por otra mi Cedula que con esta seos embia, os doy facultad paraque podais encomendar Los repartimientos de Indios que bacaren en aquellas provincias en el tiempo que las Gouernaredes y porque enlo passado â auido quejas con no pequeño sentimiento debér quelos premios y gratificaciones que se an de hazer conlos dhos repartimientos no sea convertido ni se convierte como seria Justo enlos hijos y nietos de descubridores que ganaron La tierra y de antiguos pobladores que la an ayudado aconservar conque Saviendolo merecido tanto sus passados, aunque ellos con sus personas tienen meritos y partes paratodo, no solo no son preferidos alos quesedan sino que antes quedan olvidados pobres y necesitados paraque cesen Las dhas quejas

y sentimiento enello porbenirr y recatad en los inconbenientes que de
to podrian resultar, os mando y efectuosamente encargo que procedais
con toda Justificacion. delas dhas encomiendas teniendo especial cuydado de
preferir alos que huviere de mayores meritos y servicios y de estos alos dece
dientes delos primeros descubridores y Vezinos mas antiguos que mejor y con
mas fidelidad ayan servido enlas ocassiones pasadas, alos quales dareis los
dhos Repartimientos paraque los tengan dela manera que los otros encomen
deros por virtud delas provisiones mias que antes delas nuebas Leyes estaban
dadas sin que por esto adquieran otro titulo de nuebo en quanto fuere mi vo:
luntad y abisarmeis en carta aparte enlos despachos que me embiaredes de
todos los Repartimientos que hubieredes encomendado desde los ultimos despa
chos Loque rrentan. y la persona aquien los hubieredes dado y de su calida
des y meritos y alos quelo merecieren por haver muy bien servido
podreis mejorar en otros Repartimientos de mas Renta y onrrarlos enotras cosas
que esto importa mucho para animar alos demas que muchos dejan de ade
lantarse enlas ocasiones que se ofrecen por desconfianza delos premios.

18 Assi mismo seos enbia con esta Cedula mia enque seos ordena que quando
muriere algun encomendero que deje subcesor sea obligado por sí o porpersso:
na de su poder acudir al Virrey dentro de seis meses amostrar el dere:
cho que tiene paraque sele rrenuebe el titulo dela encomienda parala segun
da vida, y que sino fuere o embiare dentro delos dhos seis meses pierda todos los
frutos que el tal rrepartimiento huviere montado desde el dia dela muerte
del primer poseedor hasta el enque pareziere apedir el dho titulo y que es
to sea parami guardareis y executareis la dha Cedula y para esto la areis pre
gonar luego que llegueis alas dhas provincias paraque todos sepan lo que han
de hazer y alos que acudieren por los dhos titulos despachareis brevemente.

19 Y porque vna delas mayores quejas delos Vezinos y que causa mas deconten:
tamiento enla tierra es La poca libertad que las encomenderas tienen ensus:
casamientos porque sucediendo alguna en algun buen Repartimiento. Los Vi
rreyes las casan con deudos ocriados suyos dellos la procuran y consiguen. con su
favor que es causa de que muchos Repartimientos y delos mejores se allen al
presente en personas que no an servido, estareis advertido de no enbarazaros ni tra
tar delos dhos casamientos sino que las dejeis. correr con la libertad que es Jus
to y necesario antes procurando quelas dhas encomenderas secasen con las personas
que fueren mas aproposito para mi servicio pacifico estado y conserbacion de

la tierra, porque demas que de lo contrario me tendre por deserbido. mandare probe
er del remedio que conbenga, como quiera que espero de Vos. que no dareis Lugar
a que yo entienda que se excede a lo que tan precisamente os encargo y mando ~

20 Lo mismo, que os encargo en lo de los repartimientos de Indios os encargo en lo de
la probision de los ofiçios salarios y aprovechamientos de la tierra y que tengais
muy particular quenta y cuydado en Justificar la destribuçion de ellos prefiri
endo en lo vno y lo otro a los descubridores y sus decendientes y pobladores mas
benemeritos que mejor hubieren servido. de manera que todos tengan satisfa
cion y no aya descontento en la tierra ~.

21 Porque el Marques de Cañete padre del que agora es Virrey siendolo en
aquellas probinçias proveyo algunos repartimientos de Indios, sobre los quales
y echo situaçiones para la paga de las Compañias de Los Lanzas y Arca
buzes que en aquel reyno se Instituyeron, y aquellos repartimientos fueron con
la dha carga de situaçion segun esta declarado en contradictorio Juizio por sen
tençia de los del mi consejo y no es razon que los que fueren probeidos de los dhos
rrepartimientos queden defraudados de la mrd que se les hizo os encargo y man
do que si hubieren quedado algunos de estos les prefirais en la probision de los
repartimientos que bacaren a otros qualesquiera pretensores de manera que con
la brebedad posible consiga La mrd que se les ha hecho ~.

22 Las dhas Conpañias de Lanzas y Arcabuzes se Instituyeron para efecto de
que en aquellas plazas fuesen entretenidos Los hixos y deçendientes de los des
cubridores y pobladores mas antiguos a quien no hubieren cavido repartimientos
y consiercoia esta de tanta Inportançia se allan al pnte probeidas muchas
de las dhas plazas en criados de Virreyes porque haviendo yo echo mrd a
algunos de Vros anteçesores, de darles Lizenzia para probeer diez de las dhas
plazas en criados de Virreyes cada vno de por si las a probeydo, abiendo de
ser por todos diez no mas, y porque mi Voluntad es que no pase adelante este
exceso estareis adbertido que por todas an de ser diez plazas las que an de an
dar probeidas en criados de Virreyes, y assi si estas o mas hallaredes ocupadas
en los sobre dhos criados de Virreyes no probereis otra ninguna hasta que havi
endose reduzido al dho numero de diez fueren bacando del, y en aquel caso
las proveereis en criados Vros. y no de otra manera, y a de ser con las mesmas car
gas y obligaçiones que tienen los demas Gentiles hombres Lanzas ~.) —

23 Assi mismo se a ordenado a los Virreyes Vros anteçesores que
cargasen pensiones en los rrepartimientos grandes que bacasen en su tiempo

enla Cantidad y como les pareciese conforme ala calidad y cantidad de cada repartimiento y la necesidad que hubiese de gratificar en vn mismo tiempo diferentes personas, conque ninguna pension pase de dos mil pesos porque ademas de que alos que se dieren Las dhas encomiendas conlas dhas pensiones las tomarian debuena gana, y por esta Razon quedarian contentos Loquedarian assi: mismo las personas aquien enla misma sazon cupiesen, Las dhas pensiones Lo qual es cierto que causaria contento vniversal entodos los delatierra, y me sirbirian con mayor animo y esperanzas demas delo que conbiene que aya muchos medianamente ricos y contentos que pocos ricos y muchos pobres quexosos, y porquesea entendido la poca puntualidad conquesea cumplido, porlo pasado, os encargo que vos en vro tiempo Justifiqueis loqueprobeyeredes desta calidad enesta Forma emanera econla misma consideracion que se dize y adbierte enel capitulo precedente como lo fio de Vro celo christiandad, prudenzia.—

24 Y como quiera quese deve esperar— Y Yo confio delos Españoles— Residentes en aquellas partes que conforme ala obligazion de buenos, y Leales basallos y nobleza de nacion acudiran siempre conla obediencia que deben alas cosas demi servicio pero silo que no espero ni Dios permita sucediese que algunos inquietasen la tierra, ocausaren alteracion o escandalo ental caso procurareis reducillos demanera que atajeis y escuseis conprudente prebencion los Inconbinientes que podian resultar de semejantes mobimientos y desasosiegos y no pudiendolo atajar conlos dhos suabes y buenos medios vsareis delos que os parecieren mas conbenientes paraque latierra este quieta y sosegada y los causadores de semejantes escandalos queden castigados enla pena que merecieren sus delitos.—

25 Assi mismo os encargo y mando que tengais muy particular cuydado de hacer que se castiguen Los blasfemos echizeras alcaguetas amancebados y demas pecados publicos de que se supiere encargandolo mismo alas Audienzias que estan debaxo de aquel distrito, y alos correxidores, y demas Juezes y Justicias assi los probeidos por mi como los que vos probeyeredes, y alos prelados que delos q. no pudieren Remediar den noticia alas Justicias paraque lo hagan, y que los vnos y los otros avisen paraque teniendolo todos entendido probeays lo que conbenga demanera que cesen las ofensas de Dios y el escandalo y mal exenplo enlas Republicas—.

26 Paraque se escusen los Intolerables daños y agrauios que hazen alos Indios los españoles mestizos mulatos y cambajos bagamundos no casados que viuen entre ellos procurareis que ninguno delos sobre dhos viua enlos pueblos

de los dhos Indios encomendando el cuydado de esto a las dhas Audienzias Go-
uernadores Corregidores y otras Justicias y que castiguen sus excesos con todo Ri-
gor y sin remision, y que procuren que los que supieren oficios los usen y los que
no los aprendan y siruan amos o tomen otra manera de viuir y que os auisen
muy particularmente de todos los que no se aplicaren a esto y tambien los pre-
lados a quien tambien toca este cuydado por el estrago que hazen en las al-
mas los que biben Libres y Lizenciosamente y a los tales yncorregibles Inobe-
dientes y perjudiciales o los echareis de la tierra, o si os pareciere los embiare-
is a Chile a otras entradas mirando tambien a que en ellas no hagan daño pues
es bien prebenir a todo lo que puede suceder y temerse de Gente semejante y
porque estoy Informado que ban creciendo y multiplicando los mestizos mas
de lo que conbendria para la quietud y conserbacion de esas probincias conforme
a sus Inclinaciones tendreis vos por Vra parte gran cuydado de su Reforma-
cion y trato y manera de bibir y encargareis que tengan el mismo las Audi-
enzias Gouernadores y corregidores y otras Justicias de Vros distritos y auis-
sarme vos y ellos de lo que probeyeredes cerca de esto ~

27 Visto el Gran exceso que a sauido y ay en pasar a aquellas partes tan-
ta gente tan continuamente ba sin Lizenzia que los lleuan los maestres de
las naos por sus Intereses y aprobechamientos y que alla tienen trazas para
encubrillos y ellos para pasar adelante sin que aya quien se lo resista con
lo qual se llena la tierra de bagamundos, y mugeres perdidas tengo ordena-
do por Cedulas generales que se an embiado a todos los puertos que se tenga
muy particular cuydado de Inquerir aueriguar y buscar los que ban sin li-
cencia y que en ninguna manera dejen desembarcar a los que no la mostra-
ren y en Seuilla San Lucar y Cadiz se pregono que ningun maestre lleua-
se en su nao pasageros sin Lizenzia so pena de pribacion de oficio y de duzi-
entos ducados cada uno demas de las otras penas contenidas en las nue-
bas ordenanzas de descaminos y arribadas con lo qual se escusara el dho
inconbeniente, con que os encargo y mando que a los que no llenaren consigo las
dhas Lizenzias y no las presentaren ante bos que luego los mandeis
boluer a enbarcar sin replica ni dispensacion alguna de que os encargo
tengais espezial cuydado por lo mucho que importa [illegible]
[illegible] el cargo de tanta gente perdida y a bos el cargo de castigarlas

28 Porque sin embargo que no se da Lizenzia a ningun estranjero para que pase a essas partes, estoy informado que son muchos los que passan porque con titulo de marineros artilleros y con otros oficios de los navios los embarcan y llevan los maestres de ellos y despues les es facil cosa passar adelante por la poca questa que ay ay con impedirselo, y assi ay muchos en la tierra y porque en esto es de mayor inconbeniente que lo passado. Os mando tengais particular cuydado en procurar examinar y entender muy bien los estranjeros que pasan en cada flota pues encomendando a las Justicias de Payta Truxillo el Callao y los demas Puertos de la costa que con cuydado Inquieran los que ban y los busquen y prendan no se podran encubrir = Y aun esta misma diligencia parece que seria buena para lo de los pasajeros que queda dicho en el Capitulo precedente y en ninguna manera consentireis que de en la tierra ninguno de los dichos estrangeros entrasen de los que fueren despues de la composicion ~

29 Y Porque podria ser que en algunos buenos sitios y comarcas de lo que esta descubierto en esas provincias os pareciere conbenir se fundasen nuebas poblaciones, y que algunas personas se quisiesen abecindar y arraigar en ellas, porque en este caso sera Justo que los que se aplicaren a las dichas poblaciones tomando manera y asiento de bivir reciban merced para que lo agan con mas boluntad les ayudareis y dareis tierras y solares y assi las otras comodidades que os pareciere conforme a la disposicion de la tierra que se poblare conque no sea a costa de mi hazienda ni con daño ni perjuizio de terzero y principalmente de los Indios ~

30 Porque por capitulo particular de las dichas Instruciones y por muchas cedulas mias se a encargado a los Virreyes pasados que embiasen a estos Reynos todos los casados que tubiesen aca sus mujeres sin dispensar ni disimular con ninguno ni concederles termino ni prorrogacion, y porque no se a tenido de esto el cuydado que conbiniera y las mujeres padecen con la ausencia y falta de sus maridos y se da ocasion a otros inconbenientes en deservicio de Nuestro Señor le tendreis muy particular de hazer que se cumpla precisamente lo probeydo - Y lo mismo encomendareis a las Audienzias Gouernadores Corregidores y demas Justicias de su distrito)

31 Todo lo sobre dicho haveis de yr executando poco a poco y no todo Junto segun vuestra prudencia Juzgare que combiene paraque no cause Inconbeniente enbarcando a bezes parte de los casados y otras a los estranjeros

y pasajeros que hubieren ydo sin Lizencia los que no estubieren con puestos.

32 En otro delos capitulos delas dhas Instruciones passadas se ordenaua a Vros antezesores la reformacion delos Corregidores y corregimientos paraque no se pusiesen Corregidores sino enlos pueblos donde forçosamente fueren necesarios, y porque el Virrey Don fran.co de Toledo enla Visita general que hizo en aquellas provincias puso Corregidores entodas las partes y Lugares queles parecio conbenir y se entiende que se podrian reduzir a menos. o Juntar algunos, haziendo de dos otros Uno, embiarmeis Relacion detodos los que al presente ay assi de Pueblos de Españoles como de Indios y del salario que cada uno tiene y la distancia que ay de algunos Corregidores a otros y Vezinos tiene cada pueblo. conque comodidad y enque forma se podrian rreduzir. Juntando unos conotros paraque haviendolo tratado con la Audiencia me aviseis con Vro parezer delos corregimientos que conbendra reformar o Juntar quales y porque causa

33 Tambien se hordenaua en las dhas Instruziones que ningun oydor pudiese tener Corregimientos como esto assi mismo estaua prohibido por cedulas mias y queles que le huviesen tenido no pudiesen llevar con ambos cargos mas de hasta seis mil pesos de salario y lo que mas hubiesen llevado se cobrase dellos y metiese en mis Reales Caxas y no se pudiese cobrar delos mismos se cobrase delas personas queles hubiesen proveydo y como quiera que esta executado y executa, assi que de presente no se proveen Corregimientos en oydores, pero porlo que podria suceder me ha parecido advertiros de esto paraque precisamente lo guardeis y cumplais en Vro tiempo.

34 Tendreis especial cuydado de entender contoda puntualidad y verdad como se administra y executa la Justicia entodas las Audienzias dese distrito y portodos los Governadores y Corregidores del informandome de esto ordinariamente con mucho recato y secreto y delos que hizieren lo que deven y tambien delos que lo contrario y avisarmeis en carta aparte de vra propia letra que el secreto sea inbiolable paraque los unos sean premiados y los otros castigados.

35 Otro si probeereis los Corregimientos de toda la tierra que a las sobre ren de proveer aquien os pareziere guardando guardando en ello la horden por mi dada por una delas Leyes nuebas que acerca dello disponen y porque los oydores tienen conocimiento delas personas dela tierra y lo que cada uno a servido y mereze sera bien (si os pareciere) q. lo comuniqueis con ellos, y oydos assi lo que a vos os pareciere

36 En otro capitulo delas dhas Instruciones pasadas se ordenauan que se hiziese vn Libro General de todos Los Repartimientos de Indios de esas probinçias declarando quien los posea y enquanto estaban tasados y si el poseedor estaua en primera y segunda bida y el Conde del Villar me escribio que el dho Libro se yba haziendo y acauado se pondria en el Archibo con los demas papeles de gouierno mediante Lo qual es de creer quese acauaria Informareis del estado que esto tiene paraque no estando acauado procureis que contoda brebedad y diligenzia se acaue y haziendole dexado acauado vros antezesores ohaciendole vos acauar me embieis Luego copia del y en el entretanto auiso deloque en esto hubiere)~

37 Porque como tendreis entendido por muchas Cedulas y probisiones esta probeido que Los oydores y fiscales de mis Audienzias Reales y otras personas que tienen cargo de Gouernaçion o Justiçia no traten ni contraten por alguna manera enlas dhas Indias sograves penas, estareis adbertido de procurar sauer si se cede, osi alguno de Los sobre dhos trata por si opor interpositas personas y ental caso areis executarlas penas sin exemision, y procurareis sauer como biben los oydores asi dela dha Audienzia delos Reyes como los delas Charcas Quito y tierra firme, y que den buen exemplo sinque se consienta ni permita que ensu casa aya Juegos y auisarmeis contodo cuydado y puntualidad de como proceden, y usan sus ofiçios paraque sean premiados ocastigados como Lo merezieren)~

38 Vna delas cosas que yo mas deseo y que con mas procuro es que los honbres digo premios onrras y acrecentamientos queseande destribuir enaquellas partes se conbiertan en las personas que alla me sirven, y porque se aciarte como conbiene cosa que tanto Importa, os mando que tengais particular cuydado de ynformaros, y sauer las personas mas benemeritas que hubiere encada estado para la probision delo eclesiastico y temporal y enlos despachos ordinarios de cada vn año me embiareis Relaçion de todas Refiriendo en ellas Las partes y calidades y serviçios de cada vno distinguiendo enlos Eclesiasticos. clerigos. y religiosos y quales seran buenos para prelacias, y delos clerigos quales para dignidades Calonxias. y beneficios, y de que yglesias y pueblos, y delos otros estados, Los Letrados paraque plazas y delos de capa espada. quales para gouierno, y quales para La Guerra. y ofiçios de pluma y de mi Real hazienda)~

39 En esas probincias estan muchas tierras por descubrir y pacificar, y mas de que nro. Señor sera servido en que los naturales bengan en conocimiento suyo y que es obligacion mia procurarlo es buena salida esta para desocupar los pueblos dela gente baldia y olgaçana paraque ambos fines se consigan. procurareis saber la calidad delas tierras no reducidas y disposicion que podra haver paraque sean pacificados, y sus naturales enseñados enlas cosas de nra. Santa fee Catolica, y dareis horden enque por el mejor camino que se pudiere se pacifiquen y reduzgan guardando y haciendo guardar en estas entradas lo dispuesto enlas ordenanças de nuebos descubrimientos y pacificaciones.

40 Enlas Instruciones y despachos secretos que se dieron a Dn. Fran.co de Toledo quando fue agovernar a aquellos Reynos sele ordeno que tubiesse mucho cuydado de no consentir que en ellos no labrasen paños ni pusiesen viñas por muchas causas de gran consideracion, y principalmente porque haviendo alla probision bastante de estas cosas no se enflaqueciese el trato y comercio con estos Reynos y conser esto delos mas importantes que se pueden ofrecer pues en efecto es medio por donde se probee a todo lo tocante ala predicacion ebangelica defensa y conserbacion en ella de esos naturales. E sabido que no solo no sea tenido la mano tan apretada en esto como combiene sino que como sino hubiera prohibicion sea excedido notablemente en esto y mas en particular enlo delas viñas que se dize van engrande aumento y el obraje de paños y aunque por aora por buenos respectos y justas consideraciones parece que no se aga nobedad cerca delo pasado pero que por las mismas y mayores combiene que no se aumente ni lo uno ni lo otro os encargo y mando que no deis licencia ninguna para plantar viñas, ni para separar las que se fueren acavando ni paraque se aga de nuevo obraje de paños sin consultarmelo primero con las causas y fundamentos conque se pidiere y con parecer vro. y dela Aud.a delo que combiniere conforme al intento dho.

41 Hareis recojer y ber las ordenanças que hiço Dn. Fran.co de Toledo para el bueno y politico govierno delas republicas y comunidades delos Indios y informaros eis de como sean guardado y guardan y si se hubieren dejado de guardar algunas dellas por que causa y razones y lo que al presente combiniere añadir o reformar segun lo que el tiempo a ido mostrando abisarmeis de todo muy particularmente con vro. parecer y dela Audiencia paraque bisto se probea lo que combenga.

42 Assi mismo terneis muy particular cuydado delo que toca ala Provinçia de Quito y de entender si a quedado algun Rastro o ninguna encubierta dela alteraçion pasada para atajallo y Remediarlo de manera que de todo punto se acabe de assentar y asegurar y abisarmeis del estado en que hallais y delo que hiçieredes paraque se asegure del todo.

43 Terneis particular cuydado del Reparo y seguridad delos Caminos y de todas las obras publicas principalmente delas que fueren necessarias y combenientes en todas las Ciudades y pueblos principales de aquel distrito paraque como es Razon cada dia se aumenten y ennoblezcan mas y mas particularmente tendreis este cuydado delo que toca alos ospitales, y que se conserben todos los que estan fundados.

44 Tendreis muy particular y continuo cuydado de procurar que la mar del Sur este con mucha seguridad, y que para esto se conserbe la Armada que hallareis en ella con la menos costa de mi haçienda que sea possible y detener siempre hauisos ciertos delo que se pudiere sauer delos enemigos y algunos intentaren apasar el mar del Sur paraque la falta de prebençion no pueda ser causa de algun daño y que aya toda la necessaria en todos los puertos delas costas y principalmente en el del Callao.

45 Ya tendreis entendido quan importuna a sido la Guerra de Chile, los muchos españoles que an muerto en ella y cantidad grande de haçienda mia que an consumido y como se continua aunque con esperanças de que se acabara en brebe, y porque esto seria dela gran importançia que se dexa entender, os encargo que en quanto fuere de Vra parte fauorezcais y ayudeis aquello animando y esforzando al gouernador de manera que en Vro tiempo se acabe que sera seruiçio que estimare yo mucho. y si por lo que el dho Gouernador a echo desde que fue al dho Gouierno y por lo que ba continuando y entendieredes de su manera de proceder, de que os informareis con gran cuydado no os pareçiere que ara mas en lo de adelante abisareisme de esto, y de todo lo demas que combenga y os parezca y se Resultara paraque lo que no se a echo en tan largo tiempo çerca dela Reduçion y pacificaçion de aquella tierra se haga en el Vro, y que para esto se pongan todos los medios necessarios y combenientes.

46 Bereis y entendereis el estado en que Vro predeçesor dexa la Casa y aposento de armas, municiones y Artilleria para proueer con mucho cuydado como os lo encargo que este como combiene para los fines con que

Sefundo y que antes se aumente que desminuga:)

47 Grandes son los agravios y daños que segun se tiene entendido padezen los Indios ensus personas y haziendas siendo oprimidos delos Españoles frayles clerigos y corregidores para todo el genero de trabaxo enque pueden desfrutar los para sus aprobechamientos sin que desu parte aya resistencia, ni defensa su Jetandose atodo lo que seles ordena como Jente tan miserable, y las Justicias que debian ampararles, y no consentir quesean agrauiados ni tranajados Intolerablemente no lo hazen porque no tienen noticia de sus daños, lo qual no se puede ni deue creer que pues estan tan obligados asauerlo y rremediarlo lo que es mas cierto lo suelen tolerar y consienten por sus particulares fines respectos y probechos, todo lo qual demas deser contra toda razon, moral y pulitica ley diuina y umana, es assi mismo contra la conserbacion que tanto se deue procurar de esos Reynos. y probincias la qual por no ser delo que menos depende dela conserbacion delos naturales dellas mirando enlo mucho que importa esto, y queno basta parar su remedio, lo que tengo probeido. Y ordenado por muchas cedulas por no hauerse cumplido ni executado como fuera Justo, os encargo y mando Junteis luego las dhas Cedulas que estan probeidas cerca desto paraque de nuebo las hagais pregonar y publicar en toda las partes deese distrito, y que bos por bra parte y las Audienzias y Gouernadores y otras Justicias de ella por la suya hagan lo mismo teniendo tan grande y bigilante cuydado desto que con el que de Vos confio ze: sen enlo por benir los agrauios y clamores pasados esto contanta moderacion y prudencia que los dhos naturales. no dexen de seruir entodo lo necesario como lo es para ellos mismos sino en el modo del seruicio y trabajo no aya exceso ninguno ni endexar deser gratificados. de suseruicio y truuaxo, delo qual espero que tendreis tan expecial cuydado que despues del Gouierno espiritual sera esto enlo que primero y principalmente probeereis quando conbenga al bien. y conserbacion delos dhos naturales si os pareze que no basta para el cumplimiento de este fin, lo que tengo probeido cerca del por las dhas Cedulas y que es necesario nuebo y mayor rremedio hauiendo tratado dello con mi Audienzia y otras personas celosas del seruicio de Dios, y mio con bro parezer y el suyo me auisareis luego paraque probea loquemas conbenga

48 Teniendose entendido que los Indios desas probincias di continuo an rrecibido mucho daño y perjuizio en sus bidas por las inmoderadas cargas que seles echaua lleuandolos con ellas de unas partes aotras se ancargado alos Virreyes bros antezesores ensus Instrucciones tubiesen cuydado de

procurar se hiziesen caminos y Puentes paraque pudiesen pasar Las Requas y traxinar Libre y comodamente de vnas partes aotras, y como quiera queesta echo alo de esto enlo pasado pero no todo lo que se desea, y combiene, porque mi boluntad es quando se ordene Lo sobre dho por ninguna bia se permita ni de Lugar aque se cargen Los dhos Indios, os encargo que hauiendoos Informado del estado en que estubiere lo tocante alas dhas Puentes y caminos y lo queesta echo en tiempo delos ultimos Virreyes hagais quelo comenzado se prosiga y acaue, y que se acaue de nuebo, lo que conbiniere asistiendo alo vno y lo otro conla probision cuydado y dilijenzia que rrequiere cosa tan importante, y de que yo me tendre de bos por muy bien servido, y para que esto se haga mejor sabreis que Repartimientos sean echo para las dhas obras publicas, y lo que dellas aprocedido y enque sean conbertido y proueereis que se cobren los alcanzes que se deuieren y se gasten en los efectos para que se consiguieron y en el entretanto procurareis Releuar esta carga alos Indios y queno se pudiendo escusar entodo sea conla mayor moderacion que fuere posible

49 Assi mismo sea hordenado alos Virreyes pasados ensus Instrucciones y por cedulas aparte que no permitiesen servicios personales de Indios encargandoles que fuesen quitando contanto tiento queno causase desasosiego enla tierra, y aunque tengo entendido que an ydo preuiniendo en esto Lo que sea podido, y que assi esta mucho Remediado estareis adbertido de aqui adelante que enlos rrepartimientos que bacaren y hubieren des de proveer quiteis Los dhos servicios personalles poniendo clausula expresa paraque Los encomenderos no Los pidan ni seles de ni Vos permitais queseean Los dhos Indios compelidos aello ni Los dareis por gratificacion de servicios mrd ni paga de deudas como por muchas cedulas esta ordenado las quales areis pregonar y publicar de nuevo para que precisa e ynbiolablemente se guarde y execute y porque sobre esto delos servicios personales y rrepartimientos de Indios e mandado escribir y ordenar lo que alla bereis careis executar guardar y cumplir aquello enlaforma que contienen Los despachos y rrecaudos que sean embiado al Virrey Don Luis de Belasco y con La consideracion y prudenzia que en ellos se adbierte =) =

50 En Vna delas hordenanzas que dexo echas el Virrey Don Fran.^co de Toledo enlos pueblos de rrepartimiento de Indios, para su buen gouierno me escribio el Conde del billar que esta proueido que en Los dhos Repartimientos aya Alcaldes y Regidores escribano de Cabildo y mayordomo

y que se elijan cada año y que estas elecciones se lleuen al correji
dor del partido paraque las aprueue y los Alcaldes que entraren tomen
residenzia alos que salieren, las quales se lleuen al d(ic)ho Corregidor para que
las sentenzie y castigue los culpados, y que los d(ic)hos Alcaldes tienen Juridi:
cion de conozer causas hasta en cantidad de diez pesos y trasquilar alos Indios
y las que son en mas quantia o delitos de mas calidad se ordena quese remitan
al d(ic)ho Corregidor y en caso que algun español cometa delito en los reduzimi
entos donde no se halle corregidor los d(ic)hos Alcaldes hagan las Informacio:
nes y selas embien paraque prendan y castiguen los delinquentes, y porque yo de
seo que biuan en quietud y todos alcanzen Justicia y satisfacion de sus agra
bios gouernandose con pulicia como gente de razon y que para esto se elijan
los mejores medios y que prometen mas seguros y buenos efectos llegado que
seais ala d(ic)ha Ciudad delos Reyes os Informareis de personas zelosas y de expe
riencia si se guarda la d(ic)ha orden y sila experienzia a mostrado que se podria
mejorar y de que manera y comunicarlo eis conla Audienzia con cuyo pare
cer y el vuestro me auisareis delo que entendieredes conbiene y se deuiere ha
zer, y en el entretanto que no se ordenare otra cosa areis que se guarde
lo que como esta d(ic)ho dejo proueido el d(ic)ho Virrey Don Fran(cis)co de Toledo —

51 Y porque los d(ic)hos Indios de su Inclinacion son olgazanes de queseles sigue
mucho daño procurareis en todas las prouincias de ese distrito que los Indios
que fueren oficiales se ocupen en sus oficios y quelos labradores cultiben
y labren la tierra y hagan sementeras de maiz y de trigo dandoles tierras
en que labren sin perjuicio de terceros, los mercaderes que entiendan en sus
tratos y mercadurias y los Indios q(ue) en ninguna delas cosas sobre d(ic)has se ocu
pan dareis orden que se alquilen para trabajar en labores de campo y obras
de Ciudad de manera que siendo a su eleccion la persona conquien quisieren
trabajar no esten ociosos, porque la ociosidad, da muchos Vicios y encargar
eis alos Religiosos queles persuadan aque assi lo hagan y vos por vuestra
parte lo assi y los oydores que Visitaren tendran el mismo cuydado de q(ue)
se aga y efectue por mano dela Justicia y quelos españoles no les puedan com:
peler a ello aunque sea alos Indios de su encomienda y dareis horden como les
paguen el Jornal de su trabajo alos mismos Indios que trabajaren y no a sus
principales ni otra persona alguna, y que el trabajo sea moderado y que sean
los que excedieren en esto que andeser grabemente Castigados —

52 Siempre por lo pasado se entendio que enlas d(ic)has prouincias del piru los
caziques vsan de gran tirania con los Indios, y demas de que por
vna mi cedula cuya copia seos entregara embio amandar ami Real

Audienzia dela Cuidad delos Reyes que se ynformase de todos Los tributos ser-
bizios y basallaje que Los dhos Caziques tenian y lleuaban delos dhos Indios, y
si hallasen en ello alguna Injustiçia o sin Razon lo rremediasen o que modera-
sen Los tributos siendo excesibos y esto se encargo alos Virreyes por capitulo
particular por sus Instruziones y el Conde del Villar me escribio que delagrue-
delas tasas de cada rrepartimiento se sacaua salario paralos Caziques en dinero
Ropa Coca y ganado y seles señala seruiçio de Indios delos Reseruados de paga
tasa por biejos o muchachos que no tienen edad para tributos y de Indias biejas
sin sospecha y los dhos Indios Les hazen simenteras en sus tierras para su como-
didad y sustento y porque esta pareze buena orden la hareis poner enlas tasas
probeyendo que los dhos Caziques no les pidan otros seruiçios ni cobren mas
tributos delo qual os encargo tengais particular cuydado y de castigar Los
excesos si los hubiere =

53 He sido Informado que del dominio de casi todos Los Caziques se as desmem-
brado muchos Indios enque seacecho agrauio alos señores naturales, y porq
es Justo que sean rrestituidos en sus señorios estareis adbertido que quando
algun rrepartimiento de mucho aprobechamiento Vacare no se diui da como
seaecho enlo pasado en agrauio delos dhos Caziques y señores sino que se de
La propiedad auno y en el se carguen pensiones aotros y que la cobranza:
La hagan los Corrrexidores y la paga los Caziques debaxo de cuyo señorio:
estubieren Los rrepartimientos que es La horden que me escribio el Conde
del Villar que estaba dada en esto y lo que pareze conbiene guardar pues
haziendose asi no se desmiembra el señorio delos dhos Caziques = ~

54 Por un Capitulo delas nueuas Leyes esta probeido y ordenado que no se permi-
ta ni consienta hazer traspaso de Indios por Via de benta ni compra de
nacion ni por otro titulo ni causa, y aunque Las Instruciones delos Virreyes
pasados seles aencargado mucho el cuidado del cumplimiento delo susodho
esido Informado que no sea echo como conbiniera, y que particularmente aha
uido mucha desorden en Potosi = Y porque siruen de poco Las Leyes sino se
cumplen y executan tendreis muy particular cuydado de que en La guarda
y cumplimiento dela sobre dha no aya falta ni Remision ni se permitan
los dhos traspasos de Indios por ninguna causa ni rrazon Informaros eis
delos excesos que Cerca de ello a auido enlo pasado, y porque causa sea
permitido y disimulado, y conque personas y embiarmeis Relazion de todo
Con Vro parezer: ~

55 Paraque Los Indios mejor y mas comodamente pudiesen ser dotrinados y

mantenidos en Justicia y bibir en la policia christiana, y comerçios de hombres de rrazon sea desseado y procurado que fuesen rrecibidos apoblaciones pues estando como solian dividos por los campos no se podia tener con ellos la quenta y cuydado que conbenia y haviendose encargado al Virrey Don Fran.co de Toledo que procurase hazer estas Reduziones lo puso en execucion, de que an rresultado muy buenos efectos en beneficio temporal y espiritual delos dhos Indios, y porque ninguno quede sin conseguillo, os encargo que si algo de esto de las Reduziones esta por hazer pongais luego la mano en ello hasta que se acave auisandome delo que en esto hallaredes y hiziéredes de nuebo.

56 Assi por las nuebas Leyes como por Cedulas y probisiones del Emperador y Rey mi señor que sea engloria y mias esta ordenado que se tasen los tributos que los Indios ande pagar, y porque mi boluntad es que aquello se guarde cumpla y execute estareis adbertido que si los Indios delos Repartimientos que bacaren y huvieredes de probeer nunca hubiesen sido tasados, o alguna delas partes aquien tocare pretendiere que la tasa echa es injusta y pidiere que se tasen de nuebo proveereis que antes que se aga la encomienda delos dhos Indios se tasen los tributos que huvieren de pagar conforme alas dhas nuebas Leyes y probisiones y cedulas paraque aquello que fuere tasado lleben los encomenderos y no otra cosa alguna lo qual hareis citado para ello mi fiscal y el protector delos dhos Indios y prebiniendo que se hagan por personas confidentes y con Justificacion.

57 Assi mismo se tiene entendido quelos dhos Indios Reziben muchos agrabios delos Religiosos y clerigos quelos dotrinan, particularmente en quelos prenden y castigan por qualquier caso libiano, y algunas bezes porque no acuden asus granxerias, y servicios personales como ellos querrian, como quiera que esto les esta prouido porque no se cumple como debria, os mando que no permitais ni deis lugar aquelos curas clerigos ni frayles acuyo cargo fuere la dotrina tengan carzeles alguaziles ni fiscales ni hagan cosa que sea en perjuizio delos dhos Indios.

58 Tambien ordenareis quelos dhos curas no lleven camaricos comidas yerba ni leña ni otra cosa semejante delos Indios sino solamente el salario que les estubiere tasado, y señalado.

59 El Virrey Don Fran.co de Toledo dexo fundados por horden mia dos Colegios Uno enla Ciudad delos Reyes y otro enla del Cuzco para enseñar y dotrinar los hijos delos Caziques, enlos Reyes los delos llanos y en el Cuzco los dela Sierra y dotados ambos con rrenta que para este efecto se consigno

y porque siempre seatenido y yo tengo por cosa muy importante que aquellos que andebenir agouernar sean desde pequeños Instruydos en buenas costumbres os mando que en llegando a aquella tierra, os informeis del estado enque estan los dhos Colexios y los ayudeis y faborezcais demanera que pasen muy adelante y se consigan los efectos paraque se fundaron segun y como esta ordenado =

60 Assi porque los Indios serian mejor y mas fazil y comodamente enseñados y dotrinados como porque biesen con mas policia seatratado y deseado que desde niños aprendiesen la lengua castellana tambien porque enlasuya se dize que les enseñarian sus mayores, los Señores dellos Idolatrias echizerias y supersticiones que estorban mucho en su christiandad y porque pareze cosa esta de mucha consideracion tratareislo con el Audienzia y prelados seculares y rregulares paraque sebea la orden que se podra dar para que assi como sus padres les enseñen su lengua les enseñen la castellana desde la cuna y se procure buena y suabemente yrlo poniendo en execucion =

61 Enlos despachos de los adbitrios se declara la orden que haueis de tener y guardar enla benta delos oficios, porlo qual os haueis de seguir como quiera que enlas nuebas poblaciones adonde no huuiere quien quiera comprar los oficios de escribanos podreis poner personas que lo sirban en el entretanto que me abiseis delo que huuieredes echo paraque se probea lo q. conbenga

62 El licenciado dela Gasca que despues fue obispo de ciguenza formo un libro enque hordeno se pusiesen por memoria todos los negozios, y pleitos que se ofreciesen tocantes ami hazienda y los Juebes alas tardes se Juntaba con el fiscal y mis oficiales Reales, y uno delos escribanos de Camara dela Audienzia, y discurriendo portodos los capitulos se yba mirando de uno en uno enque estado abian quedado la Junta pasada, y si estaba echo lo que enella se abia acordado y determinauan lo quese hauia de hazer, y hauiendo yo ordenado y mandado enlas dhas Instruziones delos Virreyes pasados que aquella orden se guardase y prosiguiese por hauer parecido muy conbiniente y necesaria ala buena administrazion de mi hazienda y para poner cuydado a mis oficiales de ella me escribio el Conde del Villar que se hazian aquellas Juntas aoras extraordinarias quando los negozios dauan lugar aello y despues el Marques de Cañete enla misma conformidad como quiera que fuy Informado que se trataban alli otros negocios diferentes y particularmente se mandaban pagar algunas cosas que no se hiziera si concurriera enello la Audienzia y se Justificaua atitulo de que se hordenaua enla Junta y porque se entiende sera de mucho probecho para mi hazienda que

Las dhas Juntas se hagan, y dando dejare de hazer, os mando quelasprosigais y en ellas se tratara y platicara lo que pareciere conbenir albeneficio y aprobechamiento de mi hazienda, y en lo que Justamente podra ser acrecentada, y prosiguira el dho Libro enla forma que le ordeno el dho Lizenciado Garca sin que enla dha Junta se trate de otra cosa.

63 Alos que tienen salarios oentretenimientos ordenareis que no seles pague si no fuere rresidiendo y sirbiendo sus oficios no embargante qualquier Lizenzia que tengan delos Virreyes Audienzias ô otras personas como quiera que con Justa causa de necesidad podreis dar Lizenzia para dos meses de ausenzia en cada un año y si por mas tiempo La dieredes mi Voluntad es que no gozen delos dhos salarios.

64 Con esta seos entregara una cedula mia enque se declara la orden que se a de tener entomar Las quentas de mi hazienda. conforme alaqual Juntamente con dos oydores dela dha Audienzia dela Ciudad delos Reyes tomareis las de alli, y tambien las biejas. que no estubieren fenecidas detodo el distrito y areis que se cobren los alcanzes y haviendo personas de confianza. aquien se puede cometer el tomar algunas de las dhas quentas selo encargareis por escusar Los grandes gastos que se podrian rrecrezer en benirlas adar alos oficiales dela dha Ciudad delos Reyes y procurareis quelas quentas biejas se acauen contoda breuedad y que como es se cobren Los alcanzes sin que sea menester que yo embie quien las fenezca y acaue, y delo que se hiziere y resultare delas dhas quentas y alcanzes me dareis abiso entodas ocasiones y particularmente del estado enque Lo allaredes.

65 Alos que por sus servicios seles señalare entretenimientos selos ande pagar en tributos bacos y no de mi hazienda como por diversas Cedulas mias esta declarado, y silos dhos tributos no hubiere para pagar atodos se descontara rrata por Cantidad delas dhas mrds hasta que Vaquen otros rrepartimientos, y enotra forma no Librareis ni areis pagar cosa alguna.

66 En una Cedula mia fha en primero de Noviembre del año pasado de 1591 dirijida al Marques de Cañete Vro antecesor sobre Lo quese a de acrecentar alos Indios ensus tributos se declara el que andepagar los yanaconas esentos negros y mulatos Libres, y Cambaigos tendreis cuydado de su cumplimiento y de asentar aquella Venta lo mejor quese pudiere, y de haviarme delo que hizieredes.

67 Tambien os encargo mucho que tengais mucha quenta con la Lavor y bene
ficio delas minas descubiertas y en procurar que se busquen y Labren otras
de nuebo pues la riqueza dela tierra es el nerbio principal para su conser
bacion y de su misma prosperidad resulta La de estos Reynos que es en
ellos tan importante y necesario quanto Lo tendreis entendido =)
68 El mismo cuydado haveis de tener con todo Lo que toca alos miembros de
hazienda mia y rrentas que tengo en aquellos Reynos procurando su aum
en tal manera que consiguiendo los buenos efectos que confio por ninguna bia no
sean molestados españoles ni Indios antes bien tratados los vnos y los otros por
ser esto delo que pende el mayor aumento y segura consebacion de aquellos Reynos
69 Particularmente os encomiendo mucho el buen rrecaudo y cobranzas delos mien
bros de Rentas que se acrecentaron y formaron de nuebo para la fundazion y con
serbacion dela Armada del mar oceano y que esto benga siempre por quenta
aparte distinto dela demas hazienda mia en conformididad delo que por Cedu
las mias que halla allareis esta ordenado sin que en esto aya descuydo falta ni rremision
70 Tambien os encargo que tengais mucho cuydado con favorecer alos ministros dela cruzada
de ayudar La buena cobranza de esta Limosna como cosa que tanto ymporta ami servicio)
71 En las cosas cosas que tocaren al gobierno de esa tierra entendereis vos solo conforme alas
provissiones e ynstruciones que para ello os he mandado dar pero sera bien que siempre
comuniqueis con los dhos oydores las cosas ymportantes y que abos os parecieren para
mejor azertar y seguireis lo que despues de comunicado con ellos os pareziere =) =
En el Dosel que tubieredes como Virrey traereis mis armas =) ~
72 Luego que seais llegado ala Ciudad delos Reyes os Juntareis con el Marques
73 de Cañete Vro antecesor y le comunicareis esta Instrucion y sobre cada ca
pitulo platicareis para hazeros capaz y saber el estado enque estubiere cada
cosa de por si enterandoos muy particularmente entodas y avisarmeis con la
misma particularidad rrespondiendo acada capitulo de todo Lo que entendie
redes del Marques de Cañete y el estado en que quedare y adelante cada año
me escribireis lo que en conformidad delo contenido en esta Instrucion fuerede
haziendo = todo lo qual areis con el cuydado y diligenzia que yo confio de
Vra persona y prudenzia y del buen zelo que teneis de azertar en las cosas
de mi servicio de Buytrago a 19 de Mayo de 1603 años = Yo el Rey
Por mandado del Rey nro señor: Juan de Ybarra =)

Instrucion que su Mag.d del Rey Don Phelipe 3.o deste nombre dio al Marq.s de Montes claros Virrey del Piru para el Gouierno de aquellos Reynos su data en el Pardo a 20 de Nobiembre 1606

El Rey: Don Juan de Mendoza y Luna Marques de Montes claros Pariente aquien e promobido delos Cargos de mi Virrey Gouernador y Capitan General dela Nueba España alos de mi Virrey Gouernador y Capitan General delas Probinçias del Piru y Presidente de la mi Real Audienza dela Ciudad delos Reyes. Quando Probey en los Cargos al Conde de Monte Rey difunto vro anterezor en ellos se mirò con la atençion que Combiene la Instruzion que se le debia dar ala qual no se ofreze que añadir sino ordenaros y mandaros (como lo hago) que la guardeis y Cumplais Como en ella se contiene que es del tenor siguiente:

Aqui la Instruçion antecedente

Llegado que seais ala Ciudad delos Reyes os informareis del estado en que dexo el dho Conde de Monterrey cada cosa delas contenidas en la dha mi Instruzion y del que tubieren quando llegueis y cada año me auisareis delo que en conformidad delo contenido en ella fueredes haziendo, todo lo qual hareis con el cuydado y diligençia que yo Confio de vra persona y Prudenzia y del buen zelo que teneis de azertar en las cosas de mi Serviçio del Pardo 20 de Nobiembre 1606. Yo el Rey = Por mandado del Rey nro señor = Grabiel de car =)

Instruccion del S.r Rey D. Phelipe III p.a el Govierno del Peru Dada al S.r Conde de Monterrey a 19 de Mayo de 1603.

Relacion del S.r Virrey D. Luys de Velasco
Al S.r Conde de Monterrey 28 de Nov.e de 1604=

Relacion del Señor Virrey Dⁿ Luis de Velasco; al Sᵒʳ Conde de Monterrey 28 de Nᵇʳᵉ 1604 años

Aunque V. Sᵃ con su gran entendimiento y mucha discrecion comprehendera facilmente dentro de pocos dias las cosas de este Govierno y pudiera yo escusarme de tratar de ellas pero por cumplir con lo que Su Magᵈ tiene mandado cerca de que los que salimos destos oficios adbirtamos a los que nos suceden de las que fueren de mas momento y consideracion apuntare aqui algunas de las mas substanciales paraque miradas por V. Sᵃ las disponga y ordene como mas combenga al bien dellas y al servicio de Su Magᵈ.

1 Cerro de Potosi.

Entre las grandes cosas que contiene en si esta Provincia lo es mucho y la mas principal el Cerro de Potosi porque del sale la sustancia de que todo el Peru se mantiene. La grosedad del Comercio con España los muchos y forzosos gastos que aqui se hazen y el thesoro que cada año se embia a Su Magᵈ para socorro de sus necesidades todo esto sale de las entrañas del Cerro porque aunque ay otros miembros de Real hazienda no bastan para lo mucho que se gasta

2 Beneficios de las minas y Mitas de los Indios que las labran

Andan en este tiempo los beneficios de las minas muy mas costosos que en el pasado asi por su mucha ondura pocos metales y poca ley como por estar los mineros pobres y empeñados: y las mitas de los Indios que las labran faltas y deminuidas por los muchos que se an muerto y ausentado huyendo del excesivo trabaxo que padecen y asi me a costado mucho cuydado y solicitud sustentar aquella gran maquina apuntalandole por muchas partes

para

para ponella en el estado que oy queda que es el mejor
que a tenido despues que estoy en este Reyno y es plati
ca comun entre los que lo entienden que por las ayuda
y comodidades que en este tiempo an Recauido los mi
neros seles a descargado mas de medio millon en
cada vn año delas Costas que antes tenian conque se
pueden beneficiar con aprobechamiento los metales que
dexauan perder por ser tan pobres que no dauan las co
stas Como V. S.a lo entendera mas por menudo Luego
que lo tome entre manos y sera muy facil mejorarle
Con la actibidad y otros buenos medios q. V S pondra de su

3
Visita General del Cerro
y repart.o de los Indios

Algunas personas de aquel asiento me an pedido Visita
General estos dias atras y nuebo repartimiento de los In.
y aunque en esto ay pro i contra e sobreseydo en ello
porque se hizo luego que comenze agouernar y no hauia
daño en la dilacion V S.a Lo podra uer y considerar para
proueer lo que le pareciere mas combeniente

4
Otros asientos de minas que
ay en el Reyno y los Indios q
sean dado para ellos

Otros algunos asientos de Minas ay en este Reyno po
blados en mi tiempo que an dado muestras de Plata a los
quales e dado pocos Indios para que solo las metiesen
en Labor y se biese si eran de vtilidad y no los he
acrecentado por la gran falta que ay de Indios y por no
dar Lugar a fundaciones de cortas esperanzas a que se
suelen arrojar los descubridores con daños y perdida de
sus haziendas y aun de las agenas como se a uisto por expe
riencia en algunas minas que comencaron bien y se
acauaron en pocos dias pero porque su Mag. manda que
se descubran y labren minas V S.a proueera lo que mas Combiene

5
Asiento de las minas de Castro
Virreyna y de la vtilidad que es

El asiento de Minas de Castro Virreyna fundo el S.
Marq. de Cañete mi antecesor y por lo que mostrauan las
Minas en su principio les Repartio mas de 20 Indios
despues aca se ha hechado de uer deuer que son de muy
poco prouecho y que los Indios hacen alli poco fruto.

porque

porque aunque la ley delos metales es razonable son pocos y muy duros de labrar y es menester quemallos de que seles sigue alos Indios gran perjuizio en su salud y las minas a pocos estados dan en agua y manda su Mag. que no se desaguen con Indios y yo lo emandado executar= Todas estas causas pedian que se despoblasen mas no lo echecho pareciendome negocio arduo= El tiempo mostrara lo que se deviere hazer—

Minas de Guancabelica 6

Las Minas de Azogue de Guancabelica son de tanto o mas ymportancia que todas las de Plata que ay en el Peru porque si no huviese azogue menos habria Plata y aunque Su Mag. a hecho mrd delas de Plata alos descubridores por los quintos que le pagan como V.S.a sabe de estas de Azogue a retenido la propiedad y se benefician por arrendam.to en la forma que V.S.a mandara ber en los que hasta aqui se an hecho por los S.es Virreyes mis antecesores y por mi que los Recaudos estan en el oficio del S.r de Govierno a que me remito——

Asiento q hizo el S. Marq de Cañete con los Mineros 7

El Señor Marq de Cañete hizo un arrendamiento en su tiempo por ocho años que cumplio en fin del de 96 y quedaron en especie sobre la tierra 27 U. quintales de Azogue e yo hize otro por quatro años siguientes en que por el mucho Azogue que havia de sobra me contente con que los arrendatarios me diesen en cada un año 4 U. quintales teniendo consideracion a que se fuese consumiendo parte del azogue que habia sobrado porque su Mag. no tubiese enbaraçado tanto dinero en genero que no habia menester tanta sobra y que tan malo es de guardar y principalmente por reservar la mita de los Indios que se davan con los arrendamientos del travajo molestias y enfermedades y muertes que en la labor de aquellas minas por la maliçia de los metales contraen y padezen que me hacia y hazen mucho escrupulo—

Asiento y arrendado que queda hecho en mi Gouierno 8

Queda hecho nuevo arrendado por seis años en la forma y con las condiciones que V.S.ª mandara ver por los papeles y porque el estado presente de las minas es dudoso y podria mejorarse con el tiempo y labores que en ellas se an de traer es vna de las condiciones que si dentro de tres meses despues de entrado V.S. en este Gouierno le pareciere alterarlo para mas prouecho de la Real Hazienda lo queda hazer = En este asiento se tuvo atencion a ocupar en la labor de estas minas los menos Indios que fuese posible y de que no se labrasen por socabon por muchos que hasta aqui enfermauan y morian de que se tiene larga y notoria experiencia yo e dado noticia dello diversas vezes a Su Mag.d y por la seguridad de su Real conciencia y por la mia e hecho juntas de letrados y de otras personas platicas inteligentes y de acuerdo y parecer de esta Real Audiencia y officiales Reales y de los demas se concluyo en la forma que queda dho —

Azogue que queda en Ser — 9

Sobre tierra stan el dia de oy de 170. a 180 quintales de Azogue en las mismas minas puertos de Chincha y Arica y Potosi que bastaran para tres años en el ynterin que se va sacando lo que a de proceder del nuevo arrendamiento —

Factorasse de Azogues — 10

Estos Azogues se beneficiaron con tiempo por fatores que los tomaron en si y pagauan a Su Mag.d dandoles ch... os vn tanto por cada quintal pareciendoles a los Virreyes pasados que esto era en mas utilidad de la Real Hazienda, y hauiendose mirado despues con atencion parezio que no era conueniente sta administracion asi por el gran riesgo que auido en las pagas y poca seguridad en las dietas de los factores como

Lo mal que satisfaçian a los Indios sus Jornales
aliende otros ynconbenientes de mucha consideracion
que V.S. comprehendera si acaso se tratare de alguñ
arbitrio o alterarse—

Orden que se a dado para pagar los Jornales de los Indios que trauajan en las dhas Minas—

11 Para la paga de los Jornales de los Indios que
andan ocupados en este beneficio se solia traer la plata
de Potosi y por hauer de benir de tan lexos sucedia
muchas vezes llegar a tiempo que hauia ya salido
la mita e idose los Indios a sus Pueblos sin la paga
y abezes se quedaban sin ella por no ser posible tornarles
a Juntar para que se les hiziesse= para ebitar este incon-
beniente ordene que la Plata se proueyese desta Casa
Real para cada mita por estar tan a la mano y poder
la embiar a Guancabelica de aqui mas breue y facil-
mente a tiempo que los Indios sean pagados de su traba-
xo antes que se bayan de las minas como al presente se haze—

Nueuas adbertencias sobre Las Minas de Guancabelica

12 Demas de lo que ba adbertido en estos apuntamientos
cerca de las Minas de Guancabelica se deue tener
siempre cuydado de mirar como procede el Correxidor por
ser el ministerio principal de aquel assiento encargan
dole de ordinario el Entero de las mitas el Repartimi-
ento de los Indios buen tratamiento y paga de sus Jorna-
les a tiempo que los lleuen por delante quando se bolbieren
a sus tierras y que los mineros no los bendan a lienden
ni traspassen abierta ni ocultamente como otras beces
se a echo con cautelas ni los ocupen en guardas de ganado
beneficios de Chacaras ni otros ministerios en que algu-
nos suelen ocuparlos y que tenga gran cuenta con la
obra del ospital Cura y Regalo de los enfermos y
no consienta que los arrendadores de las minas de
Chaquilatacana y de la trinidad enbuelban ni-
mezclen los metales que de ella se sacaren con

los

Los de otras minas porque se bea y entienda dela Utilidad y prouecho que son y si combiene Seguillas ono que es el intento porque se puso Labor en ellas y les Repartieron Indios y en caso que no salieren de prouecho Seles an de quitar Los Indios y ocupallos donde lo dem—

Idem. ~13~ Iten Se a de aduertir al yntento que los mineros tienen de que se tome a labrar el Socabon atendiendo a solo su prouecho y no al daño y perjuicio que se le sigue a los Indios Labrandolo ni al peligro y Riesgo de conciencia que es para quien Lo mandare Labrar no se deue permitir y a ssi mismo Se le encargue al Corregidor Mite las ofensas de dios y mire por el buen exemplo dela Republica y no denota como esta obligado

Azogues que se distribuyen en Potosi y lo que esta ordenado cerca de su distribuzion ~14~ En Potosi ay almacen del Azogue de su Mag. donde se distribuye a los mineros y personas que benefician metales fiandoselo por el precio y orden que les esta dado a los officiales dela Real Hazienda = Halle que do entre en este gouierno gran desorden cerca dela distribucion porque no solo lo dauan a los Mineros y beneficiadores Sino a todos quantos lo pedian en tal forma que el que [illegible] Sus acreedores o compraua oficio Casa heredad Casar La hija o mudarse de a otra parte y aun para Jugar sino tenia dinero sacaba la Cantidad de Azogue que le parecia con qualquier fianza que daua y hazia barata y suplia su necessidad o antojo a costa dela Real Hazienda con que la deuda de su Mag. siempre yba creciendo y haciendose de peor condicion por las malas dictas que por este Camino se hazian considerando esto y lo mucho que se debia a su Mag. por que las baratas y Ventas

tas deste genero en comformidad delo que su Mag.d tiene proueydo Cerca de que no se trate sino solo por su quenta como se haze en la Nueua España y aunque no a sido posible Cerrar del todo la puerta a las baratas hazense muy pocas y tan Secretas que no se alcançan a sauer los tratantes ansentidos esto porque seles a sacado Medio Millon de Hazienda que trayan en este trato mas a Resultado mucho prouecho ala Real hazienda porq. es mucho menos La deuda delo que Solia Ser y las dichas mas Saneadas y seguras su Mag.d a sido informado desto y lo a tenido por bien Como consta de Un cap.lo de Carta suya de 22 de hebrero de 1602 en materia de minas y de otro de Carta dela mesma fecha en materia de Real hazienda - pareçiome adbertir dello a V. S. como cosa combeniente y de momento —

Estado dela R.l hazienda — 15 ~ La Real hazienda esta diuida en muchas partes deeste Reyno y se deduze a las Caxas Reales de sus prouinçias y dellas a esta de Lima y el Recojella pide cuidado por el poco que tienen los Corregidores en Cobralla y en Ylalla a los officia.s R.s y estos a los desta Caxa de Lima hasta aqui sea administrado bien a Dios Graçias y a y do en aumento, no obstante Los muchos gastos Extraordinarios que se an hecho —

Alguaçilazgo mayor de Potosi — 16 ~ El Alguazilazgo mayor dela Villa de Potosi Vaco poco a por muerte del que le Seruia mande Luego se pusiese en Venta y en pregon y esta puesto el solo en 112 U 500 ducados a se les escrito a los offi.s R.s que pasados los terminos delos pregones lo Rematen en la persona que mas por el diere como sea delas Calidades que se Requiezen Sin enbargo de cierta competencia que ha hauido entre Don Ger.mo Maldonado

buen dia que hizo postura sobre la qual pujo el que
Hernan Carrillo de Cordoua y proveyo La Real Audi
encia dela Plata quese admitiese y, yo mande lo mis
Sera necessario que V. S.ª entienda lo que se haze por ser
oficio detanto ynteres ala Real hacienda y creo
esta raya rematado en el hernan Carrillo sino a ha
uido otra pujsa —

Otros Alguaziladgos — 17 — Este officio Comprehendia el dela Ciudad dela
Plata y el de Cochabamba y el de Tarixa = y
el de Tomina quemande dismembrar y que cada v.
se bendiese de por si para mayor aumento dela Rl.
hazienda como sea hecho deque embiaron razon los
officiales quela tienen al Dotor Merchan fis
cal de su Mag.d — —

Alferazgos — 18 — Tambien el Alferazgo de aquella Villa staua re
matado en hernan Carrillo de Cordoua y pidio al
Cabildo que sele diese por el tanto y hauiendo sele
concedido Como su Mag.d lo manda se ofreçio, ci
erta dificultad por do sea dilatado el asentar
lo, el fiscal darazon a V. S.ta del estado en q. queda —

deuda quesedeue a su Mg.d — 19 — Juan de Villalobos Residente en Potosi esta exe
cutado por 83 U. p. ensayados quedeue a su M.
en birtud de vna executoria emanada del Real
Consejo de Indias que ami bino dirijida hizo se
tranze y remate delos bienes executados
y di Comision a Juan Martinez de Mecolae
tas Contador dela Real hazienda para que hiz.
se bender los bienes sera necesario que V. S.ª le
mande escribir que abrebie la cobranza paraquebaya
enla flota lo mas quesea posible desta deuda y que el
fiscal aquien toca la solicitud dello haga por su parte dilig.s

6 Veintiquatrias de Potosi — 20 ~ De las seis veintiquatrias que su Mag.d manda por seis cedulas que se quiten en Potosi estan quitadas dias a las cinco la sesta tenia Dn Juan de Marquina y se a embiado provision a los officiales R.s para que se le quiten y pongan en pregon y rematen en la persona que mas diere por ella V S.a mandara que le embien razon de lo que hizieren —

Escrivania q. de aquella villa — 21 ~ Los mismos officiales escribieron de Potosi en dias pasados que havia bacado una escrivania pu.ca de su almonazir y que se traya en pregon y davan por ella 230 ensayados V S les mandara que havisen de lo que hizieren para proveer cerca del remate lo que combenga —

Alguacilazgo de Guamanga — 22 ~ Tambien esta puesto en pregon y venta el Alguazilazgo mayor de la ciudad de Guamanga en que a de mandar V S se provea remate si ya no estubiere rematado —

Escrivania de Govierno — 23 ~ Su Mag.d a mandado acrezentar aqui otros dos officios de escrivanos de Governacion y aparecido que basta uno para los negocios que ay, a se puesto en pregon y aunque a havido algunas posturas se a dilatado el remate afin de que V S.a haga elezion de persona que le aziente mayor asmias que los que trataren della compra —

Aranzel del S.rio de Governacion — 24 ~ Diosele arancel al S.rio de Gover.on que dun de guardar y haviendoseme hecho relacion de que no lo guardava mande despachar comision dirijida al señor Dotor de calde oydor de esta Audiencia para que hiziese informacion sobre ello hizola y bista mande se notificase al secretario guardase el aranzel sera necesario que V S.a mande se tenga cuydado de ver como procede y lo guarda por el perjuizio que de no

guardallo, i se sigue ala Republica, el arancel hizo el Arcobpo. de Messico Visitador de esta Audiencia por horden de S. Mag. y los autos estan en poder de Ant. Correa Secre. que fue dela Visita por hauer passado ante el.

Reduciones de Indios — 25 — Las Veduciones que hizo el Señor Don Fran. de Toledo estan a lo desvaratadas en las Prouincias de arriba a causa de hauerse muerto muchos Indios y de otros que se an huido por euadirse de las mitas de las minas y de los Seruicios personales a que estan Repartidos y de las bexaciones y malos tratamientos que Reciben de sus Corregidores y ministros de Dotrina que son muy grandes y de sus Caziques que son los que peor los tratan y hauerse otros Vecos Ido a Chacaras donde los Retienen los dueños a titulo de Yanaconas sobre que se e(a)n despachado las Prouisiones que V. S. mandara ber y por no hauer de do pagar los Salarios a personas que los Reduzgan se comette a los mismos Corregidores que pueden acudir mal a ello por ser grandes sus distritos sin hazer falta ala administracion hordinaria de Justicia y tambien porque los Indios se meten en montes y quebradas de donde no se pueden sacar façilmente dado eqta. dello a S. Mag. suplicandole que proue como se nombren personas con Salarios que acudan a ello y hasta ora no tenido Respuesta V. S. la tendra y proueera lo que mejor le pareciere—

Reuisita de Chucuito — 26 — En años pasados cometi la Reuisita dela Probincia de Chucuito que es dela Real Corona a D. Gonçalo Gutierrez de Figueroa el qual hallo al pie de Cinco mil tributarios menos de los que huuo en la Vltima que se hauia hecho y hauiendose entendido que la mayor parte destos andauan huidos de sus pueblos se ofrecio de buscarlos y Reducirlos Don Juan Pomacatari Cacique suyo y por ser Indio de Confianza le encar-

La reducion enque procedio de forma que redujo al pie de seis mill almas y entre ellas 1026 tributarios y para acauar de hazer la rebisita que començo el Dr. Gonçalo Gutierrez Latre cometido al Capn. Fran. de Vargas y porras residente en Potosi, sera neçesario que V.S. entienda lo que ba haziendo porque es negozio de mucho ynteres a la Real hazienda como V.S. mandara ver por los papeles que estan en el offiçio de Gouernacion.

Serviçios personales de los Indios y lo que se a hecho en Razon dellos — 27

En Razon de lo que S. Mag. nueuamente a proueido sobre los serviçios personales de los Indios se an ofreçido muchas y muy grandes dificultades asi por estar todas las cosas deste Reyno asentadas desu prinçipio de manera que desde lo mas hasta lo menos pende del trauajo y ministerios de los Indios como porque son desu natural tan enemigos de trabajar como V.S. sabe que si no es por fuerça y compulsion no haran cosa de las que son neçesarias para sustento de la Republica demas de que son tan pocos en numero que en muchas partes estan de partidos a la sesta parte y en las que menos a la septima muchas consultas he tenido sobre el caso con esta Rl. Audiencia y Religiones y otras personas platicas y expertas en las cosas del Reyno y a todas les pareçe es ynposible introduçirse lo que su Mag. manda sin gran Ruina y detrimento de la Republica no obstante esto he proueido lo que a sido conbeniente para q. los Indios sean releuados de alguna parte de la grande opresion en que hasta aqui an estado como V.S. mandara ber por las prouisiones que estan en el offiçio de Gouierno en el interin que S. Mag. a quien he dado quenta de todo probee lo que fuere seruido y porque V.S. se entera
ra

ra del pro y contra del negoçio encomençandolo a exsaminar no hago sobre el mas largo discurso.

Orden de tributar los Indios en las Provin.ᶜⁱᵃˢ de Tucuman Paraguay Chile y lo que se a proveydo para que cesen — 28

En las Provincias del Tucuman Paraguay y Chile y en otras algunas delas de aca abaxo que caen el distrito dela Real Audiencia de Quito estan tasados del tiempo antiguo algunos Indios en serviçios personales que dan a sus encomenderos en forma de tributos y su Mag.ᵈ lo prohibe en la Cedula nuebamente proveyda y manda que se comuten en las speçies que tienen de cosecha o en plata segun la calidad y disposiçion dela tierra para ponello en efeto sean despachado provisiones a los governadores de Tucuman y paraguay encargandoles que haviendolo conferido con sus obispos hagan la comutaçion con la mayor Justificaçion que pudieren no teniendo Inconveniente de consideraçion y en casso que lo tenga a lo menos que los Indios que bacaren de aqui adelante se encomienden sin esta carga no he tenido respuesto de esto hasta aora he tambien tratado con la Real Audiençia dela Plata que tiene bastante numero de oydores salga uno a bisitar estas dos Probinçias para que assi en esto y otras cosas que tienen neçesidad de asentarse mejor de lo que aora estan, de lo que toca a chile no se a tratado porque la guerra no da lugar a ello y en lo del distrito de Quito nombrado hizo la d.ᶜʰᵃ Audien.ᶜⁱᵃ de lo que se a echo —

Indios de Guerra que llaman Chiriguanaes — 29

Los Chiriguanaes son çierta naçion de Indios de guerra que tienen una gran serrania en los confines dela Provinçia delos Charcas adonde se suelen salir a haçer saltos y robos y aunque estan los pueblos mas cercanos algunas bezes an tratado de pazes y amistad mas nunca las guardan. personas de aquella Provinçia sean offreçido a paçificallos y an presentado ante mi memoriales

Con capitulaciones y por hauerse do todas mas en su
provecho que en servicio de S. Mag.d y bien dela cosa
publica no las he concedido mas ellas remitido al conse
jo ordenando alos vezinos de aquella frontera que
tengan armas y cavallos y que se recaten y salgan
contra los Indios en caso que alguna vez acometan que
son pocos y los castiguen y escarmienten con que pasan
seguramente y assi lo e escrito a su Mag.d podra ser
que V.S. tubiese respuesta sobre las capitulaciones
solo adbierto que es negocio al parecer combenible pe
ro tiene debaxo de buena apariencia mucho que mi-
rar y adbertir como V.S.a lo entendera tratandose de
ello Los principales que an capitulado sobre ello
son Martin de Almendras vezino dela Plata y
Hernando Xaramillo de Potosi —

En materia de yanaconas — 3 o — En la visita general que hizo el S. D.n Fran.co de
Toledo deso repartidos cantidad de Indios a las hereda
des del campo que alli en la Provincia delos Charcas
llaman chacaras para que las labrasen y cultibasen
y ordeno que los Indios viviesen en ellas sin que se pu
diesen absentar ni pasar a otras y que los dueños dellas
les diesen bestido, Dotrina, y lo demas necessario y
tierras para sus sementeras y pagasen por ellos sus
tassas y tributos y a estos Indios llamaron yanaco-
nas anse metido despues aca otros muchos mas Indios
en las dhas chacaras de su boluntad o atraydos delos
dueños dellas nombrandolos yanaconas por huir delas
mitas delas Minas y de otras a que estavan repartidos
dos en sus pueblos de que se an huido tiendo por mejor
bida y de menos trauajo la que tienen en las chacaras
desto a resultado en las Provincias de arriba quedar

sus Pueblos sin gente y Cargar el trauajo delas mitas sobre los pocos Indios que ay en ellos que es causa de que se bayan acauando muy apriesa como lo muestra la esperiencia—

Idem
Yanaconas

Teniendo Su Mag.d noticia destos yanaconas y dela forma que estan asentados enlas Chacaras y pareciendole que estan opresos y priuados desu Libertad manda por el Cap.o 6 de su Real Cedula que no sean forçados a residir en ellas y que puedan dejarlas quando y como quisieren y que assi seles de a entender y se pregone paraque benga asu noticia en cuya comformidad mandé despachar las prouisiones q. V.S. mandara ber para que los Corregidores de naturales las hiciesen publicar en sus distritos como los mas lo an hecho sin que en ello se aya puesto ympedimento ni contradicion alguna—

Idem

Queriendo vn Corregidor pregonallas enla Ciudad de la Plata trato lo primero con Vno delos oydores de la Audiencia y sin atender al fin delo que se pretendia le dijo que no las publicase porque eran muy perjudiciales y resultarian grandes ynconbenientes dela publicacion y escribiome ami representando Vna tal cantidad dellos que pudieran espantar si fueran como el los figuraua y no estubiera enla mano poderlos atajar al menor dellos que se descubriera y esto causo no estar el Presidente enla Audiencia que hauia ydo a Potosi al despacho dela Plata de S. Mag.d a escusado y tomado sobre esto y escriptose muchas cartas demi ala Audiencia que V.S. si fuere seruido podra ber que quedan Juntas con esta Relacion mas con todo esto no e podido acauar de concluir que las prouisiones se publiquen—

Idem

Mi Intento eneste negocio a sido poner en execucion

el de s. Mag.d no ygnorando los yncombenientes que podria tener paraque se sepa y entienda que estos yanaconas son Libres y que como tales an de servir en las chacaras y no como esclavos como hasta aqui an servido dicenme que en saviendo los yanaconas queseles da Libertad se saldran delas chacaras y no habra quien las Labre siembre ni coja nifrutos dela tierra y que Potosi no se podra sustentar y quelas Provincias de arriba pereceran y se acavara el mundo A que esta despondido conque alos yanaconas que el señor Don fran.co de Toledo señalo alas chacaras no seles manda quelas dexen si se bayan dellas ni tan poco ellos se yran estando alli como estan naturalizados y teniendo sus casas y bibiendas muxeres hijos y tierras enque sembrar y coxer sus comidas y las demas comodidades suso dhas no sepretende sacarlos ni que salgan dellas por ser tan necesarios como son para su beneficio aunque la mente dela Real Cedula dize muy claro que no sean detenidos en ellas por fuerza pero la necesidad obliga amodificarlo con los yanaconas originales que son los que señalo el señor D.n fran.co de Toledo alas chacaras cuya asistencia en ellas es forcosa porque no queden desiertas queen tal caso resultarian algunos delos Inconbenientes representados por parte delos chacareros, mas los otros Indios que ellos sean recoxido o estan detenidos atitulo de yanaconas no lo siendo se deven de sacar salvo sino fuere forcoso dexar algunos por algun t.po que siendolo en tal caso se podria hazer para el beneficio y Labor delas dhas chacaras para bolbellos asus pueblos y que alli hagan la mita aque estan repartidos que es muy necesario por

las causas que quedan referidas y aesto se encaminauan
mis prouisiones q. a introduzir vna visita general de
las dhas chacaras con que se asentara todo lo que a esta
materia de yanaconas toca que esta muy fuera de su
lugar pero la Real Audienzia no a dado lugar a
ello hasta agora ynpidiendo la publicacion delas pro-
uisiones que era por donde se hauia de començar, escri-
uiome a ora vltimam.te que lo quedaba biendo y que me
bisaria de lo que se acordase, en este estado queda, V. M.
procedera en ello como le pareçiere que mas combenga que
lo de hasta aqui se a mirado mucho y resuelto con pare-
çer desta Real Audienzia y delas personas mas doctas
y inteligentes del Reyno —

Idem

Estos dias he tenido cartas dela Real Audiencia
de 1.º de Junio enque me auisa que se hauian mandado
pregonar las prouisiones que mande despachar saluo la
que es en razon delos yanaconas que mando no se publica-
se porque dize es tiempo de coger los frutos y desembar-
otros que si los Indios se inquietasen seria de gran in-
conbeniente y que por esta causa dilataua el publicar-
la para mejor ocasion —

Pagas delos Chaigues — 31

Tube razon luego que comenze a gouernar que se les
deuian muchos dineros alos Indios Chaigues delo
que hauian seruido y proueí que Juan Ruiz de Villa-
lada fuese de aqui con plata pagando lo que pareçie-
se deuerseles hasta la Villa de Potosi y Ciudad de
Plata como se hizo y paraque se hiciese lo mismo con los
Chaigues de aqui al Puerto de Guayaquil y Ciudad de
Quito nonbre a Diego Arias de Quiros el qual fue tan-
bien con plata a pagar lo que pareçiese deuerseles y llegado
ala Ciud.d de Trugillo se desbarato segun tengo relacion
en ymaginaciones de casarse alli y aunque agastado la
plata contra la horden que lleuo sobre que se a proueydo
per-

persona que le baya a tomar q.ta y lleue plata para le

paga de los Charquis sera neçesario que V.S. se sirba

de entender lo que en esto se haze paraque a los Indi-

os no seles dilate mas su paga —

Diezmos que pagan los Indios — 32

Una delas cosas en que los Indios deste Reyno son mas bejados y molestados es enla paga delos diezmos porque se cobra dellos con gran rigor y crueldad lleuandoles por fuerça los dezmeros mas delo que deben es-pecialmente si son clerigos que estos los tratan peor y los Corregidores que los hauian de amparar nolo ha-zen por escusar pesadumbres y excomuniones queles ponen sobre que esta Real Audiencia tiene harto en que entender acudiendo asu defensa y no basta esta en ella pleito pendiente sobre esta razon entre los Indios y el obpo. del Cuzco conuiene que V.S. tenga memoria dello paraque conla breuedad posible lo mande conduzir y acauar —

Sobre cosas de Gouernador de Santa Cruz de la Sierra — 33

Su Mag.d proueyo a Don Jua.n de Mendoza es-tando en España por Gouernador de Santa Cruz dela Sier-ra y benido aqui sele dio el auio y despacho que combino y se fue a seruir su oficio y llegado a Po-tosi junto por el orden quele di mas de = 150. hom-bres para entrar alos mojos nacion de Indios confines ala dha Prouinçia de Santa Cruz y hauiendo entrado sele amotinaron mas delos ochenta soldados que lle-uaua y algunos se bolbieron ala Ciudad de San Loren-ço vezina ala de Santa Cruz y otros se desparrama-ron por otras partes Salio despues el Gouernador Don Juan de Mendoza dejando la tierra adentro su hijo suyo con algunos Españoles en cierto sitio en que

fundo

fundo Vna Ciudad casi sin gente que puso por nonbre la Santissima Trinidad llegó a San Lorenzo y començo aproceder contra algunos delos amotinados que alli hallo delos quales delos quales termayo ahorcados ocho V diez y assi por ser deudos o amigos delos Vezinos dela Ciudad como por otras diferencias que con ellos tubo se salieron muchos delos dhos Vezinos desamparando la Ciudad y se binieron ala desta publicando quexas del Governador y pidiendo remedio ala Real Audienzia la qual me fue dando noticia delo que passaua desde su principio sobre que le hordene que vno delos Oydores o el fiscal por ser mas mozo saliese luego con titulo de Visitador y fuese ala Probincia y allanase las disensiones que hauia aque me respondio que se aguardaua aque el Governador saliese con cuya salida y assistencia enla Governaçion se quietaria todo y fue al contrario porque antes se rrenbaron las passiones y diferenzias y hauiendo dado hauiso dello ordene al punto que en tocaso saliese vno como se lo habia escripto entiendo lo hauia echo que hasta aora no hauido tiempo de tener respuesta esto queda en este estado Sera necessario que V S. tenga memoria dello para acudir aproveer lo que combenga segun lo que la Real Audiençia escribiere y paraque V S. se entere mas bien de todo quedan Juntos los papeles—

Ida del fiscal a Santa Cruz — 34

Tambien me escribio la R.l Audiençia que el fiscal hauia partido alos 24 de Mayo para la Probinçia de Santa Cruz dela Sierra y que lleuaua consigo todos los V.os de San Lorenzo que se hauian salido y con esto se entendia se quietaria todo—

Villa de Salinas y su fundaçion — 35 ~ De algunos meses a esta parte se a fundado por mi orden en el departimiento de muzque y pocona Una Villa que le pusieron por nombre Salinas de Rio pisuerga cuya fundacion cometi al Licen.do D. Fran.co de alfaro fiscal de la Real Audiencia de la Plata por caer cerca della y assi por la Comodidad y disposicion del sitio aguas y tierras como por ser entrada y salida para las fronteras de los Indios de guerra que llaman Chiriguanaes y estarles en oposicion se a tenido por de importancia y se cree que a de yr en mucho aumento tendria necesidad de que V.S. la favorezca y haga m.rd paraque se acreciente por lo que su Mag.d nos encarga y manda cerca de que procuremos que se pueble la tierra —

Patronazgo Real y la neçesidad que ay de mirar por el — 36 ~ El Patronazgo Real en este Reyno muy oprimido y conbatido de todo el clero y en particular de los prelados que lo procuran excluir y quitar en todo quanto pueden especialmente poniendo y quitando beneficiados por modo de Interin por no bacar los beneficios paraque se provean en la forma debida y S Mag.d no goza de la preheminencia que tiene de presentar y porque V.S. a de tener perpetua guerra con ellos es bien hazer esta advertencia —

Estado del Reyno de Chile y las neçesidades que tiene de ser socorrido 37 ~ El Reyno de Chile a benido despues de la muerte del Gover.or Martin Garçia de Loyola en gran diminuçion y quiebra para cuyo reparo en cumplim.to de lo que S Mag.d tiene proveydo sobre que le embien al Governador los socorros de gente y ropa y pertrechos que pidiere y su biere menester se le an embiado en la

en la forma que V.S. mandara hazer por los acuerdos de Real hazienda que se an hecho en conformidad de Cedulas Reales que hablan cerca desto y aunque e suplicado a S Mag. mande embiar de España vn gran golpe de gente por la dificultad conque aqui se leuanta y el mucho trabaxo que cuesta qualquier socorro que se haze de que V.S. hara experiencia es forçoso en el ynterin yr socorriendo al gouernador a quenta del Situado en la forma que pidiere o como a V.S. le pareciere mas combeniente —

Inconbinientes que an Resultado de hauerse permitido entrar Nauios en el Puerto de buenos ayres — — 38

Tenia mandado S Mag.d por Cedulas que se Cerrase el paso del Puerto de buenos ayres y no se permitiese que por alli fuesen ni biniesen hombre a españa a fin de que no tubiesen noticias del, los estranjeros y en conformidad dello e hecho las dilijencias que e podido asi por mi parte como encargando a la Real Audiencia de la Plata acudiese por la suya al Cumplim.to desto con que muy pocos o ningunos yban por alli y si alguno se atreuia a yr y el Consejo lo sabia era alla muy mal recibido. Agora de año y mes a esta parte a dado S Mag. permision para que pueda entrar por aquel Puerto vn Nauio cargado de Mercaderias e sacar las de la tierra y tener trato con el brasil de que no resultan menos ynconbenientes y perjuicio al trato y comercio de este Reyno porque a titulo de vn Nauio an de entrar otros y aun quiza de estranjeros con Mercaderias prohibidas y abra muchos Robos y fraudes de los derechos Rs. abrese puerta a que por alli se desfrute lo mas y mejor de la Plata de Potosi como ya se a experimentado y los Portugueses an de llamar a otras naciones tan sospechosas en la fe como ellos y como alli

allí no ay guarda ni la puede haver es les facil la
entrada y aun el poblarse donde mejor les estubiere pa.
Inquietar el estado de este Reyno tambien e dado
aviso desto a Su Mag. V.S. lo considerara y probee
ra lo que le pareciere mas aproposito que yo lo tengo
por negocio de mucha consideracion el remedio que V.S.
podria mandar dar es encargar al Gover. de aquella pro
vincia que no permita que por alli entre portugues en
manera alguna y que ansi lo encargue y mande a los
officiales que hubiere en aquel Puerto paraque lo
executen con cuydado que yo se lo e escrito y me a
respondido que lo cumplira y entretanto quiza S. Mag.
lo apretara mas o mandara lo que se hubiere de hazer pu
es aca no le podemos poner otro reparo—

Idem —39

Tomo Su Mag. Asiento con P. Reyner portugues
quatro o cinco años a sobre que metiese cierta cantidad
de esclavos negros por el Puerto de Buenos ayres y
a titulo de esto a entrado por alli gran suma de portugue
ses clerigos y legos de que se siguen grandes inconbenien
tes por ser esta gente ynquieta y bulliciosa y aun mal
acreditada en cosas de la fee escrivenme a dado abiso
de que por alli se saca para el brasil Guinea y otras partes
gran suma de la moneda que se labra en Potosi y
que alla arriba se siente ya falta della y acabarlo mu
cho mayor he dado particular quenta desto a Su Mag.
y a mandado despachar Cedulas paraque los Portugueses
sean echados de alli y del Piru. mas es ymposible porque
para cada uno es menester un alguazil y no bastara ni se
les halla hazienda ni aca la ay para las costas que an de ser mu
chas para hazer algun effecto e advertido a la Real

Audi

Audiençia dela Plata que acuda por su parte a esto
ya que atajje la saca dela moneda como quien lo tiene
mas a la mano y yo tambien he despachado probisiones
en razon de ambas cosas cometiendo la execuçion
al Corregidor y offiçiales de Potosi mas hazen poco por las di-
ficultades que he referido—

Puentes de madera que se an hecho en los Rios dela Barranca y apurima — 40

En los Rios dela Barranca y apurima que atra-
viesan el Camino Real entre La Villa de Santa y Ciudad
del Cuzco se an echo dos Puentes de Madera por no
ser posible hazerse de Cal y canto como todos los Virreyes
mis antecesores lo yntentaron y por no hauer tenido
efecto padecian trabaxo y molestia los Caminantes y
aun se ahogauan algunos y mucho mas los Indios que
pasauan los Rios por vnas Cruznejas y de ordinario
cargados dela Ropa delos Pasajeros y delas cargas de
las Requas que andan en el Camino y era lo peor que
ellos mismos hazian y ponian las Cruznejas a mucho tra-
uajo y peligro suyo de que an quedado libres y sin estos
Riesgos = Las Puentes son fuertes y seguras y se conser-
van siempre como se ban yendo reparando esto queda a cargo
delos Corregidores mas cercanos y para los reparos de
la del Rio dela barranca estan puestos a censo 200 pesos
Cada año y la de apurima no ha hauido comodidad
de situarse VS proveera si fuere seruido como se
situen para conservar esta obra por ser como es de gran
ynportançia—

Naos de Armada que estan en el Puerto del Callao — 41

Su Magestad tiene en el Puerto del Callao quatro Naos
de armada Vna de mas de 600 toneladas y otras dos
de a 400 y otra de 250. y todas ellas muy veleras de
bela y de muy buenas mañas y con la artilleria de bron-
ce suficiente para su porte y hasta aora han sido todas
menester para las cosas que del seruicio de Su Magestad
sean

Sean ofrecido de nabegar su Real hazienda de Arica al Puerto del Callao y del Callao a Panama y azogues de Chincha a Arica y algunos socorros de Chile y por las ocasiones que a hauido de enemigos que estan an obligado a traellas siempre tripuladas de buenos marineros por hauerse bisto por experiencia que sino es teniendolos prendados no se hallan al tpo. de la necesidad y aunque esto a sido costoso para la R. hazda. se a tenido por menos inconbeniente que abenturar la reputacion V.S. conforme a lo que el tpo. mostrare de sospecha o seguridad de enemigos podra diminuir o acrecentar lo que para la defensa del Reyno o conseruacion de la Reputacion que tan necesaria es le parezíere mas conbeniente que si no se continuase la navegacion del Estrecho por cosarios menos costa que esta bastaria aunque siempre entiendo que si no fuese con mucha seguridad de paz combiene que en todas partes se entienda ay fuerças de Mar para resistir y aun para la mayor paz y tranquilidad del Reyno lo tengo por de importancia —

Hospitales que ay en esta Ciudad — 42 ~ En esta Ciudad ay quatro hospitales el uno de Santa Ana de Indios de que S. Mag. es patron que tiene suficiente renta para su sustento y se administra por acra bien y es muy importante por los muchos naturales que acuden a esta Ciudad a negocios y granjerias propias y servicios de Mitas procurado he tener siempre esto a cargo de personas pias y de confianza y assi entiendo lo esta y se administra la hazienda y el Regalo de los Pobres y se ba reparando la Casa como combiene —

Hospital de S. Andres — 43 ~ El otro Ospital es de S. Andres de españoles que por ser solo casi toda la gente que no tiene renta o trato con que acude a el en sus emfermedades y asi esta siempre muy poblado y Cargado y aunque tiene alguna renta

no le basta ni la Mrd que S. Mag.d le haze y las Limosnas se ban acortando y se hecho deber en años pasados y ba muy de cayda he procurado ponello a cargo de Veinte y quatro personas de algun Caudal y buen nombre en la Republica conque se a Lebantado y mejorado la Cura y Regalo de los enfermos y se le hecha menos de ber la necesidad y entendiendo el fruto que desto se saca los he procurado acariçiar y alentar y siempre comvendra que V. S. les haga mrd en esto y en lo demas que se ofreçiere porque no tienen otro Recurso como edho en esta Ciudad todo genero de gentes—

Hospital del Espiritu Santo — 44 ~ El Ospital del Espiritu Santo es de gente de la mar ayudado de Limosnas de los sueldos que ganan y solo este genero de gente se cura en el no tiene mucha falta de Caudal y como se sustenta a costa de la gente de la mar tiene neçesidad algunas bezes de entender como se gasta y distribuye—

Hospital de San Diego — 45 ~ El Ospital de San Diego es de Combalecientes y aun Remaniente del de San Andres fundole Vn hombre onrrado y su muger de su propia hazienda y aunque el marido ella a quedado por patrona y haze siempre lo que se le ... de esta a cargo de los mismos Veintiquatros de S. Andres y aun fue el principio desta Congregacion en esta casa por pareçerme que la patrona por ser muger tenia neçesidad de ayuda y que si falta pudiera aniquilarse acorde de ponelle el mismo orden que en el de San Andres—

Casa de Recogi.tas para las mug.s destraydas — 46 Haviendo visto las muchas ofensas de N. Señor que en esta Repu.ca se aumentavan en materia de sensualidad con el oçio y abundancia de mantenimientos por no haver casa adonde recojer y encerrar algunas mugeres perniçiosas e Insolentes me pareçio procurar Vna que sirviese de solo esto tanto para castigar con clausura ...

quanto para amedrentar las demas y fue Dios servido que la patrona de S. Dieso diese vna casa que alli cerca tenia a cuyo edificio lo e ayudado en nombre de S. Mag.d de algunos tributos bacos y otros arbitrios conque esta en estado de poder servir para este fin tengo la por cosa del servicio de Dios y que ayudara mucho a mitigar este bicio y a lo menos la mayor publicidad dela casa que no tiene mas que la Mrd que V.S. y los que governaren le hiziere y como mandara ber V.S. por la escritura de ques delabida dela fundadora S. Mag.d es patron toda la mrd y limosna que se lle hiziere se empleara bien—

Hermita dela Charidad desta Ciud.d —47 ~ En esta Ciudad ay vna hermita dela Charidad de mucha ynportançia para la gente pobre della de su, porque demas de verse servir en ella muchas mujeres viudas y donzellas que guardan clausura se casan cada año de quarenta a cinquenta donçellas como hay la disposiçion dandoles a 400. pesos ensayados de dote y se curan muchos enfermos pobres dentro y fuera della administranla veinte y quatro hermanos de los mas Ricos y onrrados mercaderes del Pueblo y con no tener de renta cada año no mas que 8000 p. corrientes gasta vn año con otro sobre treinta mil que salen de limosnas es obra grande y muy del servicio de Dios, tiene necesidad del favor y amparo delos S.res Virreyes y especialmente del que tendra en V.S. ——

Monesterio de Monjas descalças —48 ~ De poco tpo a esta parte se a fundado en esta Ciudad vn Monasterio de Monjas descalças dela Orden de San Ber.do de grande observanzia y como obra nueba tiene poco de que sustentarse y mucha necesidad de ser favorecido y le e ayudado en lo que me a sido posible— a V.S. le sera muy facil el hacerle mrd y favore-

cerlo paraque baya en aumento por el bien dela Republica y amparo de tan buena obra —

Orden que se a dado paraque los hijos de Jente pobre sean enseñados a leer y escribir y La dotrina —

49 — En esta Ciudad se cria gran summa de muchachos hijos de gente pobre y necesitada que no les pueden dar buena crianza ni dotrina y paraque la tengan los emandado poner por Lista y padron y repartirlos por las escuelas pagando alos maestros que los enseñan leer y escrebir y las oraciones y dotrina vna cosa moderada de tributos bacos y quedan pagados por vn año en que se haze servicio a Dios y en aellos y asus padres es encargado el cuydado de ellos al Dotor Roca cura desta yglesia por su mucha virtud y exemplo aque acude con muy buena voluntad pero como esto no tiene propiedad de que sustentarse ame parecido adbertirlo a V. S. paraque siendo servido lo favorezca y sustente por este mismo medio que es facil pues la obra es tan meritoria y necesaria en la Republica paraque tantos muchachos no anden perdidos criandose viciosos y mal acostumbrados como se crian faltandoles este amparo esto y la mucha gente perdida que aqui anda me a obligado a poner en consideracion q seria bien criar en esta Ciudad vn padre de moços que tenga cuydado de poner con amos los que fueren para servir y vn alguacil de bagamundos y parece sera cosa conbeniente V. S. lo mirara mejor y probeera lo que le pareciere —

Niños expuestos y como se crian

50 — De quatro o cinco años aesta parte se encargo vn buen ombre que ya fallecio de recojer y criar los niños expuestos que asido vna muy buena obra para reparo del gran exceso que aqui ay en esto y los sustentaua de Limosnas que pedia de poco aca an fundado los escribanos desta Ciudad en la casa que estan estos niños vna cofradia que ayuda alos gastos y

La e fauorecido y tendra necesidad del fauor y amparo de V S. paraque se conserbe y baya en aumento—

Salinas — 51

El arbitrio delas Salinas se a començado a executar como su Mag.d lo manda aunque por las muchas diligen q se an de prebenir y por el poco tiempo que a que se reçeui los recados no se a podido concluir = e tenido sobre ello Juntas y acuerdos Generales con esta Real Audiençia y off.es y me e ayudado de los oydores Jul. Fern.z de Recalde fernan darias de Vgarte fiscal y fator que daran a V S. razon del estado en que queda el negoçio para que V S. lo mande proseguir y asentar en los demas distritos fuera del de esta Ciudad—

aviso que se tubo de Santa Cruz de la Sierra — 52

Estos dias he tenido Cartas del fiscal dela Plata de siete de Agosto en que dize que tenia començada la Pobla- laçion dela Ciudad de Santa Cruz y que todos los de aquella Probinçia estauan muy encontrados con el Go- uer.or y combenia sacarle de alli yo le encargue que lo procurase remitiendole ala Audiençia con la causa de los Capitulos que le auian puesto mucho combiene que por este camino o por otro qualquier salga y poner otra persona en su Lugar V S. tendra auiso de lo que subçe- diere y asi yra probeyendo lo que combenga—

adbertençia para con los pretendien — 53

Vaya V S. adbertido de que todos los memoriales que le presentaren pida lo que yo huuiere probeydo para berlo y probeer sobre ello lo que fuere seruido por que aqui tienen comunmente por costumbre en mudan- dose el Gouierno Venir cada uno con su demanda p.a que si el anteçesor les dio algo el Suçesor se lo acreçiente y sino les dio nada paraque les de y algunos no mostra- ran los decretos porque no les esta a bien y en parti- cular sera V S. conbatido por Indios de seruiçio

enque combiene mirar mucho lo que se probee porque no se puede dar vno solo sin perjuicio de tercero y de los mismos Indios y assi es necesario para el buen asentamiento pedir y verlo proveydo con que V. S. tomara luz para proveer y enmendar lo que le pareciere —

Tres Cedulas de S Mag. que se remitieron al Presid.te de la Plata sobre tres Regimientos — 54

Las tres Cedulas de S Mag. que el Pres.de de la Plata envio a V. S. sobre los tres Regimientos que se an de bolber a poner en benta se le remitieron con orden de que luego las executase y si al precio que un regim.to se a vendido alli estos dias se venden los tres se doblara el precio a que no se ayudara el tiempo pres.te que suele ya a elecciones de alcaldes

Regim.to baco en esta Cuidad — 55

Tambien en esta Cuidad se a baco otro Regimiento por muerte de Andres Sanchez y se a mandado poner en venta, V. S. mandara lo que fuere servido cerca del Remate

Plata de Comunidades — 56

Estos años passados se tomo la Plata que havia en algunas Cajas de Comunidades de los Indios prestada para Socorrer a S Mag. por su mandado ase le mandado bolber de vn año a esta parte de las Caxas R.s porque no quede por pagar sobre que se an despachado las provisiones necesarias de que dara razon el Protector = Sup.co a V. S. las mande ver y que las caxas se acauen de enterar por descargo de mi conciencia q la plata se a de estar en ellas para quando fuere menester socorrer con ella a S Mag. que en esto recivire de V. S. muy particular mrd —

Lanzas y Arcabuces de la gu.da deste Reyno — 57

Del estado de las Compañias de lanzas y Arcabuces de la guarda deste Reyno dara razon a V. S. el Contador Antonio de Chavarria que tiene las listas y nominas dellos y la quenta de los Repartimientos en que estan situados sus sueldos que por ser cosa larga no se puede reducir a este Compendio —

Corregimientos y otros oficios — 58

Quedale a V. S. razon aparte de los Corregimientos administraciones de Comunidades y protectorias de Indios

Indios que se proveen en este Reyno ecepto algunos oficios que son de poca sustancia de cuya causa no han declarado —

Obrajes de Paños — 59

Manda S. Mag.^d por otra Cedula que se le embie Relacion de los obrajes que ay en este Reyno porque a sido Ynformado que son muchos y fundados sin licencia y de otras particularidades que en la misma Cedula se refieren que V.S. mandara ver en cuyo cumplimiento se an despachado provisiones a todos los Corregidores para que embien Razon de los obrajes que ay en sus districtos y de la Calidad y sustancia que son y aunque por un Capitulo de mi Ynstrucion que tambien benda con la de V.S. manda que no se acrecienten estos obrajes e stolo cumplido con alguna modificacion son tan necesarios y de tanta ymportancia la Ropa que se hace en ellos para la gente probe y de servicio y tan carra la que biene de España que andarian desnudos Indios negros y aun Españoles si los obrajes se quitasen y no se podria hazer sin grande sentimiento de muchos particulares de este Reyno que los tienen y se sustentan dellos negocio es este de mucha Consideracion y que la pide Como V.S. la tendra asi en tratar del como en ynformar a S. Mag.^d como yo lo e hecho —

Ensaye de oro y Plata — 60

Tambien avisa por otra Cedula que se a hallado falta en el ensaye del oro y Plata que ba deste Reyno y manda que se ponga Remedio en ello y para ponello se an despachado probisiones para que los ensayadores se bengan a esaminar de esta Ciudad dentro de cierto termino que se les ha señalado esto queda a cargo del fiscal y sera necesario que V.S. mande hazer Recuerdo dello — —

Oro y Plata labrada — 61 — Halle quando comence a governar este Reyno que todo el Oro, y Plata labrada de que todos en comun se servian estava por quintar y que ninguna se acostumbrava quintalla en que S. Mag.d era defraudado de sus d[erech]os di le quenta dello suplicandole mandase que se quintase al diezmo entendiendo que con esto la quintarian todos concediolo assi por cierto termino por una Real Cedula q[ue] se pregono con apercebimiento de que passado el se tomaria por perdida la que no se quintase quintose con esto alguna y prorrogue el termino por otros seis meses y todavia queda harta por quintar y por pareçer vexacion general el hazer calla y cata lo e entretenido hasta mandar aver un Capitulo de Carta de S. Mag.d benida aora en el ultimo despacho destos dias en cuya conformidad podra proveer lo que fuere servido.

Provinçia de las Esmeraldas — 62 — S. Mag.d me tiene mandado por una Cedula fecha en Valladolid a 29 de Março de 601 que procure pacificar la Provinçia de las Esmeraldas y que cometa la superintendençia al Presidente de la R.l Audiençia de Quito por caerle mas çerca y a la mano y haviendola encargado en años passados la misma Audiençia al Dotor Juan del Barrio oydor della reduxo por medios pacificos algunos Indios y mulatos que residen en la Baya de San Matheo y haviendome dado aviso dello probey del sustento necessario a los Religiosos q[ue] se ocupan en la Dotrina dellos esta pacificacion an yntentado muchos y ninguno a salido con ella como el mismo D.or dara quenta a V. S.a ay notiçia de que alli se puede entrar a otras Provinçias comarcanas y que podrian ser utiles al comerçio y trato con Panama demas del serviçio que se hara a Nro. S.r

en combertir las Almas delos naturales V.S. mandara ber la Cedula y en Conformidad della proueer lo que combenga que como no ay orden de gastar con tales dornadas della Real hazienda ase de aguardar a que algunos las apetezcan —

Otra Veintiquatria de Potosi — 63

En Potosi mande quitar otra Veintiquatria a un fran[cis]co diez delos Santos por hauerla comprado en 40200 pe[sos] ensayados en tiempo del Marques con facultad de Venderla y asfrecido de pocos dias aesta parte Cumplimiento del precio mas subido porque se bendieron otras que tanbien se quitaron por mi mandado y orden a alos offi[ciale]s dela Real hazienda que haciendolo asi les diesen en el titulo que le embio = V.S. les mandara a Visar delo que hubieren hecho porque no a hauido tiempo para auisarme ami dello —

Desta Relacion Sumaria podra V.S. tomar luz del estado enque quedan las cosas mas granadas deste Gouierno para yr proueyendo cerca dellas como mas combenga y fuere Seruido fecha en 28 de Nou[iembr]e 1604 = D. Luis de Velasco —

Capitulo anadido —

En las presentaciones de Ministros de Dotrinas ay mucho que mirar porque siendo constitucion del concilio Limense que aqui se celebro en años pasados q[ue] cada uno dotrine de 200. a 300. feligreses respecto dela distancia que hubiere de unos pueblos a otros y V.S. sabe dela Nueua España que siendo tierra llana puede dotrinar hasta 500 = Los prelados pretenden con qualquier causa aparente acrecentar dotrinas por tener mas que probeer de que se siguen mas costa alos encomenderos que andan tan pobres y gasta dos

dos que no hacen poco en pagar las forçosas y lo mismo
corre en los Repartimientos de la Real Corona y abeces
no por esto suelen ser los Indios mas bien dotrina-
sino mas bexados porque los dotrinantes los molestan y
trauaxan en sus tratos y granxerias trazines y otros
servicios conque los miserables nunca paran en sus
pueblos dexando perdidas sus casas mugeres y hijos
de que se tiene bien larga experiencia deue V.S.
estar desto muy adbertido para no permitir acrecen-
tar dotrina sinque preceda bastante Relaçion
Informaçion de que es forçosa y que no se pue-
de escusar

—c—

Decimo Virrey

* D. Gaspar de Acevedo y Zuñiga Conde de Monterey
paso del Govierno de Mexico y entro en Lima a 8 de
Dizienbre del Año de 1604. y murio en ella el de 1606.
haviendo Governado poco mas de Dos años.

Por su muerte Governaron las Aud.s del Peru
cada una en su Distrito y la de Lima fundo en
aquella Ciudad el Tribunal de Quentas a 23 de febrero
del Año de 1607.

Undezimo Virrey

D. Juan de Mendoza y Luna Marques de Montes
claros paso del Govierno de Mexico el Año de 1607. y
governo ocho Años. Introduxo el Tribunal del Con-
sulado. Dividio del Arzobispado de Lima y de los
Obispados de Quito y el Cusco los de Truxillo Guamanga
y Arequipa.

Relacion del S.or Marques de Montesclaros
al S.r Principe de Esquilache a 12 de Dic.re de 615.
y a 11 de Mayo de 1616.



Es orden de S. Mag.d q los Virreyes destos Rey-
nos adviertan al Sucesor del estado en que los dexan man
damelo a mi en persona V.C. por Carta de 8 de Nov.e de 613
y porque el sustancial motivo deste mandato y del gusto
conque V.C. a sido servido acordar su execucion prin-
cipalmente mira a ser ynformado, desde luego en aquellas
cosas para cuya yntroducion y obra podria hazer fal-
ta la primera noticia a este yntento procurare encaminar
mi Relacion dexando a la curiosidad de otra cosmografia
las demas particularidades destas Provincias mas propias
de aquel cuidado que de la presente necesidad—
Pero sin embargo ni el escusar esta parte que tanto havia de
dilatar nro papel ni la natural condicion de abreviar los
que salen de mi mano lo podran agora conseguir por mas
que mi deseo lo procure porque la materia consta de muchos
casos donde forçosamente havemos de tocar de mas de q
es ciencia de tan particular terminos, y tan solidos
y propios a ella que aun los que venimos por Virreyes de
Nueva España estrañamos su lenguaxe y nos es preciso
o vivir tartamudos los primeros años o preguntar desauto-
rizadamente algunas menudencias que solo saben de cim
bria al edificio y maquina principal. su pra que V.C.
que a bueltas de lo que si en este trabaxo no pudiere yo alcan-
car le restamos algo de lo mucho que su gran talen-
to y discurso le habra ya dado tanto mas barato—
Es de mucha grandeza a este cargo de que V.C. se hace
entrego y no me tocare valer esta vez de la otra signi-
ficacion de la palabra que assi lo entiendo no es cargosa
su ocupacion de cuydado ni que la continua presencia de tan
tos

tos y tan graves negoçios solicita y desbela, pero alienta
y anima como quien para façilitar el mobimiento del
ço y ayudar al cuerpo hecha peso en la mano con el
alcança en agilidad lo que la misma ligereza le havia
ympedir y haçer estorbo =

En la bariedad de las materias segunda algibra que su
apretar las bueltas deste tormento, e hallado el me
jor alibio pero notado en su dificultad. queriendo de tal
grandeza cada vna que a solas pide vn sujeto entero, lleg
a vezes. tan juntas y tiran a vn tiempo, tan igualmente q
ponen en peligro de repartir el todo y en tan menudas par
que ninguna balga ni pueda contra el cuydado, para es
te peligro me halle bien con no entregarme jamas al Cautib
rio della ocasion sin vn siguro que della me pudiese rescata
esto es de tal manera hazer rostro ala necesidad presente
pressumi siempre mas de la que tras della havia de sobrebeni
conque no me a turbado mucho la bateria ni desconfiado de ha
salida en la mayor apretura =

La Juridiçion autoridad y mano del Virrey se esfuerza hasta lo
que pide vna representaçion tan ymmediata. muchas vezes
fessada y repetida dela persona del Rey nro S. hara pues
verdadera proposiçion quien dijese que de lo que su Mag.d es
estas probinçias y entre otras testimonia de comprobaçion q
cada vno la haze çierta a solas vastara el poder gen
rall que truximos y deue traer V.C. para el govierno deste
Reyno en aquellas palabras, y finalmente para que pu
da hazer y probeer todo aquello que yo podria hazer
y probeher de qualquiera calidad y condicion que sea en
las dhas provinçias si por mi persona las governara &c

A esta vnibersal superioridad se oponen tres fuertes murall
algunas Cedulas de su Mag.d que en casos particulares
suspenden y corrigen esta es muy fuerte y larga costum
que

que en otros casos la tiene dexada no es esta tan fuerte. y
pongo por Ultima la prudencia en las Indias no llegar alo
extraordinario quando lo extraordinario no lo necesita
y nestimable liberalidad de sus Governadores largar algo
delo que todos les conceden por suyo
Estas dos Ultimas Consideraçiones que llame al principio mu-
rallas no matan amortiguan si la bida de aquel poder pe-
ro esta su deposito en la Voluntad y assi rebibira quando
ella quisiere y no es esto lo mas peligroso es lo que avezes
biene a ser preciso Romper el Vallado y hazer entra-
da en lo mas sagrado y defendido hazer de hecho dro
so buscando en los preceptos mas superiores la primera
Intençion del Legislador aunque se baya contra el sonido
delas palabras grande Riesgo peligrosa tirania temen
lo como lo havian de aconsejar doze años de experien
çia lo cierto es hablando de mi que nunca apedido cosa en
este tiempo la conbenençia quien la haya resistido la
ymposibilidad embaraçado ssi, que al fin se gastan
dos tiempos en quitar el estorbo y continuar la execuçion
y baya aqui por no repetirlo acada Capi. en lo dho g.
falta por dezir no pretendo Creame V.E. medir con
Regla ni obligar con exemplo que fuera muy culpable
a tal sujeto tal presumpçion a Visos doy con mis de-
fectos no muy debalde pues hago manifestaçion dellos
y si con razon se puede estar bien con el yerro que ense-
ño a açertar aunque el yerro sea propio no este mal
V.E. con los mios si para esto ialtezen y tengame por
buen Piloto dela navegacion quando pintados los
Passos en Una Carta le diere causa a encaminar su Via
xe por lo mas fondable y seguro della, de algunas Cedu
las de aquellas que Cuartan la Generalidad hablaremos
adelante

adelante no de todas porque no obligan a tanto los puntos de este papel ni tema V.E. que le haran mucha falta las que por su encarecimiento callare mi brevedad que son tantos los celosos de este papel poder (como se dize bien por tal termino si celo se toma por buen deseo de encaminarle) digo que son tantos los que se arman contra esta superioridad y los cuidadosos que intentan morder en ella que con su acuerdo venzeran mi olvido y otro qualquier descuido. y estudiaran por todos en la ciencia haziendo en ella mas distinciones que pudieran Bartulo y Jason en su facultad en que V.E. (dale aviso) tendra harto que mortificarse. que tambien desvelan los mosquitos y son mosquitos.

Esta potestad del Virrey qual la havemos pintado tiene su execucion en mill y duzientas leguas norte sur a lo largo y no llega por latitud a 300 comprehende las Audienzias de Panama. Quito. Lima. Chuquisaca. Santiago de Chile y en el distrito de cada una diferentes provincias y no emos de gastar mas tiempo en la cosmagrafia pero sea la advertencia que no deve obrar la mano del Virrey igualmente en todas partes por hallarse algunas en tal desvio y donde no la fuerça apenas aun no llegan las puntas de los dedos y en estas pide la combeniencia y la necesidad. dexar mucho a quenta de la confianza de Governadores particulares que bien se ve. quan estorbado y descenido andaria el despacho si los oficios de Tierra firme y las plazas de Chile absolutamente pendiessen de la voluntad y eleccion del Virrey. y con ellos otros expedientes embaraçosos a la dilacion faciles a la brevedad en casos, assi me che y contentado. con saver y que ellos sepan mi superioridad

dad y su obligación =

Distribuyese pues y esta comprometido el uso de este domi
nio Universal en la persona del Virrey por razon de
tres titulos, conque S. Mag. le honrra. el primero
abraca los tres nombres de Virrey Lugar thenient y
Gouer.or es el Segundo de Presidente. y el ultimo de
Capp.n General. acada una destas ocupaciones daremos
el que le pertenece o alomenos yra apuntado algo de lo
mas difilultoso en que se podria ofreçer desde Luego
Confusion o embaraço conque se llegara el fin de nro
papel y promesa. =

Titulo de Virrey Lugar
Thenite y Gouernador =

A los primeros dos nombres se atribuye como es razon la
mayor grandeza y preheminencia y autoridad y lo que
con esta boz se hobra extraordinariamente aquello en q
hallan los Juristas quid legale y ame arrepiento de ha-
uello dho en Latin digo lo que en otras partes esta reserua
do ala Soberania de los Reyes qual sea esto la mesma
diferençia lo da aconoçer. y no ymporta aora adelga-
çar mas el punto y a saben los filos desta espada y bas-
ta lo que hemos dho del tiento que se a de lleuar en esgrimir-
la y aun en desenbaynarla =

Al Nombre de Gouernador sigue la asistençia y conoçimi
ento en las matherias eclesiasticas y que por graçia de
los Summos Pontifiçes le estan delegadas al braço R.l
en todas tiene el Virrey la direction y en algunas tiene
mas baliendose del concurso y mano de los prelados se
culares. y Regulares como adelante beremos a esto eclesi
astico acompaña por el mismo titulo de Gouernador

Las

las disposiciones y execuciones. de lo temporal y lo
vno y lo otro en esta manera

Ya V.C. Saue como la Santd. del Papa Jullio 2 hizo
gracia a los Sres. Reyes de Castilla del Patronazgo
Eclesiastico en aquella parte de las Indias. que por la
Reparticion Vniversal del mundo aplico a su Corona el
Papa Alexandro Sexto cassa de Borja sepa aora
que por mucho tiempo. fueron Los Reyes Vsando deste
derecho Con tanta Remision y descuido que cassi podemo
dezir se contentaban Con solo el nombre de Patrones. Con
fusio andaua todo mezcladas y encontradas las disposi
ciones de manera que los obispos y Gouernadores Secula
res. y aun los encomenderos. hazian de por si sin otra de
pendencia ni respeto y el rato que podia Venzer su
antojo Valia como si cada vno fuera el absoluto due
ño de la execucion duro assi hasta que el propio
desconcierto despertó el cuidado la demasia pidio
orden y la autoridad Rl. precisa defensa. tratose del
Remedio el año de 1568 en vna Junta que Su
Magd. mando hazer de muchos ministros de grande
autoridad entresacados de todos los Consexos y aunque
alli se hizieron apuntamientos muy combenientes y se en
tregaron al señor Dn. Fran. de Toledo. que actual
mente estaua proveido por Virrey de stos Reynos la costum
bre introducida ya por tanto tiempo lo tenia todo tan estra
gado que aquello obro poco mas de lo necess. para descubrir
las dificultades que vistas finalmente en el Real Con
sejo se despacho en pri. de Junio de 1573. Vna gente
Cedula que contiene muchos Capitulos y en ellos lo
Sustancial de la materia de que desu fha por otras
algunas an y do los Reyes esforçando mas su derecho
y el cuydado de sus gouernadores en conserbarle y las

Audi

Audiencias deque aora combiene hazer memoria a V.E. son assi. =

No se puede elegir ni fundar Iglesia chatedral. Parrochial botiba. monasterio digital ni otro Lugar pio sin horden desu Mag. y aunque paralos monasterios basto al principio el Consentimiento delos governadores estales despues aca prohiuido. Iustissimamente por Cap. de Instrucion y muchas Cedulas el dar Semejantes licencias y tienen horden de ynformar al Rey. quando la necessidad pidiere esta fabrica enque no seadeponer mano sin expresso mandato de S Mag. y lo mismo seade entender. enlas casas quese solian hacer atitulo y nombre de Hospederia, lo que toca a Hospitales seaperm̃itido exsaminadala combenienzia, y la disposicion y comodidad para Sustentarse, tambien aVezes isele bantan Hermitas enque se aprocedido y combiene yr con mucho recato, mayormente quando lo yntenta alguna delixion. porque hechala Hermita leban assiguando aposiento y endos dias es ya casa formada Enquanto alas yglesias perrochiales esta mandado desde el año de 41. queriendo menester nueba fundacion se Iunte el perlado y Audiencia conla Iusticia y regimiento. y elegido el Sitio le Señalen Limites separados delas demas parrochias hauido respeto ala Congrua Sustentacion del Cura y q̃ los Vezinos de aquella parte se arriienden de poco diuidiendo la yglesia despues conforme lo disponen los Cap.os de ereccion pero, todo este concurso que antes se hacia viene a parar enla Voluntad del Patron y prelado, la costa de qualquiera Iglesia Cathedral

D. Parrochias avra en Ciudades de Españoles o sea en Pueblos de Indios se distribuye ygualmente entre el Rey, encomendero y los Indios y lo que a esto toca se reciue en el trauajo que personalmente ponen en la obra desquitandolo de el Jornal. hiuichos precios darles la comida quando la fabrica se haze en Pueblos de encomienda de la R.l Corona paga S. Mag.d las dos partes;= 18

La provision de los Arzobispos. obispos. dignidades Canonigos Racioneros y medios tiene S. Mag.d reseruado en si, aunque quiere que los Virreyes consulten os. General, y particularmente los sujetos que nos parecieren dignos para ocupar semexantes lugares asi mismo por hazer mrd a los nacidos en este R.no se sirvio de que en conformidad de lo establecido por decreto del santo Concilio de trento y de la costumbre de España huuiese en cada Iglesia Cathedral quatro Canongias efectas y con nombre de Magistral scritura doctoral y penitencia que regentasen las dos primeras Letrados theologos. y las otras obtubiesen Juristas aunque permitio. que en la de penitencia pudiesse tambien servir theologo, y todos quatro graduados en estudio general en qualquiera Vacante o nueva provision de estas quatro canongias. se fixan Edittos llamando opositores los quales hazen sus actos ante el Cauildo eclesiastico y comisarios nombrados por el Virrey. que avezes se Halla personalmente en sus Liciones y hauiendoles oido. de todos Nombra tres el Cauildo y entrega la nominacion abierta al Virrey paraque con su parecer Lo embie a su Mag. en el R.l Consejo donde viene hecha La eleccion, estan y en la Cathedral de Lima llenas

llenas estas Plazas contandola de penitencia que S. Mg.
proueherá en la primera ocasion. por haversele ya embiado
los Recados que degite este Capitulo en solas las Prelacias
haze el Rey nro Señor presentacion a su Santid. y para las
dignidades. canongias Raciones y medias despacha titulos
por su Real Consejo estos presentan las partes ante el prela
do que en su Virtud les haze la collacion y canonica ins-
titucion y mete en possesion no teniendo contra la persona al
guna Legitima hexepcion que se le pueda probar, y en caso q.
no haviendola opuesto no se prouando el dilatare el desp.o
esta obligado. a satisfacerle los frutos y costas el numero
de los prebendados es comforme, a la Crection de cada Y=
glesia y baxa aqui que si se ofrece alguna duda en la
Crection la declara el Virrey como Presidente y por
el mismo titulo. le pertenece hacer cumplir los titulos
Reales que hemos dho. despacha S. Mag. en qualquier
beneficio o prebenda ecclesiastica =
Aceptando pues las dhas dignidades y prebendas. esta mā
dado que para qualquiera beneficio Curato o simple sa
cristia mayordomia administracion de fabrica de Yglesia
o hospital. o otro beneficio ecclesiastico que estubiere
baco, o se huviere de probeher denuevo el prelado haga
fixar edictos con termino suficiente para que dentro del se
ponga, y de los opuestos examinados en concurso y no de
otros, proponga tres a quien por md de S. Mag. tubie
re las vezes de Patron para que elixa el uno dellos =
Question a sido. Ventilada de muchos tantear la obli-
gacion del Virrey en esta manera de elegir. que ya
e dho pocos son en las Indias los que no se quieren hacer
Jueces de sus acciones, ay quien tenga que el Virrey

deue enconçiençia preferir al mas digno, diferençian
dole eneste del Patron principal quepudiera segun su
opinion contentarse con el digno porque dicen quando
ael sele conceda esta Libertad cesa enel que hare...
Vezes pues elise en concurso donde pareçe acontrag...
derecho. el que mejor lo mereçiere pero no quiero ymitar.
alos muchos que dixe metiendo la mano en mi, es de
tan agena Profesion, añado, si, ala dificultad que
aestrechado tanto el arbitrio apenas se hallara punto
enque se beneficie ni conserue el derecho de Patronazgo
porque los prelados cassi generalmente Visten de tan
diferente Ropaxe sus fauoreçidos que de ordinario ben
dria aser de necesidad y no de eleccion el nombrami...
de mas que endiferentes ocasiones sea seruido su Mag.
de mandarnos que alas diligençias que huuiere hecho
el perlado. acompañemos otras por nra parte en orden
aser enterados. dela bondad en los propuestos no absuel
be esto la duda (y alobco) que es el punto si tiene obli
gacion el Gouernador apresentar aquel saçerdote que
por los medios de agena o propia disposicion constare ser
mas digno. digo pues sin bolber ala disputa enque tan
Iustamente estoy escusado las consideraciones que en nro
tiempo an minorado la congoxa y quietud del animo.
Pondere que enla graçia del summo pontifice, ala Co...
na de Castilla no fue condiçional el hauer de probeher es
tos benefiçios por oposiçion y concurso, ni aun tampoco
quiso necesitar. amas interbencion ni asistençia que la
del patron. y assi los Reyes probeyeron siempre con...
su titulo. sin proposicion ni consulta de perlado pudie
ra delegar su Mag.d esta comision ensus Gouernadores
tan entera como la tiene de su Santidad porque ni aun
eneste casso de transferirla sela quiso limitar, por

Iustas Consideraçiones la modero el Rey poniendo Taza y Ligando con precepto nra deliberaçion claro es que aquel hasta donde no le hallaremos enla Bulla del Papa enla intençion y cedulas del Rey le hemos de buscar y estas y aquella sean de interpretar en orden ala mayor combenençia del fin prinçipal beamos aora si encaminados por esta Vereda suena el caso diferente. =

Va dando forma su Mag.d enlas diligençias quese an de hazer para estas opossiçiones y quando llega al punto deque hablamos dize y delos examinados en esta forma escoxan los Arcobpos y obpos tres los mas dignos para cada vno delos dhos beneficios &c y mas adelante en lo que corre por nra quenta y estos los proponsan alos Virrey Presidentes delas Audiençias ogouernadores desu districto para que ellos escojan vno el queles pareçiera mas aproposito palabras estas vltimas añididas en la Cedula de quaro de Abril de 609 (postrera) ato das las que tratan de patronazgo pues digo yo puede y muy ordinario sucede el mas digno en rigor no thener las Callidades particulares que amenester la naturaleza delos feligreses aquien a de administrar que en el digno se hallan el patron prinçipal que pudiera elegirlle me manda ami escoxer al mas aproposito, puedo segun lo qual hallarme al Vezes forçado a excluir el mas digno sin ofensa antes en satisfaçion dela conçiençia mesma y que tanto me Ror los theologos y juristas yo aqui no mas que escapar mis acçiones de aquel primer rigor, queda pues por sauer en este punto. que aunque en la Clausula del año de 74. yacitada se ordena que las nominaçiones bengan ala persona que tubiere la Gouernaçion superior dela probinçia elqual hiçiese la presentaçion conque pareçe que todas las destos Reynos hauian de salir dela mano del Virrey siendo

Al Señor Don fran.co de toledo tubo por combeniente
remitir lo que a esto toca a los Presidentes delas Audien
çias que lo hiçiessen en sus distritos aprobolo su Mag.d y
assi quedo conserbado y a los Presidentes por autoridad
propia lo que comencaron a poseer con sostitucion y Volunt.d
dela persona del Virrey no a faltado quien alegue al
gunas caussas por donde se debria rebocar esta costumbre
La berdad es que ay muchas que considerar por todas par
tes y assi quando sea hablado en ello al Rey nro S.
y su padre an suspendido para otra ocasion el haçer noba
Ay muchas adbertençias en Çedulas y Capitulos de Car
tas de Su Mag.d sobre los que sean de preferir o eX
cluir en esta pretension de dotrinas ymposible es refer
las aqui sirba pues de puntero este Capitulo Rebuel
ba V.E. los papeles del Archivo que le afirmo me
fue siempre aquel almario el amigo mas fiel el Conse
mas seguro costarlea menos trauaxo a V.E. porque el am
de aquellos papeles o mas çierto la neceçidad mayor
en mi que en otro de maneXarlos hizo que los tratasse
bien. quedando por legaxos y enzima el titulo de lo que
da uno abraza. Bolbiendo pues donde partimos digo
que si bien las Instruciones de su Mag.d probienen y au
necesitan nro azertamiento en la eleccion de los Sug.
tos como los electores y elexidos son hombres suçede
a bezes engañarse los primeros o extragarse los segun
y assi combino thener una misma distançia el Reme
dio de qualquier yerro fue pues que el Patron y pre
lado quitasen la dotrina por defetos a quien Juntos se
hauian dado por meritos y como el ordin.o embarasa
la eXecuçion de cossa tan ymportante el medio de l
apelaçion de que se Valian los desposehidos acudiendo

a las Audienzias del Distrito donde heran oydos y abueltos. muchas vezes por la dificultad, que tiene de duzir aprobanza semejantes berdades el Santo celo de S. Mag. no sufrio tal riesgo, y assi tiene mandado por Cedula de 15 de Hebrero de 6o1. que las Audiencias no conozcan destas causas antes parte tenga efecto, la Vacacion hecha por consentimiento del Gouer. y prelado a este acto de las dos Cabezas Eclesiastica y Seglar tiene el estilo dado nombre de concordia deuese proceder con mucho tiento quando el caso se ofrece enterandose primero de la culpa del paciente por diferentes medios Extrajudiciales. que al fin se trata de su honrra y hazienda, sin otro recurso al Condenado vna vez por el Virrey. moderase y siempre que el delito diere Lugar se modere el castigo trocando al Reo de vna a otra dotrina menos buena o apartandole de la Causa de la distraçion o por otros caminos que enseñara la prudencia y piedad de V. E. ya emos dho. que el Vso del Patronazgo esta en los gouernadores y presidentes resta saver que los Reyes procedieron tan recatadamente que nunca estendieron la confianza a mas de aquello que fue preçiso para que por falta de exerçiçio no se perdiese o menos cauasse su possesion tan çelosos son los Reyes deste derecho que aun no querrian que sus ministros Vestidos de autoridad R.l se baliesen de la representaçion para ningun articulo desta materia q no fuesse inescusable y muy forçoso, en orden a esto se les mandaua probeyesen los beneficios por encomienda y no en titulo perpetuo antes a dmobiles a la Voluntad de quien los presen-

taua

taua haçiasse assi y el Rey teniendo por interim el
nombramiento delos governadores embiaua proprieta
rios de españa con titulo suyo y en llegando a estos
cessaban aquellos sin que se les pudiese admitir contra
diçion Veiase muy de ordinario en curatos de espa
ñoles y en los de Indios algunas vezes, Pareçio de
spues por Iustas consideraciones (diçe la dha Cedula)
que esto con lo demas estuuiese a cargo. de quien repre
sentasse la persona de Patron y que en parte tambien
concurriese el Prelado y en esta comformidad se
hizo desp.s en 4 de Abril de 609 mandando el
Rey que las dotrinas se diesen en propiedad de aqui
a nacido la duda de algunos en si se puede y a si para
aquella Cedula de concordia de que hablamos, en el
Cap.o precedente. confiesso haçen fuerça las Raçon
del no, y que por temerlas aun antes que otro las ha
se publique la mrd en siguiendo la Cedula pero no
altere cosa alguna de los titulos ordinarios para que
entendiessen todos que S Mag.d no les probeheria su
beneficios desde España pero que en su nombre
dauan admobiles a la disposiçion del Gouierno, secu
lar y eclesiastico. Pide el negoçio consulta a su
Mag.d y mas que vna replica sino diesse tal liçen
que es santo medio el de la concordia y freno y im
portantissimo para los eclesiasticos. =
Quisieron tambien Los Reyes que las Religiones
Indias les hiçiessen reconoçimiento de Patrones qu
a la berdad si esto faltasse muy corto quedaria su de
cho que como en los principios se tubiessen los frayles
ministros mas combenientes para la Introducion de la
assi porque el espiritu y obediençia los haçia a bien

rar al Riego conque entonces se predicaua el Euange
lio entre Gente tan Barbara como porque el hauito y de
formacion mobia con mayor fuerça los animos destos
naturales por todo al fin binieron a ser ellos los primeros
fundadores de la dotrina con notable exemplo y religi-
on de tal manera que muchas bezes obro Dios mila-
grosamente por sus medios y oraciones y assi posse en lo
mejor en todos los distritos fue mas dificultoso conse-
guir este intento por ser menos dependientes de la Juris
dicion y mano Real que los clerigos y aunque las pri-
meras ordenaciones lo estrechauan tanto que ningun pro
binçial Visitador Prior Guardian ni otro prelado po
dia ser admitido al uso de su oficio sin noticia del
Gouernador y teniendo fauor y auxilio particular en
este y otros puntos hicieron los frayles tal resistencia y
oposicion que poco a poco se les a dejado ya benciendo en
algunos y assi lo mas sea reducido a cortesia y en estas pro
binçias que es donde por industria y prudençia del S.r
Virrey Don fran.co tomo mejor forma le quedo al go-
uierno secular el desp.o de los titulos al dotrinante
que nombra su Provincial y otras cosas que princi-
palmente miran a la direccion que dijimos al princi-
pio aunque para todas se vale el Virrey de la boz de
Patron: las consequencias y la necesidad diran lo q
en esto se deuiere hazer sin que para ello haya regla
mas cierta de que aduertir a V. E.ª &.=

Todos estos curas assi religiosos como clerigos tienen
su estipendio señalado en las tassas de cada Repar
timiento y encomienda donde administran y comun-
mente lo llaman sinodo por hauerse declarado en
Constituciones sinodales el que se les deue dar y no
se

se [illegible] aunque haya [illegible] que pertenece al
encomendero y porque toda la [illegible] del [illegible] se o-
bra con mano de los Corregidores ellos la distribuyen
entre los [illegible] y como a [illegible] de ellos pagan al do-
trinante por Libranza de los governadores sin que el ecle-
siastico se entremeta en ello antes quando lo [illegible]
se les estorba en que combiene poner mucho esfuerço y
cuydado, porque es la principal puerta por donde los
obispos y provinciales meterian a saco este patrimonio tan
[illegible] y defendido de los Reyes pues mudarian minis-
tros a su Voluntad sin assistencia ni presentaçion del [pa-]
tron de que y estan imposibilitados. y por escusar mo-
[lestias] por toda cautela es orden admitida y guardada que no
se pague al Sacerdote que sirbiere interin arriba de
quatro messes termino suficiente para los Editos y o-
posiçiones y assi se a de entender y lo e yo praticado por
Una bez solo en cada Vacante de Clerigo y con los fra-
les nunca lo permiti ni que gozen Una ora sin pressenta-
çion por la facilidad con que pueden los superiores
acudir a sacar la del govierno. pues no requiere las cir-
cunstancias de los editos ni oposiçiones que en los otros cu-
ras, seculares, a Veces se conçede a estos algun mas
tiempo, que los quatro meses contando por termino
que estan [illegible] por Sentençia, o que su Juez
tiene en causa pendiente. y toda lo que monta el
[illegible] del tiempo que sin Licençia o suplemento del
Govierno ubiere estado aussente que llaman [falta de]
Dotrina esta aplicado a fabrica de la Yglesia [que]
administra y no se puede gastar en diferentes efectos
En quanto a la parte que toca a curas Religiosos
se a de advertir que en Cedula del mes de [illegible]

tiene mandado S. Mag.d que se de y entregue el sig-
nado a sus provinciales ocurriendo ellos al estipendio como
necesarios, y aquellos nombres son por cierto dignos del
Santo celo de S. Mag.d por otros en que me he hecho
advertido la experiencia no lo e cumplido antes gravar
el hazer pago alguno a diferente persona que la que ac-
tualmente sirve porque a mas de oponerse este medio
derechamente a lo que siempre e tenido por de grave daño
que es introducir qualquier genero de propiedad destas
doctrinas en las Religiones sino que antes el nom-
bramiento se entienda personal en el sujeto del Reli-
gioso sin respecto a su comodidad, punto en que se pudie-
ra gastar mucho papel si este se enderecara a mas
fin del que hemos llevado desde su principio, ay
tambien que prevenir el derecho que le queda al Re-
ligioso cura para pedir la satisfacion de su propio ser-
vicio sin que en rigor nos haya de recibir, haviendo
pasado a su provincial y añado la vexacion de los fe-
ligreses Indios a titulo de no tener otro sustento, en
que no es temeridad que los conozca mucho sea de pensar
que a ninguno se descontara lo que cobrare de qualquie-
ra de estos acreedores, digo que apretar a los Indios
como si no lo pensase pedir de otra parte y hara instan-
cia que se lo demos como si no lo huviese dexado. Por
estas y otras razones muy sustanciales se a tratado en
diversos tiempos quitarles generalmente las Doctrinas
larga materia para la brevedad, de Nro. I. tengo solo se-
parado aqui V. E. que alguna vez llegando esto a mi ar-
bitrio e tenido por mas tolerable la paciencia en los
daños presentes que la esperanza lejos de sujetarlos

Sacando el Corriente deste Canal que a Señalo la pri
mera necesidad para dibertir su fuerza y hacer me-
jor bado a las dificultades. Reparticndola por aver yo el
yntento que los obispos visitasen y conociesen de las
Vida y costumbres destos padres ocupados en oficio y
Curas. confieso que me opuse tambien a esta Resolucion
en los dos goviernos de Nueva España y Peru y
tambien confieso que olgara muchos huvieran execu
tado mis antecesores lo que yo no admiti mas por
imposible que por injusto. —
Todo lo demas del Govierno particular de las Religio
nes pertenece a la direccion que diximos esto es ex
sortarles a la paz y Reformacion encaminarles a
buena eleccion de prelados en que yo me detuve algo
mas que mis antecesores pero todavia quando los e
visto ynclinados a elegir sujetos de tales partes y en
cuya mano peligraria su quietud y observancia e lleg
do a decirles que no le hagan probincial y en este caso
obedecen sin mucha Resistencia el acceder a lo particular
de qual a de ser devemos escusar porque sienten seg
te la voluntad en lo que la desp. [illegible] su Religion y consti
tuciones; a ellos y comunmente a todos los eclesiasticos
de mandar el Virrey parecer antes y embarazarlo
quando la gravedad del caso lo pida para cuya exe
cucion conviene a la decencia de su estado y prudencia
del Virrey valernos siempre de la mano de sus Superio-
Superiores que pocas veces estorban antes ayudan a la
conservacion del fin. —
Sobre si deven los Religiosos diezmos Eclesiasticos
de los frutos de sus haciendas mayormente de las que
fundaron seculares y pasaron a su poder por venta

o otro titulo y assi mismo sobre si los Indios an de aca-
dir a esta contribucion en que Cantidad de que cosas y el
modo que a de hauer en su cobranza ay mucho que dezir
y son los puntos de mayor dificultad. y instancia deste
materia de ambos fue servido su Mag.d le ynformase
y lo hize en Cartas de 30 y prin.o de Março de 609 y 13
de que doy copia a V.E. con este papel y en el interin q
ay Resolucion del Consejo se deue usar en fauor de los
Indios de Una prouision que esta en el lo fin.o de gouer-
nacion que llaman la ordinaria de diezmos con que se
escusan o por lo menos se moderan los agrauios que esta
Gente miserable Reçiue de los Arrendadores deste mi-
embro D=

2 Para Cerrar el titulo aduierto a V. Ex.a que el año
passado de 613 a mi instançia hizo el Arçobispo de los
Reyes Una congregacion sinodall y en ella constituciones
ymportantes a la buena doctrina y Reformacion de los
Curas vealas V.E. que le daran mucha luz de todo
comunicaronse conmigo. y altere lo que podia ser en
perjuiçio del patronazgo Real y si bien tiene manda-
do Su Mag.d que las sinodales no se publiquen sin
hauerse bisto en el Consejo pareçiome esta Vez que
la neçessidad no sufria espera. y assi permiti se publi-
case de que e dado quenta al Rey en mis Vltimas Cartas.

Gouierno temporall

En el Gouierno temporall generalmente se guar-
dan Las Leyes de España sin embargo que ay otras
que llaman municipales y porque manda su Mag.d que
a estas se Recurra antes que a las primeras es preciso que
el gouernador estudie mucho, en su Inteligencia todas las

hallara V. E. esperiencias en grande numero de Cedulas que le dexo en el Archivo, tengo en mi poder para se remitirle en mano propia las que estan despachadas des el año de 603 en que fue promovido a estos cargos el Señor Conde de Monterrey por haver mandado se en Carta de 21 de Hebrero de 607 las remitiere y formase por mi quenta lo que el dicho Señor Conde huviere obrado, sin embargo de las diligencias hechas en el Archivo en que en el tiempo de su Govierno = hacen tambien a demas a los Virreyes que se guardan mientras no ay le bocaçion expresa del mismo, y otro Subcesor entre todos se deve la mayor Veneraçion a las que hizo el Señor Don Franco. de Toledo cuya providençia basto a encaminar el asentamiento por tantos años a los que despues le he mos seguido y assi quando el tiempo y otros accidentes forçadamente me an desviado algo de sus proveimientos la procurado hacer con el respeto que se deve a su muy asentada opinion D=

En quanto a las Cedulas de Su Mag. aviso a V. E. para muchas por cumplir de todos tiempos en las del de que no diere noticia este papel vera V. E. el nuevo en la Cubierta como y quando se replico a lo que en ella se manda. sobre las demas consulte V. E. a sus amigos que me hallo bien con el Decreto y la sospecha de esta manera quando topare una Cedula que dispone diferentemente de lo que esta en estilo no cate se della y fie nos de lo que va leyendo que de la prudencia de los pasados requiere el misterio o dee los años posteriores a ella. y este cuento la a de hallar. Revocada opiniones tan manifiesta la causa del revisio, y que esta vencido y quando la tal Cedula llegare a sus años con presentacion de partes añada el Decreto de

2

amigo (la sospecha digo) de que le pretenden engañar y
en este caso aun bastan menos diligencias para su entero
cumplimiento, y assi estos dos amigos no son malos, tambien
contra la cautela de los que con voz de amigos presum-
man haser su negoçio y adquirir la graçia de V. E. por
mano de Vr consejo muchos ay de estos en el Peru pocos
pero algunos de los muy seguros facilmente los conoce-
ra V. Ex.a si los escuchare si oyere y fie de su ber-
dad sauiendolo. estos que es grande prenda en los hom-
bres se bien la confianza y la sospecha. como el vene-
no en las mediçinas poco sana mucho, deshaze el ele-
feto, quita la vida =

V. E. sabe que todo el cuidado de su gouierno
se a de emplear en el bien de las dos Republicas. yndios y
españoles generalmente se a entendido que la conserba-
çion de entrambas esta encontrada y que por los medios
que vna creçe viene a menos la otra en esta opinion es sin-
singular, persuadido es façil acudir a la conbenençia
de todas sus fauores y prerrogatiuas de cada vna no pasan-
ta raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y am-
parada andan pues tan mezcladas estas naciones que di-
ficultosamente se puede hablar de vna sola pero comen-
çaremos por los Indios donde se sabra lo que fuere co-
mun a ellos y a los españoles y lo particular de estos go-
biernos gradesques en su lugar &.a

Gouierno de Indios

La gouernaçion de los Indios en tanto es dificultosa
quanto se desbia de las leyes comunes, a qualquiera otro
genero de gente. porque como el fin de ellas es disponer
medios [illegible] dificultosos [illegible] introduçion de las

Virtud corriendo esta misma obligacion en los Yndios y
siendo su capacidad tan corta que casi generalmente
se mide con preceptos de razon Sima el governador ne-
cesidad precisa de ajustarse con el caudal y enten-
dimiento de los subditos, Viviendo el precio de su b-
na doctrina con la humildad y pobreza del traje si
que tan poco haya en este punto fixo. porque la facili-
dad de su condicion obliga a trocar muy amenudo el mo-
do de guiarlos a un mesmo fin. creciendo mas su desben-
tura el ser tales que para que sean suyos es menester
darles dueño y que la piedad y buen tratamiento estri-
ve en el favor del Virrey y el castigo de los contrarios por
que su inclinacion y desprecio de todos buenos respectos
obliga a que quien los trata, y conoce escuse sus daños y los
ya hechos sin su ruina y aunque sea tal la barbaridad des-
ta Jente en comparacion de otras que conocemos y tratamos to-
davia tenian su forma de govierno que aun es buena
y se les permite en lo compatible con la nueva Ley y profe-
sion que recivieron de nosotros =
Demas de los supremos Reyes en cuio derecho dezi-
mos por assentado que sucedio La Corona de Castilla
hallaron los Españoles otros señores ynferiores a
ellos superiores a otros particulares de quien heran obe-
decidos llamabanlos entonces Curacas y agora tambien
Caciques Nombre que trujeron los primeros Conquistadores
de la Ysla de Santo Domingo Sobre la Jurisdicion
Señorio y preheminencias destos se litigo mucho y
con mucho trabajo se a sacado a luz su derecho y combeniencia
con la Justicia y piedad Xptiana al fin el Señor
Don Fran.co de Toledo lo puso en devida forma y en
sus Ordenanças hallara V.E. todo lo que pudiere de-
sear en este genero pues de aquel maestro somos todos

cipulos Don Lorenzo de Olivares confiesso)

Estos offiçios heredan por subcession de sangre andan con ellos el cargo de Governador de aquellos Naturales que perte neze al Cazicazgo. tambien en este punto huvo y ay en que reparar, solo e dho aora lo que presentaneamente corre en estas Provinçias, y quando la herençia viene a pa rar en niño o impedido por algun defecto natural el Corregidor del partido nombra tasa y dalos. Visse el [illegible] y en el ynterin que van y bienen los despachos suele gover nar el alcalde de yndios mas antiguo, de los ordinarios de aquel año [illegible] y provisiones acordadas [illegible] cio de govierno, en llegando la pretension a pleito de manera que para despachar el titulo de Cazique sea necessario mas que probar filiaçion lo e remitido yo a la Audiencia y me pa reçe que assi conbiene por [illegible] tiempo y costas sin embar go que estos Señores mis antecessores de ordinario acha ban en causas semejantes. los Corregidores no pueden cono çer dellas ni suspender caziques sino fuere por delito grave cometido en el mismo tiempo de la possession.

Tambien despues de la benida de los Hespañoles se introduxeron en el nombre de Caziques ciertos mandon cillos tantos y de manera que los havia de diez y veinte Indios justamente lo vedo el Señor Don Françisco de Tole do mandando que demas del Cazique principal huviesse solo vno a quien llamo segunda persona y otros dos. Pachaca y Pisca pachaca que es lo mismo en su lengua que decir Caçi que de çiento y de quinientos Indios [illegible] siempre en mejor lugar el Cazique principal tras de la se gunda persona y assi los demas conforme el numero de los [illegible] todos tienen señalado su [illegible] do en las Caxas del tributo. y ayudan por menor a su cobra nça [illegible] antes es. Vno siempre como el de los Curas

dela Republica menor destos naturales del numero de
officiales de que consta y dela forma de elegirlos hablan
las ordenanzas del Señor Don Fran.^d^ y no es delas ma
terias [illegible]
no [illegible] V.E. y assi las [illegible]
Vista de papeles. D.
Pondera V.E. que [illegible] al principio dela conquista delas
Indias quisieron [illegible] tan absolutos delas personas
y libertad delos naturales que qual si fueran esclavos
los trocaban compraban y vendian teniendolos por escla
uos y siendo esta su principal comodidad y ganan
cia parecio luego este trato derechamente opuesto ala
Justicia razon y piedad pero la instancia delos intere
sados y el recelo con que entonçes se bibia de algu
na general alteracion aque tantas vezes alcaron
cabeza muchos delos amotinados de aquel tiempo en
rebelion resolucion tan importante, o se introdujo de ma
nera su malicia que por muchos años corrio admitida
y tolerada aun delos muy piadosos. Ultimamente el
precepto ynbiolable. arrancaron los Reyes tan cruel
y perniciosa costumbre. y quisieron hazer esta decla
racion en vez de (que no ay nobedad en las Indias
aunque sea tan obligatoria en que no sea preciso entrar
con tiento) todo lo que se obraua en orden aque los In
dios viniessen agozar enteramente su Libertad des
cubria mas la necesidad de algun medio eficaz para
que los españoles a quienes se quitaua la granjeria. hallassen
recurso y entretenimiento que obligasse a permanecer
en lo ya adquirido, y se pudiesse esperar en todo lo de
mas nuevo ensanche ala predicacion del Evangelio
y assi parecio que sin contrabencion de aquel principal
yntento, ni ofensa ala Justicia y quitando estos

Naturales con otros muchos subditos y Vassallos de
la Corona de Castilla. se les podia obligar a que hicie-
sen de su parte algun reconocimiento, de que gozassen
los Españoles en nombre de S. Mag.d sobre qual ha
uia de ser y en que generos. como se hauia de repartir y
cobrar huuo grandes dificultades Vencieronse ultima-
mente las mas principales en una Junta que mando
hazer el Rey nro S.or Don Phelipe 2.o el año de
1568 cometiose la execucion al Señor Virrey Don
Fran.co de Toledo. que estaua de partida para este
Reyno. procedio con el acierto de el resto de sus
acciones aprobolo todo S. Mag.d y sin embargo la
mudanza de los tiempos lo a pretendido alterar mandan-
melo a mi el Rey nro señor que Dios nos guarde
por Carta de 26 de Mayo de 609. respondi en
10 de Abril de 611 los yncombenientes que ten-
dria ynobar cosa alguna, en lo que se hauia resuelto
y executado con tal prudencia siruiose S. Mag.d de
hazer replica con nueuas dudas admirablemente pon-
deradas. en otra suya de 28 de ottubre de 612
procure satisfacer en una mia de dos de Marzo de
614 = las de S. Mag.d quedan en sus Legajos de
las mias con este entrego a V. Ex.a copia de la primera
la ultima ayer besandole las manos me dijo V. E.
que con las demas de aquel año se le hauian mandado
entregar en el Real Consejo para V. E. los ojos por
tradas y en particular bea un Libro que tomando el
nombre de el efecto llamo el Señor D.n Fran.co
Libro de tassas y puso en el el señalamiento y
reformacion del tributo que oy generalmente
pagan

pagan y deuen pagar Los naturales . &c.-

188 Estas tasas aunque enlos generos pocas vezes se mudan
enlas Cantidades si, conforme sube o baxa el nu
mero delos Indios que entra o sale en esta obliga
cion por estar dispuesto tributen en teniendo 18 años
o antes si se casaren. y queden Libres enpasando de
50 para aueriguar lo que a esto toca se embian Juezes
o comete a los Ordinarios que hazen Vetasa. o Reuisi
ta que ambos son terminos conque se habla en la ma
teria. hallara V.E. en el oficio del gouierno. la
Instrucion y forma que en esto se guarda y quando
porque personas. y a que costa sean de pedir y despa
charlas dhas Reuisitas. &c.

Tratandose despues delos dos puntos del capitulo
precedente quitar la esclauitud delos Indios y dar
de comer a los Españoles que hauitauan la tierra se
comenzo por lo primero tiniendolo y con razon por lo
mas obligatorio. y assi fueron declarados. por Libres an
tes mucho que les señalaron, el tributo que hauian
de dar, juntose a esto. la muchedumbre que entonces ha
uia de naturales y la bizarria y aliento delos sol
dados que no se acomodaua a trabajar aun en los mi
nisterios que les fueran honrrosos en su propia tierra con
lo qual toda ocupacion seruil Vino a cargar sobre los
Indios y por este camino dissimuladamente y con
otro nombre cobrauan y se hazian otra vez, Señores
de su Libertad hauiendo solo escusado con las dis
siciones anteriores la voz y titulo de esclauos se
dian se quando se les hacia este cargo diciendo que la
ocupacion de aquellos Indios Recibian en quenta

de su tributo y que ellos mismos olgauan mas de sati-
fazer por aquel Camino. tirose al mal estado del
principio. y para mejorarle se prohibio el Uso destos
naturales para qualquier ministerio. sin su Voluntad
expresa y que ni con ella se les pudiese reçiuir el tri-
buto en seruiçio personal Usando pues ellos mal desta
Liçençia con el natural aborreçimiento al trauajo, hu-
yan del y no querian acomodarse a ninguna ocupaçion
Con que todo andaua desabiado. mal compuesto y en ri-
esgo de acauarse y visto que sin la crianza de los gana-
dos labranza de la tierra estribos principales de qual-
quiera republica no podian permaneçer estas prouin-
çias. ni hauia otros peones de que balerse en defecto de
los que tanta fuerça harian para ser relebados, empeça-
ron los gouernadores a yntroduçir por buenos medios, el
ocuparlos en cossas Utiles y forçossas fabricas de
Iglesias y cassas lauor de tierras guardas de ganado
y otras de esta Calidad y a titulo de que las republi-
cas Vien ordenadas no sufrian bagamundos ley comu
a todo genero de gente pareçioles podia hazer alguna co-
accion pues yba endereçada a su mayor bien, y comodidad
para lo qual mandaron que viniesen a las plazas de Ciuda-
des. y pueblos de españoles donde se alquilasen, con quien
tubiese necesidad de su seruiçio señalaronles jor-
nal y probeyeron diferentes cossas en orden a su buen
tratamiento, y porque fuese menos la bexaçion. y no tan
general en todos y ellos pribasse perpetuamente de sus
cassas ni ymposibilitasse de acudir al benefiçio de
sus haçenduelas. en los tiempos del año que pidiese su
asistençia hiçieron un repartimiento limitado de los
que hauian de seruir en cada prouinçia para que por

tur

turno fuessen todos entrando en el, a esto llaman mita en
todo el Piru que en lengua del Ynga. y la mas
que vez el Señor Don Fran.co ordeno que a esta mi-
ta vez estubiessen obligados, la septima parte de los
moradores de cada pueblo y en algunos particular-
mente los que estan al norte de Lima, se crece a la
sesta y quinta tengo por de mucho escrupulo. alterar
esta obligacion en mayor carga haran caso, general-
mente) suplicando a V.E. en esta su entrada, lo acreci-
ente pareciendoles que la ocasion de recien benido es
mas dispuesta para gracia y mrd. desto se valdran
con V. Ex.a con migo presumieron mas. y fue engañarme
por la poca ciencia que les parecio havia de tener un hom-
bre nuevo arme V.E. contra esta bateria, creame y
no Abre tan cruel despertador a la quietud y buen sue-
ño que le espera en la Corte quando despues de haver dado
la buena quenta que esperamos destos cuydados se quiera
bolber a su cassa y a tanto mas aventajado lugar como
el que tiene a los ojos y presencia de Su Mag.d (:)

Sobre a que distancia de pueblos se a de embiar mita
y la ygualdad de los temples tasa de jornal y se-
guridad de pasa ay muchos probehimientos en cedu-
las de S Mag.d y ordenanças de virreyes es muy
necessario verlas y tornarlas a ver y regarse exer-
cicio en que se emplea bien qualquier tiempo, y ocupa-
cion pues resulta el provecho evidente tan fiado a la
piedad del Rey nro Señor y sus virreyes que raras
vezes pondra de su parte mas que la necesidad y de-
pendencia deste favor y porque esta ciencia se adqui-
re por la continuacion y asistencia de los papeles que
no es compatible con el breve despacho de algunos
nego-

negocios que al presente instan a V. C. en que habra quien
artificiosamente le quiera prendar, es mi Consejo que
por algunos meses no admita nobedad, en lo que hallá
re, assentado. Respecto no a los antecessores aunque
a la prudençia dellos mios se le deue muy grande sino
por autoriçar mas a los ojos del Reyno lo que des-
pues se hiciere con la presumpçion de que ocupo V. C.
todo aquel tiempo en pensallo mejor al pie de ocho meses
me embaraço ami este medio sobre quatro años del Go-
uierno de nueua Hespaña, la Capaçidad y talento de V. C.
suplira los años y los meses yo lo confiesso Iuntamente
con mi Remission. pero es menester Belar mucho desde
luego en que todo genero de Gente haga buen tratamiento
paga a los Indios de quien se sirbieren, castigando con di-
gor qualquier exceso eme bisto algunas bezes apretado
açerca desto en las haçiendas de algunas Religiones. y
sobre pendençias que tenian con sus bezinos los quales
administraban que de ordinario suelen ser Gente Liçen
çiossa y sin las obligaçiones de Auito aunque le Visten
como donados tome por medio Requerirlos pusiesen mayor
domos meramente Legos. di dello quenta a su Mag.d
Respondiome en Carta de 2 de Diziembre de 609
hauia pareçido Rigor obligalles aello sin embargo persua
dido de la ymportancia les amenaze con que no daria
Indios al que no lo hiçiesse anse Reducido muchos, y to-
dos proceden con mas tiento, y assi sea mejorado el
estado que esto tenia, tambien Suplico a V. C. bea
la tassa de los Iornales de todo genero de ocupaçion
que sera possible parezca alguno baxo particularmen
te el de los pastores en juego y ha Resuelto de hacer
creçimiento pero como no a ssecyoual ...das probin
çias

cias es forçoso que precedan diligençias para Justificar-
lo y no e tenido tiempo de sustanciar la Causa.

El motibo prinçipal delas mitas fue la provision de
mantenimientos despues ay do estendiendose amas que
no es nuevo llamarse vna necessidad a otra, ansi da-
do Indios para obrajes, son casas donde se labran pa-
ños frecadas sayales y cordellates todo ami Juzgar
la ocupacion mas tolerable y fructuosa que los naturales
tienen eneste Reyno guardandose las ordenanças que
Hizo el Señor Virrey Don Luis de Velasco y otras
sueltas que hemos añadido despues aca = Tambien
gozan del Previlegio las minas de Azogue y Plata
y oro encuya permision y licito vso sea desvelado
la Theologia deste y los Reynos de España algo diremos
mas quando se trate del Benefiçio y saca de metales
y en ninguna parte se puede hablar sin miedo en la
materia; Para Chasques que es lo mismo que Correos de
agie, ay Indios diputados en sitios de Veredas
prinçipales es acargo del Correo mayor, la paga de su
trauajo. quando llegue a este gouierno seles deuia suma
de plata; y si bien desde luego procure minorarla no
fue posible. antes creçio la deuda visto lo qual embar-
gue las haçiendas y tributos del Correo mayor y
vltimamente tome con el Assiento que V.E. vera en
los papeles del ofiçio de Gouernaçion ymportante es
mucho se execute y obligatorio en conçiençia a lo que he
podido entender

Esta expresamente prohiuido que los Indios no sean
ocupados en Cauar. Cues. o guacas ambos son nombres
de sepolturas y templos de la Gentilidad donde con
las Personas aquien despues haçian beneraçion ponian
Juntamente y ofreçian sus thesoros y porque ay muchos
que

que por codiçia de hallarlos trauajan en Reuolber la
tierra y para ello se valen de sus esclauos y de algunos
yndios por sus Jornales aquedado la prohiuiçion enlos
que son de mita.

Tampoco es liçito dar yndios ni consentir se ocupen en
pesquería de perlas no ay de esto en el Piru suele hauer
algo en Panama.

Dase en estas Prouinçias çierta yerba que llaman Coca
antiguamente el principal sustento de los naturales
de tall manera que o sea por su pretension, o porque les hera
alimento apprposito a su naturaleza el que lleuaua vna
oja en la boca caminaua todo vn dia sin necesidad de
otra comida Vsan della, agora no tanto como antes na-
ce en los Andes. Sierras. Calientes. y como el temple
es perjudiçial a la complexion de los Yndios mueren
muchos de los que entran a beneficiarla y assi mando
S Mag.d que no se les consintiese el precepto se en-
tendia hasta aora con voluntad ni sin ella la Cedula
vltima de 26 de Mayo de 609 no prohibe mas
que la mita y assi por su grangeria suelen acudir a es-
tas Chacaras suyas o agenas. mande yo por vna orde
nanza y prouision que el trajin y lleua desta yerba
a Potosi fuese preçisamente en Carneros y no en mulas
dizense alli los motibos a mi pareçen de sustançia V.E.
lo bera y probeera como mas conuenga.

Tampoco se pueden dar yndios para Viñas ni olivares
ni al Seruiçio de trapiches ingenios de azucar y en es-
tos ni Voluntariamente pueden trauajar por las desgra
çias que comunmente suele hauer en los que andan cer
ca de las Ruedas y el daño que les resulta de vna be
bida de aguamiel que llaman guarapo. q sale de la caña

En la Ciudad y Ducado de Guayaquil y su Comarca tienen algunos Españoles, grangeria de Cortar madera para lo qual hechauan yndios en las montañas donde se perniquebraban o morian debajo de los arboles que les cahian a cuestas o mordidos de animales ponçoñosos teniendo noticia desto su Mag.d mando en cedula de 24 de Nouiembre de 601. se pusiese remedio en semejantes daños el Señor Virrey Don Luis hizo ordenanzas a este fin a mi me parecio cerrar la puerta de todo punto a semejante peligro y assi lo prohivi y las partes lo suplan ya con negros esclauos pero quando se ofreçe fabrica de Galeones de Armada Real sea dispensado y deue dispensar con gran tiento y moderacion.

La Aspereza de la tierra y falta de bestias necessito al principio a que se cargasen Indios y tan desigualmente al que pedia el tamaño de sus fuerças que muy de ordinario Rendian la vida desalentados o por lo menos les duraua poco en semejante afliction. y como su Resistencia fue siempre tan flaca a qualquiera que les pretendia haçer ofensa vino a ser preçisso que el Rey y consejo cuydasen desta como vna de las mas sustançiales prohiuiose el haçerlo con graues penas y luego despues Limitacion y alguna Liçencia tornose a mandar esforçando de nueuo el Rigor ay mucho escrito en cedulas y ordenanças hallaralo V.E. debajo de prohibiçion de tamemes por llamarse assi en lengua mexicana çiertos instrumentos que ponian los Indios en las espaldas donde atauan la carga.

Quando como hemos dho se hiço tanto esfuerço en que los Indios consiguiesen Libertad, Cessando de todo punto el herror de nombre de esclauos huuo muchos españoles

Soles que se hallauan con algunos y por no perder el
prouecho que hasta entonçes hauian goçado de su compa
mansamente les fueron haciendo casas y poblacion
dentro de sus tierras y estançias, despues con el tiempo
y otras ynteligencias no todas muy seguras, anydo
aumentando la primera Summa de tal manera que
hauiendo hecho una visita por comission mia el,
oydor Don Fran.co de Alfaro en solo las Chacaras
hallo Veinte y cinco mill almas a estas llaman Yana
conas nabonias o corpas todo es lo mismo que Criados
Sirben en la cultura del Campo dandoles sus amos
lo necessario para el sustento y Vestir y un peda
ço de tierra que beneficien curandolos en sus enfer-
medades y pagan por ellos el tributo, pero a causa
de que embuelto entre estos beneficios se hallaua
demasiada estrechera y extraordinario dominio pues
Vna Vez dentro el Yanacona quedaua con su familia
y sucession tan de asiento en la Chacara que ninguno
le podia Sacar ni aun el desampararla pareçio neces
sario reparar este portillo por donde otra Vez tornaua la
esclauitud y assi en diferentes Çedulas particularmen
te en la de 601 que habla de Seruicios persona
les declaro su Mag.d que estos tales se hauian de tener
y reputar por gente Libre y mando lo pusiesen ellos,
assi, y que podian de su voluntad dexar los sitios q
hauitan quando quisiexen sin que nadie se lo impida, los
Virreyes an puesto grande esfuerzo a esta execucion el
Señor Don Luis de Velasco fue quien mas hobro en
ella aunque como se hallo ya al fin de su gouierno, ti
empo, en que la obediencia de los Subditos esta pendi
ente en los postreros nerbios de Cortesia no pudo conse

Cquir

quia el intento, si bien sobre el y otros puntos bien ymportantes despaché 18 provisiones en conformidad de lo dispuesto en dha Cedula de 601 estas y las demas de su Mag.d Generalmente dan Libertad a todo Yanacona, pero el yntento del Señor Virrey entonces fue segun pareçe dexar en las Chacaras aquellos q. el Señor Don fran.co de Toledo hauia asignado, para Yanaconas en el tiempo de la Visita General a quien llamo el Señor Don Luis Originarios y los tubo por obligados al Serviçio dellas, y assi no quiso dar Lugar en su salida llego al Gouierno el Señor Conde de Monterrey y aunque fue vna delas adbertençias en el papel, del anteçessor la poca salud y corta Vida imposibilito la Resolucion de tan graue y dificultosa materia pero toda via dio prinçipio a vna Visita general en todo el Reyno de que entendio sacar luz que le guiasse, al azertamiento, murio el Conde, y la Audiencia adelanto poco esta Causa por manera que puedo dezir la halle yo enteramente por començar y me obligado a buscar la salida por el medio del s. Conde y continue la Visita encargando lo prinçipal della, a Don fran.co de Alfaro como esta dicho dura al gun tiempo aunque el puso harta diligencia en a... marla descubrio al fin los yanaconas de cada Chacara y el derecho que hauia en los dueños para retenerlos dioles a entender a ellos y a sus amos como heran Libres y depositolos en cierta forma a las mismas haciendas mientras se disponia otra cosa Vinieron los papeles al officio de Gouernaçion adonde quedan y Don fran.co en esta Audiencia que podra informar de palabra lo que no se hallare por su...

Escritos mientras se tomaua la final resolucion que
ami entender es vien dificultosa quisse atajar el
daño alo por benir prohiui el empadronar ganaconas
de nueuo assi en las ciudades. donde tambien los ay co-
mo en el Campo y para lo demas buscaua medio Justi
ficado porque confiesso no me benze aquel dictamen
del Señor Don Luis para dejar en estos assientos los
ganaconas originarios porque aunque se deua presumir
mucho delos fundamentos que lleuaua en esto el
Señor Don fran.co de toledo no se que el pudiesse ha
zer Ley de conciencia alos subcesores ni que baste su
determinacion a justificar vn seruicio mas apretado
y estrecho en estos que en aquellos pues no lo fundo en
hauellos hallado de peor condicion que otros aquien
desp.o sin esta carga que sin duda se puede tener por
tal y la piedad obliga aque se reparta en lo forçoso
con igualdad y quando se le diesse nombre de com-
modidad o exempcion por la que estos yndios gozan de
sus amos justo pareze entren en parte los demas que
an estado despojados y priuados della siendo de vna
misma naturaleza y si conuiera por mi quenta
cortar o desatar el nudo a esta empressa hazer vn
tanteo delas fanegas de comida que en vn año dan
aquellas haziendas y esto queda ya aberiguado, en
los papeles Citados falta y Crehi poder computar
con aquellas cantidades las que son menester para
que la Prouincia este colmadamente Basteçida y lue-
go quitara yo la sobra rebajando los yanaconas
aquien mandara reducir en antiguas o nueuas po-
blaciones

blaciones, desamparadas, oy por hui[r] delas mitas y
obligacion que Carga sobre los pocos quese conseruan en
sus primeros Sitios, cuyo excesibo trauajo. los ba acaban
do muy apriessa esta causa y en primer Lugar la de su
buena dotrina obliga aque por todos medios se reparen aq[ue]
llas y las demas reduçiones escusando aun de muy lexos
lo que diere; ocasion asumenos Caso y no es la menor
çierta Cautela de que muy de ordinario se Valen los
Españoles pidiendo Liçençia para traer Indios Volunta
rios en el Beneficio de sus haciendas y quese mande
alas Justiçias no lo impidan. mis anteçesores las con
cedieron y yo tambien alos principios. aunque con ca
lidad de acudir quando les tocase mita forçosa despues
mostro la experiencia el daño desta Conçession y que
los dueños de Chacaras los yban haciendo Yanaconas
fuera del Riesgo ordinario de Valerse de estas pro
siones para diferente intento, y ministerio y obligar
con ellas aque seles den Indios demita mostrando la fir
ma del Virrey alos Caçiques y mandoncillos aqui[en]
engañan façilmente que no todos Sauen Leer y aunque
lo sepan no les dan tiempo de auerıguar lo que en la pro
uission seles manda.

La falta que ay en estas Prouinçias de Seruiçio por
las razones que hemos d[ic]ho obliga aque generalmente
sea todo de negros dela mezcla de estos con Gente
blanca an resultado, mulatos. tambien el poco nu[mero]
que alos principios huuo de mugeres de Castilla y la
sobra conque despues creçieron, ocasionado ya por ne
cesidad ya por hastio aquellas Indias. sean apeteçidas
de los Españoles y destas dos naçiones salen mestiços
ade pensar V. E. que cada uno de todos estos negros

mula[tos]

Mulatos y Mestiços es Daño contra los Indios, por
lo qual se manda que no Viban, ni comberzen, entre ellos
assi por el mal tratamiento que les haçen como por las rui
nes costumbres que aprenden de su Compañia es muy nece
sario apartarlos aunque no tan generalmente a los
mestiços porque muchas vezes sucede viuir en cassa de sus
madres yndias beneficiandoles sus haciendas y no ser perni
çiosos a los naturales demas que si la prohibiçion se execu
tasse estendiendola a los que se deriban de aquella especie
bendria a ser mucho el Rigor y se hallarian ynteresados
hombres que no mereçe su buen trato. tal ofensa no es de me
nor cuydado el que pondrian los unos y otros si intentas
sen algun alçamiento general porque el numero excede
mucho a los Hespañoles las obligaçiones de la Religion
y fidelidad ya se ve quan poco los enfrena. con que viene
a quedar la defensa deste peligro en la protecçion y mise
ricordia de Dios. a los ayuda a la providencia del
gouierno. para estorbar el Riesgo, y muchas ordenan
ças se endereçan a este fin lo mas sustançial es traer
muy a la Vista sus Juntas y bayles que todo sea en
partes publicas, y conserbar la separaçion de Naçiones
que ellos guardan entre si, por lo mal que se conçiertan
la diberssidad en seguir vna resoluçion, esta fue la
causa, aunque la Voz diferente de hauerles yo dene
gado siempre la pretension de fundar Compañias co
mo en otras partes las tienen y lo an yntentado en
Lima estos meses postreros con la ocassion de la entrada
del olandes porque este medio como es berdad les
a de enseñar la obediencia de muchos a un Capitan ag
og nos acomodan quexarse ha con raçon el descuydo que
obramos quando vna misma industria le ha perturbado

Entre los españoles destas Provinçias conoçera V.E. mucha nobleza y buena sangre de Cavalleros son muy dependientes de la Voluntad del Virrey y desseosos de agradarle Pide la obligaçion y su calidad tratarlos con agasajo y blandura y satisfaçense con poco si conoçen amor y acogida en el Semblante de quien los gouierna. Raros son los que pueden sustentarse con la herençia de sus padres y abuelos que como entonçes hallaron gruesa la tierra menos preçiaron riquezas o alomenos las esparçieron tan prodigamente como si la saca huuiera de ser eterna y assi los deste y otro menor grado todos pretenden y entre ellos Justissimamente manda S. Mag.d se repartan los aprouechamientos del Reyno en los prinçipios sufrio esta Ley algun ensanche ya no tanto porque la neçessidad executa y con apremio, menoscabado esta el caudal para satisfaçer deuda tan grande porque los tributos an caydo con la falta de naturales y mucha parte vera V.E. divertida por la Liberalidad del Rey nro Señor en poder de quien pudiera en Hespaña mereçer por çiento mayores premios, checho en fauor de los de aca las instançias posibles a mi autoridad y aun, al amor que debo al seruiçio de S. Mag.d que en esto es muy interesado, se esforçe avezes a mas que ordinariamente desto hablaremos en las Juntas de nra comunicaçion, como quiera en lo restante de esta, gruesa y en los officios y corregimientos. se a de hazer raya como alcançare a los benemeritos antiguos y modernos digo a los que pretenden por seruiçios de sus Abuelos y propios en quanto a officios mayormente de administraçion de Justiçia hacienda del Rey y de los Indios. Vale mucho lo personal, hallarse donde estubiere en quanto a rentas deue ser mas estrecha la graduaçion pocos ay que se midan

o conozcan antes cada vno se haze el primero diranlo
assi a V.C. hartas vezes y siempre con vnas palabras
no se canse V.C. y piense le tratan como a Dios, aqui-
en por vna oracion de memoria le pedimos cada dia lo
que el tanto antes saue que le hauemos de suplicar, de-
sagradanse tambien de qualquiera mrd que les haze el
Virrey aunque sea la que pretendieron terrible propie-
dad mormuran y desacreditan con libertad y desacuerdo
la Justicia de otro qualquiera que la remueue mayor
tentacion y para ella desseo en V.C. mayor sufrimiento
que es preciso y mucha prudencia de los que no el agrauio
el desconocerse si los haze quexosos descando que la distri-
bucion, en quanto a rentas fuese atenida a las reglas de
Justicia y conciencia suplique a su Mag.d en carta de 8
de Abril de 612 mandasse hazer ciertas declara-
ciones sobre puntos en que se embarazo mi poco saber alla
estan pendientes y porsi entretanto que viene respues-
ta quisiere V.C. buscarles salida dexo la copia con es-
te papel.

La Prouission de los oficios pertenece al gouierno algu-
nos prouehe su Mag.d con titulo suyo, y en estos no tiene
el Virrey mas que nombramiento de ynterim con la
mitad del salario ay preceptos particulares para ele-
gir en los demas el principal (y ale dho) es preferir
a los benemeritos, en estas prouincias no puede ser Corregor.
el Vezº encomendero, assi lo mandaron muchas cedu-
las en los principios pero aquel rigor entonces justo y
ya la combeniencia y el tiempo admitieron lo contrario.
aunque se deue escusar darles cargo de Justicia don-
de tienen sus Indios son excluydos tambien los cria-
dos de Virrey sus deudos y personas de la Audiencia

a bocas

a boca hemos de hablar sobre esto, barranco es, en
que todos tropiezan Pero unos mas que otros sal-
uelo V.C. si alluere del que es mayor perfeccion y
sino dello por consejo el. Sucede que Dios Pedi-
re que lo mismo ara el con el sujeto pide sin duda
la conciencia moderacion y la prudencia pide maña p.
hacer tolerable lo que en ello no se pudiere escusar el
antidoto mas poderoso contra la fuerça deste daño
es que el Virrey se quiera asi mas que a sus criados ha-
gallo V.C. y creame que aun el Padre Fran.co como
padre y abuelo de V.C. no le pudiera aconsejar mas
en su provecho
Otro miembro Principal desta Republica haze la
Universidad de Mercaderes entre ellos ay hombres
de mucha confianza y berdad y como a las Indias se
viene a ganar de comer son aca los mercaderes de
mejor estofa que en España y se puede dezir que exe-
tando los que por ministros del Rey se hallan impe-
didos todos tratan con su hazienda sin descayda consi-
derable de la Autoridad pero al fin este nombre se
da a los que tienen negociaciones propias o agenas aqui
o en España pareciome conueniente esforçar la conser-
bacion de tan ymportantes Vezinos para la estabilid.
destas Provincias Tome por medio entre otros fundar
un tribunal de Consulado que hasta aora no hauia
en el Reyno aunque diversas bezes se yntento por
otros Virreyes. queda ya en forma y con ordenanças
para su gouierno enemigos tiene el Recien nacido
y la utilidad (a mi entender) mereçe el fauor de V.C.
la chusma de oficiales mecanicos tienen sobre si
[illegible]

cuydado dellas Justiçias ordinarias y dela del Virrey sobre los gouernadores y gouernados y no ay que adbertir en ellos cossa particular.

Anda otra gente suelta en este Reyno con nombre de soldados que suele hacer vida muy licençiosa son los que en otra parte llamaron Bagamundos peligrossissimo genero y embaraçoso al buen gouierno tiene grandes contraditorias al admitirlos y expelerlos porque a todo suçesso viene a ser este el prinçipal cuerpo en quanto a numeroso para el acometimiento y defensa de qualquiera inquietud su Mag.d a mandado diuersas vezes no se consientan en la tierra y se a proçedido con algun tiento porque acossados en las ciudades prinçipales se andan entre Indios y por las ventas y mesiones que llaman a catambos donde sus insolençias hallen y obran sin resistençia representelo a su Mag.d y tubo por vien procediesse en ello al passo destas consideraçiones en su reformaçion a hecho lo possible que el negoçio continuo y extraordinario cuidado en la prueba de muchos medios porque viendose es punto en que consiste la prinçipal quietud de estas prouinçias la paz y obediençia de sus moradores tan importante y de alivio para ellos quanto es la conseruaçion, ordenosse a quien los gouierna a estos soldados y a otro qualquier español les esta defendido viuir en poblaçion de Indios no puede ser regla general en todos y assi los que gouiernan estrechan mas y menos segun el dictamen y razones que fauorezcen ambas partes lo que no sufre duda es que el perjudiçial ande muy apartado de su compañia sin admitir escussa.

De las mugeres no hemos hablado. sego S. C. que
son como en Madrid menos las Vogas porque andan
en cuerpo por las Calles los Celadores que es oficio en las
Indias compatible con todos oficios an murmurado que
no se les quiten los rebozos. algunos de mis antecesores
quiso yntentarlo, mostro su diligencia la imposibili-
dad de conseguirlo sin algun efecto yo me rendi a la
dificultad. y por menos animosolo dexe correr encargan
do a estos predicadores persuadan los maridos a que no las
consientan andar tapadas. y como e visto que cada vno
no puede con la suya a desconfiado de poder con todas
para corregir la Libertad de algunas quiso el Señor
Virrey Don Luis fundar Vn recogimiento donde
las distraydas pudiesen estar detenidas y encerra
das ayudo al intento vna buena muger de Lima
dando Cassa pegada al Hospital de S. Diego que
muy a los fines del gouierno del Señor Virrey y
assi no pudo mas que comencar la hobra y encargar
la al Señor Conde de Monterrey cuya vida
tan corta como hemos dho, tampoco dio lugar a este
cuydado La Audiencia que sucedio en el gouierno
se embaraco en el Conocimiento de vna demanda
que pusieron los Hermanos de aquel Hospital
pretendiendo hera suya la cassa vine yo al fin a
ser quien poblo el palomar he le sustentado. hasta
agora con los socorros y Limosnas de tributos vacos
por este motibo de la direction de costumbres el
mismo Señor Virrey mando hacer en Lima Lis
ta y padron de los muchachos hijos de gente cuya
pobreza imposibilitaua su buena Crianza y doctri
na

na y quiso depositasen por maestros de escuelas aquien
dio salario porque los enseñasen y encargo la superin-
tendencia al S.or D.or Juan de la Roca cura desta ygle
sia persona de mucha virtud y satisfacion esta buena
obra ceso hasta que yo tome el Govierno que la bolbi
a entablar y he conserbado muy justo es que V.E. la aga
con adbertencia que para ella. y la del Capitulo preceden
te no ay mas caudal que su favor

De proposito e dexado para este Lugar el hacer mencion
a V.E. de los mineros otros vasallos los mas fructuosos
que S. Mag.d tiene en este Reyno cuya conserbacion me
rece el principal cuydado del governador y digo de
proposito porque a no ser preciso tratar con ellos su ocu-
pacion y della y dellos hablar en un contexto tan largo
que divertiria y aun hiziera olvidar lo demas por aqui
haviamos de comenzar las adbertencias, del Govierno
son pues los que con su travajo y porfia an sacado y van
sacando de las entrañas de la tierra embueltos en su pro
vecho el thesoro. y materia de que podemos dezir se
renobo la Corona de Castilla tan gastada y estrecha por
uso de tantos años que pudiera mal sin este nuevo ga
xo luzir y abrazar sienes de la Soberania de tal Mo
narca comunmente los llaman mineros. porque son mi-
nas el Lugar que encubre este deposito solo en Potosi
se dan los dueños principales aquel nombre a sus mayor
domos y criados tomando ellos para si el de azogeros
y dueños de haciendas otra mucha gente desta esparci
da en diferentes puestos donde buscan los. metales y jun
tamente su provecho pero los asientos formados son nue
bo Potosi, Oruro, Puno, Bilcabamba, Castro Virreyna
Potosi, estos de Plata, Caravaya y Caruma de oro.

Juan

Guancabelica de aunque todos tienen para su labor
Indios de mita ecepto Oruro que como el mas moder-
no es comprehendido en una ley donde su Mag. prohiue
se den a los nueuos asientos que se descubrieren y poblaren
y porque los principales son Potosi, y Guancabelica de-
llos hablaremos lo forçoso con que se tomara noticia bas-
tante de los demas ().
Potochi, antes, aora Potosi pallabra ninguna no sabemos
tenga significacion particular es el nombre propio del
Cerro donde estan las minas de alli le tomo la Villa
que por hauerse fundado en tiempo del Emperador Nues-
tro Señor se llama Villa imperial esta situada por la
banda del norte es alto el Cerro grande redondo
bien hecho a lo que pareçe de afuera aunque de çer-
ca tiene sus desigualdades remata arriba en punta
y en ella ay vna plaza llana de buen tamaño casi
en forma circular arrimado y algo incorporado por la
misma banda del norte tiene otro Cerro mas pequeño res-
pecto del primero y tan semejante a el que dezian los
Indios hera su hijo. y assi le llamauan y llaman oy Guayna
Potosi que en su lengua dize Potosi el moço este padre
y este hijo es el erario tan conoçido tan conoçido y famo-
so de todas naciones el deposito de los bienes que las an
enriquecido el norte principal de su nauegaciones
el Santuario vniuersal de su [illegible] y Cato-
licos y finalmente es en estos Reynos la piedra que aun
mismo tiempo come la pared y la sustenta que esto es
poblar con sus thesoros lo que con sus trabajos ba arrui-
nando a largo passo ().
Las vetas principales del Cerro son cinco sus Nombres
Rica, de Centeno, del estaño, de Mendieta, y aunque de
ti ay otras muchas vetillas procedidas de las cinco [illegible]
que

aen todas norte sur y a Vezes se tuerzen algo, betaes
el Camino que haze el propio metal hasta el centro
o suelo, y porque ba entre peñas alas quele tocan mas
Vezinas llaman caxa. y alo que esta en medio metal
porlo que despues viene aser. que al sacarle dela mina
es piedra es tierra muerta.

Tienen estas minas sus escalas o caminos desde la super
ficie ala profundidad y por alli suben los Yndios en hom
bros las piedras del metal que otros compañeros andan
pesado apunta de barreta ba metidos en costales de pelle
jos amodo de Currones y en llegando arriba ponen la car
ga. que sacan de Unabez en monton as diferentes acada
Uno destos llaman mita, y al Lugar donde los ban asen
tando llaman Cancha que es lo que en Español pla
ca, y destas plazas se lleua el metal alos ingenios car
gado en Carneros dela tierra, que llaman Chacanear y
alos caminos quese hacen vaxas por manera que para
decir que uno tiene concertado la lleua de sus metales
se dira a concertado sus taxas. con fulano. y porque he
mos hablado, de Yngenios es menester que V.E. sepa
que por medio dela poblacion de españoles. pasa un
arroyo acuya margen que por la Cercania llaman Ribera
de Potosi esta el mayor numero delos yngenios, viene
aparar el agua al Rio de tarapaya donde se fabrica
ron los primeros, haylos tambien en el Arroyo de
tabaco nuño y quitarose por encaminar el agua aci
estas Lagunas que Ceban la Ribera principal, inge
nios son unas maquinas de madera cuyas Ruedas lle
uadas del golpe del agua levantan Unos mazos grandes
que por su orden buelben acaer Sobre el metal y
le muelen hasta hacerle polvo, y de aqui toma dife
rente nombre. y dicen fulano se halla con tantos quin

tales

tales de arinas para dar a entender tiene aquella cantidad
de metall molido, estas arinas suben poniendo en cajones
quadrados que llaman Caxones, y allí les echan acogue
y otras mezclas combenientes paraque de La Ley esto
es despegar la plata de aquella piedra sierra conque esta-
ba yncorporada y para consiguirlo mas brebemente
se ayudan del fuego, y calor que les encaminan por cier-
tos Buitrones aunque yaso tiene por mejor Valerse
del Sol. y quando por las pruebas conocen que tiene
estado lo hechan en vnas tinas como medias pipas. y
alli loban labando dentro de la tina afuerza de bra-
ços con vn molinete que es a la traza de Rodezno sue-
le escusar parte del trauajo Valiendose del agua que
rodea el molinete y quando se haçe asi lo llaman
lavadero. y no tina, Lavado el metall sacan la plata
y acogue en vna pella ponenla en vn ancho y lienzo
golpean hasta que se despide el Agua y algo del acogue
que luego la meten en moldes y tornan a golpearla has-
ta que toma forma de Piña esta ponen en vnos hornil-
los de barros que llaman desazogaderas y afuerza
de fuego lleuan quitando de todo punto el azogue q
parte se ba en humo y la resta con el calor que le da por
arriba ba cayendo abaxo en vn barreño de agua que
llaman Pilque de alli sale la piña algo granujada des-
entarle la plata con vn martillo conque queda acaua-
da esta obra hasta hacerla Barras y ensayarlas
como adelante Veremos. .
1039 Lo dicimos que entre las demas ocupaciones aque los
Yndios son obligados por mita es vna la saca Bene-
ficio y Lauor de los metales el trauajo que en esto
tienen es grande por mas que lo moderen muchas
Dul

dulas de S. Mag.d y ordenanzas delos Señores Virre
yes si vien guardandose estas sera tolerable y juntamen
miento el que pareçe compatible con aquel serviçio para
la mita deste asiento señalo el Señor D. Fran.co pri
mer fundador trece mill y quinientos yndios repartio
los por todo el Reyno hasta çiento y cinquenta le
guas, y llegados a Potossi mando se fuese mudando
por semanas el terçio dellos paraque andubiesse el tra
vajo igualmente en todos y olgando siempre las dos
partes la obligaçion aservir quedase en solos quatro
meses de vn año termino que quisso durase cada mita
y que acauado començasse otra bolbiendo asus cassas los
que primero havian servido esto no se guarde con ygualdad
como combendria y assi o sea porla cudiçia en los natu
rales de mayor ganancia o por miedo del camino la
rgo. y mala acogida queles espera en su Cassa con la vexa
cion delos Corregidores curas y curacas o por todo Junto
la comun opinion es que pocos buelben alos pueblos de
donde salieron. causa prinçipal de su total Ruyna y
amenaça çierta de que la a de haver, en los demas pues no
puede la naturaleza restaurar por generaçion vna as
ca tan numerosa y ordinaria y acauada esta se acaua
todo, A intentado salida por muchas partes tan cono
çida y apretada neçessidad. y entre las demas cosas sea
tratado diversas vezes el reduçir ala poblaçion de
Potossi los Yndios de mita general quese hallassen en
tonces dentro dela Villa todo tiene sus dificultades
y diciendo verdad me an pareçido siempre medios
buscala congoxa de quien se anega que tan presto he
cha mano ala Çarça quele espina y no le detiene
como del tronco del Arbol que amenos costa le

pudiera ascouar, tambien se abusgado que bolbiendo
acomponer y poblar las reduçiones que formo el Señor
Don Fran.do y andoshecho el tiempo y otros acidentes se
pondria el negocio en diferente estado para lo qual em
biaron Juezes Los Señores Virreyes Don Luis y Conde
de Monterrey y q tambien lo hize no se consigue
mucho fructo desta diligencia y assi me pareçe lo mas
Seguro encargarlo apretadamente a los corregidores
y que hechen y no admitan Indios que no fuere del
distrito y Jurisdicion.
Estos Indios de mita tienen en Potosi sus mandones q
llaman Capitanes alos quales se les da cargo del ente
ro, valiendose de los que estan enla Villa de aquel
ayllo y parcialidad y para los de fuera suele el
Corregidor embiar Juezes acosta de Caçiques y porque
ellos la repartian entre sus Indios conque de todas ma
neras, cargaua la bexacion sobre los pobres naturales
prohibi el haçerlo y mande se cobrasen los salarios del
Corregidor que huuiese faltado aesta obligacion, y para
que no se excediese en el embio de estos comisarios, di
orden que antes de su despacho fuese neçesario consultar
del Presidente. delos Charcas es bien continuarlo y no qui
tar enteramente dela facultad al Corregidor porque
sin el miedo desta pena y castigo no habra mita segura
aun con el anda bien quebrada y tanto que debiendo co
mo queda dho estar de huelga las dos terçias partes me
certifican son pocos los Indios dela mita corriente que
dexen de trauaxar aque se añade tambien laimposiçion de
otras mitas que llaman de Plaza y meses minas de las
Lagunas y trasines los de Correo mayor medico y con
dor se Barrio que si bien el señor Don Luis de Velasco
reformo parte desta Carga y y otros grande pedaço
(con

con todo esso lo inescusable es mucho y lo que no quieren es
que algunos ministros ynteresados en la desordenes mas
y assi pide esta defensa la espada del Virrey. que aun
apenas sera poderosa. ni alcançara en tanta distancia
y porque tocamos, en ministros sirven en el Cerro demas
del Corregidor Vn alcalde de minas, tres Veedores, ocho
alguaciles yndios que llaman guatacamayos. Vn pro
tector y vn interprete estos officios y otros algunos tie
nen situado el sallario en la Caxa de granos donde se
recoje cada semana para el efecto medio Real rebaja
do en el Jornal de los Indios de mita que aora es qu
atro por dia algunas ordenanças mandan les corra desde
que salen de sus Casas pero resisten de manera los mine
ros este precepto que hasta aora no a tenido entera execu
cion si bien quando llegan a preguntarlo todos hemos ordenado se cumpla, tambien ay controbersia en otro punto
bien sustancial en esta manera, la Santidad de algunos
Summos Pontifices an concedido previlegio en favor de
los Indios para que no sean obligados a la observancia
de todas las fiestas de los Hespañoles y les an señala
do con limitacion las que deven guardar es pues la duda
si los Indios de mita podran ser compelidos, al travajo,
en aquellas fiestas de que los hizo exentos el previle-
gio y en caso que esto sea licito si se les a de creçer el Jor
nal que comunmente llevan entre semana, muchas Jun
tas se an hecho en mi tiempo sobre ambos puntos, y pape
les ay hartos en el govierno que por lo menos ocasiona
ran a V.E. a que trate de la materia y con el calor de
Virrey que comienza el ymperio. de en todo assiento lo
lo conbiniente y durable.

Demas de los Yndios de Mita Repartimiento y

Aduierta que por todos tres nombres se habla delos que
trauajan en el Çerro por obligacion andan otros desu vo
luntad y con mas creçido Jornal aquien llaman minga
dos que quiere deçir hauidos por alquiler destos se va
len los dueños de Haziendas para tenerlas hauia
das y suplir lo que les falta del repartimiento que es
cuyo, ay tasa en lo que an de ganar al dia por quitarla oca
sion de que no se comprase la neçessidad a fuerça de paga
pero sin embargo es neçessario caudal para estas mingas
porque la diferençia del costo viene a ser considerable,
vaja dho aora que este es vno delos puntos en que prinçi
palmente se funda el admitir en repartimiento y dar
Yndios de mita a soldados hombres sueltos que aunque
tienen minas no yngenios ni haçiendas formadas porque se
considera que al fin como gente que a de viuir y comer de
aquello solo trauajan y son grandes buscadores de beta
nuebas y no lo hicieran sin aquella comodidad ni pudie
ran mingar como los ricos aquien con no darles entera
mente lo que an menester se da tambien ocassion a que lo
busquen por su dinero y exerza la saca de los metales
con mas trauajadores (peones) en muchos destos ay
acogeros como soldados corre vn mal vso de venta
de los Yndios que se les dan de mita, las ordenanças lo
prohiben con grandes penas pero contra la Ley se haçe
dissimulandolo a vezes de bajo del nombre de fleta
mentos o compañias a mi opinion de qualquiera manera
se deue castigar por lo menos minorandoles la graçia de
los Yndios de çedula que se les repartieron e lo hecho a
como V.E. lo bera por los papeles que desta razon de ...
en el Archibo de acuerdo
Hubo en los prinçipios dela poblaçion destas Prouin
çias y muchos años despues mucha falta de moneda

Vsual

Vicel porque no Labrandose hasta que se leuantaron
cassas de moneda esta Claro traheria poca quien solo
por buscalla hauia querido abenturarse alos peligros
y trauajos de tan larga nauegacion. y assi las mas contra
taciones corrian por bia de trueque de vnos a otros gene
ros que llaman rescatar y todabia dura este nombre
de que husan por termino general particularmente
en Potossi quando se trata de comprar metales. a dife
rente persona que el propio y berdadero dueño; es pu
es assi por costumbre y estilo antiguo viuen en aquel
Cerro esparcidos en diferentes ranchos quatro Indi-
os que llaman palladores porque pallar quiere dezir
rebuscar y su principal seruicio o alo menos la voz con
que se permiten es andar buscando sobre la haz de la
tierra metales pobres que despues venden alos que
traen labores para que mezclados con los demas valor
se valgan dellos. debaxo de este titulo y de tan proue,
choso ministerio se encubre vn delicto muy perjudicial
alos dueños de haziendas y minas. porque sus Indios
y aun los propios mayordomos les hurtan las mejores
piedras del metal que sacan y lo rescatan con estos pa
lladores. y no lo hizieran quiza si faltara aquella oca
sion demas que ellos propios entran por las minas. y a
los barreteros y Sacadores les quitan a bezes por fuer-
ça lo mejor trocandoselo por plata o generos que
an de apetecer por gusto, o por necessidad, anse hecho gran
des Juntas de Theologos sobre si queda algo licito, o si
quiera indiferente en esta contratacion que la Justifique
o por lo menos la aga sufrible, por escusar mayor daño co-
mo sucede a beçes en otras leyes positiuas que no obligan co-
mo las del derecho dibino al fin hallan que los Indios por

Razon dela propiedad de aquella tierra y dela que les va
en su beneficio della puede estimular opermitir esteabuso y
para no dexarle señalo el gouierno vna plaza donde y no en
otra parte se hiçiesen los rescates paraquela publiçidad del
lugar les avergonçasse alos Rescatadores; es muy combe
niente. el rigor en esta execuçion porque aveces en el pro
pio çerro y boca delas minas y enlos yngenios suele
hauer cassas conoçidas, donde van los que hurtan y los
que compran entre quien ay tan poca diferençia que se
pudiera deçir por solo el primer termino / tambien se
prohiuen por hordenanças las tabernas y bodegones
enlas Rancherias de Yndios y endereçasse al mismo
intento y principalmente aescusar borracheras entre
los naturales qualquiera delas dos caussas es muy ba
stante para no permitirlo;

Vo es de menor ymportançia el assiento y Cerro de
Guancabelica que nos da el Azogue que el de Poto
si de cuya grandeza hemos lo preçisso para esta prime
ra notiçia que ofreçimos a V. E. deste otro diremos lo
que pide el mismo yntento

Guancabelica es nombre que los Yndios tenian puesto
al valle donde esta el pueblo de españoles que se llama Vi
lla Rica de oropessa la fundaçion y titulo del Señor Vi
rey Don fran.co tiene por la vanda del sur el Cerro del
azogue y por la del norte vn rrio a cuyo margen se ba
estendiendo el Lugar esta tierra mas abundante de mine
rales que sabemos de ninguna otra provinçia pues ay plata
plomo. yerro caparrosa Margarita y Azogue en Circui
to de dos Leguas. y en distançia de quatro / oro tan fino
que vian del para dorar pero como el Azogue es de mayor
importançia solo en este metal se trae labor y benefiçio de
les pues de la mina entierra y piedra como diximos dela plata
quebrantada en pedaços menudos y dentro de costales so

bre

vna Carneros dela tierra lo hacen baxar sus dueños al
asiento enque tienen fundicion y hornos de diferentes ma
neras los Comunes y que mejor an prouado que llaman de
xabecas, son largos y angostos no mas altos que ala cin-
tura descubiertos por arriba conla haz dentro del qual
so ban metidas vnas ollas de barro llenas del metal
cubiertas con otra basijas de lo mismo que llaman Cape-
ruzas danles fuego por el Lado veinte y quatro oras
y mas siruiendoles de leña vna yerba como paja que
llaman, Ycho. quando por el tino conocen ada lo la ley
lo dejan enfriar. y destapando las ollas allan algun
azogue que lleuo el humo al cielo destas Caperuças y
el Resto sacan Labando poco apoco la tierra de cada
olla y lo hechan en Vilques Vidriados con lo qual se perfi-
ciona vna cossa tan importante que sin ella pudieramos mal
gozar dela plata y oro que por su medio nos biene alamano
no. posesion, de aqui nace que hauiendo S. Mag. larg-
ado los demas minerales en beneficio desus Vasallos.
conla imposicion del quinto que reseruo. y mando se pagase
asu corona, enlos de azogue quiso demas del quinto el di-
recto dominio y propiedad y mando quedase siempre ensu
patrimonio sin que en manera alguna se pudiesse enaje-
nar pero porque la administracion que dese probo al prin
cipio porquenta de Real hacienda fue muy costosa y
tambien digno dela grandeza desu Mag. dar pre-
mio alos que consu trauajo y caudales comencaron
esta saca tan encubierta y desconocida hasta entonces los
gouernadores an admitido, y usado el medio de arren
damientos con obligacion del quinto neto y de Valde pa
ra el Rey, y que los demas quintales sele hayan de
bender aprecio conocido sinque persona los pueda contrac
tar ni distribuir sino fuere porsu Real quenta o permission

este Cerro halle totalmente perdido y con el 300 U ducados
que devian a su Mag.d aquellos mineros y hize luego a Visitarlo
y no ade pasar de aqui mi Relacion por no deshazer lo que
tantos por las suyas an encarecido y estimado; muchos
testigos hallara V.E. q el mas principal pudiera ser
la congoxa de mis antecesores y la desconfianza vniber-
sal de buen suceso, quiso Dios que todo se mejorase ansi
que se la deuda de su Mag.d y queda cobrada en las dos
partes, la saca de azogue subio desde 900 quintales
del año de mi entrada hasta, 8 U 200, deste vltimo hize
ordenanças y Capitulaciones que parece las aprueva el
tiempo veralas V.Ex.a que a punto se halla de poderlas mejorar
en este nuevo asiento que adra sea de hacer y no dispense en la
execucion de lo que dexo asentado, cerca de pagar a los Yndios
sus Jornales en su mano que me costo mucho travajo po-
ner en pratica lo que tanto havian deseado ~~poner~~ mis ante-
cesores.

De los Almacenes de Guancabelica se lleva el azo-
gue por tierra enbuelto y atado en badanas sobre Carneros
hasta vn pueblo que llaman San Geronimo, y en mulas de
de alli al puerto de Chincha, adonde se embarca y va al de
Arica llegado se buelbe a cargar y Camina por tierra a
Oruro y Potosi de donde traen de tornaviaje las barras de
primera hasta Chincha esta hecho asiento con vn particu-
lar, al Viaje de mar suele ya vno de los Galeones de su
Mag.d pudiendo sin hacer falta al armada y quando
no se fleta por baxas, en navios de particulares, en estos des-
pachos consiste el principal y ordinario de la plata que lle-
van cada año los Galeones y pierdese mucho no midiendo
el tiempo de manera que llegue en la sazon que es meneS-
ter para el beneficio de los metales si tarda pase y se
hallanse con abundancia de azogue el despacho de la ar-
mada lexos con que toman animo para vender y mal bar-

dand

tar este genero en confiança delo que despues llegara y assi quedan destruidos ellos y la misma causa, si temprano no se acomoda todo.

Ay mas delas dhas otras disposiçiones generales para el Govierno destos Reynos que miran a hazerlos enteramente dependientes delos de España, como es, no haya hobrages, no se planten viñas ni olibares no se traiga ropa, de China para que los paños el vino el azeite y las sedas vengan de Castilla, muy combeniente es tal dependençia y el clavo mas firme conque se afixa la fidelidad. alguna vez cdho a su Mag.d por mis cartas el tiento conque se deve proceder en esta razon de estado y quan peligroso es tirar della mas que lo muy preciso para conseguir el fin principal digo peligroso en la Justicia que rigor parece bedar a los moradores lo que naturalmente les conçede la tierra que habitan. peligroso aun para lo mismo que se desea que ya podria el apretura buscar salida quebrantando los grillos y Rompiendo las Cadenas, del precepto. y de manera que la violençia perdiese en vna hora lo que el artifiçio, a ganado en tantos años peligroso tambien, en la conserbaçion deste cuerpo que lebamos descoyuntando por es te medio y la ayuda de sus propios miembros le pretendemos impedir S.or lo mas seguro ala persona de V. Ex.a es obedecer pero este çierto que habra hecho mucho por si quando tan arriesgas se diere por vendido que no abra puesto al discurso dela mayor combenençia en el Servicio de S. Mag.d

La Governaçion Superior dela hacienda de S. Mag.d en estos Reynos esta acargo delos Virreyes y por menor administran y cobran en sus districtos los officiales Reales para lo qual tienen Jurisdiçion bastante y se les deve conservar sin otro ensanche alo que su Mag.d les conçede

y enlos puntos y casos admitidos por la costumbre q
dan oy diez y nueve Caxas en este Reyno. sin las de
nama y Puertovelo que tambien obedecen al Virrey to
dos los que an Servido a su Mag. en este Cargo presumo
yo habran dado instruciones Y ordenanzas para cosa tan
combeniente demi no presumo que es sin duda que no pare
ciendo las demis antecesores me obligaron a hacerlas
de nuevo y travajar como si fuera primer ymbentor y por
que no subcediese perderse tambien estas queda copia en el
oficio de Govierno. y certificacion del entrego a el lo podra
ver V. Ex.a siendo servido.

Encada vna destas Caxas ay dos oficiales ecepto en
Lima que ay quatro y en Potossi y Guancabelica tres
los nombres thesorero contador factor. los dos primeros
son mas generalmente el de factor y Veedor se incorpo
ra en ellos, donde no ay numero para Servirlos, de govier
entra en su poder la hacienda de S. Mag. dividida en
diferentes generos los mas principales son quintos de oro
y plata Alcavalas tributos almoxarifazgos havería de
Armada Ventas, y Renunciaciones de oficios acogues, esta
co de naipes Señoraje penas de Camara Cruzada y otros
nos otros ay menudos y casuales cuya ymportancia no
llama mi obligacion.

Los Quintos como hemos dho es aquella parte que los
Reyes reservaron y quisieron para si quando concedie
ron a sus Vasallos el Vso delos minerales pagan se
quitadas las costas que huviere havido en su beneficio
y ase de recibir en la misma Calidad para lo qual hacen
experiencia en vn bocado de Cada Barra que meten en
el fuego por donde sacan el valor y ley que tiene lo
demas y lo ponen por numeros en la barra de donde saca
ron el bocado y a esto llaman ensayar, en la forma y segu
ridad desta cobranza ay mucho probeido todo encamina a el

4

la plata reconozca la Caxa Real del districto y alli satisfaga el quinto y le hechen marca y Señal de hauer le pagado sin la qual no pueda correr en el Reyno ni fuera pena de perdida, contra esta ley se oponen grandes cautelas y no es la menor el trato de Piñas en Potosi que sin ensayar ni marcar corre alli. y aun por todas las Prouincias. y suele aVezes pasar a España todo esta prohiuido pero no basta que la mucha ganancia haze aVenturar los contrayentes. a qualquiera Riesgo. con el quinto se cobra el Vno y medio por ciento que llaman de Cobos. porque su principio fue la md que el Emperador Nro señor hiço a Don Diego de los Cobos Marqs de Camarasa de los officios de ensayador y fundidor mayor del oro y plata de todas las Indias. con los dhos derechos que desde el año de 52 se cobran por quenta de su Magd.

Las Alcaualas en este Reyno se impusieron en tiempo del Señor Virrey Don Garcia de Mendoza que fue despues Marques de Cañete sobre que huuo algunas alteraciones mayormente en la Prouincia de quito La maña y prudencia del Señor Marques lo puso todo quieto en breuissimo tiempo y este derecho quedo assentado a dos por ciento no se executo con mucho Rigor antes procedieron los Subcessores del Señor Marqs. mania y blandamente en la cobranza que assi conuino entonçes por muchos Respectos y aora para la conserbacion y aumento del trato y comercio que tanto fauor merece.

Muy Antiguo es en todos Reynos, como V.E. sabe la imposicion de algunos derechos por Razon de la entrada y salida de mercadurias que se nauegan por la mar la Corona de Castilla cobra esta Renta con nombre de Almoxarifazgo. y si bien al principio de la conquista de las Indias haciendo md a los españoles que en esto se

pasauan y por estender mas su poblacion les concedie-
ron los Reyes algunas exsenciones deste derecho que tem-
poralmente y acauado el termino bolbieron a cobrarla
pero como las mercadurias que llegan aestas provincias
corren dos mares haviendo pagado la primera pasauan
por esta otra sin que en mucho tiempo se intentasse nobedad
despues parecio que siendo verdad que todo genero de Merca-
durias de Castilla vendidas en el Piru subentando la es-
timacion hera justo pagasen algo deste crecimiento a Su
Mag.d cuyos heran los puertos donde entraban. y los vasallos
que las consumian y se mando que de alli adelante pagasen
cinco por ciento del mayor valor respecto del que tubiesen
en tierra firme pero que ala salida de alli ni de otro puer-
to ninguno delas Indias no se cobrasse cosa alguna pues
ya en España se havian llevado los derechos de Mar, y es
tambien que las mercadurias dela misma tierra navegadas
de vnos puertos a otros desta c Mar del Sur deviesen dos y me-
dio de salida. y cinco dela entrada los Virreyes aquien toco el
cumplimiento tubieron por dificultosa la Regulacion del
mayor valor y por mas facil mandaron se cobrase vno
por ciento de todo el precio el Señor Don Fran.co que lo
hallo assi aunque traxo la orden que hemos dho haciendo
replicas y poniendo dudas lo dexo correr conque el negocio
se entretubo hasta el Govierno del Señor Marques Don
Garcia que entre los demas arbitrios de que vino encar-
gado fue este vno, pero como la materia tiene dificultad y
ay tantos que la pretenden [illegible] y defraudar cada dia
es menester reparar. portillos que habre la cautela de los
interesados yo dexo hechas ordenanzas en prebencion de
qualquier engaño V.E. las mandar ver informandose
enteramente de todo. que aqui no se hace mas que dar pu-
ro ocasion de buscar papeles. —

Ympusicion de Havería de Armada ay en este mar
como

como enla del norte para los mismos efectos cobrase a Ra-
zon de uno por ciento dela Plata y oro que baja a tierra fir-
me y no se cobra della que va anueua España ni de otra mercaduria

Bendese en este Reyno, por quenta de su Mag.d los ofi-
cios de Republica que en España y an de traer confirma
cion dentro de quatro años pero con esta diferençia que todas
las bezes, que enlas yndias se Renunçian deuen el terçio
solian Rematarse por la Vida de quien los compraua des-
pues quiso su Mag.d haçellos perpetuos Renunçiables y a los
que de nueuo conçedio esta graçia fue con cargo de pagar la
mitad al tiempo dela primera renunçiacion, creyo el
consejo segun e entendido fuera medio de acreçentar mu-
cho este miembro de haçienda y yo entonçes. Y aora tube
diferente opinion en quanto a los oficios grandes porque
nunca visto dessegarse sino es conla muerte de quien los
posehe. y entonçes que hauia de ser todo de S. Mag.d no en-
tra enla Caxa mas que el terçio

Sino aora orden de que antes de tomar posesion en el
oficio Renunciado se haya de enterar la R.l Haçien
da delo que le pertenece en mi esto conuiene tengo por tam-
bien engaño y siento que por este camino andaran todos
los oficios proueydos en ynterin y muy tarde llegara lo
que Su Mag.d a de hauer porque los propietarios en fauor
de quien se haçe la tal renunçiacion varias veçes se hallan
con caudal para haçer la paga.

Otro engaño mio con que habran sido tres arres es que
no me puedo conformar enla Vtilidad del Cumplimiento
de çiertas Cedulas de S. Mag. en que manda se bueba a las
partes el preçio en que compraron oficios y queden Vacos
por no hauer acudido a pedir la confirmaçion dentro del
termino, sin embargo que algunos presentaron prorogaçion
mia de aquel primer tiempo mi ignorançia esta en que me pareçe

malla granjeria, bolber de vna bez dinero quese recibe en tantas. y luego por nueva Venta sustetarnos anuevos y a con conque avra costa facilmente. y de Valde alcançan la renunciaçion o Venta los quese hallen personas de Haver comprado mejor en esto como en todo se habra Juzgado en Hespaña. y si cierta pena de perder el tercio que su Mag.d mando poner de nuevo alos que no truxesen confirmacion se puede executar enquien ya tenia los oficios antes dela promulgaçion desta Ley supuesto que mis prorrogaciones sobre estos Cargaron halle sin forma cierta estas Ventas y la en vna provision que V. Ex.a bera enel oficio de gavierno surten buenos efetos de guardarse.

En todas estas provinçias no ay mas que vna casa de moneda porque aunque se fundo otra en Lima çeso por Justas consideraçiones. y solo permaneçe la de Potossi donde lleva su Mag.d por raçon del señoreaje vn Real encada marco de plata esta casa se Visita cada año por vn oydor delos charcas en Virtud de cierta Cedula que lo manda lo cierto es que al principio fue por Comision del Virrey pero todas las Veces que no tiene mucho ynconviniente se eximen todos desta dependencia y obran como absolutos sin embargo selas acordado a Veçes siquiera para conservar lo que devemos dejar entero anros subcesores.

Las Penas de Camara resultan eneste Reyno como en España de condenaciones entran en poder de receptores generales que ay en algunos partidos. y aviendose Vendido los oficios conla decima delo que procede deste genero y lo aplicado agastos de Justicia el receptor de Lima pretendio havia de llevar los mismos derechos detodas las condenaciones de Contrabando y quese devian depositar en el en Virtud de cierta ordenança del año de 604 que habla con el Receptor General de Corte y aunque yo lo tube por de mucho inconviniente. y embaraçe la resoluçion haciendo

ciendo que saliese a ello el fiscal sin embargo de lo qual el
Receptor por sentencia de la audiencia dé quenta dello a su Mag.
que es el estado en que lo dejo

La expedicion de la santa Bulla de Cruzada se haçe por
tribunales y ministros particulares a quien preside un comisa-
rio subdelegado general para el gouierno y administracion de
la Justicia tienen Instrucciones y ordenanças que les dan su con-
sejo la Jurisdicion concede su Mag. en todo lo secular
yndependiente y pribatiba de las Justiçias y audiencias ul-
timamente en estos postreros años pareçe a querido su Mag.
tenga alguna mas entrada el Virey con quien manda al co-
misario general se comuniquen las cosas del gouierno y que
sin su Voluntad y pareçer no se execute nada muy combenien-
te es que V.E. asista y defauor a esta Causa en que su Mag.
se halla tan interesado y algo mas aduirtiera yo en lo par-
ticular si no tubiera V.E. un archiuo muy fiel y verdadero
de donde sacarlo que es Gonçalo de la Maça Contador del
Tribunal de Lima hable a V.E. de su persona y en la me-
moria secreta de Sujetos del Reyno tambien le doy a este su lugar

Los diezmos eclesiasticos son de su Mag. en las Yndias por
concession de la Santidad del Papa Alejandro sexto con
obligacion del Sustento de las Iglesias y sus Ministros y asi
en donde no ay conque poderlo haçer dello procedido des-
ta Renta lo paga su Mag. de otras qualesquiera que le per-
tenezcan pero alcançando continuamente a los prelados dig-
nidades y sirvientes tiene el Rey su cota en la diuision por
que sacando de la gruesa el escusado dos quartas del obispo
y capitulares de la otra mitad restante que se diuide en nueue
partes le estan adjudicadas dos pero no lleua tercias como en
España destos dos nobenos suele su Mag. haçer merced a las
mismas Iglesias quando la necesidad de su fabrica y ornamen-
tos lo pide si bien aora de nueuo en ellos a la Vniversidad de
Lima todos los Salarios de sus Cathedraticos y suele haçer
otras Limosnas sin que jamas se haya Valido dello para

menos decentes efectos.

Por costumbre introducida desde el Gouierno del Pre
sidente Gasca se haçen acuerdos en que asiste el Virrey
con el fiscal y officiales Reales y yo ellamado a ello
vno, dos. tratanse allí algunos puntos dela administra
cion desta haçienda tiene mandado S. Mag. se escu-
sen quando no huuiere precisa necesidad conuiene asi
porque sin duda. lo mas sustancial de aquella Junta
suele ser dispensacion enlas Leyes. aque quiza no se es
tendiera asolas la persona del Virrey. contodo esso ay
cosas que conoçidamente se reduçen ala determinacion
y consulta de aquellos, Juezes. y assi V.E. habra de conti
nuar lo que todos hemos echo. tambien se hacen otros acu
erdos que llaman generales enque se halla la Audiencia
el fiscal y ofiziales Reales y aunque enestos milita
el mismo inconueniente es forçoso haçerlos, para Justi
ficar los gastos de hacienda Real encasos de Guerra
y otros aque no se estiende la mano del Virrey asolas y
sin esta calidad.

Por mayor hemos dho lo que aparecido. bastante en cada
vno delos generos Referidos. para q V.E. los conozca ado
ra le sugg. inquiera por estos principios lo demas que
en ellos falta por sauer y este cuidado emplearia muy bien
su autoridad y desbelo quando cargue el cuydado y so
licitud en qualquiera menudencia fiandolas amedias de
quien por oficio la deue tratar que en mi opinion el Vir
rey adeser en el Piru oficial Real probehedor y pa
dor y aun a otros ministerios inferiores deue haçer compañia
y perpetua asistencia. saue Dios lo e desseado en mi tiempo
atropellando la murmuracion de algunos que ofendidos
desta sobreguarda de su ocupaciones me llamauan des pen
sero del Rey y deçian vien si con mi diligencia compu
avozes lo que S. Mag. a de comer que aun esto caso cie

y a dependiente del Socorro de las Indias por hallarse
el Real patrimonio en España tan acavado, y las Rentas
del assi ciertas como dudosas enajenadas y sin sustancia
que baste a oponerse contra los excesos que en contintrega-
ra incitaran perpetuamente el Santo Celo de S. Mgd
y qual al de sus progenitores en la defensa de la fee. pero
sin los nervios que ellos tubieron para satisfacer esta obliga-
cion.
En algunos es comun opinion que el Virrey como persona
de otra profesion deve obtenerse de qualquier Juicio
contencioso dexandole a los tribunales a quien en primer
lugar compete por ser este el fin de su execucion y que
esto significan y precisamente mandan muchas Cedulas
y en especial vna que traemos los Virreyes entre nuestros
titulos donde hablando con la Audiencia dize el Rey
haveis entendido y podeis de nuebo entender mi Volunt.
acerca del modo y forma que se ha de tener en el despa-
cho y expedicion de los negocios y los que tocan al Virrey
solo probeher y los que son a vro cargo y tocan a la admi
nistracion de la Justicia en que tengo encargado y manda
do a los dhos Virreyes que os la dexen Libremente haçer
sin se entremeter en ello, tambien digo yo que lo gene-
ral es assi y que combiene a todos respetos y a la deçen
cia y autoridad del Virrey no embaraçarse en tan
Vmilldes materias. lo que defiendo es el poder y creo le
tiene siempre que quisiere y que alguna bez deve que-
rer a lo menos hasta sustanciar vna causa que por su
grauedad o por otra circunstancia de persona o e caso pi-
diere tal asistencia bastara a persuadirlo el absurdo
en conceder vna desproporcion tan grande al oficio y
Cargo de Virrey qual seria hallarse el inabil de la
jurisdicion que por su nombramiento, titulo y Voluntad
exerçen tantos Corregidores y Juezes y que huviesse da-

do

do acertos lo que no tiene ni el Rey le permitio en si
mismo pero no argumentemos por afeciones donde ay tan
tas clausulas expresas dela Voluntad de su Mag.d si
esto no que importan aquellas palabras del poder gene-
ral paraque haga y administre igual Justicia a todos
sus subditos y vasallos y alli en todas las otras cosas
y negocios de qualquier calidad y condicion que sean y se
ofrezcan lo que pareciere y viere que conviene pudieramos
traer otras muchas pero harto haran en responder a las
referidas quien tuviere lo Contrario.
Fundado pues a mi parecer que el Virrey tiene Juris
dicion aun en las causas sentenciosas, y en especial en
las Criminales que se endereçan contra la persona y auto
ridad R.l [illegible] ala deformacion de costumbres en que
tan introducida esta la Republica quedan por articulos en
esta disputa si puede sacar estas tales causas del tribu
nal donde estan pendientes y introducirlas y abocar-
las en el suyo como y quando vien hallare. V.C. que
le diga, quien pero de mi consejo lo mas seguro es no pre
guntarlo porque no se facilite. antes. pensar que a pe-
nas llegara ay la mayor extension del absoluto poder
otro articulo es si puede hazer pesquisa general. o par
ticular por delitos sauidos de oficio o precediendo querella de parte
Retratado, havemos hasta aqui a este poderoso Gigante del
govierno tan fuerte que le havra parecido a V.C. mas que de
bronce sepa aora que faltan los pies, que son de barro estos
que da sus provehimientos ay apelacion y porque su discurso
de V.C no salga por instantes del progreso de la materia
responderse y contradecir con razones su desigualdad diremos
primero las que ay en favor del Virrey para hacerle
exento de tal dependencia.
La apelacion ordinariamente corre de inferior a superior

Y assi agradeçer V. C. a los Jesuitas que donde no
ay grado no se concede este Recurso, que el Virrey no sea
inferior antes superior el nombre lo dize pero digalo el
Rey digalo la Razon el Rey dize en vna de las Zedulas
citadas hablando con la misma Audiencia que conoce de
las apelaciones y al Virrey se le guardara el respeto
y Reuerencia que como a la Cabeza y ministro principal
mio se le deue. y yo quiero se le tenga y en el dicho
poder general le obedezcais y acateis como a persona que
tiene mis vezes y que representa mi persona Real y
beais y cumplais sus mandatos &c. y luego vien assi
como si por mi persona o por mis Cartas firmadas lo di-
xeremos, a que tambien pudieran traer las clausulas ci-
tadas en este papel para diferente proposito, y gran de su-
ma de Zedulas donde con esta claridad se da al Virrey
tan eminente lugar que toman ocasion algunos juristas
para decir que es segundo al Rey antes vno mismo con el
en autoridad y jurisdicion de tal manera que aun a la
persona Real niegan el grado fauorece assi mismo la la-
con esta superioridad no es decente por ninguna caso que
lo que se concede a vn adelantado ~~de Castilla~~ Mayor de pro-
uincias al Juez de Vizcaya en Valladolid se haya de
restringuir y negar al Virrey Vicario del principe y Sobe-
rano que assi le llaman las Leyes y si la apelacion es Re-
medio contra falta de inteligencia o verdad quando
sera necessario tal remedio en vn Virrey de quien
por nombre de Vicario (como dize Bossio esta bez refiere las
palabras de la Ley solos de hombre docto que escriuio
breuemente lo primero de la materia, hauia dicho antes
que el Vicario del Principe es puesto sobre todos y que
assi no se concede alçada de sus sentencias. Y [illegible]
dize porque todos deuan creer que como que es puesto sobre

tan gran officio es intendido y verdadero

4 Sin embargo señor quiso S. Mag. enflaquezer esta fu-
erça poner coto ala grandeça de tal representacion acorda-
ndo al fin aquella poca agua poderosa el que se a dado aun
contra si mismo, mandando pues por vna delas ordenanças
de Audiencia que los governadores otorguen las apelacio-
nes para aquel tribunal esto no haçe enla persona del vir-
rey pues la autoridad y diferencia del tiempo le sacan de
Regla tan general habla y assi se entendio siempre delos
governadores ordinarios ay otra cedula del año de 65
siendo Presidente del Audiencia delos Reyes el Licen.do
Lope Garcia de Castro, en que se da ala dha Audiencia
conocimiento de apelacion en sus proveimientos, y quiere
que esto alli se oyga dellos, aunque el agravio se haya hecho
en el distrito delas demas esta ley habla mas enlos termi-
nos que al fin Lope Garcia de Castro fue governador vniver-
sal delas provincias esfuerçalo otro Capitulo de Carta
del año de 75 para la misma Audiencia delos Reyes
en que se les manda no dexen de oyr alas partes que apela-
ren delo que el señor virrey Don fran.co proveyere
en materia de su visita general quesi bien algunas he-
ran de Justicia el señor virrey las defendia atitulo
de Govierno por lo referido y otras insinuaciones dela
voluntad de S. Mag. esta en vso y vniversalmente
admitido este recurso contra la ... ... delos vir-
reyes. limitaciones ay en el y algunas declaraciones es
vna que sin embargo de apelacion durante ... ... y
no se embaraçe lo que el virrey huviere mandado para
buena governacion assi lo dizen cedulas delos años de
52 y 55 y la principal limitacion es ... ...
la que traemos en nuestro despacho ordinario donde su
Mag. manda que en qualquier caso de Competencia ...

Cayzones

Oydores se guarde y cumpla lo que el Virrey probeyere sin
hacerse estado ni ponerle impedimento queseade entender
habla en primer lugar delos negocios de Sueltos por apelacion
que en otros del gouierno la Audiencia no tiene entrada an-
tes esta muchas Vezes inhibida por S. Mag. en diferentes
cedulas y en ocasion pretenden las partes traer ala Audi-
encia causas que penden ante el Virrey y como el oyr
alos afflixidos es obligatorio en Justicia y tanto mas ama-
ble y apeteçible quanto por este medio seda ensanche ala
Jurisdicion y autoridad alVezes toman las Audiençias
desta Voz mucho mas queles dieron sus titulos y Ordenan-
ças, esto seade defender pero no seade tener dificultoso es
algo porque tambien les dan justa limitacion al conocimiento
expreso alas apelaciones queles esta concedido y de-
uela [illegible] sin que sea compatible ala continua expedi-
çion delas cosas de Gouierno admitirle tan lata[illegible]
como ello suena y algunos pretenden deseado he en
mi tiempo hallar vna regla que nos metiese en paz y
quitase los embaraços que en esto suele hauer y como
los casos son tan diversos cada vno pide dicension para mi
dictamen enlo general fue que de todos los probeimi-
entos que el Virrey hiciere por Justicia distributiua
no [illegible] otorgar ni consentir recurso ala Audiencia
porque cae el yerro sobre electtion donde es insepara-
ble el arbitrio por mas que [illegible] las Leyes en dar-
le forma y asi el Virrey que maliciosamente [illegible]
alguno destos preceptos yra contra la Justicia de que le hicie-
ron dueño agrauiara la confianza gran delito pero no del
Juzgado del Audiencia [illegible] y el Rey Juezes con
el consejo [illegible] y acabe [illegible] el que [illegible] derecho en la
misma cosa no el que tiene action apretenderla entre otros
yguales que puede desigualar la Voluntad [illegible]
no del Virrey que esto quiere S. Mag. quando dize en

las cosas que tocaren a la governacion entendiesse vnos otros y lo demas fuera diligencia los papeles para que la Audiencia gouernasse sin embargo que yo lo entiendo assi requiere el Caso mucha prudencia procurando siempre vencer con razones sin llegar a que sobre la superioridad sino a mas no poder menos peligroso correra V.C. si se vale del Archiuo le hallara vencido en estos años mayor Fue el Riesgo en quien sucedio el gouierno della Audiencia, malicia es mia presumo que estos Señores Como dueños de toda la Huerta, rompieron algunos arcaduces Cerrados hasta entonces para encaminar el agua a su hera que despues a sido dificultoso reducirle a la Canal primera

Presidente del Audiencia

A este titulo damos el Gouierno del Audiencia y la direction del Expediente en cosas de Justicia que pasan en aquel tribunal el gouierno es facil en lo mas dificultoso que se trata con gente graue corregida y de obligaciones y para endereçar a qualquiera delos ministros principales que Varas Vezes se tuerce alguno viene a costar mayor cuydado que templar el Remedio al punto dela necesidad porque aun los semblantes podian sobrar a pocos que excedan sera mas culpable nro rigor que su propio delito la obseruancia en todos delas ordenanças ceremonias y costumbres esta a cargo del Presidente y en lo que no hubiere dicision particular se a de seguir el estilo de las chancillerias de Valladolid y Granada que assi lo m[anda] su Mag.d

El Secreto del acuerdo Juramos en nro recibimiento y sin Jurarle fuera muy graue qualquier defecto en cosa tan importante a esto se encamina el deposito llaues del Archiuo y libros que entregaran a V.C.

Las Audiencias de Indias despachan Pesquisidores preuilegio reseruado en España a solo el Consejo desta facultad

Deue

deue vsar con mucho tiento por el destroço que comunmente suelen haçer estos Juezes en especial en asientos de minas donde quando no seamas que estorbar los moradores de su ordinario exerçiçio, es daño yrreparable y aunque en conçeder o de negar. perquisidor el Virrey tiene vn voto como los demas del acuerdo con todo eso vale su autoridad para encaminar la conveniençia de esta Causa. y quando la dilaçion no es afiançada podra impedir el despacho del Juez fundandose en el cumplimiento de vna ordenança que assi lo manda el nombramiento de estos Juezes y tassa de Salarios lo haze el Virrey presidente en Virtud de Cedulas que lo disponen y por costumbre en este Reyno señala el termino de la comision pero viene a consultar esto postrero y aun todo a vezes con los compañeros del acuerdo.

Los Alcaldes del Crimen suelen intentar el despacho de estos Juezes con titulo de receptores no lo pueden haçer en casos que se ofreçen de nuevo porque ade passar en acuerdo de oydores y quando en pleyto que pende ante Alcaldes huviere neçesidad de haçer alguna deligençia o provanza para mejor sustançiarle ande acordar entre ellos si ymbiara receptor y resuelto nombra el Virrey y señala Salario verdad sea que ay provanzas que se reparten por turno entre los receptores y en esta tiene la ordenanza tassado lo que ande llevar. y en qualquiera aconteçimiento ade firmar el Virrey la provision. y sin firma esta mandado por Cedula de su Mag.d que el sello no la despache.

Capitan General

En las materias de Guerra tiene el Virrey ponerte

titulo de Capitan General mayor dominio especialmen-
te despues que yo Govierno que por virtud de su Mag. se a
concedido el conocimiento de muchas causas con inhibicion de
otros tribunales es importante la observancia desta men-
dencia pero dobla el cuydado y obligacion que se a de mirar
y determinar el Virrey lo que estava a cargo de muchos
Valese para todo lo Judicial de asesor a quien da el titu-
lo de Auditor general y en casos graves manda su
Mag. sean dos asesores esto todo en quanto a lo Judici-
al lo demas del govierno es muy importante porque en
esta mano se a de hallar la defensa de las imbasiones
domesticas y estrañas.

Aunque la entrada que este año hizieron los olande-
ses por el estrecho obligo a que todo el Reyno se pusie-
se en Armas el principal exercicio dellas se verifi-
ca en las Provincias de Chile donde S. Mag. tiene y
sustenta exercito formado contra aquellos yndios
naturales que diversas vezes an alçado la obedien-
çia y revelado se hasta aqui muy prolixa y travajo-
sa fue aquella, y que ya por mi instancia mando su
Mag. se reduxese a lo necesario para defensa de los
Vasallos yndios y Españoles que alli le sirven toda-
via juzgo lo mismo las razones son muy fuertes des-
ta parte ay las pero de la contraria vien aparentes las
mas hallara estas y otras V.C. en los papeles que hi-
ce quando asiente y di la forma que oy corre esta lo-
mas en el oficio de Govierno y el tanto de las provi-
siones y placartes que entonces despache lo demas que
de menos importancia dira a voca a V.C. a quien sup-
plico que tomo su acertamiento y no se dexe vencer de la
pa

ta quela propia razon le Venza, y que de La experiencia deliverar en cosa tan importante aventajandola del estado en que la dejo que no sera dificultoso a V.E. ni en mi confesarlo sin agravio de los pasados por ser yo el dueño dela presente resolucion.

El Reyno del Piru Como V.E. save es muy prolongado por la costa del Sur que casi podemos decir es todo playa y porque ni la diversidad o fuerça de los vientos por ser siempre unos y no tormentosos ni el concurso de los enemigos porque raras Vezes pasaban a esta mar ni la distancia de tantas Leguas de marina pedia obligava ni hacia posible la fortificacion de sus puertos todos son avientos y los pueblos tan pequeños y de casas tan humildes que seria impertinente qualquier gasto ni empeño en la defensa sino que la mayor se reduzga al retirar la gente y alçar los bastimentos ecepto en este del Callao porque la Vecindad de Lima y ser escala principal de los navios de toda la contratacion es necesario tenerle siempre defenible y aunque en la ocasion pasada pude yo conseguirlo en poco mas de 24 oras de manera que aunque el enemigo surgio no hiço antes recibio daño. con todo eso me parecio levantar algunas trincheas de asiento y tres plataformas para que la artilleria hobre con mas cierta punteria todo queda traçado y hecha la muestra en conformidad delo que tube por combeniente.

Destas noticias fueron hijas mis acciones y si V.E. encontrare con alguna que no lo parezca degenerado havia della pero aunque el conceto y parto. hayan sido tiero no tenga V.E. por perdido el tiempo que huviere dado a este papel que aculla dixeron. Yerros ajenos, baratos y eficaces maestros, y yo digo que por lo menos enseñan

con mayor breuedad que trauajos y discursos propios,
haga pues facil y amable el que V.C. quisiere para
la administraçion deste Cargo Considerandola en benefiçio de
Subditos (con quien cierta y superior prouidençia) es
sin duda se enjendra vn paternal amor y en Seruiçio
çio del Rey nro Señor aquien tanto mas se deue por
las singulares Virtudes y grandes partes que en su
Real persona desplandeçen y yo que en buena fortuna
dispongo el fin de mi biaxe a tal presençia lleuare
por nueua que la piedad y Religion alma prinçipal del
estado de la christiandad y paz de tantos años creçen
cada dia en manos de V. Exª de cuya fidelidad y
prudençia nos podemos prometer todo aquello que se al
cançare a desear Guarde Dios a V.C. desta chacara
12 de xbre de 1615 años. El Marques de
Montes Claros.

Billete que escriuio el Princípe de Esquilacha al Marques de Montes Claros pidiendole, que por escrito, le diesse Relacion del estado en que dexaba el Reyno del Piru y lo que a el le Respondio.

Por mano del Secretario Miguel de Medina Recebi vn papel de V. Ex.a del thenor siguiente.

Billete

Las muchas ocupaciones que occurren en la yntroducion de mi Gouierno, no me dexan preguntar por menudo a V. E. mas de aquello, que se ofreçio en las vezes que le vese las manos, y assi suplico a V. Ex.a que por escrito me de vna Relaçion del estado en que dexa el Reyno assi en materias de Gouierno, como de guerra y hazienda. Y porque S. Mag.d me manda, que sepa las causas, que mouieron a V. Ex.a para embiar Visitadores a los obrages del distrito de la Audiençia de Quito, y otras comissiones particulares = Suplico a V. Ex.a que me entere de todo para responder a S. Mag.d y quedar con la noticia necessaria en lo que adelante huuiere de disponer. Guarde Dios a V. Ex.a como desseo del Callao a 4 de Henero de 1616. El Princípe D.n Fran.co de Borja.

Respuesta

Y para mayor claridad deste Discurso pondre tambien como halle esto que he dexado con que V. Ex.a tendra vn testigo mas de mis culpas, y de la mejora, que espera mas por su Disposicion.

Espiritual

Auia en este Reyno demas del Arçobispado de los Reyes, tres obispados en las Cathedrales de San Fran.co de Quito, Cuzco, y Charcas, a ynstancia de S. Mag.d erigio su Santidad el de los Charcas en Arçobispado, y tubo por bien se desmenbrassen del dos suffraganeos sus Cathedras en las

Ciudades dela Paz y San Lorenzo el Real Cometio
sela diuision al Lic.do Alonso Maldonado de Tor
res del Consejo de S Mag.d y entonçes Presidente dela
Audiençia de aquel distrito, y haviendo tenido efecto,
se proveyeron las dos Yglesias nuevas, y ala delos Char
cas dio su Santidad Palio, queda oy Vaca esta y la
la Paz por muerte de D.n Alonso de Peralta, y Don fray
Domingo de Valderrama. ~ ~

Tambien por Justos, y Sanctos motibos, quiso Su Mag.d se
diuidiesen el Arçobispado de Los Reyes y obispado del
Cuzco, y ynpetro para ello Vulas de su Santidad y con ellas
y Cedula particular, melo mando executar, Hiçelo, sa
lieron del Cuzco, Guamanga, y Arequipa, y de Lima
tomando algo de Quito salio la Yglesia de trujill —
el Repartimiento delas Rentas queda en Congrua Sus
taçion, aunque los prevendados nuevos, passaran travajo
hasta que por muerte o promoçion delos antiguos puedan
gozar la parte quele toca enla gruesa delos Diezmos; ~
La forma que en esto se a descogido Vera V.Ex.a porlos au
tos, que dexo en el ofiçio de Gouernaçion y no es delas
materias, que puede alterar el Suçesor, porque esta pen
diente enla aprouaçion de S. Mag.d por el Consejo do
de se llevaron los papeles. ~ ~

El Patronazgo eclesiastico, quela Corona de Castilla
tiene enlas Yndias ha sido y deue ser demucho preçio
y estimaçion y ansi los Reyes Viuen mas celosos y re
catados dela Conseruaçion de este derecho, que de otro
delos muchos que possee su Monarchia. encargan el
cuidado alos Virreyes que en su nombre hazen las
pressentaçiones, y despachan titulos alos curas doctri
nantes Seculares, y Regulares el como se a de hacer

Elecçiones entre los propuestos por el prelado, quienes se han de preferir, y quales son excluidos. Lo diçen diferentes Çedulas, que se han despachado en todos tiempos. Hallarlas ha V. Ex.ª en el archibo. ~~

He procurado conseruar siempre entera esta preheminencia, y autoridad y avn defenderla a vezes, que ya suele ser menester, buena queda agora, y pudiera deçir recuperada en algo, que havia descaeçido el no viso. Lo que faltare, o se vbiere encubierto a mi sauer, tendra façil enmienda en la prudençia de V. E. Mayormente estando declarado, que contra S. Mag.d ni acto contrario, ni Donaçion voluntaria queda prescriuible ni enajenar. ~

Es vno de los prinçipales deste cargo el amparo de los Indios y su Gouernaçion en lo espiritual y temporal y pide continua asistençia del Virrey. para lo espiritual, claro es que en esta amarra se haze firme la saluaçion de muchos, a quien por vna misma quenta entro el conoçimiento de Dios, y la sujeçion y obediençia del Rey nro Señor ~

En lo temporal tambien ha de ser inçesante porque ya se hallan en tal estado, que no podra su flaqueza contra el menor de los golpes, aun teniendo a vista la esperança del remedio. y ansi es menester que el rigor de sus persecuçiones halle en medio la defensa donde por lo menos se quebrante. Ay ordinaria materia en que pasar esta deuda, y verificar esta piedad, porque su natural tibieza en las cosas de la fee dispierta nro espiritu a esforçarlos en ella, y la yrreparable humildad de su nacimiento ocasiona, que apenas aya ocupaçion seruil en la republica, donde no sean ellos los ynmediatos trauajadores a lo primero en que estos años hallamos

la necesidad por averse descubierto ciertos Renuebos de la Raiz antigua de la Ydolatria procure acudir socorriendo de mi hazienda y de tributos vacos apersonas eclesiasticas de quien el Señor Arçobispo fio este cuydado particularmente alos padres dela Compañia que en esto como suelen han mostrado bien el sancto celo dela conuersion de estas almas ~ en lo segundo tampoco falte, porque no les he crecido las mitas antes los he descargado de algunas que halle entabladas como hera la que acudia alas minas de Berenguela, alas de Carcimendra, alas de Tuaylas, y otros seruicios particulares que por emplearse mas en la grangeria de los ynteresados, que en el socorro dela necesidad me parecio escusable, en los demas aque precisamente Me vi obligado procure subuenir en tratamiento Paga, y moderado trauajo executando las Cedulas de Su Mag. y hordenanças de mis antecesores y añidiendo lo que el tiempo, y la experiencia ha podido aduertirme de que me han echo siempre el mas descontento las ventaxas de mi deseo. ~

El Cerro de Potosi Atlante deste, delos Reynos de España, y aun delos estraños, aquien sustenta mas, que asus propios naturales tiene vida pero la deue atantas circunstanzias, que milagrosamente parece obra la mano de Dios en el conçierto de aquella armonia, sus metales son ya muy pobres sacanse dela mayor profundidad donde los ha lleuado la continua labor de muchos años esta Verdad pudiera ser disculpa de muy grande quiebra en los quintos sin embargo crecieron al tiempo del ultimo despacho mas de ducientos mil pesos ensayados mire V. Ex.ª si es milagro. ~

Tiene aquel asiento treze mil, y quinientos Indios de

mita

mita repartidos por todo el Reyno en espaçio de ciento y
çinquenta Leguas, buelben pocos alos pueblos donde salen
y con todo esso ay otros, que ymbiar el año siguiente y ape-
sar deste continuo mouimiento se sustentan estos, q no se
acauan los primeros mire V. Ex.a si es milagro. ~~
Para sacar esta conserbaçion de tan extraordinaria de-
pendençia, y reduçirla a medios naturales procure susten-
tar, y rehaçer las reduciones de pueblos del tiempo del
señor Virrey D.n Fran.co y despache algunos Juezes, como lo
avian hecho tambien mis antecessores, pero mejor me halla-
ua con apretar a los Corregidores sobre que no admitiesen
Indio forastero, y con los de su distrito enterasen la mita
que les fuese repartida. ~.
Para el beneficio delos metales se distribuye azogue por q.ta
de S. Mag.d entre los dueños de haçiendas, dase en el
assiento de Potosi a preçio el quintal de setenta pesos
ensayados y porque no hauia, quien se esforçase a pagar
de contado fue creçiendo de manera, que alle la deuda en
Vn Millon y treçientos mil pesos dela misma plata
de Potosi en quinientos y diez y ocho mil, y menos lo que
se huuiere enterado desde, la Armada de seisçientos y
quinze encaminose esta mejora con toda suauidad y se dis-
puso de manera, que sin menos cabo del beneficio hordina-
rio ceso el riesgo de volber otra bez al primer ynconbi-
niente, porque no se fia ya azogue antes quien le halle
uado en mi tiempo, pagaua siempre algo por quenta del
deuito passado ~.~
El Cerro de Guancabelica de donde se saca este metal
azogue. halle de todo punto acabado por causa delos mun-
chos hundimientos y mala labor de sus minas, no per-
mitio la ymportancia desta causa gouernarse por relacio-
nes y assi me obligo la neçesidad a visitar aquel assien-

persona, de que resultó una milagrosa mudanca pues auiendo sacado el primer año de mi Gouierno pasadamente nobecientos quintales de açogue fueron este vltimo ocho mill y ducientos los que entraron en los almaçenes Reales. La esterilidad passada auia ocasionado grande carga en los mineros de lo que su Mag. les va socorriendo para la paga de los Indios que se les reparte tanto, que llegaron a deuer trecientos mill ducados dispuselo de manera, que assegurando partida tan deconfiada se ha cobrado las dos partes della, y lo demas se ba enterando a los plaços de la espera, que por mi se les concedio. hice ordenanças, y nueuo assiento que he ido prorrogando. los papeles, quedan en el oficio de Gouernacion Pretenderan los mineros antiguos, esto como otras vezes, ser dueños a solas de aquel Cerro atitulo de que quentan por suyas las minas Lo cierto es que no les pertenece, mas que el vso fructo, conforme a la disposicion y voluntad del Gouierno, y que la propiedad, y directo Dominio es de su Mag. mucho ay que adbertir en esto, y la materia es grauissima, pero tambien lo son otras de que en este papel no hacemos mas que apuntar conformando nro intento con el de V. Ex.ª

Este metal azogue se lleua a Potosi, y oruro desde Guancabelica partese en dos trajines hasta el puerto de Chincha donde embarca vno, y desde el al de Arica otro, en el primero esta echo assiento con Persona particular en el segundo tambien le avia quando yo llegue, pero acauado el termino me parecieron tales las condiciones del Contrato, que no me atreui a continuarlo Intente moderar su iniusticia, y no huuo, quien se contentasse con lo razonable, y assi mande que la lleuas trajin de Azogue

y Pareçio se fuese rematando por Vajas en quien mayor
commodidad hiçiesen Como se hizo anssi, y Vltimamente el
Almirante Diego de Chaves en nombre de algunos dueños
de Reguas, hiço çierta postura, y pidio se les diese por
assiento. Respondi al margen delo que Juzgue por combe
niente: queda este papel, y todos los demas delos assientos
passados en el offiçio del Secretario de Gouernaçion
con mis decretos desde que se començo la platica.
La dificultad que hasta agora se à hallado en el passa
je del estrecho de Magallanes tenia esta mar del
Sur pacifico, y seguro, y las costas del Piru sin reçelo ni
exerçiçio de guerra, quando llegue al gouierno pero
como la prudençia en lo que tanto importa al seruiçio de
S Mag.d ha de haçer de tan lexos quise auiuar algo este
cuydado, y anssi embie a españa por mil arcabuçes, y
quinientos mosquetes con sus frascos, y frasquillos para
Rehaçer la sala de Armas que el Señor Don Luis de
Velasco fundo en las casas Reales mande tambien tra
er dos mil hastas de Picas de la Prouinçia de Jauxa
delas quales quedan herradas, la mayor parte, y apenas
lo hube conseguido, quando fue menester, pues como V. E.
Saue entro el año passado Vna esquadra de olandeses
a ynfestar la costa Repartieronse algunas armas por los
puertos della pero con las que oy quedan en la nueua sala
que fabrique ay a mi pareçer bastante numero para
armar bien toda la gente que en la ocassion se podra
Juntar. Tambien hize fundir alguna artilleria no
tanta, como quisiera porque no pasan de Veinte y dos
a Veinte y quatro piezas pero no se pudo mas, por la
falta y condiçion delos maestros a cuyas manos a Via
de Venir este cuydado, en todas habra oy çiento y ocho

o diez las mas dellas gruesas y quedan sin que les falte Cuchara. ~~

He entendido que [illegible] quien quiso persuadir a V. E. lo contrario y para encarecerlo dixo que las piezas no tenian cucharas con que cargarse bien saue V. Exª. que con solo vn cañon hize la defensa del puerto por estar la demas artilleria en las Armadas. este cañon tenia su cuchara y tambien dos pedreros que se acauaron despues, las medias Culebrinas que Vltimamente se hicieron, quando ya era pasado el enemigo seria posible no las tubiesen, pero harta desdicha es, que no solo se aya de satisfacer a la malicia sino tambien Cerrar los ojos a la Visoneria de semejantes Cabiladores. deuieran saver si son soldados o Vieron la cara al enemigo alguna bez, que bien se ve no lo son, ni Jamas se han puesto en esta experiencia, que al tiempo de pelear no se cargan las piezas con Cucharas, que pues no era la preuencion para salua todas las que auia sobraron, y porque tambien ha hecho estorbo a esta funcion el poco metal. Hize asiento con persona que se obligo a traer del Reyno de Chile dos mil quintales de Cobre dentro de cierto tiempo de que se ha cumplido ya el primer plazo, y llegando tiene Bernardino de Tejada hechos por mi horden seis moldes de quatro medias culebrinas y dos pedreros, que se podran luego fundir. ~

Diversas bezes se ha tratado de poner presidio de Infanteria en el Callao en tiempo del señor Virrey Conde del Villar la hubo, y no le he tenido por necesario este gasto tan grande de la hacienda de S. Mag. ya dixe a V. Exª. vn dia algo en esta razon no es muy dificultoso ympedir en aquel puerto la desembarcacion del enemigo, aunque ymbasion sea muy repentina, que en poco mas de veinte y quatro oras se puso en defensa esta Vltima bez que surgio en el, y porque los accidentes del

Tiempo piden ya a cada palabra su satisfacion: Digo señor, que le puse en defensa Lebantando trincheas desta madera de particulares, que halle en el puesto y Cabando Sanjas en otras partes donde el terreno lo sufria, y si corrieramos con ygual cuydado, yo de lucir mis acciones, y mis desaficionados adesacreditarlas aquel hera buen dia para tomar testimonio de como estaua el Callao y de como avn tubo S. Mag.d peon delos primeros en cargar el adoue, y asir dela Viga, a quien daua, quarenta mil ducados se ahorro de otras muchas Costas con que fuera barato aver Comprado la seguridad de aquella puerta para la entrada de todo este Reyno, que quatro, o cinco meses despues quando forçosamente se avia de auer vuelto la madera asus dueños, y Cegados en mucha parte delas Sanjas no es mucho hallar escribano, que Certifique su poca fortaleza, quise despues hacer algunas ~~[illegible]~~ trincheas de asiento, y tres plata formas para la artilleria vna destas quedo echa pero con necesidad de fortificarla por la parte del mar las demas se trazaron, y vn pedaço dela trinchea por muestra no tube tiempo para mas por llegarse el dela entrada de V. Ex.a pero, quedo Comprada vna buena partida de madera para ello.—

Lo mas sustancial para resistir la entrada del enemigo consiste en las fuerças dela mar, yo halle pocos Galeones y Viejos. fabrique dos de quatro y vna Lancha de Servicio.——

En el Reyno de Chile se a mantenido guerra contra aquellos Yndios rebeldes mas de setenta años a mucha costa de su Mag.d sirviose de mandar los años passados ami instancia, que el exercito, que alli tiene tan solamente cuidase dela defensa de sus Vassallos, sin ofender, ni entrar en la tierra de aquellos, que le tienen negada

La obediencia. assi se ha hecho, aunque aberzes Le exceda
en este limite las Causas que Gouernaron aquella deli
beracion son muy considerables. Tambien las ay apparen
tes enlo Contrario las primeras se hallaran en mis pro
uissiones y placartes. Las otras diran a V.E. hartos inte
resados enque se continua la guerra. ~~
Para la gente de aquel exercito que ha mandado su
Mag.d lleue a dos mil hombres, Infantes, y Caballos,
se embia de Situado cada año docientos y doze mil
Ducados dela hazienda de S. Mag. y parte dellos
se despachan en Ropa, y cosas necessarias para el Vi-
tuario, y sustento delos Soldados conforme alas me-
morias que de alla Vienen, esto se compra por horden
del Virrey. y io lo encargue al D.or Alberto de acuña
Oydor desta Real Audiencia y a Diego de Meneses
Contador dela Caxa de Lima. Halleme muy bien, y
tube por necessaria la inteligencia y fidelidad de tales
ministros porque la Commision es peligrosa y de trabajo,
y con todo esso ay hartos que la pretenden, y ellos La
dessean dexar que en mi fue la principal Causa de no ha
çer mudança Pense tambien embiar quien tomase las
quentas alos oficiales Reales de aquel Reyno dela ca-
lida del Situado en que Juzgo ha de hauer precisa-
mente grande alcanze porque embiandose paga a dos
mil Soldados, no ay mil y quinientos efectibos, adber
tiselo por mis cartas, y responde, que se han pagado deu
das atrassadas no lo tengo por bastante descargo. ~~
En aquel Reyno dura toda Via el Seruiçio personal
delos Indios en Voz de tributo mando su Mag. quese
quitase para executarlo hize Las diligencias y Visitas
necessarias por mano del Licençiado Machado fis-
cal

fiscal desta Audiençia y del Padre Valdivia dela Compañia de Jesus. quedan los papeles en el Govierno Muchas entradas se han yntentado en el tiempo de mi Goviº en las tierras mediterraneas deste Peru, que llaman de guerra, pero ninguna he consentido por fuerça de armas, antes con medios suaves de Paz y poblaçion han tenido efecto algunas, y otras quedan pendientes en buen estado todas sin costa de Su Mag. por las Capitulaciones q dexo en el oficio de Govierno Vera V. Exª. su ymportancia, y la diversidad de Calidades que tiene cada vna ha que preçisamente han de haçer prebençion los Capitulos del Contrato.

Hacienda

El Interes que a su Mag. resulta en la conservaçion y augmento de su Real haçienda en estas provinçias merece qualquier desbelo en los Virreyes. He procurado administrarla con el cuidado, que V. Exª. podra entender aunque no lo pregunte. La Rentas que son arrendables dexo subidas considerablemente de como las halle y a las de confianza procure assistir siempre sobre qualquier ministro, aun para cossas muy menudas, que no lo es ninguna Respecto dela grandeça de costas ordinarias y extraordinarias precisas en este Reyno tan corto como se Vee en este Capitulo ha de hablar de si quien no se halla neçessitado de provar alguna verdad mal entendida, pero Vaya, aqui porquanto supe que encareçiendo a V. Exª. el gran de cuydado, que heredava en el govierno deste Reyno y el Calamitosso estado en que llegava a sus manos, demas de otras raçones de grande sustancia con que la pretendieron provar, fue vna, que no avia hallado plata en la Caxa de Lima, harto se eçera dela objeçion quien huviere estado dos meses en el Peru. Lo principal que en grauera el Cargo desta Caxa es lo

que viene de fuera y ellas las cobranzas particulares de su
Distrito siempre tienen su plaço vn mes antes del despacho de
la Armada, y entre año solo viene la que basta para pagar
salarios, y algunos gastos menudos y esto hubo siempre, y mas
se pudiera estimar, que en medio de los mayores aprietos de la
guerra me acorde, y o de preuenir las cobranzas de arriba de
manera que a V. Ex.ª no le faltase con que suplir estas necesidades
cesidades que bien se vee pues entrando V. Ex.ª en Lima a
18 de Diçiembre a 11 de Marzo llego al puerto del Callao
vn Nauio cargado de barras, y Reales de su Mag.d que ni V. E.
lo esperaba, ni auia tenido tiempo aun para desearle, harto mi
trabajo, que el que me a dado occasion de alargarme tanto
no huuiera pareçido en otras muchas cosas tan mal proporçionado,
çionado, para disculparle en esta por ygnorante mal estube siem-
pre con semejantes pintores que les pareçe no pueden dar buenas
colores a lo cerca sin borrarlos lejos, y digo, que jamas me acor-
dan porque nunca desconfie tanto de la vida que no esperase goçar
de ambos tiempos al cabo de seis o ocho años de lo mas largo. ~~
~ Dejo hechas ordenanças para el gouierno de cada vna de las Ca-
jas Reales como lo piden los generos de hazienda que entran en ellas
tambien las deuian de tener antes pero lo cierto es que necesitado
y no curioso me puse a este trauajo. ~~
Agora digo yo diferente de lo que a V. Ex.ª le han dicho otros. La
hazienda de su Mag.d queda bien gouernada, y con augmento
en todos los miembros mas gruesos. ~~
~ Los quintos de Potosi, ya dixe el crecimiento y agora digo que
los de Oruro han subido este año al pie de cien mil pesos. ~~
~ Guancabelica esta mejorada como se vee en su Capitulo. ~~
~ En la Armada Real hiçe dos Galeones sobre tres que hauia
hecho el enemigo vno a pique en la batalla de Cañete, queda
vno mas de los que receui, y quando la tube con los cinco baje-
les apenas llegaua el gasto a lo que con los tres se consumia ca-
da año y costandole a su Mag.d en cada vna mas de cinquenta
mil pesos dos Nauios que traje en la costa de Chile por su
quenta de vn asiento que hiçe a hechos veinte y cinco mil.

Lo acavado, aquel en otro nueue mil demanera que lo q. estaua en cinquenta mil, queda oy en diez y seis mill y añadiendo a estas partidas treze mil setecientos y onze. y veinte y quatro mil y quatrocientos y sesenta y quatro pesos, que paresçera auer reformado de plaças y gastos ordinarios de Armada en dos autos, que proueý, los años de 609. y 613. monta el ahorro en cada vn año ochenta y vn mil ciento y setenta y cinco pesos.

En quanto a la artilleria tambien ay mas piezas que las que jamas hubo despues que se perdio la Capitana de Don Juan de Belasco, aunque se deben decir que y pon en el Galeon dicho que se perdio en Cañete.

Armas de fuego y picas ya se refieren el numero que se compro.

La Cassa de la Poluora del Callao tenia al pie de quatrocientas botijas estando proueydas las Armadas, que andaban fuera, y auiendose gastado tanta summa della y el poluorista tenia otra partida grande tan a punto, que a pocos dias del Gouierno de V. Exª. la entrego. De esotras municiones de valas sobraron muchas de la occasion, y queda dispuesto demanera, que con gran facilidad se haran las que fueren menester en particular las de mosquetes y Arcabuzes como ynformara a V. Exª. el Doctor Luis Merlo de la Fuente oydor de esta Real Audiençia que se encargo de este cuydado por comission mia.

Otros pertrechos, y cosas necessarias para el Seruiçio de la Armada despues de auer yo despachado el año passado cinco Armadas, y dado tantas Carenas para auiarlos no fuera mucho, que estubieran consumidos, y los almazenes vacios pero con todo esso hallo V. Exª. sobras que le pueden dar contento por lo que se le escusa de costa a la hazienda de S. Mg. por auerme yo preuenido de muchos generos en tiempo de barata y sea exemplo el de la brea, que abiendo yo comprado dos partidas a ocho y nuebe pesos el quintal, y pasado estos dos, ó tres años ha vendido V. Exª. la brea que hallo a quarenta

y Cinquenta pesos para la prouision de todo lo restante en que ay necessario consumo en la dha Armada, como Lonas, Cuerda, Canama, Cobre, Viscocho, quedan hechos assientos con personas particulares y tambien de otras cosas menudas y de todas fuera lo mismo si huuiera quenta quisiera como se a procurado despues V. Ex.ª Gracias a dios, y este muy contento de que desde Luego entra gozando destas Ventajas en cuya yntroducion he auido yo menester consumir ocho años de Gouierno y aun mi Salud pues la traygo tan quebrada como V. Ex.ª saue, y a los que le desconsuelan les podra responder con los testimonios destas Verdades que auo quedan originales en poder de ministros, y tribunales subordinados de V. Ex.ª Los papeles que conmigo lleuo le pudieran hacer cierto de todo lo precedente espero, si confessando con los dhos originales hallare V. Ex.ª Herradas las Summas, sera combeniente al Seruicio de su Mag.d me mande dar aviso V. Ex.ª paraque yo desengañe a los Señores del Consejo donde tengo de presentar este papel. ~~.

Con estas Generalidades he satisfecho al mandato de V. E. y el descender a lo particular lo ympiden las ocupaciones con que V. Ex.ª medice se halla, y mas lo impide la poca necesidad que siempre ha tenido de mis aduertencias con todo eso por lo que toca al escrupulo acuerdo a V. Ex.ª estas pocas causas que ami pareçer dam priesa ~~.

Lo que pide breue remedio.

La Prouincia de Tucuman esta oy sin orden de Gouierno porque auiendola Visitado Don Fran.co de Alfaro oydor desta Audiencia y entonçes de la plata. hiço ciertas ordenanças de que se agrauiaron los moradores, y appellaron para ante su Mag.d y para ante mi donde llego la quexa mas presto por la Cercania, Vilas y pareciendome muy confusas, y tan dificultosas, y embaraçadas unas con otras, que aun no dezian lo que abia querido Don Fran.co dixeren. hize otras y estando para embiarlas se fue, o se murio el Procurador de aquella Prouinçia que estaua aqui en su nombre quedan estos papeles en el Gouierno, y ay preçisa neçessidad de mandar que las

Unas

Vnas, o las otras ordenanças se guarden porque no biuan sin Ley aquellos Vasallos de S. Mag.d

La Reuisita de los Yndios de Chucuito repartimiento que esta en la Corona de S. Mag.d se ha hecho, y los papeles que dan por ber, y despachar en el Gouierno La gruesa de aquel tributo es muy grande y su Mag.d muy interesado en el crecimiento o diminucion por donde es preciso oyr al fiscal y Resoluer la materia para que tambien se consiga lo que S. Mag.d manda por vn Capitulo de Carta de 28 de oct.e de 612. cerca de que aquellos Yndios sean iguales en la pasa del tributo asi los que ban a Potosi como los que se quedan en sus pueblos esta la Carta en su año y legajo.

Auiendose tomado alguna Cantidad de Censo sobre la hacienda de su Mag.d con mandato suyo. y suplicadole yo escusase esta Carga en hacienda que solo le aquedado Libre fue seruido de mandarme por dos Cedulas de 21 de Mayo de 613 y de 25 de febrero de 614. que pasada la armada de 615 quitase y desempeñase los que hauia tomado Antonio Corea que es la mayor Cantidad, y yo no lo hize por no acortar el Socorro que V. Ex.a auia de embiar a su Mag.d este año.

Las demas cosas que estan pendientes Vera V. Ex.a en muchos papeles del Gouierno, y en Seiscientas y treinta y cinco Cedulas que entrego a V. Ex.a despachadas desde el tiempo del Señor Virrey Conde de Monterrey, que todas son del Cuidado de mi Gouierno por auerme cometido su Mag.d el cumplim.to en Carta particular de 21 de febrero de 607 La Vista de todas es bien ymportante, y en las cubiertas de algunas hallara V. Ex.a La adbertençia necessaria para guiar su execucion o entender la causa del no Vso.

Al otro punto del papel de V. Ex.a cerca de las comisiones de quito Respondo aparte y este va tan tarde porque el yntento de V. Ex.a en sauer como quedaua el Reyno no pudo haçer falta hasta el tiempo de escribir a su Magd

Mayormente teniendo otras muchas personas que se lle
van dho, y abiendo auido en esta Casa tan poca sa
lud como hemos tenido La Marquesa, y yo. Guarde Dios
a V. Ex.ª mil años desta Chacara de Mancilla a 11
de Mayo de 1616 años. El Marq. de Montes Claros.
En el papel de V. Ex.ª de quatro de Henero a que sati
sfago ayer remiti a otro el Punto que toca a la cavalg
[illegible] ambien ciertos Juezes de Comision a la
provinçia de Quito. Vea V. Ex.ª dos Cedulas sus fechas
de 7 de octtubre de 603. y de 25 de Abril de 605. Ce
[illegible] donde S. Mag.d manda se Remedien
los exçessos que en aquella provinçia se hacen en la
misma materia de que trataron las Commissiones y por
que S. Mag.d quiso por vna suya de 3 de Abril de 610
le ynformase de los fundamentos que tube para este des
pacho Embio a V. Ex.ª con este traslado de Capitulo de
Carta que le escribi en 25. de Abril de 611. con lo
qual no me queda otra cosa que decir tocante a este nego
cio, ni otra que V. E.ª aya servido de saver de mi.
Guarde Dios a V. Ex.ª muchos años desta Chacara de
Mancilla 11 de Mayo de 1616. El Marques de
Montes Claros.

Duodecimo Virrey

D. Fran.co de Borja y Aragon Principe de Esquilache fue proveido el año de 1614 con 12 U ducados de ayuda de costa librados en la casa de la Contratacion de Sevilla y le dieron [illegible] por el Salario desde el dia que saliese de su casa, entro en Lima el Año de 1615. Governo hasta el de 1621 en que se embarco para España sin aguardar el Sucesor

Borja [illegible] Governo [illegible] [illegible]

cap.a [illegible]

Relacion que el Prinçipe de Esquilache haçe al señor Marques de Guadalcaçar sobre el estado en que deja las Provinçias del Peru.—

Auiendo de cumplir con lo que su Mag.d me manda por vna Real carta su fecha en San Lorenzo a 21 de Agosto del año pasado de 20 y por escusar la confusion y prolixidad que semejantes Relaciones suelen tener Reduçire a quatro materias prinçipales que son Gouierno General. Guerra. Gouierno eclesiastico y hazienda el estado en que dexo estas provinçias y las adbertençias que sobre cada vna e Juzgado por combiniente Proponer a V. ex.a para que con superior Juizio Vse dellas como le pareçiere y lo primero que debo adbertir es que no queda el Reyno tan acreçentado, que no aya que trauajar en el y no quedo dezir que e procurado mejorarle de como le halle y que a muchas personas cuerdas les pareçe que lo e conseguido.

Gouierno General

Presupuesto que todas las materias que en el gouierno del Peru se tratan son tan graues como dificultosas y que piden continua atençion y desbelo en el Virrey, Pareçe que los dos polos en que estriua esta machina son Potosi y Guancabelica y asi començare por ellos el discurso de esta Relaçion y lo primero que se a de presuponer es que Potosi a descaeçido de algunos años a esta parte con notorio y bien llorado menoscabo porque a tres que los metales an abaxado= las minas estan en mayor profundidad los azogueros pobres y empeñados la mita o por culpa de los Corregidores o por falta de los Indios a padeçido algunas quiebras considerables por cuyos respectos an tenido los quintos conoçida diminuçion, a todos estos males e procurado aplicar los Remedios que la posibilidad de la tierra y las

Fuerças del emfermo an consentido porque si bien la
malla execuçion delos ministros no adexado conseguir por
la mayor parte el fin que se pretendio conla Reduçion
general que hizo el año de 17 Juzgo que combiene continu
arla y quesesto se executa sin Juezes Particulares que solo
Saben de Cobrar los Salarios haçiendo grandes bexaçiones
alos Indios sin tratar del bien publico y del fin aquesalieron
Reçelando esto - ordene que todos los Corregidores expelie
los Indios forasteros desus Corregimientos porque siendo
Ley General entodo el Reyno como se hizo en forcoso que
admitiendolos enotros distritos se redugesen al suyo - bien
que es acçion odiosa y enquese ofreçen grandes dificultades
pero no es Justo bolbeales Las espaldas. y lo cierto es que el
brazo del Virrey no es poderoso contra la negligençia y m
la administraçion delos Corregidores y que si ellos toman
moderadamente no es ymbencible ni aun dificultoso consegu
el fin que se pretende.

Auiendo entendido estas dificultades en el Real Consejo de
las yndias se despacho vna Cedula del año de 9. que trata de
los Servicios personales y en ella se dispone que se reduz
gan los Indios de Potosi y que en su territorio poblasen de
Suerte que pudiesen acudir al entero dela mita y auien
se hallado algunas dificultades para la execuçion desta C
dula Losobargo mi señor Virrey Marques de Montes
claros y el año pasado de 19. bolbio su Mag. amanda
que se cumpliese y pareciendome segun el estado presente
por ymposible la execucion represente el año de 20
Las causas que me mouieron asentirlo asi y auiendolo
consultado con esta Real Audiençia yla delos Charcas
sintieron lo mismo - La primera es porque en Potosi son
[illegible] 4U243. Indios cuyo com
puto y ocupaçion biene asalir como si trauajasen en los
quatro meses del año de suerte que son menester ca

Año para enterarla 12U741. y auiendo de trauajar 9U
y descansar porlo menos dos son necesarios 38U241. tri
butarios y contandoles aquatro personas de familia acada uno
que es el numero mas moderado y regular que puede aber
Comforme ala quenta de estas provincias 191U205. personas
y supuesto que atoda esta gente no seles puede dar tierras
en 10 Leguas en contorno de Potosi por ser tierra yncullta
y esteril ni mas adelante por estar todas bendidas alos
Españoles por las composiciones generales claro esta queno
pueden Reducirse donde les falta el sustento - 10º
Porque si los yndios huyen de sus tierras naturales y dexan sus
hixos y mugeres por no acudir ala mita de Potosi bien se
dexa entender que no querran reducirse donde les coja el
trauajo. tan de cerca que no le puedan huir la Cara y no
obsta la Razon que se a representado al Real Consejo
afirmando que si les relebasen de la obligacion del tribu
to se reducirian de buena gana porque si ha tasa regular que
pagan son seis pesos ensayados cada año y muchos yndios
de la mita pagan 180 pesos de a ocho cada año cada uno
que es por verse Libres de este trauajo saliendo a ra
zon de 3 pesos cada semana como es berisimil. que para
tan relebada moderacion tienen esta afliccion de que se
procuran Librar atento a esto demas que no seria seguro
medio quitar alos encomenderos las Rentas de sus tributos
en el estado que oy tiene el Reyno - 3º - porla espe
riencia a mostrado que todos los pueblos que el Señor
Don Franco. de Toledo Redujo cerca de Potosi para este efec
to. fueron Los primeros que se despoblaron y an benido a mas
conocida diminucion estos son Yuruchaque San Lucas
Tacobamba Potobamba Siporo Paypaya. Visica Cayza
y tarapaca Los quales treinta años a esta parte no an
enterado la mita de Potosi y son los mas molestados

Juezes otras muchas razones seofreçen que pudiera repre
sentar a V. Ex.ª que omito por no alargar este discurso—
4 — Tambien se ordeno por otra Cedula de Mayo de 1[illegible] que a los
Indios no seles descontase del jornal el grano que se paga
para ciertos ministerios como adelante se dira y que la ocu
paçion delos ministros a cuya paga estavan dedicados se
pagase parte de tributos de yndios y otras seles cargase a los
azogueros y aunque el Santo Zelo de S. Mag.d y de sus
ministros del Real Consejo delas Indias dispuso que se
executase ynbiolablemente lo suspendi hasta tanto que
informados deste hecho se proveyese lo que combenga para cuya
inteligencia se deve advertir que asi como en la tasa
del tributo que pagan los Indios van yncluidos por mayor
la doctrina del encomendero y tamin de el corregidor y de la
fabrica y otras cargas asi en la paga del Jornal se co
conto este grano que se deduze a medio Real para pagar al
protector veedores del Cerro y otros ofiçiales necesarios asi
para el bien delos yndios como para el benefiçio delas
labores de suerte que este medio R.l aunque se yncluye
en el Jornal no se computa por premio del trabajo del
yndio sino por una obligaçion de ymposiçion que pagan los mi
neros demas a mas para la satisfaçion de estas Cargas y
en esta advertençia fueron acreçentando los Jornales
los señores Virreyes Don Fran.co de Toledo Marques de la
Ñete y Don Luis de Velasco y dado caso que los Indios
tengan algun derecho sino porque a ellos seles acreçiente
el que asta aqui an tenido para no porque el grano sea su[yo]
pues siempre se destino no para su travajo sino para
otras pagas y con esto queda satisfecha esta [parte]
y advertido el derecho que los azogueros y mineros
tienen para que no seles eche mas gravamen por este
respecto demas de que como V. E. entendera por las afec
taciones y echas para la Real Caxa y por el estado [illegible]

tienen los tributos de yndios no es practicable que se consigne en ellos la paga de ministros tan necessarios.

5 Assi mismo se mandó por otra Cedula del mismo año que los Azogueros y mineros pagassen a los yndios la yda a Potossi y buelta a su tierra, y aunque en su cumplimiento despache las provissiones necessarias regulando el Jornal y las leguas fue tan grande el sentimiento de los ynteresados y lo que alegaron en el govierno y Juntamente en la Real Audiencia de los charcas que nos obligo aque alla se mandasse sobre seer mi provission hasta tanto que llas partes me ynformassen de las razones que tenian para agravarse de la ymposicion y aun mismo tiempo ordene a la Audiencia por carta que si se Juzgasse que combenia sobreseer en la vista la mucha repugnancia que lo hiciese y me auisase con su parecer no obstante que ya me le avia dado y aunque la bez primera, Juzgo que era Justo y devido que a los yndios se les pagase en comformidad de la Cedula de S. Mag. que la segunda representaron fuertes razones por vna y otra parte sin decidir el Casso y assi ordene que me diesen su parecer afirmatiuamente cuya respuesta no se si me ha llegado en el govierno y porque sera sin duda que benga a manos de V. Ex.ª ya de ser forçoso resoluer este negocio, me pareçe que supuesto que los yndios tienen derecho a esta paga, y que aunque algunas bezes el govierno lo quiso entablar como sucedio particularmente en t.po del Señor Don Luis de Velasco no se cumplieron sus provissiones y que en el estado presente los mineros estan muy apurados y esta paga monta casi dos U pesos cada año y que segun entiendo an de recevir asperamente esta determinacion combendra que V. Ex.ª les de grata acogida y si por bien lo pudiere yntroducir lo aga cometiendo su execu-çion al Presidente de la Plata dandole orden para

que proceda conforme la disposicion que hallare porque no siendo asi no aconsejare que con gente tan libre y aguda se midan el poder y la obediencia y esto mismo hiziera llegando al caso en el tpo de mi govierno —

6 Bolbiendo pues al entero de la mita digo que algunos corregimientos no la enteran como debian excusandose los Corregidores con la falta de los Yndios si bien otros Juzgan que ellos tienen la culpa porque los traen ocupados en sus tratos y grangerias y porque el Remedio que hasta agora se a visto era despachar Juezes contra ellos y teniendole por introduccion perjudicial por ser todo en daño de los yndios pues al fin ellos pagavan las costas siendo contra lo dispuesto por cedulas de su Mag. acostumbrandose siempre que llegando el Juez el Corregidor apretava al casique y el para redimir su bejacion derrama entre los yndios de cuya sangre sacava la satisfacion del que benia a proceder contra el culpado y por escusar estos yncombenientes di comision al Corregidor de Potossi para que pudiese prender y castigar a los que no enteraran la mita pues con este medio se castigan los que son Realmente culpados descargando para el govierno el desagravio de los que pretendieren estarlo con el castigo del corregidor pareciendome que no combenia que la clemencia se entrometiese en este punto que tan notoriamente es de govierno asi por mirar al publico como por ser libre en el Virrey quitar los Corregimientos que le pareciere conforme al procedimiento de cada uno. —

que puede el Virrey quitar los Corregidores

Repartimiento de Pottosi — 7 El año pasado de 18 hice el Repartimiento de los Yndios de Potosi procurando en el descargar mi conciencia dando a cada uno lo que merecia conforme al merito de sus haciendas — hize tres cosas nuevas en el — La 1a fue no hazer visita general porque de ellas se siguen muchos daños

§ 1.º es que no se aberiguava nada y solo sirve de que se aprove che el escrivano y los demas ministros Lo 2.º resalta excen bamente en combites y otros excesos naturales en la prodiga lidad de Potosi Lo 3.º que se compran muchos titulos de mineros para presentar. Haciendo papeladas para tenerse por agracia do si no lo dan todos los yndios de la mita acreçentandose a esto muchos perjuros. faboreçiendose vnos a otros lo 4.º que por te ner limpios Los planes de las minas para quando entre el Visitador dejan de travajar dos meses y mas. Lo quinto q. si el Virrey no se comforma en todo con el pareçer del Visita dor es el primero que se quexa y desacredita La accion de el Virrey y no es pequeño ynconbiniente que por solo sugare çer se aya de haçer vna cosa de tanta ymportançia pudi endose haçer por otras muchas noticias_ La 2.ª fue dar solos 200 yndios a soldados a esto me movio la orden que tube de su Mag.d y la Justificacion que los azogeros tie nen que estos son Los dueños de los yngenios para que se les deparia. La gruesa de los yndios y aunque en otros reparti mientos se dieron a los soldados gran numero de ellos obli garon despues las quexas. y la experiençia a reformarlo en todas las Vacantes que sucedieron en el discurso del tiempo = La terçera fue dexar 200 yndios demasiados pa ra ajustar despues. el repartimiento porque siendo dificulto so que salga del astillero tan puntual que no de Lugar a algu nas quexas tube por menos ynconbiniente para poner con lectra de los que se mostraran descontentos pareciendoles que con esta fuerza avian de sacar mas yndios que hallarme ymposibilitado de satisfaçer a los que Justamente se quexaron

8 ∠ Y por no salir de la materia tocante al Repartimiento de los yndios e querido adbertir aqui a V. E. vn punto aunque pareçe que debiera tratarle quando discurra sobre las apelaciones que del govierno se ynterponen a la Audiençia y es el

Apelacion del govierno V.e n 41 y 42. et n 62 - Vbi Latiê.

Caso que es de los R. apretendido si bien algunos oydores sienten lo contrario que deuen y pueden oyr por apelacion aqualesquiera personas que el gouierno despoxa delos yndios que se departieron sea auiendo procedido en forma Judicial y por Via de Gouierno sin guardar los apices del derecho. y auiendose ofrecido esta duda quando entre en el gouierno porque vn Soldado de Potosi llamado Luis gallegos se presento en esta Real Audiencia en grado de apelacion de vn auto del Señor Marques de Montes Claros proueydo en los fines de su gouierno por el qual le quitaua doze yndios que tenia y auiendome hallado en el acuerdo declare el caso por de gouierno fundandome en que seria la destruicion del R.no semejante yntroducion porque por muchas Cedulas de su Mag. esta declarado que ninguna persona tiene derecho al seruicio delos yndios y que assi pues ni este ni los demas mineros tenian jus. adrem. ni jus. inre no podia ser caso de Justicia de mas de que si sobre cada yndio que se quitase se abia de armar vn Juicio contencioso eran menester otras tantas Audiencias para conocer de estos casos, solamente y supuesto que la Audiencia confessaua que no podia conocer por apelacion del departimiento general tampoco deuia del despojo delos particulares pues no tenia mas lo vno que lo otro pues estauan comprehendidos los particulares en la generalidad y vltimamente auiendo este Luis gallegos puesto demanda al señor Marques en su residencia sobre este caso le di por libre motiuando la Sentencia con estas mismas razones la qual se confirmo en el Consejo conque este punto quedo executado.

9. Tambien pretendio la Audiencia delos charcas conocer por apelacion de vn auto que proueyo el corregidor de Potosi en la denunciacion que Sancho de Madariaga hijo de Don Jus. de Ayala y figueroa sobre el mal ...

de sus yndios que conforme a ordenanza son del denunciador y auiendose ocurrido al gouierno por vna de las partes declare que deuia apelarse al gouierno fundandome en que es cosa llana y asentada por determinacion de ynfinitas cedulas que dar yndios es accion voluntaria de su Mag. y de quien gouierna en su Real nombre, y como quiera que esta distribucion y calificar el bueno o mal vso de ellos pende de solo el gouierno consiguientemente es sin duda que en el se ade juzgar en los casos particulares el merito o demerito de las personas que los tienen porque como este conocimiento no se ade regular por puntos de derecho sino por el probable juicio de quien gouierna seria posible conforme a los autos que deuia restituirseles o quitarselos y el virrey juzgase por estas mismas o por otras razones lo contrario y queda frustrado el Juicio y determinacion de los Jueces demas que el virrey sin hacer proceso ni obseruar forma judicial pueda quitar los yndios y solo dara quenta a V. A. de la Justificacion con que lo hizo y en conformidad desta declaracion remitio los autos al gouierno –

10 Vno de los mayores daños que recibe el beneficio de las minas de Potosi es vna perjudicial yntroducion que de algunos años a esta parte se pratica y es lo que llaman yndios de faltriquera esto se hace comutando el Azoguero o soldado en Plata el trauajo del yndio de suerte que pagandole la cantidad en que se combienen no le obliga a trauajar y consiguientemente quedan defraudados los quintos reales tambien se a yntroducido alquilarse yndios vnos a otros y aunque el ynconbiniente es menor porque si no trauajan con el mismo lo hazen con el otro contodo eso por entrambos excesos yncurren en perdimiento de los yndios conforme a ordenanza del gouierno cuya

execucion Pende del cuydado y fidelidad del Corregidor de Potosi y lo que puedo decir a V. Ex.a es que en el tiempo del mio se les a quitado a unos los yndios y a otros no se les a prouado el mal huso Porque para todo ay

11 Que la Saca de metales su beneficio y fundicion se trauaxa todo el año mas o menos respecto del tiempo siendo el mas aproposito el de las aguas desde nobiembre hasta mayo auiendo dias señalados que llaman de quinto y los mas guessos son en los meses de febrero Marzo y Abril y en estos se traen las piñas a la Real Casa donde se funden y auiendo pagado el quinto y vno y mes por ciento se entregan las Barras a sus dueños para que husen de ellas y lo demas que sobre esto se ofrece Remito a la materia de hacienda y porque antiguamente cesaua el huso de los Ingenios por falta de agua mediante la qual muelen se hicieron Unas Lagunas muy grandes en parte superior a Potosi estas se hinchen con las llubias del ybierno y en tpo de seca o quando lo pide la necessidad se lebantan las esclusas que tienen y corriendo el agua bate q. los heridos y con el beneficio de la molienda y esto se hace no ygualmente siempre porque algunas bezes ay bastante agua para moler dos cauezas y otras no mas de para vna y para aprouecharse de este Remedio se trasplantaron y fundaron de nueuo la mayor parte de los yngenios en el mismo Potosi auiendo sido su primer asiento que la Ribera de Tarapaya que dista tres Leguas de la Villa y donde agora ay que de algunos yngenios en que se muelen y benefician metales Como antes se Hazia

12 Los yndios que estan asignados para las Lauores del

Cerro tienen obligacion de entrar que las minas los Lu-
nes por la mañana y para esto se juntan en un sitio que lla-
man Guayna al pie del Cerro donde el Corregidor aviendo-
do passado las muestras los entrega a los personas que estan
asignados para que trabajen en ellas hasta el sabado y que
esto no aviendo fiesta que lo ympida y por la pereza
y borrachera que continuamente tienen los dias de fiesta
a sido siempre dificultoso encerrarlos hasta el Lunes por
la tarde o martes por la mañana aunque esto se a remedia-
do mucho de dos años a esta parte las fiestas que guardan de obli-
gacion son pocas y aunque los Azogueros y mineros an yntenta-
do que los obligasen a trabajar que las que les consintio su Santi-
dad de voluntad por ser gente miserable y tienen conbertida no a parecido combeniente concederselo porque son pocas
y el trabajo de estos dias no de consideracion para entender
como ellos quessia uno de los remedios mas ymportantes pa-
ra animar el desaliento de aquella Republica.

13 El aprovechamiento que los yndios tienen demas de su jornal
es cantidad de metales con que buenamente se quedan y pare-
ciendo que esto devia dissimularse considerando el gran trabajo
que tienen esta dispuesto por el Govierno que queden tolerandolo
y para esto se les señalo lugar determinado y aunque
muchos an sentido que esto se avia de tolerar solamente entre
ellos. Lo cierto es que contratan con todos porque siendo suyo y que
se les permite que lo bendan como cosa propia no parece jus-
to ympedirles la natural libertad que tienen.

14 Una de las cosas que mas se a procurado en este Reyno es que
las mitas buelben a sus tierras quando cumplen su obligacion por
que en esto cesara el daño que causa la dispersion de los yndios
y no parecera quando pareciere que se debolben a Potosi y biven lo
menos perjudicial de este daño es los que se quedan aber quedado
en aquel asiento porque los capitanes y curacas aunque esta

esta el [illegible] [illegible] parte donde biuen y con ellos satisfa-
su obligacion de toda esta gente esta hecha cierta poblacion q.
llaman [illegible] [illegible] apartados de las casas de los
Españoles y [illegible] muchos en cantidad aunque en numero y m-
fenor de lo que se juzga se [illegible] – 14 Parrochias en q.
se les administran los sacramentos, y por ser ellos por natura-
leza viciosos y desordenados en las [illegible] dispuse que se qui-
tasen todas las pulperias de Españoles que avia entre ellos porq.
es de conocido perjuicio cuya execucion cometi a la R.l Audi.a de los Charcas

Indios de mita sus ministerios y Jornales.

15 – Los yndios que se reparten para labor y beneficio de los metales se
aplican para diferentes ministerios, y asi los jornales son diferen-
tes porque los unos son buenos barreteros y travajan que las mi-
nas seguidas o en los socabones y a estos tienen obligacion sus
dueños a darles demas de los quatro reales de jornal todas las
belas barretas y costales necesarios y en esto suele aver
omission culpable cuyo castigo esta reservado al alcalde mayor
de minas juntamente con el de los malos tratamientos = otros

Apires

se llaman apires que son los que suben el metal que desmoronan

Pallires

son los barreteros = otros Pallires que son los que fuera de la mina
apartan los buenos de los metales = otros suben de baxarlos
de las bocas de las minas hasta los yngenios – estos se trajinan
en carneros de la tierra = lo restante de los yndios se ocupan en

Repasires

el beneficio – Unos que llaman repasires enpuan los metales
que los cajones quando se hace la yncorporacion del azogue [illegible]
plata y los otros en laban los metales y en beneficiar los relaves de
la plata que corresponde a lo que en castilla llamamos ezes =
con este presupuesto se haze el repartimiento y bandando
a cada uno los yndios que merece conforme a la calidad de
sus haciendas contrapesando unos ayllos con otros de suerte q.
se proporcione lo bueno y no lo tal de estos yndios con la ocu-
pacion y ministerios tan diferentes como son estos a que acuden.

Arrendamiento de Ingenios.—

16 Gran variedad de opiniones hallara V. Ex.a sobre los yncon-
venientes o combeniencias que se ofrecen sobre dar [illegible]

Para que se encienden los Ingenios de Potosi y si bien a los
principios lo permiti como Alcalde nuevo movido de las
Razones que me representaron los oficiales Reales de aquel
Asiento asegurandome que con este medio se cobraria la deuda
que los azogueros deben a la Caxa desques (?) la deba que con
mas yntelligençia del caso porque es cierto es que ay otros
acreedores mas antiguos que S. Mag. y con color de la habi-
lidad de la Real Caxa. Cobran los otros y al Rey le biene
a caver poca o ninguna parte y al fin biene a ser una total-
ta parte de benta y enagenacion de los yndios—

17 No le dara a V. Ex.ª poco cuydado los Vandos que en
aquella Villa sean yntroducido entre Castellanos y bas-
congados. y como esta emulacion esta tan arraygada sera
dificultosa de desentablar si bien entiendo que lo mas efi-
caz del Remedio pende del buen Juizio del Corregidor
y lo que yo e procurado a sido favorecerlos a todos igual-
mente y reprehenderlos quando a combinado (?) ... el
el año de 18. La eleccion, de los Alcaldes, y confirmacion
de la de este año de 21 en que ubo grandes ynquietudes
por no bolberlo a poner en ocasion de continuarlas =

Vandos de Castellanos y Bascongados

18 En siguiendo siete Leguas de Potossi y en las provinçias de los
Lipes y chichas se an descubierto muchas betas de metales de
plata que han mostrado Riqueza y algunos dueños de
yngenios de la Ribera de Taragaya (?) me an pedido licen-
cia para pasar a estos descubrimientos sus yngenios con los
yndios que para ellos tienen Repartidos y se an edificado
algunos, aunque no la e concedido Porque Juzgo que por
ningun acaecimiento se deve alterar ni diminuyr la ma-
quina de Potossi ni su Repartimiento porque si la Riqueza que
Representan de las minas es cierta pueden facilmente susten-
tar su Labor y los Ingenios que tienen edificados y otros

Muchos con yndios boluntarios delos que ay en Potossi
ultramarca ~~sobre~~ como lo an hecho y hacen. En tocar al legan-
tamiento de que tengo muy adbertido al birrey de aquella billa

19 tambien an pretendido los ynteresados delas minas de los
lipes y chichas se pusiese Caxa Real en asiento particu-
lar que se fundase porque dizen que por estar cerca del
camino Real que ba de Potossi al puerto de buenos ayres
se estraUia por alli y lleua a Portugal toda la plata que se
saca de aquellas minas en piñas y planchas sin quintar
en que su Mag.d pierde mucho ynteres = e procurado reme-
diarlo negando las licencias de pasajeros que pretenden
hazer biaxe a españa por aquel puerto y encargando alos
gouernadores de tucuman y buenos ayres no dissimulen
con ellos y pongan mucho cuydado en aprehender y castigar
estos descaminos conque se a remediado lo posible porque el
poner Caxa Real ... quinto fuera de Potossi tiene muchos
yncombinientes y assi me a parecido no concederlo

20 Lo ultimo que puedo adbertir a V.E. en materia de Potossi
es que hauiendo echo todas las diligencias que de su gran pruden-
cia y cuidado deuemos esperar. no se aflixa si los quintos ba-
xaren y la plata fuere menos para el embio de españa
porque su puesto que esto es cosecha que pende del cielo y de
la tierra assi como no es culpable en el mayordomo el
mal logro delas sementeras quando es por falta delos
temporales assi tampoco lo es en el birrey al menos cuando
lo que no es en su mano porque ni los birreyes pueden dar ley
alos metales que no lo tienen ni obligar al cielo a que llueua
en los meses precisos como ami me sucedio el año pas.do de ...

Guancabelica

21 Por grandes que sean el cuydado y diligencia que pide la
conseruacion de Pottossi no son ymferiores los que ...

Para sustentar a Guancabelica pues de el azogue que pro-
cede de ellas pende el beneficio de toda la plata que
este Reyno enrriqueze no solo la monarquia de España
Pero lo restante del mundo y assi antes de advertir a
V. Ex.ª el estado que tiene aquel asiento Juzgo por combe-
niente avisar la noticia puntual del descubrimiento de estas
minas del suçeso que an tenido desde su principio- fue que
que aviendolas descubierto (no porque no lo estubieron en tiempo
del Ynga) Prosiguieron algunos particulares en su labor con
prospero subçeso particularmente vna mina que llamaron la
Amador de Cabrera descubridora de que salio muy aprovechado Amador de Ca-
brera y al fin de algunos años aviendose formado Juizio so-
bre la propiedad destas minas se declaro pertenecer a su Mag.
y como de cosa propia a tratado del beneficio de ellas ordenando
Siempre que en los asientos que se tomasen de los azogues de mina
se tubiese particular cuydado de acomodar a los decendientes
de los primeros descubridores y con este presupuesto an sido
Siempre admitidos y mejorados en los que hasta agora se an
hecho y si en este postrero no a entrado D.n Amador de Cabrera
fue porque en el mismo tiempo estaua Condenado a muerte por
Don Diego de Armenteros Alcalde del Crimen que fue a
Guamanga. Por Juez pesquisidor que fue contra el y no sera
Justo ni aun posible que S. Mag. contratase con quien se ha-
llaua con un ympedimento Capital –

22 La forma que en estos Arrendam.tos se tiene es que aviendo
se asignado 2U. yndios para la Labor y beneficio de este
asiento se reparten entre los mineros que se obligaron a su
Mag.d de suerte que pagando cada vno el 5.º de el metal
que saca esta obligado a meter precisamente cada año en los
Almazenes R.s tres quintales por cada yndio que se le
reparten Pagandosele S. Mag.d por cada quintal 47 p.s
ensayado con presupuesto que todos los mas que sacaren no

los ande poder bender porque por este mismo precio se
ande entregar a los offiziales Reales de aquella Caxa y
aunque se an hecho particulares diligencias y aun castigos
para el Remedio del extravio de aqueste ruin modo que
los ay y que estorbarlos de todo punto es ymposible pero
no sera poco Reprimirlos con el miedo de la pena y que por
lo menos paguen con Recato =

23. La paga destos Azogues se haze Remitiendo cada dos meses
la plata desta Real Caxa a la de Guancabelica siendo los
Unos embios de — 50 U p. y otros de 25 U que son los que lla
man mitas menores esta paga se haze a los gremios mine
ros en tabla en mano propia con asistencia de las Justicias
y oy en el gouierno de aquel asiento que es Don [illegible] Ureña
de Nibia siente que se ha de hacer como antiguamente por
los officiales Reales y pienso que no combiene porque
con esto se excusan los hurtos y granjerias que solian
con ellos.

24 Almacenado pues este azogue, se lleua al Puerto de Chincha
que es 40 Leguas desta Ciudad y de alli se embarca las mas
bezes en, naos de su Mag. y otras en Nauios Merchan
tes. con fletamento al Puerto de Arica y entregado a los ofi
ziales Reales de alli lo Remiten a los de Potosi y porque
por que la forma y asiento que esta tomado en los tragines
y el haserlo que ay en la Real hazienda con el que agora
se platica Remito por tratarlo en su lugar no equiuocando mas
que referir por mayor la salida paradero del azogue

25 Volviendo pues a la Labor de las minas digo que es ynfor-
menio el trauaxo que los yndios padecen y assi muestra la
experiencia que se ban acauando muy apriesa los Reparti
mientos que enteran esta mita y siendo grandes de muchos yndios
a de obligar su falta a alguna nueua Resolución y su[illegible]

to que la ocupaçion desta labor la equipara el derecho an
tiguo a la pena capital. Y aunque mucho quisiera llegare esta
ocasion en tiempo del gouierno de V.E. porque con obligaçion
yndios nuevos a este peligro no se fundo buena a nuestra señora
la Capellania para el Alma de quien lo haze por solo su obligaçion
aviendo superior que con acuerdo de muchos tan prudentes
y grandes letrados probeera lo que combenga.

Nuevas provincias a minas

26 Este asiento se hizo el año de 18 por tiempo de quatro años
que se cumplen a primero de henero del año de 23 y aunque
en el se ynobaron algunas cosas advertire solamente las que me
parecen de mas consideracion — La 1.ª es que se baxase 800 yndios
del Padron antiguo juzgando la ymposibilidad con que
se hallauan para la satisfacion de esta mita los Corregimien
tos de asangaro los aimaraes. los bilcas. los guachos. los anan
Guancas. los soras y lucanas. y que su puesto que no los podi
an enterar solo servia esta falta de embiar Juezes contra ellos
de que se seguia la destruicion de aquellas provincias sin con
seguirse el efecto y asi bino a ser la rebaxa y meginarse que
es se minorauan los que no podian cumplir satisfaciendo con
esto a la queja publica y quitando la estorcion que hazen los
comissarios = La 2.ª es que en todos los arrendamientos pasa
dos se sacauan 200 yndios de la gruesa para obras y desmon
tes y otros se pagauan de la Real hacienda y considerando
que estos mismos podran servir en la labor y beneficio capi
tulo con los mineros que repartiendoles estos 200 yndios mas
se obligasen a meter en los almaçenes 600 quintales de mas
de los 6U quintales que estan obligados por los 2U yndios
del repartimiento general y que quedasen obligados a dar
300 de los que tenian repartidos para las obras y desmontes q
se ofrecieren de suerte que de esta condicion se siguieron — escu
sar el gasto de los 200 yndios, y tener mas 100 pagados
a costa agena y 600 quintales de Metal.

Que lo que mas dificultades se an ofrecido es enla Respiracion
de esta mina por hallarse en mas de 200 estados de profundid
algunos an Juzgado, y entre ellos Don Pe. Lopez de Ulloa que
combenia abrir dos Lumbreras enla parte superior y que esta
Vapor asta el Plan dela mina y aunque an procurado esfor
çar este pareçer con algunas Raçones yo e sentido y Resuelto
lo contrario mandando que se prosiguiese el Socabon que co
menço el Dotor Arias de Ugarte que si no ubiera cesado
en tpo del Señor Marques por Relaciones que se le hicieron
se huuiera conseguido ya el efecto o estubiera muy cerca dello
y es de tanta consideraçion que se podra entrando por el ha
al plan dela mina sacar el metal en Carneros de suerte q
a paso llano se traxine escusando el mayor daño que los yndi
padecen saliendo de Lugar tan caliente y sudando expuesto
al Rigor del ayre que es sumamente frio y delgado de que se a
ocasionado la muerte de muchos. demas que por este camino
pira la mina por la Correspondencia que esta entrada ten
con la antigua por estar en parte ygual y proporçionada p
ra entrar y salir el ayre, para que V.E. entienda, de qua
peligro y poco provecho fueran Las Lumbreras por la part
superior se a de suponer el Cerro de Guancavelica no es
muy alto y su forma es como un Sonbrero, boleado y que
Respecto delos Socabones que le an dado esta taladrado
por muchas partes, y que no se escusa uno de dos yncombi
entes que son, que estas Lumbreras no se Reparen con madera
y queden expuestas a cegarse con las abenidas y desmonte
o se an de fortificar con mucha Cantidad de madera para q
Resistan las Injurias del tpo lo qual a de ser forçoso y
pues esto considere V.E. el daño que puede Resultar de do
dos heridas penetrantes en un cuerpo tan maltratado y q
el Remedio sea cargarle de tanta madera que el peso o

Vai

vastava para vendirle. demas de que es contrario a la filosophia experimental dezir que entra ayre por la parte superior de suerte que se ventile y respire la ynferior —

28 Tambien se a pretendido por algunos que los yndios trauajasen de dia y de noche porque supuesto que en aquella profundidad no se distingue lo vno de lo otro seria grauamen moderado y de mucha vtilidad para la saca del metal esto e juzgado siempre por ynjusta. Proposicion porque si bien los ojos no distinguen en aquella obscuridad el dia de la noche con todo eso la naturaleza obligada del trauajo de la Luz pide descanso y recompensa en las horas de la noche —

29 Quando llegue al Gouierno de este Reyno halle estas minas amenaçando por momentos su total Ruyna porque o por neoligencia de los Veedores o por Cudiçia suya o de los mineros se auian derribado muchos estribos que por ser de metales Ricos combidauan a este exceso y por Remediar este daño y aberiguar otras ymdicaciones que auia contra las personas a cuyo cargo estaua este asiento embie al Dotor Ju.º de Solorzano Pereyra oydor de esta Real Audiençia por Gouernador Visitador y en dos años que asistio en ellos demas de las causas y diligencias que hizo que por no embaraçar a V. E. en este discurso trauajo tan cuydadosa y eficazmente que todos los estribos y ademaciones (que asi se llaman) que antes eran de madera las hizo de cal y piedra y quedo la mina tan reparada y segura que nos podemos prometer en ella duraçion de muchos años —

30 Porque el entero de la mita se cumpliese con mas puntualidad y descanso de los yndios, embie por Juez Recaudador de todos aquellos Corregimientos a D. Alonso de Mendoza Gouernador que agora es de Castro Virreyna a quien se dieron las ynstruciones y satisfaçiones de dudas que V. E. podra

Seauisse de ber en el gouierno porque se procuraron dispo-
ner con cuydado y deseo de acertar y assi lo resto al sr.
si bien la Ciudad de Guamanga Reclame pareciendole
que se obligo a mas de lo que podria cumplir en el entero de
yndios que estauan en las Chacaras de su districto —
31 Pareciendoles a los Corregidores cuyos districtos enteran la
mita, que cumplian embiando testimonio de auerlos entre-
gado a sus Capitanes de su districto y considerando q
en estos podria auer grande engaño porque como la presun-
cion esta contra ellos de que ocupan los yndios en sus trato
y Grangerias seria posible que ellos mismos los manda-
sen bolber del Camino pareciendoles que auian cumplido
con entregarlos alli y atienta mucho esta sospecha el ber que
nunca castigan ni remiten los que se quedan y assi declare
que no cumplian sino es poniendolos efectiuamente en la
misma plaça de Guancabelica —
32 El Caudal desta mina es grande y pienso que su dura-
cion sera aunque le sucede lo que a las demas que se descubre
unas bezes bolsas ricas y otras rotales. y assi ni se que de
gurar la prosperidad ni desalentar la pobreza de los mi-
nerales porque al cauo del año llegan a mas de 6 U. quin-
tales con otros en mi gouierno an llegado a 7 U. y los que agora ha
enser a V. E. remito a la materia de hazienda donde toca esto
33 El año passado, represente a su Mag.d algunas razones con-
siderables para que en acauandose este arrendamiento de Guan-
cabelica, se de en administracion al fatorage del azogue co-
mo lo tubieron Geronimo Ant.o de herrera Luis R.s de la
Serna Carlos Corzo, Ju.o de Rendones y Ju.o Perez de
quentas y Compañia y assi manda que se haga por un ca-
pitulo de Carta del año de 20 que bera V. E. entre las
Cedulas que desto tienen por cierto que es escusando

de

se tenero cupados siempre mas de Un Millon Ensayado en estas dittas, resultaban cada año mas de 15 o V pesos Corrientes de aprouechamientos y no creciendo la deuda de Potosi y delos demas asientos de minas se cobraran los rezagos facilmente aunque se proceda en la cobranza con espacio y limitacion.—

34 Auiendo el Dotor Juº de Solorçano Visitado y residenciado a Dº Pº Juarez de Ulloa y dado por libre delos cargos que se hicieron mande que bolbiese exercer el ofiçio de Gouernº de aquel asiento por ser muy Experimentado en estas materias y en todas las cosas de el Peru pienso que su persona es muy necessaria y que conoçiendole V. Exª hara de ella deuida estima.

Seruiçios de Indios.

35 Demas de los Indios que se dan para la Labor delas minas deste Reyno se a de presuponer que mucha parte de el esta poblado de estançias y Chacaras de Españoles cuyo benefiçio y Conseruaçion pende delos que se reparten y porque en estos se guardan particulares diferençias es de aduertir que los yndios se reduzen a tres generos: los Unos se llaman yuncas, que son los que auitan los llanos y Valles calientes. Los otros son Chaupi yuncas y estos son los que biuen en tierra mas alta que corresponde a lo que en castilla llamamos cauecadas cuyo temple es yn diferente y declina mas a fresco que acaluroso y los otros son serranos nacidos y criados en tierras frias (y lo que con gran cuydado y escrupulo se haçe en el gouierno) es no permitir que se muden a seruir de Unos temples a otros.—

Estançias y Chacaras

36 La Prorrata con que estos yndios se distribuyen es baria porque en toda la tierra que corre desde aqui hasta Arrib

se Repanten ala Septima parte ecepto en la mita de Po
tosi en que huuo gran bariacion alos principios por ser
dellos muchos yndios que hauia y otra por el gran menos
cauo a que an benido, no se obseruaua. Lo vno ni lo otro. sino
que se enteran a hecho - caso bien lastimoso pero dificil
de remediar en el estado presente —
37 En los llanos se distribuyen ala sexta parte y en las prouin
cias de Quito ala quinta con ser la mas abundante de yndi
os de todo el Peru y por no omitir este punto e Juzgado
por combeniente adbertir a V. E. de la pretension que
tiene la Ciudad de quito de que se le restituya La mita
que estos años se le quito para cuya yntelijencia se a de
presuponer que desde su fundacion se yntroduxeron en ella
tres mitas la vna de la quinta parte que acude al benefi
cio de las sementeras Pañares. y guardas de ganados, y
sin esta pan todo el año mas de 1U300 yndios para
el acarreto de yerba y Leña de sus bezinos y moradores
y la tercera se repartia para obras por tiempo de quatro
meses del berano y estos se ocupauan en edificios de casas
combentos y otras obras y porque la paga que se les hacia
era en poca Cantidad y no equibalente al trauajo que
tenian en traer las cargas con suma afliccion por ser sobre
las mismas personas ordeno el gouierno que se quitasen
estas dos mitas en comformidad de la Cedula de su Mag.
de 22 de Marzo del año de 9 y porque no faltase el
sustento y comodidad forcosa ala Ciudad se dispuso
que el Corregidor de aquella Ciudad auiendolo comu
nicado con aquella audiencia de Palabra hiciese repar
timiento entre los pueblos de Indios circumbecinos para
que truxeren cada dia Cantidad bastante de yerba y leña
para que ricos y pobres la hallasen a precio Justo y los
yndios quedasen satisfechos de su trauajo y que si por
alguna

alguna obra particular fuesen menester Jornaleros
auiendo precedido información, dela necesidad el Corre-
gidor los Repartiese paraque trauajasen los quatro meses
de berano y assi me parece, que si instaren con V.E. para
que buelua estas mitas no lo permita porque esta bastante
mente proveyda la necesidad de Potosí y los Indios rele
uados de un trauajo excessiuo y esto mismo respondi a su
Mag.d quando fue seruido de mandarme que informas
se sobre este particular.

33 Los yndios Yanaconas cuyo nombre tomandose en su verda
dera y propia significacion es el mismo que el derecho anti
guo dio a los siervos adscripticios que son los que estan en parti
cular ministerio de ocupacion seruil en lugar y gente deter
minada el principio que este modo de seruicio tubo fue en
la prouincia de los charcas el año de 72. quando el Señor
Don Fran.co de Toledo subio a la Visita dela tierra y a ha
çer la entrada en los yndios Chiriguanaes fue pues el caso
que auiendo subido con el y con el mucha gente que lleuava para
este efecto gran Cantidad de Indios y los mas dellos dela
prouincia de Xauxa y auiendo hecho la entrada, y licencia
do la gente dispuso, que estos yndios se bolbiesen a sus reduccio
nes ecepto los que se auian aquerenciado en aquellas cha
caras y estancias delos charcas se quedassen avecindados
señaladamente con que si dentro de dos años quisiesen bol
uerse a su tierra lo pudiesen haçer siendo estos los pri-
meros que se empadronaron, por tales dejando orden
y comision al Presidente delos Charcas paraque de
alli adelante, conserbase y continuase este padron en ellos
y en sus decendientes asentandose en los Libros dela Caxa
de Potosí y asi mismo dispuso el Señor Virrey que todos
los Yanaconas que son los oficiales asignados por las orde
nanças y los yndios que no conociesen encomenderos a qui
en el huuo a dado este nombre de Yanaconas fuesen re-

Yanaconas

butarios de la Corona Real despues con las nobedades y mu
danzas de los tiempos y con noticia del origen de este
nombre llaman asi a los Indios que generalmente sirben
a los Españoles Yanaconas y porque se abeiguase los que en
Lima deven tributar a su Mag.d ordene a los que los of
iciales Reales hiciesen el Padron aunque entiendo que to
dos son mitayos tributarios de encomenderos y indios de
de quien sus Caziques cobran su tassa y por este respecto
y por las estafas que continuamente les hacen no tratan
de reducirlos a sus tierras y lo cierto es que los Caziques
son los que an destruido las reduciones porque aunque
sirvan el indio 50 o 60 Leguas de sus tierras cobran
de el lo que deve y mucho mas y lo que faltan para el cumpli
miento de las mitas cargando todo el peso sobre los po
cos y desbentorados que asisten en sus casas =

39 Despacho de Indios

El despacho de los Indios pende de todo el govierno y
puedo asegurar a V.E. que es intolerable el trabajo co
mo la esperiencia me enseño en estos dos ultimos años
que en pasando todos por mi mano se ajustaron continuas
molestias y menudos supersticiones hallo por buen designio
de introducir el govierno ciertos generos de Providiciones que
llaman ordenanzas que por ser muchas y en diferentes
materias sobre Agravios y es sin duda que aliviaran mu
el peso de sus continuas importunidades —

40 El Virrey es Curador y protector de estos menores y a
de todo el govierno pende su direccion y aprovechamien
to y una de las cosas que mas rigurosamente se les pro
de y prohive es la benta de tierras porque solo sirbe de q
las que valen diez compre el Español por dos y una bez
introducido entre los indios los consume poco a poco —

41 Apelación a la Audiencia V.e J.a n. 8

De la denegacion de estas Licencias por el govierno ape
lando con ciertos a la Audiencia por apelacion y aunque se de
consultado a su Mag.d mando que se guardase la costum

govi[illegible]

y assi sele niega sin que en ello se introduzga. La Audien
çia yo siempre edispensado en que arrienden y denacenso
las tierras vnos a otros. y pienso que es combiniente

42 Tambien sea pretendido por el Audiencia conocer sobre
agrauiarse los yndios del Seruiçio de tambos y otros
ministerios y de repartiçion que exceda dela Setima
parte y noebenido en ello porque esta distribuçion no es
por Cedula sino por ordenanna que hiço esta Audiençia en
tpo de Vacante por muerte del Señor Virrey Don Mar
tin Enrriquez y no ay duda en que el gouierno la puede
alterar siempre que le pareçiere sibien yo no lo hiçiera
atendiendo aquan grauados esten y en quanto acomoçen tam
bien de agrauio por mudarles el temple lo que puedo dezir
a V.E. es que no llegan aeste caso en el tiempo de mi gouier
no porque es negoçio tan escrupuloso que no me atrebiera
a yntentarlo

43 Entre esta gruesa de Yndios ay Vnos que llaman mitima
es cuyo nombre en su lengua original es Mitmas estos estan
esparcidos por todo el Reyno y reputados por estrangeros
entre los demas y es assi que lo son porque los Yngas aunque
no tubieron notiçia del gouierno delos Romanos le ymitaron
fundando Colonias enlas prouinçias que conquistaban desu
erte que encada vna dexaua parte delos Soldados de
su exerçito abeçindados entre los naturales y sacando
gente dela nueuamente Conquistada haçia otro tanto en
la que adelante Conquistaba o sugetaua de manera que
con esta mezcla queserbia de presidio asseguraua las yn
quietudes y Rebeliones que podia aber y oy dia en la Pro
uinçia delos Puruaes que esta en el districto de quito don
de por los muchos yndios que tiene se conserua mas Viba

mente

mente esta distincion se conoce en la diferencia conque edifican las Chimeneas, y con mejor dezir humeros; y en los mitimaes los Cubren con figura pendiente y los [illegible] naturales derechas y en punta—

44 Los Indios que llaman Cañares estan Relevados de mitas y tributos, estan eran soldados de la guarda del Inga, y se conservan en muchas partes ocupandose en asistir a las Justicias executando lo que seles ordena asi en hacer prisiones como en otros ministerios deeste genero—

45 Caxas de comunidad En muchos Corregimientos deste Reyno ay Caxas que llaman de comunidad, conservandose atitulo de que en ellas entran los tributos que conforme ala tasa pagan los Indios, y en algunas ay gran Cantidad de Plata que sirbe solamente para que los Corregidores contraten con mas caudal, y hagan la guerra alos yndios con sus mesmas Armas lo que puedo dezir a V. Ex.ª es que e Representado al Consejo de las Indias este ynconbiniente pareciendome que lo mejor sera quitarlas y meter esta plata en las Cajas Reales y que solamente Cobren los Corregidores las tasas anuales que son de entrada por salida=

46 Uno de los daños que mas Justamente se pueden temer en el buen exemplo y onestidad delos Curas que se sirben de yndias, y assi ordene que de aqui adelante ni alos [illegible] alos Corregidores solteros seles de mita de mugeres.

47 En el despacho delos yndios suele ser de grande emb[illegible] las ympertinencias que piden porque naturalmente son ynclinados a pleytos. y assi combiene Romperles muchas peticiones y otras proveer [illegible] por decretos porque con esto se abrevia el despacho y se escusa la molestia que los yndios padecen Litigando con los oficiales del Govierno=

48 Aunque en todas las Ciudades y en algunas provincias [illegible]

Particulares tienen los yndios Protectores que tratan de la defensa de sus Causas esta assentado por el Gouierno que en esta de los Reyes tengan protector general dos Abogados y dos procuradores estos se pagan de quenta consignacion que se llama Residuos y buenos efectos que se aplico para este ministerio y para los de este genero y lo que puedo dezir, a V. E. es que su cobranza es de tan mala calidad y por la diminucion a que todas las Rentas han benido y por otras consignaciones que sean acrecentado que es forcosso buscar otros generos de hacienda para entretener estos ministros tan precisamente necessarios para los yndios.—

Caxa de Censos

En algunas Ciudades deste Reyno tienen los yndios otras Caxas que llaman de Censos en estas entran los Reditos de la plata que se dio a personas particulares sobre sus haciendas y con esto se ayudan para la paga de sus tributos teniendo quenta armada por menor con cada comunidad en la disposicion de esta hacienda se guarda la ordenanza del S.r Don Luis de Belasco que llaman de mol de y aunque la administracion de todas esta anexa al Gouierno mando su Mag.d que de aqui adelante la de esta Ciudad se administrasse por Virrey y oydores no replique a este mandato por que la experiencia y el tiempo lo haran mostrando los ynconbenientes de que por acuerdo y parecer de tantos se de a los yndios Partidas tan menudas como V. E. vera

Tambien tienen en todo este Reyno obrajes de Comunidad donde se labran Paños fracadas bayetas, frisas y sordillates y auiendo mostrado el tiempo el quanto perjuicio era los administradores que se ponian por el gouierno ordeno S Mag.d por Consulta mia que todos se arrendasen. Lo cierto es que a sido de suma Utilidad para los yndios y en la

Prouinçia de Quito por pareçerselo assi al presidente an
quedado los administradores con moderado salario no ob
tante el arrendamiento y estos sirben de sobrestantes de
trauajo y defensores de los Yndios —

51 Para el Seruiçio desta Ciudad y de las otras deste Re
no se an entablado mitas que llaman de Plaça acudiendo los
yndios serranos quanto tiempo del año que es desde mayo a Novi
embre que son los meses del Ybierno y los Yungas los otros
seis estos se reparten conforme al padron que tiene hecho
el gouierno y en las demas partes por prouissiones y decre
tos y en todas se dan con authoridad publica de la Justiçia

52 El tributo que los yndios pagan es parte en plata y parte
en espeçie estas son conforme a las cosechas o el benefiçio
de la ocupacion que tiene cada prouincia y en algunas assi por
ordenanzas como por prouisiones del gouierno esta dispuesto
que las puedan comutar en plata y lo que puedo deçir al C.
en este punto es que es cosa muy perjudiçial dispensacion por
que los yndios son naturalmente aragnes y no pretenden
mas que hallarse desobligados de trauajar y la razon que mo
bio para hazer esta comutaçion tiene muy poca sustançia por
que si alegaren que en aquel tiempo ya no se cogian en su pro
uinçia las especies en que se tasaron al prinçipio es cosa sin
duda que en lugar de esta se subderrogaron otras y para que
en ellas trabajassen como combenia era neçesario que los
tasaran de nueuo en estas segundas y no en plata —

53 Tengo es de menor yncombiniente la tasa que el señor Don
Françisco de Toledo hizo a los Yndios Pacaxes ordenando
que pagasen en Carneros de la tierra que es la gruesa de aque
lla Prouinçia o que se comutase cada Carnero a dos pesos de
Plata ensayada porque le mouio el presupuesto de que con
esto se afiçionaran al trauajo de las minas de Potossi fuera
bien que esta permission se entendiesse con los que actual

mente

mente asistian por turno en la mita pero no con los demas que
quedavan en la Provincia pues corria en ellos la razon general y el daño que a los encomenderos se les sigue que ellos hubieran advertido en q.e si le fuera posible que se tomara otro despediente —

54 Porno salir de esta materia digo que combiene mucho minorar por la conservacion del ganado de la tierra porque con el se trajina todo este Reyno y con este cuydado hize ordenanza sobre su matanza y consumo sirvase V. E. de ver la Justificacion que tienen y proveer lo que le pareciere combeniente sobre ello —

55 El Servicio de los tambos que en Castilla llamamos bentas es de mucha ymportancia por ser la tierra tan estendida y poco poblada y pareciendome que el Jornal que a los yndios se pagava era desigual a su travajo ordene que a los que sirvieren dentro de casa se les pagasse a Real y medio y a los q. guardavan las Cavalgaduras en el campo a dos R.s con lo qual me parece que se proporciono todo con ygualdad =

56 En la paga de los Chasques que son los Correos y estafetas a avido algun descuydo y assi en conformidad de lo que su Mag.d ordeno en su Cedula del año de 19. se van ajustando las quentas con el Correo mayor y espero que antes de salir del govierno quedaran concluydas y los yndios satisfechos o por lo menos faltara poco y quedara en estado que no embarace mucho a V. E.

57 Los yndios de la Provincia de Chucuyto son tributarios de la R.l Corona y los que con mayor numero acuden al beneficio de las minas de Potossi y por la mucha quiebra que en todo se conocio en el govierno del señor Marques de Montes Claros cometio esta Visita a Don Bartolome de Ornayo y aviendola hecho se trajeron los autos al govierno

vnos que aquel primer año de mi gouierno y despues de ha
uer tenido largas conferencias sobre ello con el Oidor Don
Fran.co de Cartaxena para que executara el nuevo padron
y aduirtiere de lo que sobre el se ofrecia obligome a esta de
terminacion lo que alle aumentado creciendo en fauor de la corona
Real aduirtiendo assi mismo las quexas continuas de los
yndios alegando contra el cumplimiento del nuevo padron
que en el se yncluya ausentes muertos y no comprehendi
dos que la tassa vnos por no auer cumplido 18 años y
otros por auer passado de 50 y para representarme
todas estas exempciones y alegar contra lo probeydo
vajo a esta Ciudad Don Geronimo pomacatan su ca
cique principal y al cabo de pocos dias murio en la demanda
da y pareciendo que tenian sus replicas gran probabili
dad assi por lo que la experiencia [illegible] como por
que los padres de la Compañia afirmauan di que se q
saliesse a esta comission vn oydor de las Charcas y
por hauer faltado en aquella Audiencia dos plaças
no se executo luego y assi e buelto a acordar que baya
dicho a la Prouincia de Chucuyto el que por turno
saliere a la Visita de la tierra en sito no tengo q
aduertir porque la Resolucion que V. E. tomare a de ser
conforme a lo escrito si bien tengo behemente presum
cion que no carece de Justificacion lo que los yndios pre
tenden.

58 Auiendo entendido su Mag.d la desigualdad que
tenia la tasa que pagan estos yndios y representando
le por mi parte algunas razones de consideracion man
do que se deshiciesse este agrauio en cuyo cumplim.to
con las ordenes que dio por el Gouierno deste año en a
lante los yndios a [illegible] de [illegible] no pagasen [illegible]

a ellos se cobre mas que lo que cobran de los que quedan
en su provincia decreto que sea una tassa la de todos y
los unos y los otros desde este dia la paguen a razon de seis
Reales ensayados por cada yndio tributario pagando lo
los circunbezinos assi eto y ellos hasta entonces otros en
la provincia y a 18 en Potossi dando en Ropa lo que
de ello les tocare y la plata en barras o en Reales contan
do por cada peso a doze Reales y medio y no mas sien
do el balor de los pesos que an corrido hasta agora a
13 R 1/4 y que todo lo que monta la tassa se entere en
la caxa de Potossi por sus tercios de San Juan y
Navidad de cada año y solo se a de quedar y pagar
en la provincia la parte que montan los Salarios de
Curas Justicias y los demas efectos consignados en ello
de que se hara quenta con distincion y claridad y en quan
to a los yndios Uros. o, chocumas del Pueblo de Ca
pita que residen en el desaguadero ordene que por ser
gente miserable no paguen mas tributo que los quatro
tomines ensayados que an pagado asta aqui conforme
su tassa y que los demas Uros del Pueblo de chucuyto Aco
ra, Hilave Jule. y Pomata paguen a tres pesos [illegible]
y que esto sea en Ropa de abasca del tamaño hechura
medida y colores que lo an acostumbrado conforme a la
tassa de Don Fran.co de Toledo y declare que los pesos de
estos Sallarios y demas consignaciones hechas en la
[illegible] sean de contar desde primero de henero
a razon de 12 R 1/2 por peso en Reales o barras si los yn
dios pagaren en ellas y porque por respecto de la quantidad
que se entendio aver en esta provincia se cargaron estos
tributos salarios mas subidos que a otras encomiendas

(xos)

y esta abiendo a menos asiente que desde el dia Vsa.
en adelante el sinodo de los curas que hubiere en la
provincia por que en Potosi siempre se a contado [illegible]
de los naturales sea a razon de 700 pesos de a 12 Rs
a cada uno por año que es la cantidad comun que [illegible]
y se paga a todos los curas en la provincia de los Char-
cas y que no se pague desde este dia ninguno el salario al
Vicario que ay o hubiere en la provincia por razon del
tal oficio y aviendose mandado executar consta que la
liquidacion que hizo el contador Alonso de Pastrana y
despues el tribunal de la Contaduria que [illegible] los pe-
didos mas agora poco aviendose mirado bien el punto
en Justicia que se debaxase esta cantidad de manera que
quedase ygual la tasa de agora con la que pagavan antes.

59 De algunos años a esta parte se consumio un oficio en
Potosi que era administrador de censos de caciques el
se consumio por mi horden y por justas causas que me
movieron como constara por el auto que provei y aviendo
dado quenta dello a su Mag. fue servido de mandarlo
renovar [illegible] que al delante [illegible] que [illegible]
a exegir y assi lo advierto a V.E.

Govierno de Españoles

60 La distribucion de los oficios de este Reyno que se di-
de en corregimientos de Indios y españoles governaciones
y administraciones y otros que por no alargar este dis-
curso no los defino pueden proveer Su Mag. y parte de
V. Exa. las limitaciones y circunstancias que contiene
una [illegible] cedula del año de 20 a la entrada de
V.E. por ella que fue general para todas las Indias
y assi en esto no tengo que advertir sino que los ofi-

Son pocos y los pretendientes ynfinitos, y entre-
ellos ay algunos y muchos que son beneméritos pero
se sientan aproposito para administrar Justicia que-
Xarse ygualmente porque no se conoçen assi nila
diferencia que en otras partes. suele aver lo cierto
es que V. Md. no ade escusar questiones porque aun no alc-
canza la distribucion para los menos. La molestia es
continua porque los contentos se ban y los que no lo
estan se quedan hablan Libremente pero todo se ben-
çe con no darse el Virrey por entendido y al fin
por esta parte pasamos todos tambien por particular
facultad encomienda el Virrey todos los Repartí-
mientos de los yndios: que Vacan en estas provincias
sobre que ay muchas Cedulas despachadas y en la obli-
gacion que estas yntroducen llegadas a praticar an sen-
tido los Virreyes variamente y supuesto que son opinio-
nes ni quiero estrechar ni alargar la Conciencia de V. Md.
porque abra theologos con cuyo parecer se podra confor-
mar seguramente lo que agora puedo advertir es que
su Mag.d manda por una Real Cedula su fecha
que se observe la forma antigua en que se disponia
que se pongan edictos y se oygan los opositores y cedulas
en concurso de meritos Unos con otros y lo que Juzgo es
que no se puede praticar esta Cedula y que asi deve V. Md.
conformarse sobre ello como yo lo hare y la razon es evi-
dente porque en el tiempo que se despacho esta Cedula
fue los principios en que se conquisto este Reyno eran
los beneméritos quando mucho hasta dos y era dificul-
toso hazer Juicio entre sus merecimientos pero en
el estado presente que pasan de 2 U los cedulas pro

y no ser de ynfeuir numero los que an Servido no
las tienen Como es posible haçer con yguadad de Ynos
con 4V y de 4U con Vno y de Cada qual con todos (a
es proceso ymfinito) y es ynfalible que si el Virey
esta obligado a semejante Juizio lo a de haçer en esta for
ma y supuesto que es meramente ymposible no ay ley
diuina ni humana que le pueda obligar a ello. a esto
Responden algunos que bastara haçer esta Comferençia
al tiempo que delibera la distribuçion lo qual es euiden
temente falso porque todos los pretensores tienen pre
sentados en el gouierno las Cedulas o papeles de sus ser
uiçios y con esta diligençia an adquirido todo el dinero
neçesario para el Concurso y assi como el Juez ante
quien huuiesen presentado en tiempo sus papeles para vn
pleyto de acreedores no podra haçerle entre vnos omi
tiendo otros Voluntariamente sin duda apenas poco
podra haçer el Virey en esta forma de Juiçio porque de
ello resultaria notorio agrauio a muchos que podran ser mas bene
meritos y no obstara que esta Justificaçion la podra remitir a
vna persona porque no tiene obligaçion de haçer seme
xante remision por ser accion personal cometida a el solo
y assi auiendo de hazer por si queda en su fuerça la ympo
sibilidad demas que seria forçoso satisfaçer a su salario
la ocupaçion de tan gran trauajo a la qual esta obligado
mas en tiempo que sea minorado el salario en cantidad de
mil ducados acreçentandose a esto que si atendiesse
mente a esta Calificaçion [illegible] desde las de
mas cargas del gouierno abria la misma ymposibili
dad y supuesto que el encomendar yndios no es de la esen
çia del ofiçio del Virey sino vna comision acesoria
Con

Cierto que no se pueda presumir que su Magd. le quiera obligar a que faltando alo que es necessario este obligado se dedique todo a una ocupacion accidental cuyo fin es meramente ympossible de Conseguir —

61 La gouernacion de estas Provincias es dicho el Virrey las consultaciones conla Audiencia Voluntarias asi en hacer las como en Comformarse con ellas sibien e Juzgado siempre por combeniente que traben todas delas andas porque con esto en Vez de censurar las acciones del gouierno las defienden como participes y ynteresados en ellas —

62 Delo que el Virrey provee en que as partes ynteresadas se apela ala Audiencia y enla Cedula que se despacho este año [illegible] de Cedulas de su Magd. en que se declaro que la Audiencia devia conocer de ellas auiendo quien se agrauiase no trayendo particular ynibision se ordene [illegible] esta apelacion del gouierno conlas mismas palabras que tiene la Cedula antigua y el Capitulo de Carta del S.r Dn Fran.co de Toledo y assi en quanto a esto no ay noved. ni la Audiencia puede pretender mas delo que hasta aqui tenia y esto se prueua claramente en que obtuve en todas las Causas que declare por de gouierno ecepto esta que no pendia de mi sino de Comision del consejo como V.E. bera por las Cedulas que sobre esto dejo y lo que puedo adbertir es que el gouierno esta en pacifica possesion de declarar en todas las Competencias que se ofrecen conla Audiencia sobre los casos particulares si son de gouierno o de Justicia esta se funda en muchas Cedulas y aunque pienso que ay las mismas en Mexico presumo que aqui se practican mas en favor del Virrey [illegible] presuponer que Representa dos personas la una es como fuente de donde nacen todas las causas de hacienda asi de su Magd. como de particulares otra es de Virrey aquien [illegible] las otras

Apelacion del gouierno V.e 5.a n. 8. 41 y 42.

de el gouierno y assi delos autos que el Virrey [illegible]
como persona de donde se originan semexantes causas
[illegible] en que [illegible] de parte con [illegible] exemplo [illegible]
puede apelar como [illegible] quelos [illegible]
sea el primero denunçie vn particular vn offiçio presentan
se ante el Virrey con la denunçiaçion y pide confirma
çion visto los autos probeese que no fue en tiempo hecha la
denunçiaçion de esto se puede apelar o dela contraria parte
fiscal lo declara el Virrey que deue enterar con la mi
tad ala Caxa o que vale el offiçio menos Cantidad de
la que la parte del fiscal pretendia tambien esto se puede
de apelar asi mismo declarando el gouierno vnas [illegible]
[illegible] por vacos y aplicandoles a su Mag. o a alguna par
te puede qualquier ynteresado ponerlo en Justicia y lleuar
lo ala Audiençia por apelaçion y lo mismo en todos los ca
sos de este genero que aya partes con derecho particular por
[illegible] que el Virrey probee como tal en bien pu
blico no se deue ni puede [illegible] apelacion porque no
[illegible] ninguna en que no se [illegible] el gouierno [illegible]
a la Audiençia a cuya disposiçion estubiese todo lo
que asi perteneçiese lo qual expresamente se [illegible]
el Capitulo 22 de [illegible] ynstruction en que se declara que
[illegible] el Virrey perteneçe el gouierno y ala Audien
çia conoce delos pleytos que se ponen alas encomiendas
que el Virrey haze, assi dos por especial cedula y en can
tidad limitada y para que se entiendan algunos casos
particulares deste genero pondre algunos exemplos
[illegible] ordenanzas [illegible] en las [illegible]
[illegible] Corregidores y Gouernadores execu
[illegible] casos de ordenanças [illegible] de cedulas [illegible]
[illegible] ordenanças [illegible] apelando [illegible]

Casos de mero gouierno

Su Mag. dispensaciones de ellas y otras materias Con=
cernientes ala Conservacion de estas Provincias —

63 Con ocasion de una Carta general que se despacho en [illegible]
Su fha. en Madrid a 19 de Junio del año pasado [illegible]
pienso que ententaron esta Audiencia que no se despachen
Juezes por el govierno sin acuerdo [illegible] [illegible] por
Combeniente [illegible] a V.E. delo que siento en este caso
y lo primero digo que la decision desta Cedula [illegible]
su [illegible] [illegible] que acostumbran despachar los
Virreyes. Presidentes. Juezes pesquisidores [illegible] diferentes
negocios sin estar declarado por el acuerdo delas Audi=
encias si se pueden despachar [illegible] y que asi provee que de
aqui adelante ninguno delos [illegible] Virreyes y Presidentes des=
pachen Juez para ningun caso que sea sino fuere aviendose
primero acordado o determinado por sala o por acuerdo =
Segun esto declaro esto que de solos Juezes pesquisidores
trata esta Cedula, asi porque estos pueden despachar de
oficio y a pedimiento de partes o a instancia del Fiscal los
casos que pueden ofrecerse seran de diferentes Calidades y
mas o menos graves respecto dela materia y delas personas
decide su Mag. que en ningun caso se despache mirando
todos los ynconvenientes y accidentes que debaxo deste nombre
pesquisidor pueden ofrecerse enlos negocios que [illegible]
despacharse porque enlos demas Juezes que se despachan por
el govierno no se puede entender esta Cedula porque es revo=
catoria de muchas que no bienen expresadas en ella demas que
enlos casos que el govierno los despacha no puede conocer
[illegible] el Audiencia de su Justificacion porque son de govierno y
no a pedimiento de parte para su Justicia [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en esta [illegible] [illegible]
declaro su Mag. que la Audiencia no pudo
conocer del agravio que se pidio por D.n Luis de Oznayo y

Ciudad de Guamanga contra D.n Alonso de M.n Juez de la residencia
[illegible]cion por este [illegible] del gouierno Luego claro esta que
es no pudo conocer del Juez del gouierno que tiene Jurisdic-
cion para nombrarlos en los casos que le pertenecen como
son Visitas. Y de [illegible] desagrauios de Yndios contra Co-
rregidores nombrados por el gouierno o por el consejo en
conformidad de la Cedula despachada al Señor Virrey D.
Garçia Hurtado de Mendoza su fha donde solo
al gouierno se comete el proceder contra ellos sindicarlos y priuar-
los [illegible] —

64 El nombramiento de Juezes asi de la Audiençia como los
que se despachan por sala o acuerdo y el de todos los officios de cu-
y Juezes de residençia pertenece al Virrey y assi esta decla-
rado por Carta deste año de 20 =

65 Muchas causas Criminales puede V.E. proceder de officio, o a pe-
dimento de partes contra aquellas que personas porque demas
del poder general ay especial facultad de su Mag.d para
ello de esto no se apela sino de las que se determinan por gouier-
no y esta Jurisdicion (demas de ser pacifica y llana) se a co-
borado con nueua Cedula despachada este año de 20 =

66 La Jurisdicion de este gouierno se dilata desde pasto hasta
el Puerto de buenos ayres y por la costa del Sur hasta Chi-
le en el ay quatro Audienzias que son los Reyes charcas. Qui-
to y chile y aunque la de Panama [illegible] por
pretorial esta declarada su subordinacion a este Gouierno
por muchas Cedulas y assi por bien y por mal hazen lo
que se les hordena y su Mag.d por diuersos Capitulos de
Cartas me manda que [illegible] [illegible] algunas cosas
aquella prouin.a [illegible] [illegible] particulares [illegible]

67. Con todo este distrito tiene el Virrey la soberania que
[illegible]mente [illegible] partes y cedula particular para [illegible]

Como ade portarse con los Presidentes de Chile

en todas estas Audiencias y assi muchos de los señores Virre-
yes mis antecesores se [illegible] Presidentes de las Audi[encias]

De

De estas prouin.^s lo que puedo deçir a V.E. es que en el t.po
de mi gouierno antenido con ellos muy buena correspondençia
y lo he procurado tener Con todos y el medio mas eficaz que
puede auer es que supuesto que en aquellos distritos no puede
hauer personas mas aproposito para la exec.on de las ordenes
y prouisiones del gouierno que los Presidentes. Tengo por
combeniente como yo lo e hecho darles mucha mano y cometi-
endoles las Comissiones porque de esto se siguen dos vtilida-
des conoçidas la vna es su buena y efectiua execucion la
Otra es que se quita qualquier estorbo que la Audiençia
puede haçer porque no se opone a su Cabeça y ella proçede
animosamente con las espaldas del gouierno y con esto se
consigue el fin que se pretende —

68 Confirmaçion de Alcaldes por el S.^r Virrey — Por la Costumbre muy antigua y asentada en el gouierno se
piden en el las confirmaciones de todos los Alcaldes ordi-
narios que se eligen en el Reyno y porque es muy neçesa=
rio y Combiniente que esto se continue Auzo [illegible] por azerta-
do adbertirlo a V.E. del modo que Los Señores Virre=
yes tubieron para esta introduçion y fue a mi pareçer q.
auiendo de pasar en el gouierno la aprouacion se sabria
quien eran las personas porque con esto que las alteraciones
y leuantamientos que tanto an molestado estos Reynos estu-
biesen por Caueças los que eran de satisfacion en quien se
conseruase la fidelidad en el seruiçio del Rey n.ro S.or

69 Deudores de hacienda R.l — Manda su Mag.d en vna Carta su fha de siete años de
20 que de aqui adelante no sean electos por alcaldes
ordinarios personas deudoras a su Real Hazienda y aun-
que la decision es general no se obserua sino en Po-
tossi donde no se puede practicar porque no se puede elegir
el que no sea deudora a la caxa en gran Cantidad por
ser todos azogeros y no es bastante torçedor esta priuaci.^on

paraque paguen su puesto en los cuales la moralidad y posibi
lidad [illegible] en todo punto y así bendrían aguar
se los alcaldes hordinarios de que resultaria gran
daño en baja del valor de los regimientos y tambien para la
quietud de la republica seria de mucha ymportancia —
70 Entre las minas antiguas que tubo este Reyno y de
mucha consideraçion en los tiempos passados fueron
las de Turquimendoza Berenguela y Cicacica y por
que estos ultimos años se descubrio el asiento y mina
de Oruro obligo su riqueza aque casi todos los due
ños [illegible] las dexasen desiertas y se passasen a ellas
y el S.r Marques de Montes Claros les quito — [illegible]
que tenian de Cedula por repartiçion del govierno y
mando que acudiesen a sus reduçiones para contribuir
mejor la mita de Potosi y pareciendome que combe
nia alterar las minas de Oruro por lo mucho que
prometian ordene que estos yndios acudiesen a ellas
y porque por las inquietudes continuas de aquellos mi
neros y la poca atençion al beneficio de sus minas no
lo [illegible] acrecentaron los quintos sino que an tenido con
cida quiebra les volui a quitar la mita y la incorp
re con la de Potosi =
71 Alas minas de Castro Virreyna que distan do ze le
guas de esta Ciudad estan señalados 1U400 yndios
de mita la utilidad que de ello se sigue es corta y
el trabajo muy grande assi por la distançia de ella
[illegible] como por el rigor del temple y auiendo lle
sentado a su Mag.d esto [illegible]
que contaua que de otros assientos se me trayan gran can
tidad de Piñas en su fundiçion porque alli se paga
el diezmo y no el 5.o como en otras partes de

Mandar que de aquí adelante quintasen porque con esto cesaua este ymcombeniente y se beneficaua la sustançia que tienen ordenando assi mismo que yo y la Audiençia ynformassemos sobre esto y pienso no mudar pareçer por que conbeniente dado assi cumplido con mi con[illegible]

72 Al nuevo Potossi que es otro nuevo assiento de minas se le dan 100 yndios de mita y en conformidad de la relaçion que yo hize manda su Mag.d que se le den otros 100 y hasta agora, no los he hallado y no se que de hazer sino es quitandolos a otros ministerios mas precissos y porque las diligençias se estan haçiendo actualmente quando haga esta relaçion auisare a V. E. en otro Capitulo si se hallaren yndios conque podelo acomodar si biendo de [illegible] mucho

Entradas y Conquistas

73 Auiendo Capitulado Luidiaz de Guzman con el señor Marq.s de Montes Claros vna entrada que hauia de haçer que los Chiriguanaes por las fronteras de tomina y por ser hombre fallido y no poder cumplir lo que asento no [illegible] buen suçeso. La Jornada y aunque ordene dos Vezes que se retirase no se executo por algunas dificultades que se ofreçieron a la Real Audiençia de los Charcas y auiendo hecho vl timamente los yndios Chiriguanaes algunos daños en [illegible] fronteras y pretendiendose por aquella Audiençia y por los offi.s de Potossi que tomassemos las armas contra ellos. Juzgue que los yndios se auian ynquietado, ocasionados por Luidiaz de Guzman y su gente y assi ordene que precissamente se retirase y que si hecha esta diligençia bolbiesen a ynquietarnos que en tal caso se entrase [illegible] yo mouiendo contra ellos las Armas ofensibas y en este mismo pareçer vino [illegible] el acuerdo general

74 Otra entrada hizo en el mismo tiempo D.n P.o de Ceva-
lante y por las propias causas tubo el mismo suceso que
[illegible]

75 Otra hizo tambien P.o de Segui en los yndios chunchas
que confinan con las provincias dela [illegible] esta tiene
mejor estado y los padres de San Agustin se encargan
dela predicacion porque en estas conquistas combiene en-
trar con las Armas del ebangelio y no con las dela codicia

76 tambien Paulo Durango del [illegible] capitulo con el señor
Marq. La pacificacion delos yndios dela provincia delas
esmeraldas. Circunbezina a ella [illegible] lo que quedo
decir es que no cumplio lo que asento y que los yndios se
revelaron con muerte de algunos [illegible] para cuya a-
veriguacion y Castigo di comision al Presidente de Quito
y en su Conformidad ba procediendo y por lo que resultare
proveera V. e. lo que combiniere

77 Aviendo ofrecido Martin de ebia V.o de Quito que a-
bria Camino desde aquella Ciudad ala bahia de Caracas que
esta entre el cavo pasao y puerto de Manta se hicieron con
el las Capitulaciones que parecieron combenientes avien-
dome su Mag.d mandado que las hiciese no obstante que di-
je que no era acertado abrir nuevos puertos en costas
largas y mal defendidas el camino dizen que es importan-
te y lo que consta dela relacion que el Presidente hace es
[illegible] y que mediante el paraje se facili-
tara mucho la comunicacion de aquella provincia con
la de Panama y tendran [illegible]
gacion de seis dias

78 Aviendose ofrecido D.n Fran.co de Cabrera V.o de [illegible]
a entrar por aquella provincia ala delos Cesares donde ay
tradicion que an llegado españoles por la parte del es-
trecho de Magallanes y los mas afirman que fueron

que embio el Obpo de Plasencia en aquel Navio de que tanta
noticia se tiene lo que puedo decir es que Dn. Ger.mo es persona
muy aproposito para ello por ser Rico y deseoso de bolber por
su presunçion que en su abuelo Padeçio sin culpa y en su
Padre con alguna aunque poca mas con fa[illegible] de Caime
que con mal animo de Conspirador. la Jornada es de mucha
consideracion y assi Juzgo que deve V.E. alentarla auien-
do cumplido con lo que Capitulo. —

79 Tambien hiço otra entrada en el tpo de mi govierno Don
Diego Vaca Comencola siendo gouer.or de Yaguarsongo y
auiendo Capitulado en el Govierno lo que se tuuo por Justo
y combeniente entro a la pacificacion de los Maynas y Xi
baros esta Jornada se hizo por las bertientes del norte
de las montañas de Santiago llegando al pongo que es una
estrechura grande del Rio Marañon y por las relaçio-
nes que embio consta auer pacificado algunas prouinçi-
as y se puede esperar muy buen suceso con el fauor de Dios
y de V.E.

80 Por librarme de las molestias de Albaro Enriquez del
Castillo, Capitule con el la entrada de la Provinçia de los mo-
tilones que alinda con la de Chachapoyas y parte a terminos
con la Ciudad de moyobamba y lo que en esto puedo advertir
es que ni en la entrada ni en la salida cumplio lo que ofreçio
porque entro con menos gente de la que tenia obligaçion de
[illegible] y salio con ella amotinada presentando en el goui[erno]
grandes papeladas. Los unos contra los otros [illegible]do-
me que el mejor Castigo era depeler sus petiçiones quando
bolbiese a tratar de la entrada porque era proceder en infinito
reducir al Juizio y a terminos legales lo que trayan escrito
y prouado como auian querido y assi me pareçe que no deve V.E.
admitirle si bolbiere a tratar de este particular —

81 Por conocer que Geron.mo de Solis Holguin es persona de im=
portançia asente con el vna entrada por la provinçia de
Santa Cruz de la Sierra y segun el afirma le pusotantos
embaraços Dn. Nuño de la Cueua que le suçedio en el ofiçio
de Gouern.on de aquella provinçia que no le fue posible entrar
y por no desistirse de lo asentado pretende agora haçerla por
tierra de Cochabamba y el Corregi.or de ella que es Don
Antonio Barraza pretende haçer otra entrada sobre que
ordene que ynformasse la Audiençia de los Charcas y por
ser al fin de mi gouierno no me hallara la respuesta en el
y assi no puedo dar pareçer en ello supuesto que la delibera
çion a de naçer de la posibilidad y sufiçiençia de los pre=
tendientes y lo que por mayor puedo deçir es que si no tienen
caudal las personas que se encargan de estas entradas son
muy dañosas y solo siruen de ympensa te regatas y
obligar a que a costa de la Rl. haçienda se conserue lo poco
que se adquiere como se experimento con Ruidiaz de Guz
man aunque en moderada Cantidad—
82 El Corregimiento de tarija tiene agora Lus. Ponçel de Sa
dilla en comformidad de lo que Capitulo con el S. Marq.
de Montes Claros. y porque consto que auia cumplido
con todo lo que hauia Capitulado = Hizo la entrada en tiempo
de mi gouierno y sele dio el Corregimiento y lo que puedo
deçir a V.E. es que a gastado gran suma de Plata en
prosecuçion de lo Capitulado y padeçido mucho auiendole
arruinado gran parte de su poblaçion Vna grande ynun
daçion que le sobrebino y assi Juzgo que mereçe que
V.E. le fauorezca y aliente lo posible—
83 El Corregi.to de Paspaya y Pilaya tiene Diego de
Aluarado en segunda vida en conformidad de lo que
su suegro Capitulo con el gouierno los años pasados—

Guerra

Auiendo

84 Auiendo entrado en este gouierno el año de 15 que fue
en el que los cinco Nauios de olandeses rompieron en
Cañete La Armada de este Reyno y estubieron cerca de
llegar a las manos con la en que yo subia de Panama tuve
por combeniente auiendo precedido muchos acuerdos
generales consultas y pareceres con las personas mas expe
rimentadas y praticas en las cosas de mar y guerra que
auia en este Reyno de ponerle en defensa haziendo Arma
da efectiua la que antes era de nombre y cumplimiento
y fortificando el Puerto del Callao assi con plataforma
y artilleria como con gente pagada sin la qual no se pue=
den esperar mejores sucesos que el pasado y ajustando las
prevenciones con el estado presente y con la posibilidad de
la Real hacienda dispuse las que parecieron combenientes
precediendo para esto la Visita del Puerto del Callao que
hize a 23 de Diziembre del año de 15 que fue tres dias despu
es de auer entrado en esta Ciudad y halle que hauia solamen
te vn cañon reforzado y dos pequeños de fierro colado y
un quarto cañon reuion fundido que reuento en la prue
ua halle assi mesmo gran falta de Galeones en la Real Ar=
mada porque solo era de prouecho el galeon Santa Maria
Capitana entonces y el galeon san Joseph no podia ser=
uir sino es haziendole vn gran aderezo y emboñandole el
galeon nuestra Señora de las mercedes era muy bielo y estaua tan mal
tratado que hacia mucha agua por la proa y assi le echa=
mos al traues. y el galeon Visitacion que por otro nombre
se llamaua la Ynglesa que se tomo a Richarte aquines
apenas era de prouecho por no poder nauegar bien a la bolina
85. La Armada que agora queda efectiua es el galeon nuestra Señora
de Loreto Capitana Real de esta mar del sur tiene quaren
ta y quatro piezas de artilleria y otros tantos artilleros 6[illegible]
marineros - 16 grumetes y los oficiales de Primera plana

El galeon San Joseph almirante tiene 32 piezas de artilleria otros tantos artilleros - 50 marineros - 12 - grumetes y los oficiales dela plana primera, el galeon Ntra. Señora tiene 30 piezas de artilleria otros tantos artilleros - 50 marineros, y los oficiales de primera plana, el galeon San Phelipe y Santiago tiene 16 piezas de artilleria otros tantos artilleros - 24 marineros - 10 grumetes y los oficiales de Primera plana. el Patache San Roque tiene 8 piezas de artilleria otros tantos artilleros - 10 marineros 8 - grumetes y los oficiales de Primera plana y lo mismo tiene el Patache San Fran.co ay asimismo dos Lanchas y la que se llama Santa Ana tiene dos piezas de artilleria q. por todas son - 155 - y en el t.po de mi gouierno sean fundido las que son de mas consideraçion y lo restante el cump.to de este numero halle en los galeones dela Armada y entre ellos cantidad de sacres y medios sacres -

86 En el Puerto del Callao estan de Presidio y se embarcan en la R.l Armada cinco compañias de Infanteria de a 100 hombres cada vna -

87 En dos Plataformas estan plantadas 13 piezas gruesas de artilleria siete en vna y seis en otra con que se defiende el puerto, y se abrigan las naos merchantes que surgen en el quason en gran cantidad todo esto esta dado por asiento al almirante D.n [illegible] y Lorenzo de Medina las vtilidades que de esto sean seguido son grandes y presumo que su Mag. se deue tener por bien seruido como lo reuestra por la respuesta y confirmaçion que hiço de este asiento y porque no le an faltado emulos aqui y en España dire breuemente a V.E. la combeniençia y prouecho que de el sea seguido para cuya inteligençia sea de suponer que el gasto que esta Armada tenia conseruandose cinco galeones

que es el numero que siempre a tenido desde el tpo del S.r
Marques de Cañete en conformidad de vn Capitulo de car=
ta de su Mag.d su fha en 16 de Abril de 1591 no yn=
cluyendo pagas de Ynfanteria fabricas de baxeles fundi=
ciones de artilleria y consumo de Poluora. hechaba quen=
ta de quatro años monta cada vno 409 U ps. de ocho R.s
y aoora con el nueuo asiento que se a tomado se sustenta
esta Armada con mayores Nauios y muchas mas plaças
de gente de mar y cinco Compañias de ynfanteria con
500 Soldados por precio de 390 U de a ocho R.s L 370 U
en la R.l Casa y los 20 U en fletes y abería de las naos
de S. Mag.d de suerte que son 19 U p menos de lo que cos=
taua antes. La Armada sola y con menos numero de gen=
te. Lo que puedo dezir a V. E. en este punto es que combie=
ne continuar todo esto procurando que cumplido este asi=
ento se prorrogue alterando en el lo que pareciere com=
beniente segun lo que el tpo mostrare Cumplese por Abril
del año de 23 de manera que quedan dos años por correr
y hasta agora an cumplido los asentistas aun con mas
de lo que tenian obligacion y para esto se an hecho parti=
culares Visitas y escrutinios con asistencia del fiscal
y de otros ministros de su Mag.d y es sin duda que con es=
te asiento se pone punto fixo al gasto lo que antes no se
podia haçer ni sustentar su Mag.d La Armada y ym=
fanteria que tiene ni poderse euitar la ynfidelidad en
la administraçion porque todos los consumos se benefician
y pasan por las declaraciones y Juramentos de hombres
baxos a quien la honrra ni la conciencia les obliga a otra
cosa La Persona del Almirante Juan de la Plaça es muy
importante para esta armada porque de mas de ser intele=
gentissimo en las cosas de la mar dudo que se halle otro q.

Cumple con este assiento porque es muy desinteresado y no repara en el costo quando se ofrecen las ocasiones y assi conbiene mucho que V.E. le aliente y fauorezca y puedo asegurar que en dos otras que he tenido de sienas de enemigos se apuesto la Armada en menos de seis oras a la trinca para salir a pelear

88 Nunca e pretendido ni aun ymaginado que V.E. se deue ajustar con mis dictamenes porque seria presuncion yndigna de vn hombre cuerdo pero en este particular de la defensa del Reyno osare afirmar que le va a V.E. su reputacion en conseruarla y lo primero que para esto deuo presuponer es que el año de 15 si el enemigo se resuelue a echar 500 hombres en tierra o algunos menos es sin duda que saque La Ciudad de los Reyes y el Sr. Marq. de montes Claros me confeso que abia dudado si hallaria 100 hombres que se atreuiesen a morir con el auiendo precedido para este rezelo la falta de gente que tubo para onbiar a la ocasion de Cañete y los bandos que publico tan ynfames para la nacion española esto es verdad puntual y todo lo demas emulacion de mis acciones y buelbo a dezir otra bez a V.E. que si las ocasiones no le hallan preuenido que no las a de poder hacer quando lo vbieren menester y que en el estado presente son mas euidentes los peligros que la nauegacion y entrada en este mar del sur sin riesgo y sin estrecho por el nueuo que llaman de Maire o San Vizente y que la demostracion de los enemigos a de ser continua y bien consta quan grande es su osadia pues se atreuieron a lo mejor de esta Armada y surgir en el Puerto del Callao donde sauian que auia solamente vn Cañon entrando su patache entre las naos merchantes y auiendo podido

guemar

quemar si quisiera y por lo menos no pueden negar que en el tpo de mi gouierno no se an atreuido allegar alas costas del Peru auiendo en todos los pasados hecho en=tradas y presas particulares—

89 Algunos an juzgado que e fauorezido demasiado alos Soldados y lo que puedo dezir es que halle este oficio tan despreçiado y auatido en este Reyno que a sido menester todo quanto e procurado alentarle para restituirle el credito que el ojio y el disfauor le auian quitado y puedo afirmar a V.E. que no tiene su Mag.d mejor gente de mar y guerra en ninguna parte—

90 De todas las causas militares y sus ministros tiene el Virrey conoçimiento priuatiuo y lo que se me ofreçe que adbertir es que en vna Cedula de su Mag.d de este año de 20 a pedimiento de esta Audiencia declara que no les deue Valer el fuero alos soldados en las resistencias y desacatos y n Iurisios. a esta resolucion que se tomo ayu=daron otras Relaciones no se si ajustadas en todo con la Verdad y asi se deue replicar a ello porque solo a de seruir de perpetua contienda entre el Virrey y la sala del Crimen y que los soldados se atreuan a perder el respecto de todo punto ala Justiçia y que lo que hasta aqui no se a echo se haga adelante y dado caso que V.E. quiera cumplirla juzgo que deue declarar en la Competençia de si es ono caso de Çedula como se haze en las de la Audiencia sobre si es de Gouierno, o Justiçia

Resistencias

91 En el Puerto del Callao asiste de hordinario el general que es Lugar theniente de Capitan General de mar y tierra y aora tiene este ofiçio D.n Alonso de Aguirre q. es persona de mucha satisfaçion y muy estimado en este

Reyno y hombre ymportante para las cosas de la Mar

92 Las Companias de Los lanças y Arcabuzes de la guarda de este R.no se extinguieron por cedula particular de su Mag.d y en ella y en otros Capitulos de cartas encargamucho la comodidad de ellos por sus muchos benemeritos y assi me a parecido advertirlo a V.E. y aunques e pretendido por las Justicias que con su estimacion. Continuen los privilegios que tenian declarar que se les devian guardar y aviendo dado quenta dello a su Mag.d fue servido de revocarlo mandandome que ymformase de las esempciones que tenian y quien se las havia concedido para Juzgar si son precio estimable supuesto que se obligavan a servir como antes Lo hazian.

93 La Guerra del Reyno de Chile se a continuado de Toda a esta parte y pienso que a sido La Causa el mal huso que huvo en el servicio de los yndios y lo mismo huviera sucedido en el Peru si tubieran estos los animos tan ynquietos y Rebeldes como tienen los Chilenos y aviendose continuado esta guerra muchos años a costa de los V.os ordeno su Mag.d que de su Real hazienda se acudiese cada año con 212U. ducados situados para este efecto y aviendo ultimamente dispuesto por muchas y Justas razones que la guerra fuese defensiva y no ofensiva y continuandose el mismo situado Juzgue por combeniente reducirlo a numero cierto y dado presisso y para ello dispuse lo que V.E. podra servirse de ver por el auto que sobre esto probey en que se ahorran cada año 55U ducados dejando prebenido todo lo necessario para la seguridad del Reyno y ofensa de los enemigos si intentasen alguna novedad y estoy cierto que an de representar a V.E. grandes miedos y peligros nacidos

de esta reformacion y tengo por cierto que proceden mas
del sentimiento de que baja este dinero menos que de tener
subsistencia ni fundamento quanto digeren —
14 Tambien an de procurar que buelba la guerra ofensiua
cosa que no combiene por muchas razones y assi Juz=
gado por precisso satisfacer a los fundamentos en que mas
estriuan suponiendo para esto que el primero era el daño
que los enemigos hacian a los yndios amigos de mis fronte=
ras de Arauco y Catiray hauiendo ponderado este ynco=
combiniente juzgue que no consistia su reparo en tener
la guerra offensiua sino en reducir a partes mas se=
guras y defendidas los yndios sugetos de Arauco Lira=
pel y Catiray. Lo 2º ponderauan que los yndios de guer=
ra no querian admitir medios de paz y que se gastaua ynu=
tilmente la hazienda de su Mag. y si bien esta razon
tenia alguna aparente verisimilitud conoci que en la
yncredulidad de los yndios auia justificado fundamento
porque fuera liuiandad en ellos creer tan presto a unos
enemigos de mas de 60 años y tan encarnizados en la guerra
y en los robos que ordinariamente la acompaña y esta pre=
sumpcion se confirmaua entre ellos con la repugnancia y
contradicion del gouer.or y de tantos capitanes y soldados
en cuya prosecucion embiaron a españa al Mre de Cam=
po. Pedro Cortes de monroy con otras personas Reli=
giosas y seculares viendo asi mesmo que solo el Padre Val=
diuia les ofrecia la paz en oposicion de tantos que amena=
cauan con la antigua guerra afirmando que esperauan or=
den de S. Mag. para voluer a ella y esto se aumentaua
mas cada dia viendo las malocas que contra lo dispuesto
se hacian y que en ellas les cojian sus hijos y muge=
res

y assi con mucha razon continuauan el exercicio [illegible]
en reciprocamente por lo que de mi parte [illegible] hasta [illegible]
que estos yndios [illegible] guerra no tienen Cabeza con quienes p[illegible]
diesse tratar ni assentar cosa alguna de que poderse es[illegible]
perar firmeza y estabilidad de esta razon colegi que no t[illegible]
nian bien entendido el yntento de la guerra defensiba por
que lo que en ella se ordena no se deriue a pacto ni concierto
con los enemigos sino a una descansada necesidad que los ha
de obligar a quietarse precisamente porque los Reuelados
no son conquistadores que pretenden ganar en las armas
sujetar los [illegible] que esten poblados en aquella pro
uincia sino solo gozar de su natural libertad y como
esto se consigue por ellos mediante una suspension de a[illegible]
mas ofensiuas es sin duda que no aspiran a nueuos [illegible]
nos ympossibles [illegible] exercicios y no ymaginados ni [illegible]
tendidos por ellos de mas que si pretendieren [illegible]
hazer algunos [illegible] que es lo que mas pueden esten
derse sera siempre con daño suyo porque deduciendo
los yndios amigos la tierra adentro y fortificandose
en nuestras fronteras no podran entrar sin euidente peli[gro]
como se a visto en estos dos años en que escribe el gouern[a]
dor Don Lope de Ulloa que un [illegible] Ve
torno en el Castigo y en [illegible] que estauan comenzadas
no acauadas las fortificaciones y si de estas entradas
an salido tan mal tratados justamente se puede espe
rar que amaran la quietud y sino fuere por conoci[miento]
de lo bien que les esta sera por necessidad del experi
mentado riesgo en que se ponen de mas que si la obstina
cion de estos yndios estan [illegible] no ay duda en que
continuacion de la guerra quando tubiese buen [illegible]
acauaria a los [illegible] guerra en las armas y a los [illegible]

con el trauajo y siendo toda esta gente suelta y que quie-
equipararse ala que en europa se llama bandida es ympo-
sible poner limite ala guerra porque las malocas no es pa-
ra conquistar la tierra sino para louarla y sacar piezas
de esclauos y quemarles sus sementeras lo qual repugna
alos medios ebangelicos que tolera y justifica el yngre-
so delas armas en tierras de gentiles y assi se acrecien-
ta que en el gasto de su Mag. se dara punto fixo y no se
procedera tan a rienda suelta como hasta aqui se a visto
y por bentura que es la Causa mas cierta aunque no expre-
sada de que con tantos ynteresados se pretenda y desee la
guerra ofensiua—

95 Vno delos puntos mas sustançiales que se a ofreçido en
la de Chile es si conbendra trocar los yndios de guerra que
se an combertido con los españoles cautiuos y auiendo
yo Juzgado que no era licito hacerlo considerando que
estos son Neophitos en quien la fe assi por su facilidad
como por estar nuebamente plantada en ellos se exponia
euidente al peligro dela apostasia y auiendo dado q.ta
a su Mag. y dudadose en el Real Consejo de Yndias
se me ordeno que lo consultase con las personas doctas
de chile y abiendolo echo assi y Juntadose para ello
en la Ciudad de Santiago y en la dela concepcion
todas las personas doctas assi Juristas como theologos
Resoluieron vnanimes y conformes lo mismo que yo consul-
te a su Mag.

96 Auiendo su Mag. mandado por diuersas Cedulas a
mis antecesores que se quitase el Seruicio personal delos
yndios de chile por ser vna seruidumbre aborrecible ala
piedad ebangelica fue Dios seruido de ayudarme

para le quitase el año pasado executando vna acción
tan temida y amenaçada haziendo assi mismo tasas
ordenanças para el buen gouierno de aquel Reyno como
V.E. podrá seruirse de ber y lo que puedo dezir es que
hize todo lo posible para açertar en ellas—

97 Algunas bezes he representado a su Mag.d el gran daño que
podria resultar si los enemigos fortificasen el puerto
de Valdiuia porque demas de ser muy capaz y tener a las
espaldas los Indios de guerra seria acción fácil supues
to que esta despoblado y si hasta agora la dificultad del
estrecho hazia mas dudosa su nauegaçion es sin duda que
en el nueuo descubrimiento se a façilitado su entrada
y acreçentadose el cuydado que hasta agora tan justam
deuiamos tener—

Gouierno eclesiastico

98 Por ser las materias de Patronazgo comunes a las
prouinçias del Peru y nueua España apuntaré breuem
lo que e husado que combiene aduertir conforme al
estado presente y lo que su Mag.d nueuamente se a seru
de mandar—

99 Lo primero que se a de presuponer es que siendo el de
particular de presentar en cada distrito esta comet
ido a los Presidentes no por esta deja el Virrey de ten
mano superior en el patronazgo de todas estas prou
çias y assi en esta conformidad el año pasado m
dé en los ynodos que la prouinçia de Chucuyto y or
dene al obpo y al Presidente que auiendo acom
dado las personas que estauan que las dotrinas
se consumiesen las de Chucuyto Juliaca ora Pau
Pomata y Cepita—

100 Las presentaciones que ynmediatamente ha
el Virrey son las de este Arçobispado de
Reyes

Cuzco, Guamanga Arequipa y trujillo y porque en la diuision que se hizo de este obispado se le agregaron algunos pueblos pertenecientes al distrito de [illegible] ne quelos [illegible] de estos biniesen al gouierno y no al presidente de aquella Audiencia y las causas que a ello me mouieron podra V.S. seruirse de uer en el auto que sobre ello Probey conforme a las nueuas cedulas de su Mag.d no se puede dar dotrina de Indios sino fuere constando que saue la Lengua para administrar Sacramentos y predicar en ella y para este examen ay personas nombradas aqui por concordia del Virrey y del Prelado

101 Auiendo entendido en el R.l Consejo de Indias como se auian yntroducido en el Patronazgo los religiosos mando que de aqui adelante se hagan las nominaciones de los Regulares en la mesma forma que la hazen los prelados nombrando tres religiosos para que el Virrey presente el que quisiere auiendo hecho particular diligencia para calificar la ydoneydad de cada uno y esto se ordeno en conformidad de lo que estaua dispuesto que la presentacion de los seculares donde esta ordenado que el Virrey aberigue qual es mas aproposito de los nombrados sin obligarse a presentar conforme a la calificacion del Prelado

102 Tambien se dispone que los Religiosos propuestos ande tener aprobacion del prelado secular asi del ydioma como de la suficiencia obligandolos asi mismo a que ocurran a el con la presentacion a que se a de seguir colacion y canonica ynstitucion esto se determino declarando vna bulla de Pio 5. y otra de gregorio 14 en que fundauan la esempcion que pretendian tener de el prelado secular

y del Patron de suerte que en conformidad del
declaro la congregacion de los Cardenales son Verdaderos
y propiamente Curas y como a tales manda S. Mag.d q
sean Visitados por los prelados de partes sufiçiençias
Vida y Costumbres y ordena que el Virrey assista pu
tualmente a la execuçion de esto y no despache presenta
cion a ningun dotrinero Religioso sino es constandole de
Causa Lixitima que el superior tubo para remober el
en cuyo lugar se subroga—
103 Y Porque algunos Religiosos avian asentado que podi
ser curas sin presentaçion del Patron esta declarado
por su Mag.d que el principio formal y sustançial par
ser uno parrocho es la presentaçion y en cumplimien
de esta horden las an sacado todos haviendose echo
mi parte las diligençias posibles para que sin repug
nançia suya se execute y pienso que aviendose cump
do con la obligaçion del offiçio las Religiones no an
quedado desabridas que no a sido poco en ocassion
tan odiosas y puedo afirmar a V. E. que en el tiempo de
govierno se an executado por mi mano las cosas m
fuertes que se an bisto despues de el descubrimiento
este Reyno y que a sido particular misericordia
Dios averme librado de algun mal suceso—
104 Aviendo la Religion de Santo Domingo celebrado
Capitulo para la eleccion de Provinçial el año de
y entendiendose que avia semexantes ynquietudes
que hubo en el govierno de Almonia prebini quan
fue posible su quietud y al fin se malograron mis
ligençias por culpa del que entonçes era Vicario
General el qual por aver faltado el respecto
offiçio

ofiçio y ala palabra queme dio y por atarxar el fuego q.
se yba encendiendo [illegible] para los Reynos de españa
[illegible] conte[illegible] [illegible] [illegible] y como ser
tpo de la Armada no [illegible] la deliberaçion [illegible]
nuevo electo provinçial para que procediesse contra ellos o me
los entregase para embarcarlos quando sele ordenase y aui
endo dado quenta a su Mag.d de ello y Remitido los autos q.
sobre ello se hicieron fue seruido de mandar que de aqui ade
lante quando en estas eleçiones huviere monipodios que no
Carecen de espeçie de Simonia que se huse dela expulsion delos
frayles deellos alos Reynos de españa—

135 Los Capitulos que Celebran las Religiones siempre elle juz
gado por combeniente que sea en esta Ciudad delos Reyes por
que siendo en otras partes es con graue perjuiçio delos yndios
demas que la experiençia amostrado que la asistençia del
Virrey los enfrena y detiene mucho y esto an Confirmado la
Paz y quietud conque se an celebrado todos los que se an echo
en el tpo de mi gouierno excepto el de Santo Domingo q.
en ese La mano poderosa del Virrey estorbo grandissimas
ynquietudes y daños

136 Siempre e Juzgado por combeniente y assi lo Representado
al R.l Consejo delas yndias que es neçessario que en estas
provinçias no aya sede Vacantes porque es la total destruc
çion assi del exemplo publico como del particular delos yn
dios porque si en españa y las demas partes de Europa
se cumple con estos el dr.o Comun militan diferentes razo
nes enlas yglesias deste Reyno porque suçede muchas veces
esta baca vna yglesia quatro y cinco años obligando al
Virrey avna perpetua contienda contra todas las acçiones
del Cauildo cayendo este daño sobre los miserables yndi
os yndefensos y sobre las republicas escandaliçadas con

tantas disenciones como pasan entre los Capitulares y tan
yrregulares provisiones y Visitadores como nombran
107 Y no es de menos yncombeniente los nombramientos [illegible]
rin que hazen en las dotrinas y puedesea que algunos prela
dos lo hagan tambien y porque conforme a hordenanças
del govierno no se pasa mas de quatro meses dexando al
que tiene en lugar del propietario sucede que los mudan
de suerte que en un año puede aver tres curas y el remedio q
este daño tiene no es muy dificultoso pues se remediara
con mandar su Mag. que si dentro de dos meses que Vaca
re el beneficio el prelado secular o sede Vacante no no
minare en tal caso que el Virrey Presid. sin nominacion
paresçe que es conforme a Justicia y combinienҫia que para
evitar estos daños conceda su Mag. a su Virrey la for
con que el [illegible] yndependente de nominacion de [illegible]
108 No ay pensar que los Corregidores avisaran de estos y
combenientes porque para sus tratos y grangerias les es
mejor que les curas sean de luego y que se conserben
su disimulacion que no propietarios que los Venzan y [illegible]
109 La mas precisa obligacion que carga sobre la conciencia
su Mag. y de su Virrey es la combersion y enseñanza de
yndios y aunque por muchas cedulas y Capitulos de [illegible]
on estan prevenidos los medios mas eficaces que puede a
[illegible] conservacion de tan santo y forçoso yntento [illegible]
[illegible] que en el [illegible] govierno se aya procura
do cumplir con alguna pequeña parte de esta obligacion
[illegible] con lo que su Mag. me manda y
[illegible] fundados en Santia
go del Cercado de esta Ciudad un Seminario para y los
Caçiques de este Arzobispado a cargo de los padres de la
Compañia de Jhs y asi mesmo una Casa de reducion p
ara los docmatizadores y ministros de sus ydolatrias

herrores y abueltas de estos se traen algunos hechiceros si=
endo estos [illegible]
110 tambien se quedan fundando por mandado destos dos semina=
rios. el vno que la Ciudad dell Cuzco y el otro en la de Chu
quisaca a todos se les han echo ordenanças y señalado el
Sustento de lo procedido de los censos de sus comunidades
y sobre esta aplicaçion esta declarado por su Mag. que
demas de ser medio legal no se puede gastar este genero de
haçienda en otro ministerio que de tanta vtilidad sea, tam=
bien sean encargado estos dos Seminarios a la Compañia
Juntamente con la Visita de las ydolatrias en compañia
de los Visitadores [illegible] de que a resultado en este
Arçobispado evidente provecho y asi no puedo [illegible]
de pedir a V.E. por el Servicio de nro Señor y de su Mag.
que continue y favorezca lo que esta dispuesto y executado
sobre esto porque demas de aver Cumplido con la [illegible]
del officio [illegible] que [illegible]
a su govierno [illegible] el Servicio que [illegible]
[illegible] materia de Religion que es la [illegible]
111 tambien estan aprovados por su Mag. los gastos [illegible]
hecho en las misiones y asi no puede V.E. dudar de ha=
cerlo siempre que la ocasion lo pidiere
112 Por no tener tanta sustançia las Cajas del Cuzco y Chu
quisaca como las de esta Ciudad no fundo [illegible]
de reclusion y porque no quedase sin remedio [illegible]
[illegible] y dolatras y sus culpas sin castigo [illegible]
[illegible] que embiasen [illegible] Visitadores para las
ydolatrias y en esto a de permitir V.E. con todas sus fuer
cas [illegible] y con los demas del Reyno [illegible]
remedio de este mal y que los culpados en semexantes
herrores los reclusen en los conbentos de Religiosos

por el t.po que conforme a sus culpas merecieren —

113 [illegible] en los prelados [illegible] su hacienda estos Visitadores de ydolatrias [illegible] tender con ellos lo que el concilio dispone sobre el particular de los ordinarios, y auiendo precedido consultacion de personas doctas Juzgan que deuen los prelados satisfacerlos de su hacienda porque no milita con ellos las razones fundamentales del S.to Concilio

114 Lo que puedo asegurar a V.E. es que la Comp.a de Jhs es de suma utilidad para todos los ministerios de la [illegible] asi para la extirpacion de las ydolatrias como para la enseñanca de los yndios, y asi Juzgo que combendra mucho que V.E. se Valga de su bueno ayuda fauoreciendo y alentando lo que en esto [illegible] y su Mag.d [illegible] auer encargado ultimamente [illegible] Cathedras de esa Uniuersidad una de artes y otra de theologia an de cobrar fuerzas que en estos ultimos años auian perdido —

115 Los Prelados superiores de las religiones [illegible] gente que es de buena bida y exemplo y el comisario General de San Fran.co a procedido muy bien en el cumplimiento de las hordenes de su Mag.d porque auiendo [illegible] su Religion la que mas [illegible] [illegible] es [illegible] lo mas [illegible] —

116 La Orden de S. Agustin tiene Visitador llamado el maestro fray [illegible] de la Madriz a quien su Mag.d mando que se le de ayuda y fauor para conseguir la Reforma con que biene y lo que puedo dezir a V.E. es que he conocido en el prudencia y buen celo con ygual Religion —

117 La Relacion [illegible] de los prelados de este Reyno [illegible] a V.E. de palabra quando placiendo a Dios nos beamos [illegible] [illegible] tan buena [illegible] [illegible] que combiniere ad[illegible] bertir a V.E. si bien me a parecido no omitir aqui la buena Correspondencia que e hallado siempre con el [illegible]

de esta Ciudad y puedo afirmar que es un gran prelado muy quieto y amigo de buen gobierno y que ha [illegible] el servicio de su Mag.d Hacienda siempre mas que es su desvelo que prelado exempto y asi combendra que V. E. le comunique con esta seguridad que pienso la deue y puede tener —

Hacienda

118 Todas las dificultades que se ofreçen en el Gouierno destas prouinçias pueden facilitarse en parte con la yndustria y cuydado excepto la administraçion dela R.l Hacienda porque no se quieren persuadir los ministros superiores de que ha aquella quiebra y menos caso dela riqueza antigua allegada [illegible] estado y al fin es immenso trabajo administrar hazienda de que se espera gruessos socorros para las necesidades de su Mag.d y en [illegible] que los gastos aqui son fijos y permanentes y el Real aver menor y mas dudoso —

119. La administraçion por mayor desta hacienda toca al Virrey como esta declarado por muchas Cedulas y Capitulos de Cartas particularm.te la que se despacho el año de 59 teniendo a su cargo la de las Yndias el Consejo de hazienda y en ella se dio Comision a Ortega de Melgosa para que juntamente con el Contador Hernando de Ochoa tubiesen la administraçion dela R.l Hacienda destas prouinçias esto se executo por el Señor Conde de Nieua y Comissarios y auiendose manda do cerrar aquella Junta quedo la Jurisdiccion radicada en solo el Virrey y consiguientemente en todos los que le an suçedido asi por no auerse rebocado como por la Cedula ordinaria que traemos para que se entienda en cada una las que se an despachado a las demas y en esta conformidad se le dieron muchas aduertencias en la ynstruccion que trajo el Virrey D.n Fran.co de Toledo sobre la forma

que [illegible] ministros de R.l Hacienda y lo mismo
se encarga en las que se nos dan como pareçe por el Cap.o
68 donde se nos manda que tratemos [illegible]
administracion dela R.l Hacienda en tal manera que
consiguiendose los buenos efectos que se pretenden no
sean molestados los españoles ni los yndios —

120 Y aunque por un Capitulo dela ynstrucion que es el 61 que
se dio al S.r Virrey D.n Luis de Velasco se le ordena que
[illegible] que se la Junta que [illegible] el R.l [illegible]
no [illegible] por los Virreyes pareciendo que no es ne
cesario porque lo que se tratar en ella de Pleytos fiscales y
negocios litigiosos y esto se [illegible] que
Virrey [illegible] por ordenança [illegible]
y determinacion en la Audiençia demas que esta Junta
era en conformidad dela ordenança 63 delas Audiencias

Junta delos [illegible]

121 Sobre algunas dificultades que se ofreçen en la admi
nistracion dela hacienda se an hecho por los Señores Vi
rreyes diversas Juntas y en mi tiempo a avido muchas pero
los ministros que en ellas concurren no tienen Votos deci
sivos sino consultivos y solo el Virrey determina
[illegible] y aunque algunos an pretendido [illegible]
engañan porque [illegible] para ello ni
ay ministro a quien en su titulo se le conçeda semejan
te facultad y en conformidad de vna Cedula de su
Mag.d del año de [illegible] e comunicado muchos negocios con
el tribunal dela Contaduria por la gran satisfaçion
tengo delos ministros que ay [illegible]

122 Para la resolucion delos gastos que se an de hacer en t[iempo]
de guerra o alteraciones se a dudado mucho si son deci
sivos los votos delos ministros que por diversas Cedulas
se manda que concurran en la determinacion delos gastos

que [illegible] con [illegible] y por [illegible] despacho
quando vine a este gouierno su fha en 19 de Julio de 614
Ceso esta Cedula porque en ella remedio facultad para hacer
estos gastos y los que fuesen necessarios en execucion de la R.l
Justicia [illegible] y tratado con los oydores
y officiales R.s y vltimamente en la provission que se despa
cha para [illegible] porque [illegible]
la aberiguacion de como auemos administrado la R.l Hacienda
123 La Cobrança della se haze por los offi[illegible] [illegible]
trito deste gouierno ay 12 Caxas R.s que alcançan [illegible]
gimientos [illegible] tambien [illegible]
cion, al Virrey las de Chile y tierra firme y [illegible]
estas todas las demas [illegible] de los Reyes [illegible]
ay [illegible] pasado las Situaciones que cada vna [illegible]
124 Las [illegible] que [illegible] se an echo en diferentes tiempos
y assi combendra ynouar en algunas y çerçenar alsso de lo
que en [illegible] esta dispuesto y si las ocupaciones huuieran
dado lugar a ello se escusara a V. M. deste trauajo como lo hi
çe en las nueuas ordenanças que di a la Caxa de Potosi —
125 La provission de todos estos officios se haze por el Virrey en
tretanto que su Mag.d los probee en propiedad y al interin
[illegible] mitad del Salario y a mi parecer es caso
riguroso que siendo ygual el trauajo se le quite [illegible]
de la congrua sustentacion exponiendole [illegible]
en el mal husso de su officio siendo cierto que apenas pue
den sustentarse con el Salario entero
126 La [illegible] y [illegible] de todos los officiales R.s esta
remitida al Virrey ordenandole [illegible]
quando le pareciere que combiene — esto se dispusso por vn
Cap.o de Carta al S.r Virrey D.n Fran.co de Toledo en [illegible]
de 71 [illegible] y [illegible] siempre se a [illegible]

de la admini.on por mayor toca este Cargo

queda actualmente Visitando la Casa de oruro del S.r de ta-
bla [illegible] [illegible] de la Paz [illegible] satisfaccion —

127 Y porque sucede muchas vezes morir y faltar los fiadores
de los officiales R.s esta dispuesto por ordenanza de la Con-
taduria que por consulta suya el Virrey los obligue a que
los den de nuevo [illegible] siempre asegurada la R.l Hazienda —

128 Todos los años se toman tantos de quen.s destas Caxas y por ma-
yor seguridad de que en todo se proceda con ella justam.te de nuevo
Proveý auto Gen.l dando la forma conque esto se a de hazer [illegible]
[illegible] debe[illegible]lo y enmendar en el lo que fuere Servi.o de

— Quintos —

129 La mas ymportante y considerable hazienda que su Mag.d
tiene en este Reyno son los quintos de la Plata y del oro y
bien se dexa entender quan accidentales y expuesta a creci-
mientos y menguas y aunque como noto [illegible] en la ma-
teria de Guancabelica esta declarado que todas las minas
de Azogue son de su Mag.d assi mismo [illegible] a los
mineros la Propiedad de las de Plata y oro con [illegible] de
reconocimiento de vna mina que [illegible] para su Mag.d
y esto es en los primeros descubrimientos —

130 Estos quintos se cobran en las Caxas de Potosi, oruro, Cuz-
co, Paz, Loxa, quito, y Castro Virreyna y en el nuevo Po-
tosi el diezmo y en la administracion por mayor destos
generos de hazienda no ay que prebenir porque todo esta
dispuesto por ordenanças que previenen los daños que pue-
den causar la Codicia de los mineros y descuydo de los minis-
131 La forma de fundir ensayar y quintar es como en lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] —

— Derechos de vno y medio

Junto

132 [illegible] recebir el [illegible] [illegible] de[illegible]rechos de fundidor marcador y ensayador mayor de que [illegible] ço md Por el Emperador nro s.r a D. Diego delos Cob[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Azogue

133 Supuesto que en el discurso del Govierno temporal [illegible] do a V. e. el estado delas minas de Guanca, y el estanco [illegible] este Azogue mando S. Mag.d hazer y se hizo el año de 157[illegible] por el Señor Virrey D.n Fran.co de Toledo y el [illegible] ultimo que concedi alos mineros y distribucion [illegible] efectivos que depararon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo mismo que se deue praticar enla nueva [illegible] [illegible] tambien ay minas y es que ala administracion por mayor le toca y requerir [illegible] Cantidad de oro y Plata [illegible] delas minas y es necessaria de azogue para el beneficio y el costo y costas que [illegible] a su Mag.d [illegible] [illegible] para escusarle lo que se pudiere y el cuydado de que se pa ga enlos [illegible] de minas al tpo necessario y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de minas [illegible] al [illegible] cio delos 70 p.s ensayado que su Mag.d tiene mandado a [illegible] se [illegible] el [illegible] a que antes se daua para ayudar [illegible] quinze alos beneficiadores y hazer cobrar lo que esto monta y se esta deuiendo—

134 En mi tpo segun las Certificaciones delos officiales R.s dela Guanca, que estan en la Contaduria de quentas [illegible] [illegible]do enlos almazenes R.s de aquella Villa 29U434 q.s 24 l.s 14 o.s

el año de 616 ——— 7U613 q.s 43 l. 14—
el año de 617 ——— 6U657 q.s 97 l.
el año de 618 ——— 4U114 q.s 5[illegible]
el año de 619 ——— 4U846 q.s 39 l.
el año de 620 hasta 20 de fe-
brero de 21 ——— 5U871 q.s—
29U434 q.s 24 l. 14—

135 Sera neçesario [illegible] cada año en el beneficio delos
les mas de 6U quintales porque otros tantos se sacan de
Plata 5U en Potosi 700 en Oruro 200 en Castro Virreyna
y 100 en las demas minas por ser [illegible] pequeñas en que
entran las de oro de Carumas en Loxa porque las de Carabaya
son de solo Lavaderos —

136 Para que los mineros de Guancabelica paguen alos yn-
dios que les estan repartidos y trabajan en estas minas se
les remiten por los oficiales desta Ciudad alos de aquel
asiento 380U p̃s de a ocho cada año. 60U en cada vna
delas quatro mitas grandes de a dos meses y a 30U en las
dos pequeñas porque solo trabajan la mitad delos yndios
por el gobierno [illegible] les esta concedido alos mineros [illegible]
[illegible] y esta [illegible] contante, particularidad
los yndios no aguarden para bolberse a sus tierras y con-
[illegible] bezes la Caxa tiene fuerzas para esto ni aun
credito los officiales della para [illegible] sin [illegible]
no adeser V. E. el proveedor General prestando lo
necesario delo que hubiere a cargo de su Salario como
me yo lo echo algunas bezes —

137 La Costa que su Mag. tiene con este azogue es mucha y
es de mas delos 47 p̃s ensayados que se dan alos mineros se
gasta en los [illegible] de Guanca a chincha (el [illegible] que
esta en vn puerto de mar) en donde se embarca para Arica
las mas bezes en Navios dela Armada y en el flete
de al Puerto de Arica a Potosi y [illegible] y de [illegible]
en los [illegible] que en esto se ocupan 12 p̃s [illegible] y mas [illegible]
quintal con que su Mag. no ynteresa mas de quatro p̃s
en cada vno delos que compra que no es mucho [illegible]
respecto de la detencion del que se tiene fiado —

138 Para la provision ordinaria le quedan al V. E. comforme

al

a[illegible] [illegible] a [illegible]
do en Guancavelica chincha y Arica y [illegible]
y Yngenios de Potosí y Oruro y Castro Virreyna para [illegible]
[illegible] moviendo siempre para que no falte esta provision
y tengo [illegible] providencia [illegible]
[illegible] de donde a de ser preciso el socorro —

139 La distribuçion q a los mineros y benifiçiadores [illegible]
que fuese ygual cometiendolo en Potosí [illegible]
los Charcas y al Contador Alonso martinez de Pastrana q
esta al presente en aquella Villa Visitando las caxas
y tomando las quentas de ella por no fiar este [illegible] de
los oficiales R[illegible] que siempre se ynclinan [illegible]
a sido forçoso darselo fiado e yr en la cobrança con
suavidad como su Mag.d nos lo tiene encargado porque no
tienen fuerças para otra cosa y consiste en las de estos
hombres la conservaçion de los asientos de minas y aun
lo que pasan de deuda [illegible] es [illegible] en lo

Minas de Potosí

mismo que se les da con que la trampa camina siempre ade-
lante. En Oruro acorrido esta con menos limpieza por
aver sido los distribuydores los oficiales R.s que como se
dize ya se les [illegible] que [illegible]
y [illegible] los [illegible]

140 Los trajines de Guancabelica a chincha de este año que
de[illegible] asentado con Andres de Matos a 13 R.s ½ por
cada quintal con medio por çiento de lo que trasinare para la
misma —

141 El trajin de [illegible] a Potosí y [illegible] que-
da [illegible] con Diego [illegible] a 5 p.s y
4 t.s ensayado el quintal desde Arica a Potosí y des-
de alli a Oruro a 6 p.s 6 t.s —

142 Los gastos de este [illegible] y los que se an echo en el [illegible]
ra de estos [illegible] muy [illegible] y como le [illegible]
çion y quenta de ellos [illegible] certifican donde [illegible] por
ser cossas de consumo fue necesario que vn Contador de
quentas fuese a ello a Guancabelica y auiendo dejado el Con
tador Carabantes como lo bera V. E. resuelto en el li
bro de acuerdos suspendio su [illegible] instancia que la nece
sidad de la [illegible] [illegible] [illegible] conforme a las orde
nanças de la Contaduria auian de yr por su turno los Con
tadores de tres a tres años y asi fue este el Contador Pas
trana Como mas antiguo, tiene su Mag.d mandado que es
ta quenta de Guancabelica se baya a tomar como esta a
cordado y sea suspendidas hasta que buelba el Conta.dor
Pastrana porque el tribunal no quedase [illegible] [illegible]
combendra que V. E. mande no se dilate esta quenta
por lo mucho que importa que se execute la resolucion
de aquel acuerdo) comunicando con el D.or Solorçano
las dudas que se ofrecieron por la grande [illegible] que [illegible]
to y de todo tiene—

Repartimiento de Indios puestos [illegible]

143 Conforme a las Cedulas antiguas que tratan de la [illegible]
sea yntroducido la Audiençia de Quito en mudar las
tassas de los yndios alterandolas que conceden [illegible]
hizo el Señor Virrey D.n F.co de Toledo y con esta
confussion no ay noticia en el Gouierno del balor de [illegible]
Repartimientos [illegible] tributos que de ellos [illegible]
y asi conbiene que V. E. lo represente a su Mag.d [illegible]
mo yo lo are paraque ordene a la Audiencia que no [illegible]
entremeta en esto por ser de tanto perjuicio [illegible]
bien comun [illegible] [illegible] [illegible]
dandose en vnas Cedulas antiguas nunca [illegible]
8

y que por otras muchas sean rebocado.

144 En la Corona estan puestos muchos repartimientos que por estar extinguidas las Compañias de Lanzas y Arcabuzes se agregaron otros en ellas y delos yndios que por muerte delos encomenderos Vacan esta mandado encomendar las dos terçias partes y la cobranza delos tributos en que estos yndios estan tasados las Cobran los Corregidores de naturales que los deven remitir alos officiales Reales de sus partidos en este genero de hazienda ay muy grandes rezagos que se an causado despues que el señor Virrey Don Fran.co de Toledo lo reduxo y esta hazienda muy deteriorando [illegible] imposible de Cobrar assi por la [illegible] delos yndios como por defecto y malicia de Caziques y Corregidores y descuydo de officiales R.s y me a ubiera contentado con perder lo atrasado si se pudiera asentar lo presente y por dar [illegible] mas reparos e intentando a dar por arrendamiento estos tributos, y se hizo con Ped.o Reynalte Cello en el distrito de la Paz que por no aver dado fianças no a tenido efecto si mas efi-caz remedio apareçido este si los Corregidores no lo desayudaren V.E. lo podra Continuar porque sin duda sera lo mas aproposito para conseguir este fin —

Exemplo dela admin.on por mayor

145 No se cobran estos yndios quando las partes lo piden [illegible] a la administraçion por mayor porque no pagan los bienes [illegible] despacho ordinario es este y que se haze a costa dela parte que lo pide —

Alcaualas

146 Por Cedula de pri.o de Nou.e de 1591 mando su Mag.d cobrar en estas provincias dos por Ciento de alcauala de todas las mercaderias que se bendiesen asi dela pri.a

[illegible] yerva y demas de ellas [illegible]

[illegible]

arboles como [illegible] de Castilla [illegible]

coje en los [illegible] tierra caliente y [illegible]

[illegible] los yndios [illegible] en la [illegible] dicen

les da fuerça para el trauajo Los Señores Virreyes hu

bieron por inconbiniente este [illegible] de

coca y Juzgaron que encareciendose el preçio no acudi

rian los yndios ala saca de los metales y proveyeron

[illegible] que solo se co

brase dos por çiento de alcauala hasta que su Mag.^d man

dase otra cossa

147 El fundamento para Cobrar este derecho fue ser tan

antigua esta contribuçion en españa y deuerse [illegible]

Mag. en las yndias desde que se yncorporaron en la Coron

de Castilla que aunque [illegible] los [illegible]

auia suspendido hasta entonçes conbenia cobrarlo porq

sus neçesidades eran muchas y Conbenia formar vna

gruesa Armada para asegurar la mar—

148 Entablo esta renta el Señor Virrey D.^n [illegible]

Mendoza el año de 92 de que resultaron algunas [illegible]

[illegible] con breuedad fueron [illegible] y generalmente

[illegible] esta renta [illegible]

[illegible] y ordenes que su Mag. despacho para ello a los

ofiçiales R.^s y Corregidores donde no los hauia [illegible]

toca la administracion [illegible] para que en sus p

uinçias acudiesen ala obligaçion de sus ofiçios—

149 Algunas Ciudades [illegible] la [illegible] que con

los administradores [illegible] y su Mag.^d

por Cedula de 4 de Agosto de 96 mando que

[illegible]

Señor Virrey D.n Luis de Velasco procuraron [illegible] necesario la provincias y Ciudades [illegible] por corregidores, excusando bexacion y que para esto se husase dela prudencia necesaria y donde no se encaueçonasen y pareçiese administrar y cobrar esta renta se procediese en todo con mucha suavidad —

150 Por esta administracion [illegible] que tocaria al Gouierno el Señor Virrey Marq.s de Cañete conçedio a esta Ciudad delos Reyes encaueçamiento esta renta por seis años a 35 U p. cada año el Señor D.n Luis de Velasco por nueue a 45 U p. de a ocho y el S.r Marq.s de Montes Claros por seis años que se acauaron fin de 614 a 52 U p. de a nueue cada vno —

151 En llegando a este Gouierno supe que La Ciudad no enteraua la caxa R.l y que le deuia delo Corrido mucha suma de que [illegible] poner administrador en esta Renta y no bastando este medio Resolui encargarsela al Prior y Consules dela vniversidad delos Mercaderes por [illegible] años que fenecian por correr [illegible] que tubo aprouacion de su Mag.d y despues le prorrogue este asiento y administracion demanera que no [illegible] las [illegible] se dilata la paga Prorroguelas este asiento por 9 años que corren desde 622 por el mismo preçio, dela Ciud.d se a cobrado y [illegible] cobrando La quiebra que tubo delos [illegible] porque de otra manera fuera imposible y entiendo que falta [illegible] [illegible] daños que [illegible] y [illegible] [illegible] en este medio —

152 En el Partido desta Caxa R.l de Lima [illegible] asientos con los Lugares de Españoles que ay en el que son La Villas de Yca Cañete y [illegible] quando no se

Arriendan se administran en fieldad como los Corre-
gimientos de naturales y para esto los officiales R[eale]s
[illegible] de consultar al gouierno despojos que cobran
el seis por ciento que les [illegible] el chançiller y se da la
comission y despachos necessarios que tambien para esto
ala administraçion por mayor –
153 A los Corregidores cuyos distritos no entran en los enca-
beçamientos, se esta dada orden desde el S[eño]r Marq[ue]s
de Cañete como se a referido para que cobren este dere-
cho y se hagan cargo de el y lo remitan a las Caxas
Reales por auerseles dado en esto alguna comission de off[iciale]s
R[eale]s en tomarles la quenta y cobrar de ellos que derecha-
mente son los que causan esta alcauala [illegible]
y contratos no a[n] hauido [illegible] Corregi-
mientos deste partido y su Mag[esta]d por no p[ar]eçer que [illegible]
de la contaduria me a escrito que lo entable como conbi-
ene sobre que hize acuerdo de hazienda y [illegible]
por los corregimientos de Canta y Caxatambo en
31 [illegible] combendra que V. E. vea lo que desto
queda por haçer que son los [illegible] y [illegible]
ra satisfacer este punto que qualquiera en la hazien-
da es considerable –
154 Todas las mas Ciudades quedan encaueçonadas para
administrar esta renta y para ello [illegible] condiçiones [illegible]
vales y lo que se a podido acreçentar lo queda ser
[illegible] como lo entenderá V. E. [illegible]
[illegible]
[illegible] regla general al abierto a V. E. que antes [illegible]
[illegible] los arrendamientos o encaueçamientos que esta[n]
hechos conbiene haçer otros tratando de ello [illegible]

Comedios antes por la distançia y como hasta oy no tie=
ne para esta administraçion por mayor ayuda ninguna
el gouierno V.E. a de cuydar de todo como lo emos hecho
sus anteçesores —

offiçios Vendidos

155 Por diferentes Cedulas tiene su Mag.d mandado como
V.E. sabe se bendan en pregon los ofiçios de Republica
segun lo estan en españa y abiendo bendido los mas de
ellos en este Reyno por vna bida les mando hazer todos
Renunçiables conque la primera bez le pagen la mitad
del preçio que balieren y la segunda y demas Renunçia
çiones el terçio de que dentro de quatro años an de
traer confirmaçion de su Mag.d y tambien se manda
enterar la Caxa antes del vso de los offiçios los Renun
çiantes que no se puede executar por ser neçesario con al
gunos ayudallos con alguna demora para que puedan
pagar y si esto no se acomodase asi hubiera muchos ofiçios
probeydos en el ynterin desfrutandolos quien no sea
nada por ellos no se admiten denunçiaçiones berbales ni
condiçionales y la Audiençia no se puede entremeter
en este conoçimiento conforme a la Çedula fha. a treinta
y vno de octubre de 645

156 Este genero de haçienda embaraça mucho el gouierno
por ser suyo el expediente ordinario que tiene a su cargo
en españa el Consejo de Camara de Castilla porque admi
te o Reprueua las Renunçiaçiones y despacha los titulos
y para esto forma Juiçio entre la parte y el fiscal y ape
la de el gouierno a la Audiençia con que se dilatan mu
chos largo tiempo —

157 Tocale tambien al gouierno mandar denunçiar o rrematar en
der

der el Remate delos offiçios que bacan y se deuen [illegible]
dar y los que es necesario [illegible] segun el estado de las
Republicas y porque en esto auia mucha dilaçion por las
condiçiones que ponian los Contadores [illegible] Regla ge
neral alos officiales R.s del Reyno delas que an de
admitir y Reprouar —
158 Algunas bezes sucede que el consejo no confirma los ti
tulos que los Virreyes dan y manda que se buelba el [illegible]
do ala parte y se benda el oficio de esto a Resultado
Restituir Junto lo que se cobro por menor y benderse los ofi
[illegible] delo que se dio por ellos. y conseguir algunas de
las partes el arrepentimiento conque se hallaron de auer
comprado por auidente lo que despues no les fuera Vtil ni
Combeniente —
159 Las Calidades que an de tener las Renunçiaçiones y las
personas aquien se Renunçia Las tiene V.E. Sauidas y [illegible]
ficadas en mex.co pues son Leyes [illegible] y por esta Razon no
sera necesario obligarle a que aqui Las Lea —
160 De todos los oficios que ay bendidos en estas prouin
cias [illegible] que [illegible] tenga vn Libro y para
ello escriuir carta general a todas Las Justicias y aunque
algunas no an embiado la Relaçion que se les pidio Las mas
las an Remitido por donde V.E. tendra la Razon que quisiere sa
ver —

Almojarifazgos

161 Este d.o es muy antiguo como V.E. Saue y en este Reyno
se a cobrado desde el Prinçipio dela conquista con Limita
çion y bariaçion y los derechos que al presente se cobran [illegible]
cinco por ciento del mayor balor que tiene la Ropa [illegible]
se desembarca a [illegible] que tubo en tierra firme y en el t.po del
Señor D.n fran.co de Toledo se asento el [illegible]
[illegible] y [illegible]

Co[illegible] del [illegible] D. [illegible] [illegible] el almogarifazgo delas mercadurías de la tierra

de vnas partes a otras a dos y med.º por 100 dela salida don de se embarcan y cinco por 100 dela entrada donde se de sembarcan —

162 En el Puerto del Callao dela Ciudad delos Reyes es la mayor [illegible] [illegible] en esta Ciudad la feria general de estas provincias y de donde todas se probeen y assi es muy considerable la grandad de su Comercio y con ser lo tanto) le bale a su Mag. poco esta Renta la [illegible] dela malicia delos mercaderes en Registrarlo todo y flaque za dela administracion por menor que tienen a su cargo los oficiales Reales por sus [illegible] en que les manda asistir en aquel puerto para bisitar las naos y tomar por perdido lo que biene fuera del Registro —

163 Deseando dar Remedio a este exceso quise aberiguar el balor de este derecho y para ello hizo la contaduria tan teo y hallo que los nueve años vltimos [illegible] a 53U y tantos pesos ensayado auiendo hauido en ellos seis flotas trate de arrendar esta Renta porque su Mag.d me escri bio que combenia no tener hacienda ninguna en administra cion como los arrendadores cumpliesen con puntuali dad salio el Consulado a boz del Comercio a pedirme la cosa que yo deseaua mucho por entablar sin quexas este negocio combine con ellos que acrecentasen 8U p.s ensayados cada año a los 53U que auia balido y efetue el contrato por quatro años a 61U p.s ensayados a titulo de Cabezon por escusar los pressiones que es la forma delos arrendamientos

164 Llego la Cedula de S. Mag.d de que V. E. tendra noticia en que tacitamente parece que [illegible] el Comercio de el Pe ru y mexico pues pone grauamenes y condiciones impra ticables con que nadie querra abenturar su hacienda [illegible]

Pregonar y luego trataron de rescindir el Contrato par
q̃ p̃ peligroso en negocio de tanto peso y de tan g̃ de conse
quencia para la R.l hacienda y por no auer otro
por medio combeniente remitirlo a V. E. por lo que bajauan
las dhas mercadurias de Mexico, sino que de el peru se
lleuaua conque se quedasen para su Mag.d los derechos y
esto Valiese que por pocos que sean seran mas mayormente
se permitiese la Saca del Vino del Peru porque sin ello
no ay fletes bastantes para que ningun nauio vaya a emplear
a Mexico en seda beneficiada y texidos que es lo que esta
Prouincias an menester de aquellas conque estos derechos
creceran considerablemente —
165 Esta Relacion an sentido y contradho los oficiales Reales
por pareçerles que se les quita algo de sus oficios aui
do sido de pareçer que combenia arrendar esta Renta y el
comerçio con esta ocasion a manifestado mayores molestias
daños y quexas de las que puede entender, Remediadas p
resie quedan reformados. Los pecados que causauan los
Juramentos falsos de maestres y las contribuciones de los
Mercaderes a titulo de buena nauegacion porque todos los q̃
en esto me an ayudado sienten como yo que el consulado y
el bien desu Comerçio a de administrar esta Renta con
la misma Justificacion y suauidad que administra la
de las alcaualas —
166 A la administracion de este genero de hazienda pertenece
como V. E. sabe el dar la primera Licencia a los Nauios
an de aze viaje del Puerto del Callao, y aunque de los
Valles de trujillo vayan algunos al Reyno de tierra firme
no alleuan la Prouision ordinaria y otras cosas conque su
tentarse porque en aquel Reyno no se coje trigo ni otras
muchas cosas que alli se les lleuan y por regla general
a de cuydar V. E. como sus antecesores del comercio de
todas partes para que las Republicas tengan por medio de la

Navegación apreciss … …ado todo lo que gan y les biene … fue ra por faltarles la … …–

Averias de Armada

167 Para ayudar a los gastos que hace la Armada R.l que su Mag.d tiene en el Puerto del Callao para la guarda de este mar del Sur se cobra vno por Dos de averia de toda la plata pro.g se nauega desde el Callao a tierra firme y los Valles de esta costa y porque no se defraude este div.o como se haçe por la lud… … de los ynteresados esta mandado que todos registren lo que embarcaren so pena de tenerlo perdido – lo … … que … tio su Mag.d esta aberia que no llegaua a 14 U 500 p.s enton me obligo a quererla arrendar ofreçisela al consulado porque quien la pagaua la cobrase y no salieron a ello … … se hallaron arregentados y porque combenia saver el balor cierto de este genero de haçienda resolui con los comisarios a quien cometi el asiento de la Armada hecho con Ju.s de la Plaza de darsela yncluso en el preçio con condicion de que tubiese quenta y Razon de ella y diese Relaçion Jurada, y aunque me dizen que la an cobrado con suauidad y haçiendo algunas quiebras a los merca deres le a balido mas de 40 U p. de a ocho cada año que seruira para que V. E. acauado este asiento La encomiende o mande administrar como fuere Seruido sy ya no es que para adelante con estos asentistas –

168 Toca a la administraçion por mayor de este genero de ha çienda señalar los bageles que an de yr en conserua de la Armada a tierra firme con Registro de Plata porque no ser Capaces los dos nauios de armada que de ordinario ban para acomodar los muchos pasageros y mercaderes que baxan a Panama y quando la Armada sea admi nistrada por quenta de su Mag.d era necesario dar estas Licençias con gran consideraçion porque los maestres de

Nasss merchantes se llevauan toda la Plata fuera de
Registro con que se defraudava el aberia y quando ...
te tp̃o tendria por buen gouierno nombrar V. E. los
cetros de Plata de los navios merchantes en persona
tera satisfacion – aora conforme al asiento de la ...
son estos navios de merchante a election de los asientistas

Tierras

169 El Señor Virrey Dn Garcia de Mendoza tubo comisi-
on de S. Mag. para componer las tierras que entonces
... jan los españoles en este Reyno y para repartir a los
yndios las que huviesen menester – nombro comisarios
que por las provincias executaron esta orden de que saco
mucha cantidad de hazienda, quando llegue a este gouierno
halle algunas quexas en racon de aberse alargado los po-
seedores de algunas chacaras entrandose en los baldios y
en las tierras de yndios y para el remedio nombre algunos
comissarios que compusieron las demasias enterando los
yndios y bendieron algunas tierras realengas sin per-
juicio de terceros de que se an sacado algunas cantidades
para su Mag. de quien tengo aprouacion –

170 La facultad que para esto tube fue aver cometido su Mag.
al Señor Virrey Don Luis de Velasco continuase la comi-
sion que sobre esto tubo su antecesor pues con el acrecentamiento
de las poblaciones abria quien quisiese comprar las tierras
que entonces quedaron baldias y esto mismo podra V. E. si-
endo servido mandarse continuar en la parte donde fuere
se ser conbeniente –

Señoreajes

171 De los tres R̃s que se sacan para los R̃s de a moneda de a
sesenta y siete que se hacen de cada marco de Plata que
labra en la Casa de la moneda de Potosi el un R̃l se aplica por
las ordenanças de ella a su Mag. por el derecho de Seño-
reaje este le cobra el tesorero de los mercaderes de con-
... de las partidas que labran y lo deuen llevar a la Caxa

172 Porque los oficiales R.s de Potosi se descuydauan con cobrar este derecho y el tesorero de la Casa de la moneda haçia retencion de el Virrey en las ordenanças que les hize la forma que en esto se auia de guardar V.E. las mandara ber y ordenar lo que fuere servido —

173 La Visita de esta Casa de moneda y oficiales de ella para sauer si la que se labra es de ley y se guardan los preçios dados para ella toca al gouierno superior como V.E. saue y en mi tiempo cometi la Visita de los ensayes y encerramientos al Presidente del Aud.a de la Plata por noticias que tube de que faltaua peso y ley en la moneda y a don Juan de Loaysa Calderon oydor de aquella Audiençia la Visita de la casa y oficiales de ella cuya resulta ba por apelaçion a la Real Audiençia de la Plata y sera bien que V.E. pida razon del estado en que esto estubiere para probeer a lo que ubiere resultado de lo uno y de lo otro —

Naypes —

174 El estanco de los Naypes que tiene su Mag.d echo en este Reyno se be executando por arrendamientos o por administraçion lo p.o es mas util que lo segundo, pero no en todas partes se hallan arrendadores yo dexo algunos echos en esta Ciudad y otras es del cuydado hordinario del gouierno como saue V.E. preuinirlo para que antes de cumplirse los ultimos años se rremate de otros arrendamientos combendra que V.E. pida razon a la contaduria del estado que cada partido tiene para preuenir y probeer en lo que falta lo que fuere servido —

Yanaconas

175 En el gouierno temporal referi a V.E. la sustançia y origen de esta gente y la tasa que pagan es muy moderada en algunas partes toca su cobranza a corregidores y officiales R.s el balor del tributo de Yanaconas de Potosi [illegible] esta [illegible] para la guarda y asiento que tiene el

Gouierno. Lo demas es haçienda R.l pero de poca consideraz.on
todo respecto dela mala cobranza y en que se exa conbiniente
ponga V. E. La mano.

Tributos de Mulatos y Negros Horros

176 Porque los negros y Mulatos que fueron esclauos en este
Reyno se enriquezen y haorran mediante los tratos y
grangerias que tienen con la gosidad dela tierra esta man-
dado paguen a su Mag.d algun tributo pues los mantiene
en paz, en Justiçia y como [illegible] los pagauan a su Mag.d
y si naturales Docs al gouierno hacer padron y que se
entregue a sus fiscales R.s para que cobren la tasa ympuesta.

177 Este tributo es de poca sustançia y de muy gran cuydado
en esta Ciudad donde bale algo esta arrentado y por auer
tenido quexas y agrauios contra los Cobradores di com.on
al D.r Juan dela Celda paraque conociese de estas cau-
sas de quien sabra V. E. el estado que esto tiene de que se
en vn acuerdo general que hice se resoluio los de quien se ha-
uia de Cobrar este tributo y delos que debian ser Libres del.

Cruzada

178 Para la expediçion quenta y Razon dela bula dela Santa
Cruzada tiene su Mag.d en este Reyno asenta vn tribunal c
vn comisario delegado del Comisario general vn acesor
Contador y fiscal por cuya mano corre este cuydado y el
del gouierno assistirles en todo lo que se ofreçe y conbiene
[illegible] que consulten por escrito y otras beces se ha [illegible] para
ello expediente que haçe asentado y el que yo he [illegible]

Nouenos

179 Del Valor delas Rentas decimales que concedieron a la
Corona de Castilla los Summos Pontifices hizo donacion su
Mag.d a los obispos de este Reyno paraque hiziesen las [illegible]
nes de sus yglesias en las quales se aplicasen dos nouenos
delos nueue en que se diuide La mitad de todos los diezmos

En descrecimiento del señorio y Patronazgo Real.

190 En este genero de hacienda tiene su Mag.d hechas doctaciones al Patriarcha de las yndias y a la universidad desta ciu.d y por estar por haçer las yglesias de algunos obispados les manda acudir por tiempos limitados con esos Novenos—

181 Por atrasarse este genero de hacienda fue necesario que yo diese orden para que los Cavildos delas yglesias a quien esta encargada la administraçion de los diezmos embiasen razon del balor de estos novenos y que sus contadores de ... a la Contaduria de quentos y a los officiales R.s de sus partidos el Valor y reparticion que hiciese cada una de la yglesia y que al remate de los diezmos asistiesen los offic. R.s y a la distribucion el oydor mas antiguo de las audiencias y que los mayordomos no fuesen clerigos como su Mag.d lo tiene mandado por diferentes Çedulas excepto ~~por diferentes Cedulas~~ en esta Ciudad por serlo el L.do Joan de Robles persona rica y puntual en sus pagas y porque la Provision y execuçion de esto como V.E. save es de su administraçion por mayor combendra que V.E. entienda lo que de esto esta por executar para que no se olvide de que dara razon la Contaduria—Tube Cedula de su Mag.d para que se remitiesen al Receptor del Consejo de yndias—12U. ducados cada año para dar a los Cardenales San Doval y Arexo de que les tiene hecha Mrd por el tp.o que fuere su Voluntad y como este genero esta atrasado no se a podido embiar queda echa la distribuicion de lo que cada yglesia deve contribuir respecto de lo que cada año le toca a pagar mande V.E. ber la que en la contaduria se le dara razon para que se cobre y embie esta situaçion porque el Receptor del Cons.o la paga en el ynterin que de aca se le remite de los

bienes que estan asu Cargo —

Vacantes de obpados

182 Por el dr̃o de Patronazgo tiene su Mag. mandado como V.E. save que siempre que mueren en las yndias algun prelado los oficiales R.s cobren la quarta parte que les esta aplicada en la gruesa delas Rentas decimales para q̃ la tengan en sus caxas porque esta parte de que su Mag. haze Md a los prelados que pres.tan para ayuda alas costas del Camino y alas yglesias para su fabrica por que aunque aunque pudiera no quiere Valerse destos bienes eclesiasticos genero de hacienda es este de que no cuyda el gouierno por la administracion por mayor sino es en hacer cumplir las Libranzas que su Mag despacha porque lo demas que se cobra y paga toca a oficiales R.s del Partido donde ay las Vacantes —

Espolios

183 Por el mismo derecho del Patronazgo tiene Mandado su Mag. que los oficiales R.s Recojan y administren los Espolios delos prelados paraque no se disipen ni menos cauen y tampoco en esto pone la mano el gouierno i no es para que se execute lo que esta preuenido porque como save V.E. el pagar de estos bienes Las deudas delos prelados y salarios y cuidados entierro y otras cosas son causas de Justicia que toca alos tribunales de ella —

Tributos Vacos

184 Paraque el gouierno pudiese adar algunas limosnas y ayudas de costa alos benemeritos aquien no puede alcançar las Rentas ni los oficios sino la necesidad los tributos que enteran los Repartimientos de yndios que estan Vacos y por encomendar y como esta a la mano delos Virreyes y Gouernadores que esto [illegible]

o por poco dho, su Mag.d ha tenido por bien de lanças esto
la su [illegible] de que ay muchas [illegible] por [illegible]
que entran en la caxa y que en ella se libra no pueda contador
ni a puede tomar quenta ni [illegible] [illegible]
este por fiança de los Virreyes —

185 Con este genero de hacienda se suplian muchas cosas por no
llegar [illegible] ala R.l hacienda y en el estado presente que
da seca esta fuente por mucho tiempo auiendo sido [illegible]
en el de mis antecesores respecto de que su Mag.d tiene
situado para las posadas de Consejeros de Indias 20U
ducados que se remiten cada año y al S.r Marques de la
Hinojosa le dio 6U ducados de renta en la [illegible]
que el repartimiento de Tapacari que se le [illegible]
quisse en su corona y que lo que huuiese diminuydo por
falta de los yndios se supliese de la hacienda R.l aplican
do de ella para enterarla repartimientos vacos y la ren
ta que ubiese corrido desde el dia de la [illegible] no hubie
se cobrado el Marq.s del mismo repartimiento [illegible]
sen de la R.l hacienda y se enterase de [illegible] vacos
con que no a de poder tener V. E. parte de lo mucho a que
a de ser necesario acudir para el remedio de necesidades
que hazen gran ynstancia en la piedad y en la Justicia —

186 La [illegible] por mayor [illegible] lo que a parecido bastante [illegible]
v. de los generos referidos paraque V. E. refresque la
memoria de los mas de ellos por administrarse en la nueua
España. agora se sup.ca ynquiera por estos principios. Lo
demas que a mi me falta para [illegible] en que se emplease muy
bien su autoridad, y de [illegible] aunque la cosa sea muy
pequeña fiandola de quienes por oficio la deuen sauer
como sus antecesores lo emos hecho y procurado —

Valor de estas rentas y lo que se gasta

187 Todos estos generos de hacienda valdran [illegible] Mag.d

V.ª [illegible] contra 2 Ʉ 250 V ducados pero como los Virreyes
no emos tenido quien nos ayude a esta administracion por
mayor como lo tiene el Consejo de hacienda en los contado-
res de Relaciones Rentas, sueldo, mercedes y dela Raçon
y en el cuerpo del Consejo ay ministros tan ynteligentes
de estas materias pues desde que naçen no tratan de otra
cosa confieso a V. E. que quando este gouierno [illegible] no tubie-
otro cuydado sino este solo bastara para ocupar al Virrey
y porque en mi opinion y en la de nros antecesores a de
ser oficial Real probeedor y pagador y otros aun mas
ynferiores [illegible] por conbeniencia para el aumento
dela Real haçienda propuse a su Mag.d como lo hice el
año de 19. que se seria de encargar este cuydado a los
Contadores de quentas por ser de su profesion y tan capa
çes della y tener a su cargo el Libro dela Racon de
toda La haçienda de estas provinçias pues dandoles La
gente que esta consultada por mi podra acudir a todo
y teniendo La [illegible] intendençia superior el Virrey en
esto como la tiene en el demas gouierno consigue el alivio
que le falta y asegura el aumento dela haçienda que
sera muy considerable-
188 Tambien Le propuse que pues en Castilla con tanta providen
çia se administra por menor La R.l haçienda en cada partido
por vn tesorero dandole La Contaduria mayor de haçienda
Relaçion y despacho delo que a de Cobrar pagar y Remitir
se hiçiese en estas Provinçias lo mismo con que se escusaria
tanto Salario como se paga a los oficiales R.s y se ajustaria
baler su Mag.d delo que procediese delos Regimientos que
pagan mandandoles bender pues solo sirben estos [illegible]
tros de dilatar la Cobrança dela haçienda por ser [illegible]
[illegible] teniendola como la tienen con mas de tres millones
600 V y enrredados de rezagos ymposibles de Cobrar los mas
de ellos y [illegible] en los Regimientos [illegible]
No

fin porque estos ubieron como aporos ... la materia
V.E.ª ... de que parecio bien lo que sobre esto escre
ui y ... el ... ... de
... para elegir alcaldes y quese ... de
mas V.E. ... prudencia y talento conocera la impor
tancia de este cuydado y pedira el Remedio que le pare
ciere mas combeniente que sin duda le fuera de gran
alivio el averse tomado Resolucion en esto porque el tra
tar estas materias en el acuerdo de hazienda como ...
... V.E. mas embarazo q. ...

129 Destos dos millones 250 U ducados gasta su Mag.d en este
Reyno el millon 250 U ducados y le queda un millon q.
poderle embiar como los mas años y ... algunos mas
en mi t.po a sido menor este embio no por aver decre
cido la hazienda sino por el empeño en que halle la
Caxa a causa de los gastos que el S. Virrey Marq.s de
Montes claros hizo y dejo por pasar con la ocasion de la
entrada del cossario olandes y del gasto que yo hize
en la fabrica de Galeones artilleria fuertes y presidios
con que dejo a V.E. mejorada la seguridad de la mar
del Sur y las Provincias deste Reyno y obligado a
los cossarios que pasan por esta mar a las malucas q.
no se arrimen a estas Costas donde solian tener muchas ganan.s

190 Este gasto consiste en situaçiones que su Mag.d tiene
echas y en salarios que pasa a los que le servimos en
Limosnas a las Religiones y en otras cosas asentadas
y çiertas por despachos de su Mag.d y en el gasto q.
... en Guancabelica en la compra de Azogue y
fletes del y Reparo de sus minas para lo qual no es
necesario otro cuydado del govierno sino mandar
pagar quando las partes lo piden y solo a sido neces.o

en mi tpo (como siempre e procurado ben con contracelo necesidades) ayudar por menor delas pagas que se han de hacer graduando Las deudas conforme a los prosupuestos de la cabeza del presidente del consejo de hazienda en Limitar a los Ilaueros de la Caxa el poder pagar aquellos querian excluyendo algunas bezes a lo mas preciso para la conseruacion del Credito y de esto mismo abra V. E. de tratar para hallarse libre delas molestias delos acreedores de mejor derecho—

191 Tambien consiste este gasto que lo que se remite a chile y e dho a V. E. La reformacion que dejo echa para la guerra defensiua de aquel Reyno y el dinero que embie a España con D.n Luis de ayala para conduçir gente que por ser situacion esta y tener forma dada su Mag.d de como sea de embiar en lo que pidiere el gouer.or solo sera necesario que V. E. nombre comissarios como yo y mis antecesores lo emos hecho que compre Los generos para proueer La gente de aquellos presidios y que cuyde que se le embie buena Ropa barata y a tpo para que las quexas de ser mala cara y tarde no llegue a sus oydos.

192 Los g.tos dela Armada del Callao que entran en este numero eran muchos. Respecto delas Compras Caras y malos los Consumos sobre que cada dia tenia quexas dela Contaduria para que lo Remediase pues la quenta no se pedia por traer los Recaudos todos los preceptos delas ordenanças dadas y para tratar dello hize hacer juntas y parecio llegaua este gasto ordinario a 450 U p.s de a ocho cada año siendo la Armada, de solo nombre mas que de sustancia. Dilayon . . . siempre como queda dho al Capitan Gen.l dela Plaza y Lorenzo de Medina en 375 U p.s de a ocho y el asiento de Armada que le Valia a su Mag.d 11 U 500 p.s ensayados y acrecentó 500 ynfantes de presidio y mas artilleros y marineros

neros de los que antes auia como V.E. entendera del asi-
ento que queda en esta Contaduria y de los comisarios que
para ello que fueron el Doctor Montalvo el Licenciado
Cacho y los Contadores Fran.co Lopez de Carabantes
y Diego de Meneses en que ahorre mucho de el gasto
y se puso esta Armada en forma de Fuerza tan a qual
quiera ocasion murmuradores a tenido esta accion con
diferentes fines y cada dia los tiene pero aunque escri
uieron su Mag.d fue seruido de mandarlo aprobar
y aun continuar en esta forma de asientos La prouis
sion de esta armada consisten los buenos efectos de
este asiento en la puntual execucion de que son execu
tores el Teniente General de la Armada y oficiales
de Lima sobre todos—

193 Quando esta armada se sustenta sin asiento tiene
a su Cargo el Virrey como Capitan General la pro-
uision de ella por vn Capitulo de mra ynstrucion en
que manda su Mag. sustentemos La Armada que
hallaremos en el Puerto del Callao con la menor
costa que fuere posible de su R.l hacienda y este gasto
es solo de su mero albedrio y Voluntad sin dependen
cia del acuerdo general ni del Particular de la haci
enda si algunos asientos se hacen para probeerla de
algunos generos como son poluora artilleria Jarcia De
las Vizcocho y otras cosas son por comision particular
del Gouierno sin que oficiales R.s tengan Jurisdicion pa
ra ello como algunas bezes lo an pretendido—

194 Los gastos extraordinarios que ocasionan los cosarios q
infestan esta mar del Sur y los que pueden causar las
alteraciones Ciuiles que en este Reyno pueden suceder

y an sucedido tiene su Mag.d mandado que se hagan con acuerdo general de oydores y officiales R.s porque no pueden aguardar orden de su Mag.d de lo que en esto se a de hacer si se le consultare y por vna ordenança de la Contaduria de quentas que tiene V. E. sauida a de entrar en ellos el Contador mas antiguo para que los demas tengan noticia de lo que alli se trata y se puedan prebenir para tomar las quentas y assi lo emos echo los Virreyes sin auerme balido, de la Cedula que tube de su Mag.d que queda referida alargase este acuerdo = algunas vezes a otras cosas quando el gouierno quiere tener quien defienda sus acciones corriendo por el credito de todas las resoluciones que se toman —

Tribunal de quentas

195 En esta Ciudad de los Reyes tiene su Mag. vn tribunal de Contaduria de quentas de la misma forma que el de Mexico y siempre e Juzgado que es muy combeniente si bien entiendo que es preciso alterar la forma que en los principios se le dio como largamente lo tengo escrito al Real Consejo de las yndias = el tratamiento que a estos contadores se haze es como a los oydores y assi lo tiene dispuesto su Mag. por Cedulas particulares los ministros que oy assisten en el son de grande ynteligencia y fidelidad en las materias que tratan y assi los e consultado siempre en las mas graues de la R.l hacienda que se an ofrecido y assi Juzgo que V. E. lo podra hacer conformandose con vna cedula de su Mag. que de esto trata honrrandolos y fauoreciendolos que haciendolo assi serbiran obligados tanto al officio como a la persona de V. E.

196 Pareciendome que combenia que en este tribunal hu-
biese acceso nombre al Dotor Alberto de Acuña y
con este medio se escusa muchas beces el nombramiento
delos quatro Juezes dela Audiencia que haçe el Vir-
rey comforme ala ordenanza —

197 En una delas que tiene este tribunal se dispone q.
cada tres años suba un Contador por turno o el que el
Virrey nombrare a tomar las quentas dela caxa R.s
de Potosi y por averse ofreçido dificultad en el
salario que avia de llevar no se executo hasta el
tpo de mi govierno y en el pareciendome que la deu
da de aquel asiento creçia y se causavan grandes
descaecimi embie al Contador Alonso Martinez de
Pastrana y aviendo proseguido en las quentas, las
acavara, dentro de tres meses que es el plazo de la
dela ultima Prorrogacion y lo que para adelante
se me ofreçe que adbertir es que no combiene dexar
las atrasar pues naçera de esta omision gran creçi
miento en las deudas con igual imposibilidad en la cobranza
Esto es lo que se me ofreçe adbertir a V.E. en las mate
rias del govierno de estas Provincias en cuya re-
lacion e procurado ceñirme todo lo posible deseando
que este pequeño travajo alcance alguna parte del
acierto que dela gran prudencia de V.E. esperamos
mos enmendando lo que por la mia hubiere faltado

Decimo Tercio Virrey

D. Diego Fernandez de Cordova Marq.s de Gua-
dalcazar paso del Govierno de Mexico y entro en
Lima a 25 de Julio de 1622. Govierno hasta el
año de 1629.

Rˡᵃᶜⁿ Del estado en que el Marques de Guadalcaçar dexa el gouierno del Piru al Señor Virrey Conde de Chinchon la qual se diuide en quatro materias que son las principales aque se reduze la Correspondencia con el Real Consejo de las yndias—

Aunque son muy varios los negocios que se ofrecen en este reyno y grande la diferencia de algunos a los que se experimentan en España escusare el cansar a V.E. con la prolixidad a que obligara el quererlos referir todos con [illegible] y con su gran talento se ara muy dueño de ellos breuemente y que los Señores Marqueses de Montes Claros y Principe de Esquilache diran a V.E. mucho de esto de cuyas prudentes y bien aduertidas noticias se baldra. Justamente pues sera el mas seguro camino de acertar con lo qual solo me quedara a mi el cuydado y obligacion de apuntarlos por mayor y decir el estado de las cosas pendientes que tanto se mejoraran con la buena direccion de V.E. en que demas de cumplir lo que su Mag. me mando en Cedula de 8 de Março de 627 doy principio a lo que deseo mostrar el [illegible] tengo de seruir a V.E. en quanto para ello fuere de prouecho—

Gouierno

1 Son muy estendidas estas Prouincias pues tienen mas de setecientas leguas de longitud las que estan a cargo del Virrey para el gouierno vniuersal de ellas y la [illegible] que ay en otras lleua cumplimiento de mill y cien [illegible] por ser muchas no bien pobladas y [illegible] otras hacen de mas cuydado la execucion y buen acierto de lo que se hordena—

2 La mayor parte de las dichas Prouincias es de tierra dobla-

y grangeria y de barios temples en los quales ay muchos
minerales de Plata y algunos de oro—

3 Consta esta tierra de muchos yndios y de tres naciones de es-
pañoles algunos nacidos en ella y otros benidos de es-
paña y de buena parte de esclavos que sirven en sus haciendas
que llegaran a treinta mil los Primeros son gente noble
y a quien se deve favorecer mucho los segundos piden
mas cuydado porque son de condicion libre y de natural
altivo amigos del ocio y que lleuan mal el rigor y la
blandura les daña, Los ultimos son Personas de poca ca-
pacidad y que no suponen mas de para hacer lo que les
mandan y cuydar de que no reciban injusticias ni agravios

4 Las Ciudades y Villas son de poca becindad pero conserva
la presumcion con que a los principios se fundaron aunque
mas flacas fuerzas de lo que esto pedia asi en lo comun como
en lo particular de sus Moradores—

5 Dexo a V.E.ª en mucha paz y quietud todo el Reyno
auiendome costado gran cuydado el sossegar las sediciones
y alborotos que hubo en Potosi y su Comarca respecto de
concurrido aquellas ocasiones con la de la Armada olan-
desa que llego a la baya del Puerto del Callao el año de 16[illegible]

6 Guardanse en estas Provincias las Leyes de españa que
llaman del Reyno y otras municipales y porque esta
mandado que se recurra a estas antes que a las Primi-
ras combiene mucho que V.E. se entere de todas por las
Cedulas que estan en el Archivo y a cargo del fiscal
el dar razon de ellas. y las que a[illegible] en mi Poder se
entregaran a V.E. a las quales y a los quatro tomos de
las ympresiones para el govierno de las yndias se refie-
re por mayor todo lo que ay que decir en las materias que
contiene esta relacion porque aunque ay otras ympresiones

Y despachos de Cossas dela nueva España Guatimala y de
demas Provincias [illegible] precissamente necessarios para
que V. E. a de tener asu Cargo. si bien la noticia Uniberssal
de todas Las delas yndias no puede dañar pero de tal mane
ra sera bien yrla tomando que el procurarlo no embaraze
al despacho ordinario ni fie V. E. mas delo que altiene
escrito con mucha antiguedad que lo que de Avno U biene con
bido y praticado por mejor

7 Todos los negocios pertenecientes al govierno de estas
provincias estan acargo del Virrey y el despacha
los letras del solo pero ay orden de su Mag. para
que los Cassos graves se comuniquen con la Audiencia
sin quedar por esto obligado el dho Virrey asseguir
el pareçer della pero cordura suele ser conformar
se con el dela mayor parte delos Ministros que assisten
En esta y otras Juntas.

8 Delo que se Provee por el govierno se suele apelar
a la Audiencia mediante Las Cedulas que ay [illegible]
para que se pueda haçer menos enlo que toca aprovission
de officios porque en esto no se acostumbra si bien en la[s]
encomiendas de yndios se haçe por la horden que tam
bien ay para ello. y porque esta es una delas cossas en
que mas se Limita la autoridad delos Virreyes di
re a V. E. el modo con que yo me e governado en ella y la
distincion delas cosas aque reduzgo La materia

9 Las apelaciones que se interponen de negocios entre par
tes Las e otorgado llanamente y esto a sido con tanta li
beralidad que avn sin pedirlo Los interesados e remi
tido a la Audiencia muchas causas por pareçerme de
Justiçia para que en ellas determinen

10 Otros casos ay en que se tratan materias de gou.^n
como son mandar pagar lo que se deue a los [illegible]
[illegible]
hacer retirar los ganados delas estançias que estan
en su perjuiçio proçeder al Remedio delos exçesos
en las bentas de mantenimientos y castigo delos reg
tones dellos prouer [illegible] para el buen gou
erno dela tierra en los quales. E otorgado las dhas
apelaçiones en quanto al efeto debolutiuo y no al susp
sino fundando en vna Cedula despachada en el año
de 552 que esta en el segundo tomo delas ympresas
por la qual manda su Mag. que asi se aga [illegible]
con el Señor Dn Luis de Velasco padre del Señor
Marq.s de Salinas que a la sazon hera Virrey dela
nueba España y como por otras esta dispuesto que lo que
se despacha por vna prouinçia se entienda en todas las
demas [illegible] y tamb
[illegible] rebocada en las que despues an benido
çerca delas dhas apelaçiones y ser los dhos Casos que
conbiene executarlos por derecho [illegible] que pensa
que lo pueden ser [illegible] al Virrey [illegible]
[illegible] es menester para que se despachen [illegible]
11 Otros casos ay en que las Audiençias deste Reyno pre
tenden que les toca el conoçimiento dellos y el Vi
rey lo entiende diferente mente y en los tales tiene
mandado su Mag. que se pase por lo que declarare
hasta que dandole quenta delas razones que por vna
y otra parte se ofreçieren [illegible] lo que mas conbenga
12 En todos los Casos dhos [illegible]
[illegible] modo de tratarlos [illegible] quanto [illegible]

sible el estender el poder pero alguna bez es neçesario
[illegible] quela [illegible] para componer con [illegible]
deotra manera no tendrian buen asiento. en que ablo a
[illegible] con [illegible] diçiendole lo quela
experiençia de tantos años mea mostrado.—

13 Cuando entre algunas delas [illegible] ay com-
petençia de Jurisdiçion [illegible]
sas. subçedidos enla Raya del distrito dellas
pretendiendo cada vna que fue en el suyo declara
el Virrey lo que en esto se a de haçer [illegible]
hasta quesu Mag. manda otra cosa.—

14 Asi mismo declara [illegible] Cedula Real que para ello
tiene las competencias de Jurisdicion entre el tribu-
nal del Consulado con el Audiençia Sala del
Crimen y Juezes ordinarios o de comision—

15 Tambien declara las Competençias quese ofrecen
entre [illegible] y el tribunal dela guerra conlas
Audiençias y demas ministros de Justiçia destos Reynos

16 Las competençias de Jurisdiçion quesuele aber [illegible]
Audiençia entre las salas delo Civil y la del Crimen
determina el Virrey Juntamente [illegible] y Alcal-
des mas antiguos conforme alo que por mayor de botos se
resuelve—

17 Todas las demas competençias de Jurisdiçion delas
dellas Audiençias con los Juezes hordinarios y de Comi-
sion y oficiales Reales. Las determinan las Au-
diençias cada vna ensu distrito—

18 La Provision delos Corregimientos y otros ofiçios es
vna dellas cosas de mayor Cuidado da alos Virreyes
porque [illegible] su Mag. [illegible]

esta tierra tienen muchas Cedulas en su fauor [illegible]
[illegible] se pone en su [illegible] que esto se a de [illegible]
[illegible] siendo yguales con otros que concurren ala mesma
pretension en talento seruiçios y buenas partes de [illegible]
que ay muchos que tienen lo vno y lo otro aquien
todos los que antecedemos al [illegible] puesto confesamos
mos procurado fauoreçer. y ay otros que no se aben
tan [illegible] en las partes y calidades referidas
como es tan dificultoso el desengañarlos en sus pro-
pias causas siempre les pareçe que el no darseles
[illegible] es [illegible] como quien no considera que gouer-
nar vn gouierno tan dilatado en paz y Justiçia
menester bolberse algunas bezes de personas expe-
mentadas y que no se pueden reduçir todas las
mas que se ofreçen en este cargo a solo sugeçion
conquistadores y pobladores [illegible]
[illegible] de semejantes ofiçios [illegible]
que tubiesen Seruiçios para ser ocupados. y a los hi-
de los ministros que murieron en las yndias y a
que fueren de tales partes que por combenençia [illegible]
Seruiçios deuan ser ocupados. en ellos [illegible]
deudos o criados de los ministros y este arbitrio
calificacion que da al [illegible] conforme a [illegible]
ma Cedula que para ello bino rebocando otra
que se remitia a esta Audiençia [illegible]
[illegible] se deuia hazer con que este a lo mas [illegible]
que solia la ossadia de los pretendientes—

19 Las hordenanças del Señor Virrey Dn. [illegible]
Toledo tienen mucha autoridad en este Reyno y auien-
do [illegible] que se obseruaban generalmente si bien

Siempre

tiempo a mudado muchas cossas de manera que en algu-
nas combiniera dar diferente forma pero entrando V.E.
agora en el gouierno sera [illegible] mas [illegible]
ellas para que tratando [illegible] mayor [illegible]
consultando a su Mag.d lo que se ofreciere en esto [illegible]

20 En diferentes ocasiones se a tratado de hazer en este
Reyno una reduçion general como la del dho S.r Virrey
D.n Fran.co de Toledo cossa que si bien seria de grande ym-
portançia a de tener muchas dificultades por la mayor ne-
çesidad en que oy esta la tierra de la que entonçes tenia
y tambien porque la maliçia de los yndios es mucha mas
en el tiempo presente y menos que saliendo a ello el
Virrey en persona no tendra efecto para lo qual es me-
nester larga experiençia de las cossas de las yndias y
quando se biene a tener es tiempo de salir dellas y assi
no se puede dexar de entrar con mucho tiento en materia
tan embaraçosa aunque de la prudençia y gran celo de
V.E. se deue esperar que vençera estas dificultades
de manera que se consiga lo que su Mag.d pretende.

21 Por Cedula Real de 13 de henero de 627 en que bino
otra ynsiste despachada para el Señor Principe de Esqui-
lache mando su Mag.d que se pagasse a los yndios que
ban a la mita de Potossi la yda y buelta y lo mismo hordeno
a la Real Audiencia de la Plata con quien lo comuni-
que para el mejor açierto de cosa tan graue y me despi-
dio que allaua muchas dificultades en ello y que [illegible]
[illegible] deseando como se podria disponer y a este mis-
mo tiempo llego la nueua de la benida de V.E. en lo qu-
al di quenta a su Mag.d del poco t.po que me quedaua pa-
ra encaminarla y assi se seruira V.E. de mirarlo [illegible]

su mucha sustancia, y por esta causa de los yndios, que ser fauorecida y por otra parte se opone a ello la necesidad de los mineros y azogueros de aquella Villa y el no auerse echo lo que agora se hordena en mas de 50 años que a que se entabló dha mita y que ha tra de importar esta nobedad ciento y ochenta mil pesos en cada vno por lo qual pienso que el Señor Virrey Don Luis de Velasco deuio de creçer los Jornales ordinarios de los que alli trauajan para suplir por este camino parte de lo que les falta en la dha paga de la congoja que sin duda es materia muy escrupulosa—

22 Auiendo considerado que se haga a los yndios que van a esta mita agrauio en pedirles por entero todos los que solian dar quando el Señor Virrey Dn. Franco. de Toledo entablo este modo de Seruiçio para las minas de Potosi. respecto de que despues aca an benido en tanta diminuçion consulte a su Mag. que seria bien atajar los daños que dello se les seguian en sus personas y haziendas reduçiendo a lo que cupiese en la septima parte de los tributarios que vbiese en los pueblos y repartimientos que para esto estan destinados conforme a sus vltimas rebisitas sin embargo de que por ellos seria menos el benefiçio de la plata a que se sirbio de responderme que lo hiziese executar en la confirmaçion de… y porque el yr de vn extremo a otro en cosas de tanta consideraçion fuera resoluçion peligrosa mande que a todos los que pidiesen Prouision para que se les diese el Seruiçio referido a la dha numeraçion se les … se de manera que poco a poco se vaya reduçiendo … a lo que por [illegible] de Justiçia y buen gouierno se deue——

23 Al entero dela dha mita combiene mucho que V.E. se
sirua de mandar alentar porque conlos barios subçesos
quelos años pasados Uo en aquella Villa y la pocaexpe
riencia del nueuo Corregidor quebino proueydo aella a
tenido alguna quiebra y yo la e conseruado quanto e po-
dido a fuerça de cuydado y diligençias que para ello
e echo —

24 En horden alo que arriba digo auia pensado balerme
delos yndios forasteros que ay en el corregimiento dela
Recaxa obligandoles aque fuesen ala con de diez por 100
ala dha mita con que se pudiera sacar vn buen numero
para suplir y rehaçer las faltas della pero caso quese
aya deexecutar lo contenido combendra quese encargue a per
sona de autoridad y prudencia —

25 El Alcalde delas dhas minas que es proueido por su
Mag. y los Veedores del Cerro quelo son por el gouier
no de este Reyno tienen señalados sus salarios enla con
signaçion que llaman de granos. paraque ay nombrado
contador en aquella Villa y por hauer benido amenos no
alcança apoderselos satisfaçer enteramente sobre lo q.
acudieron antemi y Prouey que hinformasen [illegible]
lo que en ello se podria haçer como mas particularmente
lo bera V.E. por los papeles que quedan enel gouierno a q.
me remito paraque mande lo que mas combenga supues-
to que es forçoso pagalles su trauajo supliendolo de don
de mejor se pudiere —

26 La dha Villa de Potosi queda con mucha quietud y sin
Rastro delos bandos y sediçiones passadas pero sera bien
que para que esto se conserue mande V.E. quese guarde
la Prouision que hize de no traer harmas de fuego y

otras auentajadas en ella y setenta leguas en su contor-
no. en la qual acreçiente el Rigor de las Leyes y pre-
mias [illegible] conforme a lo que pidiere entonces el estado de
las cosas —

27 Tambien importara que V. E. tenga mucho cuydado de que
las elecçiones que alli se hizieren el dia de año nueuo de
Alcaldes Ordinarios y otros offiçios de Republica, que-
da con Justificacion y sin dar lugar a los echos y com-
tencias de naçiones que fue el Origen de los daños pa-
sados con lo qual y no permitir que asistan en la dicha
Villa bagamundos ni gente que acostumbra hazer demasia
o que las aya echo en las ocasiones referidas correra todo bien.

Recciones de Alcaldes

28 Y no es de menos Importançia el procurar que el corregi[dor]
de la dicha Villa biua aJustadamente porque se a [ex]pe-
rimentado en algunos que alli V. E. resulto perdidas del respecto
a la Justiçia y intentar contra ellos algunas demasias

29 La mita de Guancabelica tiene las mismas dificultades
en su entero o mayores que la de Potossi por lo qual quan-
do bine a este cargo Reuajé a ochoçientos Yndios los
que tenian obligacion de acudir a ella y dispuse que no
los hiciese trauajar de noche y que quando bolbiesen
a sus pueblos los dexasen descansar cierto tiempo y otras
cosas que tubo por fauorables y combenientes a su conser-
bacion de que ay razon en los papeles del gouierno
me remito dexando en esta parte lo demas tocante a la materia
hazienda Real para quando llegue el tratar della —

30 Quando bine a este Reyno halle muy desenquadernada la
Correspondençia de las prouincias del, respecto de que
no auia punto fixo en los dias que hauian de partir
hordinarios que aqui llaman Chasquis lo qual queda a-
ora bien entablado aunque no corren de unas partes a otras

Entab

[illegible] la [illegible] que antiguamente solian respecto de la [illegible]
ta que ay de indios los quales e mandado paguen todo [illegible]
en mi tiempo se les a deuido y queda nombrado para la su-
per intendencia [illegible] este cuydado el Dotor Juan de la [illegible]
oydor de esta Audiencia de quien sera bien que V.E. le tenga —
31 Con ocasion de vna cedula que bino los años passados
para que los yndios de la Provincia de Collao no tubiessen obli-
gacion de guardar en los tambos las cabalgaduras de los
passageros comencaron a baleerse de ella los yndios enten-
diendo su protector general y procuradores. La [illegible]
gencia a que [illegible] dha horden podian substraerse
del servicio de ellos de que fueron resultando algunos yn-
combinientes y auiendolo yo considerado y que en vn
capitulo de cedula de cedula de los servicios personales
despachada a 26 de Mayo del año de 609 remi-
te su Mag. al Virrey lo que combiniere proveer en
materia de los dhos tambos. y tendiendo juntamente
a que no auiendo yndios que guardasen las cabalgadu-
ras de los dhos passageros era fuerça que se [illegible]
sen y huviesse muchas faltas en su auio con daño de
la contratacion del Reyno y correspondencias de las
republicas. [illegible] horden que esto se pusiese [illegible]
antiguamente solia correr y que los tambos que en la
ocasion referida se vbieren despoblado se bolviesen
a reedificar a costa de quien los despobló [illegible] orden
den para ello despachando comission general para
que todos los corregidores cada vno [illegible] que le toca
se cumpliesse lo que contiene en la qual se comprehende
quanto puede combenir a esta materia y por la omission
que algunos [illegible] [illegible] [illegible]

ello a Gonçalo Lucio de Abreu regidor de esta Ciudad
de que quedara raçon en el oficio de gouierno y sera con-
beniente que V.E. lo mande lleuar adelante—

32 En este Reyno ay falta de Puentes para pasar los
Rios y assi procurado que se bayan haciendo algunas
y porque la de mas consideraçion es la del Rio de Apuri-
ma cerca del Cuzco hordene que en raçon de su fabri-
ca se hiciesen ciertas diligencias en horden a que se
ponga en parte mas segura que en la que solia estar
las quales tiene Dn. Juan de Salas de Baldes
Procurador mayor de la dha Ciudad que agora asiste en es-
ta y dara a V.E. raçon dello y como yo la mande
desembeuida sobreseer y se resolbera—

33 Assi mismo e dado horden para que se haga otra Puente
en vn Rio que ay cerca de Quito donde suele peligrar
mucha gente y el cuydado de ello encargue a Don [illegible]
Çarate Capitan de los gentiles hombres Arcabuceros de
la Guarda de este Reyno y a otros becinos de aque-
llo interesados en la [illegible] con que entiendo que
alentandolo V.E. tendra muy buen efeto—

34 El adereço de la Puente de Chancay queda a cargo
Puente de Chancay — del Capitan Garçia de tamayo Corregidor de aquella
Villa y la Plata de aquel Repartimiento que para esto
se a echo mas [illegible] ponga en el banco de Juan de la Cueva
porque esta bien mas segura con que se podia contra[illegible]
dificultad—

35 En la Ciudad de la Plata se a tratado de hacer vna
Puente y se an llevado despachos para ello de que dara
raçon el oydor mas antiguo de aquella Chancilleria—

36 Para remedio de las vejaciones que los [illegible]

Haçen alos Indios que biuen cerca de sus Pueblos, y delas molestias queseles siguen conlas grangerias delos Corregidores y dotrineros, y dar mejor assiento enlas cosas del gouierno y administracion de Justiçia desta tierra supplique asu Mag.d mandase que se guardase la hordenança delas Audiençias delas yndias que dispone que vn oydor, ande siempre Visitando el distrito decada vna y que paraque esto tubiese mejor efeto se siruiese de tener porbien que las 200 U marauedis que se dan al dho oydor de salario demas del des... fuesen 2 U ducados paraque con ellos pudiese suplir el gasto del Camino y que mediante la dha ayuda lo costa fuesen mas apeteçidas estas comissiones lo qual me remitio su Mag.d paraquelo dispusiese como mas bien me pareçiese y vsando dela facultad dha nombre al Liçenciado Dn Grabiel Gomez de Sanabria oydor dela Real Audiençia dela Plata para la Visita de aquel distrito señalandole sobrelas dhas 200 U mrs cumplimiento a 2 U ducados enlas condenaçiones queen la dha Visita hiciese aplicadas ala Camara de su Mag.d despachando prouisiones aparte para la forma enquelos auia de cobrar y asimesmo le embie la ynstrucion que hordene paralas dhas Visitas con que salio Luego a haçerla y sea ocupado en ella vn año y por benir promouido aesta Audiençia Podra V.E. nombrar otro en su lugar para que la Continue quando aya mas Juezes enla que reside en aquella Ciudad

37 Para lo que toca ala dha Visita del distrito desta Real Audiençia nombre al Dotor galdos de Valençia oydor della aquien di los mismos despachos que enel

Capitulo precedente se diçen los quales mostrare a V.E. si gustare deberlos aunque tambien quedo registrado de ellos en el oficio de gouierno y estando para salir por despachos entendi que entendi que la auia echo se sobio vn achaque que lo ympidio y despues se a embarcado su Partida por lo que se sigue—

38 Mando su Mag.d que el Licençiado Juan de Mañosca ynquisidor del tribunal desta Ciudad no prosiguiese la Visita de la Audiençia de quito en que estaua entendiendo y Juntamente me horden nombrase vno de oydores que señalo para que la fuesen a acauar encargandome la comision con el nombre del Juez en blanco para que le ynchiese con el de vno de ellos que fueron los Dotores Juan Ximenez de Montalbo, Alberto de Acuña y el Dotor galdos de Valençia en la qual se el del Primero y auiendo reçeuido los papeles tocantes a la dha Visita murio conque se ofreçio duda en si se podria bolber a nombrar otro de los dhos oydores. proueyendo auto para ello al que de la dha comision por lo qual comunique el negoçio con el acuerdo y hubo discordia de botos de manera que la mitad de los que alli se hallaron fueron de pareçer que aquella comision auia espirado y el resto que podia haçer el dho nombramiento de nuevo considere que estando tan çerca de dejar el gouierno no era bien empeñarme en cosa que no podia llevar adelante. por la falta de tiempo y assi lo deje para quando V.E. llegase supuesto que en Virtud de la Cedula que se da con los demas despachos a los que bienen Proueydos a este Cargo para que cumplan lo que se mando a sus anteçesores podra V.E. haçerlo que

ami se me auia cometido sin el Pliego dho y para ello
se entregara V.E. con esta relacion. La Cedula que trata desto
es
39 Los Papeles dela dha Visita hice que les tuuiese el fis-
cal de esta Audiencia por el mismo ymbentario que se
auia entregado al Dotor Montaluo para que los tubiese
en Cajones Cerrados y guardados en parte segura y aui-
endo de tomar V.E. resolucion en nombrar uno delos
oydores que quedan para acauar la dha Visita se a
considerado que el D.r Galdos tiene mas salud y me-
nos años que el D.r acuña para hacer tan largo biaxe
y por esto se a esperado aviso que dencllo a este reyno
para hordenarle que salga ala Visita y q en falta
della deuera onombrar otro en su lugar si faltare de Quito
40 hauiendose seruido Su Mag.d de auisarme por cedu-
la que para ello despacho la falta que se a bia hallado
en los ensayes echos en la contratacion de Seuilla de la ley
dela Plata que fue deste Reyno el año de 1626 y mandan-
dome que proueyese del remedio necesario y lo rese-
uando lo que auia pasado hasta 15 de Abril de 627
porque despues de hacerlo remitir al Presidente que de nue-
uo tiene proueydo ala Audiencia de la Plata o alguno
delos oydores de ella. Proueí que se hiciesen en esta ciudad
ciertas diligencias cerca del a Juramento delos ensa-
yes. y auiendo comunicado lo que ellas resulto con el
acuerdo hordinario de hacienda hordene que se remo-
uiesen las personas que seruian los oficios de ensayadores
dela casa dela moneda de Potosi y dela fundicion de ba-
rras. y tambien el de Castro Virreyna, que respeto de estar
bendidos estos oficios nonbrasen los propietarios otros en
su Lugar. reseruando la pena que conforme a sus culpas

Moneda

mirecieron para quando estubieren sustançiadas las
Causas Lo qual Remiti al Licenciado Antonio fernan
dez montiel oydor dela Audiençia dela Plata
quien Juntamente Dio comision paraque Visitase la
dha Casa dela moneda enque queda entendiendo y lo
que toca al ensayador de Castro Virreyna cometi al
Dotor galdos de Valençia oydor desta que Reside
esta Ciudad que avia de salir a la Visita desta
ya como mas particularmente lo entenderan V. A. por
autos que en esta raçon quedan en el ofiçio de govierno
aque me Remito paraque se [illegible] de mandar que se
[illegible] lo que esta pendiente en la dha materia —
En el despacho delos negoçios del govierno asi de Españ
noles como de yndios a avido diferentes estilos por
los demas Virreyes an nombrado acesor [illegible]
todas las causas pero yo e [illegible] por otro camino [illegible]
de averme hallado con buena Salud para el trabajo
de estos cuydados y con la experiençia de diez años
govierno quando vine al de este Reyno y asi [illegible]
a todo lo que e dho por mi persona prefiriendo los ne
goçios delos yndios alos demas en que se a de llevar
sentido que tienen proligidad en sus pedimentos y
hauer muchos en que buscan la mano y Jurisdiçion
que para proveerlos tienen los Corregidores por
ser gente miserable buscan el mayor amparo y de
fensa para sus necesidades y paresçeles a ellos
que ninguno puede ser tan grande como el del Virrey por
lo qual se despachan muchas destas causas con esto
Secreto diçiendo que se cumpla por el Lo que contiene
bien en casos de mas ymportançia se les da Provision
forma —

42 Quando llego la Armada ... Callao me fue forcoso asistir alli quatro meses con esta ocasion Remiti el despacho delos dhos ... al Dr. Alberto de ... merced ... de gracia que estas Reserue para proueerlas yo.

43 En lo que toca al despacho delos negocios de Gouierno les siempre le econtinuado sin tener acessor. conocido pero quando se ofrecen algunos entre partes que tocan en punto de derecho los eremitido apersonas dela Audiencia y otras bezes a ... y hombres doctos ... para ... conformeme ala que me aparecido que cada vno tenia de la materia que se trataua y aunque en mi tiempo a hauido cossa de mucho pesso por los sucesos de Potosi ocasiones de enemigos y auerigua ... de ... todo se ... te mente bencido y lo mismo le sucedera a V. E. con mayores ...

44 La Visita ... partes ... pa ... parte del tiempo ... V. E. ... echo para que elixa lo que le pareciere mas combeniente.

45 Reduse ... a ... La primera ... descendientes de conquistadores y ... originarios de este Reyno. La Segunda delos benemeritos de la de Chille que an Seruido enla guerra ... a ... y negocios particulares y todo lo demas que no se comprehende enlas dos Primeras.

46 En cada genero de estos a hauido tres maneras de Calificar la ymportancia delos dhos Seruicios la primera

aviendo poner al margen dela Relacion que ade se[illegible]
[illegible] por persona muy fiel [illegible]
[illegible] son [illegible]
esto se puede [illegible]
todo [illegible]
lo muchas —

47 Para la Provision delas Rentas suelen ber todos lo[s]
papeles delos pretendientes [illegible] porque como cosa
que ade durar mas pide mayor cuydado. y en todos
los casos lo que mayor [illegible] es la notoriedad
la Calidad servicios y [illegible] cada uno
de [illegible] lo que a estado asu Cargo —

Govierno Eclesiastico.

48 Para tratar delas cosas del govierno eclesiastico
y Patronasgo [illegible] del origen
donde proceden, el qual es que la santidad del Papa
Alexandro. 6. adjudico y dio ala Corona de Castilla
el descubrimiento y conquista delas yndias Occiden-
tales con titulo y obligacion de cuydar dela conber[sion]
[illegible] y el Papa Julio 2.º concedio a los
Reyes de españa el patronazgo eclesiastico de ellas co-
mo V.E. lo tendra mas bien entendido y assi solo [illegible]
[illegible] lo que en el uso y [illegible]
[illegible] que fue [illegible] muy [illegible]
dado y govierno de esto de que [illegible] tan gran-
des yncombinientes que despertaron la atencion de cosa
tan importante y grave. Ultimamente [illegible]
[illegible] los Reyes y todos sus ministros con particular [illegible]
[illegible] considerando que ninguna monarca [illegible]
[illegible] en esta materia porque solo los Arzobispos y

y obispos que Su Mag.d Presenta traen bulas dela sede apostolica para ser Recevidos al huso y exerçiçio desus dignidades y todos los demas Presentados beneficiados curas y dotrineros son admitidos solamente por presentaçion [illegible] y estos [illegible] y otros [illegible] preslados [illegible] [illegible] colaçion y Canonica ynstituçion [illegible] costumbre menos que con causa legitima [illegible] Leguardes los frutos y emolumentos que por ello [illegible] [illegible] y el [illegible] de que se guarde este derecho esta muy encargado alos Virreyes y Governadores delas yndias —

49 En el tiempo que esto corrio con mas rigor no se proponian por los nombramientos para los benefiçios dotrinas y curatos mas que dos personas y de ellos elegia Vna el que Representava el patron despues bino Cedula para que fuesen tres la qual seguarda oy y sino es por falta de opositores con testimonio de que no los Vbo nunca vienen menos y en el examen y concurso de ellos se procede conforme alo dispuesto por el Santo Conçilio de trento y Requisitos contenidos en otra Cedula despachada en esta Razon a primero de Junio del año de 74. y delos dichos tres propuestos elige el Virrey el que le pareçe mas apropossito para la ocupacion que se [illegible] porque asi lo tiene mandado Su Mag.d por diferentes Cedulas pero siempre se Reguila este arbitrio que pareçe mas Justo con que se excusa la duda que sobre estas [illegible] ciones a sido tan controbertida entre ombres doctos cerca de si esta obligado a elegir el mas digno o si cumplira con nombrar al digno como lo pudiera haçer Su Mag.d

50 Esta misma forma se guarda en las dotrinas de Religi[illegible]

menos lo que toca a la opesicion y concurso para los quales hace nominacion el Provincial de cada orden y el Virrey manda despachar la presentacion al que mejor le parece y aprouado que no los puedan remouer. causa q que dello dan quenta al gouierno

51 A todos los dhos doctrineros seles señala en la prouision de presentacion. el estipendio que han de tener el qual llaman aqui Sinodo por hauerse proueydo como que se Libro en esta Ciudad lo que en ello se auia de obseruar. pero el mandarselo pagar es por horden del Gouierno y a los que sirben en interin sin la dha presentacion. no seles acude con mas que al respecto de quatro meses. porque desta suerte tengan los prelados. y prouinciales cuidado de guardar el dho derecho de Patronazgo —

52 Antiguamente solia estar el despacho de las cosas del dho patronazgo R.l en todas estas Prouincias acargo del Virrey pero desde el tiempo del Gouierno del señor Don Fran.co de Toledo se redujo aque solo lo tuuiesen. los que comprehende el distrito desta Real Audiencia remitiendo a los Presidentes de los Charcas y Quito que ordenasen sus despachos assi como [illegible] y superintendencia del Virrey estan Vnibersal que todas materias entra por derecçion en algunos casos como [illegible] que auiendo entendido que grandes [illegible] de la Prouincia de [illegible] del distrito de los Charcas. no tenian quien les administrase los Sacramentos [illegible] al Arçobispo y Presidente de aquella Audiencia que viesen lo que en ello se deuia proueer. para el descargo de la conciencia de su Mag.d y lo dispusiesen auisandome de lo que

Resultase y en esta forma se han [illegible] Ordinario el tratar de Causas Semexantes—

53 Lo que toca a fabricas de Yglesias y hospitales [illegible] que al gouierno Vniversal en todos los distritos [illegible] que se libra general Lo procedido del tomin que esta aplicado para cada cosa destas—

54 Quando el Virrey y el Arzobispo, ó, obispo se conforman para remober de alguna doctrina [illegible] clerigo ó [illegible] que por Justas Causas. Les parece que combiene. se executa sin que de esto aya Recurso. para la Audiençia en la qual no se puede conocer dela apelacion dello por Cedula despachada en esta Razon a 15 de febrero de 601 y lo mismo se guarda en los [illegible] delas Aud.s Referidas

55 Por la misma Razon de Patronazgo tiene mandado S. Mag. que no se funden en las Indias Yglesias Cathedrales. Parrochiales, monasterios, ospitales ni otro Lugar pio sin Licençia Suya—

56 La obligacion que su Mag.d tiene de procurar la conversion delos yndios barbaros es grande y assi se pone en ello mucho cuidado embiando algunas misiones [illegible] partes por donde mas disposicion se alla para esto Las quales se encomiendan [illegible] ordinario a Religiosos dela Compañia de Ihs y San Fran.co y Ultimamente encargue yo al Padre fray [illegible] de [illegible] descalço dela dha Orden La delos yndios panataguas y Carapachos que caen cerca dela Ciudad de Guanuco por auer trayda Cedula de S. Mag.d paraque se le socorriese con lo necessario para su persona y los demas Religiosos que lleuase a esto. que fueron [illegible] y [illegible] si bien se a conoçido que su condicion es mas altiua y Resuelta que pide este

Santo exercicio y ausiendo asistido poco efecto suento
para que V. S. pueda disponer en lo de adelante
que le pareciere mas combeniente le he advertido que
le de quenta del estado de la dha mision y de todos los
Sucesos della

57 De algunos años a esta parte a mandado su Mag
por favorecer a los nacidos en esta tierra que en
conformidad de lo dispuesto por el dho santo Conci
lio aya en esta yglesia metropolitana quatro calongias
efectas que sean Magistral [illegible] Doctoral
penitenciaria a las quales se oponen personas [illegible]
y de ellas se proponen tres a su Mag. las que parecen
mas dignas entregandole la nominacion al Virrey
porque se ynforme delo que se le ofrece en ello y el
ordinario suele tener presentada la que le[illegible] por mejor

58 En las demas yglesias deste Reyno no se a [illegible]
asta agora esto pero yo ey ynformado a su Mag que con
biene que se asiente particularmente en la yglesia me
tropolitana de la Ciudad de la Plata —

59 Respecto de tener las Religiones que ay en este Reyno
[illegible] muchos doctrinas de yndios a su cargo y estar
del govierno el procurar que procedan con quietud en
sus capitulos suele el Virrey yr un dia antes a los
combentos donde se Celebran y aze un breve Razona
miento a los Religiosos que asisten en ellos encar
gandoles la paz y buena conformidad y que elijan
para las dhas doctrinas personas y dignas y de buen
exemplo y tal bez suelen aver tantas discordias entre
ellos que obligan a asistir en las elecciones —

60 La experiencia amostrado que combiene mucho para la quietud delas Religiones que se celebre en esta [illegible] los dhos Capitulos porque en ellos se escusan [illegible] combenientes y asi lo a [illegible] V. S.

61 A nombramiento delos Colegiales del Colegio de San Phelipe y San Marcos toca al Virrey y tambien el del Rector del que se hace cada año el primero dia de Mayo. y assi mesmo el proveer [illegible] [illegible] delos que por largo tiempo y con licencia del gouierno acen ausencia—

62 Tambien le pertenece la Provision de [illegible] que tiene su Mag.d en el Colegio de San Martin que esta a cargo dela Compañia si bien auiendo en gran diminucion la Renta de yndios que para sustentar los Colegiales se le dio al principio de su fundacion por lo qual a [illegible] parece [illegible] ente par te y assi se servira V. E. de fauorecerle en ello—

63 La obra dela Yglesia Cathedral desta Ciudad esta por mayor a cargo del Virrey el qual nombra al oydor mas antiguo por superintendente della [illegible] mite el despachar. Las cosas que no son de mucha consideracion [illegible] dandole que las que fueren de mayor ymportancia selas comunique y consulte para que con ello las pueda resolber mas acertadamente.—

64 Queda acauado la dha obra [illegible] la [illegible] dela Yglesia y solo faltan las portadas y otras cosas [illegible] [illegible]—

65 Tambien se ban haciendo las Yglesias Cathedrales del

Cuzco Arequipa y guamanga. La primera por tem

[illegible] Miguel [illegible]

los demas por administracion y de todo cuida el Virr

66 El tribunal dela ynquisicion es el mas independi

del govierno que ay en el Reyno pero oy estan sus

ministros [illegible] con [illegible] y que

les paga sus Salarios por Libranca del Virrey sera f

cil conservar con todos buena correspondencia y s

pre le dan quenta delos autos que an de Celebrar en pu

y de otras cosas graves que de nuevo se suelen ofrecer

67 El tribunal de Cruzada tiene Jurisdiccion Privati

y su Mag. a mandado Por diferentes Cedulas que lo

Virreyes y Audiencias no se entremetan en ella y qu

se la dexen usar Libremente pero el tiene orden para

dar al virrey quenta de todo lo que se ofreciere to

cante a la buena administracion dela hacienda qu

procede dela expedicion della y assi viene el dho

Tribunal a consultarselo algunas bezes y otras lo hac

por escrito y sele responde en la forma que e dho en e

papel de estilos y tratamientos —

68. Las bulas apostolicas que se embian a las yndias

tiene mandado su Mag. que se recojan sino bienen

passadas por el Real consejo de ellas y tambien se ha

ce la misma diligencia con los breves del nuncio y

con las patentes delos Comissarios generales dela or

den de San fran. y Vicarios generales delas de

Santo Domingo y la Mrd y con los Visitadores

delas otras Religiones que bienen de España —

69 Las demas cosas tocantes al dho patronazgo y [illegible]

no

eclesiastico allara V.E. con mayor extension enlas Cedulas que al principio de esta Relacion se refieren porque en ella no meaparecido poner de esta materia mas quelo forçoso paralas primeras noticias delo que cada dia biene alas manos.—

Hazienda

70 La administracion dela R.l Hacienda des[te] Reyno esta por mayor acargo del Virrey y los negocios tocantes aella son los que de ordinario dan mas cuydado y para hacertar mejor en ellos se comunican algunos enla Junta de hazienda Los Miercoles de Cada Semana enla qual se allan. el Virrey. el oydor mas antiguo el fiscal delo Civil vn contador del tribunal de quentas. y los oficiales Reales y delo que Resuelben se haçe auto. que se assiente en vn Libro que tiene el Secretario de gouierno adonde todos lo firman—

71 Quando las cosas son de mayor importançia se tratan en acuerdo general que tambien llaman de ha[zien]da el qual consta delos ministros Referidos y delos [oy]dores. que ay en la Audiencia que assi mesmo entran en el y con este dho acuerdo se platican y confieren los gastos extraordinarios quese an de haçer con ocasion de [in]vasiones de enemigos o alteraciones conforme ala Cedula que se da alos Virreyes entre los demas despachos para que con este Requisito puedan gastar Lo ne[cesari]o en las ocurrencias Referidas y hasta aora el modo mas [or]dinario de la Resolucion de ellas. a sido Remitirlo ala disposicion del que gouierna por ser dificultoso el haçertar en cosas

tan graues corriendo por muchas manos y queriendo
los [illegible] a particularidades ynpertinentes quando
aprieta la neçesidad y el peligro y porque he entendido
que biene nueua Cedula alterando este titulo me a parecido
dezir a V.E. aunque no lo he bisto que considere si podra ser de
ynconbeniente al Seruiçio de su Mag.d la nobedad como yo
entiendo para ynformarle delo que combenga en ello—

72 La dha administraçion dela R.l Haçienda esta por menor
a cargo delos oficiales Reales de Veinte Caxas que ay
en el distrito deste gouierno—

73 La Cobranza delos Repartimientos que estan puestos
en la Corona Real estan a cargo delos Corregidores
con horden que entreguen su proçedido alos oficiales
Reales delas Caxas de sus distritos—

74 El tribunal de quentas toma todas las delas caxas y
las demas que se ofreçen tocantes a la haçienda Real si
bien por no tener los ministros neçesarios anda atrasado
su despacho y asi me mando su Mag.d que nombrase algu
nas personas ynteligentes que le ayudasen en las quentas
tan Recagadas como lo hize—

75 El manejo y buena disposiçion delas cossas de Potossi
en lo tocante a la Real haçienda no tiene menos difi
cultad que las que quedan dhas en la materia de gouierno
no porque lo sustançial de ellas consiste en la conseruaçion
delos azogueros y mineros los quales por la mayor parte
son gente falida y que toma fiado oy lo que a de gas
tar mañana y asi no seles puede apretar. porlo que deuen
que es mucho y en açiendolo paran con la lauor de minas
y benefiçio delos metales. de que a Resultado Creçi

Mineros de Potossi

Los

Los demitos por el precio del azogue que quedan agora
y los oficiales que se les an bendido y aunque se a tratado
con mucho cuydado del remedio y mejora de este punto
dado poco lugar para conseguirlo las ocasiones que alli se
an ofrecido unas bezes por las sediciones y disturbios
pasados y otras por la ynundacion que resulto de aver
rebentado la laguna de Caricari que hiço gran daño
en la Rivera y hacienda de aquella Villa todo lo que
al obligado a governar estos negoçios de manera que se
a puesto ygualmente la mira en la conservacion de aquel
asiento y quietud de la tierra y en la buena administra
çion y cobrança de la haçienda de su Mag. porque
esta es [illegible] ma la brujula que aquello tiene de tal ma-
nera aunque [illegible] poca fixeça en su conservaçion
con qualquiera desigualdad que aya en esta balança
Ultimamente trate los puntos referidos en una junta
en que se allo el Visitador de esta Real Audiencia y
todos los oydores della y uno de la Plata que aqui es-
ta y el fiscal contadores de quentas y oficiales Rea.
adonde se resolvieron algunos dellos y otros se reserva-
ron para quando llegase el Presidente que a de ser muy bueno
proveydo para la dha Audiencia que aviendo de ser
en ocasion que V.E. tendra a su cargo el govierno de
estos Reynos se dara [illegible] la ultima perfeccion y
los ministros dhos son de tan buena ynteligencia que
por lo que cada uno discurriere en ello conoçera V.E.
lo que es mas digno de seguir y poner en execucion —
76 No a faltado tampoco la consideracion y buenos medios

con que sea proçedido en estos negoçios que dese de auer
sido causa de que ayan creçido los quintos Reales de
Potossi cerca de çien mil pesos ensayados este año cosa
que pareçe imposible en tiempos tan ynfortunados con
atento aquella Villa particularmente siendo tan
sauido como V.E. entendera que quando era poco
Lo que baxauan estauan contentos Los que gouernauan
aquella maquina que se mantiene mas con traças que con
fuerças =
77 Tambien sea Luçido el cuydado que en esto se a puesto
en la mucha Cantidad de Plata que se a embiado a su Mag.
en las Armadas que he despachado sin embargo de auer
sido tan grandes las ocasiones de gastos que se an ofreçido
78 Las minas de Oruro son las segundas de este Reyno y al tiempo
que bine a el alle que se deuian alli a su Mag. mas de
quatroçientos mil pesos sobre que tome asiento con Los mi-
neros dandoles espera por diez años para que en ello los
fuesen pagando prorrata Lo qual a salido bien =
79 Asi mismo Conçedi otra espera a los mineros de Castro
Virreyna para la paga de lo que deuen si bien no a
tido tan buen efecto porque andan muy baxos de ley
Los metales de aquellas minas —
Las que llaman de Santiago de guadalcazar ban siendo
de proueccho y an balido a su Mag. Los derechos dellas
desde que se descubrieron Setenta y ocho mil y noueçien-
tos y Seisenta y siete pesos y cinco Reales si bien ca-
reçen de yndios porque no he allado camino para po-
derselos dar con justificacion y para seguir esto se les con-
cedio que quintasen al diezmo mediante (...)

186

cion quisiere ello se tomo en vn acuerdo general de hacienda de que di quenta a su Mag.d y entiendo que combiene a su seruicio que V.E. lo lleue adelante y conserue aquel asiento que de otra manera se bentra a despoblar con perdida de este aprouechamiento y de otros q. se sacan de las bentas de oficios y minas de su Mag.d q. vna sola a poco que se remato en doze mil pesos —

8o Luego que llegue a este Reyno resciui cedula de su Mag.d en que me mando que parase la lauor de las minas de Guancavelica y que aplicasse los yndios que seruian en ellas a las de Lauca, resolucion, que considere auia nacido de no auerse echo cierta relacion en el Consejo de la ymportancia de lo vno y de lo otro porque lo de guancabelica es de tanta como V.E. abra entendido y lo de Lauca de ninguna y assi dexe de ponerlo en execucion embiando a su Mag.d autos y papeles por donde consto que auia combenido a su seruicio lo qual a mostrado bastantemente la experiencia pues si hubiera cessado el beneficio del açogue tambien lo huuiera echo el de la plata porque no fuera bastante el que se traxera de españa para el consumo que del se haçe en los metales q. se sacan de las minas de este Reyno pero considerando quan trauajados estauan los yndios que yban a las de guancabelica redujse la saca del açogue a quatro mil y ducientos quintales cada año moderando el seruicio de los dhos yndios al respeto como queda aduertido en la materia de gouierno y en el precio del dho açogue hice baxa en fauor de la Real haçienda de [illegible] pesos ensayados en cada quintal de lo qual auise a su Mag.d

que cessase el M.o en la Lauca de guancabelica

Suplicandole que el asiento quese auia tomado en
España con federico [illegible] que dicen que
mil quintales cada año se continuase porque con el
y los que aca se sacasen estaria bien asegurada la
Provision que de este genero es menester en el Reino
y seria bastante para que huuiese alguno de sobra y
resguardo de los riesgos que suele auer en el traerlos
no estar la mar segura o por otros acidentes y despues
aca e continuado diuersas bezes la dha suplica y instan
do en que se traiga Cantidad de el porque el que aca
se beneficia es fuerça que cada dia sea menos despues
de la falta de Indios de que no he tenido respuesta
si bien he entendido que como biene por 4U500
en los galeones de este año pero todabia obligado
a mucho cuydado el negocio por ser este el mas impor
tante magistral para el beneficio de la Plata

81 El asiento que hize con los mineros de Guancabelica
fue por quatro años en los quales corrio bien el cum
plimiento de el pero despues que supieron que yo abia
suplicado a su Mag. me diese licencia para bolber
a España a floxo algo esto como hordinariamente lo
suelen azer todas las cosas de los gouiernos en semexan
tes ocasiones y pareciendome que auiendo de correr
el tiempo de V.E. el que de nuevo se hiciese era jus
to esperar su llegada prorrogue el pasado hasta que bi
ese obligando con buen modo a los dhos mineros a que
por ello siruiesen a su Mag. graciosamente con 3000
quintales y asi combendra que luego trate V.E. de
haçer otro asiento y de esforçar quanto pudiere la

y benefiçio del azogue que las minas quedan muy
Reparadas y seguras y con metales de muy buena ley—

82 En lo que toca a los puntos que ay que advertir general
dho asiento me Remito al que hize que esta en el ofi
çio de govierno y bivos algunos ministros que asistie
ron en la Junta que sobre ello tube. conque V.E. que
dara ynformado. de todo Cabalmente—

83 Las alcavalas de esta Ciudad tiene por asiento el
Consulado de ella. con quien Le tome por 15 años con
creçimiento de diez mil pesos mas en cada uno de lo
que antes balian Lo quall comfirmo su Mag. es
que los dhos años fuesen nueve y assi se executo si
bien no pienso que estubiera mal a la administracion
desta Renta que corriera el dho asiento todo el tiempo
que se avia tomado—

84 Las alcavalas del Cuzco quedan dadas por encabeza
miento al Cavildo de aquella Ciudad y en la misma
conformidad Lo estan Las de otras Villas y Ciudades
y en las partes adonde esto no se puede encaminar
se dan por arrendamiento y a defeto de no aver quien
las tome La administran Los ofiçiales R.s o sus thenie
ntes y falta dellos Los Corregidores con premio de
6 por 100 que por Cedula de su Mag. se permite se
lleven por este cuydado y quando V.E. gustare de
saver el estado en que esta cada cosa. de estas y el
tiempo en que cumplen Los asientos que estan hechos
para los trafines de barras y açogue dara Razon
dello el tribunal de quentas—

La avería de la harmada se a administrado con

cuydado estos años y asi a llegado a baler en cad
uno cerca de 40U p. computados unos con otros, si
embargo de que otras beçes solo llegaua a doze o Ca
ze mil pesos y el horden que para ello e dado a
que no se pueda enbarcar La Plata sino fuere
la parte del Puerto que esta entre la casa de la Co
pania de Ihs y el fuerte de S[an] Fran[cis]co y que
sea desde que sale el sol hasta que se pone auien
la registrado primero y pagado el dho derecho
auenia con lo qual y poner algunas guardas en
marina y en los nauios se a podido conseguir ta
gran Crecimiento —

Los derechos de almogarifazgos que se pagan p
la entrada de las mercaderias en el Puerto de
Callao he procurado dar por asiento al Cau[ild]o de es
ta Ciudad el qual no a tomado resolucion en ello y asi
se administran por los oficiales R[eale]s —

Por Cedula de 12 de Sep[tiembr]e de 624 me mando su M[agesta]d
que desempeñase La Real Caxa de esta Ciudad de la
Rentas que en ella se pagauan a algunas personas por m
cedes que les hiço en el entretanto que se les situaba en
yndios bacos y considerando los muchos pretensores q
ay en es Reyno y el de Chile y lo que cada dia ban
creciendo Las ocasiones de guerra Le supliqué se sir
uiese de sobreser La execucion de esto contentandose
con la que podia tener el dho desempeño mediante lo
tercios que se entran en la Caxa R[ea]l de las encomi
endas que se proveen en personas benemeritas a lo
qual me Respondio que esto ultimo auia de seruir
para satisfaçer lo que de la dha Caxa se supli

para la paga delas Rentas Referidas y que demas dello Combenia que enteramente se mudassen las Situaçiones principales a encomiendas de yndios para que corra por quenta delos encomenderos el aumento o diminuçion y su Real hacienda quede aliuiada de esta Carga y assi lo comencé a poner en execuçion. en cantidad de ocho mil y quinientos ducados de Renta que dexan de pagar della auiendolos situado en Repartimientos de yndios con mas otros quatro mil y quinientos ducados que se aplicaron a su Mag. por los tercios de estas merçedes. con que ha sido beneficiado su Real hauer en cerca de 13 U ducados cada año y estando en este estado el dho desempeño bino La nueua dela llegada de V.E. y suspendi el pasar adelante con el Remitiendo lo que falta su mejor disposiçion

También se siruio su Mag. de mandarme por otra cedula de nueue de Abril del año de 627 que se situasse en estas Prouinçias y las del nueuo de Granada y tierra firme 350 U ducados cada año que por tiempo de 15 se le an de lleuar. Remitiendo Juntamente. Vna memoria de arbitrios que en horden a lo mismo se propusieron en el Consejo y que para que todo fuese. con mas aciento Lo comunicasse con esta Real Audiencia y otros ministros y comunidades correspondiendome tambien en Razon dello con los Presidentes delas Audiencias del dho nueuo Reyno y Panama sobre lo qual embio su Mag. cartas para las Audiencias Prelados. Cauildos eclesiasticos y seculares y aunque Luego que Reçeui estos despachos. bine del puerto del Callao a tratar de su execuçion. llego al mismo tiempo Vna que me escriuio el Cauildo dela asumçion de la Prouinçia del Paraguay con los testimonios que se Remi

Martin de Sa. gouer.^or del Rio genero. auisandome q
enla costa del brasil se hauilan bisto 67 belas de enem
gos La qual tambien se confirmo por otros despachos
que enbio el gouer.^or de buenos ayres y la Audiencia
de chile y Presidente de Panama teniendo por çier
to que benian ala mar del Sur segun Las declaraçio
nes delos testigos que de ello depusieron y despues hu
ynformaçiones muy apretadas de aberse bisto algun
numero de baseles en esta mar conque parecio ala Audien
çia conquien lo Comunique Pressid.te el Vissitador que
se tratasse delas dhas ynpusiçiones hasta que Cessasen
Rumores de guerra y que entonçes se pussiese en exe
cion de que se hizo auto cuya Copia Remiti a su Mag.
dandole quenta del estado enque esto quedaua y que la
executaria en llegando la ocassion que para ello se espera
y como esta auia de ser Lobenida del auiso de que la Ar
que salio por Junio del Callao auia llegado en saluamen
to a tierra firme. y quando Le tube supe Juntamente co
mo V.E. quedaua alli y poco despues Reçeui La Cedu
enque su Mag. manda que se este con cuydado y pre
çion en este Reyno Respeto de los quince galeones que
salieron por henero pasado de olanda. y de otros quare
ta. que se quedauan aprestando. no ha podido conforme
al Pareçer dela dha Audiencia tratar de este negocio
me pareçe que V.E. lo podra haçer hasta que aya mas
seguridad y desengaño de que los dhos enemigos no bie
nen a esta mar el qual espero se tendra de aqui a fin de
Mayo y entonçes podra V.E. disponerlo con su gran tal
to y mucha prudençia como mas combenga al Seruiçio
de su Mag. para cuyo efeto se entregaran con esta Relaçi
a V.E. los despachos que binieron de españa y copia del auto Refe

Con ocasion de aver dado quenta a su Mag.d de que avia embiado a visitar Las Caxas de Castro birreyna trujillo y arequipa me mando que proveyese lomismo para todas las del Reyno ecepto La de esta Ciudad y el Puerto del Callao que estavan Cometidas al bisitador desta Audiencia aquien tambien se remitio Lo tocante a la de Guancabelica por otra Cedula de 30 de Março de 622 se sirvio de hordenarme que tambien hiciese acavar Las bisitas delas Caxas del distrito dela Audiencia de quito menos La de aquella Ciudad que esta remitida al oydor que fuere a acavar la Visita dela dha Audiencia y el estado enque esto queda es el Siguiente

Las Visitas delas Caxas Referidas de Castro Virreyna trujillo Arequipa estan acavadas y tambien La de arica

quedanse Visitando por mi horden Las Casas R.s del cuzco oruro y la Paz. para que nombre al Contador nicolas de retan que Lo era dela Armada y sueldo del Callao.

Tambien di Comission a Don Juan Ruiz de Castro para que Visitase La dela Ciudad de Piura

La Visita dela Caxa Real de Potosi se suele acer por la persona aquien su Mag.d remite La dela Audiencia de la Plata encuyo distrito y cercania esta oy cometa al Conta.or del tribunal de quentas que ba a ajustar Las dela dha Caxa como lo hizo el Contador Alonso Martinez de Pastrana que bolvio el año de 23. de acavar esta diligencia

La Caxa de Guanuco es de poca Consideracion pues solo se traen della para el despacho de Armada tres o quatro mil pesos y sin embargo desto avia nombrado Visitador que la fuese a Visitar aquien recusaron por lo qual y aver benido a esta Ciudad uno delos oficiales R.s della a dar quentas en el dho tribunal me parecio sobre seer la

hasta que aviendo V. E. lo que en ello se ofreçe Pro
vea lo que mas combenga —

El Ynq.or Juan de S. Mansica que fue Visitador de la aud.a
de quito despues concluida La Visita y quenta de las Caxas de lo
y Guayaquil segun la Relaçion que dello me dio y solo fal
ta por acavar La que toca a la dela Ciudad de Cali que es del
gouer.on de Popayan paraque dio Comission al Mre. de Campo
Hernando de Loma. Puerto Carrero si bien con la benida
de V. E. entiendo que se a suspendido su execucion —

La Caxa de Puerto biejo es de muy poca consideraçion y asi
me dijo el dho Ynqui.or que no la embio a bisitar por pareçer
le que avia de ser de mas costa que provecho esta Diligençia —
Y por deçir su Mag. en la Cedula que se sirvio despachar para
que por mi horden se hiçiesen Las Visitas referidas que los
Visitadores Cobrasen Los alcançes que resultasen. y no poden
se benificar Los que son menos que tomando Las quentas de el
Cargo y data delos oficiales Reales hordene que las fen
eçiesen porque tambien se serviria de que huviese mayor cla
ridad en la administraçion dela haçienda Real Respeto
de que ay algunas Caxas donde a mas de 20 años que no se haçe
esta diligencia y porque con esto no se derrogasse. La Juridiçion
que el dho tribunal de quentas tiene paraque el solo pueda
tomar. Las que an de ser finales ordene que no quedasen por
tales Las que passasen por mano delos dhos Visitadores
hasta que el dho tribunal Las aprouasse. con lo qual se
obliga a ellos. a que proçedan con mas cuydado. en esto y
es los podra reueer y a el sele conserua La autoridad y
preeminencia que tiene en esta materia y su Mag. sera
Servido con la claridad y Puntualidad que combiene
en cosa. tan ymportante a su Real aver —

—Guerra—

Antiguamente tubieron muy corto estado las cosas dela Guerra en estas Provinçias y tambien fue limitada la Jurisdiçion del Capitan general porque aunque dos reusables [illegible] alteraçiones que huuo algunos años despues desu descubrimiento y conquista eran pocos los ofiçios que se proueyan tocantes ala Miliçia y destas las Causas delos gentiles hombres lanças y arcabuzes se conoçia por el fuero dela guerra con ynnibiçion alos tribunales de Justiçia pero despues que los yngleses dieron principio aentrar en esta mar por el estrecho de magallanes se fue biuiendo con mas cuidado en esta parte y Ultimamente obligado amucho el auer descubierto los olandesses otro que ellos llamando mayre y los españoles de San Biçente el qual esta en poca mas altura de 55 grados dela parte del Sur y tiene de longitud siete leguas y de latitud poco menos porque pasan por el façilmente —

Para dar mejor asiento delas Cosas dela guerra despacho su Mag.d Una Cedula el año de 608: por la qual mando que todas las Causas Çiuiles y Criminales tocantes ala gente mar y guerra que tubiesse sueldo suyo conoçiesse el Virrey y Capitan General deeste Reyno con ynnibiçion delas demas Justiçias y tribunales y tambien delas criminales delos Capitanes alferezes y sargentos del Battallon deesta Ciudad quedando las çiuiles ala Justiçia hordinaria pero que estando con las Armas en las manos ellos y la gente desus Compañias fuese el conoçimiento de todo lo que alos unos y alos otros seles ofreçiesse del fuero dela guerra y que el Capitan gene=

ral. determine en bista y en Reuista todas las causas referidas sentenciandolas con pareçer de acesor para lo qual nombrase Una persona dela Audiencia y p^r otra Cedula se dispone que quando las dhas causas fueren de mucha ynportancia se elijan dos acesores para las Reuistas y porque la ocupacion delos pleitos y negocios hordinarios fuera de mucho embaraço para el birrey sea acostumbrado nombrar el dho açesor con titulo de Auditor general el qual sustançia los negocios hasta ponerlos en estado de Sentencia y despues la firma el Virrey con pareçer suyo y queda nombrado en este oficio el Licen.do Xptobal Cacho de Santillana Alcalde mas antiguo dela dha Audi.a en que a dado y da mucha Satisfacion —

Todos los ofiçios militares de este Reyno los prouee el Virrey y Capitan general sin que hasta agora aya su Mag.d ni el Consejo ni junta de guerra de yndias ni tratado en ello. prouidençia muy digna de alabar porque si todo no esta adisposiçion del dho Virrey podria auer muchos yncombinientes y en lugar de ... se darian ocasiones de embaraço y assi ynportara representallo siempre quell que la ocasion ... menester —

El primer ofiçio delos dhos es el de theniente de Capitan general de mar y tierra del Puerto del Callao para el qual es menester persona de autoridad prudençia y buena execuçion en las cosas dela guerra y que tenga limpieza de manos. en su modo de proceder porque en ello ba a deçir mucho ... R.l hacienda para que no aya plaças supuestas y que los Capitanes de mar

y ofiçiales de las naos biuan ajustadamente y no se
desmanden en los gastos de las carreras y tambien pa
ra otras muchas cosas que se componen al exemplo del
que tiene alli el primer lugar en mi tiempo a tenido
este ofiçio Don Luis fernandez de Cordoua que oy es
gouer.^or y Presidente de Chile y D.^n Fer.^do de Castro
de los quales he tenido y tengo muy buena satisfacion —

Desde el gouierno del Señor Principe de Esquilache
se asento que huuiese cinco compañias con 500 hombres
de Presidio en el Puerto del Callao y dellos suelen
andar 200 en la Armada quando sube a arica
y baja a Panama con el thesoro de su Mag. y plata
de Particulares y los 300 quedan en el dho puerto para
que como ellos diçen esten Vna noche en la guardia
y dos en la Cama que es de la manera que pueden sin
mucho trauajo acudir a esta obligacion —

quando ay nueuas de enemigos es fuerça aumentar el
numero de gente porque la experiençia a mostrado que
de sola la pasada se puede haçer caso en las ocasiones de
Veras y es menester mucha para guarneçer las galeones
galeras galeotas y chatas que se an echo en mi tiempo y
asigurar las naos merchantas y para cubrir los puestos que
ay que defender porque la baya del Puerto es muy abier
ta y no se escusa tener alguna en Surco y en boca negra y
chuquitanta y antes de aber pasado el enemigo [illegible]
en lo que llaman Conchan que esta a barlobento de Surco
tambien es combeniente tener raçonable numero de ynfan
teria y Caualleria porque si quisiese echar Lança en tie
rra por aquella parte y que marchasse en esquadron la
buelta de Lima descubriendo con su Armada al Callao

Para hacer [illegible] estas [illegible] serían ocas-
[illegible] cuydado y no podrá [illegible] yo a V. E. al que
te obliga. ni entenderlo los ministros que su Mag.d tiene
en la Corte [illegible] es bien el que se halla [illegible] esta tierra
[illegible] quien toca vn Gobierno con obligación de salir a pele-
ar con el enemigo porque sin duda que la mayor par-
te [illegible] los que pasan a las Indias no bienen a [illegible]
tas ocasiones sino a las de sus aumentos en mas
hacienda y los [illegible] en ellas [illegible] que muchos tienen
buena obligación [illegible] exercitados en casos tales
y aquí entra el cuydado del Virrey el qual si se guía [por]
La tierra no le an de dejar en quenta ninguna con
estas y si sale bien de todo [illegible] poco por
Faltar el conocimiento que arriba digo de la dificultad
con que en ello se procede pero esto importa poco. [illegible]
[illegible] que se deue. y lo que combiene es prebenir lo necesario
[illegible] [illegible] [illegible] porque como los que quedan
[illegible] aymbadir esta Ciudad y su puerto [illegible] deben
[illegible] para saber que tiempo habrá para hacer
esta diligencia sino por la mar. y inpensadamente como
sucedió el año de 624 es necesaria la anticipación porque
quando se van solo queda lugar para tomar las ar-
mas y los puestos con la gente que entonces ubiere y aun-
que todas las [illegible] nuevas no salgan ciertas se puede re-
celar que alguna bez lo serán particularmente quando
bienen con la autoridad que les da el avisarlas su Mag.d
o sus ministros en ocasiones que no ay paces ni treguas con Ingla-
terra ni Olanda —

Para esto queda todo en muy diferente estado que [illegible]

asi en lo comun de la disciplina militar como en lo par-
ticular delos ministros por cuya mano a corrido lo de
rexecho y tambien en quanto a fortificaciones fabrica
de galeras aumento de artilleria y Armas de fuego y
de asta y grande abundancia de Poluora Cuerda y ba-
las porque lo e Proveido al Respeto delo que tengo de
conocido tanteado y esperimentado como se servira V. E.
de berlo por la Relacion que de todo a echo el Conta-
dor fran.co Lopez de Caravantes —
En las ocasiones que se adbierten en los Capitulos prece-
dentes es menester tener vn dissimulado cuidado con los
negros porque al principio de esta Relacion aunque tratan-
do delas cossas de gobierno dige que es gente que no se
pone para cosa de ymportancia, en las dela guerra se
pueden dar muy grande. porque ay en el Contorno des-
ta ciudad mas de 22 U y si ben mal parado el parti-
do delos españoles ay poco que asegurarse de ellos por
lo que generalmente se ama La Livertad la qual les
pareçera que pueden conseguir. haçiendo a la parte
delos enemigos que no acostumbran a tener esclavos y
algo de esto ay que recelar en los yndios con que por to-
das partes creçe en las dhas ocasiones el Peligro —
En los Lugares que estan en frontera delos yndios barba-
ros que ay en estas Provinçias por reducir y particular-
mente en los combeçinos a los Chunchos suele aver algu-
nas ocasiones en que salen ha haçer daño y las mas be-
çes proçede esto de que los españoles los ban a sacar de
sus rancherias para servirse dellos haciendo los es-
clavos por este camino a lo qual no se deve dar lugar

Porque dello Resultan muchos yncombenientes [illegible] dos asu Mag. ynquietud [illegible] ordenado quelos Corregidores [illegible] con mucho cuydado atajar esto y de que no se admitan Los Rescates de gente por otros que [illegible]. porque con esta ocasion Reparan Las [entradas] por donde despues ponen en execucion sus acometimientos y que procuren con buenos medios tener quietas las dhas fronteras sin provocar alos yndios con agravios aque manifiesten su ferocidad en las dhas ocasiones pero quando esto no baste es fuerça mandar hacer algunas entradas y castigar con ellas su atrevimiento

La Superyntendencia delas cosas dela guerra de chile esta acargo del Virrey y su Mag. se sirvio de Remitirme. el dar horden en los gastos y otras [in]formaciones tocantes [a] ella sobre que despache vna Provision a [nueve] de Abril del año de 625 que aqui llaman placarte aymitacion delo que corre en flandes en estas materias en la quall se comprehende. mucho delo que entonçes pareçio combeniente como V.E. se servira de berlo por el Registro que quedo en los Libros del Govierno—

Despues de esto se sirvio su Mag.d de mandarme [que] la dha guerra fuese ofensiva por las Razones de combeniencia que para ello Represente y tambien que los yndios que en ella se tomasen demas de diez años de hedad fuesen por esclavos Remitiendome la disposiçion dello y asi se a guardado despues aca comforme alas ordenes. que para esto di Las quales [se] [v]an executando [bonissimamente] el governador Don

Luis de Cordoba Lo qual an tenido Los soldados de aquel exercito en breue tiempo 1U200 de esclauos por despojos del enemigo pero despues que llego nueva de que su Mag.d auia proveido aquel Cargo en otra persona no ha podido haçer tanto como al principio porque entodos los gouiernos es lo hordinario mirar Los Subditos mas al sol que naçe que al que se pone y en faltando el Sequito que para cosa tal es menester no pueden ser tan Luçidos y auentaxados Los efetos como quando le ay enteramente pero sin embargo de todo lo dho tiene aquello en mejor estado que en el que lo allo

El Situado de aquel Reyno del año de 627 se remitio por otubre pasado respeto de que no pudo ser antes por las nuebas que huuo de enemigos y aquenta del de 28 se a embiado algun socorro de Gente y lo que falta por despachar correra por quenta de V.E. que conviniendo aqueras Lo dispondra todo —

Con lo que he dho a V.E. en vna Relacion que ba escrita en 36 f.as y otra que le embie a parte de los estilos y tratamientos de que se Usa en este Reyno y Cargo no me queda por agora mas que deçir en las materias del. sino que espero que a de tener V.E. en todo los buenos sucesos que le deseo de los Reyes 14 de Diciembre de 1628 Marq.s de Guadalcaçar —

Remisión de l. [illegible] Marq. de [illegible] a

al S. Consejo [illegible] [illegible] 1678.

Relacion de la Rl. Aud.a Governando por muerte del Conde de Lemos=

Al S.r Conde de Castellar a 1 de Agosto de 1674=

Decimo quarto Virrey

D. Luys Geronimo Fernandez de Cabrera Bobadilla Conde de Chinchon entro en Lima en 14 de Enero de 1629 y governo onze años.

R[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] el govierno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

1 [illegible] [illegible] que [illegible] V. E. [illegible] por la carta que me [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible] su Secretario de Camara; que tambien me dijo [illegible] parte lo que gustaria de ello; a que se añade ser estilo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] razones para executarlo: si bien reconozco que en el superior talento de V. E. [illegible] [illegible] [illegible] Reynos y [illegible] [illegible], nada havia [illegible]. —

2 He [illegible] [illegible] [illegible] D.n Luis de Velasco: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible] de Guadalcaçar, y remitidolas a V. E. donde habra [illegible] de piedad, discrecion, prudencia, y acierto mas de lo que yo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]; porque en lo cosmografico Historial, y puntos generales qualquiera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. —

3 E[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que V. E. sabra juntamente conocer, para su mejor [illegible]: y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], no [illegible] de llegar a manos de V. E. que con el deseo de hacerme [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. —

4 Tambien [illegible] tenerse en lo que [illegible] [illegible] en mi govierno se ha conseguido de al[illegible] [illegible] para cuya inteligencia en su lugar toca [illegible] [illegible]

en quello alle, que me huuiera estado menos [illegible]
y difi[c]ultad [illegible] entonces, y dela [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible], o [illegible]: porque [illegible]
afirmativa delo que [illegible], y [illegible] delo que [illegible]
de hazer.—
5 [illegible] mucho [illegible] para la disposicion delo que [illegible]
estado [illegible] cargo, pero como ha tantos años que encad[illegible]
[illegible] esperimo [illegible], [illegible] la licencia que [illegible]
[illegible] [illegible]
no sera tan aplaudido en otras manos [illegible] ha de [illegible]
[illegible]; mas si [illegible] que hauia de ser V.E. [illegible] mesmo
me diera ocasion alo contrario; pues de su aficion pue[illegible]
entender quese agradaria de mis acciones, desuerte [illegible]
prosiguiera, y perfi[c]ionara [illegible]
[illegible]
[illegible]
6 [illegible] por los despachos que [illegible]
[illegible] que fueren se hallaran en el tribunal [illegible]
quentas, caxa Real, contaduria del sueldo, y los mas [illegible]
Secretaria del gouierno, que diran con mas certidumb[re]
que yo con mi corta memoria lo que Juzgado por comb[e]
niente, y alos vltimos, por ser Resueltos con mas experien[cia]
sera dificultoso hallarles disculpa: mas si se dejaran
algunos aduirtiendoseme seria posible que contentas[e]
a V.E. mis motiuos, quese conocen y dan aentender
claramente con las dudas y confe[illegible].—
7. Hase alterado algo su estilo insertando [illegible]
siones ala letra los [illegible], [illegible] de [illegible],
acuerdos que han precedido, y limitando las de[illegible]

nes porlas extensiones que antes corrian a vna breue
clausula de que aquello se bea, cumpla y execute V. E.
que bayan primero pasadas y rubricadas de vn ministro
[illegible] de las [illegible] materias, [illegible] guarde [illegible]
[illegible], [illegible] los [illegible] con que
[illegible] gobierno [illegible]
[illegible]

8. Las Cedulas [illegible] Mag.d [illegible]
nes [illegible] y [illegible] en esto gran cuy=

Cedulas

dado de tomar noticia delo que contenian, estan muy divididas
Las antiguas desde el principio del descubrimiento delas
Indias, hasta el año de 96 se Juntaron en los quatro
tomos ympresos: y las que tocan aestas prouincias sehalla
van enel archiuo del acuerdo conlas quese siguieron hasta
las dirigidas alos Señores Marques de Montes Claros
y Principe de esquilache, quese hauian perdido enla
Visita [illegible] Señor [illegible] Doctor Juan
Gutierrez Flores, y [illegible] D. Juan
de [illegible] Real Consejo delas Indias,
[illegible]
[illegible] Señores [illegible] D. Antonio de [illegible]
y Fiscal D.n Garcia Carrillo, y alderete, en vnas
Casas de dos llaves quese hizo, por su inuentario, para
quelas ajustasen y [illegible] los [illegible]. Las que
[illegible] el S.r Marq.s de [illegible]
embiado se daran a V. E. antes de mi partida, que para
esso se ban poniendo en buena forma, excepto las que
truxeron los vltimos Galeones que por horden de V. E.
las lleuo el Capitan Martin de Herrio su Secretario

Por la brevedad que pedía su reconocimiento, para
la execución [illegible]
responder a España. Es de gran comodidad el Libro
del indice que hizo [illegible] D.n Rodrigo de Aguiar
[illegible]
que por los sumarios que contiene se ve la sustancia de
cada una; pero con el riesgo de la diferencia que puede
[illegible]. Yo de las que se me dieron y han
[illegible] se han seguido
do, que he embiado a V.E. ~~[illegible]~~
9 En la division de oficios y de materias se ofreceran ne-
gocios que simbolizen con variedad de unas y de otras, [illegible]
[illegible] mejor se entendiere se ajusta
10 Virrey, Governador, Capitan General y Presidente de la
Audiencia, son los tres oficios y titulos que traemos, y
al primero pertenecen las patentes del poder general y
facultad de encomendar y hacer nuevos descubrimientos
castigar y perdonar delitos, y de las demas Cedulas ordina-
rias que recivimos por la Secretaria de Indias, y porque
le tengo por el de mayor autoridad le antepongo a estotros

~ oficio de Virrey y Gover.or ~

11 Dividole en tres materias, Govierno Eclesiastico, y Secu-
lar, y hacienda Real, y siguiendo esta orden debida
por tantos titulos = Digo assi.

Govierno eclesiastico y Patronazgo R.l

12 Presupongo por notorio como lo refieren las dichas rela-
ciones que es del Patronazgo Real todo lo eclesiastico de
estas provincias, y ay diferentes Cedulas paraque no se
executen bulas, ni breves apostolicos, sin pasarse por el
consejo de las Indias, y tambien los del nuncio de su Santi-
dad

dad, y las patentes delos Comisarios generales dela Orden de Nro Frnd. y delos Vicarios generales dela de Santo Domingo, y La Mrd, y Visitadores delas otras Religiones que bienen de españa; sino que se recojan, y embien alla; y aunque es obligacion del Fiscal el saberlo que ay en esto y pedirlo en el govierno; tambien es del suyo el procurar entenderlo de oficio.

Patentes bullas y despachos se recojen

13 Quando los Prelados, Arcobispos, obispos mueren esta dispuesto que el expolio delos bienes que dejaren, entre en poder delos oficiales Reales del distrito por inbentario y quelas Audiencias enlos suyos conozcan delos negocios de Justicia que sobre ellos huviere, haciendola alas partes, por no obligarlas ala dilacion y descomodidad de pedirla ante los Juezes eclesiasticos, y el acuerdo paraque se despachen las provissiones ordinarias pertenecientes al fiscal; y aunque esto tambien parece que toca ua al govierno secular, porlo que participa del que se ba tratando, se pone en el.

Expolios de obispos.

14 Embiose por el Consejo de hordenes comision al S. Arcobispo Dn Fernando Arias de Ugarte [illegible] el conocimiento delas causas Criminales delos Cavalleros de las militares de Santiago, Callatrava y Alcantara, y cedula ami enla mesma comformidad, que por no estar passado este despacho, por el de Indias, se suspendio, y haviendo dado quenta asu Mag. dello me mando por el Capitulo 16. de Vna Carta de diferentes negocios de 29 de Março de 636 quese recogiese y embiasse como se hiço; conque no tubo efecto.

Ordenes Militares

15 Pendiente esta en el acuerdo La erecçion dela Santa Yglesia de Arequipa echo por el Señor obispo Dn Pel

de Villagomez, y lo que despues despues de hauerse a[illegible]
tido [illegible] con [illegible] del [illegible], y [illegible] del Doctor

Creccion de Arequipa

Dn. Fernando de Auendaño Chantre de esta de los Reyes, lo que
en conseruacion del Patronazgo Real conuenia; en que se
requiere poner cuydado por lo que eso importa por la conse
quencia.

16 Los auxilios que piden los Provinciales, Visitadores
y superiores de los Religiosos en las Audiencias consis
toriales, sus Sufraganeas esta dispuesto por Capitulo de Cedu

Auxilio solo el Virrey con el Audiencia.

la de 13 de hebrero de 627 que no puedan impartirse
sin comunicarlo primero con el Virrey, y el que aora esta
pendiente es con los Religiosos de San Augustin en San
tiago de Chile, y yo cometi el dar [illegible] de allí.

17 Las Presentaciones de las Prebendas y beneficios Ecle
siasticos de las personas que nos [illegible], y Cedulas del go
uierno para los prelados entretanto que se sacan y traen
sus bulas se [illegible] en España quando [illegible]

Presentaciones

que se me embiasen para que la nueua de estas mercedes, a
semejança de lo que se hace con los Virreyes de Italia y
Aragon, la reciuiesen por mi medio, y que lo mismo fue
se en los titulos de Plaças de asiento, y demas oficios
que se prouecen por el dicho consejo de Indias; y assi se
han ydo executando, sauiendo antes de entregarse a los
ynteresados si lo acetan, y asegurando en la forma
ordinaria que esta dispuesta lo que toca a la mesada
o media anata, en conformidad de las Cedulas que pa
ra eso Juntamente bienen dirigidas a los oficiales Reales
del distrito donde caen. Y para las Vacantes de lo vno
y de lo otro he entendido que mis antecesores con generalidad
solian proponer sujetos: pero yo a exemplar de lo que

para los Virreyes dela Corona de Aragon, y dela
ria las que he ante puesto son separadamente para cada
cosa; y he tratado en este capitulo tambien delo que toca
al govierno secular, por correr casi en ello la misma [illegible]
con que todo deliberado y escusar el volver a deçirlo
en otra parte

18 Aunque es çierto quelos Prelados delas Religiones
nominan tres para cada dotrina, conque se conserva elde
recho del Patronazgo, siempre he presentado al prime
ro, porque se deve juzgar que los tendran mejor conoçidos
y si se saliere de esto se le quita algo enlos [illegible] obedien
tes de su clausura y obediençia asus superiores.

19 Quando por capitulos puestos alos dotrineros antesus
legitimos Juezes seles manda pareçer aqui, seles quita
en el interin en su lugar solamente seleda la mitad
del sinodo por su serviçio, y lo demas queda reserva
do para el propietario.

20 En mi tiempo para el distrito destos [illegible] han ve
nido cedulas vna de 17 de Agosto de 636. en razon
de suprimir algunas dotrinas, en el distrito del obispado
dela Paz.

21 Y con ocasion delo que escrivio el señor obispo de
alli, otra de 19 de otubre de 637. paraque se guarden las
cedulas dadas enlas provisiones delas Dotrinas de
los religiosos.

22 Otra dela misma fecha, paraque se obligue alos Pa
dres dela Compañia de Jhs que sirven los dela governaci
on de Chiquitos que saquen titulos del govierno y licençia
del Ordinario.

Y otra

23 Y otra de 26 de Noviembre del mismo año, a la pretension de el dho Señor obispo de la Paz, para que de las doctrinas referidas se cobre el tres por ciento que pertenece al Colegio Seminario—

24 Otra de 10 de Diciembre, de 626 en razon de lo que escribio el de quito para que se concentrasen algunos Españoles y Indios forasteros de su Diocesis.

25 Otra de la misma fha para que se diese al Provincial de San Augustin que castigue los excesos que se entendio havian echo algunos Religiosos de su Orden, y su execucion he cometido a los Presidentes de las Audiencias cada uno en su distrito.

Panataguas

26 No surtio efecto considerable la mision del Padre F. Gregorio de Bolivar de la Orden de San Fran.co de los Indios Panataguas por su medio; pero queda aora pendiente con buenos principios encargada a su propia Religion; tambien lo esta la de los Carapachos en el distrito de guamalies a la de la Compañia a la qual se [illegible] ayuda [illegible] loable intento señalado la dotrina de Chavin, y aunque son de tanta importancia y piedad y abra quien funde que de obligacion de su Mag. porque es a mi parecer notoriamente precisa: donde se plantare nra Religion Catholica creeria que es menester ayer contiento en meter essa prenda donde no hubiere seguridad de su conservacion, sin riesgo de empeño grande de que puede dar bastante escarmiento lo de Chile tratando lo primero con la disposicion de la tierra, naturaleza, y condicion, sujetos [illegible] de los Indios.

27 Para tener mejor noticia de la suficiencia de los opositores a las Canongias Magistral, de escripturas, y penitenciaria

Nominaciones de Canongias

tengo que tocan en Theología ha asistido mi confesion y para la dotoral, por ser de derechos, los [illegible] y me han dado sus pareceres, que los he remitido a v. Mag. con el mio.

28 Paraque en la Santa Iglesia de los Charcas demas de la Dotoral que ay en ella huuiesse otras tres de opo[si]cion, como en la de aquí, bino Cedula de 7 de Diziembre de 626. paraque se informasse si sería bien que se acrecentassen; en que se escribió lo que pareció que combenia; de que hasta aora no he hauido respuesta.

29 Despues se recibió otra de 9. de Sep.^e de 627 paraque se estubiese a la mira de si el Arçobispo de allí cumplia la que se le embiaua en raçon de la Provision de la dha Canongía Doctoral; y que la nominacion de los opositores La embiasse al Virrey, paraque la remitiesse al Consejo con su parecer. Sobre que le escribi en primero de Mayo de 629 y despues La comunique con el S. Don Fer.^do Arias de Ugarte que lo fue de esta Ciudad, y venia de serlo de aquella, y me dixo como hauia despachado editos con termino de nueve meses a todas Las Ciudades del Reyno y que se opusieron tres vno en persona y dos por poderes, y S. S.^a [illegible] resuelto que [illegible] se contradixo, y con parecer de su Cabildo Lo dilató hasta que biniesen Los demas, y que en este estado quedo el negocio.

30 Despues de esto [illegible] presentado para la dha Canongía, sinque precediesen editos el Licenciado [illegible] Martinez Cabeça que oy la esta sirbiendo.

31 Mucho importa que se conserue La Paz en los [illegible] nes; pues de lo contrario pueden resultar [illegible]

incombenientes, y esto suele Correr algun riesgo en la celebracion delos Capitulos de las Religiones Prouinciales, y cuesta cuidado el encaminarlo, y ami me ha obligado a asistir a ello tres o quatro horas, y he lleuado conmigo tres dela Audiencia Los dos oydores y el otro alcalde de Corte, y gloria a Dios que ay la quietud que es notoria.

32 Bien será menester La Liueral mano de V. E. para fauoreçer al Colegio R.l de san Phelipe y San Marcos, por la minoraçion a que han benido sus Rentas situadas en tributos de yndios de quien es su protector el Señor Dotor Don Martin de Arrióla —

33 La mesma diminucion, o mayor tiene La situacion delas diez Vecas del Patronazgo R.l de San Martin, y ya que por la prohiuision que he tenido de dar nueuos Repartimientos, como en su Lugar Lo Refeziré no he podido añadirles ninguno, solo he proueido dos por hauer entendido que el gasto que tienen se ajusta a lo que oy se cobra.

34 Hanse hecho despues que bine Las gradas de Piedra dela Yglesia mayor y las dos portadas colaterales dela Principal, y lo que dellas V. E. habra bisto y creo que ay traida labrada La necesaria para acabarse, que ha sido de gran gasto y se ha acudido a otras cosas preçisas en lo ynterior del templo y lo que a esto ha tocado ha corrido por mano del oydor mas antiguo y del Fiscal delo Ciuil, y del Dean y por su enfermedad dela del Arçediano y tesorero mayor preçediendo ynformes, y todo con orden mia y hubierase adelantado mas si los gastos

de reparos ocasionados delos temblores, y hauer
çessado la consignaçion delos seis mil pessos ensayados
quese dauan dela Caxa Real no lo huuiera estoruado
35 la Fabrica delas demas Cathedrales ha corrido al pas
so quelos Prelados y sus Cabildos la tratan, y delas
diligençias que preceden: y hauido con vista delos Fisca
les y por acciones, o acuerdos de haçienda las dessaguas.
36 Con Çedula de 5 de Abril de 637 seme embio paten
te del General dela Religion de Santo Domingo para
la Visita de su Pro Vinçia de Chile cometiendola a vno
delos tres Religiosos queseñala: y su Mag. me mando q
la encargasse aquien me pareçiesse mas appropossito si viese
que era necessario que se hiçiesse. Y hauiendome informado
del negoçio no halle por entonçes causas que obligasen a esa
demonstraçion, y Juzgue que serian graues los incombi
nientes que con esa ocasion se seguirian, y assi lo suspen
di y lo escriui al Rey nro S. Pero si con el tiempo fuere
necessario otra resoluçion se podra tomar porque queda en el
estado que digo.
37 Por otra de 6 de Abril de 629 esta dispuesto que quando
los Religiosos fueren mudados de vna dotrina a otra de
diferente lengua ayan deser exsaminados en ella y assi se
obserba
38 Reconoçiendo quanto importa que los dhos exsamenes
de clerigos y frayles se hiçiesen ante los Ordinarios y
que fuesen por tres sujetos en la ydoneidad y sufiçiencia
y en particular para la lengua delos yndios, requisito en
que siempre he reparado mucho, y que se ante pongo a los

demas; encamine que assi se dixiesse y lo escrivi a V. Mg.
a que me respondio en capitulo de Carta de 31 de henero
de 633 de diferentes Capitulos, que si se acudiesse a re-
presentar algo sobre ello se tendria cuidado con lo que
advertia: Pero he entendido que si bien se ha pedido se
se quite no se ha concedido y assi haydo executando.
39 Suelense presentar con las nominaciones de Religiosos, ex
samenes hechos en otras Diocesis y en mi tiempo se han bu-
elto por esa Causa
40 Dispuesto estava que dadas las presentaciones por el govi:
erno se acudiesse a los Prelados ordinarios a sacar la
colacion y canonica institucion, sobre que en el de mi an-
tecesor el Señor Virrey Marq. de Guadalcaçar se di-
simulo algo cierto, pero en el mio se ha executado por
el medio efectivo de que los Corregidores no pongan los Si-
nodos sin este requisito.
41 Para que los feligreses tengan mas facilidad en que se les
administre el pasto espiritual, se han acrecentado la do-
trina de las estancias de siguas en el Corregimiento de
Conchucos, y en el de Guarochiri, La de los yngenios del nue-
vo potossi, y dadose por ayuda de Parrochia de la de San-
ta Ana de esta Ciudad a la Capilla de nra Señora del
Prado, que quando llegue aqui La halle caida, y se ha pro-
curado su reedificacion, y adorno lo mejor que ha sido
possible por la devocion que he tenido con esta Santa Ymagen
42 Hase tambien acrecentado en la Universidad vna Cate
dra de theologia Moral que fundo el Dotor Dn Feliçia
no de Vega siendo obispo dela Paz con las condiciones y
forma que combino al Patronazgo Real.
43 Las Permutas de vnas dotrinas a otras han corrido con la
atencion

atencion necesaria concediendo solo las que se fundan en causas ciertas y justificadas y con dos calidades que se expresan en las consultas, la primera que no tienen capitulos pendientes, respecto de el daño que seria impedir por esa bia de conseguir su justicia las partes interesadas, y la segunda que no interbiene en ello ningun genero de interes exacto de Juramento, difiriendolo en el delos permutan-

44 Por Cedula de 10 de Abril de 628 se ordena que en los Cabildos sede Vacantes assista por el Patronazgo aunque sin boto vna persona alos examenes delas dotrinas para que pueda informar delo que siente delos Sugetos, y assi se cumple: y en esta Ciudad lo tenia aora encargado al Dor. Don Alonso Corbacho Cura de Santa Ana:

45 Haviendose reconocido los inconbinientes delas sede bacantes en las Cathedrales, bino otra de postrero de Sepe. de 634. para que en los casos que las aya seles exorte a los Cauildos, y adbierta el cuydado que deben poner en su gouierno y buena comformidad delos Prebendados y en esa forma les he embiado cartas en las ocasiones que ha auido, y al de aqui selo di aentender llamando los vno avno en presencia delos tres Presidentes de Salas de esta Audiencia.

46 [illegible] que tambien suelen resultar de despacharse por las dichas sede Vacantes Visitadores, he escrito algunas veces, y adbertido alos de esta Metropolitana que lo escusasen sino era en casos inescusables, y juzgo por importante que siempre que se ofreciere ocasion se haga esta prebencion.

47 Jorge de Andrada Presbitero, y Miguel Nuñez de Santiago, que residen en esta Ciudad con celo del seruº

de tres Señoras en mi tiempo de su propia hacienda han fundado en ella vna casa enque se recojan niñas huerfanas, sin pagar ninguna cosa por su entrada ni sustento. Para lo qual ha precedido Licencia mia con los requisitos q. parecieron convenientes, y se han aprouado las constituciones que se tubieron por necessarias para su buen gouierno; y la noticia y papeles de todo si V. E. quisiere deberlos se hallaran en poder del Secretario Dn. Joseph de Caçeres y Vlloa. y esta obra por tan pia y publica en q. concurren ambas Calidades mereçe propio de V. E. el fauoreçerla;

48 Hase acostumbrado a deçir en la Santa Yglesia Cathedral tres missas Cantadas cada mes por su Mag. y los Señores Reyes sus Predecesores: y paraque esto fuesse con mayor decençia, celebridad, y autoridad, dispuse con consulta y a instançia del Arçobispo Dn. Fernando Arias de Vgarte que siempre assistiesen a ellas todos los prebendados pues es Justo quelo hagan por la mrd que han reçiuido de sus Reales manos,

49 Hase obseruado puntualmente Las Cedulas que prohiben fundaçiones de nueuos Combentos; porque no se ha dado Liçençia para ninguna; antes en birtud dela que bino de 13 de Julio de 635. paraque no passase adelante el edifiçio que de hecho sin tener la hauian començado los Religiosos Augustinos en Pisco se dio orden a las Justiçias de aquel Partido paraque se demoliesse

50 Por la Semana Santa y por el Jubileo de la Porçiuncula y en otras ocasiones he despachado ordenes al general del Callao a cuyo cargo esta todo el gouierno dela gente de mar y guerra de aquel Presidio paraque confiesse-

y comulgue, y las mesmas se han dado a los Superiores, o
casos dela que asiste en Lima.

51 Ofreciose duda con el Arçobispo D.n Fernando Arias
de Ugarte sobre el Lugar en que havian de yr en las pro
cessiones del Corpus, y las demas en que sale el Santis-
simo Sacramento, el estandarte de su Cofradia y la Cruz
Arçobispal, en razon dela Precedencia: en que a caso
procedio con la templança y corteisa que siempre es bien
que aya. Y haviendose dado quenta dello a su Mag.d re
solvio por Cedula de 26 de Março de 634 que respec-
to de que la dha Cruz Arçobispal es insignia dispuesta
por el Ceremonial Romano para yr inmediata al Pre
lado, y que el referido guion era introducion, si bien de
devoçion, no de neçesidad se escuse, assi se ha hecho.

52 Aun mas independiente del govierno que antes señala
aora el tribunal del Santo oficio, con haver cessado
la paga de sus salarios dela consignacion de Una canon
gia en cada yglesia Cathedral a semejança delo que
Corre en españa. Pero mandaseme por las gratificaciones
que tengamos con el buena Correspondencia y se honre
proveyendo y procurando que las Audiencias, Gover
nadores, Corregidores, y otras Justiçias se lleven bien
con sus comissarios, y oficiales; y consigo trae tanta
razon e importançia esta Orden que acreçienta su obli
gacion, pues no es menos lo que se le deve que mantener
en su berdadera pureça y observancia nra Santa Re
ligion Catolica. Y ha sido mas neçesario en mi tiempo
darlo assi a entender para su mayor autoridad y ma
no, por el Contagio y Complicidad grande del Auto

[illegible], y seguridad de los vienes secrestados y confiscados; y para el [illegible] [illegible]
[illegible]
y noticia en la Secretaria de Gouierno se ha añad[ido]
en las Licencias de los que se embarcan que bayan [illegible]
sados por el dho tribunal.

53 Creo que [illegible] algunas bezes me [illegible] que
[illegible] el Inquisidor mas antiguo, el Licen.do Juan
de Mañosca, no se hauia Recibido [illegible]
la General Inquisicion la nueua concordia de 11 de
Abril de 633 añadida a la de 29 de Março de 61[0]
para el ajustamiento de las competencias sobre la ju-
risdicion Real, ni la cedula de 1 de Octubre de 63[3]
en Razon del temperamento que se tomo de las [illegible]
[illegible] entre el [illegible] y Inquisidor mas antiguo [illegible]
[illegible] para determinarlas [illegible] donde [illegible]
[illegible] puede [illegible] executarse como en dife-
rentes ocasiones [illegible] Mandado lo he representado: [illegible]
[illegible] que este V. E. aduertido [illegible]
y [illegible] del Inquisidor [illegible] Juan [illegible]
[illegible] si llego en los despachos de los ultimos [illegible].

54 Los casos que se an ofrecido de semejantes competen-
[illegible] que se
ha podido, escusando encuentros; y el que mas Ruido
hiço fue el que hubo con el tribunal de quentas, [illegible]
[illegible]
[illegible]
partida de que se dio quenta a su Mag.d el año de 63[illegible]
y hasta [illegible] Resolucion en ello.

55 Con el de Cruçada estan tambien pendientes otras

La V.

La Vna con el Juez de Bienes de defuntos, y la otra sobre ante que escribano han de pasar los pleitos abintestatos; y la otra en razon de si el dia dela publicacion dela Santa Bula, en el acompañamiento, procession, fiesta de [illegible] y Missa, ha de preceder [illegible] alos Fiscales, Alguacil mayor de Corte, y Tribunal de quentas: que procure acomodarlo con suavidad; y [illegible] el Sr. [illegible].-

Gouierno Secular

56 Halla V.E. estas Prouincias en Paz y quietud, los tribunales [illegible] la Justicia [illegible], [illegible] de Salud, [illegible] de frutos, [illegible] con buenas co chas, que de todo debo dar muchas gracias a Dios; y de que en mi tiempo no aya hauido entradas de enemigos que tanto podrian turbarlo. Y deseo y espero que en el de V.E. sea lo mismo para el mayor Servicio de S. Mag. [illegible] felices sucesos de V.E.

57 Los españoles que ay en ellas son pocos y diuidos, pero no ha cen falta.

58 Los Indios menos delos que fueran menester porla dimi[illegible] [illegible] es mi opinion, [illegible] de [illegible] de decir a V.E. estan acrecentados, que holgaria [illegible] fuese asi. [illegible] politico [illegible] necessarios.-

59 El poder General que V.E. trae es lo mas superior para su Jurisdiccion y la [illegible] se me acuerda hauer usado del en vn caso, y con pare=

cer

çer del Audiençia y delos demas ministros de otras que ala saçon estauan aqui, que le hallara V.E. en el Libro de Gouierno que ay en el archiuo del Acuerdo.

60 Las ... que la Audiençia nos pone ... Las limitaçiones que tienen por mi Orden las ... en vn breue tratado el Licençiado Dn Gaspar de Escalona y Aguero, que es el que embio a V.E. y el embaraço consiste en las que son de mero gouierno; que en estas no ... re, y aunque exemplifica casos, siempre seran mas los que subçedieren, y por esso dificultosso o imposible el hallar regla çierta en ellos. Y en mi tiempo solo se me ofreçe ala memoria vno en que con pareçer de dos asesores declare que no la hauia y es dela Cantidad y forma delas fianças del depositario general Don Antonio de Bustamante, sobre que hubo replicas y respuestas mias con la dha Audiençia, y al cabo elesi el desarmebençer. Y todo esta escrito en el Libro delos Votos de Justiçia; y al cabo elesi el desarmebençer. Y todo esta escrito en el Libro delos Votos de Justiçia del dho Archiuo, y se dio quenta de ello a su Mag. enlos galeones del año de 38 de que no ha benido respuesta.

61 No es de poco embaraço la Prouission delos offiçios; conoçesse assi desde los prinçipios porque el numero delos pretensores lo da a entender. Por ay hemos passado todos y no sin fatiga. Las Cedulas estrechan la mano, en España se acorta con lo que se ba dando alla. La pruden çia de V.E. proporçionara la distribuçion, y se ofreçeran ocassiones en que la habra bien menester, porque no todos es Justo lo que se intenta, ni Possible ...

Lo ...

y ha de durar hasta la llegada de su Sucesor de V.E. y entraaqui el decir a V.E. que quantas quejas se dan de Vir[illegible] [illegible] Perú [illegible] [illegible] que yo halle gran carga sobre mi con las Certificaciones que el Señor Virrey Marqués de Guadalcazar [illegible] Sirvieron en la ocasion de entrada de enemigos el año de 624 y solos cinco corregimientos que fueron Canas [illegible] marquilla Canas y Canches, quispicanche, Parinacocha y Aymaraes, y cinco es el uno, los demas Vacaron después que toque en Paita y [illegible] dos [illegible] de 21 de Agosto que llego aqui el aviso de que quedava en tierra firme hasta que di fondo en el Callao. el de Guancabelica en 21 del dicho mes de Agosto, el de Cicacica en 26 del mismo el de Vilcas Andaguaylas, Chillaos, [illegible] y Caxatambo en [illegible] 4. 5. 12 y 19 del [illegible] el de Chancay en 8 de octubre, y el de la [illegible] en 7 de Diz.e el que mas cuydado me dio fue el referido de Guancabelica; y lo que [illegible], o paralelo de esto [illegible] desde que supe que havia llegado a tierra firme [illegible] de que entendi que estava proveido en España habra visto V.E. por las relaciones que le ha dado el Secretario de govierno y la misma igualdad hallara V.E. en los otros ynferiores.

62 Aqui se sigue las Residencias que se les toman en quelas [illegible] y el estilo que se havia observado vi que tenia bariedad cometiendose unas beces a los successores y otras a Juezes particulares, y a los principios lo comunique con el acuerdo y despues segunda vez en [illegible] [illegible] parecer y quedo escrito en el Libro de [illegible]

en su archivo —

63 El declarar las Competencias de Jurisdicion del Es-
tado con otras Justicias solia remitir por accesoria al
Presidente de Quito Don Alonso Perez de Salaçar
quando se fue me dio un papel de apuntamientos sobre
esso que le entregue al Dotor Antonio Maldonado de
Silua aquien tenia encargado este cuydado.—

64 Ciertas son [illegible] [illegible] [illegible] del Señor Don [illegible]
de Toledo son el Norte por donde todos nos hemos guia-
do; obligacion tiene V.E. en las penas de hacer lo mismo
y ellas son de tal conocimiento y providencia de las ma-
terias que no era menester esso para hacerlo; pues por si so-
las dicen mas de lo que en qualquiera discurso en su alabança
se ponderasse.

65 No he alterado la Prohibission que para la quietud
de los disturbios passados de Potosi hiço, sobre no traer
Armas de fuego el Señor Virrey Marques de Guadalcaçar
porque para mi tiene gran fuerça la continuacion de lo
que hallo introducido, y mas por personas tales; Pero
acuerdaseme que para otra semejante en el Principado
de Cathaluña fue muy disputada la conveniencia, porque
quien sentia lo contrario lo queria fundar con que la gente
se quieta y pacifica la obediencia y quedaua con menos
fensa la inquieta y atreuida que en su contrabencion
sacaba de essa bentaja; aunque no en todas las Provin-
cias militan yguales raçones, y assi esso aca se ha visto
que ha caminado bien

66 Las mas de las confirmaciones de Alcaldes [illegible]
de Españoles [illegible] por el gouierno [illegible] [illegible]
[illegible]

Armas de fuego

Confirmaciones de [illegible]

Ciudad [illegible] presentes los Virreyes como [illegible] habito, La delos de Potosi se comete al Presidente delos Charcas quesuele ser enocasion que [illegible] en esta Villa en el despacho de Armada y en otros semejantes porautos particularmente si ay contradiciones.

67 La Carcel de Corte se ha [illegible] sos esten conla Custodia y seguridad [illegible] que la hauia mucho menester

68 Hanse echo taxamares fuertes paraque el Rio [illegible] Crecientes no inunde ni cause daños al arraual que llaman de San Lazaro y [illegible] y las [illegible] para esto se concedieron se han alçado y la Licencia para ellas fue con los requisitos necessarios y parecer del Acuerdo.

69 Por algunos autos de buen Gouierno he proibido que enla estacion delos Viernes de quaresma al Combento delas Recoletas de Santo Domingo vayan [illegible] separados los hombres delas mugeres; que no aya tiendas; ni mercachifles porlas calles; ni se ande en [illegible] y la moderacion del traje delas mulatas; y que no se tenga polbora enlos Cajones que estan junto a las Casas Reales; y sobre la parte donde se han de poner los hornos de Vasso, o ollerias; y como se ha de tener la Leña conque se cueze; y que los negros no traigan espadas no siendo de personas aquien se permite essa preeminencia ni que sin ella nadie se ponga daga. todos estan enla Secretaria de Gouierno en que se hallaran los motiuos para lo que contienen

70 Considerando quan necessarias eran enla Uniberssidad

Cathedras de Medicina; procediendo en forma,
diligencias se fundaron dos [illegible] de Prima con
cientos pesos ensayados de Renta; y otra de Visperas c
quatrocientos de la mesma Plata, consignada la paga en
la que se puso haciendo estanco del Soliman, como
que hauia en nueua España, y su Mag.d lo tiene aproua
71 Hanse aumentado las fianças de los depositarios gene
rales y particularmente del de esta Ciudad, y dispue
sto que los Cauildos las aprueben y reconozcan en confor
midad de las Cedulas que para ello huuo
72 No aue obligados del Sebo, ni del Carnero y por me
dio del Cauildo a quien tocan estas [illegible] se ha a
[illegible] con [illegible] para que se haga a precios modera
dos, y con condiciones tales, que se le cumpla a la
la Republica de Comodidad.
73 Para preseruar que con la benida de los negros bocales q
suelen traer enfermedades se pegue el daño a los demas

Casas de negros boçales

se ha preuenido en los decretos de su desembarcacion
detencion en las Charcas donde se ponen su rezago, y
han edificado casas de [illegible] parte del Rio [illegible]
das en que estan con separacion los hombres de las muge
res, que se alquilan por propios del Cauildo a los dueños
que los traen, donde se tienen hasta que se benden, con que
se ha acrecentado essa Renta y [illegible]
74 Hauiendo cuidado de llamar a los fieles executores,

fieles executores

cuyo Cargo esta la probision y abastecimiento de la ciu
dad, que son vn Alcalde Ordinario y dos Regidores que se
mudan, cada dos meses, para que tratassen conmigo assi
que salian, como los que entrauan de lo que en razon de
bastimentos y lo demas que era de su obligacion por ali

deuia

benir

5 En las venias que dan alos menores de veinte y cinco
años para la administracion de sus bienes se ha proben-
sion de diligencias, y despues en el decreto de Concession
se han puesto muchas clausulas que miran ala mayor se-
guridad de sus haciendas.

6 Por la necesidad delos niños huerfanos se les con-
cedio que gozassen de quatro Reales en los arrenda-
mientos de cada uno delos aposentos del Corral de
Comedias de esta Ciudad que para este efecto se acre-
centaron, y su Mag.d lo aprobo. —

7 Para poner algun resguardo en la navegacion delos navi-
os marchantes he introducido informe particular de
si los Pilotos con que han de hacer los viajes son apro-
posito; porque aunque sean examinados, el tiempo y ac-
cidentes puede haverlos puesto en menos buen estado
del que antes tenian; y hase ordenado que no bayan
sobrecargadas; ni naveguen juntas por la ocasion que
dan viendose de tierra algo lexos de que se entiendan
son de enemigos, y esta mandado por provision en vir-
tud de Cedula Real que nadie embarque en todos los
puertos dela Costa sin que aya confessado y comulgado.

8 Prohibido tengo que las dhas naos marchantes que
vienen dela costa de arriba no entren por la boca que
llaman boqueron, que hace la mar en el dho Puerto
del Callao entre tierra firme y la Isla, por la contin-
gencia de perderse tocando en los arracifes, o la [illegible]
que ay alli, como ha sucedido a algunas: y no [illegible]

se ha obseruado con tanta precision, porque que[illegible]
sin descomodidad [illegible] quien a los Maestros y [illegible]
tos les hazemos fuerça, que el riesgo grande y ordi[illegible]
Ordinaria de los que son gouernadores, y que obliga
a mayor atencion a los superiores

79 Cedulas ay de 16 de Diziembre de 618 y 23 de [illegible]
de 631 para que vn año antes de dexar el Virreyna
to se haga relacion [illegible] de todo lo sucedido en el
y se entregue Cerrada a los officiales Reales. y lo he
cumplido con [illegible] porque en cada despacho
de armada despues que vinieron la he remitido por
triplicado, vno con la via que se ordena, y por princi
pal y duplicado, con mis despachos tube encargado lo
mas prolixo de este cuydado al Señor Don Juan An
tonio Suarez, y asta vltimamente a Diego de Medina,

80 Quando bine estaua en pie y con ordenes repetidas
apretadas la prelacion del desempeño de la caxa
Real en los repartimientos que vacasen a la facultad del
todos los encomenderos, que era lo mismo que hauerla quita
do de todo punto; respeto de lo que montaua el dicho em
peño. Represente a su Mag.d el desconsuelo de los que
ganaron y pacificaron estas Prouincias, y han [illegible]
[illegible] de cuantos goçan, a quienes se deuia
dar, y repitilo con esfuerço algunas beçes; y ansi con
[illegible] de [illegible] 1611 de [illegible]
y me alegro mucho de que sea para que V. E. [illegible]
[illegible] porque es muy poco lo que he encomen
dado en mi tiempo en virtud de la dicha orden. tam
bien concuerda lo que di antes por las que trahian obli
gacion

derogacion del dho desempeño. Y la forma que se a de observar en semejantes mrds la vera V.E. tocada con inteligencia, distincion, y curiosidad en el tratado que sobre eso, y Renunciaciones de oficios vendibles imprimio el Licen.do D. Antonio de Leon, Relator del Consejo de Indias; que por lo que importa que V.E. bea lo que contiene le embio con esta Relacion.

81 Entre las demas obligaciones de los encomenderos es la asistencia en las Ciudades Cabeceras de partidos para aumentar su poblacion, y acudir a lo que alla se ofreze, y siendo que esto estaua en menos observancia la he buelto en uso por provisiones que se despacharon y publicaron: pero tal bez por legitima causa y por tiempo limitado se suele dispensar

82 Otra es sacar sus titulos los que suceden en la segunda o tercera bida dentro de seis meses, como lo disponen unas Cedulas que traemos con los despachos generales, con pena de perder la Renta aplicada a su Mag.d todo el demas tiempo que lo dilataren, para lo qual con su inclusion, se han embiado provisiones generales

83 La principal es benir a los llamamientos de los Peligros que no lo cumplieron assi el año de 631 por la nueva que huuo de enemigos fueron multados en la mitad de la Renta de Un año, escusandola a algunos, y moderando la a otros, conforme la Calidad y sustancia con que pretendieron disculparse. Y de lo que de esto ha procedido se ha acudido a los gastos de mi Secretaria, y a diferentes Limosnas forçosas, de que tienen la quenta los oficiales Reales; y aunque de ese genero, ni de otros

llamamiento de Pel.os

efectos que puedan aplicarse alo referido no halle n
da quando vine, queda oy Cantidad Considerable, si
no ay pendientes [illegible] y [illegible] mucho [illegible]
19 Tiempo es ya de tratar delos minerales de Potosi [illegible]
mayor, y aun de todo el mundo y en el [illegible]
Juntos effetos del Peru: en la [illegible] de sus metales
ha hauido Variedad de mas y menos, y siempre lo por
[illegible] se tiene por [illegible]. La vltima Certificacion del [illegible]
delos quintos del año passado descrece poco del antece
dente [illegible] desde el tiempo del Señor Virrey Mar
ques de Cañete Dn Andres, de darle vnos socabones que
atrauessasen aquel Cerro Juzgandose que se toparian en
el Labores pingues quedo en platica y efectuose en
mi gouierno por mano de Dn Juan de Carauajal y
Sande y hanse dado en el dos, cuyos nombres son [illegible]
y Centeno, y el primero a caminado mas de quatrocien
entas Varas, y segun sus medidas le faltara de se
tenta a ochenta, conforme alo que en Carta de Primero
de [illegible] pasado me escriben los oficiales Reales
y espero que de este cuydado que ha sido sin gasto de
la hacienda de su Mag. han de resultar buenos efectos
y lo que tocare a aquella Villa pide el amparo y fauor
de V.E. y no excluyo por esso el que es Justo dar alos de
mas en su Comarca ay otras minas de importancia, y las
en mi tiempo se descubrieron que llaman de Chocaya se
abentajan atodas. Han ayudado sus quintos, y si
se efectuo su dessague sera cosa de mucha considera
cion en el [illegible] de Tarifa; y el poner alli per
sona de autoridad e inteligencia y sin ninguna depen
dençia de Vandos ni nombre de naciones es muy [illegible]
Cuis

necessario, y olvidarle por cosa perniciossa en qualquier parte particularmente en las Provincias de arriba. Digolo a V.E. como quien tanto desea el servicio de su Mag.d y sus aciertos que lo tenga assi entendido.

Pottosi

85 Y prosiguiendo en lo de Pottosi se le siguio el Repartimiento de los Indios de mita del dho Cerro, el ultimo por comission mia cometido por mano del mesmo D.n Juan de Carvajal y Sande del Real Consejo de las Indias, siendo Presidente y Visitador de la Audiencia de los Charcas, titulos que me serviran de descargo quando no hubiesse salido tan a satisfacion como dessearon los interessados. Mas que dificultoso ha de ser contentar a todos. el tiempo se lo dira a V.E. y a mi me lo ha dho el q. ha que lo experimento. La Contienda ordinaria ha sido entre azogueros, dueños de yngenios, y soldados; no les faltaran razones a los unos ni a los otros, ni al dho D.n Juan de Carvajal para lo que hizo, de que yo me habia de valer si ubiera sido necessario responder a algun quexoso. Mandome su Mag.d por Cedula de 6 de Abril de 636 que procurase dar satisfacion a los q. lo fuessen, o con nuevo repartimiento, o aplicando a los referidos dueños de ingenios algunos de los muchos q. havian llevado los dhos Soldados: hizieronse autos con cuya noticia provei uno, de que se despacho provission en 29 de Março de 639 cometiendo al Presidente q. aora es D.n Juan de Lizaraçu la forma como los havia de dar, y informarme de lo que le pareciese de que comenzo a usar publicandola y este es el estado en que V.E. le halla, que con su buena beridad se habra de tomar diferente

forma_ Y Presuponiendo que la mejor sera la que [illegible]
elegirse le propongo a V. E. [illegible]
Marq. de Guadalcaçar que por su comision le hiço
señor Dn Diego de Portugal, solo que como [illegible]
os; pues desde [illegible] a los dhos soldados el transcur-
so del tiempo lo habra variado; y por esso el numero
que entonçes seles señalo se podra prorratar entre los
que aora ay al respeto delos que tienen de Presente, o
dejar correr las cosas como antes estauan, o prossegui-
r lo que yo hauia començado, o haçer el dho Repartimi-
ento de nuevo; que este ha sido el estilo [illegible] los V-
irreyes, ocometiendole, o por si mismos, precediendo infor-
maciones publicas y secretas que adicionadas las vnas con
las otras quedara apurada la berdad. Y yo siempre me
agradare menos delo que se hiço en mi nombre en que
no tube mas parte que la eleccion dela persona reue-
stida dela autoridad que se conoce y lo cierto es que no
se podra negar sin este vno delos negocios que [illegible]
pueden ofreçersele de mayor importançia_

86 El acudir V. E. en lo possible al entero de esta mita
con Ordenes y esfuerços apretados combiene mucho, por
que Verdaderamente consiste en esso la mayor parte dela
Saca y beneficio de metales de alli y mientras mas fla-
ca la hallare V. E. [illegible] mas su amparo Varias
opiniones ay en este punto, Los mineros siguen la de [illegible]
[illegible] faltan Indios; los Corregidores la [illegible]
al de Pottosi a cuyo cargo esta el haçer [illegible]
pla sele dan para esso provisiones con la mano y juris-
dicion amplia que requiere para conseguirlo_ El [illegible]
dula de 26 de Sept. de 637 dispone que los que la

tera [illegible]

ynteraren puedan detenerse cinco años en su oficio. Ha- les [illegible] siempre [illegible] con gran perdimiento [illegible] doles a esa obligacion y a los de su [illegible] V. [illegible] ordenado que quando Iuzgaren que combiene proceder contra ellos [illegible] de facultad de quitarlos y poner otros en su Lugar

87 Parco es V.S. a Pottosi y comprehendido en el distrito de aquella Corra, tambien con yndios de mita, que [illegible] tiempo, ni en el del Señor Marq. de Guadalcacar, no presumo se ha hecho robedad en su Repartimiento y creeria que combiene que la huuiesse y que si no fuessen de tanta Vtilidad se aplicassen a los del dho Cerro.

88 Si ayudante dandosele de otras partes. si es de Reducciones nueuas habra theologos que lo duden [illegible] principio [illegible] naturaleça de estas mitas, y lo que en la cond. de ellas contienen las Cedulas de 24 de Nov.e de 601 y 26 de Mayo de 609 del Seruicio personal, que se nos entregan con los despachos generales del Virreynato. Si es de las antiguas solo puede berificarse en los forasteros, [illegible] Riesgo de que no hauiendoles balido para eximirse de esa Seruidumbre el dejarlo dulce de su [illegible] las haziendas que goçauan, que aunque miserables son propias, y heredadas, y a su proporcion por ultimo Refugio, o desesperacion, viendose sin Rayces passen a tierra de infieles al natural y antiguo error de su ydolatria. O quanto hauia que discurrir en esto si V.E. se [illegible] a haçerlo no le faltaran [illegible] ni dejaran de ofreçerse dificultades: y la nobedad en esso y en qualquiera cosa no es la menor. Y que de esto

dicho, que la tenga V.E. por digno de ser tenido por ... y grandes mineros, que mas yo aca ... le hecho, sin Riesgo de ser Verdaderamente ...

89 — Sigue el de Guancabelica, la materia de azogue que dejo doblada la hoja para quando trate de la Real Hacienda, por pareçerme que es su Lugar.

Guancabelica

90 — Continuando en los de Plata tiene el segundo el de Oruro Riquisimo a los principios, oy mucho menos. Consiguio darle yndios de mita, y dudase si le conbino, haviendo le quitado como se hiço, pretenden los aora, y la Cedula de su Mag. manda ser favorecido pero sin darselos; y ber daderamente se deve mirar por lo que le tocare, y en orden a esso en todos los goviernos ha alcançado provisiones en su favor, menos en lo principal de la dicha mita, y aqual quiera Razon que estorve el darsela se junta el que no puede tenerla sin ofensa de la de Potossi por su vecindad.

91 Doy el tercero al de Caylloma en el distrito del Corregimiento de Collaguas començo a tener nombre en mi tiempo; visitose por mi orden; tiene tambien pretension de yndios, y Cedulas en su favor, y creo que la ultima es para que sele den mas numero del que será posible quando V.E. lo resuelva. Yo havia començado a hacer diligencias en esso para saver de donde podran ser y lo que alcançare será sin ofensa de Potosi, por su distancia; y en esso debio de fundarse el conseguirla quando se negó a Oruro. Y si fuessen de otras de menos importancia que los goçan pero sin agravarles el trabajo, alargandoles el termino quedaria mejorada la Causa publica que es el principio de las dichas mitas.

92 — No se ha tenido por acertado tratar de poblacion ...

Poblar

Minas de Cayllona porque con el agua que en ellas
haçe la prenda que se mete es muchas, y si dieren agua, ó
descubrimientos
tubieren otros accidentes que diminuyesen la ley de las mi-
nas, de suerte que la costa fuere grande, quedara per-
dido. Demas de que los Españoles que tratan de semejantes
descubrimientos son pocos, y asistentes en una parte no se ha-
brian los necessarios para esse efecto, y disponer lo que
fuere menester en las que se hallaren de mayor utilidad
entrando y saliendo conforme las ocasiones. y lo demas
que le perteneçe se referira con lo que toca a la Haçienda Rl.

93 — El quarto es Castro Virreyna; tiene Indios de mita
Castro Virreyna
ha muchos años que no se ha hecho repartiçion dellos, y
no se si seria mejor aplicarlos a otra parte para mayor
Utilidad, algunos de los quales podrian ser a proposito
para lo que acavo de tratar de Caylloma, y otros para
Guancabelica, si la necessidad los pidiere, por su cerca
nia, de que hablare despues mas en forma y tambien del
privilegio de que goça de quintar a siete y medio.

94 El quinto Bombon, o Santiago, de Guadalcaçar, y nue-
Bonbon
vo Potosi, que todos estos nombres tiene, y Indios de mi-
ta, y goça de privilegio de quintar al diezmo. y digo
dello mismo que del anteçedente.—

95 El Sexto es Bilcabamba, tambien los tiene, y por no la-
Vilcabamba
brarse aora las minas de alli son de poco provecho.

96 El septimo es Requay. en el Corregimiento de guaylas
Requay
esta en el mismo estado que acabo de deçir de Vilcabamba
y los que le estan Repartidos he entendido que deben ser
treçientos.

97 Ay otras muchas minas de plata en las Comarcas del Cuzco
la Paz, y Arequipa con distribuçion para ninguna

(Minerales del Cuzco, la Paz, Arequipa, conchucos, y Cajamarca) de arigues, y en los Corregimientos de conchucos y cajamarca ay gran numero de ingenios de metal; y tienese por cosa asentada que son mas los que estan por descubrir, y de cierto se puede entender assi pues tan de ordinario se van descubriendo.

Caravaya — 98. El octavo Caravaya donde se saca el mas acendrado oro del Peru, los quintos son pocos por lo que se defraudan, aunque he hecho para remediarlo apretadas diligencias; y los yndios de que goza otros trecientos que ellos como los demas deferidos disponiendose de suerte que no muden de temple por el daño que les hace ni se alargue su viaje, y asentandoles el Jornal competente con vn modo de tragin y su buena paga de vnos y otros para proporcionar la distancia ayudaran al intento de que lo estubiese Caylloma.

Ingenios de moler metales — 99. Sin licencia del Govierno no pueden hacerse ingenios de moler metales y las casas en que se funde, se observa lo que en esto dispuso el Señor Marques de Montes Claros, que fue el que segun he entendido lo prohibio: y por lo que aora se me acuerda creo que no he concedido ninguna, bien presumo que sin ella se han edificado en varias partes, y se ha tolerado por aora por escusar el rigor de la demolicion; y las ventas de los de Pottosi y sus arrendamientos en que casos y forma es permitido, tienen sus dificultades. Sobre esto hiço otro papel Don Alonso Perez de Salaçar, porque corrio por su assesoria, y se ne traslado autoriçado de el Doctor Antonio Maldonado de Silua que es quien de presente Vemiti estas materias porque ha sido teniente de Corregidor de alli, y Cathedratico de decreto de esta Vniversidad

Ensayes — 100. Con Justa raçon ha dado en diferentes ocasiones gran cuydado en España hauerse conocido por los ensayes la falta de ley de las barras en tiempo del señor Virrey

de Guadalcaçar, y el mio; haviendo diferentes çedu-
las sobre esso, y entrambos hemos echo las diligençias q.
han pareçido conbinientes y ultimamente de mi horden se
Visito la Cassa dela moneda y fundiçion delas de Pottosi
cuyo proceso queda en poder del Fiscal Dn. Garçia Car-
rillo y Aldrete, y paralas demas partes donde ay Calla-
nas despache provissiones, y cartas con [illegible]
naçiones, y algunas sehan Visitado y con otras seba
ziendo, de que hablare quando trate dela hazienda Rl.

Offiçio de ensayador necessario en el Peru

He representado a su Mag. en razon de esto por ne-
cessario o forçosso que biviendo de alla o haviendo de yr
persona de entera Satisfaçion e inteligençia con titulo de
ensayador que examinasse y advirtiesse alos demas dela
forma que debian proceder y Reensayasse las barras
y Reales obitasse con esto (digamoslo assi) la con[illegible]-
da paraque en Castilla se huviesse de pasar por ello, por-
que delo contrario se caeria en el inconbiniente de pro-
ceder de mano en mano en infinito; y aunque es Verdad
que esto tiene sus disposiçiones, y formas çiertas por lo
estatuido, el acto pratico contiene tales dificultades res-
pecto dela Calidad del Carbon actibidad del fuego
y otros materiales y ingredientes forçosos, que un
mismo perito y de una propia plata dividida en par-
tes, sera muy Verissimil hallar Variedad. Mucho avia
en esto que discurrir. El Contador Dn. Juan Fermin
de Yzu, que lo a tratado con atençion y muy particular
Curiosidad podra haçer a V.E. muy buena Relaçion, y
Miguel de Rojas, que aqui sirve el ofiçio de ensayador.

101 Algunas delas mitas de plata delas Ciud[ades] [illegible]

De las mitas de plata

dan alos Españoles para beneficio delas Sementeras y
de sus heredades por antiguas suele ser necessario bolber
se a departir de nuevo. en mi tiempo se ha hecho en las
de Guamanga y Guanuco, y por Justificada que sea y de
entera satisfacion la persona a quien se cometieren si-
empre habra quexosos y adicionadores, y esto el cargar
las nos concita odio alos Virreyes; mire V.E. que es en
en lo demas de paz y guerra, gouierno y Justicia eclesi
astico y temporal que esta a nuestro cargo.

102 Mita de Salitre — Hanse quitado las que se dauan para la Saca de Sali
tre dela fabrica dela poluora por el daño que se en
tendio hacia alos Indios, y no ha sido eso causa para q
dexe de abastecerse sino que suba el precio como adelante se
dira.

103 Visita dela tierra — De muchos años a esta parte no hauia salido ninguno oy
dor a Visitar el destrito dela Audiencia delos Reyes
yo he embiado a esso al Licenciado Cristobal Cacho
de Santillana y al Dr. Dn. Andres de Villela lo que
con su cuydado se ha hecho sin duda es de vtilidad, como
lo entendera V.E. quando se lo pregunte. La dela Plata
despues que llegue fue Dn Martin de Arriola, y a conti
nuarla por su venida Dn Antonio de Calatayu, y fal
ta suya elegi a Dn Antonio de Ulloa que la començo,
y respeto de su biaje no la ha proseguido. En el dela de
Quito se corre con el estilo antiguo y general delas de
mas delas Indias de que sea por turno. Tocole la Vlti
ma al Licenciado Dn Antonio Rodriguez de San Isidro
Manrrique y aora he entendido que se le sigue el Licen
ciado Dn Alonso de Mesa y Ayala; y no trato en este
Capitulo delas Comissiones que se le han dado de com
posiciones

Composiciones y Ventas de tierras y de oficios acrecenta dos [illegible] menores; [illegible] su lugar en lo q̃ toca ala hacienda Real.

104 Visita del Cabildo

Por Cedula de [illegible] de Abril de 638 esta mandado que cada año se haga Visita al Cavildo de Lima por el oydor que el Virrey nombrare; elegi para esto el año pas sado al Licenciado Xtobal Cacho, y di orden al secre tario de govierno que al principio de cada uno lo acordas se alos que me sucediessen, y assi lo tendra V. E. entendido

105 Visitas de Audiencia

Quedan acavadas las de esta Audiencia y dela de quito que halle empeçadas, y de las de Panama, y delos Char cas que començaron en mi tiempo, tambien lo esta la pri mera, y esta ultima la proseguira aora el Licenciado Juan Palacio, que ha venido a fenecerla, y la forma que en todas me he portado, ha sido no poniendo la mano en limitar la Jurisdicion, y procedimientos delos Visitadores, y autoriçarlos; y particularmente des pues que las dejan, que es quando lo han menester, y haciendoles buenos oficios y relaciones por los Visitados y mas al tiempo de sus descargos.

106 Por comision no es Visto quitarle al Virrey su Jurisdicion

Haviendo entendido que los dhos Visitadores, y aun los Presidentes delos Charcas y de quito presumian que quando de casos de que davan quenta a su Mag. se les respondia algo se hallavan con Jurisdicion, aun que fueren de govierno; represente los incombenientes que deesto se podian seguir en quitar al Virreynato lo que le tocava. Le adberti de ello y se me aprobo en Capitulo de Carta de 6 de Abril de 638 enviando seme Cedula de la propia fecha en declaracion

delo que acerca de ello conbenia; que se Registro enlos Libros del Secretario dela gouernaçion Dn. Jorge ...

107 Residencia de Dn. Pedro Esteban Dabila

(Mandoseme por otra Cedula de 15 de Abril de ... que nombrasse persona que tomasse la Residencia de Dn. Pedro Esteuan Dabila, que hauia sido Gor. del Puerto de Buenos ayres; en quesu Comformidad elegi para ella al Licenciado Gaspar Gonçalez Pauon, que me abiso la hauia fenecido, y le hordene quela Remitiesse alos officiales Reales de esta Ciudad paraquela embiassen Registrada a españa y el dicho Dn. Pedro ha pretendido en el gouierno nulidad de ella, en quese han hecho algunos autos y Juntado papeles; y por ser la Causa de Justiçia la Remiti aesta Audiencia paraque determinasse segun le tocasse, de que estan adbertidos entrambos fiscales.

108 Consulado

El Comerçio es vno delos neruios mas esençiales destas Prouinçias tiene oy mucho descaeçimiento por Varios accidentes del Creçimiento de aueria del Norte, enque ... tidos de que su Mag. se ha Valido, derechos que ... se han Cargado encomformidad de ordenes preçisas: todo esto debe de hauer sido forçoso pues se ha hecho ... haçiendo despues de bistos los incombenientes que he Representado, de que han Resultado quiebras y dela mayor que fue la del banco Juan dela Cueua se han ... de algunas prorratas por el consulado aquien se declaro en Junta general, conquelo comunique, que le tocaua lo Ciuil, porquelo Criminal pende enla Sala de Alcaldes de Corte; y la de el depositario general Geronimo lopez de Saauedra, que tambien es grande, fue al tribunal

de quentas

de quentas por el derecho fiscal y sella Real hazien
da aireedora a ella haviendose determinado por mayor
parte de votos en la Competençia que se formo de quezi
mos Jueçes, en comformidad de lo que dispone la Cedula
go, el oydor, y contador del dho tribunal mas antiguo
ambas se ban siguiendo al passo que las soliçitan los in-
teresados, que es como governado por muchos; y si bien
a los que han perdido en la vna y en la otra les hara
falta nada llevaron enemigos, ni se hundio en la mar
con que la Republica comun quedo sin essa perdida. Y
de la propia calidad en quanto a esto, es el daño de las
confiscaciones de las haçiendas de los Portugueses
herejes Judaicantes; Pero bien ha menester el dho
comerçio el fauor y amparo de V. E. y en horden a
que le tenga y el de España por su dependençia y todo
Reciproco, y la obligacion que me corria he puesto la
mano quando ha sido neçessario paraque los encomen=
Encomenderos de Sebilla deros de los mercaderes de Sevilla que han passado aca
con sus haçiendas, no se destraigan ni detengan, sino q.
buelban con breuedad a dar satisfacion a los dueños de
ella; governando lo que para esto ha sido menester por
medio del Consulado; paraque a su exemplo haga
otro tanto el de Sevilla con los que de aca han de
a emplear llevando caudales agenos.

109 Mandose por Cedula de 23 de Novie de 634 que no
fuessen navios de permisso a Mexico en cinco años
Permiso a Mexico y por Capitulos de Cartas de 11 de octubre de 635
y 6 de Abril de 638 que essa prohibiçion se conti
nuase

hasta que ordenase lo contrario; y por el dela de 29 de Março de 636 quese pusiese gran cuydado en estor bar por todas vias la contratacion de Ropa de China, conque parece que quedo en duda si se daran Licencias para los de Nicaragua y Governacion de Guatemala. Otras muchas disposiciones ay que tratan dela Materia; todo esto moderno referido, y algunos acuerdos generales que conciernen alo propio se Juntaron para lo que se resolvio, y replica que queda pendiente en el govierno sobre la que pedia el Arçobispo De Mexico Dn Phelipe de Vega; y tambien estan otros que pueden perteneçer aesto mesmo en el Libro donde se escriben los que corren porla dha Secretaria. Cierta cosa es quese deve de tener por grave porlo que enflaqueçe el Comerçio de España porla plata que dexa de yr alla extraviandose a Felipinas y pasando atierra de ynfieles, y por su mano alas de olandeses.

110 Conlos despachos generales, seros da Cedula para las fabricas delas puentes que fueren menester enestas provincias; esto corre con bista del Fiscal porser causa publica, y al paso quelo solicitan las Ciudades mas ynteresadas en ello con provisiones de diligençias, pregones, condiciones, remates, y otros autos enla Secretaria de governacion.

Puentes

111 Tambien es causa publica la delos Chasquis, quesonlos que llevan los pliegos de unas partes aotras, como las estafetas, o ordinarios de Castilla. Dividense en veredas y la del de arriba de Pottosi y la de Plata

Chasquis

Lo de lo

y todo lo que asta allí ha corrido, sale a primero del
mes, y concesse ban los delas gouernaçiones de Tucumã
Paraguay. y Buenos ayres; la delos llanos que llamã
el d Arequipa, y llega hasta Arica, sale a 15 la
del de abaxo que es el de quito sale a 20 Corren los
Indios de mita señalados para esso, y con la falta
que ay de ellos no suelen estar los puestos tambien pre
uenidos. nombre por super intendente de esto al Licen
ciado Dn Blas de torres Altamirano, oydor que
fue de esta Audiençia, y aora lo es Dn Antonio de
Calatayu hales hecho en mi tiempo alos dhos Indi-
os vna gran paga el Correo mayor que es aquien toca
satisfacerlos; y paraque si falta algo seles cumpla
enteramente suplico a V.E. lo mande encargar al
Prottector general que es el quelo hade pedir.

112 Con lo referido me allo ya obligado a tratar delos
naturales por quien he hecho lo que he podido, y ha
sido menos para lo que desseara y lo que han menester
son muchos a comer de su sudor, y de su sangre, o que
rer enriquecer delo vno y delo otro; y hallara V.E.
pocos a su lado que los defiendan; deben tener su ampa
ro por ser cosa que por tan antiguas y continuadas orde
nes se nos ha encargado, y porque es muy propio de su
piedad fauorecer los afligidos, y porque berdadera
mente nadie puede negar que de su conserbaçion y ali
uio pende la riqueza y consistençia de estas prouinçias
Esto es tan notorio y entendido que seria gastar tiempo
el traer razones para fundarlo. Haseles encargado
diuersas beçes alos Fiscales que tambien les toca

su defensa y al Protector general, y alos abogados y
curadores que tienen, y en algunas ocasiones les he dado
as para ello: enlos acuerdos deoydores y Alcaldes he
dado aentender lo propio, y he escrito enla mesma con
formidad alas Audiencias delos charcas y de Quito.
Siempre han hallado puerta abierta conmigo los que
defienden, y sus quexas; y se han despachado los Jue
enla forma quelas Cedulas lo disponen para su aberi
guacion y castigo. Fue primero mi asessor de sus negocios
os Dn. Fran.co de Alfaro, quelo era de mi antecessor,
y por su biaje aEspaña el Dotor Alberto de Acuña,
y quando murio, el Licenciado Dn. Alonso Perez de
Salaçar, y porlas ocupaciones dela Plaça de oydor y
otras quesele cometian, entro Juntamente aello ocho
o diez años ha, el Dr. Dn. Juan del Campo Godoy
Kedratico de Visperas de Canones conque quedo entera
mente despues que hizo su Viaje a Quito: personas to
muy aproposito paralo que aestado asu cargo. Y por
hasta aora solo he dho generalidades, sera forçoso
particulariçar algo enlo que es detanta importancia.
113 Vino Cedula de 14 de Abril de 633 para que
quitasse qualquiera Serviçio personal que tubiesen
y se reduxesen y tassasen sus tributos; y traia el
y un aprieto de todas porque encargava su Mag.d
conçiençia en su execucion. Juntelas defendidas per
nas, y asegurela mia con haver entendido que en el
distrito de esta Audiençia no ay en esto que reme
ar, y con cometer alas delos Charcas, y quito enlos suyos
lo queles tocasse, y el cuydado de avisando y pidien
Laius:

114 No he dado mitayo aminas nuevas como lo dispone la
que tratamos del serviçio personal que queda citada, por
que solo para las de Caylloma se ha sacado aora moderna
provision. Y tan poco he acrecentado ninguno a las de
Guancabelica aunque por la de 18 de Febrero de 631
despues de grandes controbersias se permite en caso de
necesidad, pues gloria a Dios no la ay de azogue; y
a los de alli les he crecido vn Real el Jornal de cada
dia; y esto digo de passo, supuesto que habra de ser fuer
ça volber a hablar mas en forma de lo que a ellas perte
neçe quando se trate de la haçienda Real, como ya lo
he adbertido.

115 Asentose la paga de la 2da buelta de los de Potosi, que
dexo pendiente mi anteçessor, y con ser cosa de tanta impor
tancia se consiguio con façilidad a la sombra del Repar
timiento general de los de aquel Çerro, naçiendo todo de
vn mismo parto; medio de que vsse para que fuese menos
sensible en los españoles el gasto de esa nobedad, que
leboseles, de la contribucion de los granos que se les descon
taua de sus Jornales; que tambien lo halle pendiente.
Y lo vno y lo otro corrio con comisiones mias por mano
del dho Dn Juan de Carauajal.

2da buelta

116 Haseles añadido a cumplimiento de vn Real cada
dia el de los Pastores, porque era muy corto el que se
les daua; declarando que si guardaren mas numero de
ganado del que disponen las Ordenanças se les [illegible]
mente a este respecto, y que aunque sea menos no se les
rebaxe nada del dho Real.

117 He Prohibido en esta Ciudad la bebida que llaman de guarapo y chicha de Jora por el daño que podria hacer.

118 Y mandado que las espeçies de los tributos que pagan en Semillas a mis encomenderos sea por medida sellada, porque se cobrauan antes con las de paja que eran mayores.

119 No he concedido nuevos obrajes, ni tornos, aunque sea con boluntarios, por ser tanto el Vigor que en ellos se vsa con esta miserable gente; y las hordenes que he entendido ay que lo prohiuen, y Estimado los muchachos señalados a los que ay, que antes no se hacia; y queda en poder del Dr. Juan del Campo vn papel muy bien adbertido que en esta materia me embio el Presidente de Quito.

120 Revisitas — Y otro que antes de yrse hizo sobre la de Reuisitas, y tassas en que se les ha ayudado lo que conforme las diligençias y berificaciones que traen se ha podido. Pero en esto es menester que V.E. vaya con cuydado, porque tambien suele haver su Maliçia, y colusiones, en que son intereçados los encomenderos por sus tributos; y la haçienda de su Mag.d por los oficios que de esto le perteneçen, y por los que estan incorporados en su corona, y los que ay bacos, y pueden yr bacando; la Causa publica por la minoracion de los mitayos, y en particular las de minas, y de ellas las de Pottosi, y Guancabelica, que son los esenciales, a cuya conserbacion se deue tanto atender.

121 En las Prouisiones de diligençias, de datas de tierras para Sementeras se inuenta vn auto acordado y bien preuenido, que para este efecto dispuse, y despues quando viene de suerte que se conçedan se ponen en los decretos clausulas que he tenido por sustançiales, lo vno y otro para

fauorable a ellos.

122 En la Caxa de la Plata de sus Censos, cuya administra-
Censos de Indios
cion esta a cargo desta Audiencia ha de cantidad conside-
rable, de que no se sacaua ninguna vtilidad, y de fondo
la que podia ser necessaria, con atencion de lo que se aumen-
taua cada dia con los reditos, para el socorro de la pa-
ga de sus tributos, y las demas cosas Justas que se ofre-
cen en que es conbiente se han empleado 20 U 325 p.
con que se les ha acrecentado de renta 1o U 241 p. No se
le queda a deber nada de mi tiempo, porque algunos empres-
tidos que ha hecho en diferentes ocasiones a la de su Mg.
se le han pagado.

123 Tambien la ay como la mesma en la Ciudad de la Pla-
ta, a cargo de aquella Audiencia y tienen otras en el
Cuzco y en Arica segun me han informado y creo
son m.s de que puedo hablar con corta noticia, porque
los que han sido Fiscales, ni Protectores generales
a quienes esto de mas cerca incumbia no me la han dado
segun aora la hauia menester para enterar a V. E. dello
y assi qualquier cosa que mejore en essa calidad sera
muy digno de su adbertençia

124 Es vno de los negocios que mas puede importarles el plei-
to que tratan sobre si se deuen pagar diezmos. cuyo
fundamento principal (porque no he bisto el proçesso)
deue consistir, conforme a la relacion que se me ha hecho
en que se incluyeron en las tasas de sus tributos, de donde
salen los sinodos para los curas doctrineros que cuidan
de su enseñança en nra Santa Fee Catholica; y les adminis-
tran los Santos Sacramentos; y que assi no es razon que

lo paguen dos beçes, y condeturando la que debio de mo[ver]
para ese modo de disfrar Juzgo que seria no alteran[do]
con multiplicacion de nueua paga la forma que tenian [en]
tiempo de sus Yngas, ni que entendiesen que lo espiritu[al]
de su Combersion y enseñança que tanto les importau[a]
se reduçia a nuebo genero de tributos, paraque assi l[o]
Recibiessen con menos horror y mas afiçion en efecto e[l]
dho pleito es de mucha consideracion, y es bien que se prosig[a]
y fenezca

125 Nombranse por el gouierno los Protectores que han
de acudir a su defensa en diferentes partes ...
estos ofiçios en todo lo que les toca; porque por sus
personas no pueden pedir, ni pareçer en Juiçio: com[o]
los salarios son cortos y algunos o los mas mal situa-
dos dificultoso es hallar sujetos aproposito para esto[s]
ofiçios, mas al fin en casos tales habra de ser lo mejor,
lo que fuere menos malo—

Protector

126 Rigor he puesto y es menester tener en la prohibiçion
que ay paraque los españoles no biuan entre ellos por[que]
para lo rendido de su flaca naturaleça son vecinos
muy poderosos; y en que estos asistan con ellos sus encomen-
deros lo que las Ordenanças les permite—

127 No se me acuerda hauer dado Licencias (alo menos [desde]
que començe a tener mas notiçia del gouierno) para
que bendiessen bienes Rayçes; porque sin este Requisito
no son Validos estos contratos: y me bi apretado con
diligencias y Raçones que se me Representauan; y a[l]
cabo quando en algun caso Raro fuera Raçon el desp[acho]
apportillada la Regla y dar principio a consequençias, e[s]
que para qualquier cosa se deue Reparar, Leies daños

Para enagenar Bienes Rayçes de Indios

y aun en el dar acensos al quitar las dhas haciendas pues vir
tualmente se incurre en el mismo incombeniente de benderlas
para su disipacion; respecto de que los demas, y los
los principales [illegible] el precio i [illegible]
prevencion que se ponga en el acto pratico con el tiempo
y negociaciones sea suficiente—

128 El trattar de su reducion general verdaderamente
conbenia, si a la vista no se ofrecieran dificultades
grandes que en la execucion han de ser mas y mayores, y
el trabajo poco lucido en la consistencia de lo que se hi
ciere. Alguna semejança aunque con diferentes medi
os y circunstancias tienen esto con la nueva numeracion
del Reyno de Napoles, que en 14 años que sirui en
el Consejo de Italia gouernandole en ellos quatro be
ces, oi que se trato pero no se puso en execucion hasta
mi benida que no se lo que despues aca se ha hecho. Pape
les y adbertencias habra ya visto V.E. y le daran en
ello; a los principios es menester informarnos para
tratar de cosas tan grandes como la referida, quando
ya se ha adquerido la noticia es corto el termino que
queda para emprenderlas, y conseguirlas. Varias cedu
las he recibido sobre esto, a lo que informe a la de 12 de
Julio de 635 se me respondio en el capit. 31 de la
carta de 6 de Abril de 638 de diferentes negocios
que por ser materia que requeria particular especula
cion no se podia dar en lo que se auia de executar reso
lucion determinada; si bien quedaua pendiente el punto
y tratandose del para disponer lo mas combeniente.
Pero que en el entretanto que se conmutaba [illegible]

se dispusiere en ello lo que segun el tiempo y el estado delas cosas, se Juzgase por mas necessario. Conforme al qual y lo que terciare el tiempo, como dicen los marineros, V. E. elegira lo mejor; y para tomarlo V. E. a su cargo no le sera de pequeño embaraço el perniçioso arbitrio de hauer enquisto leguas de tierras, y venderse otras que se han tenido por Vacas porque la sobra de ellas en abundancia tengo por lo mas esencial para lo que en el caso se hubiere de haçer; porque la quenta no ha de ser solo con los presentes abecindados o naturales, sino con los forasteros, y la sucession o multiplico que de todas procede. Y assi Vehase quanto puede entrar en tan perjudicial aumento dela Hacienda Real, como se bera por las Replicas, acuerdos y otras diligencias insertas en las comissiones que para esso he despachado, que ha sido casi forçado dela obediençia alas ordenes de su Mag.d y frangolas solo delos oydores que han salido alas Visitas de su distrito, y no de otras personas de menos autoridad y puestos.—

129 Alo que contiene tanto bueno como adbierten las Relaciones de nuestros anteçessores solo puedo deçir a V. E. sobre lo que toca alos negros dos cossas. La una que creeria que es parte esencial para su seguridad, obediencia, y sujecion y muy Justificado, y de piedad que sus dueños en el modo del tratamiento que les haçen no excedan delo que por Leyes se permite castigando alos que contrabinieren como yo lo he procurado en lo que ha benido ami notiçia, para que de essa suerte la servidumbre y estado trabajoso dela esclavitud no pase a desesperaçion. Y a este proposito

Negros

Para considerando si seria bien, y se podria proporcionar que tubiesen protectores y uno general de todos: un oficio de los yndios; en que hasta ahora no me havia resuelto ni aun lo tenia comunicado con nadie. Y la segunda que me remito alo que V.E. habra bisto por lo que acerca de ellos escribi a su Mag. en 14 de ottubre de 636 que para que lo tubiese entendido le embie la minuta de la carta—

Hacienda Real

130 Y doy principio a ella despues de haver tratado de lo que toca a gobierno secular porque sin esso mal podra juntarse, ni aun haverla. Esta la administracion por mayor a cargo del Virrey, y por menor al de los oficiales Reales, en veinte y dos caxas que le comprehenden debaxo de su gouierno sin incluirse la de Panama, ni las de Santiago, y la Concepcion de Chile: todos sujetos a las ordenes de V.E. y tambien estas por la cedula particular que se trae y la que aca ay para los casos de consideracion

131 En los contenciosos y con privilegio y derecho fiscal les pertenece la primera instancia, y la segunda y tercera en vista y revista en apelacion y suplicacion a las Audiencias de los distritos—

132 Tomales las quentas el tribunal de ellas, y para cobrar los alcances que haçe es suya la jurisdicion, y para las apelaciones se nombran por el gouierno ahora tres oydores que antes solian ser quatro, con boto decisibo y dos de los contadores solo con el consultivo—

133 Hase entendido que esta falto de ministros para ese efecto y yo lo he representado a su Mag. en diversas

ocasiones, y asi en mi tiempo se ha acrecentado vna quarta plaza del dicho tribunal, dos contadores de resultas, y tres de entretenidos escribientes. Y sobre la forma para facilitar muchas quales faltan de fenecer, son con Cedulas de 2 de Abril de 634 y del mismo dia de 637 en que hice autos que estan en el gouierno, con [illegible] y memorial ajustado de todos le informe en carta de 21 de Mayo de 639 que fue en el despacho de galeones de aquel año: y asi eso esta pendiente hasta que benga la Resolucion; pero siempre la mano de V.E. es poderosa para mejorar lo que juzgare por necesario—

134 Podrasele pedir relacion de las Rentas Reales y del Valor que oy tienen, y de la forma como corren y siempre que V.E. pudiere asegurarlas por encabeçamientos, asientos, arrendamientos, sera mas efectivo y suaue, porque las administraciones son costosas, sujetas a fraudes, y a desconsuelos y Rigores si se haçen, si no se hacen con el cuydado que se requiere—

135 Los negocios pertenecientes a esto los he comunicado con el acuerdo ordinario de haçienda, y los de mayor Calidad con el general de ella; y tal bez en algunos he llamado a el al tribunal de quentas; y en otros tambien a los Alcaldes de Corte, de suerte, que han sido Juntas de todos los ministros—

136 Con Comisiones mias como las que dio el Señor Marques de Guadalcaçar mi antecesor se han Visitado, y estan Visitando los Licenciados Don Juan de Meneses y Alonso de tamajon algunas Caxas Reales, sera bien en que V.E. les encargue prosigan en esso el cuydado

Visitas de Caxas

que les corre obligacion, y por lo menos de suerte que su Mag. no sea condenado en costas pagando sus salarios y de sus ministros; y las que aora faltan porque a[l]gu-nos que no lo han estado, son las de San Marcos de Arica, y la de la Paz.

137 Es a mi parecer de grande yncombiniente los privilegios que tienen en Chocolocoha, o Castro Virreyna, de quintos a sietey mes, y el nuevo Potosi al diezmo, porque para gozar del vienen plata de otras partes con que se pierde lo que monta mas el quinto entero en los minerales de donde se sacan. Y aunque lo he representado, solo el remedio que se dio fue ordenarme que se pusiese gran cuidado en esto zanjandolo; y esto tambien me movio a despachar las visitas, y escribi cartas antecedentes con aprietos y cominaciones; pero el reparo cierto es que los dhos quintos corran con igualdad.—

138 Tratado se ha diferentes beces si sera bien que todos, y principalmente los de Pottosi fuesen al diezmo, y en favor de esto se dice que con menos costa se beneficiarian qualquier genero de metales, aunque fuesen pobres, con que aumentandose la cantidad igualaria, o sobrepujaria a ese derecho, y quedaria muy mejorada la causa publica y della tambien la hacienda Real para el aumento de las demas rentas y su mejor cobrança: Pero el opuesto de ello se viene a la vista que por una contingencia futura se havia de entrar perdiendo la mitad de lo que importa el miembro mas importante de la dha hacienda Real: y aun creo que solo el es igual a todo lo demas; aunque no es cosa para dexar de considerarla y como pende de lo que en españa se desidiere sobre esta

ha bra de tocar el [illegible] que pidiere

139 Fundose en mi tiempo el año de 631 la Caxa R.l de Cay-
lloma donde puse oficiales R.s precediendo acuerdo de
hacienda y aprobolo su Mag.d por Cedula de 16 de Mar-
ço de 633 y en el mismo año se libraron los quintos [illegible]
de 200 U p.s por haverseles dado ningun privilegio
Indios de mita, ni açogues fiados, que es una cosa gran-
de; Di las Ordenanças que parecieron aproposito.

140 Tambien a las de [illegible] y [illegible] porque las de
la primera no estavan bien ajustadas, y la segunda no
las tenia.

141 He hecho aumentar las fianzas de los de la Conçepçi-
on de Chile, Loxa, y Castro Virreyna, pareciendo-
me que eran cortas.

142 Hase minorado en mi tiempo la deuda atrasada del
azogue de Potosi 551 U 879 p.s ensayados, con haver-
se asentado se la paga de este genero de contado, para
que tube Cedulas de 15 de Febrero y postrero de
Março de 633 y despues por la de 6 de Abril de
636 se resolvio que corriese por mano del Presiden-
te de los Charcas en la forma que contienen. Lo mismo
ha sido en el que se gasta en los demas minerales: que
negoçio tan grande y dificultoso me ayudo a empe-
zarle la falta con que entre de este genero pues por
el papel que tengo del tribunal de quentas solo
havia 2 U 800 quintales escasos, no incluyendose
los que vinieron conmigo de España. Pero en los
dos años siguientes no se me remitieron mas de 500
porque se havia acavado el asiento de los [illegible]

Açogues

De forma que V.E. halla benzido lo que toca al dho contado, y aca gloria a Dios 20U mas sinlos 4U que trujo que entodos seran 27U. y echo assiento conlos Balbis para Remitir 16U en [illegible] como seme havia mandado Capitulo 37 dela Carta de 30 de Março de 637 de diferentes negocios: con que estara libre del aprieto en que yo me bi, que le acreçento bez que el primero de mi gouierno que fue el de 629 se [illegible] de Guancabelica 2U y tantos, y el passado y ultimo de 39 = 5U663 [illegible] sirba de Credito, o de Vesto, para desquento de qualquiera cosa que no quede tan mejorado, con cuyo [illegible] me allo obligado a tratar de ello –

143 EFetue el asiento con los mineros en 27 de Junio de 630 por tu[illegible] de que [illegible] haciendo diferentes prorrogaciones, aguardando a que el que huviesse de ser mi Suçesor pudiesse haçer otro, y creo que las condiçiones que en el se pusieron las mas derivadas de los anteçedentes, y otras nuevamente prebenidas, con ad-

Guancabelica

bertençias de personas platicas, fueron a proposito, y me costaron muchos meses de cuydado en diferentes acuerdos, y Juntas, y algunas oras de desbelo. Es escritura importante de que tienen notiçia los ofiçiales Reales y el secretario de gouierno y assi la habra de reconoçer V.E. para el que se hiçiere. [illegible] a los yndios un Real cada dia su Jornal, con [illegible] aumento para tan gran trabajo como tienen, y antes de entregarse a los que se señalaron que debian a su Mag. se cobro lo que eran obligados a pagar. [illegible]

[illegible] es que [illegible] se [illegible] que [illegible] se para la [illegible] se asegura mucho [illegible]

144 Y conque siempre haya dinero pronto en la Caxa de alli para satisfaçer las mitas de los dhos yndios y socorrer y pagar a los mineros el azogue que fueren entregando creo que totalmente se euita el abuso pasando a los extrangeros del dho azogue, en que su Mag.d pierde el quinto que le toca, demas de que por ya a menorar las cortas distantes de oficiales Reales tambien se asegurarán los dela plata que con el se beneficia y el menor daño es que se saca para la bisue, porque el mayor es que en piñas en la Armada de que no se cobra aberia en la vna ni en la otra mar, ni entra en Castilla por la pena y riesgo que tienen y pasan a poder de estrangeros fundiendose [illegible].—

145 Ofreçieronse grandes dificultades y escrupulos en si podrian meter nueuas Prouinçias para aumentar la mita, de que di quenta a su Mag.d con relaçion de los pareçeres de theologos y Jesuitas, y en la Corte se tomaron otros en que huuo barias comferençias y al fin se resoluio por Cedula de 18 de Febrero de 6[illegible] que en caso de necesidad se hiçiesse; y como no la ha auido, lo escuse y propuse algunas dificultades, a que se me respondio por la de postrero de Março de 63 que se executase la Orden que estaua dada conque [illegible] reconoçiendolas con lo demas que perteneçe a la materia y particularmente la referida de 26 de Mayo de 609 del seruiçio personal, de que ya en otras ocasiones he tratado, podra entrar en lo que juzgare por

Combeniente conforme el ajusto y ocurrencias.

146 El socauon començado desde el año de 606 hauia caminado solas 214 baras hasta el de 635 quesiendo gouernador Dn Fernando de Saauedra por mi orden sedio adestajo a Dn Juan de Vielca, que le tiene a su cargo, que despues aca acorrido 326 baras, y ha meses que se me dio testimonio de que estaua tan cerca de llegar a la mina que dentro de ella se oian los golpes delas barretas, o picos; y es sin duda que sera de gran aliuio para los dhos yndios, porque tendran menos dilacion y trabajo en la entrada y salir cargados, y otra respiracion mas, quino es el menor daño delos que padecen esta falta, y se conseguiran los demas buenos efectos que mouieron a obra tan antigua y de tanto trabajo, a que ha ayudado mucho la traça que dio el Capitan Geronimo Perez de Articona, y experiencia que fue a hacer por mi orden de que se le brosse con camaras de polbora, que duro hasta que se entendio podia causar algun perjuicio enla dha mina, de que ya me hallo obligado a tratar.

147 O quanto se ha exagerado conozca V.E. las intenciones dela gente mal contenta. Verdad es que se an caido algunos estribos, y tantos o mas en otras ocasiones de gouiernos passados que quedaron remediados. Hauiendo yo acauado el mio pocos habra que quieran agradarme, en que se haga lo mesmo

Testigos

Si el Servicio del Rey y la causa publica y el obligar a V.E. no lo corrigen [illegible] testigos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] quien los exsaminare. La berdad la dira el tiempo mejor [illegible] deposiciones, [illegible] igualmente de V.E. [illegible] como de todo lo vniversal el alegrarnos de que la [illegible] [illegible] y de facil [illegible]. [illegible] lo [illegible] do muy adelante se halla el que se ba haciendo, y na die puede cuydar de el con mas ansia de su buen efecto que el gover. en cuyo tiempo succedio teniendo el fa vor de V.E. personas peritas que le vean y recono can y el adereço de ningun, traçen y mejoren lo que se ofreciere es forçoso. esto es lo que se ca de anteponer, que la demostracion o castigo con quien huviere tenido [illegible] siempre quedara lugar para ella; que precisso es que la aya en lo que es tan esencial.

178. Passare a otras cossas, diciendo seis en lo que boy tratando. La primera que [illegible] [illegible] puede dar 27U quinta les de azogue y el assiento de los Baluis que queda adbertido. La segunda que para el Arbitrio de Joseph de Saavedra del [illegible] beneficio de los hornos, que lla ma Dragon, descubierto y comencado [illegible] [illegible] en [illegible] tiempo, [illegible] [illegible] el daño presente. La tercera [illegible] [illegible] para que cesse la saca [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ha continuado. La quarta que qualquier gasto que aya de costar el dho adereço no ha de ser por quenta de la Real hazienda, [illegible] por la de los mineros segun el Capitulo decimo del as siento. La quinta que por el doze se dispone que [illegible]

Los metales de Ruinas pertenezcan a su Mag.^d con que los
[illegible]
Valor. La Sesta que conseguido el efecto del Referido
[illegible]
to que ha de ser Remedio eficaz para qualquier daño
que aya havido, pues aunque [illegible]
que se presuma que no lo ha de ser, en que hablo con [illegible]
[illegible] guiñandole, o [illegible]
fuere nezesaria, se consigue el intento con suma facili-
dad: y esto con la [illegible]
la planta en la mano se dara bien a entender. —
149 Para el trajin de los azogues [illegible]
[illegible] de España a los minerales [illegible] y
Cayllomas y tambien el que se mande [illegible]
saca de Guancabelica a los mesmos, y la traida a esta
Ciudad de las Varras y Reales de aquellas Caxas esta
echo asiento con [illegible] Sotelo —
150 El que corria de Arica a Pottosi [illegible]
[illegible] que es de mayor [illegible] hecho en tiempo de
govierno del Señor Virrey Marques de [illegible]
que ha [illegible] que se cumplio esta pendiente por no haverse
alterado sus condiciones, y asi para las [illegible] que se
han Remitido por aquella bia desde que se acabo se
ha ordenado a los oficiales R.^s que con el termino q.
ha parecido conviniente segun las ocasiones lo han pi-
dido le saquen al pregon Rematandole en el que mas
baja hiziere en [illegible] interesados [illegible] y es
importante concluirlo, asi por esto como [illegible]
[illegible]

Azogues, traida de Barras y Pesos en los Registros de Armada y Socorro de entre año. Y los papeles que dan pendientes en la Secretaria de Gouierno.—
151 Y tambien [illegible] que los mismos [illegible]ros pretenden que se les haga del precio en que hasta aqui ha corrido, en que ha hauido diferentes informes del Tribunal de Quentas, que todo se deduze a lo que montan el costo y costas que su Mag.d tiene concesse genero; pues conforme la Cedula que de esso trata prometeles fauor mandando que se les de por solo lo que les cuesta; y esto se ha suspendido porque camina al passo que [illegible] procurador o agente lo solicita.
152 En algunas ocasiones he dispuesto que el que [illegible] Osgana que no puede traer la Armada de Panama se embarque en naos marchantes sin lleuar por ello fleteres, respeto de la poca descomodidad que reciben; y que le traen por lastre en que se comprehenden los que quedaron en tierra firme este año.
153 Puestos en el Puerto del Callao los [illegible] [illegible] Cauldos que [illegible] por la plata con que se [illegible]nen, y de [illegible] pagando de las [illegible]
154 No he dado prorrogacion a los Corregidores para el segundo año de sus oficios, sin que conste por informe del tribunal de quentas que tenian satisfechos en poder de los oficiales Reales del districto los tributos pertenecientes a su Mag. y que debian cobrar.
155 Hauiendo los de Potossi representado lo que [illegible] grande a que han benido los de Chucuito, por la Cedula que ganaron los Caciques de aquella Jurisdiccion para

acudir a su Recaudacion y se escusase el Receptor que se
nombraua; me Remitio el proueer lo que combiniese por
[illegible] de 30 de Mayo de 634 y comunicado [illegible]
con ministros que tenian noticia de ella, probei auto en
8 de Mayo de 635 dando facultad a los dhos oficia
les Rs. para que voluiessen a nombrar Receptor a su sa
tisfacion y Riesgo, paraque acudiesse a lo referido; y
por su ocupacion y trabajo se le diesse a cinco por ciento
con obligacion de dar cada dos meses la qta.; y [illegible]
pacho prouission el mismo dia—

156. Los oficios bendibles, Renunciables, con [illegible]
cios, es vn genero de hacienda de los demas [illegible]
y que ha menester bien su cuydado de V.E. [illegible]
[illegible] para las aualuaciones, por las [illegible]
lussiones de que vsan los interessados para disminuirlos
Es vna de las ocupaciones ordinarias del despacho del
Gouierno donde se hallaran los exemplares de lo que se
solia juntar para verificar sus [illegible]
en esto con ocassion de las confirmaciones que de todo
se da por el Consejo de Indias, trata Largamente el
Licenciado Antonio de Leon Relator en la Segunda
parte del Libro que para las prouissiones de encomi
endas, [illegible] Indias queda a[illegible]
donde V.E. hallara mucho mas de lo que yo podre decir
Toda via en mi tiempo en Virtud de Cedulas y prouis
siones que se han despachado se han Remediado algunos
fraudes que en las Renunciaciones puede hauer, prohi
uiendo que no se hagan en Manos de su Mag. ni en me

Aualuaciones

Los es. antesi meimos [nos]

nores ni los escribanos interessados antesi meimos: puede ser aya hauido otras por [illegible] memoria: o quien [illegible] [illegible] destos negocios era el Dotor Antonio de Maldonado de Silba de cuya persona he hablado tratando delas competencias con consulado.

157 He asentado en Virtud de breue de su santidad, y cedula [illegible] la paga dela mesada delos eclesiasticos, disponiendo en ello lo mejor que se pudo con una Junta de Ministros que para ello hice, en que creo que todo viene a ser lo que mejorar; porque en cosas nueuas no de una bez se puede todo [illegible] pesos que de aui entendido generalmente para lo que toca a estos miembros de hacienda.

158 Y tambien la Supresion de una Canongia en las yglesias Cathedrales para el [illegible] delebacion dela paga de diez mil pesos ensayados, que dela Caxa Real se dauan para [illegible] al Santo oficio, con que ya ha años que no se saca nada della.

Capitulo de Vino y aceite

159 Hase releuado en cumplimiento de [illegible] de postrero de Março de 633 del gasto del Vino y aceyte delas religiones que por papel del tribunal de quentas de 5 de Mayo de 633 me [illegible] refferido que monta 30 U 108 pessos.

160 Y por certificacion delos oficiales R.s de esta Caxa, de 15 de octubre deste año parece de 6 U pesos ensayados que se dauan para ayuda ala fabrica de esta Santa Iglesia

161 Y del salario de mil pesos dela misma plata que en la Caxa de Pottosi se le pagauan al Corregidor de Atacama, situadosele en birtud de Capitulo dela de 5 de Abril de 630 en unos Repartimientos de Indios.

162 Hase asentado conforme los aranceles y Cedulas el [illegible]

[illegible] de media anata, y de que nombre por Consultor el
Dr. D. Rafael Gomez de Sarabia, Su Mag.d lo confir
mo y despacho titulo para ello en el assiento de esta Audien
cia; y para las de los Charcas, y Quito a D.n Antonio de U
lloa, y D.n Juan de Baldes y llanos.—

163 En Virtud de la de 27 de Mayo de 631 se han ydo
Vendiendo con calidad de renunciables los oficios de
Provinciales, de que hasta ahora se han sacado casi
300U pesos, y todavia creo que faltan algunos por
Rematar.

164 Por otra de la misma fecha se asento La composicion
on de las pulperias en todo el Virreynato que a los principios
cipios valieron mas que ahora, y assi es menester que V.E.
procure que esto no baya cayendo.—

165 Por la de 18 de Deziem.e de 633 el [illegible] de la
[illegible], aloxas, y bebidas frias que el primer arrendamien
to que aora corre fue por 8U200 pesos cada año con
20U adelantados sobre que se ha tomado a censo en
Virtud de las de 26 y primero de Marzo de 627
con [illegible] de la dicha [illegible] R.s 100U p.s de la
Caxa de los yndios.—

Estanco

166 Con inserción de la de 22 de Diziem.e de 635 y provisio
nes que despache para las Caxas donde se fundiçiones
de barras se dispusso que de alli adelante no passasen
de 120 marcos las que hicieren—

Barras

167 Aprovando provision mia ordene que los Cajones de
Reales que se registrassen y embarcassen, fuesse pesan
dose y no reputandose por de a dos mil pesos como
antes solia, con que el derecho de la averia respecto

de esto y delo antecedente crecio vna quinta o sesta

168 Por otras dos de 27 de Mayo de 631 y 26 de ... de 636 seme mando que pidiesse dos donatiuos en el distrito de esta Audiencia porque en las demas se man-daua a sus Presidentes. Y en el primero lo que toco al de aqui lo trate por mi persona que me costo harto trabajo; despues el Segundo y lo que pertenecio a entrambos en lo foraneo lo diuidi entre Ministros de esta delos Reyes conlas ynstrucciones y aduertencias quese Requirian; conque fue orden expresa queno se pidiesse a Yndios porque ellos mas proximamente estan para darles limosna, ni careceria de Violencia en su sujecion qualquiera cosa que se les Sacasse, todabia han montado hasta ahora 500 U p. y faltan de ajustar las quentas de algunos delos dhos ministros de suerte que subiran a mas, y los Libros encargue al Contador Joseph Suarez, por hauer tenido el de Casa delos de Castilla en mi tiempo siendo yo de aquella Junta; y por su muerte a Andres Ruiz de Guebara. De esto queda pendiente enla forma que digo, y el Referir a V.E. es necessario quese acaue de cobrar lo que resta, pues tambien fue expressa aduertencia queles di queno se re-cibiesse nada a plaços, porque perdiendose de Vista y mas en cosa Voluntaria, con dificultad se puede lle-uarsar de Compulsion, y casi lo mas delo que es de esa suerte viene aperderse. Con estas noticias Resoluera V.E. lo que Juzgare por mejor quando se ofrezcan ocasiones Semejantes; pues para qualquiera que Venga el

la mesma Calidad será bueno hallarse desembaraçado de lo passado —

169 Por la de 10 de Julio de 636 se mandó asentar q̃ este derecho en la Lana de Vicuña que se embarcasse para españa hiçose despacho para ello, es cosa muy tenue lo

Lana de Vicuña

170 que montara esto; Por la de 27 de Mayo de 631 se

Empréstido de dinero de las comunid.

ordenó que de las Caxas de Comunidades de todo el districto de este Virreynato que solo entendía que servían de Caudal para los tratos y grangerías y líçitas de los Corregidores, se le hiçiesse a su Mag.d algun socorro. remitiendome la forma paraque no hubiese escrupulo en ello, porque alla no se tenia entera noticia de lo que a esto tocava, por medio del Señor D. Alonso Perez de Salazar mi asesor que entonçes era de los dhos Indios, y no con poco cuydado y embaraço aunque sin gasto considerable se han ydo trayendo, de que se ha formado una que esta Junta con lo de sus censos, y a cargo de su receptor. Pel. Sanchez Vicente, el medio de que use viendo que en algunos años no havia interessados acreedores a la plata en este tpo. fue que por bia de empréstido entrasse en la Real 234U761p. en dos ocassiones y que quedasse de deposito lo demas; de que en tanto tiempo solo se ha berificado 21U422p que se an pagado y quedan en ser 30U67[illegible] conforme las çertificaçiones que me ha dado el dho. receptor. de forma que al passo que ha ydo y aunque sea con mas luz y soliçitud, segun lo que de lo passado se puede conjeturar para lo presente y a ay cantidad

sisiguiente para que a los Interesados se les baya entregando lo que les perteneciere.

171 Por la de 26 de Agosto de 633 que bino con vna memoria de oficios que se podian bender y acreçentar se me manda que lo dispusiese en los que se Juzgasse no era inconbeniente. casi todos alle que los tenian y muy considerables: y assi aunque para saberlo que podian baler se sacaron a la almoneda, y en algunos huuo posturas, represente lo que me parecia en carta de 30 de Abril de 634 de que hasta ahora no he tenido respuesta y en el de Receptor de la haueria dixe lo que se sigue. El de Receptor de la haueria de Armada, que pertenece a V. Mag.d esta puesto en 8U pesos corrientes pagados el terçio de contado, y el resto a vn año. en este solo reparo en que si llega a tener efecto el seruiçio de la vnion de las armas ha de ayudar para esso lo que se creçiere de la dha aueria; y tanto quanto fuere al respecto y proporçion de la que ahora corre recibira de aumento, y consiguientemente de mas Valor vendiendose entonces

Tienele Dn Juan de Sosa Criado mio que truxe de España ocupado en los papeles de la Secretaria de Camara de este Virreynato, que acude con gran continuaçion y trabajo a ellos como se puede echar de ber en el consejo de las Indias en las cartas que han ydo y ban de su letra que esta es vna de ellas; y por hauer seruido en las sobras y bosques y la Villa de la Prouinçia de Madrid se le ha dado Cedula de Recomendacion de 27 de Mayo de 631 por el dho Consejo de las Indias, y le tengo por medio del Secretario Pedro de Morhuerta que fue de

que llebo preuenido y la Señora Infanta D.ª Margarita que goza de Dios quando la besse la mano para despedirme y le supliqué me biesse si se offreçia algo en que seruirla en esta tierra, solo me mando que tubiesse quenta con el. Y despues en carta de 10 de Sep.re de 630 bolbio a Recomendarmele—

Y para que V.E. sepa lo que en esto a passado he querido haçer Relaçion de todo.

172 Con algunas de las Cedulas referidas vino el Contador Hernando de Valençia, y con otras de las quales y de los acuerdos que precedieron para su execuçion se formo el Libro que esta en la Secretaria de Gouierno, y queda pendiente la del dos por çiento de la cosecha de las binas, que con pareçer de assesor de satisfaçion de los interessados fundada en no ajustarse la narratiua al discurso que en esto hauia passado, y otros fundamentos se suspendio hasta dar quenta a su Mag.d y esta a cargo del Fiscal Liçenciado D.n Garçia Carrillo, y Adbierte el ber si el termino es cumplido en lo demas que le toca.

173 De ellas tienen trato Succesiuo, la del acreçentamiento de officios de Alguaçiles mayores, y de escribanos donde pudieren ser menester, y la de Composiçiones de demasias de tierras, y Venta de las bacantes. de esta segunda ya he hablado de los Indios lo q.e se habra bisto, y entrambas han corrido su disposiçion y execuçion con las comissiones que se han dado a los oydores que salen a las bisitas de los districtos de sus Audiencias—

174 Y por la de 8 de Abril de 629 con termino Limitado de Un año, que despues por la de 27 de Mayo de 631 se prorrogo por otro, mando que a los encomenderos que quisiesen prorrogacion de Una bida mas, teniendo Repartimientos en la primera se les concediesse [illegible] dos con la terzia de [illegible] años, y a los que las gozasen en la segunda, con la de dos y mas en lo [illegible], en lo otro lo fuese el beneficio de especies; precediendo para su Verificaciones las diligencias necessarias. Para lo qual se publico en las Ciudades de su becindad, y se ha platicado con los que han tratado de ello: y porque algunos con artificio y cautela quisieron Valerse de ellas sacando el primer despacho para las diligencias sin continuarlas con la breuedad necessaria para tener la a essa suerte preuenida la Causa, para que no les perjudicassen las bacantes o muertes a sus Legitimos [illegible] conforme a la Ley de la Sucession, se me embio despues la de 4 de Sept.e de 637 para deshacer qualquiera cautela que en esso se huuiesse tenido mandandome que señalasse termino Limitado para la paga o entero que les corre obligacion. Y en su cumplimiento prefige el de dos meses, reseruando a la declaracion del gouierno lo que segun los cassos y circunstancias pareciere, para los en que huuiesse Justa Causa de estenderle. Y assi se pregono porque viniesse a noticia de todos.

175 Queda pagada la caxa de bienes de difuntos de lo que en mi tiempo ha socorrido para la de S. Mag.d y de lo que se deuia atrassado, se le han dado en dos Veces

18U333 p.

176 Halle [illegible] el genero [illegible] parti-
cularmente delo que pertenecia ala consignacion que entre
ellos ay de casas de aposento para los ministros y oficia-
les del Real Consejo de Indias. y despues pagado, con
mas vn año adelantado en comformidad de Cedula
que para ello vino, y quedan 35U600 pesos, sin lo
que [illegible] fin del año passado que segun el
verissimil delo que monto el antecedente sera la misma
cantidad quese cobrara en el distrito de esta caxa, y ben-
dra en las cartaquentas delas de afuera para el despa-
cho de armada, sin otras partidas tambien caidas de mi
tiempo, que por poco cuidado, o dificultades delas co-
branças se yran Juntando en los siguientes. Y la forma
de su distribucion esta dispuesta por ordenes de su Mag.
de 1 de Abril de 627, y 8 de Diciembre, y 18 de [illegible]
de 631, y 31 de Março de 633, y 26 del mesmo de 634.

177 Algunas cosas que pareçe que puedan perteneçer a guerra
y que era su lugar tratar de ellas en el oficio de Capitan
General, es forçoso tocar algo ahora tambien aqui [illegible]
ellas por lo que miran a haçienda, aunque se ayan de bol-
ver a repetir. Vna es los assientos dela polbora, que los
postreros los halle a cinco Rs y tres quartillos La libra y
el vltimo y mas barato que havra dejo hecho es a dos Rs.

178 Otra que la Artilleria que hasta mi llegada se [illegible]
comprado a mas [illegible] precio fue a 39 pesos ensaya-
dos el quintal, y la que en mi tiempo se concerto a 25

179 Otra que se baxaron los Jornales dela [illegible]

los de anueue acorrientes de aocho, y por dos beçes aqua
reales cada vna.

180 Otra que los que se dauan de sueldo tambien dela gente
de mar y guerra se reduxeron desde el año de 31 ansi mis
mo alos de aocho para los que de alli adelante se asen
tassen por escusar el sentimiento general que haciendo
dose luego podia seguirse; y creo que ya los mas estan
como se deseaua.

181 No todo ha sido acrecentamiento de hacienda, ni ahor
ros, que tambien ha hauido gastos ordinarios y extra
ordinarios grandes como se referira en lo que tocare
ala guerra. y fuera delos de ese genero quesonlos ma
yores, los de mi tiempo enla Visita de esta Audien
çia de Lima, y demas tribunales de Justiçia de su dis
trito, y los dela de Quito y los que hasta ahora se han he
cho enla delos charcas si bien no lo tengo ajustado de
todo punto creo que no me alargare en deçir que sube
de 300 U pesos.

182 En el postrer despacho de armada que hiço el señor
Virrey Marques de Guadalcaçar mi anteçesor que fue
el de 628 no dexo ninguna plata; y yo en el vltimo
mio de 639 hiçe que quedassen casi 90 U pesos para
lo que despues referire quando trate dela Capitania General

183 Los socorros que llaman entre año para los gastos for
çosos que por orden de su Ex.a vinieron delas cajas
R.s de afuera despues que acauo su vltimo despacho y
escriuio con fuerça que se remitiessen el primero año
montaron solos los que llegaron hasta que yo tome po
sesion del Virreynato, 98 U pesos mas que los que mi
orden vinieron para el mismo efecto por treçavo y en el

Pattache, hasta el en que V.E. se reçibio lo qual sera de aumento para el primer embio que V.E. ha de hacer.

184 Hame pagado despues que bine de deudas causadas en tiempo del dho señor Marques su antecessor, y en lo que puede ser que sean algunas del de los suyos; un millon y duçientos mil pessos, desto assi lo afirmo por la relaçion que he hecho sacar, y creo que ha de subir algo de consideraçion, que no se ajusto bien por el descuido que huvo en cargar la prorrata que le pertenecia de los treçe dias del año de 629, porque yo hice mi entrada a 14 de Henero del mesmo y aunque es forçosso que siempre nos desemos muchos de unos a otros. tengo por cierto que con la plata que V.E. hallo al principio de su gouierno quando se visito la caxa Rl. que es de la que quedo del dho socorro de entre año no se ha de passar de 400 U pessos, incluyendose la mayor partida que es la que toca al situado de chile aque V.E. ha de satisfaçer de mio: de suerte que yo habre pagado 800 U mas: y quedo [illegible] con los 2 U quintales de Azogue para desquento del que no se hallare mejorado.

185 No he conçedido mas de dos esperas de la hacienda de su Mag. porque ay Cedulas que lo prohiben, sino es con circunstançias que dificultossamente se ajustan y entrambas creo que concurrieron, y se me acuerda bien que precedieron informes del tribunal de quentas y acuerdos generales de haçienda con assistencia del Visitador Inquisidor Juan Gutierrez Florez para la que di de alguna importançia —

Esperas

186 Aunque dejo el azogue deferido y se han pagado los salarios de ministros y sus deudas, y gastos que he dicho y los demas que V. E. vera en los de la guerra cotejados mis onze embios con otros tantos antecedentes siguiendo la misma forma y estilo de que se compone los unos y los otros, gloria a Dios los mios suman seis millones y quinientos mil Pesos mas.—

187 Conque el servicio de la union de las armas no pudo ayudarme nada, porque lo que de el se cobro que fue la parte que toco en el crecimiento de la avería, y aun mas quedo como yo lo he deferido y a su tiempo lo volvere a repetir en la Caxa Real.

188 Este negocio aunque es tan grande porque fue el ultimo de mi govierno he diferido el tratar del para darle fin a lo que pertenece a la haçienda. Hase encaminado con la felicidad que es notorio en los distritos de las tres Audiençias del Virreynato, Lima, Los charcas, y Quito, creçiendose dos por çiento de alcavala y uno de avería, que ha sido doblando lo que antes se pagava, y añadiendose al Real, o poco mas del almoxarifazgo antiguo de las botijas de vino que se nabegan, otros dos, medios o arbitrios que elegi por menos gravosos a los pobres y sin nuevo gasto para su administraçion, y de tan façil exaccion, y que no dequeriran breve apostolico para la contribuçion de Eclesiasticos, ni conçesion preçisa de las Ciudades por ser derechos regales y que dexaban libres los mantenimientos para qualesquiera sisa que fuesse menester conçejiles en tiempos y ocasiones de neçessidades de las

Republica. fundamentos que se aprobaron en dos Juntas de todos los ministros de Justiçia, haciendo el establecimiento con quien lo comunique.

189 Assi bien estava pendiente quando llegue por haverse dirigido los primeros despachos al Ex.mo señor Principe mi antecessor, por Justas causas que considere lo fui difiriendo hasta que me halle obligado a no salir del govierno sin esse cuidado y dexarle a V. E. con el, que le havia de ser de tanto sentimiento Juzgandolo por el que yo tube con carga tan pesada. Las Cedulas que de esto tratan por el Real Consejo de las Indias son de 9 de Abril de 627 = 1 de Julio de 632 = 21 de Abril de 634 = 12 de Mayo de 635 = 28 de Março de 636 y Capitulo de Carta de 30 del mesmo de 637 y las del de estado de 22 de Junio de 632 y 19 de Abril del de 635 Por las quales y por el Libro que se ha formado particular para esto en que se han puesto a la Letra, o en Relaçion con citaçiones todos los despachos, que queda en poder de el Secretario de Govierno vera V. E. los que han ido y lo que falta de haçer; porque con su gran Çelo y cuydado lo perficione: para lo qual dara Relaçion el Tribunal de quentas, y yo toda bia adbertire algo que es Lo que se sigue

190 Que de lo que se ha hecho en Buenos ayres, Tucuman, y Paraguay hasta ahora no ha havido respuesta aunque ha diez meses que se les dirigieron a los governadores y officiales R.s pero tengo por sin duda que havra resado bien por ser aquello tan dependiente del Virreynato, y que la dilaçion de embiar los testimonios

habra consistido en la larga distançia, dificultad dela Correspondençia, y alcavo aquello bien a ser cosa muy corta.

191 Que donde es menester que V.E. apriete, es para lo que toca alos distritos delas Audiençias de Chile, Panama y nuevo Reyno de Granada, y particularmente en este, por la independençia del Virreynato.

192 Que para lo que pertenece al derecho dela avería se requiere el cuydado de V.E. encargando la Vigilançia de eso enlas naos que salen entre años del Callao ala costa de abajo y despues enlas que ban con el despacho de Armada apersonas de inteligençia y entera satisfaçion.

193 Que lo mismo es necessario para el almoxarifazgo de Vino, mayormente con la pretension delos eclesiasticos de que no los ha de comprehender, que si no huviese medios suaves, razones eficaçes, y fundamentos juridicos para allanarles, sino se abre bien los ojos se corre riesgo de que con lo que es suyo hagan sombra, ó se desagrade alos que no lo fueren, y si el Comerçio por obligar a V.E. quisiese encargarse por asiento de este derecho y delos demas, enla forma que lo hiço en tiempo del señor Prinçipe de Esquilache, y en el mio, en que se aventajo la Cantidad, y aora se abrá de acreçentar lo que puede sobre pujar los dhos dos R.s en cada botija del vino, lo tendria por mejor.

Almoxarifazgos de eclesiasticos

194 Que el mismo contiene en el delas alcavalas antiguas y modernas que cumplen en fin de este año: y eso por lo que desearan servir y agradar a V.E.

sera

sera muy buena ocassion ahora alos principios de su gouierno tratando desde Luego antes que acabe el d(ic)ho año para que aya Lugar de prebenir Lo que se huuiere de haçer por si no tubiere el efecto que se desea, pues no se consiguira.—

195 Que en las demas Ciudades y Villas se [illegible] quelos Cabildos tomen las vnas y las otras alcaualas con las condiçiones delas primeras y doblando La cantidad por lo que pueden montar Las segundas, como ya lo han començado a haçer en las de [illegible] [illegible], Quito, Ica, y Cañete, y otras pues les esta tambien no quedar sujetas alos Rigores delos arrendadores, ni delos administradores, pues nadie podra dudar que con el mesmo gasto que antes haçian Las recojeran todas.—

196 Que donde no se encaminare se procure que corran [illegible] Arrendamientos de particulares, como ahora estan Las de Pottosi, y que lo vltimo sea la administraçion de oficiales R(eale)s, v de Juezes, si V(uestra) E(xcelencia) se hallare obligado a nombrarlos.

197 Que alos principios qualquiera cosa nueba prinçipalmente las que son tan grandes es forçoso que tengan sus dificultades; y assi se echo de Ber en lo que los [illegible] primeros [illegible] alcauala y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Vino baliceron, que fue mucho menos de lo que despues creçio, y con todo esto se le agradeçio y [illegible] pero al Señor Marq(ue)s de Cañete D(o)n Garçia que lo introduxo; que estas cosas no se pueden [illegible] quexa de las mayores que [illegible] pueden ofreçerse [illegible]

de su Mag.d y ya V.E. habra heredado de bien [illegible] los que cuestan, que yo tambien lo tengo conocido, y los em[illegible] que he consultado tan poco [illegible] para el tiempo en que me hallo de mi Residencia, con que pareçera que he tocado [illegible] testigos y de respuesta de cargos, y de memorial de servicios, que todo lo tiene embebido en [illegible] materia, con que acabo la de haciendo, y entrare en la Capitania General.

Capitania General.

198 Tocante las materias de guerra, y aunque en la de qualquier calidad que sean con su Capacidad grande de V.E. y larga experiencia puede dar [illegible] advertencias: en esta por lo heredado de las casas de [illegible] y [illegible], que entrambas se juntan en su persona y lo que continuadamente ha platicado desde sus primeros años, y puestos que ha ocupado con muestras de otros mayores, es fuerza que se abentaje.

199 Hallose de esto militar en el Peru, por lo pasado [illegible] porque los [illegible], y las ocasiones de entradas de cosarios en la mar del Sur eran raros mas despues que se descubrio el estrecho de San Vicente, de [illegible], o los Nodales aunque en mayor altura del de Magallanes, [illegible] en 56 grados, [illegible] la navegacion, y las naciones del Norte, particularmente [illegible] se alargan de suerte con osadia [illegible], que esto obligo a mayor cuidado.

200 [illegible] adbirtiendo que algunas cosas de que tratare las pongo en este lugar, aunque pareçera que [illegible] de Govierno [illegible]

to que lo esençial de ellas perteneçen al lo militar, y
siendo capaçes de diuision, es bien ponerlas donde mas sim
boliçen.

201 Vna de ellas es el Puerto de Buenos Ayres q dista dela
plata en la mar del norte, tan veçino a las Capitanias
del Brasil, puesto que estubiera mejor por abrir
su defensa es poca, y aunque el Maestre de Campo D. Fr.
Esteban Dauila, ha insistido siempre en que quando
bino a aquel gouierno se le dieron dos Compañias for-
das para su presidio, que esso sera çierto, y lo da bien a en-
tender el hauer sacado la gente de España; hasta aho-
ra no ha benido Çedula de su Mag. que trate de ello
y no tengo por combeniençia grande de ningun enemi-
go ocuparle. Pruebase en que pudieran hauerlo echo
con façilidad, y no lo han arrostrado, porque como
cuerdos sus empeños los haçen en puestos donde puedan
sacar vtilidad conoçida; y el entender que apodera-
dos de lo de alli queda con riesgo lo de Pottossi, difi-
cultosamente se persuadira a esso quien tubiere noti-
çia del despoblado largo y desabastecido camino
que ay de vna parte a otra. si bien lo que ha de suçe-
der no sera cordura prendarme en asegurarlo; y en
lo que aora me afirmo es que combiene que V.E. mire
con recato de afectaçion qualquiera nueua que de alli
benga de Vageles de enemigos, que ayan de passar
por aca; porque a los que lo emprendieron no les estaua
bien esta [illegible] contingençia en el Viaje, ni arri-
bata adonde puedan ser descubiertos para que se dispon-
gan las prebençiones; y las mas beçes la autoridad.

y origen con que se remiten es por las noticias que dan los vecinos Portugueses coloreando por esta via la prohibida comunicacion para meter negros sin registro ni derechos y sacar su precio o mucho mas en piñas o planchas por quintar, sacadas de los minerales de la comarca de Potosi para esse efecto, que van sin aberias ni tocar en Castilla a Lisboa, y las veces a Amsterdan a los mercaderes Portugueses Hebreos que juntos estos daños con el que se causa aca con los gastos extraordinarios a que ocasionan las dhas nuebas, de la hacienda R.l y de los particulares en lo maritimo y aun en lo mediterraneo que baja a su socorro. Mire V.E. lo que tiene de recambiar. y acabare lo que toca a la dha Puerta con del Puerto de Buenos Ayres con advertir a V.E. que el de San Pablo de tierra vecino al Rio Parana de que es dueño vn Señor de Portugal, es de gran perjuicio para las reduciones de Indios que con tanto cuidado han hecho los Padres de la Compañia en la Provincia de Paraguay, por las iniquidades de los Portugueses, llevandolos por esclavos a que trabajen en sus ingenios de açucar; sobre que tengo escrito a su Mag.d en algunas ocasiones: y es muy de la clemencia y benignidad de V.E. el ampararlos quanto se pudiere aunque no ha de ser facil, materia tan relevada, de que tiene buena noticia el Padre Provincial Nicolas Duran Mastrillo, que es quien a mi me la dijo y lo ha visto.

202 Segunda Puerta es y de perniciosas consequencias y ninguna vtilidad la que tambien Portugueses el año de 1638 abrieron de las Philipinas

que tienen en el Rio de Marañon hasta el de Orellana ó el gran Pará, que es vna misma cosa, en el mar del Norte, donde estan poblados en dos grados a su misma Vanda, penetrando por el su navegacion hasta el q. llaman Napo, que biene a salir a la Provincia de los Quijos, por donde entraron a la de Quito; que me ha dado gran cuydado. Havia mucho que discurrir en esto, pero los papeles que se hizieron, y quedaron en el govierno lo diran mejor a V.E. y la minuta de la carta que en los despachos del año pasado escrivi sobre ello a su Mag. que ha visto V.E. de que hasta ahora no ha podido benir Respuesta.

203 Para la guerra de Chile antigua y costosa, de poca vtilidad, y no de pequeñas dificultades su fin, sin comprehender los Salarios de los de la Audiencia he inbiado onçe situados que montan tres millones 215U073 pesos y 1U644 soldados 200 mas que en otras antecedentes, y encorregimientos y algunas pocas administraciones o protectorias, he probeido 62 benemeritos. dificultoso ha de ser sacar a su Mag. de tributario en esto. Para lo qual tengo por el mayor incombeniente La prenda metida en haver plantado alli la Religion, y hecho poblaçiones que lo vno y lo otro conforme la Calidad de cada cosa obliga a su conservacion y defensa; y no es pequeño ser el governador probeido por España, con que la execuçion de las ordenes del Virreynato del Peru, aque deven estar sujeto conforme las Cedulas que de esto tratan se asegura menos: mas façil es esto de Remediar que lo primero

porque ya lo tengo propuesto a su Mag. y en tiempo poco sospechoso de querer estender Jurisdicion pues bendra La Resolucion si alla se tomare en el del gouierno de ...

204 Sobre si a bia de ser La guerra defensiba o ofensiba ha hauido opiniones y controbersias y ordenes diferentes. La mia es La que ahora corre, y con que se den por esclauos los yndios que se captiuaren de cierta edad arriba, con alguna bariedad los hombres de las mugeres. Y auiendose dudado si a los fugitibos se podian herrar y dando quenta de ello se me Remitio por Cedula de 5 de Mayo de 635. Y con comunicacion de vna Junta que para esso hice, Resolui que fuesse con las circunstancias y Limitaciones comprehendidas en la probision que para esso se despacho en 14 de Nov.e del mismo

205 Josa ... V.E. prouera en interin este oficio como todos los demas que Vienen de España, con solo La mitad del Salario. Y considerando el inconueniente que podia haber en las vacaciones de que estubiese sin ... sin dueño qual combernia hasta que lo supiesse, se me ordeno en 7 de Mayo de 635 que para en este caso probiniesse el tenerle hecho, y assi lo execute embiandolo en pliego cerrado que se pusiese en el archiuo de la Audiencia de Santiago donde queda para abrirse en la ocasion que es en la persona que de fenido a V.E.

206 La fortificacion del Puerto de Valdiuia de que se hauia hablado tantos años ha, se Resoluio por Cedula de 18 de Mayo de 635. Y como fue sin hauer precedido informe mio sin dejar de caminar en el negocio propuse algunas dificultades aqui

me respondio en la de 2 de Abril de 637 que se executasse lo que estava mandado: y assi he ido caminando al passo que V. E. vera por los papeles que [illegible] de gouierno; que la vltima diligencia que [illegible] se entrego al Señor Gouer. D. Alonso [illegible] [illegible] guardo [illegible] aqui el año passado [illegible] creo ya habra embiado respuesta a V. E. y [illegible] de- xar de tocar algo en negocio tan importante [illegible] V. E. que aun de su demarcacion, fondo y medidas [illegible] tenia noticia hasta que de mi orden fueron a ello [illegible] gata armada y prebenida los Capitanes de Infanteria Pe. de la Badia, y de fortificaciones, Comisario [illegible] Don Francisco de Quiros con vna larga y prebenida instruccion de que hizo planta que podra V. E. [illegible] con el. Y en efecto por estar aquello de guerra sera menes- ter primero pacificarlo y buscar y llevar gente para [illegible] blacion, ingenieros y pertrechos para la fortificacion y acrecentar vn gran numero de soldados, y el gasto que corresponde a lo vno y a lo otro y asegurar contener sujeta toda la tierra hasta alli con navios en la costa sus socorros para que no se buelba a perder [illegible] miento como el que sucedio en tiempo del Gouer. Martin Garcia de Loyola. Y acabare este punto con que les queda a los enemigos de Europa en costa tan dilatada como esta de Chile hasta los puertos descubiertos mas arri- ba del de la Natiuidad en el distrito del Virreynato de Nueva España, bien en que escojer; y que [illegible] [illegible] estado a proposito fortificarse en la mar del Sur, años ha que lo huvieran intentado [illegible]

aseguren sus ganançias, como queda adbertido enlo de estos años ajes, y les vengan con façilidad los Socorros, y como cuerdos siempre reparan en lo poco que queden fiar delos Indios Chilenos, tan obstinados y altivos, que es forçoso que si se Valen de ellos ayan de ser porlo menos para el trabaxo del Campo de cuya confiança ha de pender su Sustento, porla impossibilidad, o dificultad de traerseles desde tan lexos. Pero al caso lo por benir dire lo que de assegurar y lo mejor si huviese conque acudir atodo sin haçer falta aotras cosas mas neçesarias sera lo mas seguro.

207 Trattose los años passados de quese doblasse el dho situado de 212U ducados cada año para que aumentandosse el exerçito se pudiese acabar la guerra; dificultades se ofreçieron en ello quese propussieron, y assi no hatenido efecto, y es cierto que con esse pretexto se hido acreçentando desde 60U Ducados quese señalaron por cedula de 21 de Março de 1600 hasta lo que ahora corre sin que aya visto el fin: y lo que yo entiendo que conviene es que esto cumra al arbitrio y disposiçion del Virrey, como solia ser; mas hasta que esso se resuelva es forçoso quebaya enla forma ordinaria quese suele; quelo vera V.E. porlos exemplares dela Caxa Rl. Y el Levantarse gente de Consideraçion ha de marabillar a V.E. el cuidado que cuesta, porque el yr a servir alli es de tanto horror que ha menester los capitanes vsar de medios extraordinarios para Juntarla y sino es desta suerte y conla condenaçion por delitos pudiera ser poca. y yo parque no se iguale esta condiçion

Voluntaria

Voluntaria adverti ala Sala del Crimen que en las sentencias solo seles aplicassen dos partes de tres del medio ordinario.

208 Tienese por de grave riesgo por ser tormentuosos los mares dela costa del dicho Reyno que llegue alla entrado el Ybierno, y assi combiene que salga del Callao tomando de Abril los menos dias que se pudiere, o antes si fuere posible.

209 Con ocasion dela muerte de Dn. Enrrique Enriquez de Sotto mayor Governador y Capitan General de tierra firme y Presidente dela Audiencia de Panama, considere, siendo aquel puesto dela importancia que todos hemos visto, en Virtud delas Cedulas que tenemos para que alli se execute lo que en materias de govierno, guerra, y hacienda ordenare el Virrey del Peru, tocaba el poner persona en su Lugar dela noticia necessaria para lo militar. Y haviendolo comunicado con la [illegible] delos Reyes y escrito sobre ello ala de alli, y vistos sus pareceres, en segundo acuerdo de [illegible] parecio lo que V.E. hallara en el Libro de Govierno que esta en su Archivo: en cuya conformidad escrivi a su Mag.d en el despacho del año passado, embiandole los que pertenecian ala materia, y assi queda pendiente.

210 En la pacificacion delos Indios Calchaquies del Tucuman y delos Uros dela Laguna de Chucuito, y de algunas prevenciones para los del Paraguay, de mas de 200 armas de fuego y la cuerda y polvora que se embio por orden del dicho D. Juan de Carvajal Presidente de la Audiencia delos Charcas, en cuyo distrito estan, a quien di comision para ello, se gastaron dela Caxa de Potosi mas de 13 U pesos con la gente que se

lebanto que fue tambien combeniente para divertir que
con medios la Suelta y ocasionara grandes cías y digenci
enlos minerales, conque fue el Licenciado D. Antonio
de Ulloa; y queda pacifico, y sin haver introducido el
presidio que se propuso, porlo que para ello me recato el
mal exemplar delo de Chile, que es debastante escarmi
ento para cossas semejantes, y los fundamentos que huvo
para enbiarle fueron que conla mano y autoridad de
persona de porte le seguiria mas gente, y que era combeni
ente que en estos socorros hallasen algo amargo los go:
uernadores, paraque no tubiessen ninguna vtilidad
en [illegible] quintos; pues de essa suerte dispondrian la qui
etud demanera que pudiessen pasar sin ellos, haciendo
quelos Españoles traten conla Suavidad que deben
alos yndios procediendo con demostracion contra los
no lo cumplieren porque assi no seles de causa de perder
les el respecto ni se inquieten.

211 Demas delas armas y poluora que ha ydo conlos soc
os de Chile, y con este socorro del Tucuman tengo em
biadas a Guayaquil otras 300. bocas de fuego, y a Pana
ma 200. y 400 quintales de Poluora, y 200 quintales
a Cartagena gouernando aquella plaça el Mre. de Campo
Franco. de Ulunga. y a Arica otras 200 bocas de fuego
y 30 picas y 4 piecas de Artilleria.

212 Y sin la dha Poluora que se ha embiado y se ha gas
tado hauia antes que V. E. llegase 8U749 botijas, y
[illegible] vnas con otras cinquenta Libras o mas delas qua
les se han acrecentado en mi tiempo 6U140=

213 Y delas armas 600 mosquetes 485 arcabuçes 60U balas

y para ellos ~~dos~~ garabinas 863 piezas. 435 Lanças de Ristre 301 arneses ~~500~~ quinientos quintales de Cuerda 500 pares de Pistolas de arçon con sus fundas y demas pertrechos que tambien los tenian las garabinas, mosquetes y arcabuzes arriba dhos.

214 Y dela artilleria 11 piezas, las 5 medias Culebrinas de 16 y 12 l. de bala. y las seis quartos Cañones de 12 l. y U 080 balas para ellas de bronze 50 Cureñas 16 Ruedas 6 Juegos de Contera con guarniciones de fierro 178 Ruedas de madera, y otros pertrechos de menor importancia, como son 60 eses. 80 Culebras de Cobre para cargadores 90 guarda Cartuchos de Ruan 100 Camellas de madera para el tiro delas mulas de Campaña 140 arrobas de fierro nuevo Labrado en adereços de Ruedas y Cureñas. vna bancasa conquese suspenden las Culebrinas.

215 Hanse echo en el Puerto del Callao quatro plataformas de tierra nombradas san Fausto, Odon, San Luis. y Chinchon, desde las quales tirando la artilleria puede ofender de bien lejos a qualquiera [illegible] que se arrime; porque el terreno no es aproposito para cubrirse con trincheas. cuyo gasto aunque no se ha ajustado bien debio de importar mas de 60 U pessos

216 Y la Cerca de trincheas con sus Reductos en que estan puestas algunas piezas, y el que costo seria casi otro tanto

217 Hanse echo tambien quatro magacenes, o ramadas, en que se ponen los de Campaña y las que [illegible] de sobra para la mar, y los arboles [illegible] madera de respecto, y las demas cosas que se ofrecen

218 Y dos atarazanales en que estan recogidas las Lanchas y se han fabricado las Galeras.

219 Y porque no se todo lo referido lo acrecentado digo
que en los quales dichos magacenes donde se guardan los
bastimentos y generos para las raciones dela gente de
mar y para las carenas delos baxeles los halle mas bien
probeydos delo que lo estauan quando V. E. bino, y respecto
de que quando entre no huuo tanteo de esso el mejor modo
para ajustarle es por la visita que en 8 de Nouiembre de
628 por orden del S.r Virrey Marques de Guadal-
caçar mi antecessor hiço el Contador Fran.co Lopez de Ca-
bantes de que se ha de rebajar lo que de aquel dia hasta
14 de henero del de 629 que yo fui recibido se sacó
y se huuiere gastado desde la entrada de V. E. con adver-
tencia que el genero de Cuerda para mosquetes y arca-
buçes, que antes entiendo que solia estar en los dhos ma-
gaçenes se puso en poder delos Capitanes dela Sala
de armas, y assi lo que monta lo que de esso a quedado
en ser, tambien sirue de desquento, con que presumo que la
diferencia no passa de 50U pesos en que hallo con
incertidumbre por faltar el ajustamiento necessario;
de suerte que aun podra ser menos y mas muy poca cosa.
Y las raçones que he considerado para no tenerlos tan
abundantes han sido lo que se facilita el gasto quando
las cosas se hallan muy a la mano; y el riesgo de esto
parece o perderse con el tiempo algunas delas que alli
se ponen, obligando a darlas por consumidas; y el estar
ocupada cantidad de plata en lo que no es precisamente
necessario supuesto que siempre que lo fuere se podra comprar
con ella.
220 Reformé la guarnicion del Castillo dela punta de S.n
Felipe de Guadalcaçar, y del dela torrecilla, y ...

Trincheas que hauia en el termino de Chuquitanta, que es de essotra parte del Rio Lurretine, pareciendome que estas fortificaciones estauan demasiado de distantes, y por el riesgo que hauia de poderse defender y socorrer con el numero de gente que suele juntarse en la ocassion; pero han quedado sin demolerse ni desmantelarse por si quien me sucediere tubiere diferente dictamen, y assi V.E. podra elegir lo que le pareciere por mas combeniente, supuesto que con lo que yo hice he dado mi parecer, y esso sea regla general para todos los demas cassos en que por escrito o de palabra no huuiere dho o dixere a V.E. otra cossa.

221 Por escusar el gasto de las raziones de mar, de artilleros y marineros, y la ventaja de sus sueldos a los de la infanteria, en dando fondo las naos se han reformado todos los que no eran menester, para desaparejarlas, y quedan en lo que les tocasse a las carenas y adereços que se les hubieren de dar, agregandolos a dos compañias que se formaron, una de los primeros, y otra de los segundos, con que se escusso este gasto. Y se introdujo que para las ocasiones quedassen diestros con meter las guardias y los demas exercicios en el manejo de las armas; los quales junto con las que oy del numero del dho puerto para que la gente [illegible] pudiesse adiestrar aunque no lo es. Di del Capitan de la Artilleria Mig.l Lozano de las ... con solo lo que antes tenia por su oficio la de los artilleros, porque con lo que dependen los tendra mas bien conocidos y le seguiran mejor. Y la de los dhos marineros al Capitan P.o S. Baez, que lo hauia sido de mar en uno de los galeones de la Armada, y por esso militaba con el para con ellos casi la misma razon; para

que La Sirviesse con el Sueldo Ordinario quelos demas
presidio, que aun era menos del quele tocaba por el en
tenimiento cerca de mi persona que truxe de España.

222 Nadie puede negar que se deve al Señor Principe de Es
quelacne La formaçion del tercio del presidio del dho pu
to del Callao, que tiene tantas vtilidades como V. E.
entendido porlo que hemos platicado. Siempre Se ha teni
do contos 500 hombres, que suele hauer, y antes mas
menos: de que he Sacado vna Compañia paraque assis
ta de guarda enlas Casas Reales de esta Ciudad. en
las quales para ella hiçe cuerpo de Guardia, y La
Mre de Campo dela gente del numero, obatallon porq
con su cuydado y assistencia, y el manejo delas armas
se industriasse y exercitasse mejor La gente de que trata
demas que ha sido de autoridad, y otras combeniencias

223 La infanteria y Caualleria de esta Ciudad solia tener p
co o ningun exerçiçio hasta el año de 631 que con o casi
on de mandarme S. Mag. que me prebiniesse para La ar
mada Olandessa que se hauia entendido hauia de pasar
aesta mar. esso se ha heco tan continuadamente que ha
dido atroços Los Domingos, cada mes viene asalir toda
Y el motiuo que para esso he tenido ha sido La Seguri
dad de que no se presten armas por hauerlas Sobradas
y que era mejor quese continuasse La opinion que corre
de ser mayor la poblaçion de esta Ciudad de lo que
tandola toda se conoçera, y he La Conseruado porque
como La hallo, para que sus Capitanes La aperçiban
con mas façilidad, que si estubiera por gremios sin armas
dificultosso por biuir apartados

224 Y para preuenirla y acudir alas demas obligaçiones
que

que les tocan de [illegible] de [illegible] ayudantes y sargentos Cauos de esquadra pagados para la dha Caualleria y infanteria; gasto que se ha tenido por forçosso. Pero fue mucho mayor el que se hiço en la referida ocassion con las compañias que se leuantaron, que algunas binieron de fuera y con la tripulacion de las lanchas de que despues tratare, respeto de que debio de ser de mas de 200 U pessos aunque se fueron reformando con la breuedad que paresçio combiniente.

225 Hasta desde el año de 608 no goçaua del fuero de la Capitania General la gente de mar y guerra. la forma que en esto ha hauido y como se ha platicado bera V.E. por las Cedulas que tratan de esso, y lo que le informaran los Licenciados Christobal Cacho de Santillana que halle por Auditor General, y Dn Fernando de Saauedra que agora lo es y combiene que siempre lo sea Alcalde del Crimen, por que de essa suerte se escussen competençias y embaraços, y hauiendo preçedido vna Junta que hice para tratar delo que a esto tocaua, y que se pudiesse administrar Justiçia con mas façilidad tube por bien que por entonçes con algunas limitaçiones y adbertençias conoçiesse en primera instançia de la gente de mar el General del Callao; y dela Guerra el Mre de Campo; y para la misma de todos los Capitanes y ofiçiales del numero de fuera de esta Ciudad en el distrito del Virreynato se [illegible] lo que informara a V.E. el dho Dn Fernando de Saauedra.

226 En 22 de Mayo de 630 di algunas ordenanças militares para el dho terçio del Callao, y por otras diferentes prohibi que no pudiessen tener plaças los Cassados, ni ofiçiales, mulatos, ni mestiços, ni los Criados de Ministros que esto vltimo fue en Virtud de Cedula de su Magd. pero otro lo he dispensado algunas beçes con causas Justas.

227 Hase ajustado en conformidad de cedula Rl. de 30. de Agosto de 627 que los pagamentos sean en tablas, mano propia, y haciendoles de quatro en quatro meses, de modo les he pagado otras tantas pagas, y a la gente de mar seis. Y los motibos de esto han sido. el primero que con esta prenda esten las armas seguras, el segundo que por la mesma no pidan que se les borren sus plaças; hallandome con riesgo de quedar sin gente, y de notencia la neçesaria para alistarla si se les negassen las licençias. Y el tercero que en caso de muerte les quedasse algo con que poder haçer bien por sus almas que entonçes siempre les he librado sus alcançes. y tambien a algunos en ocasiones de piedad y necessidad en que lo han pedido.

228 Hase exercitado el dho terçio con artilleria de campaña saliendo a ella en lo que aca llaman pompa y para su tren se hiço asiento por lo que combenia tenerlo preuenido para qualquiera rebato; de suerte que las mulas con el estrepito no se inquietassen, y porque creo no esta este tan manejable como pudiera ser necessario, combendra que V. E. lo mande auiuar.

229 Quando llegue halle las tres galeotas, que en la ocassion de la armada olandessa del año de 624 hauia mandado fabricar el señor Virrey, Marq. de Guadalcaçar, que con las demas embarcaciones que entonces hiço, y de que adelante tratare fueron de mucho probecho para que se leuantase; pero dudauase si en caso de necesidad que obligase a yr a Panama podrian haçer el biaje, llegando a pareçer que era casso imposible su buelta por benir barlobenteando. Resolvime a haçer la experiencia con vna y salio tan bien que trate luego de embiar vn

Galeon

Saltear por madera à Pueblo nuevo y Chiriqui, en la cos-
ta de Nicaragua, donde la havia mas a proposito, con q.
se hizo para fabricar dos G. S. de n.º 6 lancas por ban
que son las que V. E. hallo acabadas de haçer, tales q.
las mejores de Levante no las abentajaran. Y pareçe que
fue adivinar que V. E. havia de suçederme, entonces se
las por el aficion y experiençia con que se halla de esta
materia, por lo que las ha governado, y lo que pueden ser-
vir y importar para seguridad del dho puerto, y ofensa
de qualquier cosario que quiera infestarle, y conduçir
que lleven la plata aunque sea a vista de su gruesa Armada
suya de Vaxeles de alto borde, y lo demas que en esta
con hemos comunicado

230 Con que ya me allo obligado a tratar de las fuerças que es
bien que aya en este mar del Sur en que los discursos
son Varios y el mio con las razones que me mueven le
he conferido con V. E. que en su tiempo hara lo que le pare
çiere conveniente que yo con la notiçia que truje del Consejo
de estado siempre me he inclinado a que los socorros de
los embios que se haçen a su Mag. sean tan Creçidos que pue
dan oprimir, o divertir en Europa a los enemigos que in=
tentaren pasar por aca, pues esto se ra halla tan preçiso
para esto tan de tanta importançia.

231 Y porque tenga su lugar el satisfaçer a los mal conten=
tos o quexosos que tanto adiçionan nuestras acçiones, y en
mi particularmente lo que toca a esto. Presupongo que las
naos que halle fueron San Joseph. Fabrica antigua del
Señor Marq. de Montes claros; y Nra S.ra de Loreto,
del Señor Prinçipe de Esquilache, de menos porte

San Felipe y Santiago, tan bieso que apocos meses se hecho al traues; y tambien se hauia mandado hacer lo mesmo del Patache la Zabra San Fran.co por acuerdo de 15 de Nouiem.e de 628. y esta para nabegar muy bien. el otro llamado San Bar.me y el Galeon San Diego del milagro, aunque fabricado por orden del Señor Virrey M.s de Guadalcaçar mi antecesor, no hauia llegado, y yo del precio en que se conçerto pague 8U500 pesos=

232 En la Carena y adereço de los que les el primero [illegible] de mi benida fue mucho lo que se gasto, que aunque he deseado ajustarlo, para esta relaçion no he podido haçerlo, y no lo tendria por dificultoso si V.E. lo mandase. —

233 Queda el dho Galeon San Diego en estado de poder seruir mas años de los que duran los que desiruen [illegible] gen fabricas de otros, y nueuo de pocos biajes el Nauio de Nuestra S.a del Antigua, que los dos ultimos hizo siruiendo de Almiranta que de primera compra y el adereço que quando se tomado se le hiço montaria 30U pesos; y porque quedo que es siempre podra seruir de Patache, mejor del que hasta ahora ha auido; y queda tambien todabia de seruiçio el mesmo que halle San Bart.me y conforme las ultimas cartas que tube creo que habra salido ya de Guayaquil vn Galeonçete que ha fabricado Joseph de Castro, que por la relaçion que se me ha echa podra seruir de Almiranta, que si bien no me resolui a conçertarle, porque ha mas de vn año que con el resguardo necesario se ha enbiado para el anclas y Jarcias, y para lo demas que montare su paga dese en la Caxa [illegible] plata competente aunque pase de 60 a 70U pesos. Y asi mismo se hauise, que echado al traues el dho galeon Nra S.a de Loreto, con

cuyos pertrechos y despojos dandoselo al maestre Joseph de
Castro, y por dos o tres bidas o mas los Indios Pilaros del
distrito dela dha Ciudad de Guayaquil se podra con mucho
menos costa encargarle que aga otro. Y al cauo bien beo
que esto dela armada queda corto, pero con lo que he refe
rido, y las galeras Reales que se han hecho y la lancha de
Viaje Nra Sa. de Loreto, y dos Chinchorros que se han
aumentado y son de mucho serviçio no sera tanto el al
cançe como tomandolo por mayor se podria presumir.—
234 Las otras nueue lanchas dela guarda del dho puerto del
Callao se han conseruado como antes estauan, y ya las
ha visto V.E. adereçadas de Carpinteria con que solo les
falta lo que toca a calafateria, para quando vbieren de
seruir. y lo mesmo digo dela Chata, barco bien extra
ordinario y importante por la artilleria, de gran porte
que sufre para poder con su bateria hechar a pique qual
quier Galeon grande.—
235 Porque no fuessen todas las prebenciones para los su
Mag.d anticipadamente, dispuse por auto de 22 de Junio de
633 que las naos que se fabricasen en Guayaquil, que es
el mejor astillero de esta mar, fuese con licencia del Gou
ierno y con las medidas que pareçieren aproposito para por
tar diez, o doze o mas piezas de artilleria. y de esta suerte
se han hecho algunas que poniendolas con infanteria quan
do la necesidad lo pidiere podran ser de prouecho.
236 Para defensa delas que estubieren desarmadas en el dho
puerto del Callao el año de 624 en la ocasion dela en
trada dela Armada de olandeses se hizo vna Cadena de
madera de bigas trauadas vnas con otras con abraçade
ras de hierro de suerte que benia a recogerlas. y despues

el de 631 por la que se esperaua se voluio casi a hacerla de nuevo, repartiendo La costa entre Los interesados; y considerando su poca duracion y que estaua en opiniones si era regido distante, deseo que se fabricasse de piedra, pues de esa suerte se les ponía el sufiçiente, y aunque el gasto fuesse mayor, quedaria perpetuo, demas [illegible] combiniencias que pueden considerarse: y assi se ha dado principio, aquellas [illegible] os [illegible]antas antes de haçer biaje hagan uno con piedra de La Isla, sacandola, y embarcandola y desembarcandola los forçados, de que se ha gastado alguna en el reparo de [illegible] cerca [illegible] cheas, y la demas esta en la plaça de armas. Y no se si en esto ha hauido [illegible] puntualidad, y en su guarda como era menester, que combendra V.E. lo mande aberiguar para que se haga demostracion en lo que se huuiere faltado ala obligacion que corria.

237 En Conformidad de lo que contiene La Cedula de 29 de octubre de 627 y por ser como es en los negocios importantes poner particular cuydado y vigilancia, se ha hecho una preuencion y gasto ordinario, que aunque considerable no ha podido escusarse, y es embiar cada año vna fragata bien preuenida a Vigiar a Chiloe arriba de la Costa de Chile en 44 grados si entran Vagéles de enemigos en esta mar del Sur dandole al Alferez cabo de ella ins[truc]ion que ya V.E. ha visto, que corresponde en los Capitulos [illegible] requieren con la que lleua el Capitan a cuyo cargo va el galeon [illegible] Puerto de [illegible] que trae La Plata de su Mag. y de particulares de armada.

238 Y assi mismo se ha despachado Chinchorro ala costa de [illegible] a Panama, para que visite Lamar y que buelba a Payta y de alli haga segundo biaje y volber tercero en la misma forma lleuando derroteros, y tambien instrucion

adbertida paraque Reconozca y auise si ay cosa de cuyda-
do. y que vltimamente espere ala Armada en Manta en
la Isla dela Plata, quando va con la del despacho de cada
año sin cuya Seguridad no sale del Puerto del Callao —
239 Con lo qual y con las instrucciones que se le dan al Governador
ocasion, es que Reconoce a lo largo La Lancha y dos delos
dhos Chinchorros de su conserba y la ventaja que para
barlobentear se ha tenido aca entendido que llevan los
Vaxeles de delgados dela fabrica de esta mar alos grandes
nudos del Norte, y particularmente alas Urcas de Olan-
deses que por los bajos de sus Puertos han menester ser
menos agua se haçe el Referido despacho
240 Y aunque solian yr de conserba dos naos marchantas
con Registro de Plata, yo en mi tiempo solo lo permiti
Vna bez alos principios de mi govierno, porque enterado
mejor delas cosas Reconoçi el Riesgo a que yua sin arti-
lleria ni infanteria y que los mas delos mercaderes
empleantes y pasajeros con esta ocasion no se embarca-
ban en las de armada que para qualquier caso de
necesidad que se ofreciese toda esa gente con las ar-
mas de Respecto podia ser de tanta importancia —
241 Acabo lo que toca alo militar con que el teniente de
Capitan general de mar y tierra es el del dho puerto del
Callao oficio que siempre ha sido y conbiene a probacion
delos Virreyes. Y quando se me Ordeno que el Sr. Don
Bernardo de Mendoza lo Representase con eficaçes Razones
y despues quando el murio hice lo mesmo con Riesgo de me-
nos afeto propio, por hauer ya llegado el tiempo de que
me biniese Sucesor, y tube sin probeer esse puesto, para

que el que fuesse se hallasse desembaraçado de suerte que pudiesse poner en el persona suya de la satisfac. en que se requeria, como V.E. lo ha visto.

Oficio de Presidente de la Audiencia

242 Halo sido V.E. tantos años de la Coruña del Reyno de Galicia donde los negocios he entendido que corren de la mesma suerte que en las de las Indias que yo no tendre poco que decir en esta materia.—

243 Las Ordenanças por donde se gouierna son antiguas y el tiempo y variedad de cedulas que despues han benido las tienen alteradas. que si se encargasse a persona inteligente y desembaraçada que lo ajustasse se podria poner esso en mejor forma.

244 Halle el archiuo del acuerdo sin inuentario de papeles y hauiendo recorrido con algun trauajo y cuidado lo hizieron por mi horden el Licenciado Luis Enriquez y Dn. Gaspar de Escalona a que yo les asisti tambien algunas beces

245 Pusieronse en el tres Libros blancos en que se han ido escribiendo en el primero Las cedulas que vienen por mano de los Fiscales; y en el segundo las Cartas que por acuerdo se escriben a su Mag. y en el ultimo los pareceres que se dan en fauor de los pretensores.—

246 Lo [illegible] es cosa que solo pertenece a las dhas Audiencias de las Indias, en las quales en virtud de las cedulas que de esto tratan con peticiones de los interesados declarando las mercedes que piden se despacha formacion de oficio con citacion de los Fiscales sobre que caen los referidos pareceres secretos, que cerrados

y Juntos con los mesmos autos que para darlos han precedido se embian al Consejo.

247 Tiene facultad V. E. de nombrar en cada Sala de lo Civil para los negocios que le pareciere es necesario los Juezes que tubiere por combinientes, y puede Juntar las entrambas para los que fueren graves. Yo de lo primero he usado rara o ninguna bez, pero de lo segundo si quando las ocasiones lo han pedido.

248 Hallé que mi antecesor el Señor Virrey Marques de Guadalcaçar, y el suyo el Señor Principe de Esquilache casi nunca solian asistir a las vistas de los pleitos, y he seguido el mesmo estilo porque las mañanas es lo mejor del tiempo para los despachos de govierno y dar audiencias, y acudir a las correspondencias de los Charcas, y a lo que se a de escribir a España al tiempo de los de Armada: pero todabia en algunos casos importantes quando los interesados lo han pedido, o en los criminales de negocios de delitos graves me he hallado presente.

249 Y siempre en los acuerdos de lo Civil, y muy de ordinario en los de lo Criminal quando la salud me a dado lugar, o no se a ofrecido caso forcoso que me lo impida.

250 El nombramiento de los Juezes que la dha Audiencia despacha, y de los ministros y el señalar el termino y los salarios toca al dho oficio de Presidente, y los que por el govierno se embian para desagravio de Indios, aunque sean a pedimento del protector general, o para otros efectos, ha de ser conforme a las cedulas que ay de

Su Mag. con comunicaçion del acuerdo.

251 He formado Libro en mi tiempo delas penas de Camara y gastos de Justiçia que antes no le hauia. Y tenia orde nado que cada Sabado en la noche el Relator aquien hauia encargado la Superintendençia del, que adra estaua al del Licençiado Dn. Diego de Baños, con el Reçeptor general viniessen a darme quenta delo que se ofreçia de nuevo.

252 Pareçeme que puede entrar en este Lugar el Castigo y preseruaçion delos delitos en que he deseado cumplir con lo que a estado amí cargo. Hablando algunas bezes alos Alcaldes del Crimen, y alos ordinarios, y assi se ha hecho acudiendo a ello con las demas diligençias que se requerian en esta Ciudad y fuera de ella; con que se han conseguido demostraçiones publicas de Justiçia en los casos atroçes que se han ofreçido.

253 Y para los dela Ropa de China de contrabando, tan encargado por varias Cedulas he interpelado alos mesmos y alos fiscales, y a su Juez priuatiuo Juntandolos para esse efecto a todos en algunas ocasiones haciendo delo vno y delo otro los autos que V.E. hallara en los Libros de Gouierno del dho archiuo, y en el publico que esta en poder del Secretario D. Joseph de Caceres—

254 Acaua esta Relaçion que va escrita en hojas y con 254 numeros sin tratar alo que toca alas Ceremonias y Cortesias; porque como estas siempre suelen ser de vna manera entregue a V.E. vn tanto dela que me dio el dho Señor Virrey Marques de Mançera mi anteçessor, con adbertençia delo que hauia

mudado y suplico a V. E. perdone lo que he tardado en
escrivirla y lo que le he de embaraçar con ella; haciendo
me merced de suplir los defectos que tubiere, y de qualesquier
dudas o dificultades que V. E. hallara en lo que contiene
o se le ofreciere en qualquiera otro negocio en que yo pue
da informarle se me comunique, porque con su confian
cia (como al principio lo propuse) pueda antes de mi
viaje dexar enterado a V. E. de lo que me mandare
pues ay casos y cosas que son mas para comunicarse de
palabra que por escrito; si bien de la comprehension de
V. E. y su gran celo podemos tener por cierto que sin
esse embaraço aventajara a mis antecessores y particu
larmente a mi que he quedado tan inferior a todos; aun
que es berdad que he procurado cumplir con las obligacio
nes que me corren en lo que a estado a mi cargo en tiempo
donde se han ofrecido negocios de mayores riesgos y cuida
dos que en otros. Y tenga V. E. siempre las felicidades
que le deseo. Los Reyes 26 de henero [illegible]

Deçimo Quinto Virey

D. Pedro de Toledo y Leyva Marq.s de Mancera entro en Lima a 18 de Dic.e de 1639 y Governo hasta el Año de 1648.

Decimo sexto Virrey

D. Garcia Sarmiento de Sotomayor Conde de Salvatierra, paso del Govierno de la Nueva España y entro en Lima a 20 de Sett.e de 1648 y governo hasta el de 1653.



c

Decimo Septimo Virey

D. Luys Enrriquez de Guzman Conde de Alba de Liste paso del Govierno de la Nueva España entro en Lima el Año de 1653, Govierno hasta el de 1660.

Decimo Octabo tercer

* D. Diego de la Cueva y Benavides Conde de Santisteban entro en Roma el año de 1660. y murió en su Sucesion a de de

La R.l Aud.a de Lima

quien a ver

siendo oydores de ella

El lig.do D. Bernardo de Iturrizarra

El D.r D. Bartolome de Salazar

El lig.do D. P.o Gonzalez de Güemes

El D.r D. Fernando de Velasco y Gamboa de la orden de Santiago

El lig.do D. Diego Ynz. [illegible]

Siervo desde de de hasta 21 de Novbre de 1667

Relación del Estado del Reyno del Perú que dio la Real Audiencia de Lima al Señor Virrey Conde de Lemos que le entregó [illegible] en 21 de Nov.e de 1662 =

Ex.mo Señor

Cumpliendo con lo dispuesto por las Reales cedulas y hordenes de Su Mag.d y obedeciendo tambien a V. Ex.a según lo que Don Joachin Romero de Camaño su embaxador [illegible] en la proposicion que hizo quando se recivió en el R.l Acuerdo damos quenta a V. Ex.a del estado del Reyno y materias mas principales que an corrido por el gouierno de esta Real Audiencia el tiempo q. a sido de su cargo =

N.º 1
Papeles que recibió la Audiencia del tiempo del señor Virrey.

Luego que llegó el caso por muerte del señor Virrey Conde de Santisteban (que goza en gloria) con hordenó a Reconocer en la forma que mejor se pudiese el estado de las materias del Reyno [illegible] [illegible] los papeles que [illegible] quedaron en la Secretaría de Camara de S. Ex.a se entregasen por inbentario, y para ello se dieron [illegible] Decretos con apercebimientos que [illegible] al Secretario D.n Antonio de [illegible] y notificó al señor D.n Manuel de Bermudez a quien [illegible] y para que así se [illegible] y los decretos se nombró con la Comisión necesaria al señor D.n Diego [illegible] del [illegible] con asistencia del señor Fiscal D.n Diego de [illegible]

y despues de muchos dias entrego al dho Secreta
rio lo que dixo tenia y lo Recibieron por in
bentario juntamente con diferentes Cavildos
del tiempo del dho Govierno. y otras antecedentes
tes. y las Relaciones del estado del Reyno que
hizieron los Señores Virreyes a sus Sucesores
y se pusieron en uno de los Archivos que estan
en la sala del Rl. Acuerdo quedando las
llaves a cargo de los dhos Señores de donde se
an sacado los que an sido necesarios para el despa
cho quedando razon en el mesmo Archivo y espe
cialmente todo lo que se hallo tocante a las yn
quietudes y disturbios de la Ycacota. y la
Relacion de los Juntamientos que los Señores
Virreyes = deuen hacer = o acostumbran hazer a
las Audiencias. Tribunales. Ministros y prela
dos. Cavildos y personas particulares. de que se
embio Copia a Vexa. al Puerto de Paita y se
sirvio de Responder nos que la avia recevido. y
Vexa. mandara dar orden que se entreguen por
los mesmos ymbentarios. a la persona que fuere servi
do Para que asi se Cumpla =

Hazienda =

Estado de la Hazienda quando la Audiencia
Entro en el Govierno y el que oy queda =

El Mayor Cuydado en que entro la Audiencia
y lo que Cavso mayor aprieto fue considerar que no
aviendo como no avia Plata alguna en la Caxa y
muchas noticias de deudas atrasadas y aun en Cantidades
muy considerables, y que sobre todo estava tan proxima
la Venida de Galeones que se esperava saldrian de España
Por el mes de Agosto. parecia preciso que ...
...

[illegible]

En fino el embio quanto las necesidades de la Mo-
narchia le requerian muy grandes y los deseos el
Acuerdo le apetecian mayor=

(8.) aquentas que se de las deudas assi de la Casa como de provee duria sueldos de gente de guerra y mar de Callao y Maestranza Casas Reales y otros efectos.

Respecto de lo qual y para tomar mas indubitables noti-
cias se dio orden a los officiales de ella para que reco-
nociendo sus libros y papeles necesarios informa-
sen las deudas contraidas y que se devian pagar hasta
fin de Abril de 1666= y que assi mesmo por la
practica y experiencias que tenian de la Plata que
regularmente suele benir cada año de las Casas
del Reyno y de todos los efectos de la Real hazi-
enda ynformasen lo que verisimilmente se podia
enpeñar para el despacho de la Carta quenta=
En cuyo cumplimiento hicieron el informe por el
qual parecio que las que devia la Real Casa
hasta el dho dia fin de Abril ymportavan [illegible]
Millon Seiscientos y quarenta y siete mil sete-
cientos y [illegible] pesos y tres Reales de a ocho y [illegible]
por el Computo que arbitrariamente se havia hecho
del Caudal que Su Mag.d podia tener de todas
las Casas del Reyno montaria vn Millon qui-
nientos y Catorce mill seis.os y Veinte pesos que
rebajados de la dha Cantidad si se huviese de
pagar todo quedaria debiendo la Real hazienda
133U033 fuera de lo que se fuese causando desde
primero de Mayo hasta el dia en que se hiziere el
embio= y por otra Certificacion hecha assi mesmo
de orden de esta Audiencia parece que desde el
dia diez y siete de Março que la Audiencia

Entro en el Gouierno hasta ocho dela de Nov.e de 667= sean Pagado y salido dela Real Casa de esta Ciudad En quese incluye Lo rem.tido a España de quenta de S. Mag.d y demas Consignaçiones quatro Millones Seiscientos y Çinquenta y Seis mil quinientos y Setenta y Vn pesos y vn Real y medio de a ocho=

Assi mismo pareçe que en esta Real Casa se deuen a los efectos de su obligaçion. hasta fin de Agosto de este año; Vn millon, Ciento y Nouenta y nueue mill Ducientos y treinta y siete pesos Siete Reales y Vn quartillo y para Satisfaçion desta deuda. ay. oy. en la dha Real Casa que llego de las de Potossi= Oruro= La paz= Carangas y el Cuzco. en barras. y R.s y oro= Vn millon 356U326 p.s de a ocho Con que exce de el Caudal a la deuda. en 157U088 p.s 0 3/4 de a ocho=

Assi mismo Segun escriben Los officiales Reales de San Antonio salieron de aquella Real Casa remitidos a esta En 16 de Septiembre de este año 188U714 p.s 2 R.s de a 8= Y Los de Caylloma escriben tambien auer salido de la Suya para esta en tres de octubre de este mismo año. 35U04 pesos 4 granos Ensayados que hazen Corrientes 55U789 p.s 1 R.l y juntas ambas partidas mon tan 244U503 p.s 3 R.s Segun Lo qual y la obligaçion de su llegada. tardanza y es como si la plata estubiese dentro dela Real Casa Con que con toda Verdad La tendra V. Ex.a junta Con los dhos

Vn millon 356U326 p^s de a ocho y por todo [illegible]
Millon 600U829 p^s 3 R^s =

Demas de lo qual esta fructuando la Real Caxa de Potossi des de primero de Junio de 667 = que se cerro la Carta quenta y al Respecto las de la Paz. Oruro y Carangas todo lo que en ellas se a ido quintando y entrando de otros efectos que se remitira quando V. Ex^a ordenare segun las noticias del despacho y salida de Galeones del año de 668 para lo qual Convendra que en el ordinario de primero de Diziembre se Señale V. Ex^a el dia en que se ayan de Cerrar las Cartas quentas para que los deudores paguen a ca. lo que devieren y este todo pronto para el dia que se señalare expecialmente lo procedido de Azogues q. acostumbraron los Señores Presidentes de la Plata fiado de una Armada para otra de suerte que no aga falta al Embio y si los deudores alegaren no tienen tres o quatro meses de yntermedio desde que se publica el dia en que se a de Cerrar la Carta quenta asta que se Cierra Pagaran con facilidad o no pagan =

De suerte que quando se a Venido a pagar y todo lo que se deue asta fin de Agosto quedando totalmente desempeñada la Real Azienda Restan a libres en esta Real Caxa 431U591 p^s 5 R^s =

=3=
Embio de la Real Armada el año de 666 =

El Embio que se hizo en la Real Armada de 666 segun la quenta de los officiales Reales menos

Un Millon 652U290 p⁰ⁿ mas de a 8 con-
trando en esta Cantidad los 605U150 p⁰
del Situado del Presidio de Panama
Segun el estado de la Real Caxa que halla-
mos sin caudal alguno y deudas tantas
que estaba empeñada que como se dize en su
lugar excedian a todo lo que aquel año se
podia verosimil y regularmente esperar de
todas las Caxas del Reyno en 133U033 p⁰
fue misericordia de Dios y fuera de la comun
esperanza poderse Juntar y remitir la dha Cant.

4 Huancabelica y Azogue que ay en ser=

Quando murio el Señor Virrey Conde de Santis-
teban dexo nombrado por Govern.ᵒʳ de Guancabeli-
ca su tierra y mina de Azogue al señor Licen-
ciado Don Juan Bautista moreto. fiscal de esta
Audiencia Con entrega de sus titulos y despa-
chos de cuyas obligaciones Prudencia y celo fio
la materia de tanta importancia en cuyo cumpli-
ento hizo el viaje y ... y govierno=
Segun las noticias que Su Ex.ᵃ tuvo al prin-
cipio mediante la Visita que el año de 664
hicieron por su orden el señor D.ʳ D.ⁿ Bernardo
de Salazar oydor y el señor D.ʳ D.ⁿ Nicolas de
lanco fiscal ynformes y Cartas que escrivieron
Parecio estar la mina En toda seguridad y que
... labores todas en diferentes ... que
mencionaron Podria fructuar el azogue necesario
para el abasto del Reyno y esto con ... que
en todo se cumpliesen las ordenanzas de la mina

especialmente en la Comision de Pinto segun y
a los tiempos que en el se contienen y en el conte
xto de los Despachos destinados a aquella villa y en el
estado [illegible] el señor Dn. Juan Monte=
Quanto a la obra principal que se guardo a los fines
del Gouierno del señor Virrey Marques de Mancera q
encaxabuena [illegible] entonces no se pudiese
vencer sin padrastro de gente que lo impide. se
halla oy la materia en razonable estado porque
al mismo tiempo que se trabaja en su obra por
el parage intimo que llaman el ojo negro sefu
con metales de buena ley en la mano y mediante
Dios confiamos que en el principio del Gouierno
de V. Ex.a sea de vencer dificultad que aquí ha
de tantos años= Por horden del señor Virrey asis
tio a la Visita referida el Capitan Don Mar
tin de [illegible] persona muy científico en ar
quitectura que informe lo que supareciera en todo
Lo que se fue disponiendo y para que continuase su
asistencia siempre que fuese necesario Le honrro
con el Corregimiento de guanta vecino a aquella
Villa lo qual a cumplido y oy se halla en el
puesto de Theniente General del Gouierno y a
[illegible] a esta Audiencia de todo lo que se
ha obrado y del estado de la mina y sus Lauores
A los fines del Gouierno del señor Virrey. se trato
[illegible] de la materia mucho antes Comenzada
[illegible] de la execucion de un medio propuesto por
el Contador Don Fran.co de [illegible] oficial del

de Guancabelica sobre dar Libor y forma pa
ra sacar gran Cantidad de Metales en solua de
Cuya Riqueza dijo se podia Vender a los mineros
Asentistas en genera Cantidad que podria Servir
de muy gran parte del desempeño de lo que se les
deue y que avia suficiente Copia de Azogue para
muchos años=
Nombro sus Comisarios el minerasse hizieron al
gunas Juntas para el ajuste de la Cantidad que
avian de dar y forma de la paga y estando muy
Cerca de la conclusion el negocio murio Su Exª.
Y reconocidos despues por el acuerdo los autos
y lo alegado por el señor fiscal oponiendo
algunos incombenientes Dignos de adbertencia
Parecio sobre sear en la materia por entonces de
que se dio quenta a S. Magd. en Carta de dos de
Junio de 1666= en cuyo estado se halla oy y siruien
dose V. Exª. el Continuar la sera la resoluci
on con mas seguro aziento=

Azogue que dejo el señor Virrey y lo que oy queda

Quando entro la Real Audiencia en el gouierno auia en Guancabelica y en chincha 11U150 q 4@ y 11 Libras de Azogue que dejo el señor Virrey y Proueidos los asientos de minas. El suficiente por entonces=
El Azogue que aora ay en ser en Guancabelica suma quintales 39 Libras en chincha 1U049 q 35 Libras
Enbia para el Puerto de Arica 3U— embia para el Asiento de San Antonio 1U— quedan

hazen 10U675 quintales 47 libras = fuera del qual tenemos entendido ay en la Caxa de Potosi mas de 2U- q. de que en este hordinario esperamos Certificacion en Comformidad del orden que seles a dado a los oficiales Reales y en las de la Paz. Cailloma. Castro Virreyna y nuevo Potosi no an pedido Azogue y asi se Juzga tienen el Sufiçiente para su despacho=

El señor Dn. Juan Bautista moreto avisso en Carta de diez de Septiembre que en 16 del mismo aviendo avierto las fundiciones se avia dado prinçipio a entregar Azogue en los almacenes Reales de aquella Villa y aunque no a embiado Certificacion de los quintales quemados haziendo la quenta en la Comformidad que suelle suceder, Puede entenderse abra llegado a mas de 1U- quintales y espeçialmente Con el socorro de 100U- p. que se le Remitieron a prinçipios del mes de Sepre. =

quema del Almaçen de Azogue de San Geronimo. =6=

Toca a esta materia la quema de los Almacenes de Azogue de san Geronimo que suçedio en el Govierno del señor Virrey a 14 de Henero de 666 donde avia 1U500 q. siminentos de que el trajinero Asentista que conduze este genero de Guancavelica para yma en Carneros de la tierra, haze alto en aquel paraxe que es el fin de la Sierra para trasjinarlos despues con mulas al almacen de Chincha donde los Reçive el fator oficial Real que alli Resside =.

Corrio el Asiento hecho Con obligacion y fianzas por Dn Geronimo de Sottomayor Vezino de la Villa de Guancabelica donde estaua a la sazon tratando de Conduzir mas Azogue ocurrio luego a esta Ciudad y presento memorial al señor Virrey refiriendo el caso y ofrecio yr al dho para se disponer a la Caua y saca del Azogue y auiendo dado Vista al señor fiscal con su respuesta se le permitio yr al dho efecto con calidad de fianzas de guardar alli su perjuicio y sin perjuicio de los demas derechos fiscales y en esta conformidad fue y auiendo sacado hasta en cantidad de qqm. dio en aquel el siro y ceso en la Saca fuia despachado Comision el señor Virrey al señor Dn Juan de Padilla Alcalde del Crimen que estaua en aquel distrito para la aueriguacion y castigo de los que resultaren culpados. en cuya Conformidad obro y pronuncio algunas Sentencias contra algunos y en quanto a la execucion lo remitio al Real gouierno y embio las causas = El señor fiscal apelo de las Sentencias. Pidiendo se aumentasen las penas de que se dio traslado a las partes despues se oculto el proceso. y no parecio en muchos meses Vsperas de la muerte de Dn [illegible] de Caceres Sno de la Gouernacion. Y auiendose hallado ba prosiguiendo el señor fiscal en cuyo poder o en el oficio de Gouierno se hallara el proceso a que en todo nos Remitimos =

Los

Deuda de Azogues atrasados en la Real Caxa de San Antonio = 7 = Los oficiales Reales de la Caja de San Antonio de Esquilache con carta de siete de Septiembre de este año remiten Relacion Jurada de las deudas de Azogue causadas en diversos tiempos que montan 237U466 p.s 2 r.s ensayados con Razon de los oficiales Reales sus antecesores que fiaron el Azogue de que procede la deuda y porque siendo assi que no tubieron facultad de los señores Virreyes para fiarlo a causado admiracion deuda tan crecida y cuya cantidad importara tanto para los socorros de España y en esa consideracion y para proceder a las diligencias necesarias en horden a recaudarlo en lo posible se hordeno que ynformase el tribunal de quentas lo que sele ofrecia y hasta aora no lo a hecho. V. Ex.a se servira de mandar se haga y lo demas que combenga =

Mina de Azogue en la Ciud.d de Ibague = 8 Por Cedula Real de diez de Octubre de 1665 remitida al señor Virrey se sirve su Mag.d de avisar lo que ahordenado a la Real Audiencia de Santa fee cerca de la Labor de una mina de Azogue que ay en la Ciudad de Ybague. mandando que teniendo presentes las consequencias que en ella se contienen se ayude quanto condujere a aquel fin y que se embie un minero y un beneficiador de Guancabelica y tomando noticia y parecer de lo que se podia obrar en su Labor y efectos que pu

dattire

Produciera. se informo muy particularmente de todo para tomar resolucion =
En Carta de 20 de Agosto respondio ala dha Real y propuso adha Audiencia las dificultades que sele ofrecian para allar Personas de las callidades requisitas que desde Guancabelica fuesen a Santa fee = y que auia parecido precisso escribir a aquella Rl Audienzia ab[is]sase del estado dela dha Mina y remitiese algunos metales dirijidos ala de quito. para que de alli senos embiasen. Como lo abiamos hecho y que en el quter se procuraria ber si se hallaban personas que fuesen al dho Reyno =
La Carta quese remitio ala dha Real Audiencia de 12 de Agosto del mesmo año conquese remitio Copia dela dha Real Cedula enla armada que salio del Callao a 20 de Dize de 666. Dirijida alos oficiales Reales de Cartajena para que la auiasen con toda diligencia a Santa fee y por no auer tenido. auiso del recibo se duplico. y remitio por mano dela Real Audiencia de quito. de que hasta aora no a auido respuesta y siempre setendra por muy dificultoso hallar las tales personas y por no combeniente hasta que la Audiencia de Santa fee responda. y reconocer la Calidad delos metales. mover la materia en cosa alguna V. Exca. proveera lo mas Combeniente =
[rubric]

Mina de Azogue de chile y otra de Platta — 9

Señor Don Fernando Mencos Governador de chile en carta de diez y siete de Mayo deste año escribe que en el Valle de Andacollo Vezino a la ciudad de Coquimbo se an descubierto unas Minas de Azogue Ricas y aunque dize Remite regis tro y una piedra dellas Paraque se aga el en saye - aun no se a recevido - y en otra de 25 de Agosto avisa con mas seguridad de la bondad de la dicha mina y si esto fuere assi Importaria sumamente. Pues con tanta facilidad se podia conducir a Arica desde donde se socorre a las Cajas de Pottosi Oruro y La Paz escusando los gastos que se hazen desde chincha al dicho Puerto de Arica —

Tambien avisa de unas minas de Plata en Sorua y queda todas las asistencias al Padre Fray Nicolas gutierrez que trata de ajustar su verdad. Lo uno y otro suele parecer mucho en los Principios y Luego falta, de que ay muchas esperiencias pero no se deve desestimar siendo todo tan importante =

Donativo Por Real Cedula dirijida al Señor Conde de Santistevan — 10 —

Por Cedula Real de 23 de Diciembre de 1665 dirigida al señor Virrey se le hordena Proponga un Donativo gracioso que se pueda pedir en estas Provincias Para ayuda de los gastos que an ocurrido con las diligen cias del nuevo Govierno, y al mismo intento car ta especial de la Reyna nuestra Señora que de gracia tiene dos renglones de su Real mano. Diciendo

hara a su Mag.d muy particular servicio en encaminar la materia como lo fia de su gran celo =

A auiendose dado Una Copia al señor Fiscal Pidio su Ex.a y para resoluerlo combeniente se lleue al acuerdo y Junta general de todos los Tribunales y ministros donde parecio que por entonces se sobreseyese en la materia por los fundamentos que ouuieron de mayor seruicio de su Mag.d quales fueron =

A Primero Por auer llegado en tiempo y tan urgente del despacho de Armada quando se hallan cumplidos los plazos y esta la gente del Comercio y los demas desta Ciudad ajustando sus Pagas =

A segundo que para persuadir a que cada vno se alargue a Cantidad competente es diferente un señor Virrey que la Real Audiencia y especialmente quando a de ser mas en los galeones que se esperan =

A Tercero que para lo que se a de causar en las Prouincias fuera desta Ciudad no se puede lograr el embio en la Armada que esta a de salir Por ser necessario mucho tiempo para pedirlo, y recogerlo y remitirlo a esta Real Caxa fuera de que milita el mesmo ~~fundamento~~ yncombeniente del fundamento V.o =

A quarto porque todo sucederia muy facilmente llegando el señor Virrey a quien en especial mente en sus principios desean todos agradar mos-trandose

Mostrandose muy finos en seruicio de S. Mg.
Con atencion tambien a sus combeniencias y lo
Causaria un muy quantioso Donatiuo en esta
Ciudad y quera de Me=
A que tambien se añade (Dize el Acuerdo) que
auiendo de dar Principio el señor Virrey como
su Mag. manda en la dha Real Cedula y Car
ta y el punto expecial. asi por la Cantid.
conque a de seruir S. Exa. como por el exemplo
que a de dar paraque los ministros y demas
tribunales se alarguen y consiguientemente to
dos los demas= y que conduze a lo mesmo la
Correspondencia que el señor Virrey a de tener
Con el señor Arcobispo desta Ciudad. y los demas
prelados en orden al dho Donatiuo y sus
efectos, que por ser de persona apersona entre
dignidades tan grandes. obrara mucho. y que
aunque la Real Audiencia a entrado en el
gouierno y le tiene como los señores Virreyes
se mira con diferente atencion. reconociendo
a de durar por poco tiempo=
Respecto de lo qual se acuerdo que se espere el auiso
so de Galeones. que se juzga sera dentro de seis
meses y (q auiendo noticia de benir nombrado
señor Virrey se aguarda que llegue para que por
su mandado y autoridad se coge una muy
gran Cantidad. Y si se rugiere que no biene se

executen los despachos por el Govierno de la Real Audiencia poniendoles medios que les juzgaren por mas aproposito para conseguir el gran Donativo =

En conformidad de lo Resuelto en este acuerdo se fue esperando la noticia de la venida del señor Virrey hasta que en 14 de Abril de 1667 la embio el señor Conde de Peñaranda en carta de 24 de nov.e de 666 de que su Mag.d que Dios guarde avia elegido a V.Ex.a para el govierno y vien de estos Reynos con que se fue esperando su llegada que a sido con tanta felicidad y llegado el caso de proponer y causar el d.ho Donativo y de que todos se alienten a las mayores combeniencias que sea posible V.Ex.a con su gran celo y talento lo dispondra como combenga —

11 = Quinto de la Plata de la Casa de San Antonio Reducido al 6.o por el señor Virrey Conde de Santistevan

El señor Virrey Conde de Santistevan por informe que tubo y noticias que adquirio y lo que informaron los oficiales Reales de la Casa de San Antonio cerca de que haviendo de pagar enteramente el quinto perteneciente a la R.l Azienda era imposible que alcanzasen los gastos y que totalmente cesarian las Labores y aviendo echo exhaustas Diligencias en esta ciudad para ajustar la quenta Resolvio con consulta de acuerdo General en que intervino tanbien el señor D.n Juan Cornejo Visitador de esta Audiencia

Hubieran que por entonces d en el Interin quese daua quenta a S. Mag. se quintase al Respecto del Sexto como parecera por los papeles questan en la Secretaria de gouierno aquienos remitimos y siendo Cierto que el señor Virrey dauia quenta a su Mag. en la misma ocasion sea estado esperando la resolucion quese siruiere de tomar en la materia y porno la auer tenido nose a mouido hasta aora puede ser que V. exª la tenga con lo qual cesaria toda duda; pero sino. Parece preciso tratar nueuamente del negocio. por que si bien los quintos de San Antonio reducidos al 6º an Crecido. Cantidades muy considerables puede recelarse resultan de questas piñas procedidas del asiento de Cailloma y de otros minerales. ocurren a la dha Real Caxa por gozar desa prerrogatiua. Como lo adbierte en repetidas Cartas el Vizconde de San Donas Gouer.dor del dho asiento de Cailloma Prouincia de Collaguas. Ponderando la baxa que an dado los quintos en aquella Caxa. Si bien contra este discurso se puede dar satisfacion muy adequada y siempre ocurre al escrupulo de la nouedad en materia tan delicada = Si pudiesse reducirse a lo natural y deuido del quinto pues aunque es cierto que la hecha en el gouierno de Su exª fue con fundamentos tan

Solidos y nacidos dela ardiente Calle. Con
que siempre anhelaua. Por el aumento dela
Real hazienda podia sea hubiesen y cesado y
quese abriese Camino para la dha Reducion
y el mejor sera el que V. Ex.ª elijiere Nuo
endo este Capitulo solo de ynsinuar lo que a
ya ofrece la memoria (Remitiendonos alos dhos
autos =

12 Carenas al galeon San Fran.co Solano. y galeones Capitana y Almiranta dela Real Armada

Hauiendose de dar Carena el año de 666.
al Galeonçete S.n Fran.co Solano y hallandose
como oficial Real de turno en el Puerto del
Callao. D.n Seuastian de Nauarrete Consulto ala
Audiencia. Seria en gran ahorro dela Real
hazienda. se diese como si fuese de vn particular
Cuidando de que los Generos se gastasen con todo
cuydado. y se guardasen con suma vigilancia
y ofrecio su asistencia lo qual se azepto. y se
gun se reconocio. Por las memorias Cotejadas
Con las antecedentes. hubo ahorro muy conside
rable respecto delo qual se le cometio en la mis
ma forma. La Carena delos Galeones Capitana
y Almiranta Como lo executo y bajaron Con la
plata de su Mag.d y particulares haziendose ala
Vela en el Puerto del Callao en Diez de Dizre
de 1666 = en que se an echo los gastos que en la
Relacion Jurada a dado el dho D.n Seuastian
que para ajustarlos y los ahorros que dize an
Resultado. de su cuydado. Lo hemos Remitido
al

al Tribunal de quentas donde paran los papeles y V.ª siendo servido los podra mandar ber y calificar =

13
Situados y Socorros a Panama =

Quando entro en el Govierno esta R.l audiencia allo dispuesto por el señor Virrey en junta General de hazienda que se Remitiesen a la ciudad de Panama por quenta del Real situado de que por la Real cedula de 28 de henero de 1664 sean consignado a aquel presidio en cantidad de 155U150 p.s y en cada vn año 500 Libras de Polvora y 20 quin.s de Cuerda y con consulta de otro acuerdo se Resolvio se executase assi y se Remitio todo en la fragata San Joseph Dueño y Maestre Ped.o de Palacios dirijido a los oficiales Rea.s de aquella Caja y con carta de 17 de junio de 1666 = Para el señor Presidente Don Juan Perez de Guzman dandole aviso dello de cuyo Recivo dio quenta en otra de 10 de Agosto del mesmo año dando las gracias y diciendo quan a buen tiempo avia llegado =

Despues de lo qual en 5 y 25 de Julio y 10 de Sep.e se recivieron cartas del d.ho señor Presidente de 11 y 26 de Marzo 28 y 30 de Mayo del mesmo año en que refiere las noticias que avia tenido de aver bajeles de enemigos en aquella costa del mar del norte las prebenciones y deligencias que avia echo y falta en que quedaba

de gente y municiones pidiendolo y otros y aui-
endose visto juntamente con los papeles tocantes
al embio antecedente se resoluio Remitirle 50
mosquetes con frascos y frasquillos y orquillas,
doze mil valas de Arcabuz y seis mil de mos-
quetes 100 chuzos 200 balas de todo colibre y
ocho quintales de plomo y assi se dispuso yr
registro en el chinchorro que fue a la visita ordi-
naria d. Cabo gran. Madero de cuyo Recibo
tambien dio hauiso en Carta de 29 de octubre
y de la forma en que lo auia dho. lo vido y
dize que en consideracion de las ocasiones que
se le an ofrecido necesita se le remita mas can-
tidad de los dhos generos de la calidad de los
antecedentes =

En la Armada que salio del Callao a 10 de d
Cumpliendo con las ordenes de su Mag. se le
Remitieron Registrados por quenta aparte con la
plata del embio los 105U150 p. del situado y
Consignacion hordinaria y juntamente 400 li.
de Poluora que siruan tambien para los galeones
del norte con que se ajusto todo lo deuido y Corri-
do hasta aquel tiempo =

14

Socorro que pide el Gouer.or de la Prouincia del Tucuman =

El señor D.n Alonso de Mercado y Villa Corta
Presidente y Gouer.or que fue de la Real Audien-
cia de la Trinidad Puerto de Buenos ayres
Por diferentes cartas propuso como auiendo con-
cluydo felizmente la guerra que tantos años
tenia

266

Acrecía en riesgo la Provincia del Tucuman (donde es actual Governador) por la infestacion de los Indios Calchequies. Se hallava en mucho peligro respecto de la que hazian los Indios Chacos, a que si con toda brevedad no se ocurria con socorro de Plata, Armas y municiones no era posible el defenderla y que cortado el Camino Real de Buenos Ayres quedava todo perdido. Sobre que tambien escribieron los Cavildos, Religiones, y otras personas de la dicha Provincia, y muy especialmente el señor Dn. Pedro Vazquez de Velasco, Presidente de la Real Audiencia de la Plata = todo lo qual visto en acuerdo general de Hazienda que se tuvo en 18 de Agosto deste año, se resolvio que por una vez se socorra aquella Provincia con 6 U pesos de a 8 reales y 50 bocas de fuego entre arcabuzes y mosquetes con frascos y frasquillos, 100 libras de Polvora, 20 quintales de Plomo y 20 de Cuerda, dirigido a la Villa de Potosi y que el dicho Señor Presidente Dn. Pedro Vasquez de Velasco disponga el aviarlo con brevedad y seguridad, y para ello se despacho Provision. Si bien asta aora no se an remitido las dichas municiones, y los papeles estan juntos en el oficio de Gobierno, aque nos remitimos. Cuyos despachos traxo el Capitan Dn. Diego Mates

A quien el señor Gouer^r encargo el cuydado y solicitud dela materia que informo sobre ella.

15–
Situado al Reyno de chile y Socorro a Baldivia

El Despacho del Real Situado del Reyno de chile y Socorro hordinario al Presidio de Baldivia pertenecia aesta materia de Real hazienda pero gran referidos ambos juntos. entre las Materias de Gouierno donde se traen todo lo tocante al dho Reyno y presidio en los num.^s 26 y 29 =

16–
Derechos de almoxarifazgos. alcabalas. vnion de armas. y aueria

Supuesto que el señor virrey Conde de Santisteban en comformidad de hordenes Reales Remitio. y efectuo. el asiento con el comercio de esta Ciudad por lo tocante al derecho de almoxarifazgo Alcaualas y vnion de Armas. y aueria y que segun se auisa. por carta de Secretaria de 25 de diziembre de 1665: esta aprouado por su Mag.^d no se ofreze que referir en estos efectos de su Real Hazienda. sino que es necesario aya muy particular vijilancia. sobre el fraude que de auer entrando en lugar de Reales plata por quintar resguardados los que la entraren con la condicion de que no sean de abrir los Cajones pero se podra ocurrir. auiendo qualquiera ynformacion Sumaria de que resulte sufficiente sospecha. y buen cuydado en Visitar y reconocer los nauios. que Vinieren de los puertos de Arica y arequipa. y por los medios q. [illegible]

Suponne

Juzgare por mas combeniente que sera lo mas
azertado=

17– Arvitrio del Capn. Franco. Alvarez Reyero tocante al derecho de Cobos de la Casa de Pottosi.

El Derecho de vno y medio por ciento q. llaman de Cobos y se paga juntamente con el quinto en todas las Caxas Reales es tan propio de su Mag. (que Dios gde.) como los mesmos quintos pagase en todas las Casas Reales deste Reyno. y se pago siempre en la de Pottosi= Cesso en el tiempo que exercia la Presidencia de la Real Audiencia de los Charcas. el Señor Licenciado Dn. Franco. de Nestares maun porque reconociendo ser impossible a los Mercaderes de Plata que labraban en la casa de la moneda. Proseguir en ese trato tan combeniente al vien Publico destos Reynos como lo es la moneda sin la qual. Cesarian los Comercios y auiendose desechado Por el señor Virrey vn medio que propuso cerca de que Permitiese en cada marco. vna pequeña costa de falta en la Ley= Viso, de otro, qual fue que se perdonase a los dhos Mercaderes en todas las barras que entrasen en la Casa para hazer moneda el dho derecho de Cobos este se a practicado desde el año de 652 perdiendo la Real Hacienda la gran Cantidad que vbiera valido desde entonces=

Parece (segun las noticias) que Franco. Alvarez Rexero Dio al Señor Dn. Bartolome de Salaçar en Potosi

Hallandose en el exerçiçio dela Presidençia
dela Real Audiençia dela Plata. que avia pro
puesto vn medio por el qual sin llegar al dicho
derecho de Cobos tendrian ganançia competente
los dichos Mercaderes de Plata y que lo avia
propuesto al dicho Presidente Don Juan de nesta
res y que avia hecho por horden dos esperiençias
con demostraçion de su yntento. Añidia Reye
ro que solo porque no era Albitrio suio. se
avia desestimado. el dicho señor nestares = De
çia tanvien aver dado quenta al señor Virrey
Conde de Salvatierra. y que no avia teni
do la materia Resoluçion alguna: antes tenia
notiçia de averse perdido. los papeles que tenia
tio. del dicho albitrio y que no pareçian en la
Secretaria de Camara de Su Excelencia
El Señor Don Bartolome de Salazar Dize. pro
curo que Reyero le entregasse duplicado de
los dichos Papeles y no lo consiguio como tan
pocos los hechos en razon delas esperiençias
los qualles dixo se avian ocultado en dicha
Villa = Tambien dize que por la Comunicaçion
Continua que tubo. con el dicho Reyero Puede
afirmar de su persona ser muy negligente y
Capaz. en las materias destos Reynos y muy
espeçialmente en lo tocante a la Labor de
Moneda

Moneda y que muestra gran Zelo en todo lo que
toca al Servicio de su Mag.d y vien de la Causa
publica y que es sujeto muy desinteresado y
ageno de toda codiçia y que en esa fee comuni-
cò con el muchas materias de aquellas Provin-
cias. y allo siempre muy buenas y fundadas
respuestas. Y que en esa consideracion. Solicito
desde esta Ciudad. por muchas Cartas que le
remitiese Copia. del dho adbitrio como lo consi-
guio. y tiene en su poder en sus papeles vno del
dho adbitrio; otro de su explicacion. y otro de lo
que en dho tiempo a perdido su Mag.d y hubiera
perçebido si se executara. que segun afirma
Rejeno monta en el dho tiempo 1 Mill.on 528U324 p.s
Materia es para no despreciarla. aviendose olvidado
(quiza por eso) entre los goviernos nada se ba apuntar
en que V. Ex.a se sirva de ordenar vean los pape
les personas practicos y Peritos y que despues se
haga la experiencia en la Casa de la moneda de
Pottosi. con las adbertencias que ellos dieren. a
quela Real Audiencia no a dado principios re-
servando materia tan grave y en que ba tanto à
que V. Ex.a la empieze y perficione felizmente co-
mo lo esperamos en la divina Mag.d si conviniere
a su Servicio=

18— Los papeles tocantes a la Thesoreria y los del Libro

Aposento en Palacio de los papeles de la Thesoreria -

Comun desta Real Casa estava en vn aposento en el patio de Pallacio que mira a la audiencia a las espaldas de la Real Caxa donde estan las arcas del Real Thesoro. El señor Dor. Dn. Juan Cornejo Visitador que fue desta Audiencia obrando por Visita y con el poder y mano de Su Md. aplico de su autoridad el dho aposento. para el oficio y papeles del Juzgado mayor de Vienes de Difuntos. Con que desacomodo. los papeles tocantes. al dho Libro Comun = An ynformado los oficiales Reales y se a considerado. el Riesgo que con esta nobedad puede padecer la Real Hazienda respecto de que confinando la pared. Con las dhas Arcas Reales seria muy facil romper lo que bastase para robarllas. oido de Mas. y el señor fiscal lo a propuesto en el Acuerdo. que considerando llegaria V. Exa. Pues avia 30 dias que se avia echo a la Vela en el Puerto de Payta. Parecio no executar la Restitucion del dho aposento hasta que llegase V. Exa. Se servira de mandarlo ver. y tomar la Resolucion que Combenga =

Adereço de las Casas Rs. de Lima

12- Las Casas Reales Pallacio de esta Ciudad aposentamiento de los Señores Virreyes necesitan de muchos adereços. hallandose algunos techos y paredes de Riesgo y no con la decencia q se Requeria. Respecto de lo qual. Luego q.

Subo la noticia dela venida de V. Exa. se trato de que se reparasen y se cometio al señor Licenciado Dn. Diego Christobal Mena oydor y Dn. Alonso Bravo Contador del Tribunal de quentas los quales aviendo precedido vista de ojos dello dio el acuerdo y resuelto lo que combenia obrar, lo executaron y de todo ay razon enlos autos que se hicieron ante grauiel del castillo oficial del Govierno encuyo poder estan=

20- Tambien fue preciso. hacer algunos adereços de menos costa enlas Casas Rs. del Puerto del Callao. que tambien se an hecho-

Adereços delas Casas Rs. del Callao-

Quando sucedio en el dho Puerto el yncendio del quarto bajo. tocante ala custodia delos papeles dela Contaduria. del Sueldo sequemo todo. y casi todos los despachos q. alli avia ocurrio el Señor Virrey Conde de Santisteban exerciendo el oficio de Contor. en inter Dn. Diego de ... haciendo las diligencias que Juzgo combenientes Con interbencion del Tribunal de quentas pero el edificio quedo con solas las Paredes y parte dellas lastimadas dela Violencia del fuego. y aviendo precedido las diligencias necesarias se resolvio Su adereço que se executo con lo qual estaran los papeles tan importantes. Con la legallidad y decencia que Combiene y acargo del Secretario Gabriel de Alonso. Contador del Sueldo Propietario

que es uno de los de mayor capacidad que en materia de papeles y noticias de todas materias se hallan en este Reyno=

Aderezo de la Muralla

21– La Muralla del Puerto del Callao. Lastimada en algunos sitios. padeçio el mayor riesgo. en la parte de la Cortina que cae en frente de las bodegas de Dn. Geronimo de los Rios. y el traves y postigo de las de Dn. fernando Bravo de suerte que estaba amenaçando vecina ruyna y assi fue preciso acudir al remedio con toda celeridad que se juzgo ser Vna estacada que cojiese toda aquella parte. macisada con piedra y tierra. lo qual se dispuso dando para ello todas las hordenes combenientes segun lo que los ministros a quien toca la execucion fueron consultando. el adereço y reparo principal. y los q. se reconocieron ser necessarios. En otras partes de la dha Muralla. requieren mas prevencion y gasto. del efecto de la sisa aplicado a su conservacion. V. Exa. siendo servido Mandara que se reconozca y dispondra lo mas conveniente=

Gouierno secular

Distribucion para el despacho del Gouierno Corriente=

22– Siguiendo el exemplar de esta Real Audiencia que por muerte del Señor Conde de Monte Rey y por aver Vsado de la Licencia el Señor Virrey Principe de Esquilache para yr a España sucedio en el Gouierno= Distribuimos lo Corriente

Corriente de los despachos hordinarios entre los oydores que a la sazon nos hallamos de que se siguio razon en el libro que esta en el archivo del acuerdo y V. Ex.a siendo servido lo mandara ver.

23 —
Exequias de S. R. M. nro S.r D.n Phelipe quarto —

En auiso que se rrecivio en esta Ciudad en 24 de Julio de 1666: llego la Real Cedula de la Reyna nra señora de 24 de octubre de 665 hablando con Virrey Presidente e oydores. en que se sirve de rrefferir el triste y lamentable suceso de la muerte del Rey nro señor D.n felipe 4.to y auer mostrado en ella como en la vida. su exemplar christiandad. hordenando que en esta Ciudad y distrito del Govierno se vistan de luto. y se hagan las exequias con la solemnidad que se requiere =

Esta nueua obro en nuestros Coraçones la afliccion y pena que se puede creer. de ministros tan honrados y fauorecidos. de Rey y señor tan grande. y padre tan piadoso sin que se pudiesen contener las deuidas lagrimas. a tamaña perdida. Retiramonos de la Audiencia por algunos dias Cubriose todo de luto. y se Cometio al señor Licenciado D.n Diego xpstobal Mesia Con asistencia del Juez D.n Fran.co Guerra official Real de la Caja desta Ciudad. el cuydado de la fabrica del tumulo Real. lutos y todo lo demas conveniente. a funcion de tanta ...

que lo executo con entera satisfacion y en 12 de septembre de 1666. Se celebro en la catedral y despues las religiones hizieron lo mesmo y en todas asistio la Audiencia y porque la relacion entera de todo lo obrado se cometio al señor Dor. Dn. Diego de Leon Pinelo protetor fiscal que la hizo con el acierto y erudicion que acostumbra en todo quanto obra y escrive. nos remitimos a ella y a V. Exa. uno de los libros de dha Relacion de la qual tanvien enviamos algunas para S. Mag. y los señores del Real Consejo y a todas las demas ciudades y villas de este Reyno y distrito del virreynato se dio horden por cartas acordadas para que executasen las mismas demostraciones en conformidad de lo que S. Magd. mandava en la dha Real cedula con relacion de ella y respondieron con testimonio de averlo cumplido y con palabras de todo dolor como vasallos de tanta lealtad–

Acclamacion del Rey nro. señor Dn. Carlos Segundo

24

Templose el sentimiento con el dia mas celebre y de mayor alegria que a tenido esta Ciudad que fue el de 17 de octubre que esta Ciudad como tan leal y amadora de sus Reyes en execucion de la Real cedula de 24 de octubre de 665 lebanto los pendones en nombre de S. Mag. con tanta pompa y aparato como acostumbra y como requeria accion tan grande de fe

tambien y Relacion impresa que consiste se entregara a V. Ex.ª aque nos Refferimos y segun las hordenes que dimos se celebro la mesma accion en todo el Reyno con las demostraciones de alegria y fidelidad congruentes a tal acto de que tambien Remitieron testimonios =

25 — Inquietudes y disturbios de la Icacota —

Las Inquietudes. Disturbios y alteraciones de la Icacota. que sucedieron en el asiento de minas de Plata del Puerto de Puno. tubieron en sumo cuydado al Señor Virrey Conde de Santistevan desde los principios de su Govierno hasta que murio Recelando con ajustada Providencia. que semejantes movimientos con titulo de encuentros de naciones ponian en condicion no solo lo particular de aquella Provincia sino la Salud Publica y universal de todo el Reyno =

Tubieron principio el año de 661 quando expelidos del asiento gran numero de Mestizos gente suelta ociosa y sin respecto a la Justicia se acojieron a la Ciudad de la Paz. cuyo corregimiento menos atento y mas confiado que deviera. los amparo y consintio. se viniesen. hasta que una noche le acometieron en su casa. y con su muerte y de otras muchas personas se hicieron dueños de las haciendas. Robaron muchas casas y hecho

Trueso de Gente con horden militar y bande
ras tendidas se encaminaron a la Recoleta Don
de por medio de ynteligencias secretas con
algunos de los de dentro esperauan hazerse Due
nos de todo =

Esta tan estraña resolucion tubo en suspension
este Reyno espezialmente desde los Confines de
la Ciudad del Cuzco hasta los de Potosi donde
fue mayor el cuydado por la abundancia de
mestizos y gente suelta que atentos al Suceso
que si fuese como esperaban. amenaçaban se
guir el mismo exemplo como tambien en
las demas Provincias del Collao =

Fue Dios Servido que mediante el cuydado y
prebenciones del Capitan Pedro de Arguinigo
que a la Saçon Regia el asiento y las asisten
cias que personalmente le hizo. el general Dn
Franco de Guzman y Toledo gouernador de chucuito
fue destroçada aquella gente con muerte de mu
chos y castigo de algunos y fuga de los que pu
dieron escaparse, de que S. Mag. el Rey nro Señor
(que es en gloria) tubo auiso por carta del señor
Dotor Dn Bartolome de Salazar de 25 de Ju
nio de 662 que a la Saçon Servia en ynterin
la Presidencia de la Audiencia de la Plata
En cuya relacion despacho la Real Cedula
de 6 de

de 6 de febrero de 664 dirigida al señor Virrey. adbirtiendole lo que parecio combeniente, y remitiendolo a su prudencia y celo como quien tenia presente la materia.

A. Arquimio. Sucedio en el gouierno Dn Luis de sar Escarsola en cuyo tiempo hubo algunas inquietudes. atribuidas a su proceder porque atendiendo a sus conveniencias (segun se afirmaua) estrechaua les de Cadarno. y llegaron a perderle el respeto. hasta poner fuego a su Casa lo qual obligo al Señor Virrey a darle Sucesor y nombro al Señor Licenciado Dn Andres Flores de la Parra. alcalde del Crimen de la Real Audiencia que a la saçon se hallaua en la Ciudad del Cuzco, con que parecio quedar todo en quietud y que esta daria lugar. a que las minas se trabajasen. se beneficiase el metal y se lograse su gran riqueza en bien de estos Reynos y aumento de los Reales quintos =

Pero no fue assi. Porque la noche de San Juan de Junio de 665. con ocasion de una pendencia que se trauo entre los yndios se mezclaron para apartallos algunos españoles. Dueños de diferentes haziendas: siendo los principales el Mre de Campo Joseph de Salçedo = y Gaspar de Salçedo su Hermano y assi mismo el Capn Martin de Garazar y Dn Gaspar de la Serna.

auibese mas la pendencia entre los ynclicos ciii
bozes diciendo pega fuego: y con efecto ganaio en
Casa de Parayan. y empezo. a arder, el qual y otro
Vizcaynos. que le asistian Iuzgando q. algunos
emullos. o enemigos les asaltaban disparason
armas de fuego contra los de fuera. de que queda
ron heridos. grauemente fray Simon: de Miranda
del orden de San Franco. y vn Soldado andaluz
que le acompañaua los quales murieron dentro de
tres dias=
Procedio el Señor Dn. Andres Flores al Castigo
de garrote avn Bizcayno que Juzgo por mas
Culpado y a otros destierro del asiento de que
los de su nacion se dieron por ofendidos y se
ausentaron algunos retirandose al asiento. de
San Antonio y desde aqui se abibaron los bandos
nacionalles que yntroduxeron de nueuo. entre los
andaluzes y Criollos. de vna parte en que fue
y ando el primer papel Parzar de Salcedo.
que por dueño de tantas barras pinas. y minas
ricas. atomado la Voluntad y sequito de estos
auiboz. y de la otra los Vizcaynos. montañe-
ses y otros agregados=
Auia nombrado el Señor birrey en este tiempo por
Corregidor para aquella Prouincia y asiento de
la Ycacota a Dn. Angelo de Peredo que acaba
ba de llegar del Reyno de Chile auiendo teni
el

Al gritos de rreal Pouiceno y Presidencia =
Y para ocurrir al Riesgo que amenaçaban seme-jan-
tes tecnagios. En junta de todos los ministros
togados Resoluio. que Dn Angelo Partiese luego
con las ynstruçiones. Convenientes Para la buena
y Recta administraçion. de Justiçia y que del to-
do se borrase la memoria de façciones. y nacio-
nes como lo conseguia obrando con yndependen-
çia. e ygualdad Sin ecepçion de personas =
Entro D. Angelo en el Asiento. Martes a 12
de octubre de 665. Reçiuio la Posesion de
mano del Señor Dn Andres Flores su ante-
çesor. y ynmediatamente Domingo 18 del mes-
mo se ynquieto y Reuoluio el asiento entre
ambas parçialidades. arcabuceandose toda
la noche. Con muerte de muchas personas =
Este Rencor se fue continuando entre vnos y otros
en que ubo diversos Suçesos hasta que el señor
D. Andres Flores Dexando entre tantos confli-
ctos a D. Angelo se ausento. del asiento enca-
minandose a la Ciudad del Cuzco y el mesmo
Camino aua lleuado Gaspar de Salcedo con mu-
chos de su Seguito y otros del mesmo Salieron
a Prouinçias çircunbezinas. Conque quedo Dn
Angelo libre de ynquietudes y el asiento por
los Vizcaynos =
Gran numero de los Andaluzes y aliados

Suios que se ausentaron hizieron. Junta en un
Pueblo llamado Zuliaca de la provincia de Cabana
donde era Corregidor el Mre de Campo Juan
de Salazar el qual auiendo llegado de la
Ciudad de Arequipa Los Vezinos en nombre de
S. Mag.d debaxo de su Real amparo en el in-
ter que el Señor Virrey a quien daria quenta
Le remitiesse orden y en esto prosistio y perseuero
Sin embargo de diferentes Cartas que le escriuio
y protestas que le hizo Dn Angelo en horden
a que desiciese aquella Junta. hasta llegar a
decir Juan de Salazar que si Dn Angelo quie-
se desacerla. el Lo defenderia con las armas =
En estos tiempos mientras ambos escribian al Sr.
Virrey y mientras S. Exa resolbia se fueron
agregando muchos a aquel Cuerpo de Junta
de suerte que llego an.o de 900 - Socorridos
segun se publicaua de Vargas de Salcedo
de el Cuzco con plata y armas de fuego y mu-
niciones Lo qual reconocido por S. Exa, y bis-
tas Cartas de ambos y otras muchas que ponde-
rauan el riesgo que amenazaua y que no auia
bastado Diligencia alguna para que se desiciese
Mando azer Junta General de todos Los mi-
nistros togados donde se confirio la materia
y se propusieron diferentes medios siendo la
Ultima resolucion que el Señor obpo de
Arequipa

Arzobispo Dn Fray Juan de Almoguera
fuese al asiento para que representando la per-
sona de S. Exa. con poderes amplios redu-
jese a los de Jullaca entrasen los interesados
a gozar de sus minas y haciendas y lo pusiese
todo en quietud y a la Justicia en su lugar
y autoridad =

Tambien avia resuelto S. Exa. en Junta
particular que Gaspar de Salcedo compa-
reciese en esta Ciudad remitiendo para la exe-
cucion, despacho decreto al Señor Dn Andres
Flores de la Parra y a los Corregidores del
Cuzco y de Paucartambo. Lo qual tampoco
tubo efecto por la Junta que para ello hizieron
los tres resolviendo que el del Cuzco viniese
a dar quenta al Señor Virrey. el Obispo açeto
el encargo y comisiones referidas y siguio
su camino y pidio a Dn Joseph de Abellane-
da Sandobal y Rojas Corregidor que avia sido
de la misma Ciudad le fuese asistiendo como
lo hizo. y ambos salieron la buelta de la
Icacota con toda breuedad en 17 de Marzo
de 666. pero esta diligencia no pudo llegar a ti-
empo porque en ocho del mismo mes La gente
de la Junta de Jullaca avian acometido y
entrado por fuerza de armas al asiento con

Muerte de muchas personas y otros Casos. que
dando Dn. Angelo con tres balazos en conocido
Riesgo dela Vida =

Fue esta Rota nueve dias antes que el Señor Vir[rey]
muriese de que se dio aviso al Señor Virrey y
diferentes Cartas que se Recivieron en el año
do en 24 y 30. del mesmo mes de Marzo ponde
rando el Suceso y el Riesgo que por el amena
caua a todo el Reyno =

Esta fue la materia en que la Audiencia entro
en el principio de su gouierno que por tan graue
y de tantas Consequencias. nos puso. en el cuyda
do que en justo descando. ocurrir. a los incon
venientes que tan de serca se Reconoçian con Reme
dio que fuese eficas el qual. se dispuso segun
la ocurrencia delas noticias a dos tiempos =

En el primero auiendo hecho Junta de todos los
ministros en que ocurrio el señor Dor. Dn. Juan
Cornejo Visitador desta Audiencia. se resolui[o]
ser Combeniente que luego se nombrase perso
na. dela Calidad y Capazidad. que se Requeria
yndependiente delas dos parçialidades para el
Conoçimiento de Guancavelica y gouierno del
Assiento dela Azogue segun y como lo tenia Dn.
Angelo de Peredo. al qual se le diese las ad
vertencias. necesarias para Voluer a esta Audien

cia de

donde se le ocuparía en puesto competente y de conformidad combinieron todos los dela Junta en que la persona en quien concurrían las partes referidas y quantas se podían desear para el fin que se pretendía y para el mayor servicio de S. Mag.d era el dho D.n Joseph de Abellaneda Sandobal y Rosas a quien se le ordenasse que en todo casso y sin escusa alguna azetasse el Cargo de que se formaron y remitieron despachos con gratitución y provission de yndulto para en casso que fuese menester este despacho. hallo a D.n Joseph en el asiento donde como queda referido avía ydo asistiendo al Señor obpo de Arequipa y lo azeto y dispuso se diesen las fianzas que se acostumbran y de verdad segun el comun sentir si se uviera executado como se dispuso se consiguiera el fin dela quietud que tanto importava=

Pero el Señor obpo que avia nombrado por Justicia mayor de aquel Govierno a Juan de Salazar. Suspendio el efecto con diferentes discursos enflaqueciendo la autoridad de D.n Joseph sobre que hubo diversas cartas con cuya dilacion se gasto todo. y D.n Joseph se bolvio ala Ciudad de Arequipa=

Y aunque por la autoridad del Señor obpo se frustro

al principio obrara en esta conto de yndependencia
y sus mesmas Cartas declamaron auerse mouido
por inclinacion a pagar de Saluedo proponien-
dole para aquel puesto. y en orden dello ubo
Correspondencias e yntelijencias particulares
con el Señor Dn Juan Cornejo que eficasmente
se empeño en lo mismo. Dictamen en am-
bos tan estraño y Indigno de abrasarse quan-
se conocen por los graues Raçones de Perju-
dicado y Riesgo quese corria en poner en su mano
la potestad dela Justicia Dueño dela qual
y del Seguito de tanta gente Suelta que ubo
para La Restauracion del dicho govierno gente
tan qualquiera nobedad aque acudiria el Resto
de los Mestizos. y gente forajida de Negros
Sobre que hubo muchas y diferentes Cartas en
contrandose en ellas el obpo. en algunos dic-
menes hasta que Vltimamente lo se el dicho
y bolbio asu obpado=
Resoluio La Audiencia en Junta de 13 de
que se executase a Continuacion el nombramiento
de Dn Joseph de Abellaneda por lo formal
y por los despachos que se le auian dado. lo
qual se a Vejito en obras Suçesiuas y asi
se dio principio al Segundo medio que
que-

Fue hordenar quese Remitiesse gente de ynfanteria
pagada al dho asiento con Capitanes officiales y
Cauos hasta en nº de 200 plazas paraquela
Justicia se hallase conla fuerza y autoridad con-
beniente y aunque Dⁿ Joseph Lasso. en que venia
dha gente. no podia yr sele Ordeno q fuese sin dila-
cion alguna. asegurandole quesele Remitiria con
toda breuedad. en cuyo cumplimiento fue al gouier-
no desde donde. Con Repetidas ynstancias pidio
la dha gente=

Escriuio tambien auer tenido auisos de que en el asien-
to de Caylloma. se auia Juntado Cuerpo de Gente
Vizcaynos y otras naciones. Con animo de acome-
ter ala Lacota y que hauiendose Repetido le
auia sido preciso. disponer quese acudiese. para lo
qual. en conformidad dela Orden que auia teni-
do para defenderse y Castigar al que intentase
semexante proceder. auia Leuado quatro tercios
ocompañias. de soldados hasta nº de 200 hom-
bres. acargo de Gaspar de Salcedo. aquien nom-
bro por Mre de Campo de aquel tercio para la
facción por Juzgarle aproposito. y porque de su
aziendа effecio. hazer el gasto. necesario y despues
auia Auia tenido el efecto quese deseaua. sin q
llegaron alas manos. porque hallandose Cerca de los
Vinculos se auian Retirado de Caylloma y esparci-
dose por aquellas Prouincias y aunque la Audi-
encia

Audiencia Junto mucho que su consejo Dn.
Joseph cuarido a Juzgar de Salzedo que
tenido compeciente Responderle que lo auia
mirado Vien. y agradeçiendo, a Salzedo su
Voluntad y gasto que auia echo y de lo sucedido
La execucion de remitir la gente tubo dificul-
tad de Juntarlla Respecto. de allarse en la
Armada el principal Cuerpo aproposito. para la
faccion y la que se leuase nueua, ono seria. qual
Combenia por el encuentro de naciones. o en el
Viaje desde Arequipa al asiento. podrian
padecer Riesgo de ser acometidos de la multi-
tud de Mestizos practicos de aquellos Para-
jes, Punto en que se abenturaua la paz vniber-
del Reyno y por eso se fue dilatando. dando
esperanzas. Continuando a Dn. Joseph de que
se Remitiria Lebando al mismo tiempo tres
Compañias. assi, en esta Ciudad como en el
Callao. para ajustar el numero de los 200. que
no pudo cumplirse hasta el mes de Sepe. sin
embargo. de las diligencias que para ello se
hizieron. y cuydado de los Capitanes =
En este medio tiempo pidio Licencia Dn. Joseph
de abellaneda. por Repetidas Cartas. para dejar
el gouierno con ocasion de falta de salud
aquien siempre sele Respondio que de ninguna
manera

Manera se le podia conceder hasta de aqui que
si hiziesse ausencia Caeria en muy mal caso
y seria contra el Servicio de Su Mag.d —
Lo qual no obstante dexo el govierno y nombro
por justicia mayor a Joseph de Salcedo herma
no de Gaspar de Salcedo y lo supimos por
Cartas del Assiento sin tenerla del dho Dn
Joseph, hasta que en vna de 16 de Julio escri
ta en Arequipa respondiendo a otra de 2 de Ju
nio refiere el motivo que tuvo para la dha
resolucion que se reduze aque por falta de la
dha gente y que conociendo la que alli avia
que se dilatava hasta llegar la Armada se
avian desengrenado amayores excesos aque no era
justo exponerse no teniendo fuerças para castigar
los y paraque quedasen en ese asiento convenia
su ausencia y tanvien para ynformar al govier
no de todo lo tocante a la materia =
Con cuya noticia y vista de los papeles dio peticion
el señor fiscall refiriendo el estado del asi
ento con diferentes circunstancias asi contra los
que ocasionaron los disturbios como contra el
dho Dn Joseph concluyendo con que la causa se
sustanciase y se hiziesen las diligencias con
venientes, en que discurria largo. Sobre lo
quall despues de diferentes horderes se
resolvio que Dn Joseph fuese preso con guar.

Guardas en el Puerto del Callao en que
al presente esta aunque se ya pasado a Havana
esperando la venida de V. exa = tambien
se le embargo Cantidad de Hacienda que se alla
en ditas en esta Ciudad =
Al dho Joseph de Salcedo se le a Respondido con yndi-
ferencia sin mostrar que aprouamos el titulo de
Justicia mayor que le dio el dho Dn Joseph sin
facultad que para ello tubiese y sin mostrar des-
confianças y al theniente General de Asien-
to exhortandole ala buena administracion de
Justicia y ala quietud de aquella gente —
A este compendio se a podido reducir por mayor lo que
en materia que a corrido continuamente tiempo
tan dilatado a pasado desde su principio de que
se an echo cinco quadernos de muchas ojas a que
en todo nos Remitimos y en ellos se hallaran cir-
cunstancias muy graues y dignas de aduertir que
las Principales son =
El modo con que Dn Angelo de Peredo se porto
desde el Principio de su gouierno en aquel asiento
La venida a esta Ciudad de Dn Luis de Sotomayor Pi-
mentel las causas que a ello le movieron y las que
el Señor Virrey tubo para esta Audiencia y a esta
Audiencia para continuar en el mesmo dictamen —
La Ausencia que hizo del Asiento el señor Dn Andres
Flores de la Parra alcalde del crimen desta
Audiencia

Audiencia antecesor de D.n An.lo y la razon en
que la executo dirijiendo su c.ta e a la Ciudad del
Cuzco =

La salida del Cap.n Gaspar de Salcedo y Viaje a la
mesma Ciudad y su asistencia en ella y las que de
alli se entendio aria a los de la Junta de Julia
ca con dinero, armas y municiones = y su ynobedi
encia al orden del Señor Virrey para baxar
a esta Ciudad sobre que ay una Copia de Cartas
sin firma. que entre los papeles hechos en tiempo
del Señor Virrey se hallaron y los entrego Don
Alonso de Herrera su Secretario de su Ex.a
que da muchas noticias de lo que paso en aquel tiem
po y esta a f.s 192 del seg.do quaderno —

La forma conque se portaron el dho S.r D.n Andres Flores
D.n Luis Ybanes de Peralta Correx.or del cuzco y
D.n Gabriel Guerrero de Luna Correx.or de Paucar
tambo a quienes Su Ex.a cometio La prision del
dho Cap.n Gaspar de Salcedo paraque fuese trai
do a esta Ciudad y como se suspendio por Junta
de los tres de q. vino a dar quenta a este señor
el dho D.n Luis Ybañez y el ynforme que sobre
ello hiço —

La buelta del dho Gaspar de Salcedo al asiento de
laycacota en comformidad del orden que para
ello tubo del dho señor obp.o de Arequipa —

Los Procedimi.tos del M.re de Campo Juan de Salaçar
siendo Correx.or de la Provincia de Cabana xa

no ajustandose. al dictamen de Dn. Anselo como quiera en desacer la junta de Juliaca. antes oponiendose derechamente hasta conbocar la gente de su distrito para defenderlo y lo que obro en el dho asiento el tiempo que lo governo por nombramto. del señor obpo.

La venida de Dn. Anselo desde do a esta Ciudad, molestias que recivio en el Camino Los buenos oficios y asistencias que le hizo el Capn. Joseph de Salcedo y la Relacion que de sus Sucesos dio en el Real Acuerdo reducida a un papel que esta en los autos. El gran empeño del señor Visitador Dn. Juan Cornejo paraque se nombrase en el Correxto. de Paucarcolla y govierno del asiento a Gaspar de Salcedo y correspondencias secretas que para conseguirlo tubo con el y con el señor obpo y en esta Ciudad con Dn. Luis Pimentel.

La Resolucion que tomo y executo Dn. Joseph de Abellaneda en orden a desaçer dha junta de hombres de diferentes naciones que se avia formado en el asiento de Caylloma para ynvadir (segun era publico) y apoderarse de la ycacota y aver nombrado por mre de Campo del tercio que formo en nº. de 1800 = hombres al dho Gaspar de Salcedo y el efecto q. tubo retirandose a los de Caylloma antes de llegar a las manos. La yda de estos a la Provincia de Condesuyo de Arequipa

Arequipa el cuydado enque pusieron a Dn. Juan Ramirez Cerreros. de Aquel distrito y la forma en que la Audiencia dispuso. su desunion y el buen efecto q. tubo—

Al Riesgo enque las Prouin.s de Arriba desde el cuzco hasta potosi. se hallauan Por la multitud de mesticos y otra Gente Suelta de mal viuir de que en ellas ay tanta copia. si se hiciesse algun mouimiento q. les ocassionasse Juntarse. o acudir a donde llamase la Voz—

Lo que por ocurrir a accidentes desta Calidad a ym-portado mantener como se a podido aquel asiento. dissimulando las acciones que si hubiera resguar-do bastante para su execucion debieran castigarse como tambien el mostrar confianza a Gaspar de Salcedo = Juan de Sallacar = Dn. luis Ybanes de Peralta. y otros contra los quales. si se hu-biera de Proceder. o darse el gouierno por enten-dido delo que excedieron se exponia La quietud publica alos mismos accidentes =

En este estado alla V. Exa. esta materia que es de tan-ta callidad y de tan graues consequencias. y tene-mos por cierto que con sola La Voz de su nombre y hordenes que fuere Seruido de dar por escrito sin necesidad de otra faccion an de baxar asu llamado Los que an sido causa de tanta turbacion. y otros de su Sequito que combenga no ocupen aquel asiento y minas de tan[ta] vtilidad a la Real

Hacienda paraque se trabasen y fuesen con-
toda quietud adiferencia del govierno desta
Audiencia cuyos ordenes mirados como de ynter
y de corto tiempo no podrian obrar con la efica-
cia conveniente y que por la mesma razon lle-
gando el caso dela necesidad delas armas o-
braran las de V. Exa. con seguridad y sin Ries-
go delos accidentes (q hasta aora sean Recelado
sobre q. V. Exa. se servira de proveer lo mas
combeniente =

Reyno de chile.

26. Quando Murio el S. Virrey avia dispuesto que el
Resto dela ymfanteria que se avia juntado y leva(ntado)
do para el Reyno de chile que no avia podido
yr en el navio del Situado de 666 se Remitie-
se en la primera ocasion en cuya comformidad
en 25 de Abril del mesmo año hizimos en-
barcar en el navio nombrado el buen Suceso
118 Soldados con quatro capitanes primeras
planas Capellan y cirujano que llegaron a
Salvamento al Puerto de Valparaiso =
el año siguiente de 667 aviendo precedido las
dilijencias combenientes y ajustado con el
tribunal de quentas y acuerdo general de
hacienda la forma en que se avia de embiar el
Real Situado comforme alo dispuesto por
las Rs. Cedulas asi en Ropa como en dinero se
hizo la Remission en el navio Santa Elena

que salió del Callao en 11 de Marzo del dho año y sin embargo el señor Goueror en cartas de 6. y 13. de Mayo Refiere q. desde el año de 663- hasta entonces an faltado en los Situados 600 U- p.s Los 290 U- p.s que se perdieron en el mesmo y el Resto en descuentos de los siguientes-

Añade tambien menos Vondad y mayores precios en algunos de los Jeneros que se Remitieron pero como quiera que las Resoluciones del señor Virrey en los dhos descuentos fueron auiendo oydo al prior General de aquel exercito como tambien al que se hizo en el vltimo embio y la disposicion y concierto de la Ropa pasaron por ministros de tanta yntelijencia y celo en la forma q. se acostumbra no parece hubo fundamento para esta quesa=

Tambien pondera que al paso de los buenos progressos de aquella guerra y estension de las armas Auren y la ympenal no seria posible conseruarlo sino se les socorriese con gente y dinero en la forma q. lo pide sobre lo qual se procede contra Dn. Ynacio de la Carrera que yva audiencia de aquel Reyno y porque el Dor. Dn. Juan Cornejo Visitador que fue desta Real Audiencia por dependencia della adboco las causas que contra el auia. se le rremitio auisandole dello y

y q̄ esta en esta Ciudad. sin que se caya procedido
a otra dilixencia y si aido combeniente desvnir el
exercito en las distancias de las Poblaciones se
discurre bariamente =

Con las Vltimas Cartas de 25 de Agosto y 7 de sep.e
refiere algunas facciones que dice sean executado
con fazelidad contra los yndios y Remite testimo
nios para su conprouacion q̄. V. Ex.a se seruira de
calificar con el credito que merecieren—

Con las dhas Cartas de 6. y 17 de Mayo q̄. se reci
uieron en 19 de Junio Remitio el Sarx.to mayor
D.n Clemente de Villauicencio que a Referido
el estado de aquella guerra y aunque a propuesto
se despachen Capitanes de guerra. de Lima. y que
serian aproposito Soldados de aquel Reyno que
se allan en esta Ciudad. a parecido (supuesto) que no
corre riesgo. La dilacion. esperar la venida de V.Ex.a
pues por sus Ordenes y acertadas disposiciones ten
dra todo La felicidad que se desea =

Procedim.tos del gouierno de chile—

27— Desde que el señor D.n Fran.co de Meneses es gouer
nador de chile. Presidente de la Real Audiencia de
Santiago entro en aquel Reyno fueron continuos los
clamores. y quejas cerca de sus Procedimientos.
asi en materia de yntereses. y Intelixencias de mi
aprouechamiento en daño del Comercio de aquel
Reyno y de la Correspondencia con este. como tam
bien por la opresion en que tenia Los ministros. o
gados de la dha Audiencia. de que con Secreto au
so al señor Virrey Conde de Santisteban en di

en diferentes Cartas y en la mesma Comformidad el señor obpo de la yglesia de Santiago que nos pusieron en sumo cuydado =

Crecio mas quando en otro auiso de aquel Reyno repitio la Audiencia la opresion en que los tenia el escarnio con que los trataua el modo con que executo el destierro en la persona del señor Licenciado Dn. Ju.o de la Peña haciendole sacar de la Ciud. a medio dia con garnacha y bara Respecto de lo qual pedian con ynstancia se pusiese Remedio por el gouierno y aunque no expresauan qual fuese se conocio ynsinuauan no aber otro sino que el gouer.or baxase a esta Ciudad y se nombrase persona para aquel puesto decian tambien que en ninguna manera se les respondiese a sus cartas porque temian Justamente la yra del gouer.or si llegasen a su noticia =

Al mesmo tiempo Dn. Ped.o Sebastian de Saldias procur.or general del exercito del dho Reyno presento peticion contra el gouer.or en forma de Capitulos que contienen grauissimos excesos y ofrecio ynformacion la qual se mando dar y se cometio al señor Dn. Fernando de Velasco y gamboa oydor y auiendose hecho y Juntadose con las dhas Cartas y otros papeles de la materia resulta della = que se obraua con conocida tirania en su gouierno pasando a recelar que maquinase a alzarse con el = que trataua las materias de la relig.on

Con mucho desahogo y aun desprecio ynjuriando tambien el credito del señor obpo defendiendo vn libelo ynfamatorio contra su Señoria que abiaua con yndecencia en las yglesias como tambien del Rey nro señor (que es en gloria) diciendo que faltando su Mag.d y quedando el Rey nro señor q. Dios guarde de tan tierna hedad cada gover. se aria Dueño de su Prouincia = que auia nombrado personas de su deuocion en los puestos tocantes ala Real hacienda de que se aprouechaua quitandolo alos pobres. Soldados = que vsaua de todo genero de granjerias. en daño dela Causa publica y de los particulares = que auia casado con hija de vn Cauallero de los mas principales. y poderosos del Reyno = que estando La guerra viua en la Ciudad dela Concepcion y quebrantando La paz alos yndios. auia sacado de aquel Presidio. 500: Soldados escojidos. y lleuadolos con su persona ala de Santiago donde algunos estauan aquartelados. molestando: e ynjuriando Los vezinos =

En estos terminos se consideraua por vna parte q. no auiendo otro remedio que mudar aquel gouier. no se reducia a casi ymposible porque auia de gouernarse el gover. y que allandose dueño delas armas no auia fuerça conque reducirlo. y por otra y por otra que el dexarlo asi fuera delas ynjurias q. padecian Los dela Audiencia y las yn justicias a que estauan sujetos. Los particulares se abentura-

ua

Lo vniversal del Reyno si el gover. yntentase qualquier novedad =

Lo mas peligroso era discurrir en que el gover. avia resuelto agregar a su gobierno de chile el del Presidio de Valdivia con pretexto de vna Real Cedula de 9 de Abril de 1662 = de lo qual como de cosa hecha nos avia avisado en carta de 30 de Agosto de 666 y el Peligro era que si se apoderase de aquel Presidio llave de todo el Reyno podia llamar por el los Portugueses del Brasil quedando todo a su disposicion si bien esto solo se fundava en ser de su nacion =

Parecio hacer junta de todos los ministros togados donde se acordo dicen su parecer los Señores Dn. Alvaro de Ybarra y Dotor Dn. Juan de Huerta ynquisidores del tribunal del Santo oficio que como practicos de aquel Reyno y ministros de tanta suposicion darian mas luz a la materia =

Dixo el primero que de dos medios que se ofrecian vno de ymbiar persona que governase y otro de remitir despachos a la Audiencia para prender al governador y traerle a lima. era este vltimo de menos riesgo =

el segundo ynsinuo que se embiase gover. pero que convenia esperar vn navio que avia de llegar muy breve en que se sabria el estado en que se allava aquel Reyno =

Visto todo en la Junta que se tubo en 7 de Nove. los nueve votos que concurrieron se dividieron en sus dictamenes, quatro fueron de parecer que don

Dn. Anjelo de Peredo que avia governado en
gntex aquel Reyno antecesor del Gover, y se alla
va en esta Ciudad aviendo Venido dela Rota que
tubo en la Zacacota fuese en su proveydo por Go
ver. de Valdivia y llevase despachos secretos para
el govierno de chile Usando de ellos con tal arte
que si el Gover. se hallase en la Concepcion llegase
a Valparaiso y se manifestase en Santiago, y si
estubiese en Santiago fuese ala Concepcion y tra
tase Secretamente desde la mar que el exercito
Le recibiese y que para ello sele diese ynstrucçion
con por menor con las circunstancias que avia de
observar en el viaje y entrada =
Tres Votaron que se asegurase el Presidio de Valdivia
desuerte que perseverase el que le governava como
devia con el omenaje echo a este govierno y que
para tomar resolucion en lo de chile se esperase el
navio que avia de llegar muy breve = alos dos Vo
tos restantes parecio que en el primer navio que
saliese se remitiessen con persona segura despa
chos con todo secreto amanos dela Real Audiencia
y de su obispo nombrando por Gover. persona de
aquel Reyno y que lo executasen segun y en la
saçon y tiempo que les pareciese mas combenien
te para conseguir el efecto sin daño suyo y ries
go dela causa publica -
Los quatro Votos q. fueron mayor parte y quedo ju
dos

todo escrito en el Libro de acuerdo y se cometio
a dos de los ministros paraque con todo Secreto
formasen los despachos y las ynstrucciones —
En este estado y antes quese ajustasen llego un navio
del Puerto de Valdivia despachado por Dn. Pedro
mexia Govor. de aquel presidio con el aviso de q.
auiendo yntentado el de chile agregarle a su govier
no y para ello remitidole nueva patente de Govor.
y otras de los Puestos militares alos mesmos q.
los exercian avia resuelto con parecer de todos no
cumplirlas guardando como devia el omenaje, hecho
de aquella Plaza a este govierno y remitio originales
los dhos despachos a quien sele respondio avia
cumplido con su obligacion y se le dieron las gracias—
Llego despues carta del Govor. de chile dando quenta
de algunos buenos progresos de aquella guerra pide
sele remita el Situado y dice corre con toda buena
correspondencia con los oydores = tambien se supo
por carta de Dn. Juan de la Peña a quien avia des
terrado. quese allava en la Audiencia y por otras
de personas de aquel Reyno queestava en mejor dis
posicion Respecto de lo qual en juntas de 29. y 30
de Novie. se acordo se respondiese al Govor. de chile
sin mostrar aver auido quexa alguna de la Au
diencia encargandole la buena correspondencia con
los ministros como su Mag.d lo manda y en la mes
ma conformidad ala Audiencia con palabras de
toda ponderacion y asi se executo y en este estado
esta por lo tocante alos dhos procedimientos del

del govern.or y diferencias con los oydores remitidos: a lo que por menor consta en los autos cuyo testimonio se remitio a su Mag.d con carta de 30 de Novie. de 1666 y duplicado de la de 4 de Junio del mesmo año - y si bien en cartas de la Audiencia de chile de 25 de Agosto deste año respondiendo a las nuestras de 14 - 20: y 22 de Junio no expresan queja ninguna del gover.or todavia se puede inferir no se hallan libres el qual tambien escriue cerca del estado del Reyno con testimonio de algunos buenos Sucesos que dice tubieron las armas de su Mag. contra los yndios =

28- Por Cedula Real de 9 de Abril de 662 - se siruio su Mag. de hordenar al señor Virrey Conde de Santistevan agregue al govierno del Reyno de chile, el Presidio de Baldiuia pero con calidad que si su Ex.a reconociere auer tales yncombinientes que preponderasen mas que las combiniencias que se auian considerado lo suspendiese y informase

Sobre la agregacion de Baldiuia a chile

El señor Gover.or D.n Fran.co de Meneses conociendo de esta Cedula y las combeniencias que concurrian expecialmente en aquel tiempo resoluio executar la dha agregacion para lo qual hizo despacho a D.n Baltasar mexia que a la sazon por nombramiento del señor Virrey governaua aquel Presidio remitiendo al mesmo Patente para

4-

para el gouierno y otras para los Capitanes y Castellanos que actualmente seruian el qual auiendo echo junta de todos no vino en ello antes remitio originales todos los despachos y pareceres que auian dado los referidos

Al señor gouer.or sele respondio diciendo que se estrañava que no siendo como no era la decision dela dha Real Ceaula absoluta sino con calidad y condicion de que se suspendiese si el virrey reconociese yncombinientes pasase a su execucion sin que precediese requisito tan esencial siendo tambien de justa ponderacion con que si lo ubiera consultado aeste gouierno le participara el ynforme que el señor virrey hico con fundamentos y motiuos para la dha suspension y que en esta comformidad no hiciese nouedad. alguna hasta que S. Mag. resolbiese y que lo mesmo se adbertia y ordenaua al dho Don Baltasar mexia con lo qual a cesado el dho gouer.or en el dho yntento=

Prouis.on del gouierno de Baldiuia

29- Auia pasado el tiempo porque fue proueydo el dho Don Baltasar mexia en el gouierno de Baldiuia y considerando quanto necesitaua aquel Presidio de soldado de entera satisfacion asi para la defensa contra enemigos como al reparo delo que podia pretender de nuevo el gouer.or de chile continuando el yntento dela agregacion parecio no auer persona mas aproposito que Dn Angelo de Peredo que poco tiempo antes auia llegado de Maracaybo y

aunque en esto V. S.ª botos de diferente dictamen
dio por la mayor parte a dha Provin.ª en el mes de
sept.e de 665. q.e sele despacharon los titulos con al-
gunas circunstancias. de autoridad y prerrogatiuas
orden al mayor Seruicio de Su Mag.d que todo q-
do asentado en el oficio de gouierno=

En el nauio en que fue se despacho al dho Presidio
Socorro ordinario que se compuso de 65U-p.s de a 8
en Ropa y Plata con mas otros pertrechos que se
sacaron de los almacenes Reales que montaron
8U-p.s con poca diferencia=

Tambien escriue el gouer.or de chile auer remitido a aq-
lla Plaça el Socorro de Bastimentos que se acos-
tumbran que se pagen en la Real Casa de esta
Ciudad segun los asientos que se azen que oy corre
con el general D.n Melchor de Carbajal y Sara-
uia y por estaua se asauido como D.n Anselo U...
go a Baldiuia sin que de aquel presidio aya
llegado auiso alguno=

Leuas de soldados-

3o= Al Leuar ynfanteria para ajustar el n.o de las pla-
ças que a de auer en el Reyno de chile y Presid.o
de Baldiuia a sido siempre preciso los gastos que se
hacen nombrando Capitanes para fuera se a exp-
rimentado ser muy grandes y la gente que se conduce
poca y no de la calidad que se requiere porque sue-
len venir yndios mesticos de poca hedad y otros
semejantes que antes seruan de perjuicio que de
vtilidad

Vtilidad en cuya consideracion luego que esta
Audiencia entro en el gouierno hordeno que los
Capitanes que en diferentes Prouin.s se hallauan le
uando baxasen a esta Ciudad con la gente y mostro
La experiencia ser cierto lo que obligo a esta Resolu.m =
La necesidad de juntar Para la Recosta el n.o de 800
plaças; obligo a nombrar tres Capitanes que an leuan
do en esta Ciudad y en el Callao y auiendose lle-
nado el numero se dio decreto para que cesasen los
sueldos de las primeras Planas por el ahorro de la
Real hacienda y sin el an continuado la leua por
lo que importa para los efectos q. V. Ex.a ordenare
Por el mesmo tiempo se despacho Conduta de Capitan
a D.n Thomas Vasquez de Velasco Presidente
de la Real Audiencia de la Plata para que le
uase en algunas Prouin.s de aquel distrito confi-
ando de sus obligaciones acudiria con toda fineça
y que con la autoridad de su persona seria en el
numero y en la Calidad la leua muy lucida en
q. actualmente esta entendiendo =
Para lo tocante a chile es el meJor medio la noti-
cia de Personas ociosas de que siempre abunda es
ta Ciudad que hordinariamente padecen achaques
de delitos precediendo las Preuenciones para que no
se oculten o se ausenten asegurallos en las Carce
les o en los baxeles de Armada en los quales

y con los que dela misma Calidad se hallaren
presos se suele componer vn buen numero sin
la Costa de Leuas y Primeras Playas y aora
muy necesario por la distancia que hace el Gouier,
de chile por socorro de Gente entre otros
q pide en sus cartas y especialmente en la de
15 de Mayo deste año =

31 - Reformacion de dos Compañias del Presidio del Callao

En execucion de vna Real Cedula dirijida al Virrey Conde de Alua su fha en 6 de Nouiembre de 1659 = y pedimentos del Señor Fiscal Don Nicolas Polanco dada a S. Ex.a y otros dos del Señor fiscal Dn. Diego de Baeza presentadas en el gouierno de esta Audiencia en que se siruio su Mag.d de hordenar se Reformasen en el Presidio del Callao dos Compañias que en el se auian acrecentado con los acrecentamientos que en ella se contiene se proueyeron dos decretos en V.º de Dizi.e de 1666 = y nueue de fe.º de 667 = para quese Reformasen Las dos Compañias de general y almirante dela Real Armada y quese tomase la Razon en la Contaduria del sueldo como se hizo y en ella estaua Copia de los autos y los originales en el oficio de Gouierno -

32 - Consipiracion de los Indios

Por auiso Secreto que dio Dn. Diego Lobo yndio natural de Santo Domingo gouer.or de los forasteros de Caxamarca se descubrio La conjuracion

que algunos desta Ciudad convocando los de otras Provincias tenian traçada para Levantarse señalando para su execucion La noche antecedente al dia de la fiesta de los Reyes del año de 666- con cuya noticia se procedio a la averiguacion previniendo al mesmo tiempo con la gente pagada y la del Batallon la que parecio conveniente en horden a la Seguridad fueron presos Los que resultaron culpados y como negocio tan propio y privatiuo del govierno corrio por la Real Audiencia donde parecio que los señores Alcaldes del Crimen concurriesen y por todos comformes se pronunciaron Sentencias de Muerte contra algunos y de galeras y destierros contra otros segun sus culpas aviendose Sustanciado con el señor fiscal que acuso y con el Señor protetor general en su defensa de que se dio quenta a su Mag. en Carta de 16 de feb. de 1667 = con testimonio de los autos que quedaron originales en el govierno y siendo V. Exa. servido Los mandara Ver =

Junta de Desagravios de Indios. 33= Por informes y Relaciones que S. Mag. tuvo cerca de agravios molestias y bexaciones que padecian los yndios deste Reyno se servio de despachar la Real Cedula de 21 de Sepre. de 1660. Dirigida al señor Virrey Conde de S. Estevan a que dio inmediata ocasion Una Carta que el señor Licenciado

D.n Juan de Padilla siendo Alcalde de Cri-
men de esta Audiencia escrivio al Consejo en for-
ma de Capitulos su fha en 20 de Julio de 1657
y en la dha Real Cedula se hordena que se for-
me vna junta en que asista el señor Virrey y
la Audiencia y el señor Arcobispo y que tam-
bien concurra el dho D.n Juan de Padilla y que en
ella vistos los Capitulos de la dha Carta se con-
fieran las ~~Capitulos~~ materias tocantes al bien
espiritual y buen tratamiento de los yndios y
dando execucion a lo que por las dhas Reales Ce-
dulas esta dispuesto y dando remedio a tantos
daños como se representan =
Lo segundo que se ymforme sobre si convendra q. algu-
nas Dotrinas de las que oy siruen las Religiones
se den a los de la Compañia de Jhs con los Pros
y contras de la materia. en cuyo cumplimiento el
dho señor Virrey formo la dha junta y se tra-
taron y resolvieron diversos puntos tocantes a lo
referido expecialmente lo per yntendente tocan-
te a los obrajes como el principal instrumento
de los agravios de los yndios y se dio nueva for-
ma por via de Ordenanças que andan ympre-
sas como tambien la Carta del señor D.n Ju.
de Padilla con distincion de Capitulos y respu-
estas del señor Protector fiscal a cada vno-
Por otra de 16 de Agosto de 1664 al señor Vi-
rrey

Virrey Conde de Santistevan refiriendo nuevos ynformes y quexas de los yndios y mencionando la de 21 de Setiembre de 650 = manda Su Mag. con palabras de toda Ponderacion dignas de su grandeza y clausulas geminadas que atienda mucho al cumplimiento de las ordenes dadas para evitar las dhas molestias y bexaciones y que sobre todo se ocurra a su dotrina y enseñanza siendo para ello el principal requisito que los dotrineros sepan bien la Lengua general =

Y que para que se pueda obrar con mayor brevedad disponga que la Junta mandada formar por la Cedula citada la haga precisamente dos veces cada semana reduciendola al oydor mas antiguo al fiscal de lo Civil y al Protector general de los yndios y que si el dho Dn Juan de Padilla se hallare en esta Ciudad aunque este sin Plaça ni exercicio entre tambien en ella donde se trate de oyr a los yndios y poner remedio en todas las quexas y noticias que hubiere de su mal tratamiento y particularmente la falta de Dotrina poniendo en execucion lo que esta mandado y todo lo que pareciere mas combeniente al mesmo intento obrando en ella con grande celo y cuydado para que se consiga el desagravio de los yndios y el descargo de la Real Conciencia y que la

Vezes q. al señor Virrey pareciere asista en
la junta el Obpo de anillo que se embarcaua
en aquella ocasion se llame a ella =
El señor Virrey formo esta junta y resoluio tan
uien que fuera de los ministros en ella menciona
dos concurriese el señor Dor. Dn. Bartolome
de Salaçar motiuandolo con las experiencias
q. auia adquirido en diferentes gouiernos y
lo que auia visto en los puestos de Presiden
te en ynterin de la Audiencia de la Plata y
gouierno de Guancabelica y corrieron los despa
chos con utiles efectos en fauor de los yndios
hasta q. murio y se continuaron en el gouierno
de la Audiencia los dias y tiempos q. dieron
lugar las continuas ocupaciones de justicia y
gouierno = en ambos tiempos se ofrecio la cues
tion que no se a dicidido: a saber si la dha
Real Cedula comprehende en su decision de tal
manera las causas de los yndios q. qualquier
memorial que dieren aya de correr efectiua-
mente en la junta. con ynhibicion a lo de el
generall gouierno cuyo es conocer y resoluer
semejantes negocios y desto ay algunos dicta
menes =
Otros sienten q. en la dha junta no solo se a

tratarse segun los tiempos noticias y ocurrencias
Lo que generalmente conbenga disponer para el
mayor alivio delos yndios al oposito delo q.
los Corregidores y curas obran contra ellos y que esto
no puede ni deue ympedir el despacho Ciuente
delos ynfinitos memoriales que al Gouierno
ocurren donde con toda Breuedad y sin aguardar
los dos dias dela Semana tienen facilissimo des
pacho siendo lo Contrario muy contra el fauor delos
yndios —

La Clausula por tenor dela dha Real Cedula que
contiene palabras generales fauorece la primer opi
nion = y la Segunda tiene por fundamento el auerse
de entender segun La Sujecion y orden dela Vo
luntad antecedente y ocurrira los ynconbinientes
referidos sobre quese podria discurrir con mas ex
tension y lo que V. Ex.a resoluiere sera lo mas com
beniente y acertado en horden al yntento dela Real
Voluntad en el dho despacho =

Porque la Audiencia reconocio que sin embargo de
disposiciones tan preuenidas Padecian los yndios con
tinuos agrauios y molestias y que resultaban dela
Codicia delos Corregidores atentos con lo general sola
mente asus ynteligencias tratos y granjerias y que
aesto se atreuian porque ono auian el Juramento a
costumbrado de abstenerse detales excesos o le auian
con abstracciones o otras cautelas y sin espesial
expresion delos Casos = Parecio añadir lo q.

Lo q. Contiene su Decreto de 10 de Mayo de 1666 = Intitulado Prevenciones en favor de los yndios del Peru Contra excesos de Corregidores del qual se saco la forma del Juramento q. devian hacer y ambos papeles se imprimieron para que corriesen a todas las Provincias con mas facilidad = y para que los Corregidores huviesen (con mas facilidad) con todo cuydado en su obserbancia se puso clausula de que la Prorrogacion de un año q. es estilo conceder sobre el que primero se señala en los titulos quedase en mero arbitrio del govierno el concederle o no y esto miro en la atencion de la Audiencia a que con menos prueva de la ordinaria se pudiese negar la dha prorrogacion y que sirviese como de conminatoria y se a tenido La devida atencion a rremediar y corregir qualquier exceso con penas correspondientes segun las querellas y noticias que se an tenido de que se dio quenta a S. Mag.d en Carta de 5 de Junio deste año =

34

año de 1665 =

Caxa de Censos de los yndios =

Para la buena administracion de los Censos q. tocan a los yndios de cuyos reditos seles socorren sus necesidades y para paga de sus tributos esta erigido tribunal donde el señor oydor mas moderno asiste con titulo de Juez mayor tiene llave de la Caxa donde entra lo procedido de este efecto, otra el señor Fiscal de lo Civil y otra el

Al administrador—

Algunos antecesores del que oy sirue (?) especialmente
Diego Garçia de Palacios que fue el ynmediato prece
dio mal en el uso de su ofiçio cobrando y dando car
tas de pago por si solo sin entrar las Cantidades en la
Casa como deuiera aque se llego omision grande en
las Cobranzas que deuio dar mucho cuydado = pro
curose hacer la quenta en el gouierno del señor Con
de de Alua y se cometio a Juan Garçia de Collan
tes Contador hordenador del Tribunal de Quen
tas que ajusto los principales en Cantidad de
93U505 p.s = 2 94U493 p.s 3 R.s de sus rreditos
y que dellos resultauan deuiendo entonces 668U401
p.s 4 R.s 3/4 fuera de otros 268U068 p.s 6 R.s de dife
rentes efectos a que añadio otras resultas en fauor
de la dha Casa con que llego lo que auia de hauer
a 1 Millon 4U564 p.s 4 R.s estrañose mucho esta
quenta por alcances tan grandes, Dixose contra ella
con diuersas adiciones siendo Juez mayor de ella
el señor Licenciado D.n Bernardino de Figueroa
oydor de esta Audiencia y aunque entonçes se tra
to de que concurriendo en el Tribunal de la dha
Real Casa los señores oydor y fiscal y el
dho Contador Collantes se afinase la quenta no
tubo efecto y solo quedo Un libro que firmo el
dho Contador =

Y auiendo entrado por vez mayor el señor Licenciado Dn. Diego Xptobal mesia por fiscal el señor Licenciado Dn. Diego de Baeza an[dan]do disponiendo y obrando lo conbeniente p[ar]a el mejor cobro de la hacienda destos yndios recomendados por tan repetidas Cedulas y Prouisiones Reales que mas por menor podran ynformar y de otras Circunstancias y pasos que se dieron en el negocio y tambien siendo seruido V. Ex[celenci]a mandara se de forma paraque se continuen las diligencias paraque se ponga punto fijo en los dhos alcances y se entere La Caxa que si bien la materia es pertenenciente al Real acuerdo de justicia por donde a de correr segun las Reales Cedulas V. Ex[celenci]a Como Cauesa y primer mouil dara las direcciones combenientes paraque tenga el buen efecto que se requiere —

35 — Diezmos que an de pagar Los yndios deste arcobispado en lugar del Sinodo —

El Pleyto q. se mouio por parte de los yndios deste arcobispado de lima con el Licenciado dean y Cauildo desta Santa Yglesia tocante a la Cobranza de los Diezmos q. deuian pagar se determino en esta Real Audiencia por autos de vista y Reuista pronunciados en 22 de Abril y 23 de Mayo de 1597 y auiendose Uevado al Real Consejo la Causa y Vistose en el se proueyeron otros en 12 de henero y 12 de Abril de 1655 por su Complimiento se despacho Real executoria en fo[rma]

enque se manda que los yndios paguen el Diez-
mo a Razon de Veinte y Vno de todos los fru-
tos que perciuieren en Cada Vn año conque no
se pueda cobrar dellos ni lleuar otra cosa algu-
na. y Respecto de que el dho Diezmo es para
la Congrua del Parrocho. fabrica y hospital
cesen todos los demas tributos que hasta aora an
pagado y les an lleuado a los dhos yndios de
manera que tan solamente an de pagar el de-
recho de Veinte y Vno del dho Diezmo y en
quanto a los tributos cobrados mandaron
para mejor probeer q. el señor Virrey y la
Audiencia los hagan Liquidar y ajustar y
comformen al Consejo=
La dha Real executoria se mando guardar y cum
plir y sin embargo de algunas alegaciones y
replicas del Dean y Cauildo se firmo lo
proueydo y porque ubo duda cerca del
modo en que se auia de hacer la deuisa del
dho sinodo. esta era si deuia descontarse todo lo
q. por razon de el Reciuian los Curas enteram-
mente o solo Vn peso ensayado. por el sinodo y
medio tomin a la fabrica y Vn tomin al hos-
pital se declaro deuerse hacer en esta Vltima
forma asentando q. el dho Peso ensayado

tomin. y medio tomin era lo q. para el Sinodo fabrica y hospital. estaua señalado por la tasa y aunque el señor fiscal protector su plicó desto se mandó cumplir y quesele diese testimonio delos autos y se despacharon prouisiones generales para todos los Correxs. q. sean ydo executando =

Sobre si esto adeser en vtilidad delos yndios, o en daño suyo a diferentes dictamenes mostrara el tiempo porque ala Real Audiencia solo a tocado dar cumplida execucion alo q. su Mag. se siruio de Mandar. en la dha Real executoria y porque solo habla parallos yndios desbe Arzobispado y con el dean y cauildo del no se ha proueydo para con otros =

36- Sala para negocios de tierras

Formose sala en el gouierno del señor Virrey Conde de Saluatierra parallos negocios tocantes ala resultas delo tocante a ventas y composiciones de tierras en conformidad dela Real Cedula de quese compone del señor Virrey oydor mas antiguo fiscal. y fiscal protector general con escribano y Relator y por auer ocurrido pocos enesta bacante. sea juntado raras vezes y la ha asido al salir dela Audiencia o algo antes segun el Orden q. su Exa. da para quese junten

37- Repartto. genl. de yndios parala mita de minas de Potosi =

El Repartimiento genl. cuya difinicion es vn se ñalam.

Señalam.to q. Los Señores Virreyes hacen de numero competente de yndios para las minas eyngenios dela Villa de Potosi y distribucion del entre los azogueros dueños de yngenios y soldados sacandole delas Provin.s destinadas al dho servicio dela Septima parte de ellos. executaron cada uno en su tiempo hasta el señor Virrey Conde de chinchon. yncluisible quelle celebro porla persona del señor D.n Juan de Carvajal y Sande Presidente y Visitador que fue dela Real Audiencia dela Plata=

Contra este repartimiento ocurrieron quejas al Real Consejo delas yndias q. vistas se remitio al mesmo señor Virrey paraque procurase dar satisfacion alas partes o hiciese otro de nuevo y aunque el señor Virrey mando citar alos ynteresados paraque ocurriesen al govierno aproponer y pedirlo queles conviniese no vinieron ni se hizo otra diligencia que tubiese efecto ninguno=

Sucedio el señor Virrey Marq. de Mancera que aviendo obrado mucho enla materia comprehensiones y disposiciones para el aciento le tubo casi en perfeccion para publicarlo pero le suspendio por la noticia de que venia al govierno el señor Virrey Conde de Salvatierra. contentandose con ynformar a S.Ex.a dello q no se avia hecho diligencia

alguna=
Sucedio el señor Virrey Conde de Alua de aliste en cuyo tiempo vino la Rl. cedula de 8 de Abril de 1657= inserta las remitidas alos dhos señores Conde de chinchon Marq. de Mançera y Conde de Saluatierra paraque hiciese el dho Repartimto. ynsinuando la forma paraque corriese con toda Justificacion escusando las molestias de los yndios y muy expecialmente los que llaman de Faltriquera con las demas adbertencias que contiene=
En Cumplimto. dela qual nombro su Exa. por Juez Comisario al Pe. M. fray Franco. de la Cruz del Orden de Santo Domingo electo obpo de Santa Martha paralas dilijencias preparatorias con ordenes e ystruciones muy ajustadas al yntento q. auia de obseruar, entro en mas delo que ellas contenian excediendo de su Comision con dispendio del entero q. corria de la mita y en lo principal della sele ofrecio vna duda. y esta fue asentando por punto y principio fixo q. para sauer el numero competente. que podia cargarse ala septima de la gruessa que se hallase era preciso precediese numeraçion de los que auia exstantes no auian de numerar solo las veinte y seis Prouincias destinadas a aquella mita por el señor Virrey Dn. Franco. de Toledo. o tambien las no destina

destinadas pero con fines a otras donde auia numero
exceciuo de los que huyendo de su orijen se auian
retirado a ellas por no mitar y antes que por el go-
uierno se deçidiese esta Cuestion murio el S.r Juez
Respecto de lo qual y porque casi el mismo dia auia
mandado el señor D.n Fran.co de Nestares marin Pre
sidente de la Real Audiencia de la Plata en
aquella Ciudad resoluio el señor Virrey q. tenia es
pecial Cedula para ello nombrar en el ynterin de
la Presidencia al señor D.or D.n Bartolome de Sala
çar oydor de esta Audiencia que se hallaua en el
gouierno de Guancabelica y asi mismo para que
essecutase las Comissiones ordenes e ynstrucciones da
das al dho obpo. de q. le remitio los despachos
necesarios =
Con los quales fue el dho D.n Bartolome recuio la
posesion de la Presidencia en Chuquisaca Partio lue
go a la Villa de Pottosi donde llego a 4 de nou.e
de 1660 = y allando mouida la dha Cuestion
cerca del modo de la numeracion de los Indios
y juntamente si auia de essecutarse por Jueces
Comisarios como decia en sus ynstrucciones el señor Vir
rey o por los Correxidores cada uno en su Prouincia
Comenzando todos a un mesmo tiempo cuya forma
parecio menos peligrosa al dho D.n Bartolome y lo
propuso a su Ex.a
Con la diferencia desta Consulta por la distancia de

Pottosi Lima y Puerto dificultades en Conferencias y resoluciones se ocuparon Los dos meses del dho año de 660 y los seis asta Junio de 1661: q. el dho señor Virrey Conde de alba resolvio con consulta de acuerdo quese remitiese como se remitio todo ala disposicion del dho Dn. Bartme como quien tenia La cosa Presente =

En cuya Comformidad començo a disponer Los despachos alos Correxidores de vnas y otras Prouincias en orden ala Puntual numeracion de los yndios para que la hiciesen a vn mismo tiempo de donde se sacase La Septima parte para la mita pero embaraçose el curso del negocio porq. se siguio llego al mismo tiempo al gouierno destos Reynos el señor Virrey Conde de Santistevan recivio La posesion en 30 de Julio del dho año de 661 = y alos 10 de Agosto despacho Prouision inserto vn auto de acuerdo consultiuo en que sin mencionar lo asta entonces consultado y Resuelto dio nueua forma ala numeracion mandando saliesen a hacerla dos oydores de la Real Audiencia de la Plata y que el dho Dn. Bartme La executase el qual representò a su Exa. tales ynconbinientes q. Le obligo a suspender el dho orden y despues de barias conferencias y escritos en diferentes cartas resoluio q. se sobre seyese en la materia hasta q. el señor Dor. Dn. Po. Vasquez de Velasco presi

Presidente propietario llegase a chuquisaca =
Hicose asi bolbio el dho Dn. Bartme. a Lima dio q.ta al Sr.
Virrey y con ocasion de un papel q. el Sr. Dr. Nicolas
Polanco fiscal desta Audiencia dio a S. Exa. en dife-
rentes materias y entre ellas las del Repartim.to se
yntrodujo nueva Cuestion esta fue si era combeniente
o no hacer numeracion de yndios dando el Sr. fiscal
a fauor dela Parte negatiua fundamentos en su
Sentir muy solidos =
Sobre este papel mando S. Exa. informase el Sr. Dor.
Dn. Bartme. de Salaçar y lo hizo distinguiendole por
Capitulos y Clausulas segun lo que tenia entendi
do y Conformes a las Reales Cedulas y orde
nanças del gouierno y porque el dho papel esta
entre los que se juntaron de la materia donde estan
otros pareceres conformes y escritos de los señores
fiscales y fiscal protector nos remitimos a lo que
Contienen =
Estos y todos los demas de la materia mando lleuar
Su Exa. a una junta general q. se hizo en 25 de sep.e
de 1665 = donde concurrieron todos los tribunales
y ministros con asistencia del señor Dn. Juan Corne
jo Visitador desta Audiençia y se resoluio que
el señor Presidente dela Plata con comunicacion
y ynterbencion del señor Dn. Jul. Jimenez Loba-
ton oydor dela misma Audiencia y Correxor. actu
al de Potosi ynformase sobre Catorce puntos

y

que se le propusieron para lo qual se despacho
Prouission en forma Por el gouierno y esta remi
sion miro a ajustar si se podia sin llegar ala
numeracion delas Prouincias reducir La mita y
el uso delos Indios a mejor estado ocurriendo
alos incombinientes que se reçelauan por el de
fecto della y por el mal Vso dellos=
El Sr. Presidente con ocasn. de falta de salud y dificul
tad de yr a Potosi donde se hauian de haçer las
diligencias personalmente para ajustar la re
puesta dilato el darla por todo el tiempo del
gouierno del señor Virrey si bien despues remi
tio aesta Real Audiencia copia de Vna Carta
q. dijo auia escrito asu Exa. en 31 de henero de
1666= pero no en la forma y con los requisi
tos que contenia el despacho respecto delo qual
en Cartas de 1o. de Junio y 1o. de Julio de 666
le propusimos La falta q. haçia el dho ynforme
y que sin embargo delas escusas que proponia exe
cutase la dha Prouisn. hasta que Vltimamente
reconociendo que se hallaua encontrado en al
nos dictamenes con el señor Dn. Jul. de Lobaton
y que insinuaua no admitirle por adjunto se
resoluio q. el solo sin asistencia ni dependencia
suya ni de otra persona alguna la executase y
Para esto

5-

Para ello se dio nuevo despacho con ynsercion del P.º Primero =

Llegó despues el abiso de españa y enel la Real Cedula de 12 de Dize de 1665 respondida a 4 de Marzo de 666 = en la qual Se Sirve S. Mag. de Referir que con ocasion de lo que el señor Virrey escrive cerca del Repartim.to general se Reconocieron en el Real Consejo Los papeles Semejantes, o tocantes a la materia y pareceres de diferentes ministros que escribieron sobre ella con espeçialidad como lo hicieron el D.r D.n Juan de Lizarazu en Carta de 1.º de Marzo de 1636: el D.r D.n Bme de Salazar oydor de Lima que estando governando en la presidencia de los charcas en la 1 de Abril de 1662 = el D.r D.n P.º Vasquez de Velasco promovido ala dha Presidençia en 20 de Abril de 1664 el D.r D.n Fran.co Sarmiento de Mendoza oydor de Lima siendo Correxor de Pottosi en 31 de Julio de 1654 - Los diputados del gremio de Azogueros en 31 de Diciembre de 1664 el D.r D.n Sevastian de Alar con oydor de Lima en la de 20 de fe.o de 1662 el D.r D.n Nicolas Polanco que fue oydor de Lima sien do fiscal della en Carta de la mesma fha - de q. asi mesmo se bieron Las del señor Virrey de 10 de henero de 1662 = y 11 de no.e de 1664 = con copias de pape les que escrivio a diferentes ministros desta Audi encia cerca de un arbitrio para escusar La mita de Potosi y lo que ultimamente dize en sus Cartas y

y Concluye la dha Real Cedula diciendo q
queriendo asi q. los ynformes son tan discordes
se ofrece decir mas de que aca se tienen Leyes y
Ordenanzas antiguas que dan la disposicion que
deue obseruar se encarga a V. Exa. que gouernan
dose por ellas sin permitir desordenes ni fraudes y
aplicando con comunicacion del acuerdo todos los
medios mas proporcionados al yntento procure
encaminar Lo que mas Combenga y que para su
mejor execucion se hordena al señor Presidente
de La Plata asista personalmente en Potosi to
dos los años el tiempo de su obligacion y que lo
vaya comunicando con el señor Virrey y que su
Exa. haga lo mismo con el acuerdo desta audiencia
y teniendo presentes las Razones que miraren al
mayor aciertto se tome Resolucion y se execute y
que en caso que el dho Presidente necesite para
obrar mejor en ello de mayor autoridad que la q
tiene por aquel puesto se le de y que si de alla fuere
necesario embiar algunas Ordenes para la execu
cion demas delas que estan dadas se auise para q
se remitan =
Luego que se Recivio La Rl. Cedula La participamos
al señor Presidente dela Plata diciendole q. S. Md.
le Ordena nos propusiese todo Lo que juzgase conve
niente por no perder ynstante de tiempo en mate
ria tan ymportante y en esa forma Continuamos
Las ynstancias y especialmente sobre q. person

Respondiese ala Provision delos 14 puntos que
Combenia Reconocer antes de pasar adelante y
en ynter que V. Ex.a llegaua=

Ultimam.te con carta de V de Sep.e que recivimos en 21
del mismo remite la dha Respuesta con distincion
de Capitulos y tabla delos yndios q. el Ultimo
Repartim.to senalaron y los que oy se enteran con
algunas adbertencias al fin tocantes adelitos que
dice se cometen y la principal Conclusion e ynstan
cia que aze es sobre que si haga la numeracion
delos yndios ajustandose la mita ala 7.a parte
delos que huviere y para entonces que es el nuc.
del negocio remite el poderse ajustar a q. ingenios
y conque numero se deuan dar yndios. segun lo qu
al no responde en horden al yntento y fin que se
tubo quando se pidio el dho ynforme pues era
Saver si sin llegar anumeracion se podria dar med.o
para conseruar y aumentar la mita en el num.o
Competente alos yngenios dignos de que se les
senalasen excluyendo las noticias para el fin
aque se endereço la dha mita=

Respondiose al señor Presidente auisando del Recivo
y que pues V. Ex.a estaua tan proximo allegar aesta
ciud.d auiendo Salido del Puerto de Payta a 25
de Sep.e se juntaria con los demas papeles para q.
corriendo por su mejor direccion se consiguiese el
mayor seruicio de Su Mag.d en negocio tan Ymportan.te

Este es el estado q. tiene la materia del Repartim.to q. por auerse atrasado tanto su execucion siendo asi que cada señor Virrey solia hacerle en su tiempo asta el postrero q. efectuo el Señor Conde de chinchon. an cobrado tantas Razçes. Las dificultades que necesitan del gran talento y Resolucion de V. Ex.a, para quien esta Reseruado el Vencerlas y de nra parte el asistir a V. Ex.a obedeciendo como deuemos sus ordenes en lo que fuere Seruido de Consultarnos =

Asiento p.a descubrir camino desde la Prouincia de quito a Panama

38- En el gouierno del Señor Conde de Albla se siruio aprouar y comformar el asiento q. Jul. Vicencio Justiniano celebro con el S.r D.n P.o Vasquez de Velasco Presidente de la Audiencia de quito = en orden a abrir Camino para tierra firme y comunicarse con facilidad el Comercio y para ello se despacho prouis.n en 8 de Junio de 1658 = de que nos dio quenta el dho Justiniano y del estado en que estaua en Carta de 20 de Diz.e de 666 a que se Respondio dandole las gracias de lo que dize y ba obrando y sele encargo el cumplim.to de su obligacion y que se Valiese de la R.l audien.a de quito para q. le mandase dar las asistencias conbenientes =

Y en otra de 14 de Abril respondio a esta Refiere los embaraços que le ponen algunos dotrineros cerca del entero de los yndios que tiene señalados = las prouisiones q. asta hauia auia despachado la R.l audien.a y q. le mandase se le cumpliesen a que se le Respondio ocurriese ala dha Audiencia representando lo

Ofrezido a que se proveeria el remedio combeniente y presentandose por su parte memorial en el govierno se daria el expidiente que combiniese =

En este estado se recivio carta de Dn. Fran.co Salcedo Correx.r actual de la provin.a de otabalo en la provin.a de quito en que refiere la dilacion q. antonio Justiniano y que no es posible conseguirse el yntento por lo dilatado del viaje, mucha montaña y rios a los quales aunque se pongan puentes quedan expuestas a perderse = Dize a allado camino muy breve y seguro de buen temple y abundante de comidas ofrece disponerlo si se le admite pero con calidad que se le prorrogue el tiempo de aquel Correx.to porque esta en los fines =

Estos pedimientos de oficios y premios de presente y el cumplim.to de lo que se propone de futuro, siempre se a tenido por sospechoso de que ay experiencias en muchos casos como aora se reconoce en el de Justiniano que aviendo ofrecido tener fundada una Ciud.d dentro de tres años en el paraje donde se señalo an pasado nueve sin que se conozca efecto alguno de su asiento =

Previno el señor Virrey Conde de Salvatierra conviniendo con lo q. su Mag.d en este ultimo a resuelto que no se abra este camino por los mesmos motivos q. obligaron al señor Conde de Salvatierra a sentir no era combeniente se abriese =

El señor Virrey Conde de Salvatierra emos entendido es tuvo en diferente dictamen no dando lugar a que se abriese aquel camino por lo qual tendria justos motivos de que no ay noticia y podria ser alguno de ellos no exponer a riesgo de enemigos si encontrasen en este mar un nuevo Puerto

Ciudad y Petrachones y facil ynbasion ala Ciu
de quito y Villas mas Cercanas allandose aora
defendido todo solo con lo mediterraneo y di-
ficultades de q̃ por el Camino quese trajina
enquese podria discurrir espeçialmente quan
do no se saue que sobre el ynforme que hizo el
Señor Virrey Conde de Alua representando las
Combeniençias que se le ofrecieron aya Venido
Orden de su Mag=

39- Suspen.n dela Visita desta audic.a

Su Mag. que Dios g.de por su R.l Cedula de 3 de
Março de 1666= fue Seruido de Mandar q. el S.
D.n Ju.o Cornejo que actualmente estaua Visitan
do esta Real Audien.a y demas tribunales desta
Ciudad Luego q. La Reciuiese fuese alos Reynos
de españa en la primera ocasion de para se se ou
ro y que sino huuiese fenecido La dha Visita c
sase en ella en el estado q. estubiese sin proseguir
la mas y fenecida ono Vemase Los autos y pro
cesos paraque se Viesen en el R.l Consejo y q.
lo executase preçiso eynbiolablemente por con
uenir asi asu R.l Seruicio =

Dela mesma forma Vino otra dirijida al S.r Virrey
Conde de Santistevan con duplicado dela Referida
paraque atendiese aello sin permitir q. se interpon
ga dilacion alguna y que del Reciuo deste des
pacho y su Ex.a diese auiso en cuyo cump.to hizo la
Real Audiencia por gouierno Las diligen.s neces
rias y se notificaron y Publicaron =

y aunque se proveyo auto p.a que el dho Virrey, cum=
pliendo con la dha Real Cedula no prosiguiesse
añadiesse ni engrosase autos algunos y para ello
se le propuso la forma q. podria observarse sin
perjuicio del Secreto de los papeles y asi mesmo
que dejase en esta Ciudad copia de lo autuado en
Comformidad de sus comisiones q. todo miraua a q.
su Mag. supiese con puntualidad lo que asta en=
tonces abia obrado y ocurrir a q. o en esta Ciudad
no procediere a sanar las missiones que se entendia
auia tenido o que en el Viaje no pudiese acerlo
quedando aca razon de lo autuado no se pudo
Conseguir uno ni otro y por obiar los yncombi=
nientes que podian resultar si se usase del
apremio que se deuiera parecio combeniente to=
lerarlo y dar q.ta a su Mag. como se hizo con
testimonio de los autos y fundamentos q. a ello
mouieron y los originales estan en Poder de D.n
Ped.o de quesada ss.no de Camara q. V. Ex.a siendo
seruido mandara se le Refieran =

40 = Los S.es D.n Andres de Villela y D.n Seuas.n de Alarcon Jubilados =

Hallanse los S.es D.n Andres de Villela y D.n Seuas.n de
alarcon oydores mas antiguos desta Real Audi=
encia Jubilados con la mitad del Salario en
Comformid. de R.l Cedula de cuya Calidad letras y
procedimientos tendra V. Ex.a muy enteras noticias =

41 = S.r D.n Fran.co Sarmiento

El Señor D.n Fran.co de Sarm.to que se sigue en anti=
guedad a los dos Referidos se halla fuera de la Au=
diencia por auto q. proveyo el S. D.n Ju.o Cornejo

Visitador della en que dijo le suspendia y suspendio del exercicio de su Plaça. siendo el motivo principal fundamento q. combenia asi para el buen progreso de su Visita como contiene dellas = y aunque entonces ocurrio al Real acuerdo de govierno q. siendo uno delos ministros que componian aquel Cuerpo no avia podido suspenderle demas de que le tenia Recusado con otros discursos que hizo en su peticion en horden al mesmo fin se proveyo q. ocurriese donde combiniese y sele diese testimo. sobre lo qual no uso otra dilixencia alguna = quando lo propuso con toda eficacia en el Rl. acuerdo fue luego que vino y se executo la Rl. cedula tocante ala suspension del dho Visitador porque entonces alego no aver causa alguna para que se le impidiese la Continuacion del exercicio de su plaça q. era el progreso dela Visita sobre que ubo diversos escritos y Respuestas del señor fiscal y mediante la suplica aviendose Visto entre quatro Votos q. avia no salio determinado por la diversidad de Dictamenes y aquedado en ese estado como Vex.a siendo servido mandara Ver por los autos q. por lo que se escrivio a su Mag.d en Cartas de 6 de Junio y 10 de Noviem.e de 1666 =

Por uno delos Capitulos dela Rl. Cedula de 9 de Março del mismo año se manda q. el dho S. Dn. Fran.co Sarmiento a quien a ynstancia suya sele avia concedido Licencia para yr alos Reynos de España ve-
de

de S.a con todos Requis.on embarcandose yndispensable mente en la primera armada y aunque para su ese cucion dimos repetidas ordenes no pudo tener efecto Respecto de la emfermedad en que se hallava al tiempo del despacho de q. consta por declaraci.nes de Medicos de que tambien se dio quenta a S. Mag. en 20 de Dize.e de 1666=

42 — S. S. D.n Thomas Berson

Por dependencias del govierno de Guancavelica q. e serv.cio el señor Dor. D.n Thomas Berson de Caviedes oydor desta Real Audien.a de que por Comis.on especial y por Via de Visita aconocido el señor D.n Alvaro de Ybarra ynqq.or del S.to oficio Promovido a la Presidencia de la Real Audiencia de quito se halla Suspenso muchos dias á=

43= — S. S. D.n Ju.o de Padilla

Tambien se alla sin Plaça en esta Ciu.d el S.or L.do Don Juan de Padilla alcalde del Crimen mas antiguo por averse servido S. Mag.d de promoverle a la de oydor de Messico La qual no a aceptado ympedido de Viaje tan Largo por su mucha edad y por la Continua enfermedad que padece La señora D.a Costanza de Mendoça su Muger que apenas puede Levantarse de la Cama muchos tiempos á y se hallan padeciendo extrema necesidad y pobres porque unas haciendas de Viña que la dha señora D.a Costanza por herencia de su padre tiene en la Villa de Pisco estan Cargadas de Censos y por su ausencia estan perdidas y mal paradas q. antes Leban empeñando cada dia mas de q. tambien se a dado quenta a S. Mag.-

S.r D.n Diego Andres dela Rocha

44- El señor D.r Diego Andre. dela Rocha alcalde del Crimen esta en la Ciudad de San Marcos de arica entendiendo en Comissiones tocantes a capitulos contra el Correx.or della y Contra D.n Diego alfonso macariegos en Razon del asiento dela Conducion delos azogues a Potosi. oruro. y La paz=

D.n fran.co de Colmenares

45- Tambien esta fuera del Servicio de official Real D.n fran.co de Colmenares por auto del dho s.or Visitador D. Juan Cornejo y aunque ocurrio ala audiencia para para ser restituido y se hordeno ynformase el señor Visita.or no lo hizo. derechamente y quedo en ese estado y el se alla ausente en unas aciendas veinte leguas de aqui=

Contta.dores y offs. R.s

46= Por Una R.l Cedula de 28 de Marzo de 1665= dirijida al señor Virrey se sirue de hordenar que con todo Secreto ynforme delos Contadores de quentas y offi.s R.s y dela yntelijencia de cada uno con otras circun.s que en ella se Refieren en cuyo cumplim.to por las noticias conque nos hallauamos y lo que auiamos visto y otras dilijen.s que parecieron combinientes hizimos el ynforme en Carta de 15 de oct.e de 1666= cuya Copia siendo V. ex.a seruido se podra sacar dela minuta que quedo entre las demas en todo Secreto=

Comis.on para buenos ~~ayres~~ ayres

47= Por Una R.l Cedula de 31 de Diz.e de 1665= dirijida al señor Virrey se sirue su Mag.d de hordenarle nombre persona dela mayor Satisfacion que ubiere paraque aberigue lo que paso cerca delas diferencias y encuentros que ubo entre el gouer.or y Presidente de aquella audien.a y el de chile quando

Concurrieron en aquel Puerto y tambien para que en el ynter dela dha aberiguacion questo que el de buenos ayres adista en distancia de 50 leguas se elija sujeto que sirua aquel gouierno con adbertencia que el Dn. Alonso de Mercado gouer.or del Tucuman se tienen muy buenas noticias porque V. Exa. ejecute en ello lo que mexor le pareciere =

Respecto de no ser posible hallar en esta Ciudad sujeto aproposito que acetase semejante Comision con distancia de 250 leguas de tan asperos Caminos y rigurosos temples fuera de no traer salario señalado ni efecto de alguno en que se aplicase parecio combeniente consultar con el señor Presidente dela Plata si le abria en aquella Ciudad y distrito qual combiniese con copia dela dha Real Cedula y aunque al principio padecio equiuocacion en su ynteligencia auiendosele Respondido y ynsinuado si podia yr el señor fiscal Dn. Pedro Frasso dijo aria mucha falta en la Audiencia y a su persona para los efectos de sus Comisiones y Visita que los demas ministros por su edad estauan escusados fuera del Dor. Dn. Joseph Caluo dela Banda sin embargo de que le aria tambien para el curso delos negocios dela Audiencia =

Considerando lo qual y con el auiso de que V. Exa. auia llegado a tierra firme y que el licen.do Dn. Luis merlo dela fuente oydor dela dha Audiencia dela plata ade llegar breue a esta Ciud.d con que se podia

Comunicar: el negocio sea suspendido tratar del
tambien se Considero quanta falta avia el gov.r del
Tucuman D.n Alonso de Mercado si para q.e a sue-
nos ayres por el termino de 50 dias dexase aque-
lla Provin.a quando mas Combiene su asistencia
en ella al opocito de los Indios chacos que la in-
festan y tienen en riesgo y aunque sobre esto q. e
en su defecto combendria subrogar a D.n Alonso
Sarm.to de figueroa gov.r del Paraguay con
sultamos al dho Presidente no a respondido as-
ta aora visto Lo qual V. ex.a con su gran talento se
servira de dar a la materia el expediente que mas
Combenga =

Provis.nes de Correxim.tos

48- Al tiempo que murio el S.r Virrey Conde de San-
tistevan (q. sea en gloria) estavan ocupados todos
Los Correx.tos del Reyno en q. actualmente servi-
an los antecedentemente proveydos fuera de los
quales dexo S. Ex.a Veinte y quatro despachos
en que hizo m.rd a las personas Contenidas en
ellos para quando Vacasen que fueron Los de = Ata-
cama = cochabamba = andaguailas = asangaro =
abancay = Casamarquilla = Pariti = Lucanes
chillaos = moquegua = Pilaya = Carangas = Lari-
caja = chumbibilcas = Guanuco = chancay = casa
tambo = Canta = Cicatica = guamalies = guaylas =
Camana = Guancabelica y aymaraes = Cercado =
en que la Real Audiencia solo proveyo que
corriesen como corrieron Las dhas provisiones
Asimesmo dexo S. Ex.a dos Decretos de agregacion

el vno del Correx.to de Paucarcocha: paraque se agregase al govierno dela Provincia de Collaguas enque esta proveydo por S. Mag.d el Vizconde de S.n Donas = y el otro el de guanta paraque se agregase al Correx.or de Guamanga que tiene tambien por S. Mag.d D.n Gaspar de Moxica los quales por ser contra Reales Cedulas enquese prohiuen se mejantes agregaçiones no se pudieron cumplir y se proveyeron. el prim.o enel M.re de Campo D.n Gonçalo gonzalez de Mendoza. y el segundo enel Cap.n D.n Juan delgadillo =

Enel Corregimi.to de Paucarcolla y govierno de Puno por Combeniencias del Servicio de S. Mag.d y para la quietud de aquel asiento Luego q murio S. Ex.a se nombro a D.n Joseph de Abellaneda. Sandobal y Rojas y enel de Cabana por las mesmas Conssidera çiones y mediante La aprouaçion del señor obpo de arequipa. y del dho D.n Joseph = a D.n Fran.co Tello de guzman =

Tambien fue Preçisso dar offiçio Compettente a Don Diego de Arteaga que vino de españa con despa chos competentes de su Mag.d y entre ellos La R.l Cedula para la aclamaçion del Rey nro señor q Dios g.de y sele dio el Correxim.to de Canas y canches = fuera de los quales Proveyo esta R.l audiençia nuebe offiçios que fueron quispicanches = Lipes = Santa atacama = Riobamba = moquegua = Latacunga = Carabaya = S. san Mig.l de Ybarra = y a florencio ynga

aquien se dio este Vltimo se alla suspenso por cau-
sas que propuso La Real Audiencia de quito
que Comunico aesta audiencia=
Asimismo por auer muerto en guayaquil amanos de
vn Vezino de aquella Ciudad Dn Diego alta-
mirano Corrор de ella y con la mesma Violencia
Dn. Antonio de Ribas gomez, de Santa Cruz de la
Sierra ambos proueydos por su Mag.d se nombra-
ron personas en ynter todos Los dhos puestos
todo Lo referido antes que ubiese noticia de auer
llegado V.Exa a Puertouelo y despues aca ocita
que no se paso a prouejmiento alguno y de los q.
estan bacos y proximos acumplir dara a V.Exa
memoria el Secretario de gouierno=
Fue V.Exa seruido Por su embaxador de honrrar a
esta Real Aud.a enViando a auisar de su feliz
llegada al Puerto de Payta a Dn Jacinto Romero
de Camaño que reciuimos con el gozo. Respecto deui-
do atan gran obligacion y en fee de que seria del
Seruicio y agrado de V.Exa y de su presunta licencia
y exemplares en semejantes ocasiones Le nombra-
mos Por su Correg.dor de la Prouin.a de conchucos
y sele an entregado Los despachos=

Gouierno eclesiastico=

49- Ala Conseruacion del Real Patronazgo sea atendi-
do con toda atencion y Vigilancia assi en la Resolu-
cion de las nominas de las dotrinas y su presentacion
como en las demas materias que pueden tocarla te-
niendo juntamente con los Prelados La Paz

Patronazgo R.l

y

la buena Correspondencia que su Mag.d manda en sus Rs. Cedulas =

Por lo tocante al Señor Arcobpo desta Santa Iglesia a sido muy facil porque concurren en su persona las prendas de que se constituye un gran prelado. su exemplar bida y natural suaue como tambien los Señores obpos del Cuzco. Arequipa y Truxillo =

Guamanga a estado y esta en sede bacante. primero por la muerte del señor D.n Fray Cipriano de medina y aora por auer muerto en esta Ciudad el S.r D.or D.n Bas[co] de Contreras electo para este obpado y con el Cauildo se a tenido la mesma buena Correspondencia sin q. aya abido ocasion alguna con q. se ynpida =

Los prelados de las Religiones. an dado memoriales en forma para sus nominas proponiendo tres sugetos calificados con testimonios de sus exsamenes y reconociendo ser a uiles se a Corrido. el nombrado en primer Lugar =

En el gouierno del señor Virrey Conde de Alua se ofrecieron casos especiales con el S.r arcobpo y otros prelados sobre diferentes puntos del Real Patronazgo y porque en la Relacion que S. Ex.a hizo al señor Virrey Conde de Santisteban del estado del Reyno los Refiere y las Reales Cedulas que sobre ello Vinieron y lo que sin ellas se executo que pueden ser necesarios para otras ocasiones si se ofrecieren. nos Remitimos a lo que S. Ex.a con su gran talento dize y discurre en el n.o 46 por todo el =

50 = Auiendose Propuesto alguna Permutas de Curatos as[i]

Permutas de Curatos

Por el 1.r arcobpo como por el 1.r obpo del Cuzco,
Considerando las dificultades que se ofrecieren sobre
el modo en que se auian de proponer por los prelados
y autos que se auian de presentar juntamente con
las Proposiciones en el gouierno del dho S. Conde
de alva de que trata en su Relacion en el dho
n.º 46 aparecido me.s combeniente de tenerlas a la
la llegada de V. Ex.a pues deue entenderse que
se ajustara la materia de suerte que el Real pa
tronazgo se conserue en el lugar q. le toca y las
R.s Cedulas disponen =

51 – Parrochia y Cura de españoles en Caxamarca informe sobre las dotrinas =

Por Cedula Real de 26 de Sep.e de 1665 = dirijida
al señor Virrey Conde de Santisteban refirien
do la Resolucion que se auia tomado a ynstancia
del señor obpo de Truxillo paraque en caxamarca
se fundase parrochia de españoles y Cura clerigo
para su Dotrina se sirue Su Mag.d de mandar
se atienda mucho a uer como se camina en lo tocan
te a estas Dotrinas disponiendo q. en las Villas
y Pueblos deste Reyno aya los Curas necesarios
procurando ocupar en este ministerio clerigos q.
ser tantas las dotrinas que tienen los Religiosos
de que Resultan incombenientes y concluyen con
q. informen lo que se ofreciere en ello tomando
noticia de los arcobpos y obispos y comunicandolo
con el Real acuerdo y que auiendo oydo a unos
y otros de S. Ex.a su parecer para tomar la Re
solucion Comueniente =
Quanto a la Parrochia y Cura de Caxamarca se

se Respondio a su Mag.d se auia mandado Cumplir Luego sin embargo de que no era Villa como se auia ynformado y en lo demas se dixo que poner mate ria en q. el Señor Virrey auia de ynformar prece diendo La noticia Referida y Comunicacion del acuerdo y que segun los auisos dados a su Mag.d de la Muerte del señor Virrey Vendria Sucesor con breuedad se esperaria su llegada como se a echo de que Resultara el buen efecto que se Requiere en Materia tan ymportante =

Tribunal del Santo officio 52- El tribunal del Santo oficio tan necesario para la Conseruacion de la Pureza de la fe sea conseruado Como siempre en la autoridad q. le toca sin auer ocurrido caso alguno de embarazo con la Audien.a en el tiempo deste gouierno =

Ofreciose Competencia de Jurisdicc.on con la R.l Sala del Crimen con ocasion de la quiebra Calificada q. hizo P.o de Valladolid mercader familiar del Santo oficio alçandose Con Cantidad de 120 U p.s que deuia ocurrio al tribunal del Santo oficio don de fue preso y con esa ocasion se formo La dha Competencia y Como para Resoluerlas esta dada forma por la Vltima Real Cedula que dispone se junten en el dho tribunal el oydor y el ynquis.or mas antiguo nacio La duda si auia de yr o no el S.r D.n Ber.do de Yturricarra que lo era siendo La sala con de dudar que se hallaua en Vacante y como tal hacia oficio de Presidente y que a exemplo de la

otra Real Cedula de 17 de nov.e de 1624 = en que
se dispone que el oydor mas antiguo no vaya ala
Cruzada faltando Virrey sino de Correr lo mesmo
y con y qual Razon esto se comunico al Señor oy-
dor mas antiguo q. dixo se despase al alvitrio
dela Audiencia el benir el señor D.n Bernardo
o el señor D.n Bme de Salaçar que le sucedia
enla antiguedad y asi se hizo =
Aviendose juntado y conferido el Punto no se
Conformaron Ponderandose Porla R.l Sala los
que Cometen semejante delito son Conforme ala
Ley del Reyno publicos ladrones y verdaderos
Robos en cuyos terminos desde la Ley dela Concor-
dia exeptuando el Caso enla palabra Robadores
Publicos se devia entender segun la Regla de
nar Pena con los que enlos Caminos con armas
y muchas Vezes ubiesen Robado y que en Rl d.
Valladolid no Concurrian esas Calidades ni al
guna dellas conque salio auto de discordia = y
en Conformidad dela dha Real Cedula nombro
el tribunal tres prevendados delos quales eli
jio el acuerdo uno el qual visto los autos se
Conformo con el Voto del S.r Inquis.or y salio ver
cadera la R.l Sala y todo se dispuso y executo con
toda Paz como era justo y conuendra q. Reco.do
una pues oconla Audiencia dar quenta de este
punto a su Mag.d porque de Verdad a Viendo sin
afecto alguno ala jurisd.on an sentido los dela
Audi.a

Audiencia y otros Letrados Doctos ser caso exequtado y decita decision queden Resultar espeçialmente en este Reyno muy dañosas Consecuencias = Si los dhos tres botos no se Comformaran hallandose singulares ordena La Real Cedula q. el S.r Virrey decida y esa es la forma que esta dada pero este vltimo caso puede suceder rara vez =

Por Cedula de 15 de Junio de 1665 = dirijida al S.r Virrey Conde de Santistevan refiriendo Lo que a pasado en el Puerto de Buenos ayres çerca de las dilig.s echas con Martin Martinez de Nate Comisario del Santo ofiçio residente en aquella Ciudad y Carta q. sobre ello escrivio el tribunal del Santo oficio en 31 de Mayo de 1663 al obpo de aquella yglesia. hordena su Mag.d q. el dho señor Virrey llame al ynquisidor mas antiguo y le de vn pliego que se Remite diziendole q. sea estrañado mucho que por averse avisado el dho señor obpo al oydor D.n Alonso de Mercado en las dilig.s que se ofrecieren executar para descubrir bienes de D.n D.o de Bajuri, ubiese pasado el tribunal del Santo oficio a reprehenderle y que le advierta que como Vasallos de Su Mag.d deven todos mirar Lo que es de su mayor servicio como es el descubrir los 50 V pesos que se descubrieron y en negocio tan grande pendiente del dho Comisario Martin Mart.z de Nate, y que

de quenta S. Ex.a de auerlo echo =

Parecio a S.a Audien.a que aunque se allaua subrrogada en el gouierno y que las Cedulas R.s dirixidas al señor Virrey faltando S. Ex.a las podia y deuia executar aunque no hu[b]iesen como no traia espresada la Cedula de la Persona o personas a cuyo cargo fuere el gouierno sin embargo auia mucho que considerar en el Caso Presente por la diferencia de ser llamado, el S.r Inquisid.r mas antiguo a la Camara o retrete del señor Virrey como la Cedula decia o ser traydo a su acuerdo donde concurrian tantos ministros y que a se[r] esto era mayor el de la que la primera Lo qual no seria de la boluntad Real especialmente Siruiendose de atender tanto a la conseruacion de la autoridad del tribunal del Santo oficio y sus ministros y que seria de menos ynconbeniente remitirle el despacho reseruando La diligencia del llamamiento para quando S. Ex.a viniese y asi se executo =

53– Tribunal de la santa Cruzada

El Tribunal de la santa Cruzada que se compone del Subdelegado y del oydor mas antiguo de Un Contador thesorero y alguacil mayor se entiende todas materias tocantes a las bulas su Cobranza y demas dependencias y con priuilexios de fuero a sus ministros sobre que no sea ofrecido ocasion en este gouierno de Competencia alguna =

Pocos dias ha que auiendo puesto demanda D.a Maria gutierrez de los Rios biuda del Vizconde del Portillo

Por

Por caso de Corte en la R.l Audiencia aun Theso
rero actual de la Ciudad del Cuzco de Cruzada el
Mino Juris.on Presentandose en el dho tribunal á
que el Subdelegado provejo que el es.no de Camara
fuese a haçer Relacion para conocer de la declina
toria y proveer sobre ella lo qual entendido por
el señor D.or D.n G.me de Salazar que aecho ofiçio
de asesor como ynmediato del señor D.n Ber.do ã
quien por el tiempo de la bacante ayn pedido la R.l
Cedula de 17 de no.e de 624. Reparo en el dho
Decreto y que no se podia proveer por tribunal
al govierno siendo tan Superior la Audiencia
y que para Resoluer materias de Juris.on o confeten
cias entre el y otros tribunales esta declarado p.r
la R.l Cedula de 20 de Julio de 609. que los S.res
Virreyes vsando de los Poderes que tienen lo conpon
gan. a que el Subdelegado procuro Satisfacer di
ciendo estaua en esa Provis.on y que auiendolo los
S.res de la Real Sala del Crimen en algunas ocas
siones sin embargo no consintio que el ss.no de Cama
ra fuese y dio quenta a esta Real Audiencia que
conbino en lo mesmo y asi se a ydo entreteniendo el
negocio asta la llegada de V. E.

Otra forma de Resoluer las Competencias da tanuien
el S. D.n Solorzano. es tal que con el Subdelegado
se junten otros dos Jueçes vno eclesiastico y otro secu
lar y se este por lo q. votare la mayor parte y si

todavia estubiezen discordes entre el S. Virrey y la Sentencia el Parecer aque sea Arrimare y aunque en el Libro tercero Cap.º 25 n.34 habla dudosamente de encito añadiendo que asi lo avia oydo pero en politica traduciendo el dho Capitulo lo resuelbe efectivamente y citando Cedula del año de 636: la qual se abra de Reconocer si la ay para este caso, o otros si se ofrecieren y no pareciendo se abra de estar ala q dispone La dha Real Cedula de 20 de Julio de 609 = Pero en ninguna manera combiene q los ss.nos de Camara bayan a hacer semejantes Relaciones en desautoridad dela R.l Aud.a y sala del Crimen salvo lo que V. Ex.a fuere servido de Resolver q. sera lo mas acertado =

54 - Esto S. Ex.mo lo que sea ofrecido decir en esta Racon Sugeta ala Correccion de V. Ex.a que servira de suplir con su grandeza los defectos que tubiere y si ocurrieren otros juntos los propondremos a V. Ex.a y Juntam.te con los papeles recoxidos del tiempo del S. Virrey Conde de Santistevan que da dho en el n.º primero que sean de entregar aquien V. Ex.a ordenare donde estan las R.s Cedulas dirixidas a su Ex.a y otros señores Virreyes se daran tambien las que llegamos y Recevimos en esta bacante originales y copiadas en el Libro que para ello sea formado y yndice que con ellas binieron y tiempos en q. llegaron. g.de Dios a V. Ex.a m. años con la salud y felicidades q. estos Reynos an menester Lima a 15 de Nov.e de 1667 =

Cedulas del tp.o dela Audiencia y Libro en q. estan Copiadas –

Lo q. a ocurrido despues de cerrada esta Relacion

Mudanza de la Villa de Ica

55= Gouernando el S.r Virrey Conde de Santisteuan causo Un temblor grande La Ruyna de la Villa de yca q. dista desta Ciudad 50 Leguas de suerte que quedo totalmente asolada con muerte de mas de 300 pers.s ocurrio su Ex.a al Consuelo de los Viuos y reconociendo Los Vezinos que por estar fundada en arecina fue facil caerse los edificios desde Los Cimientos se puso en pratica mudar dha Villa y aunq. ubo Contrarios pareceres. se Cometio al señor D.n Ju.o de Padilla que a la sazon se allaua en aquellas Partes el que la fundase en la parte que se disponia como lo esecuto señalando sitios para la Iglesia plaça y Cauildo y porque el Correxor. de dha Villa Don Fran.co Cabreros que fue de Contrario parecer lo estoruaua y embarazaba. Le llamamos a esta Ciudad y auiendose Venido dho S.r D.n Ju.o de Padilla y dose dho D.n Fran.co de Cabreros con las ynstruciones q. se le dieron no a echo nada y se alla en los principios V Ex.a con su buen çelo proueera Lo que combenga y siendo Seruido mandara ber los autos que pasan en el R.l gouierno =

aplicacion de Una dotrina a los padres de la Comp.a de Ihs.

56- N. P.e obp.o de la santa yglesia del Cuzco auiendo Uacado la dotrina de santiago en aquella Ciud.d renuncio el derecho que le podia tocar en el nombram.to ordinario en el Colegio de los P.es de la Comp.a de Ihs y pidio q. que por el Real Patronazgo se aprouase la R.on y como quiera q. tubimos y tenemos por Cierto seria del mayor

Servicio de S. Mag.d y bien delos yndios de que a[y]
experiencias enlas dotrinas de Suli y La del cerca-
do desta Ciudad nos parecio por ser materia de tan
grauedad esperar la Venida de V. Ex.a que con vi[sta]
delos papeles queestan en el archiuo se seruira de
tomar la Resolucion que combenga =

Vltima Carta dela Ycacota

51 - En el Vltimo ordinario se Recivieron Cartas de J[o]-
seph de Salcedo a quien de so nombrado por sus-
mayor Dn. Joseph de Abellaneda en el asiento
de la Ycacota y de Gaspar de Salcedo su hermano
en que Refieren el cuydado que dio el auiso de q[ue]
los Retirados del asiento Vnidos en la Provincia
de Cabana querian asaltarle y que con las dili-
jen.s que se hicieron de Consulta del gouer.or de chu-
cuito seauian esparcido y auia cesado el Recelo y el
asiento quedaua en quietud y con esperanza de trab[a]-
jar las minas = a que se Respondio auisando del Reci-
uo y que por ynstantes esperauamos la llegada de
V. Ex.a en Continuacion de lo Resuelto en los
acuerdos antecedentes y este Capitulo toca al Vlti-
mo del numero 25 - Licenciado Dn. Bernardo
de Yturricarra = Dr. Dn. Bartolome de Sala[zar] =
car = Licenciado Dn. fernando de Velasco y Gamb[oa] =
Dr. Dn. Pedro Gonzalez Guemes = Licenciado
Dn. Diego Xptobal Mesia =

Relacion de la R.l Audiencia de Gov.no
por muerte del Conde de Santisteban.
Al S.or Conde de Lemos 17 de 9.e de 1667.

Decimo Nono Virey

* D. Pedro Fernandez de Castro Conde de Lemos

Entro en Lima a 21 de Nov.e de 1667, y murio en

su Govierno à 6 de Dic.e de 1672

La R.l Aud.a de Lima

Sexta vez

Sirvelo oydores de ella

El D.r D. Albaro de Ibarra

El Lic.do D. B.do de Yturrizarra

El Lic.do D. Thomas Ospina de Caicedo

El Lic.do D. Fernando de Velasco y Gamboa del orden de Santiago

El Lic.do D. Diego de S.ta Maria

El Lic.do D. Lope Antonio de Munive del Orden de Alcantara

El Lic.do D. Alvaro de Ocampo

El Lic.do D. Juan Bautista Henero de Espinosa

El Lic.do D. Diego de Baeza

El Lic.do D. L.do Garcia de Valle

Governo desde de de hasta 15 de Agosto de 1674.

1

Relación que la Rl. Audiencia de Lima haçe al Exmo. Sr. Conde de Castellar Marques de Malagon Virrey de estos Reynos, del estado, dellos y tiempo q. los ha Gouernado en Vacantte =

Exmo. Sr.

1

Introducion de esta relación, refiriendo las Certificaciones q. pidio V.E.

Con la noticia que tubimos de Venir V.E. por Virrey de estos Reynos fuimos prebiniendo todo lo que pareció concerniente a la relación general del estado de ellos en conformidad de lo dispuesto por S.M. en sus Rs. Cedullas sobre lo qual nos escriuio tambien V.E. desde Payta en Carta de 24 de Junio de este año, especificando en ella diferentes puntos, de que se diessen certificaciones, por los tribunales y officios, a quien toca, y en su conformidad, ordenamos se hiciesen luego, y las q. se han dado se entregan a V.E.

2.

Reconocimto. q. se hizo del estado del Reyno quando murio el señor Conde de Lemos:

Auiendo muerto el Señor Conde de Lemos Virrey q. fue de estos Reynos en seis de Dize. de seis. y setenta y dos y entrado a Gouernar

Relacion que la Rl. Audiencia de Lima haçe al Exmo. Sr. Conde de Castellar Marques de Malagon Virrey de estos Reynos, del estado dellos y tiempo ...

3

Division q. se hace por materias de esta Relacion.

N. 1.

4

Lo q. se ha procurado su Conseruacion

5

Presentaciones de Dotrinas.

6

Desacion de Dotrinas y como se han de Proueer

en Vacante esta Rl. Audiencia fue preciso el reconocimiento del estado en que quedauan y por diferentes certificaciones, consto, del q. tenian entonces, y de ello dimos quenta, por menor a S. M. en el Auiso q. se despacho con la noticia de la muerte del señor Conde y Duque por buenos respectos y para mayor claridad de la Relacion q. ahora hacemos a V. E. la diuidimos por materias refiriendo lo q. se ha obrado en cada vna dellas.

Gouierno Eclesiastico y Patronazgo Real

Por ser Vna dellas cossas mas principalles, q. se deuen atender en el Gouierno el Patronazgo Real paraque no descaezca vn punto, hemos procurado, todo lo q. mira a su conseruacion en los Cassos q. se han offrecido:

En las Nominas de Dotrinas, q. han dado los obispos y Cauildos Sede Vacante y Prelados de las Religiones, se a corrido en la forma q. esta dispuesto por Rs. Cedulas:

De el obpado de Guamanga se remitieron nominas de algunas Dotrinas, de q. se hauia hecho dexacion por los propietarios passandose a poner edictos, sin otro requisito, y reconocido en el Gouierno, q. esto redundaua contra el Real Patronato, respecto de q. se hauia de dar quenta primero, por el Señor obpo de las dexaciones

de los Curas, se las bolvimos para q. se obrasse
assi, y con lo q. se respondiesse en orden a su apro
uacion, se pussiesen entonces los edictos, como con
efecto se executo en diferentes casos:

Permutas de Dotrinas — 7 —

Hanse propuesto en el tiempo de la Vacante al-
gunas permutas de Dotrinas, y no se han passado
atendiendo a las dificultades, q. en este punto an
auido atendiendo en los Govienos antecedentes
y lo q. refiere el señor Conde de Alua en la Re-
lacion q. dio del estado del Reyno n.º 46, de
lo mismo se obseruo en la Vacante passada, por
muerte del Señor Conde de Santisteban, reser-
uando esto, para quando llegase, como lo hacemos
tambien a hora para con V.E.

Nombram.to de Dotrinas en ynterin o coadjutorias con clausula de futura sucesion — 8 —

El Señor Arcobispo de esta Ciudad D.n fray
Juan de Almoguera, nos escriuio vn papel, en
tiempo q. hauia llegado V.E. a Panama, dicien
do q. el Cura propietario de Checras, del Cor-
regimiento de Chancay, estaua ympedido y bal
dado mucho tiempo hauia, y que por essa cau-
sa se hauian experimentado graues daños en la
falta de asistencia a los feligreses, y ruina q.
padecian los templos, sin q. se hubiesse podido
remediar con el nombramiento de Curas ynteri-
narios, respecto de q. estos, no obran con la aten-
cion, que se requiere, no teniendo el titulo de
propiedad, y que assi hera combeniente, q.

quese nombrasse Uno con clausula de futura sucesion, Lo qual propuso, no se oponia alo dispuesto, por el Santo Concilio de trento, por los fundamentos q. expresso, y aque en esta atencion se hauian echo diferentes presentaciones por los gouiernos passados, lo qual Visto en el Real Acuerdo Juntamente con Unos Capitulos dela relacion del estado del Reyno, que dio el Señor Conde de Alua a f. 57: que habla sobre esta materia, donde concluye auerla tenido, por muy escrupulossa, no obstante el estilo, q. antes hauia Corrido, y que assi Vio en algunos cassos de otro medio diuerso, que alli se expressa, y reconocido tambien, que en terminos de derecho, es punto no de poca duda el poderse pasar nombramientos de ynterin o coadjutorias con la clausula de futura Sucesion, respondimos al señor Arcobispo refiriendole estos reparos y que por estar tan de proxima la Venida de V. E. a esta Ciudad, se reseruasse, para que en llegando resoluiese, lo que fuesse Seruido:

Diferençia, q. se tubo con el Cauildo eclesiastico, sobre q. no ponga sillas en las Yglesias

Concurrio la Audiencia en el Monasterio de Monjas dela Concepcion al entierro de Da. Antonia de Salacar hija del Señor Dn. Bartolome de Salacar oydor q. fue de esta Real Audiencia Mujer de Dn. Juan de Nauarrete del Auito de Callatraua Contador oficial Real de esta Casa, y ala entrada en la Yglesia no

no se negaró, que el Cauildo eclesiastico donde es Canonigo Magistral el Dor. Dn. Diego de Sallaçar hijo del dho Señor Dn. Bartolome estauan los Prebendados, sentados en Sillas, y aunque despues, se adbirtio, se tubo por menos yn combiniente tolerarlo por entonces q. causar alboroto haçiendo quitar las Sillas, en concurso tan numeroso de gente, y quando llego el dia de las Onrras, se proueyo auto por el acuerdo para q. el Cauildo eclesiastico, no asistiesse lleuando sillas, por no deuerse hacer en presençia de los Señores Virreyes y Audiencia, y q. aun en casso de estar en la misma Cathedral, no se sientan, sino en Vancas, quando salen del Coro a oir los Sermones, ó, ver las Proçessiones de la Semana Santa.

Por parte del Cauildo se dio peticion suplicando de este Autto, por deçir estar en costumbre de lleuar sillas a las partes donde concurren en forma de Comunidad para ofiçiar la missa, y otras cossas, que alegaron, a que se mando guardar lo proueydo, y que se ocurriesse ante S. M. auiendose estimado, no tener fundamento lo q. en contrario, se proponia, pues lo mismo podian alegar las Comunidades Regulares, y no deuerse dar nombre de costumbre

sino corruptela, a la introducion, que se hubiere tenido de lo contrario, y mucho menos te le bastaria para estenderse a los actos, que no son precissos de assistencia del Cauildo, sino voluntarios, como el de q. se estaua tratando, y mediante, lo referido se escuso el Cauildo de concurrir, en las honrras q. se hicieron a la dha Doña Anttonia de Salaçar, y fue la Audiencia.

10: Tribunal de la Inquisicion

Con el Tribunal de la Inquisicion, no se ha ofrecido en el tiempo de la Vacante, materia de diferencia, y en las relaciones de los Gouiernos passados, reconocera V. E. las q. ha auido, en algunos cassos, que en ellas se expressan =

11. Tribunal de Cruzada

Por el tribunal de la Santa Cruzada de esta Ciudad se despacho en tiempo del gouierno del Señor Conde de Lemos vn orden general, q. se embio ympresso a los Corregidores de todas estas Prouin.s en que se declaro, que en comformidad de lo dispuesto por la ley, recopilada sus ministros solo deuian gozar del fuero en las cossas tocantes y dependientes de la administracion de la Santa Bula y no en otras causas ni delitos, que mirassen a sus personas ecepto los q. tubiessen titulos comprados q. a estos se les auian de guardar el fuero y preheminencias q. huuiessen capitulado en sus contratos, y se reduxo a cierto numero el de los ministros de cada partido conque se euitaron muchas di-

ferencias

diferencias y disensiones, q. se estauan experimentando, con la multitud de ellos, y excesos, que cometian con pretexto de hauer de Gozar absolutamente del fuero sin distincion de causas, con solos los nombramientos delos Comisarios de Cruzada=

Estandose obseruando este Orden generalmente sobre que tambien auia hecho ynstancias al Gouierno la Audiencia de chuquisaca, se proueyo otro por el dho tribunal de poco tiempo aesta parte Reuocandose el primero y declarando deuer gozar del fuero, los ministros dela Cruzada, no solo enlo perteneciente asu administracion y cobranca sino tambien entodas sus causas y negocios que tubiesen como particulares:

Deeste nueuo Orden resulto bolberse aturbar la quietud, que antes se gozaua en el Reyno, por lo tocante aeste punto, sobre q. escriuieron algunos Corregidores para q. se proueyese de Remedio=

Reconocido en el Acuerdo sereista nobedad de tan perniciossa consequencia auiendosse passado aella, por el tribunal dela Cruzada sin noticiarla al Gouierno como se deuia hacer, y mas quando, se oponia enesto ala Jurisdicion Real y la forma dispuesta por la Ley recopilada, nos interpusimos, para q.

el tribunal dispusiese, q. se guardasse el primer Orden, q. tenia dado, contodo conocimiento de causa, pues nose podia considerar con tan ampla facultad, que solo por decreto suyo, se eximiesse nadie dela Jurisdicion ordinaria, quando son Limitados los terminos, en q. esta concedido el fuero por leyes R.s y Bulas Pontificias =

No obstante esta interposicion sellevo adelante por el tribunal, q. se guarde el ultimo orden, que despacho, cerca del fuero absoluto de los Ministros, dandose aentender, q. no puede haver competencia, en lo q. alli se manda =

Viendose por el Acuerdo, q. de esta insistencia y oposicion podian resultar, varios einquietudes, resolvimos dar quenta de ello a S. Mag. como lo hicimos por Carta de 27 de feb. de este año expresando en ella, q. luego q. llegasse V. E. sele participaria esta noticia:

Obpo Auxiliar de Lima — 12.

Aviendo nombrado S. Mg. al Licenciado Don Anttonio de Azcona Imberto, Cura de la Villa de Pottosi, por obpo auxiliar de este Arcobpdo, en el tiempo q. vivia el s.r Arcobpo D.n Pedro de Villagomez, le remitimos a aquella Villa el Pliego con la Cedula del nombramiento a que respondio acetava, y se pondria Luego en Camino de lo

qual

qual dimos quenta a S. M. y hasta ahora no ha bajado, ni han venido las Bulas:

13.

Vacante del obpo. de Arequipa

El obpado de Arequipa esta en Vacante respecto de haver recivido las Bullas deeste Arçobpado el señor Dn. Fray Juan de Almoguera que tomo possesion del a 15 de Julio deeste año:

14

Vacante del Paraguay

Tambien esta baco el obpado de Paraguay por muerte del Dor. Dn. Hernando de Balcaçar Thesorero de esta Santa Yglessia:

15

Vacante del de buenos ayres

Y el de Buenos ayres por Dn. Fray Xtobal Mancha:

16

Elecciones de Provinciales

En las Elecciones de Provinciales delas Missiones sobre que suele haver muchos ruidos y se ocassionan graves embaraços al Govierno hemos procurado aya toda paz y comformidad como sea conseguido: Y con los Juezes eclesiasticos sea vssado della buena Correspondencia, que se requiere y su Mgd. encarga:

Govierno secular

17

Imbentario delas Cedulas y papeles del Govierno del Señor Conde de Lemos

Comitiose alos Señores Dn. Pel. Garcia de Valle oydor de esta Real Audiencia, y Dr. Juan de Peñallosa fiscal delo Civil de ella, el hacer ymbentario delas Cedulas, y demas papeles delos Goviernos passados, que se recivieron se entregaran en la Secretaria de V. C. con los demas deesta Vacante, en la forma que se acostumbra, y faltaron 4 cedulas de

de q. dimos quenta a S. Mg.=

18= Distribucion q. se hizo delos despachos Corrientes del gouierno

Los despachos ordinarios del Gouierno y Capitania General, se distribuyeron en su principio, por facilitarse el Corriente de ellos, entre los oydores, q. nos hallamos, siguiendo el exemplar de esta Real Audiencia en las Vacantes, q. ha auido, y la forma, en que esto se dispuso, se sento en el Libro del Acuerdo:

19= Q. el Reyno goça de Paz=

En el Reyno se goza de toda quietud, auiendose aplicado para ello, los medios combenientes:

20= Mina de Guancabelica

En la Villa de Guancabelica, esta por gouernador Dn. Luis Ybañez de Peralta y Cardenas Cauallero del Auito de Santiago, por nombramiento del Señor Conde de Lemos y queda al presente la Mina en fixeça y seguridad y corrientes sus labores y saca de metalles:

21= Paga delos Azogues por afustamien-

Auiendo reconocido, que para ser mas crecidos los enteros de Azogues en dos Almacenes de Guancabelica, y q. se alentasen los mineros al trauajo excusandose los estrauios, q. en tiempos passados, se han experimentado hera muy importante, pagar por afustamientos q. son fin de Agosto y Nauidad lo dispusimos assi y con

efecto se ha dado Satisfacion de todos los Azogues enterados en tres ajustamientos q̃ han sido Navidad de Seis.os y setenta y dos, Agosto de Setenta y tres, y Navidad del mismo Año, sin q̃. se aya quedado a dever Cossa Alguna de ellos, y tambien seles ha socorrido con otras Sumas Considerables, por quenta de lo demas, q̃. avian de haver, q̃. se expresaran por menor en la materia tocante â hacienda Real=

22= Azogues q̃. estan en ser y los repartidos en las Casas

Estan en ser en los Almaçenes de Guancabelica Siete mil Seis.os y treze quin.s y doze Libras de Azogue, en los de chincha y San Geronimo quin.s y demas de estos Van Caminando quatro mil, los tres mil de ellos, para las Casas de Pottosi, y quatrocientos a las de la Paz: quatrocientas a las de Oruro, y los ducientos restantes â las de Carangas sin los Azogues, con q̃. antes se hallavan, de q̃. seles ha embiado a pedir Certificaciones, q̃. en llegando, se entregaran a V.E.

23= Lo q̃. Corresponde al Consumo de Azogue cada año ajustado por quinquenio

En execucion de lo q̃. embio a pedir V.E. desde Paita, por la Carta referida hizo ynforme el tribunal de quentas, de q̃. ajustado, lo q̃. se saca de Azogue de la Mina de

Guancabelica en cinco años ynmediatos, con lo q. se consume en el Reyno sobran quini entos y treinta y cinco quin.s cada año:

24 = Tambien remitio al Gouierno D.n Seuastian de Colmenares secretario de Camara q. fue del señor Conde de Lemos, en conformidad de lo mandado por V.E. copia del despacho, q. ultimamente hizo a su Mag.d en quatro de Junio de seis. y setenta y dos, çerca de la Mina de Guancabelica, Azogue, q. entonçes avia con certificaçion de los q. quedaron, por su muerte y pagas, q. hizo en su tiempo a los Mineros, por quenta de lo atrasado, como V.E. reconoçera por dhos papeles:

Ultimo despacho, q. hizo el señor Conde de Lemos a S.M. tocante a la Mina de Guancabelica

25 = El repartimiento general de los yndios de Mitta de Pottosi esta en el mismo estado, q. ha tenido hasta aqui, y de q. se hace muy particular mençion en la relacion, q. dio esta Real Audiencia al señor Conde de Lemos del tiempo q. gouerno en Vacante por muerte del señor Conde de Santisteban, q. esta entre los demas papeles de la secretaria q. se entregan:

Repartim.to general de la mita de Pottosi Gouierno de aquella Villa y despachos tocantes a el

Despacharonse por el señor Conde de Lemos diferentes ordenes en algunos puntos tocantes al aliuio de los yndios, en el entero de sus mitas

Mitas y obseruancia delas ordenanças, q. prohi-
uen el abusso delos de faltriquera y dan la
forma de su aplicacion, sobre lo qual escriuio
a D.n luis Antonio de obiedo y Herrera
Corregidor de Pottosi y con ocasion de no
hauerles dado entero cumplimiento, le mando
vajar a esta Ciudad, donde estubo algun tiem
po, poniendo en su Lugar a D.n Diego de
Pereyra Cauallero del Orden de Santiago,
y auiendose dado quenta de todo al Consejo de
las yndias, Vinieron aprouados por S. Mg.d
los dhos ordenes en Cedulas de 31 de Dizie
de 671 que se publicaron, aqui, y en Pottosi,
por Bando del dho Señor Conde de Lemos.
Segun consta del original, q. ha dado D.n
Seuastian de Colmenares su Secretario de
Camara en Virtud de lo q. escriuio V. E. des
de Payta con cuya Vista, y delas dhas Cedu-
las y de otra de 7 de Nou.e de 670 = en q.
se dio la forma q. se ha de guardar en la
reparticion de los yndios de mitta de Poto
si, se vendra en yntelijencia del estado
de esta materia =

Fue restituido D.n luis de ouiedo al Vso
de su oficio por Cedula q. despacho S. Mg.
q. lo esta exerciendo actualmente, y de lo q.
ha obrado despues ha ido dando quenta al

Gouierno, como la dara tambien a V. E. y hara lo mismo Dn. Diego de Ulloa y Pereyra q. oy asiste en esta Ciudad, de lo q. paso en el tiempo q. Gouerno aquella Villa:

26= quintos de Pottosi, y lo q. se escribe en los chaigues a los oficia. R. de todas las Casas

Los quintos de la Casa de Potosi, no han venido en diminucion, segun han auissado los oficiales R. en los chaigues de cada mes en comformidad de las ordenes, q. tienen del Gouierno, para yr dando las noticias del estado en q. se hallan y lo mismo hacen los de las demas Casas del Reyno=

27= Lauor de la moneda y su Ley

Para estar con noticia de la Lauor de la moneda, q. se labra en Potosi, y q. se ponga el cuydado, que se requiere, cerca de su Ley, remiten los oficiales R. de aquella Villa de orden del Gouierno, vn peso de a ocho, y de a quatro, con testimonio de la hornaza de su fundicion=

Reconociesse los messes pasados, por los ensayadores mayores, q. asisten en esta Ciudad q. en algunos patacones y R. de a quatro, de los q. se hauian imbiado de Potosi, q. se les entregaron, para el ensaye hauia falta de tres o quatro granos de Ley por cuya causa, se cometio a la Real Audiencia de chuquisaca cuydasse de el reparo, y q. la plata correspondiesse a la Ley q. deue tener, segun ordenanças, participando la noticia al Señor

D.n Bartolome Gonzalez de Poueda, quando llegase, sobre q. tambien se escriuio alos officiales R.s de Potosi, paraque en lo q. les tocasse Velassen, sobre esta materia, y lo mismo al thesorero dela Casa de moneda de dha Villa, el qual respondio hacer siempre las diligencias combenientes para el ajuste de su Labor y ley, y q. segun los ensayes echos alla, de q. embio testimonio, en algunas fundiciones faltauan granos, y en otras sobraban, y q. se ocassionaua delos hornillos por cuya causa los hauia mandado hacer de nueuo:

28=

Moneda falsa q. se descubrio enesta Ciud.

Descubriose enesta Ciudad, q. se fabricaua moneda falsa, y auiendose fulminado causa sobre ello ante vno delos Alcaldes ordinarios, se hizo Justicia de vno delos complices executando en el la pena de su delito, con q. no paso adelante este daño:

29=

forma para la fundicion y ensaye de barras y labor dela moneda q. ha mandado S.M. nueuamente se obserue

Despacho Cedula S.Mg. en 24 de Junio de 673= en que remitio vn ynforme del ensayador mayor de España D.n Leandro Pedrero y Negrete, cerca dela Ley q. deue tener la moneda, y la forma delos ensayes, y fundiciones de Barras, segun las orde-

Ordenanças y Reglas, q. en el se citan, mandando se obseruasse, puntualmente en todas las Casas y q. respecto delos fraudes, q. se hauian reconocido en algunas Barras, delas q. fueron a España, de diferentes Casas de este Reyno, se hiciesse la aberiguacion, y se castigasen los culpados:

En execucion de esta Cedula, se dieron por el Gouierno, con insercion de ella, y del dho informe Ordenes generales impressas a todas las Casas para su puntual obseruancia y execucion y han auisado desu recivo, y de quedar asentadas en los Libros:

30 = Hanse dado tambien Ordenes generales a los Correxidores donde ay asientos de minas, para q. ayuden y fomenten a los q. las labran de suerte, q. no padezcan vexaciones, y se aumenten los quintos Rs. para q. sean abentajados los embios de Armada=

Ordenes generales sobre el foment delos mineros=

31 = Y a los oficiales Rs. de todas las Casas, seles escriue continuamente procuren con toda Vigilancia la recaudacion delos efectos tocantes a la Real hacienda cobrando las deudas sin comission alguna=

Lo q. seescriue a ofics. Rs. para la recaudacion dela Rl. hazda

32 = Enlos demas despachos del Gouierno, y q. los yndios sean bien tratados, y no secontrabenga a las Cedulas y Ordenanças, q. hablan en su fauor sea estado con el desbelo y

y Cuydado, q. requiere la materia=

Hazienda Real

Razon q. se pidio alos ofs. Rs. y otros Ministros del estado dela Rl. Hazienda quando entro la Audiencia a Gouernar en Vacante= 33=

Quando entro à Gouernar en Vacante esta Rl. Audiencia se pidio razon alos oficiales Rs. de esta Caja y otros ministros, del estado en q. se hallaua la Rl. hacienda: deudas q. tenia, y el Caudall estante, de q. dieron certificaciones, cada vno, por lo q. le tocaba, y por la discordia q. tubieron los oficiales Rs. en las suyas las remitimos al tribunal de quentas, para q. las ajustasse, como lo hizo y todos estos papeles embiamos a S. M. dandole quenta de ello:

La q. an dado haora por Certificaciones del estado, q. al presente tiene y Caudal que queda en ser en las Cajas de Lima= 34=

Aora en Virtud de la Carta de V. E. escrita desde Payta han dado los oficiales Rs. y demas Ministros, nueuas certificaciones, assi de las deudas atrasadas, q. dicen ay de la Rl. hacienda Pagas q. por quenta de ellas se han hecho, por la Audiencia y las Cantidades, q. se hallan efectiuas en las Cajas q. importan 635U073 p. 7 Rs. de a 8: en 531 barras y barretones= 52U000 p en Rs. de a 8: y 4U521 p. 4 tomi. y 5 granos: castellanos de oro: y lo fructuado en las Cajas del Reyno=

Lo q. se a procurado minorar las deudas dela Rl. hacienda= 35=

Segun el estado en q. la Audiencia hallo la Rl.

Real hacienda quando entró agovernar, y lo q. despues sea hecho reconocerá V.E. ha procurado, quanto ha sido posible, minorar las deudas no solo de su tiempo, sino tambien, parte delo atrasado=

Pagamentos q. ha echo la Audien.ª al Presidio del Callao=

36= Comprueuase esto, conque delo q. se quedo deuiendo ala gente del Presidio del Callao de mar y Guerra, quando murió el señor Conde de Lemos, assi desu Gouierno, como delos passados, se hizo vn pagamento general, por la Audiencia, que importó 243U699 p.s 1 R.s aju tandoseles, la mitad delo q. seles deuia delos sueldos deuengados, q. fue delos mayores pagamentos, q. sean visto enel Presidio, q. esta cantidad, y otras pagas, y socorros, q. despues, seles han echo entre año monta todo 400U933 p. 3 R. segun consta dela certificacion del contador del Sueldo=

Lo q. ha pagado la Proueeduria dela Armada

37= Ala Proueeduria general se han pagado en el tiempo dela Vacante 190U924 p. 3 R. y pagandose 9U680 p. 2 R. q. estan librados al Pagador general, sobrela persona, q. corre conla Sissa, porotros tantos q. este efecto deue ala Proueeduria hasta fin de Sep.re de 672 estaran pagados enteramente 200U604 p. 4- q. es todo lo q. esta deuiendo delas compras de bastimentos y pertrechos, para la Real Armada

Armada, y Gente del Presidio, assi delo q. se Vesto adeuer delos Gouiernos passados, como delo q. se causo, en el de esta Vacante, menos dos partidas antiguas, q. importan 2U895 p.s segun se refiere enla Certificacion de Pedro de Santiago Concha Proueedor general de onze de Julio de este año:

38.

A los Calafates y Carpinteros

A los oficiales de Carpinteros, Calafates, y aserradores, q. han trauajado, en las Carenas delos Galeones, y demas Vaseles de S. M. ha pagado la Audiencia 33U150 p.s los 16U565 p.s 6 r.s delo q. seles estaua deuiendo, quando entro à Gouernar en Vacante y los 16U584 p.s y 2 R.s Restantes, delas obras, q. se han echo en este tiempo, como consta dela Certificacion q. dio en diez de Julio de este año el Sarjento mayor D.n Hordoño de Çamudio Veedor de fabricas R.s

39

Satisfacion q. ha dado alos Azogues de Guancabelica por ajustamientos delo atrasado:

A los Mineros de Guancabelica cuya satisfacion esta tan encargada, por repetidas Cedulas de S. Mg. seles ha pagado enteramente los Azogues, q. han entregado, en los tres ajustamientos, q. se han referido de Nauidad de 672 = Agosto y Nauidad de 673 = q. importaron quatrocientos y Veinte y siete mil Seis.os y cinquenta y siete pesos y tres R.s y demas deesto seles han remitido, por quenta dela deuda de Azogues atrassados, sinodos, salarios, y otros

efectos

efectos 81U855 p. 1 R.s q. todo monta 512U512 p. 4 R.s como constara delos Acuerdos de hacienda, q. se han hecho en esta materia=

40= Situados q. ha embiado al exercito de chile

La Situacion del exercito del Reyno de chile es en cada vn año 212U= ducados q. hacen 292U279 p. y 3 R.s ½ de a ocho y en el tiempo dela Audiencia, se han despachado dos Situados, Vno, q. salio por Marzo de 673: a cargo del Gouer. D.n Juan de Cespedes, con que se satisfico el q. se estaua deuiendo del año de 672= y otro por Marzo deeste pres.te año de 674. acargo del ~~Gouer.~~ Cap.n D.n Matheo del Solar, con quese pago enteramente el de 673= q. ambas partidas montan 584U558 p. y 7 R.s Y por esta quenta, no se esta deuiendo cossa alguna, mas delo q. ba corriendo deeste año de 674: q. se ha de despachar el siguiente de 675= como consta dela Certificacion dada porlos oficia.s R.s de esta Cassa=

41= Socorros q. ha hecho ala Plaça de Baldiuia

El Presidio de Baldiuia, no tiene Situacion fixa y se socorre cada año con las Cantidades, q. son necesarias, para la paga y sustento dela gente, q. milita en aquella Plaça y Gouernando la Audiencia, se despachó nauio acargo del Cap.n Domingo de Santibañez por el mes de Sep.re del año pasado de 673= con Socorro de 80U= p. y otros pertrechos de Guerra, q. fue aun mas abentajado

abentajado, q. otras vezes, respecto del aumento de Plaças, y asistencias delas fortificaciones, porlas nuevas q. huvo de enemigos y demas deesto se embiaron alos oficiales R.s de Santiago de chile 21U137 p.s para los bastimentos, q. por su mano seles remiten cada año, y para fin de este con poca diferencia es necesario haçer otro Socorro=

42= Situado q. remitio a Panama y lo q. S. M. le ha aumentado.

A Panama se llevo tambien la Situacion antigua de 105U150 p.s q. cumplio a fin de Agosto, del año pasado de 673= y algunas botijas de Polvora=

Una Cedula de S. Mg.d de 18 de henero de 673= en q. mando se aumentasse esta Situacion a 235U314 p.s 6 R.s de a 8: advirtiendose por otra Cedula de 15 de Junio del mismo año, q. se rebasse la Cantidad, q. se ahorra en el Presidio de chepo, por la reformacion, q. se ha resuelto haçer en el, y en fin de Agosto, de este año, se cumple, lo q. se esta deviendo deeste Situado=

43= Socorro q. hizo a Cartajena

A Cartajena se Socorrio, con 24U p.s q. por acuerdo de haçienda, se mandaron llevar delas Cajas de quitto, como tambien lo hizo de otra tanta Cantidad el Señor Conde de Lemos, con atencion alas instancias del Gover.or de aquella Plaça, y lo q. S. Mg.d

la encarga por sus Cedulas=

44= La Artilleria q. se emvio a Guatemala

A Guatemala se embiaron doze piezas de Artilleria parala defensa del Rio de San Juan ocho falconetes de a dos Libras de bala con cinquenta cada vno y quatro pedreros de cinco Libras de bala de piedra, con pertrechos para su manejo, q. embio apedir el señor Presidente Dn. fernando Fran.co de escouedo, y suuio, para en parte del Costo, cierta Cantidad de brea de la que alli recojio de Donatiuos para q. aca se beneficiasse, por los oficiales Rs. como se hizo=

45 Gastos q. sehan echo en las Preuenciones de guerra, assi ordinarios como los q. se ocasionaron con las noticias q. dio Su Mg. de enemigos de europa

Para las preuenciones, y apreztos militares en orden ala defensa del Reyno, sehan echo diferentes gastos los mas de ellos ordinarios, en las fundiciones, de Artilleria, fabricas de Curenas, de q. se necesitaua para su manejo, en la guarnicion de mar y tierra, Armas, y municiones, para la gente del presidio y batallon, y tambien, las q. se ocasionaron por la vltima nueua, q. hubo de estarse aprestando en Londres, tres Naos, emplomados a cargo de Henrrique Morgan, q. lo que por causa de esto se adelanto a los demas gastos, q. por ordinarios se deuian executar, fue solamente, lo q. montaron los Sueldos de las Seis Compañias de acauallo y las quatro lanchas, q. estan

q.

quedan y son muy precissas, para el resguardo del Callao, y sus embarcaciones, y de lo q. han importado estos gastos han dado Certificacion los oficiales R.s de esta Casa de 14 de Julio en que sacan por resumen 124U476p.s 2 y de estos solo tocan alo extraordinario 83U330=

46=

Lo q. se a pagado ala Casa de Censos

Hanse pagado tambien en el tiempo de esta Vacante 18U—p.s por quenta de lo q. la Casa R.l esta deuiendo ala de Censos, como se refiere en Certificacion de los oficiales R.s de esta Casa de 14 de Julio dada en Virtud de la Casa de V. E.

47=

Bienes embargados de Gaspar y Joseph de Salcedo, y otros por las caussas de Puno, su entrada y salida

De los Vienes de Gaspar y Joseph de Salcedo hermanos y demas personas comprehendidos en las Caussas de Puno, han entrado antes de aora en estas Casas R.s diferentes sumas, q. por menor expresan los dhos oficiales reales en Certificacion del dia referido, como tambien lo q. ha salido de ellas por esta quenta como della reconocera V. E.

48=

ajustamientos mandados hacer por quinquenio de los quintos y Cargas de la R.l hacienda

Para reconocerse, si los quintos R.s tienen aumento ò diminucion, q. es lo q. V. E. ha dispuesto se ajuste, por quinquenio, de los cinco años vltimos escribimos al tribunal de quentas lo hiciesse, assi, y de lo q. en esto obrare (q. hasta haora no lo a fenecido) se dara quenta a V. E.

a V.E. como tambien de otro ajustamiento q. se hordeno alos oficiales R.s deesta Caja hiciessen por menor delo q. tiene de Cargas la Real hacienda y lo que queda Libre, quepoder demitir adespaña, han respondido, necessitar de tiempo, para dar Certificacion de ello=

49=

Lo q. monto La Carta Cuenta d. to-
mada d. Potosi y su aumento

La Carta quenta de Pottosi, se cerro a fin de Dici.e de 693= con Un Millon 155U600 p.s 2- en q. huvo de aumento, respecto dela del año antecedente, aun siendo de Un mes menos, ciento y Sesenta y siete mil nobecientos y cinco pesos y seis R.s

50=

Ordenes, ie, Cerrar la carta quenta
delas Casas y despacho de Armada de
este año=

Auiendo recivido en 6 de Julio deeste año La Carta de V.E. de 5 de Mayo, escrita de Panama la nueva, y la Cedula, q. bino conella de S. Mg.d de 11 de octu.e de 693= en q. auisa saldrian los Galeones y flota de españa por Sep.re y la Carta del señor Conde de Medellin Presidente del Consejo de las Indias de 12 de febrero deeste año sobrelo mismo y Visto Lo q. V.E. se sirvio de disponer, de q. se publicasse esta nueva, y de q. avia de salir la Armada deeste mar aprimero de Novi.e se hizo Acuerdo general de hacienda conlos ministros de todos los tribunales, en q. se resolvio, se cerrasse La carta quenta en Potosi para quince de Sep.re deeste año, y al

Respecto en las demas Casas del Reyno, en cu-
ya conformidad, se despacho luego Soldado, con
cartas atodos los oficiales Rs. y Corregidores,
ala Audiencia de chuquisaca, al señor Dr.
Juan Ximenez Lobaton oydor de ella para q.
basasse a Potosi, a dar Calor aeste despacho,
y al Señor Dr. Bartolome Gonzalez de Po=
ueda al Camino, para q. adelantasse el biaje
y asistiese aello, personalmente, de q. dimos
noticia a V. E. con lo q. se ofrecio en esta Ra-
zon, y V. E. en carta escrita de Trujillo en di-
ez y ocho de Julio en respuesta de ello, se con-
formo, con lo obrado en esta Razon=

Aprobacion de S. Mg. delos gastos q. hizo el señor Conde de Lemos, por las nuevas de enemigos, y donatiuo q. ordena se pida para resarcirlos

51 = En cedula de 26 de Junio de 672= se sirvio
S. Mgd. de aprouar las prebenciones y gastos q.
q. el Señor Conde de Lemos hauia hecho pa-
ra la defensa del Reyno, hasta en Cantidad de
poco mas de 600 U. p. segun se refiere en la
dha Cedula hauerlo informado, con ocasion de
las noticias q. se tubieron de estar ala Vista
del Puerto de Baldivia doce Vaseles de
Ingleses, q. despues se reconocio ser vno, y auer
tomado el enemigo el Castillo de chagre, dan-
dole gracias por lo q. en esto auia obrado, y orde-
no, q. para resarcirse estos gastos, pidiesse el
Donatiuo, que hauia resuelto, assi a los Secula-
res

Como alos eclesiasticos siendo meramente voluntario=

52= Por Cedula de 31 de octt.e de 672: auiso su Mg. dela Resolucion, q. hauia tomado, de q. se reedificasse, la Ciudad de Panama, mudandola al Sitio de Lancon, para cuyo efecto dispuso se buscassen arbitrios, Solicitandosse con el Comercio de estos Reynos, concurriesse a ello con vn donatiuo Considerable, y proporcionado al gasto q. se hauia de hacer, negociando esto mismo con las personas particulares, y q. se beneficiassen en estas Prouin.s quatro titulos de Castilla, de Marquesses, ó condes, q. su procedido siruiesse para dha reedificacion, y lo tocante a estos medios, y su distribucion, se resoluiesse en Junta general de hacienda, con los ministros y personas q. son de ella, en concurriesse tambien el Arcobispo de esta Ciudad, si pareciesse q. no tenia yn combiniente y los dos oydores, mas antiguos dela Audiencia y el fiscal, y los dos Capitulares mas antiguos del Cauildo secular, como mas largamente, se refiere en dha Real Cedula=

Reedificacion de Panama y medios para ello.

En ottra de 26 de Noui.e de 672 dirijida al Señor Conde de Lemos ordeno S. M. oyesse a D.n Antonio Fernz de Cordoua Presidente de Panama, cerca de vna proposicion, q. hauia hecho, de q. el Comercio de este Reyno, ayudasse=

a la reedificacion de aquella Ciudad, con lo q. rentasse, del siete por ciento, q. se cobra, en el boqueron, o, se añadiesse algo mas a este derecho haciendosse assiento sobre el=

53= sobre la reedificacion del escurial

Por cedula de 31 de Junio de 632= manda Su Mg. se disponga con las Comunidades, de estas Provin.s acudan con algunos subsidios, para la obra de la reedificacion del escurial solicitandose sin causar ningun apremio, ni Violencia=

54= Causas q. ha havido, para suspenderse los Donativos

Aunque se a conferido algunas Vezes en el Acuerdo sobre la execucion de los Donativos contenidos en las Cedulas referidas, ha parecido q. segun el estado, q. hasta aqui han tenido las Cossas, y las ocupaciones de los Vezinos de esta Ciudad con el cuydado de la entrada del enemigo, seria de poco fruto, y el reserbarlo, para tiempo oportuno, de mas combeniencia al servicio de S. Mg. como siempre se deve entender ser a lo q. se obrare, mediante el calor y autoridad de V. P. y se atendio tambien al consumo de los Caudales=

Guerra=

55= Noticias q. dio S. M. de entrada de enemigos en estas costas, y las q. dio el señor Virrey de Mexico.

Hallose esta R.l Audiencia, quando entro a governar en Vacante, con las noticias q. S. Mg. havia dado por Cedulas de 6 y 19 de Noviem.e de 631= y treinta de henero de 632= por las q. halla se avian adquirido, de q. los enemigos de

Europa, trataban de ymbadir estas costas, y en
especial al Puerto de Baldivia, con numero de
Baseles, ordenando, se estubiesse con tan gran
desbelo, y prebencion, q. moralmente, se pudie=
se esperar, q. si Ingleses, ō, otras naciones in=
tentassen, con qualquier pretesto entrar en aquella
Plaça, y lograr sus malos dissinios, no solo
fuessen Rechaçados, sino q. quedassen con escarmi=
ento, y assi mismo se cuydasse del Resguardo
y seguridad, de todos los puertos sin perdonar
diligencia en orden a ello = Como mas especial
mente se espressa en las dhas Cedulas =
Concurrio tambien al mismo tiempo el Auiso,
que dio el Señor Presidente de Guatemala
Dn. Fernando Fran.co de Escouedo, por el q. ha=
uia tenido del Señor Marq.s de Mançera Vir
rey de Mexico, de hauerse visto en las Costas
del Realexo y Acapulco, cinco naos de las
quales hauia saltado gente en tierra, sin sa=
uerse, sus dissinios, si bien esta nueua, se des=
banecio despues, segun lo q. escriuio el dho
Presidente en Carta de 8 de Sep.re de 672 = q.
se reçiuio en 21 de febrero de 1673 = de que
tenemos dado quenta a S. Mg.d
Aunque con estos recelos y precissiones de las Ce=
dulas referidas, parece se podian hacer desde
luego crecidos gastos de la Real haçienda
para la defensa del Reyno fuimos con todo ti=
ento, y procuramos escusarlos haciendo solo los

muy precisos y ordinarios=

56= Reconocimto. del Presidio del Callao y sus Vaseles, con lo obrado en ra= con ello=

Reconociosse, para este fin el Puerto y Presidio del Callao, y del estado, q. tenia, quando murio el señor Conde de Lemos, dieron certificaciones los ministros aquien tocaua, que Vemitimos a S. Mgd.

De este Veconocimiento Vesulto, mandarse por Acuerdo de hacienda, se diesse Carena de firme ala Almiranta, se acabasse de perficionar la q. estaua començada en el Patache San lorenço se fabricassen diez piezas de Artilleria, para guarnecerle, se prosiguiesse, la obra de algunas Cureñas, q. faltaban se hiciesse Cantidad de pertrechos y municiones, q. la Poluora se labrase mas fina, de q. se hizo nueuo Assiento, se formasse vn deposito, para ella entablado, para q. estuuiesse sin humedad y con mas Vesguardo, y se embiassen 6U p. achile, para traer cuerda de q. hauia mucha falta; q. todo se executo=

57= Las personas q. se nombraron para Cabos principales dela Milicia

Nonbramos, para los puestos principales dela milicia, a personas experimentadas en ella;

A Dn. Pedro de Montoya Cauallero del orden de Santiago, en el de Theniente de Mro. de Campo general del Reyno, cuyo puesto hauia ocupado en el exercito de estremadura, y passo alas Indias con el Gouierno dela Prouincia del Tucuman y tambien obtubo el de Gouer. y Capn. general del Puerto de Buenos ayres en ynte rin

y en propiedad el Corregimiento de Arica, y por
Ultimo Gouierno el Presidio de Baldiuia, por
nombramiento del Señor Conde de Lemos; hizo
dejacion despues de este puesto de Theniente de
Mro de Campo general por deçirsele no hera confor
me su graduaçion respecto de los q. otros ocupa
ban, y se le admitio:
A Dn Fran.co de Alfo. q. fue Capn en la
Armada real, y en Baldiuia exercio el
puesto de Sargento mayor, se nombro en el de Sar
gento mayor del Reyno, q. sirue en el Presi
dio del Callao:
Y considerando, q. vna de las Principales
defensas de estas Prouin.s consiste en q. la Ca
balleria este bien disiplinada, embiamos a llamar
a Dn Diego de Martos Capn de Cauallos
Coraças, q. fue en el exercito de estremadura
con grande opinion, q. estaua por Gouer.r de la
Prouin.a de Chucuito por Md de S. Mg.
y luego q. bajo a esta Ciudad dejando Justi
cia mayor en su Lugar le nombramos por Go
uer.r general de la Caualleria del Reyno, sin
sueldo por gozar el de Corregidor, y despues
se le reformo de este puesto, y passo al de
Mro de Campo General del Reyno, que
actualmente esta sirbiendo:
A Dn Migl de Norona Capn de Coraças, q
fue en Ciudad Rodrigo, y de las guardas
del

el Señor Duq. de ossuna le elisimos, por Gouer. general dela Caualleria en lugar de Dn. Diego de Mantes, q. al pnte. esperce sin sueldo por perçebir el salario del Corregimiento de Cuenca, donde estaua con titulo de S. Mgd. q̃ de oo Justiçia mayor:

A Hernando de Ribera Gouer. q. fue de Baldiuia, y basso a Panama, quando la perdida de Portobelo, por Mro de Campo del tercio, q. se embarco, para el Socorro, q. aesser uido otros puestos le nombramos, en el de Sargento general de Batalla en atencion asus Seruicios y experiençias, con el sueldo q. gocaua el thenente de Mro de Campo general q. oy esta extinguido:

A Dn. Joseph de Alçamora Vezino aquien el Señor Virrey Conde de Santisteban, por sus meritos y seruiçios hechos en la Armada, y recomendacion de S. M. nombro por general dela de este Mar del Sur, y estaua sin exerçiçio, por hauer tenido el Corregimiento de Xauxa, en tiempo del Señor Conde de Lemos, le dimos titulo, para q. bolbiesse al puesto de General en q. al pnte. se halla=

A Juan Lopez de Lucuriaga, por sus Seruiçios y meritos, nombramos, por Almirante general de la Armada de este mar y basso a Panama a traer a V. E.

58=

Vltimas noticias dela Cedula de Su Mg. sobre la Venida de Morgan a estas Provin.s

En medio de los cuydados, con q. nos hallauamos en los Vecelos de entradas de Enemigos, por las noticias participadas, por dhas Cedulas, tubimos otra de S. Mg.d de 16 de henero de 673= Vecimida en 29 de Julio, auisando, q en la Ria de Londres, se aprestaban tres baxeles, y los yban Carenando con gran priessa, para embiarlos a estas Provin.s acargo de Henrrique Morgan por cuya Causa, y las hostilidades, q. se hauian experimentado de este Pirata en Portobelo, y Panama, mando se estuuiesse con todo desbelo, y prebencion, y los Castillos y fuertes bien guarnecidos, y pertrechados, desuerte, q. no lograssen sus disinios, y a los Basallos no seles siguiesse ningun perjuicio, con la precission, q. se conocera por dha Cedula, en q. no se limitan gastos, como en otras:

59=

Acuerdos generales y Juntas de guerra, para q. los gastos de las prebenciones fuessen de la R.l Azien.da

Causo esta nueua, notable cuydado en la Republica y porsu ocassion se hizo Junta general de hacienda y Guerra en 31 de Agosto de 673= en que concurrieron los ministros de todos los tribunales y los Cauos principales de la Milicia y otras personas experimentadas en ella, los que les Leidas las Cedulas, q. ban Veferidas, dieron por escrito sus pareceres, y se Vieron en otro acuerdo generall, de 9 de Sep.re y se Vesolbio en el, q. todos los gastos, q. se hiciessen en las prebenciones precissas de Guerra, en fortificaciones, aprestos, Carenas, Sueldos de Compañias de

de Cauallos, fundiciones de Artilleria, municiones y otras qualesquiera cossas, para la defensa del Reyno, y ocurrir alos daños, q. se Recelaban dela imbassion de enemigos, fuessen, de quenta dela R.l hacienda, dexandolo ala disposicion del R.l Acuerdo de Gouierno, y q. hubiesse Armada eneste Mar del Sur, q. se compusiesse delas tres Naos del Rey Capitana, Almiranta, y Patache, y de otros quatro Vaxeles de Particulares, ō, los mas que pareciesen Combenientes al Gouierno, los quales se aprestassen en toda disposicion, y auilitados de Guerra, y guarnecidos de Artilleria, q. se fundiesse para el efecto, y con gente de mar pagada, y se formassen compañias con 300 Soldados de Acauallo, pagados, y se embiasse orden alos Corregidores cercanos, para q. remitiessen los Cauallos, q. seles pidiessen y los oficiales R.s desta Cassa, mandassen hacer 300 Sillas de Jinetes, y Uno y otro se entregasse alos Soldados, por el Costo descontandoselo desus Sueldos=

Seis Comp.as de Cauallos pagadas q. se formaron

60= Formaronse las seis Compañias de Cap.nes de Cauallos, Coraças, y en la Prouincia de Guailas lebanto D.n Anttº Melendez, otra, asu Costa, sustentando los Soldados y oficiales della, por cierto tiempo, y respecto de hauer echo dexacion D.n Alonso de Paz. de Una delas Seis Compañias entro en su lugar el dho D.n Antonio Melendez

Agregandosse, los soldados dela Suya entre las demas, q. son las que ay al prste, con el numero de gente, q. se ha dado certificacion por los oficiales R.s:

61= Auiendosse passado algun tiempo, se hizo otro acuerdo general de hacienda, sobre si, se Reformarian las dhas Seis Compañias de acauallo escusando se deeste gasto la Real hacienda, sobre lo qual dieron sus pareceres los Cauos principales dela milicia, diciendo combenia, q. se conseruasen hasta q. llegasse V.E.:

q. se conseruassen estas Comp.as hastala venida del S.or Virrey.

Por no hauer cessado el Recelo delos enemigos y ser de tanta ymportancia, para qualquier frangente q. sucediesse, y en esta comformidad, salio resuelto por todos:

62= Fueronse disponiendo los Vaseles de Armada, q. ay de S. Mg.d paraque estando en toda forma se hechasse mano de Otros Nauios de particulares, para hacerlos de Guerra, con q. se acauo la carena dela Almiranta, y la del Patache S.n Lorenzo como se ha Referido:

Apresto delos Vaseles dela Armada y de Particulares

63= Pussose en execucion la fabrica delas quatro Lanchas q. tambien se mandaron hacer por Acuerdo de hacienda, de q. se encargo por assiento el Cap.n Diego de Orsuela en doze mil pessos de aocho, auiendosse pedido por los fabricadores de Guayaquil, donde se embio primero la memoria, 30 U p.s y echose el Rematte

Fabrica de quatro Lanchas

por el Correxidor, y oficiales R.s de aquella
Ciudad en 28U— p.s con que segun este costo, y
el q. havian de tener en conducirlas al Callao,
fue grande el beneficio, y ahorro q. en esto tubo
la real hacienda y quedan acavadas en la Ataracana del Callao:

64= Los Vaseles de Armada de S. M. q. ay en el Callao

Los Vaseles q. al presente ay de S. Mg. en el Puerto del Callao, son los siguientes:

La Real Cap.na Nra Señora de Guadalupe de
600: toneladas y tiene 40 piezas de Artilleria
de bronce, con sus Curenas nuevas, y todos los
aderentes necesarios, para su manejo:

La Almiranta S.n Joseph, q. es del mismo porte
y Cavalga la misma Artilleria:

el Patache S.n Lorenzo de 300 toneladas
y tiene 18 piezas de bronze:

Dos chinchorros S.n Jossegh y S.n Ju.o de Alua=

La Lancha Santa Juana, q. sirue de Conducir la
piedra de la Isla, para los reparos de la muralla del Puerto del Callao:

Una Gallera, q. esta en la R.l Ataracana de
las dos que se hicieron en el Gouierno del Señor
Conde de chinchon q. la otra ha muchos años
q. se consumio:

Una Lancha de las q. antiguamente servian de
Guerra, nombrada, la Santissima Trinidad y
aora se adereço de nuevo:

Y las quatro Lanchas de Guerra nuevas q. se han

referido =

De la Calidad de las dhas embarcaciones, Carenas y adrecos, q. en ellas se han hecho, y los de que necessitan algunas, se refiere por menor en la Certificacion dada, por el Veedor general D.n Alonso Perez de Salaçar en 11 de Julio deeste año =

Assiento de Arcabuces — 65 = Mandosse continuar el assiento, q. estaba echo dela fabrica de mil Arcabuzes con sus frascos q. se han ido entregando en la Sala de Armas y de algunas escopetas, q. se cortaron, se han hecho Carabinas, para Armar la gente de acauallo =

Las Armas q. ay en las Salas de lima y el Callao y repartidas — 66 = Las Armas q. al prente ay, assi en las dos Salas de Lima y el Callao, como repartidas entre las Compañias del Presidio y Batallon, su Calidad y fabrica se refieren por menor en las Certificaciones dadas por los Cap.nes de ellas en 9 y 11 de Julio de este año:

Reconocim.to q. se hizo de todas las q. se necessitan para Armar la gente pagada y batallon — 67 = Q en el reconocimiento, q. ahora han hecho D.n Diego de Martos Mro de Campo general del reyno:
D.n Ant.o Sancho Dauila del Auito de Santiago M.o de Campo del Presidio del Callao, y D.n Fran.co de la Cueua del Auito de Calatraua Mro de Campo del Batallon de esta Ciudad en Virtud de la Carta de V.E. se refiere el Computo de las Armas estantes, y las de q. se necesita, para Armar toda la gente pagada, y Batallon

Dotacion dela gente del Presidio del Callao — 68 = Hasse procurado, q. el Presidio del Callao este con su dotacion de 500: Plazas (como lo esta)

para cuyo efecto se hicieron levas acudiendo los q. las sentavan al Callao, donde las havian de servir con que se escusso el gasto de los officiales de primera plana en las Compañias de Leva en esta Ciudad, y los perjuicios, q. de ellas se han experimentado, y del numero, q. al pnte ay de gente de mar y Guerra, y cavos principales de ella, consta por la Certificacion del Contador del Sueldo de Veinte de Julio de este año:

69 = Cobre q. se trajo de Coquimbo para la Artilleria =

Por ser mucha la falta de Cobre, para la Artilleria q. se havia de fundir, se embio vna fregata a coquimbo del Reyno de chile ã cargo del Capn. Martin Daza, con 8U- ps. para q. con ellos, y 5U- mas, q. avian sobrado, de lo q. el Señor Conde de Lemos, remitio, para la paga de los Azogues de vna Mina q. no tubo efecto, se comprasse, la Cantidad de Cobre correspondiente, y se han traydo 1U013 q. que costo alla a 10 ps. cada vno, y estan en ser en los Almacenes del Callao, para la Artilleria, q. se huviere de fundir de aqui adelante menos 270 quin. q. se dieron para las q. vltimamente se han fundido, y balas q. se estan haziendo:

70 = Piecas de Arta. q. ay en el Callao y en los Vaxeles de la Armada las q. se an fundido, Cureñas, Balas, y pertrechos, q. se han hecho, y lo q. de esto se a embiado a diferentes puertos en tiempo de la Vacante =

Las piezas de Artilleria, q. ay en el Puerto del Callao repartidas en los fuertes y baluartes de su muralla, Navios de la Armada, el q.

fue

fue por Visita al Guasco, el q. lleuo el Si-
tuado al exercito de chile y el q. fue con el
Socorro a Baldiuia, y la de Campaña de
Callao, y Lima, se especifica, por menor en
la Certificacion dada por Dn. Migl. Lozano
delas Cueuas Theniente general dela Arti-
lleria en 10 de Julio deeste año; Donde
tambien se refiere, q. en el tiempo, q. ha go-
uernado la Real Audiencia, en esta Vacan-
te se han fundido, quarenta y siete piezas de
Artilleria, en q. se yncluyen las doze para Gua-
temala, conque se reintegraron, las q. en el
Gouierno pasado se hauian imbiado â chile
Baldiuia y Guayaquil, y se lleno el nu-
mero delas q. se necesitaua, y q. se han he-
cho muchas Cureñas nueuas, balas para dife-
rentes Callibres, dos Carros nueuos, para el
tren de Campaña, y cantidad de Cartuchos y
otros pertrechos:
Assi mismo se expressa en la dha Certifica-
cion auerse embiado alos fuertes, q. estan en
los Puertos de Pisco y Arica, algunas pie-
cas de Artilleria, Cureñas Armas y municio-
nes:
24 = Muralla del Callao y sus reparos
En la Muralla del Callao, se han hecho los
reparos q. han sido posibles, para su mayor
conseruacion saliendo el gasto del efecto
dela

dela Carne q. esta destinada para ello, q. estos meses passados se nos propusso, q. se hiciese vn calçamiento Junto ala Yglesia dela Compañia y el postigo, q. esta enfrente delas Bodegas de D.n Diego Bermudez, quien offecio ayudaria de su parte con dos mil y quinientos pesos y auiendosse cometido, por este R.l Acuerdo al Señor oydor D.n Anthomas Berson de Cauiedes el reconocimiento de esta obra le hizo con asistencia del Sar=jento mayor D.n Hoidono de Camudio vee. de fabricas R.s y el P.e fray Diego Maroto maestro mayor de ellas, y informo se necessitaua de mucho tiempo y costo, y q. la muralla enla superficie de aquella parte, no mostraua ningun sentimiento, y en casso, q. se hubiesse de hacer, seria necesario sacarse apregones, conque se reseruo esto, para su tiempo y V.E. dispondra en ello Lo q. fuere seruido:

72= Reconocim.to de los Puertos de la Costa

Hicosse reconocim.to delos parajes delos Puertos contiguos dela Costa de este mar de Barlouento y Sotabento, para fortificarse, por los Cauos principales dela milicia, y personas practicas, y con efecto se empeço por chuquitanta cerca dela Boca del Rio de Lima, donde se hizo vna trinchera, que queda en perfeccion

Preheminencias q. se concedieron para a los mosqueteros

73= A los soldados mosqueteros delas Compañias del Batallon de esta Ciudad les concedimos q. por ahora gozassen del fuero militar, en lo Criminal siguiendo el exemplar delo q. obro el Señor Virrey Marq. de Mançera, por considerarse la ymportancia deeste genero de Arma, y q. aya, quien se aliente a su manejo.

Compañias del numero q. han entrado de guardia y Alardes q. se han echo

74= Desde q. se tubo la vltima nueua q. se ha referido de estarse apretando en Londres las tres naos emplomadas, a cargo de Henrrique Morgan han entrado de guarda, todos los dias en Palacio las Compañias del Batallon y comercio, exercitandosse, por este medio enla diciplina militar, como tambien en diferentes alardes q. ha auido.

Proposicion q. se hizo sobre cerrar esta Ciudad de Lima

75= Hizosse proposicion al Acuerdo, por algunas personas de q. combenia, se murasse, esta Ciudad y dieron plantas dela forma, en q. hauia de ser y auiendosse Juntado a conferir esta materia, todos Los Cabos principales dela milicia, y otras personas, practicas, y hechosse Acuerdo general de todos Los tribunales, salio Resuelto, no se tratasse por ahora de ello, por las dificultades y costos, q. se consideraron=

Despacho dela Visita Ordinaria

76= Despachosse la Visita Ordinaria a cargo del Capitan Juan de Alanis, por el mes de octt.e de 673 para q. fuesse a rreconocer los parajes de chiloe

chiloe, el Guafo, y islas de Juan fernan-
q si hauia noticia de hauer entrado el enemi-
go de europa dandole las instruciones, q. se
acostumbra, y se esta esperando de buelta en breue

27 = Reconocim.to delos Parajes del Guafo de q. hauisa el Gouer.or de Baldiuia

Reciuiose carta de D.n Ignacio de Carrera I-
turgoyen de 3 de Diz.e de 673 = estando por
Gouer.or de Baldiuia, con testimonio de hauerse
reconocido los parajes hasta el Guafo, sin q. hu-
uiese hauido noticia de entrada de enemigos =

28 = Embarcaciones q. dise tener dispuestas para reconocer las bisitas q. se enbian

Escriuio tambien a este Gouierno D.n Ignacio
de Carrera en la misma Carta, tener dispuesto
en el Puerto de Baldiuia unas embarcacio-
nes, q. pudiessen yr a los dhos Parajes, con q.
se escusaria de embiar desde aqui bisitas, y
los gastos, q. con ellas, se causan a la R.l Azi-
enda y refiere los progresos de las Armas de
aquella Plaça en el tiempo q. gouerno =

29 = Nombram.to de Gouer.or de Baldiuia

Nombramos en lugar de D.n Ignacio al
M.e de Campo general D.n Fran.co de Pine-
da Bascuñan, q. actualmente esta gouernan-
do aquel Presidio, y en el ultimo Vasel
q. llego por el mes de Junio, no se an Reciuido
cartas suyas, si bien las de algunos Castellanos
y milites, se remiten a la relacion, q. dicen en-
tia del estado, en q. hallo la plaza especifica-
do algunas circunstancias:

30 = Medio Propuesto por Joseph Corilla the-

El Thesorero Joseph Corilla de la Gandara
oficial real de Santiago, escriuio al Gouierno

Ahesponero oficial R.l de la casa de Santia-
go de chile sobre Conducir Bastimentos
a Baldiuia con ahorro de la Real ha.da

en Carta de 30 de Julio de 673 = cerca de la
forma de conducirse los bastimentos á dha Plaça
de Baldiuia, con ahorro dela R.l hacienda, sobre
q. V.E. se seruira de tomar la resolucion combeni-
ente =

— 18 —

Sucesos de chile y fuerte de
Balparayso:

De chile se han receuido cartas del S.or Don
Juan Henriquez Presidente Gouer.or y Cap.n ge-
neral de aquel Reyno, en q. refiere los su-
cesos, q. han tenido las Armas de aquel exer-
cito, y estar disponiendo vn fuerte en el Puer-
to de Balparayso, para el qual se le embia-
ron en tiempo del señor Conde de Lemos algunas
piezas de Artilleria y por Acuerdo de hacienda
se le aplico, para ayuda de los gastos el derecho
del nueuo Almojarifazgo, por dos años =

— 82 —

forma dada, para fabricar Nauios
de Guerra en los astilleros

Por la Cedula q. se ha de tenido de 27 de Junio
de 672 = se siruio S.M. de aprouar las orde-
nes, q. el Señor Virrey Conde de Lemos auia
dado, para q. los nauios, q. se hiciessen en
los astilleros de este Reyno, se fabricassen de
suerte, q. fuessen Capaces de Artilleria y ser-
uir en las facciones, q. se ofreciessen, y man-
dó, q. por ser este punto tan de su Real Serui-
cio, se repitiessen de nueuo, estas ordenes, para
q. se executassen con toda precision, en cuyo cum-
plimiento dispusimos, se hiciesse Junta de los
practicos en esta materia, en q. concurrio Don
Joseph de Alcamora General de la Armada
de este mar, y dieron su parecer preciento, re-

reformando en parte las medidas, q. en tiempo del dho Señor Conde se havian embiado, para las fabricas, y delas q. advirtieron se hizo bando q. se publicó en Guayaquil, para q. se obieruasen indispensablemente debaxo de graves penas, y quedó asentado enlos Libros delos officiales R.s de aquella Cassa:

83 = Aumento de Plaças en el Presidio de Buenos ayres =

En Cedula de 15 de Agosto de 672 = avisso Su Mag.d auer resuelto, se aumentassen, quinientas Plaças al Presidio de Buenos Ayres sobre las trecientas desu Situacion, y mandó q. delas Cassas de Pottosi, de donde se le remite se les acudiese con estos Sueldos, en cuyo cumplimiento, se despacharon ordenes alos officiales R.s de ellas, para q. diessen satisfacion constando estar efectivo el numero de Soldados

84 = Causas contra Carlos Henriquez clerque y Ingleses q. se aprendieron en Baldivia y lo q. S. Mg.d hordena en esta Racon

enla Carcel de Corte estan presos D.n Carlos Henriquez clerch, y dos Ingleses y un mulato q. fueron aprehendidos en Baldivia del Navio de Inglaterra, q. dio Vista, a aquel Puerto por Dizi.e de 670. y otro Ingles q. tambien estava enla Prision murio pocos dias, à, y Vino Cedula de S. Mg.d de 26 de Dizi.e de 670 = participando diferentes noticias, q. se havian tenido de Inglaterra acerca del dho D.n Carlos Henriquez y encargando su Castigo, y en otra de 15 de Junio de 673 =

se ordeno, q. contra todos Los q. fueron pri-
sioneros, se Sustanciasen tambien las Causas p
cediendose, como contra Piratas, las quales se
cometieron por el Acuerdo al señor D. Die
go Xptobal Mesia oydor de esta Real Au
diencia, y Auditor General dela Guerra, para
q. estando conclusas, se determinasen en el Gou
erno en el Gouierno; y aunque lo esta, para con
el dho Dn Carlos Henrriquez en los articu=
los introducidos en ella, se ba sustanciando
con los demas, por lo q. se ordenó en esta Ra
zon en la dha Ultima Cedula=

Resumen desta Relacion con los pa
peles q. se entregan concernientes
aella-

85. Los puntos referidos, de q. se compone esta Rela
cion, y papeles pertenecientes aellos, q. entrega
mos a V.E. son los q. al pnte han ocurrido
para q. V.E. benga en conocimiento del estado
del Reyno, y lo q. emos obrado en orden
asu gouierno, y quietud de q. goza en el tiempo
dela Bacante, omitiendo embarazar a V.E.
con repetir otras cosas, de q. ya se ha hecho
mencion en las relaciones, que se han dado de
unos gouiernos a otros, q. reconocidas por
V.E. hallara en ellas, noticias de diferentes
casos, dignos de adbertencia, y si demas delo
q. aqui se han propuesto, ocurrieren otros da
remos quenta a V.E. de ellos, como tambien
informaremos aboca delas cosas, q. se

necessitare hacerlo, y V. E. con su gran talento, celo y experiencias enmendara las faltas, q. huviere havido, q. en lo q. ha sido de nra parte hemos procurado hacer en todo, lo q. ha parecido ser del mayor servicio de S. Magd, Guarde Dios a V. E. los muchos y dichosos años, q. deseam[illegible]. Lima a primero de Agosto de 1674 = Licendo Dn Berdo de Iturrizarra = Dn Thomas Berson: Licendo Dn Fernando de Belasco: Dn Diego Xptobal messia: Licendo Dn Aluaro Docampo: Licendo Dn Ju. Basta Moreto: Licendo Dn Diego de Baeza: Licendo Dn Pe. de oballe =

535

Gobierno
D Los
Reynos
El
PERV

MS.

22